

# APROXIMACIÓN A LA MARA SALVATRUCHA 13 DE EL SALVADOR: ORIGEN, TRANSFORMACIÓN Y PROBLEMÁTICA DE SU TRATAMIENTO PENAL

**Elsa Elizabeth Fuentes**

Per citar o enllaçar aquest document:

Para citar o enlazar este documento:

Use this url to cite or link to this publication:

<http://hdl.handle.net/10803/672467>

**ADVERTIMENT.** L'accés als continguts d'aquesta tesi doctoral i la seva utilització ha de respectar els drets de la persona autora. Pot ser utilitzada per a consulta o estudi personal, així com en activitats o materials d'investigació i docència en els termes establerts a l'art. 32 del Text Refós de la Llei de Propietat Intel·lectual (RDL 1/1996). Per altres utilitzacions es requereix l'autorització prèvia i expressa de la persona autora. En qualsevol cas, en la utilització dels seus continguts caldrà indicar de forma clara el nom i cognoms de la persona autora i el títol de la tesi doctoral. No s'autoritza la seva reproducció o altres formes d'explotació efectuades amb finalitats de lucre ni la seva comunicació pública des d'un lloc aliè al servei TDX. Tampoc s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant als continguts de la tesi com als seus resums i índexs.

**ADVERTENCIA.** El acceso a los contenidos de esta tesis doctoral y su utilización debe respetar los derechos de la persona autora. Puede ser utilizada para consulta o estudio personal, así como en actividades o materiales de investigación y docencia en los términos establecidos en el art. 32 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (RDL 1/1996). Para otros usos se requiere la autorización previa y expresa de la persona autora. En cualquier caso, en la utilización de sus contenidos se deberá indicar de forma clara el nombre y apellidos de la persona autora y el título de la tesis doctoral. No se autoriza su reproducción u otras formas de explotación efectuadas con fines lucrativos ni su comunicación pública desde un sitio ajeno al servicio TDR. Tampoco se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al contenido de la tesis como a sus resúmenes e índices.

**WARNING.** Access to the contents of this doctoral thesis and its use must respect the rights of the author. It can be used for reference or private study, as well as research and learning activities or materials in the terms established by the 32nd article of the Spanish Consolidated Copyright Act (RDL 1/1996). Express and previous authorization of the author is required for any other uses. In any case, when using its content, full name of the author and title of the thesis must be clearly indicated. Reproduction or other forms of for profit use or public communication from outside TDX service is not allowed. Presentation of its content in a window or frame external to TDX (framing) is not authorized either. These rights affect both the content of the thesis and its abstracts and indexes.



TESIS DOCTORAL

APROXIMACIÓN A LA MARA SALVATRUCHA 13 DE EL SALVADOR: ORIGEN,  
TRANSFORMACIÓN Y LA PROBLEMÁTICA DE SU TRATAMIENTO PENAL

ELSA ELIZABETH FUENTES

2019





TESIS DOCTORAL

Aproximación a la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador: Origen, transformación y  
la problemática de su tratamiento penal

Elsa Elizabeth Fuentes

2019

Programa de Doctorado en Derecho, Economía y Empresa

Dirigida por: Dr. Leanid Kazyrytski Kazyrytski

Tutor: Dr. Juan Gonzalo Escobar Marulanda

Memoria presentada para optar al título de Doctora por la Universidad de Girona

## DEDICATORIA

---

En memoria de mi hermano Héctor por inducirme siempre a estudiar

## AGRADECIMIENTOS

---

Me gustaría agradecer a la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas de El Salvador (UCA) por el apoyo brindado para la realización de la tesis desde el principio hasta el final. A la Fundación Carolina de España y la UCA por la beca que me fue otorgada para la realización del doctorado, así como a la Universidad de Girona, por acogerme.

Doy especialmente las gracias a mi director de tesis, Dr. Leanid Kazyrytski Kazyrytski por lo mucho que he aprendido de su mano durante todo el proceso de investigación, por el soporte incondicional en los momentos más difíciles, por la exigencia y la bondad. También a mi tutor Dr. Juan Gonzalo Escobar Marulanda por el acompañamiento y la confianza en este camino.

También agradezco al departamento de Derecho Público de la Universidad de Girona por la solidaridad y las múltiples formas de ayudas durante mi estancia de investigación. A mis compañeros y compañeras de trabajo de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas quienes, desde los distintos departamento y unidades, han respaldado este esfuerzo.

Me complace agradecer a los profesores: Dr. James Densley de la Metropolitan State University, Dr. Klaus Von Lampe de John Jay College of Criminal Justice/CUNY, Dr. Simon Harding de la University of West London, Dr. Charles M. Katz de la Arizona State University por facilitarme textos, y por darme luces e ideas ante mis dudas consultadas. Asimismo, a los jueces que me permitieron aprender de su experiencia: Martin Rogel, Oscar Escalón, Godogredo Salazar, Juan Antonio Durán Ramirez, y Sidney Blanco.

Agradezco a Blanca A. Porta, Maribel Narváez, Annis Varo, Maria José Oliva, Evangelina Martínez, Maria. M. Holztrattner, Markus Bosch, Ana Castañeda, Adela Caamaño, José M. Tojeira y Josep. B. Ferrés quienes me han aportado inmensamente de diversas formas para terminar este trabajo.

Me gustaría mencionar que este proceso de doctorado y de la tesis no habría sido posible sin el apoyo del padre Andreu Oliva, a él, de forma especial, deseo expresar todo mi agradecimiento.



# ÍNDICE

---

<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	<b>10</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	<b>10</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>11</b>
<b>RESUM</b>	<b>11</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>12</b>
<b>SIGLAS Y ABREVIATURAS</b>	<b>15</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>17</b>
<b>OBJETIVO DEL TRABAJO</b>	<b>25</b>
<b>METODOLOGÍA</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO I. EL ORIGEN DE LA MARA SALVATRUCHA 13: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO II. LA INSTAURACIÓN Y CRISTALIZACIÓN DE LA MS 13 EN EL SALVADOR</b>	<b>75</b>
<b>1. EL CONTEXTO DE LA FUNDACIÓN DE LA MS13 EN EL SALVADOR</b>	<b>76</b>
1.1. LA EXISTENCIA DE PANDILLAS ANTES DE LA MS13	77
1.2. LA ADOPCIÓN DE IDENTIDAD MS13 EN EL SALVADOR	82
1.3. EL CONTEXTO DE TRANSICIÓN DE GUERRA CIVIL A PAZ POLÍTICA	87
1.3.1. El contexto de impunidad y violencia	89
1.3.2. El incremento de los homicidios y la prevalencia de armas de fuego	91
1.3.3. El auge de la seguridad privada en detrimento de la seguridad pública	94
1.3.4. El territorio salvadoreño como parte de la ruta del tráfico internacional de droga	96
1.3.5. Las reformas económicas que agudizaron la exclusión en El Salvador	98
<b>2. FACTORES POSIBILITADORES DE LA CRISTALIZACIÓN DE LA MS13</b>	<b>102</b>
2.1. SEPARACIÓN DE PANDILLAS POR AFILIACIÓN PANDILLERA	106
2.2. TRATAMIENTO PENAL REPRESIVO	107
2.3. EL HACINAMIENTO EN LAS PRISIONES DE EL SALVADOR	111
2.4. EL APROVECHAMIENTO Y USO POLÍTICO PARTIDISTA DE LAS PANDILLAS	114
<b>A MODO DE CONCLUSIÓN</b>	<b>119</b>



<b>CAPÍTULO III. LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MARA SALVATRUCHA 13 DE EL SALVADOR</b>	<b>123</b>
<b>1. LAS CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE MARA SALVATRUCHA DE EL SALVADOR</b>	<b>124</b>
1.1. EL GÉNERO	124
1.2. LA EDAD	128
1.3. LA CUESTIÓN DE LA ETNICIDAD	132
1.4. LA CLASE SOCIAL	138
<b>2. LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DELICTIVAS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA MS13</b>	<b>142</b>
2.1. LOS DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA MS13	144
2.2. EL DELITO DE HOMICIDIO EN EL CONTEXTO DE EL SALVADOR Y LA PARTICIPACIÓN DE LA MS13	148
2.3. EL USO DE LA VIOLENCIA POR PARTE DE LA MS13 EN EL SALVADOR	151
<b>3. EL CARÁCTER TERRITORIAL DE LA MS13 EN EL SALVADOR</b>	<b>158</b>
<b>4. EL CARÁCTER TRANSNACIONAL DE LA MS13 DE EL SALVADOR</b>	<b>167</b>
<b>A MODO DE CONCLUSIÓN</b>	<b>176</b>
<b>CAPÍTULO IV. APROXIMACIÓN A LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA MARA SALVATRUCHA 13 DE EL SALVADOR</b>	<b>179</b>
<b>1. LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA MS13</b>	<b>181</b>
1.1. LAS CLICAS AGRUPADAS EN PROGRAMAS	182
1.2. LAS «RANFLAS» DE LA MS13	187
<b>2. LA ESTRUCTURA DE LAS CLICAS DE LA MARA SALVATRUCHA 13</b>	<b>190</b>
2.1. SOBRE LOS NOMBRES Y ANTIGÜEDAD DE LAS CLICAS DE LA MS13	191
2.2. EL TAMAÑO DE LAS CLICAS	194
2.3. LA COMPOSICIÓN Y PROCESO DE INGRESO A LA CLICA	195
2.3.1. Ejemplo de composición de una clica en El Salvador	199
2.4. ESTRUCTURA	200
2.4.1. Liderazgo y roles en las clicas	204
2.4.2. Reglas de comportamiento y castigos	214
2.4.3. Reuniones y comunicación	217
2.4.4. Destino del dinero	222
<b>3. LAS INTERACCIONES ENTRE LAS CLICAS, PROGRAMAS Y RANFLAS DE LA MS13</b>	<b>227</b>
3.1. LAS INTERACCIONES ENTRE CLICAS	227
3.2. LAS INTERACCIONES ENTRE CLICAS Y PROGRAMAS	230
3.3. LAS INTERACCIONES ENTRE PROGRAMAS	233
3.4. LAS INTERACCIONES ENTRE PROGRAMAS Y RANFLAS	234
3.5. LAS INTERACCIONES ENTRE RANFLAS Y LA INTERCONEXIÓN LOS PROGRAMAS Y SUS CLICAS	235

<b>4. LA MARA SALVATRUCHA 13 DE EL SALVADOR UNA FORMA <i>SUI GÉNERIS</i> DE ORGANIZACIÓN</b>	<b>243</b>
4.1. LA NOCIÓN DEL TÉRMINO PANDILLA EN RELACIÓN CON LA MS13	244
4.1.1. Las clicas: subgrupos o pandillas	245
4.1.2. El término pandilla	249
4.1.3. Elementos del concepto de pandilla en las clicas de la MS13	254
4.1.4. Elementos de las tipologías de pandillas en relación con las clicas de la MS13 como conglomerado de pandillas	258
4.2. LOS FENÓMENOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS EN RELACIÓN CON LA MS13	267
4.1.1. Las diferencias entre los fenómenos de crimen organizado y organizaciones terroristas	268
4.1.2. Las diferencias de las pandillas con el crimen organizado y las organizaciones terroristas	272
4.1.3. La MS13 de El Salvador como organización sui géneris	276
<b>A MODO DE CONCLUSIÓN</b>	<b>282</b>
<b><u>CAPÍTULO V. LA PROBLEMÁTICA DEL TRATAMIENTO PENAL A LA MS13 COMO CRIMEN ORGANIZADO Y COMO ORGANIZACIÓN TERRORISTA EN EL SALVADOR</u></b>	<b><u>285</u></b>
<b>1. EL TRATAMIENTO PENAL DE LA MS13 COMO CRIMEN ORGANIZADO</b>	<b>290</b>
1.1. EL CONCEPTO DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL ÁMBITO PENAL	293
1.2. EL CONCEPTO DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL	297
1.3. EL CONCEPTO DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL SALVADOR	305
1.4. EL DELITO DE AGRUPACIONES ILÍCITAS COMO CRIMEN ORGANIZADO	311
1.4.1. Una organización para delinquir en el artículo 345 del Código penal	316
1.4.2. Una asociación para delinquir en el artículo 345 del código penal	322
1.4.3. Una agrupación para delinquir en el 345 del código penal	328
1.4.4. La Mara Salvatrucha como agrupación ilícita	331
1.4.4.1. La condición de ilegalidad de la MS13	332
1.4.4.2. La MS13 como elemento del tipo penal de agrupaciones ilícitas en el Código Penal	335
1.5. LA PROBLEMÁTICA DEL TRATAMIENTO ACTUAL A LA MS13 EN EL DELITO DE AGRUPACIONES ILÍCITAS	341
<b>2. EL TRATAMIENTO PENAL A LA MS13 COMO ORGANIZACIÓN TERRORISTA</b>	<b>346</b>
2.1. EL CONCEPTO DE TERRORISMO EN EL ÁMBITO PENAL	348
2.2. EL CONCEPTO DE TERRORISMO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL	352
2.3. EL CONCEPTO DE TERRORISMO EN EL SALVADOR	356
2.3.1. La declaratoria de la MS13 como organización terrorista en la Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007AC	360
2.3.2. El concepto de organizaciones terroristas en la LECAT	368
2.3.3. La MS13 como organización terrorista según la LECAT	370

2.3.3.1. La existencia de una agrupación	370
2.3.3.2. La existencia de vínculos estables y permanentes	371
2.3.3.3. Que la estructura posea jerarquía y disciplina	372
2.3.3.4. Que posean medios idóneos	374
2.3.3.5. Arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los Estados	386
2.4. LA PROBLEMÁTICA DEL TRATAMIENTO A LA MS13 COMO ORGANIZACIÓN TERRORISTA	394
<b>A MODO DE CONCLUSIÓN</b>	<b>405</b>
<b><u>CONCLUSIONES GENERALES</u></b>	<b><u>409</u></b>
<b><u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</u></b>	<b><u>421</u></b>

## ÍNDICE DE TABLAS

---

<b>TABLA 1.</b> LOS PROGRAMAS DE LA MARA SALVATRUCHA 13 SALVADOREÑA	186
<b>TABLA 2.</b> CLICAS MÁS ANTIGUAS CON MÁS DE 20 AÑOS DE EXISTENCIA	193
<b>TABLA 3.</b> ROLES	211
<b>TABLA 4.</b> SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DE LA MS13 RESPECTO A LAS PANDILLAS TRADICIONALES, GRUPOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y ORGANIZACIÓN TERRORISTA	281

## ÍNDICE DE FIGURAS

---

<b>FIGURA 1.</b> CLICA ZONA DE CONTROL DE BARRIO	199
<b>FIGURA 2.</b> PROGRAMAS Y CLICAS	232
<b>FIGURA 3.</b> RANFLA NACIONAL	242

## RESUMEN

---

*Este trabajo de investigación plantea tres partes relacionadas con la Mara Salvatrucha 13 (MS13) de El Salvador: su origen, su configuración actual y el tratamiento penal en ese país. La primera se refiere a una aproximación de los contextos que dieron origen a la MS13 en Estados Unidos de América y su posterior instauración en El Salvador a finales de los años ochenta. Además, y dado que el énfasis del estudio se ubica en la realidad de El Salvador, se exploran los factores más relevantes del escenario que posibilitaron el desarrollo y la evolución del fenómeno, los cuales permiten entender las particularidades que, hoy en día, presenta. La segunda parte contiene un análisis criminológico que describe las características actuales de la MS13, así como su estructura y organización en el contexto salvadoreño. De esta manera, se puntualizan sus rasgos para explicar si éstos se corresponden con un fenómeno de pandilla callejera tradicional, de crimen organizado u organización terrorista. Finalmente, en la tercera parte se estudian las categorías penales tanto de crimen organizado como de organización terrorista puesto que la pertenencia a la MS13 según la ley penal salvadoreña permite que sus miembros sean calificados como parte de grupos de «crimen organizado» (a través del delito de agrupaciones ilícitas) y como «terroristas» (en virtud de la figura de organizaciones terroristas). Este recorrido hace resaltar las problemáticas que tiene la estrategia de persecución penal de El Salvador, ya que las medidas adoptadas de criminalización responden principalmente a un espectáculo punitivo que no toma en cuenta las características criminológicas del grupo ni las de la realidad socio histórica de exclusión del país.*

## RESUM

---

*Aquest treball de recerca planteja tres parts relacionades amb la Mara Salvatrucha 13 (MS13) del Salvador: el seu origen, la seva configuració actual i el tractament penal en aquest país. La primera part es una aproximació al context que va donar origen a la MS13 als Estats Units d'Amèrica i la seva posterior instauració a El Salvador a finals dels anys vuitanta. A més, i donat que l'èmfasi de l'estudi es situa en la realitat de El Salvador, s'exploren els factors més rellevants de l'escenari que van possibilitar el desenvolupament i l'evolució del fenomen, els quals permeten entendre les particularitats que, a dia d'avui, presenta. La segona part conté un anàlisi criminològic que descriu les característiques actuals de la MS13, així com la seva estructura i organització en el context salvadorenc. D'aquesta manera, es puntualitzen els seus trets per explicar si aquests es corresponen amb un fenomen de bandes callejeras tradicional, de crim organitzat o organització terrorista. Finalment, en la tercera part s'estudien les categories penals tant de crim organitzat com d'organització terrorista ja que la pertinença a la MS13 segons la llei penal salvadorenca permet que els seus membres siguin qualificats com a part de grups de "crim organitzat" (a través del delictes d'agrupacions il·lícites) i com a "terroristes" (en virtut de la*

*figura d'organitzacions terroristes). Aquest recorregut ressalta les problemàtiques que té l'estratègia de persecució penal d'El Salvador, ja que les mesures adoptades de criminalització responen principalment a un espectacle punitiu que no té en compte les característiques criminològiques del grup ni les de la realitat sociohistòrica d'exclusió del país.*

#### ABSTRACT

---

*The dissertation at hand puts forward three parts related to the Mara Salvatrucha 13 gang (MS13) of El Salvador: its origin, its configuration and the way it is being addressed from a perspective of law enforcement in that country. The first part refers to an approximation towards the particular contexts that gave rise to the MS13 in the United States of America and their later establishment in El Salvador during the late 1980s. Considering that the study mainly focusses on El Salvador, the most relevant factors of the scenario that reenforced the development and evolution of the phenomenon, and which allow to understand the peculiarities of the country's current context, are explored. Subsequently, the second part contains a criminological analysis that describes the present characteristics of the MS13, as well as its structure and organization in the Salvadorean context. On this basis it will be explained whether the group's specific features correspond to a traditional street gang, an organized crime group or a terrorist organization. Finally, in the third part the penal categories of «organized crime» and «terrorist organization» are studied, given the fact that, according to Salvadorean criminal law, members of the MS13 may be qualified as part of the «organized crime» (considering the crime of unlawful association) and as «terrorists» (by virtue of the figure of terrorist organizations). This highlights the problems faced by El Salvador's strategy of criminal prosecution, due to the fact that the adopted measures mainly respond to a punitive show that ignores the group's specific criminological characteristics as well as the country's socio-historic reality of exclusion.*





## SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACNUR	Agencia de la ONU para los Refugiados
AIDP	Asociación Internacional de Derecho Penal
ARENA	Alianza Republicana Nacionalista
B-18	Barrio 18
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CGI	Civil Gang Injunctions
CNUDOT	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
CP	Código Penal
CRASH	Community Resources Against Street Hoodlums
DGCP	Dirección General de Centros Penales
DIGESTYC	Dirección General de Estadísticas y Censos
FAES	Fuerza Armada de El Salvador
FBI	Federal Bureau of Investigation
FGR	Fiscalía General de la República
FESPAD	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
GAL	Grupos Antiterroristas de Liberación
LIRIRA	Ley de Inmigración y Responsabilidad de Inmigración
INS	Servicio de Inmigración y Naturalización
IUDOP-UCA	Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana «José Simeón Cañas»
LAFSFL	Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro
LAPD	Departamento de Policía de Los Ángeles
LARD	Ley de Actividades Relativas a las Drogas
LCODRC	Ley de Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja
LECAT	Ley Especial contra Actos de Terrorismo
LPMPAONC	Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal
MS	Mara Salvatrucha
MS13	Mara Salvatrucha 13
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PNC	Policía Nacional Civil de El Salvador



<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>RMIN</b>	Rocky Mountain Information Network
<b>Sc</b>	Sala de lo Constitucional de El Salvador
<b>SNA</b>	Sistema Nacional Anticorrupción
<b>Stc</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional
<b>STEP ACT</b>	The Street Terrorism Enforcement and Prevention Act
<b>SUR</b>	Southern United Raza
<b>UMO</b>	Unidad del Mantenimiento del Orden
<b>UNDOC</b>	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
<b>WOLA</b>	Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos

## INTRODUCCIÓN

---

La denominación de Mara Salvatrucha 13 (abreviada como MS13) es el nombre utilizado para identificar grupos de pandillas principalmente en países de la región norte de Centroamérica (Guatemala, El Salvador, Honduras), y también en Estados Unidos de América, así como en otros países fuera del continente americano, como Italia y España. Por lo general, los *mass media* internacionales, y, sobre todo, las agencias estatales estadounidenses presentan a la MS13 como una organización transnacional de las mayores y más peligrosas en el mundo.<sup>1</sup> Sin embargo, no existe hasta la fecha información comprobada sobre los vínculos organizativos entre los grupos radicados en los diferentes países que llevan por nombre Mara Salvatrucha 13.

La referencia a la transnacionalidad de la MS13 se sustenta por parte de EE.UU en datos como los que ofrece la Agencia Federal de Investigación (FBI) la cual, en 2015, calculaba que solo en Estados Unidos existían 6.000 integrantes de la MS13 y otros 30.000 en el ámbito internacional calificando a la MS13 como problema de seguridad nacional de ese país.<sup>2</sup> No obstante, esas aseveraciones no parecen corresponderse con la realidad estadounidense. Según la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), con base en el análisis de las propias cifras del FBI, en Estados Unidos los integrantes de la MS13

---

<sup>1</sup> Por citar un ejemplo, en 2005, Lisa Ling en un Documental de National Geographic calificó a la MS13 como «la pandilla más peligrosa del mundo» y la de «más rápido crecimiento»; relató que existían en aquellos años 10 mil integrantes en Estados Unidos. y entre 50 y 100 mil en todo el mundo. En el documental de 2005, Robert Clifford, Agente Especial de Supervisión de la Agencia Federal de Investigación de EUA o la Federal Bureau of Investigation, más conocida como FBI, por sus siglas en inglés, expresó que la MS13 podría ser una amenaza para la estabilidad y que «debía identificarse y destruirse a la MS13 en EUA y América Central. Lisa Ling, *Mara Salvatrucha. World's Most Dangerous Gang* (Washington DC: National Geographic, 2006), disponible en formato DVD y YouTube. Véase sobre esta denominación: Sonja Wolf, «MS-13: The most dangerous street gang in the Americas? », *Latin American Politics and Society* 54(1) (2012): 65-99. Véase: United States Government, *Treasury Sanctions Latin American Criminal Organization, Designation Targets Latin American Gang Mara Salvatrucha (MS13)* (Washington DC: US Department of the Treasury, 2012). <https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/tg1733.aspx>.

<sup>2</sup>Federal Bureau of Investigation, *Press Releases 2015: Thirty-Seven MS13 Gang Members Indicted on Racketeering Conspiracy Charges; Some Also Charged with Murder, Attempted Murder, and Firearms Violations* (Carolina del Norte: Department of Justice, US Attorney's Office, 2015).<https://www.fbi.gov/charlotte/press-releases/2015/thirty-seven-MS13-gang-members-indicted-on-racketeering-conspiracy-charges-some-also-charged-with-murder-attempted-murder-and-firearms-violations>.

representarían menos del 1% respecto del total de los miles de pandilleros existentes integrantes de las diversas pandillas de EE.UU.<sup>3</sup>

Sobre la realidad centroamericana, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) advertía en 2012 que las manifestaciones de la MS13 en El Salvador, Guatemala, y Honduras aglomeraban aproximadamente 22 mil integrantes en el conjunto de los tres países y representaban en ellos graves problemas de violencia y seguridad debido a que la mayoría de las actividades de sus integrantes están relacionadas con delitos violentos como los homicidios.<sup>4</sup>

En el caso de El Salvador, la Mara Salvatrucha 13 es solamente una de las ocho pandillas que existen en el país y presenta una serie de rasgos complejos que podrían ser comprendidos desde el acercamiento al contexto de la realidad salvadoreña.<sup>5</sup> Según los datos de la Policía Nacional Civil de El Salvador, la MS13 reúne en torno a 351 grupos en el ámbito nacional, los cuales han construido una estructura de diferentes niveles de organización y aglutinarían, entre todos sus miembros activos, a cerca de 26.280 personas.<sup>6</sup> A dichos

---

<sup>3</sup> En Estados Unidos existen aproximadamente 4 millones de pandilleros de diferentes pandillas. Sarah Kinoshian, *Siete realidades de la pandilla MS13 y cómo hacerle frente a la problemática*, Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), 21 de julio de 2017. <https://www.wola.org/es/analisis/por-que-el-MS-13-no-es-un-problema-de-inmigracion/>. En relación con este tratamiento a grupos de pandillas en general y la MS13, Véase. David C. Brotherton, *Youth Street Gangs: A Critical Appraisal* (Nueva York: Routledge, 2015), 11-2.

<sup>4</sup> De la anterior cifra, 12.000 de esos miembros se encontrarían en El Salvador, 7.000 en Honduras y 5.000 en Guatemala. Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Delincuencia organizada transnacional en Centroamérica y El Caribe: una evaluación de las amenazas* (Viena: UNODC, 2012), 28. El Salvador, Guatemala y Honduras, países que conforman la región denominada Triángulo Norte de Centroamérica o de América Central.

<sup>5</sup> Las pandillas en El Salvador son: La Mara Salvatrucha 13, las pandillas del barrio 18 sureños y pandilla barrio 18 revolucionarios, la mara Mao Mao, la mara Mirada Loca, la Mara Máquina, pandillas estudiantiles y otras pandillas sureñas. Fuente: Policía Nacional Civil de EL Salvador 2017. Véase también Juan José Martínez y Luis Enrique Amaya, «Sureños en El Salvador: Un Acercamiento Antropológico a las Pandillas de Deportados», *Revista Realidad* 39(14) (2014): 7-49.

<sup>6</sup> Datos proporcionados por la Policía Nacional Civil de El Salvador a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública. Referencia: PNC-UAIP-147-2017, 3 de abril de 2017.

miembros, además, se les adjudica una alta incidencia criminal en delitos relativos a las drogas, uso ilegal de armas de fuego, extorsiones y homicidios.<sup>7</sup>

La complejidad de la MS13 en El Salvador no viene determinada sólo por su elevado número de grupos y miembros, su estructura u organización en todo el país, sino que también se deriva de, entre otros aspectos, factores relacionados con sus orígenes en los años ochenta en Estados Unidos de América y con su posterior fundación en el contexto particular de El Salvador de los años noventa, en el cual se insertó la identidad MS13 creada en EE.UU, a través de pandilleros que habían sido deportados masivamente en la década de los noventa del siglo pasado.

En los primeros años de las manifestaciones de pandillas en El Salvador no se prestó atención estatal alguna al fenómeno. El Estado se ocupó de las pandillas cuando éstas ya estaban extendidas en todo el país, aproximadamente, a finales de los años noventa y, sobre todo, en la década de los años dos mil.<sup>8</sup> La estrategia estatal adoptada fue esencialmente la de la vía de la represión mediante la reforma y la creación de leyes penales que privilegiaron el encarcelamiento y la persecución policial por la mera pertenencia a los grupos, y esa ha sido la tendencia mantenida desde entonces hasta la actualidad.<sup>9</sup>

Hoy por hoy, ese enfoque represivo continúa; el Estado de El Salvador ha creado las figuras de delito de agrupaciones ilícitas en Código Penal que contempla el crimen organizado y el de organizaciones terroristas en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo. Ambos tipos penales se utilizan para la detención de los miembros de la MS13 sin que haya criterios claros de cuándo procede utilizar una u otra figura y la atribución de tales delitos en la práctica se realiza por la mera pertenencia.<sup>10</sup> Ello ha conllevado a que el fenómeno y su

---

<sup>7</sup> Datos proporcionados por la Policía Nacional Civil de El Salvador a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública. Referencia: PNC-UAIP-147-2017, 3 de abril de 2017.

<sup>8</sup> Véase Elsa Elizabeth Fuentes, «Legislación antipandillas y planes mano dura: ¿un derecho penal del enemigo?», en *Violencia en tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, ed. Óscar Meléndez y Adrian Bergmann (San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia, 2015), 115-46.

<sup>9</sup> Sebastian Huhn, «Punitive populism and fear of crime in Central America», en *The Routledge International Handbook on Fear of Crime*, editado por Murray Lee y Gabe Mythen, (Abingdon: Routledge, 2017), p. 388-402.

<sup>10</sup> Véase Elsa Elizabeth Fuentes, «Legislación antipandillas y planes mano dura: ¿un derecho penal del enemigo?», en *Violencia en tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, ed. Óscar Meléndez y Adrian Bergmann (San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia, 2015), 115-46.

tratamiento solamente se haya agravado con el paso del tiempo y que se profundice en los factores que lo hacen cristalizarse.

Los aspectos que han moldeado a la MS13 en El Salvador están vinculados, de alguna manera, con los graves problemas que el país arrastraba justamente en ese periodo en que se instaura y desarrolla un sistema novedoso de pandillas foráneo como el de la MS13. Pues, los procesos estructurales de desigualdad económica preexistentes a la guerra civil (1980-1992), y los sobrenidos en la posguerra (1992), así como la implementación de políticas económicas que agravaron las condiciones de exclusión de la mayoría de la población y las políticas adoptadas para el combate de las pandillas condicionó la forma de evolución de éstas.<sup>11</sup>

En el presente trabajo la atención principal se dirige únicamente al estudio de la MS13 en El Salvador, especialmente, a los aspectos relacionados con sus características, y estructura organizativa, así como a su tratamiento penal. Al respecto, se propone como hipótesis que la MS13 salvadoreña es una organización particular compuesta por cientos de pandillas individuales que se identifican con el nombre de MS13.<sup>12</sup> Asimismo, se sostiene que su actual abordaje penal es problemático porque se basa en considerar a dicho grupo un ente con manifestaciones simultáneas de dos formas de criminalidad: la del crimen organizado y la de organización terrorista.

En atención a lo anterior, el problema consiste en que tanto los fenómenos de terrorismo como los de crimen organizado son expresiones de criminalidad de grupo conceptualmente distintas entre sí y que ambos fenómenos también difieren de la expresión del fenómeno de las pandillas. En ese sentido se desconoce si la MS13 reúne simultáneamente los rasgos del crimen organizado, de las organizaciones terroristas y de las pandillas o sólo el de alguna de esas expresiones de criminalidad.

---

<sup>11</sup> Sebastian Huhn, «Punitive populism and fear of crime in Central America», en *The Routledge International Handbook on Fear of Crime*, editado por Murray Lee y Gabe Mythen, (Abingdon: Routledge, 2017), p. 388-402.

<sup>12</sup> Véase Elsa Elizabeth Fuentes, «Legislación antipandillas y planes mano dura: ¿un derecho penal del enemigo?», en *Violencia en tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, ed. Óscar Meléndez y Adrian Bergmann (San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia, 2015), 115-46. También Comunicado de prensa de la Sala de lo Constitucional de El Salvador, San Salvador, 24 de agosto de 2015. [http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2015/AGO\\_15/COMUNICADOS/42.%20Comunicado%2024-VIII-2015%20terrorismo.pdf](http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2015/AGO_15/COMUNICADOS/42.%20Comunicado%2024-VIII-2015%20terrorismo.pdf).

Por lo dicho, teniendo en cuenta la hipótesis sobre las manifestaciones de los grupos MS13 en el contexto de El Salvador y la problemática de su tratamiento penal, considero justificado examinar sus características criminológicas, su estructura y organización en la realidad de El Salvador, para conocer si estos aspectos se corresponden con lo que teóricamente se entiende por pandillas o bien si pudiesen considerarse como estructuras de crimen organizado y/o de organizaciones terroristas. Se analizará si el enfoque penal actual resulta pertinente a la luz de los rasgos que los grupos MS13 presentan y, si dicho enfoque, tal como está concebido, explica las disfunciones de los conceptos locales de crimen organizado y organización terrorista en el modo usado por el aparato punitivo frente a la MS13 en El Salvador.

Cabe aclarar que, para la comprensión cabal del fenómeno de la MS13 en el contexto salvadoreño, y de su tratamiento penal se requería la realización de estudios detallados sobre cada aspecto de sus concretas manifestaciones, y sobre sus diferentes ámbitos de acción, así como de todas las estrategias que ha adoptado el Estado para tratar el fenómeno. Sin embargo, en esta tesis, se estudiarán tan sólo las cuestiones específicas relativas al tratamiento penal de la MS13, en especial, las relacionadas con los conceptos de crimen organizado y organización terrorista contenida en las figuras penales de tipo asociativo (agrupaciones ilícitas y organizaciones terroristas).

Por consiguiente, para analizar los aspectos antes señalados, considero conveniente dividir el trabajo en cinco capítulos.

En el primero se hará una aproximación descriptiva al contexto que dio origen a la MS13 en Los Ángeles, California (Estados Unidos), con el objetivo de establecer las particularidades de su fundación en esa ciudad, así como las repercusiones para el fenómeno de las pandillas en El Salvador que se derivaron de las deportaciones de sus miembros al país de origen.

Debido a ello, también se describe en el capítulo II, el escenario en el que se instauró la Mara Salvatrucha 13, con la pretensión de analizar las condiciones del contexto que, probablemente, han dado lugar a la cristalización y radicalización de este grupo en El Salvador.

Ambos capítulos permitirían comprender que, si bien la MS13 salvadoreña comparte identidad con la MS13 de Estados Unidos, las manifestaciones de tales grupos sus respectivos escenarios, no permiten considerar una única entidad que se expande a nivel mundial. La manifestación concreta de pandillas MS13 en El Salvador posee unos rasgos propios que pueden estar condicionados por su contexto.

En el tercer capítulo se estudiarán las características más representativas de la MS13 salvadoreña: los aspectos sociodemográficos, las actividades delictivas que realizan, su carácter territorial y su transnacionalidad, con el propósito de establecer una descripción general de los rasgos más particulares de la MS13 en contexto específico de El Salvador y su trascendencia en el país. Se añadirán, además, algunas breves puntualizaciones sobre la presencia de grupos de la MS13 salvadoreña en otros países.

En el capítulo cuarto presentaré la estructura organizativa a la que responde la MS13 en El Salvador, para describir los componentes de una organización que reúne a más de 350 grupos individuales, los cuales adhieren al nombre de la MS13 y en conjunto conforman un conglomerado con más de 26 mil personas bajo la identidad de la llamada Mara Salvatrucha 13. En ella, tanto los grupos como las personas están articulados en una estructura compleja de diferentes niveles y con interconexiones organizacionales entre sí.

Una vez desarrollados dichos aspectos y considerando las características que previamente se hayan abordado, se intentará determinar si la MS13, su forma de organización y estructura como conglomerado, encajan o no dentro de las generalidades que la literatura especializada considera «pandillas», «crimen organizado» u «organización terrorista». En consecuencia, propondré elementos para entender a la MS13 a partir de los rasgos que presenta en la realidad salvadoreña.

Finalmente, en el quinto capítulo explicaré los conceptos de crimen organizado que recoge el delito de agrupaciones ilícitas (artículo 345 del Código penal) y el de organizaciones terroristas contemplado en la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo —ambos concebidos en la doctrina penal como expresiones del crimen organizado con finalidades distintas— pero utilizados en las leyes penales salvadoreñas sin distinción de la finalidad de manera que pueden ser aplicados simultáneamente para la persecución de grupos como la MS13. Por tanto, serán esos conceptos penales los que se analizarán en relación con los rasgos que

presenta la MS13 en El Salvador para determinar si dichas figuras son adecuadas o no para hacer frente al fenómeno en su propio entorno.

El desarrollo de la tesis en el esquema antes expuesto tiene como objetivo acercar al lector a la comprensión de un fenómeno social y delictivo complejo en su manifestación específica del contexto y presentar las posibles disfunciones en el tratamiento penal de las expresiones delictivas de la MS13 por medio de las figuras de crimen organizado y organizaciones terroristas.





## OBJETIVO DEL TRABAJO

---

La MS13 salvadoreña puede entenderse como el resultado de procesos sociohistóricos de exclusión en la realidad de El Salvador que se han desarrollado en un escenario político, económico y social que interactúa con los códigos de violencia, corrupción e impunidad. Hoy en día, los diferentes grupos que conforman la Mara Salvatrucha salvadoreña han devenido en una organización y estructura compleja, con características particulares, y manifestaciones delictivas violentas.

El objetivo principal de este trabajo, como se ha dicho, está orientado a develar cuál puede ser un posible acercamiento a la naturaleza de la MS13 en la realidad de El Salvador y, de esta manera, analizar la problemática que presenta el tratamiento penal que se hace principalmente por vía de la atribución de conductas de crimen organizado y de organizaciones terroristas, los cuales son teóricamente diferentes entre sí y respecto de fenómenos de pandillas.

Debido a lo anterior, se van a analizar si a partir de los rasgos específicos, estructura y organización de la MS13 en El Salvador, ésta puede ser percibida como una pandilla, un grupo de crimen organizado o una organización terrorista, ello, para poder evaluar si el tratamiento penal que recibe de organización terrorista y crimen organizado está o no en consonancia con sus características, estructura y organización particulares.



## METODOLOGÍA

---

Para alcanzar el objetivo planteado se ha realizado, en primer lugar, una revisión de investigaciones multidisciplinarias que permitan entender los factores que dieron origen a la Mara Salvatrucha 13 en Estados Unidos de América. Así, se hace una lectura crítica de investigaciones salvadoreñas y extranjeras relacionadas con la fundación de la MS13 en el contexto de Los Ángeles (California) a finales de los años setenta y con la posterior instauración y transformación de la MS13 a partir de los años noventa del siglo pasado.

En segundo lugar, se examinan algunos postulados teóricos de investigaciones estadounidenses y europeas relacionadas con el fenómeno de las pandillas. Se ha elegido esa literatura, principalmente la elaborada por la academia estadounidense, debido a la experiencia y desarrollo que en ese país se ha dado en la investigación sobre tal clase de fenómenos desde principios del siglo XX. Además, la academia estadounidense ha conseguido que, en otros contextos diferentes a Estados Unidos, las teorías, conceptos y categorías por ella creados hayan sido los más estudiados, de forma predominante, para el análisis teórico de las pandillas, tal como ha ocurrido en el ámbito europeo. Por tanto, esa literatura contribuye a proporcionar una visión global respecto a las generalizaciones de los rasgos que se adjudican a esos fenómenos.

En ese sentido, el uso de dicha literatura ayudará a hacer visible, si las particularidades que presenta la MS13 en el contexto de El Salvador se corresponden o no con las características que teóricamente se asignan a los fenómenos de pandillas, o si se aparta de ellas o, si presenta otras distintas.

En tercer lugar, y para realizar la aproximación a la estructura y organización de la MS13 se hace uso de fuentes primarias de información provenientes de tribunales especializados y ordinarios a través de sentencias judiciales, expedientes judiciales y requerimientos fiscales, así como de datos provenientes de instituciones oficiales como la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, la Dirección General de Centros Penales.

No obstante, para contextualizar esa información, se exponen investigaciones relativas al fenómeno de las pandillas salvadoreñas, básicamente aquellas que han empleado metodologías empíricas y se han aproximado al fenómeno a través de sus miembros. Estas

fuentes se usan como referencias que permitan entender el contexto de la información primaria que se expone.

En este aspecto, debe advertirse que la información y datos obtenidos por medio de fuentes oficiales y los derivados de las sentencias y expedientes judiciales esclarecen, en parte, la situación de la Mara Salvatrucha 13 en El Salvador. Sin embargo, las conclusiones que se obtienen de esas informaciones son solo la visión oficial salvadoreña sobre la MS13 y, en consecuencia, no pretenden ni pueden considerarse como base suficiente para conocer globalmente el fenómeno en estudio, sino solo algunos aspectos de este.

En cuarto lugar, para hacer el análisis jurídico penal de los conceptos de crimen organizado y organizaciones terroristas en El Salvador, se realiza un acercamiento a las categorías contemplados en los instrumentos internacionales en materia de crimen organizado principalmente la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado y los de terrorismo, así como de la doctrina española relacionada con la interpretación penal de los mismos.

La elección de estos instrumentos internacionales se debe a que, primero, El Salvador ha ratificado la citada convención sobre crimen organizado y es el marco jurídico internacional que utiliza para justificar la creación de las leyes vigentes en esa materia. Segundo, en cuanto a los instrumentos de terrorismo, sirven para evidenciar la ambigüedad sobre la finalidad que se pretende regular con dicha legislación internacional. Con el análisis de esos textos jurídicos se buscará la diferencia de lo que se pretende reglamentar sobre ambos fenómenos (crimen organizado y terrorismo) en la legislación internacional.

También en relación con estas cuestiones se ha seleccionado literatura de la academia española para el análisis de los conceptos en materia penal de crimen organizado y organizaciones terroristas, y se justifica por la influencia que esa literatura ha tenido en la producción e interpretación normativa relacionada con esos conceptos en El Salvador. Ello se debe a que España, por medio de la cooperación internacional, no solo ha participado en la producción de textos en El Salvador, sino que desde los años noventa ha participado también en la formación de abogados, jueces y otros operadores jurídicos. Se ha ido generando así una tradición en la que los operadores jurídicos siguen a la academia

española en virtud del impacto generado a través de la formación, ya que llega a plasmarse en las propias sentencias judiciales.

Finalmente se reconoce que el uso de esta metodología proporciona tanto ventajas como inconvenientes. La ventaja más clara de su uso es que a través de la literatura multidisciplinaria sobre los orígenes de la MS13 se obtiene un panorama amplio de cómo esta nace en el contexto estadounidense, en unas circunstancias particulares que se derivaron de las condiciones sociohistóricas de El Salvador y de cuál es el papel de Estados Unidos de América en la radicación posterior de la MS13 en El Salvador.

Asimismo, la atención sobre la literatura especializada en pandillas permite deducir los rasgos principales que describen a estos grupos una vez formados. Al tratarse de un fenómeno tan particular, en el contexto de El Salvador, dicha literatura solo puede contribuir a hacer visible las complejidades que muestran las características de la MS13 en ese país y que hacen de esta una agrupación con peculiaridades, similitudes y diferencias respecto a lo que tradicionalmente se entiende por pandillas en esa literatura.

Dado que esta investigación está orientada al análisis del tratamiento penal como crimen organizado y terrorismo de la Mara Salvatrucha 13 en El Salvador, las consideraciones que se hacen en torno a autores extranjeros (principalmente españoles), en relación con la interpretación de los conceptos en la legislación de El Salvador sirven como herramientas conceptuales para construir base argumentativa sobre los mismos.

No se ha pretendido impostar teorías foráneas para explicar los conceptos de criminalidad organizada y terrorismo en el ámbito salvadoreño aplicado a la MS13 sino describir las disfunciones de los conceptos aplicados a esos grupos a la luz de lo que, teóricamente, dichos autores explican sobre el contenido de los mismos, esto, por la influencia que ha tenido, la academia española en la interpretación del ordenamiento jurídico, como se explicará más adelante.

Sin duda no se pueden dejar de reconocer determinados inconvenientes asociados al uso de esta metodología y de un marco teórico foráneo, puesto que se advierte que para la realización de una investigación sobre pandillas con frecuencia es conveniente recurrir al trabajo empírico, porque permite una aproximación de primera mano al fenómeno y hace posible la comprobación de una visión global y no parcializada del mismo.

Sin embargo, realizar un estudio exhaustivo de la Mara Salvatrucha 13 en El Salvador representa, entre otras dificultades prácticas, el problema de que investigar la criminalidad organizada en cualquier país, implica enfrentarse con la ausencia de estudios criminológicos que contengan datos directos y concretos sobre ese fenómeno.<sup>13</sup> De acuerdo con Medina Ariza esta situación se produce por la ambigua delimitación conceptual que se tiene de la criminalidad organizada y por la difícil extrapolación del conocimiento de la teoría criminológica contemporánea, la cual ha enfatizado su esfuerzo en el empleo de métodos tradicionales al estudio casi exclusivo de la delincuencia común.<sup>14</sup>

Asociado a ello, se suman las problemáticas relacionadas con el difícil acceso a entrevistas con los miembros activos o ex miembros de grupos relacionados con la criminalidad organizada.<sup>15</sup> En la realidad concreta de El Salvador no solo es incierta la aproximación a sus integrantes, sino que implica poner en riesgo la vida, incluso, cuando de lo que se trate solamente sea de investigación teórica. El peligro se refuerza, entre otros aspectos, por la desconfianza que se genera entre los miembros a cualquier acercamiento de lo externo, debido al contexto de represión policial, impunidad y abuso de autoridad por parte de las fuerzas policiales y armadas.<sup>16</sup> Además, a estos riesgos se suma mi condición de mujer investigadora en el contexto de violencia machista imperante en esos grupos y las instituciones estatales.

Tomando en consideración las ventajas y desventajas, las limitaciones temporales, espaciales, la falta de financiación para la investigación y a la seguridad personal, así como

---

<sup>13</sup> María Isabel González Tapia, «La información sobre la delincuencia organizada en España», en *La criminalidad organizada*, dir. J.J. González Rus (Valencia: Tirant lo Blanch, 2013), 119-73. José Manuel Palma Herrera, «Análisis y propuestas para un modelo de recogida de información en materia de criminalidad organizada e inmigración», en *La criminalidad organizada*, dir. J. J. González Rus (Valencia: Tirant lo Blanch, 2013), 249-95.

<sup>14</sup> Juan José Medina Ariza, «Una introducción al estudio criminológico del crimen organizado», en *Delincuencia organizada: aspectos penales, procesales y criminológicos*, eds. J.C. Ferre Olive y E. Anarte Borrillo (Huelva: Servicio de Publicaciones, Universidad de Huelva, 1999), 109-34.

<sup>15</sup> Rogelio Barba Álvarez, «La criminología en el estudio de la delincuencia organizada», *Cuadernos de Política Criminal* 75 (2001): 627-52. Juan José Medina Ariza, «Una introducción al estudio criminológico del crimen organizado», en *Delincuencia organizada: aspectos penales, procesales y criminológicos*, eds. J.C. Ferre Olive y E. Anarte Borrillo (Huelva: Servicio de Publicaciones, Universidad de Huelva, 1999), 109-34.

<sup>16</sup> Caso Cristian Poveda y Masacre de San Blas en El Salvador.

al hecho de que el objetivo principal planteado en la investigación es una aproximación al fenómeno desde una perspectiva criminológica y penal, se ha buscado la metodología más eficaz para cumplirlo: ofrecer un panorama general de la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador que describa sus orígenes, transformaciones características, organización y estructura y la problemática de su tratamiento penal bajo las figuras de agrupaciones ilícitas como crimen organizado y organización terrorista.





## CAPÍTULO I. EL ORIGEN DE LA MARA SALVATRUCHA 13: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

---

En este capítulo analizaré el contexto que dio origen a la fundación de la Mara Salvatrucha 13, conocida también como MS13, en Estados Unidos de América y las diferentes problemáticas que provocaron su transformación en el escenario estadounidense y que, finalmente, condujeron a la posterior exportación del fenómeno a El Salvador. Para ello, he utilizado diversas fuentes bibliográficas sobre cuestiones sociohistóricas de El Salvador relacionadas con los estudios sobre migraciones hacia Estados Unidos para, de esta manera, comprender su origen. Además, he utilizado la literatura sobre pandillas en el contexto de Los Ángeles para comprender el contexto de pandillas chicanas y su evolución a subcultura de cholos y, cómo eso ha sido condicionante para la formación originaria de la identidad de la MS13. Posteriormente, también como esa identidad influyó en la transformación de las pandillas de El Salvador.

En relación con lo anterior también estudiaré el contexto salvadoreño en el que se inserta la identidad de la MS13 (cuándo se fundaron los primeros grupos). Conocer este contexto es de vital importancia para entender por qué la MS13 (en ese país) ha adquirido las dimensiones de sus características, su organización y su actividad delictiva, así como la cohesión de sus grupos y la radicalización de su violencia a lo largo del tiempo.

Sentar las bases sobre estos aspectos en una realidad determinada es básico para poder así analizar globalmente que el problema de la Mara Salvatrucha 13 y su envergadura no puede solucionarse solo por el etiquetamiento del grupo como organizaciones de crimen organizado ni como organizaciones terroristas, sino que debe atender a la complejidad del escenario que dio origen y permitió el desarrollo al fenómeno.

### 1. La influencia del contexto salvadoreño y estadounidense en la formación de la MS13

La mara salvatrucha 13, no es un fenómeno que corresponda a una construcción exclusiva de El Salvador ni siquiera se fundó en ese país. Por el contrario, la MS13 es el resultado de múltiples factores estrechamente relacionados entre Estados Unidos y El Salvador que

dieron origen a un fenómeno de identidad transnacional en Estados Unidos. Debido a ese origen es imprescindible la descripción del contexto que posibilitó el surgimiento de la MS13 en los Estados Unidos de América.

Los estudios sobre los orígenes de la Mara Salvatrucha 13 nos cuentan que se fundó por jóvenes salvadoreños en la ciudad de Los Ángeles, California, (Estados Unidos).<sup>17</sup> La mayoría de éstos indican que las primeras manifestaciones de esos grupos, en esa ciudad, datan del periodo de entre mediados de los años setenta y principios de los ochenta del siglo pasado.<sup>18</sup> Dicho periodo coincide con los episodios de mayor represión y el inicio de la guerra civil en El Salvador que propició un aumento en los patrones migración de a ese país.<sup>19</sup>

De ahí, que la relevancia de ese contexto en la formación de la MS13 requiere entender ese patrón migratorio hacia Estados Unidos por parte de los éstos y las circunstancias que dieron lugar a los nuevos factores de exclusión en un contexto con larga tradición de formación de pandillas como los Ángeles California.

### 1.1. Consideraciones sobre los procesos migratorios masivos de salvadoreños a Estados Unidos de América durante los años ochenta

El proceso migratorio de salvadoreños a Estados Unidos de América no es, por sí mismo, la causa de la formación de la MS13 en el país receptor. Ward señala que su formación, posiblemente, es el resultado de una combinación de factores relacionados con las

---

<sup>17</sup> Los estudios aluden a que los orígenes de esta pandilla MS13 no son en sí mismos el resultado de la migración sino consecuencia de los factores asociados de los salvadoreños en el contexto de los Ángeles, véase especialmente: Wim Savenije, «Las pandillas transnacionales Mara Salvatrucha y Barrio 18st.: Una tensa combinación de exclusión social, delincuencia y respuestas represivas», en *Intra Caribbean Migration and the Conflict Nexus*, ed. T. Lesser et al. (Ottawa: University of the West Indies & OIM, 2006). Marcela Smutt y Jenny Lissette Miranda, *El fenómeno de las Pandillas en El Salvador* (San Salvador: Impresos Litográficos de Centro América, 1998). Donna De cesare, «The children of war: Street gangs in El Salvador», *NACLA: Report on the Americas* 32(1) (1998): 21-9.

<sup>18</sup> Una recopilación de la literatura relacionada a las pandillas centroamericanas, entre las que destacan estudios sobre su origen, características, transformaciones, puede verse en: Ilene Frank y Harry E. Vanden, *Maras: Gangs in Central America. A Bibliography* (Government and International Affairs Faculty Publications 63, 2008). [http://scholarcommons.usf.edu/gia\\_facpub/63](http://scholarcommons.usf.edu/gia_facpub/63).

<sup>19</sup> Milton Ricardo Machuca, «En búsqueda de los salvadoreños en los EUA: contextualizando los datos etnográficos», *Revista Encuentro* 89 (2011): 80-109.

circunstancias de exclusión del contexto de origen (El Salvador) y de las que se encontraron los jóvenes en los Estados Unidos.<sup>20</sup> También el autor apunta que los migrantes huían de condiciones de violencia y exclusión de su país de origen y se encontraron en Estados Unidos con unas nuevas condiciones de exclusión que no fueron precisamente las más favorables para su integración sino que agravaron las ya existentes.<sup>21</sup>

Los autores que estudiaron las migraciones de ese colectivo hacia los Estados Unidos estiman que estos procesos se remontan a finales del siglo XIX o principios del siglo XX, y que las primeras redes migratorias se establecieron principalmente en los Ángeles y Washington, D. C.<sup>22</sup> Aunque esas primeras migraciones no fueron masivas, se estima que los procesos migratorios se agudizaron hacia los Estados Unidos y otros países durante los años setenta del siglo pasado y en el contexto de la guerra civil salvadoreña (1980 a 1992).<sup>23</sup> Con toda probabilidad, el escenario de violencia y pobreza de los años de la guerra civil aceleró los procesos migratorios de éstos, en su mayoría, hacia Los Ángeles, una de las ciudades donde había redes preexistentes de migrantes salvadoreños.<sup>24</sup>

---

<sup>20</sup> Ver ampliamente Thomas W. Ward, *Gangsters without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), 66 y ss.

<sup>21</sup> Thomas W. Ward, *Gangsters without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), 66 y ss.

<sup>22</sup> Sobre los periodos particulares de los procesos migratorios de salvadoreños: Carlos Córdova, *The Salvadorean Americans* (Westport: Greenwood Press, 2005). El informe especial para El Salvador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *El Salvador 2005: las migraciones y el nuevo nosotros: versión popular ilustrada del Informe sobre desarrollo humano* (San Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2005). Segundo Montes Mozo y Juan José García Vásquez, *Salvadorean Migration to The United States: An Exploratory Study* (Washington DC: Hemispheric Migration Project, Center for Immigration Policy and Refugee Assistance, Georgetown University, 1988). Linda Peterson, *Central American Migration: Past and Present* (Washington DC: Center for International Research, US Bureau of the Census, 1986).

<sup>23</sup> Milton Ricardo Machuca, «En búsqueda de los salvadoreños en los EUA: contextualizando los datos etnográficos», *Revista Encuentro* 89 (2011): 81.

<sup>24</sup> Ante las demandas sociales de los sectores empobrecidos la represión parecía ser la única respuesta posible por parte de los gobiernos ante las exigencias de las demandas sociales, lo cual incrementaba la conflictividad social. Algunos autores utilizan para referirse a este clima de violencia el término de violencia estructural, entendido como: «el resultado de un conflicto entre dos o más partes, este conflicto ocurre cuando el reparto, acceso o posibilidad de uso de los recursos es resuelto sistemáticamente a favor de alguna de las partes perjudicando a las otras». Daniel La Parra y José María Tortosa, «Violencia estructural: una ilustración del concepto», *Documentación Social* 131 (2003): 63.

La literatura especializada sobre los factores migratorios de ese colectivo señala que, durante ese periodo de represión, la migración de éstos estuvo motivada esencialmente por la violencia política.<sup>25</sup> Otros autores, como Montes Mozo,<sup>26</sup> Maguid,<sup>27</sup> Lara y Soriano<sup>28</sup>, así como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), estiman que la migración de este colectivo hacia Estados Unidos ha sido constante y ha estado motivada por su necesidad de sobrevivencia económica imposible de satisfacer en origen. Sin embargo, reconocen que durante la guerra civil el flujo migratorio se incrementó al añadirse a las motivaciones económicas la huida de la violencia represiva del Estado.<sup>29</sup>

De acuerdo con lo anterior, pueden distinguirse dos las posturas entre los autores que han explicado los motivos de la migración de salvadoreños a Estados Unidos (durante los años setenta y ochenta): la de quienes consideran que lo hicieron por razones de violencia política y la de quienes aprecian que lo hicieron tanto por razones económicas como por circunstancias políticas.<sup>30</sup>

Sin embargo, Baker Cristales opina que, por las características de desigualdad en el acceso a bienes y recursos de El Salvador, no es posible interpretar de forma separada las motivaciones económicas de las de violencia política, porque los dos aspectos se

---

<sup>25</sup> William Deane Stanley, «Economic Migrants or Refugees from Violence? A Time-Series Analysis of Salvadorean Migration to the United States», *Latin American Research Review* 22(1)(1987): 132-54.

<sup>26</sup> Véase Segundo Montes Mozo, «Impacto de la migración de salvadoreños a Estados Unidos, el envío de remesas, consecuencias en la estructura familiar y el papel de la mujer salvadoreña», *Revista Realidad Económico-SocialUCA* I(1) (1989).

<sup>27</sup> Véase Alicia Maguid, «Los esfuerzos de las poblaciones en la integración regional: las migraciones en Centroamérica», en *Estado de la Región en Desarrollo Humano Sostenible. Informe 1. Proyecto Estado de la Nación* (San José: PNUD/Unión Europea, 1999).

<sup>28</sup> Mayra Odette Lara y Erick Oswaldo Soriano Molina, *Informes nacionales sobre migración internacional en países de Centroamérica* (El Salvador: CEPAL-SERIE Seminarios y conferencias n.º 24), 85-115. [http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/11699/lcl1764\\_el\\_salvador.pdf](http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/11699/lcl1764_el_salvador.pdf).

<sup>29</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Una mirada al nuevo nosotros, el impacto de las migraciones* (San Salvador: PNUD, 2005), en especial el capítulo IV de este informe.

<sup>30</sup> Cecilia Menjívar, «Salvadoreans and Nicaraguans: Refugees Become Workers», en *Illegal Immigration in America: A Reference Handbook*, eds. D. W. Haines y K. E. Rosenblum (Westport: Greenwood Press, 1999), 230-57.

encuentran entrelazados.<sup>31</sup> Mahler, en relación con este aspecto, se mantiene en una postura intermedia: sostiene que como factores que han impulsado la migración de éstos no se pueden separar las razones económicas de las razones políticas. Añade que, si bien existe una relación entre ambos fenómenos, considera que durante los años ochenta la mayoría migró motivada fundamentalmente por causa de la violencia política.<sup>32</sup>

En atención a esos aspectos, podría considerarse que las consecuencias de la desigualdad económica, la represión y la violencia en el contexto de la guerra civil, entrelazadas unas con otras fueron elementos que desempeñaron un papel fundamental en el aumento de las migraciones hacia Estados Unidos en los años setenta y ochenta del siglo pasado.<sup>33</sup>

Los procesos migratorios internacionales en el periodo de la guerra civil de El Salvador (1980-1992) se produjeron en mayor medida hacia Estados Unidos, pero también, en una proporción menor, hacia varios otros destinos, como Australia, Suecia, Canadá e Italia, entre otros.<sup>34</sup> Los salvadoreños que, en esos años, pudieron migrar a países distintos a Estados Unidos y con la gestión de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), lograron asentarse en calidad de refugiados políticos, en atención a la situación de guerra civil que vivía El Salvador, y con ello, no tuvieron problemas legales con su status migratorio en esos países de acogida.<sup>35</sup> Sin embargo, la mayoría que, en ese mismo periodo, migró ilegalmente a Estados Unidos tuvo dificultades para conseguir el estatus de refugiado político por su consideración de migrantes económicos.<sup>36</sup>

---

<sup>31</sup> Beth Baker-Cristales, *Salvadorian Migration to Southern California: Redefining El Hermano Lejano* (Gainesville: University Press of Florida, 2004), 40 y ss.

<sup>32</sup> Sarah Mahler, *Salvadorian in Suburbia: Symbiosis and Conflict* (Boston: Allyn and Bacon, 1995), 30.

<sup>33</sup> La emigración no solo se hizo internacional, también dentro del mismo país. José David Morán Mendoza, «Guerra y migración interna en El Salvador, 1978-1991», en *Población del Istmo 2000: Familia, Migración, violencia y medio ambiente*, ed. Luis Roser Bixby (San José: Centro Centroamericano de Población, Universidad de Costa Rica, 2001), 308 y ss.

<sup>34</sup> Raúl Sánchez Molina, «Cuando los hijos se quedan en El Salvador: familias transnacionales y reunificación familiar de inmigrantes salvadoreños en Washington DC», *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* 59(2) (2004): 257-76.

<sup>35</sup> Cecilia Menjívar, «Salvadorian Migration to The United States in the 1980s: What Can We Learn About It and From It?», *International Migration* 32(3) (1994): 371-401.

<sup>36</sup> Cecilia Menjívar, «Salvadorian Migration to The United States in the 1980s: What Can We Learn About It and From It?», *International Migration* 32(3) (1994): 371-401.

Los salvadoreños que acabaron yendo hacia Estados Unidos, según Landolt, se concentraron principalmente en las ciudades de Los Ángeles, Maryland, el área del estado de Virginia y Washington, D.C.<sup>37</sup> Repak comenta que la mayoría de éstos se asentaron en Los Ángeles porque había redes de persona de su mismo ya migrados —lo que facilitaba su proceso—de llegada.<sup>38</sup> Cabe destacar que el Estado de California desde las primeras décadas del siglo XX ya era uno de los más poblados de Estados Unidos y, Los Ángeles, en concreto, una de las ciudades con una proporción mayor de inmigrantes de distintos países, sobre todo población de origen mexicano.<sup>39</sup>

La migración ilegal hacia Estados Unidos durante la guerra civil y la no consideración de refugiados políticos en Estados Unidos estuvo condicionada por el papel que ocupaba El Salvador en esos años, con respecto a la política exterior estadounidense para América Latina, relacionada con la guerra fría y la lucha anticomunista. En el periodo de los años ochenta, y en el contexto de las políticas exteriores del presidente Reagan, el Gobierno salvadoreño recibió apoyo militar y económico por parte de éste para sostener la guerra contra los grupos insurgentes.<sup>40</sup> En consecuencia, El Salvador, al recibir esos apoyos por parte de los Estados Unidos destinados a la lucha interna anticomunista, no era considerado un país contrario a los intereses estadounidenses, sino como un país aliado.<sup>41</sup>

---

<sup>37</sup> Sobre el particular: Patricia Andre Landolt Marticorena, *The Causes and Consequences of Transnational Migration: Salvadoreans in Los Angeles and Washington DC* (disertación doctoral, Nueva York: John Hopkins University, Department of Sociology, 2000).

<sup>38</sup> Terry Repak, *Waiting on Washington, Central American Workers in the Nation's Capital* (Filadelfia: Temple University Press, 1995), 77.

<sup>39</sup> Hans Johnson, «Just the facts. La población de California», The Public Policy Institute of California. [http://www.ppic.org/content/pubs/jtf/JTF\\_PopulationSpanishJTF.pdf](http://www.ppic.org/content/pubs/jtf/JTF_PopulationSpanishJTF.pdf) (consultado el 30-4-2017).

<sup>40</sup> Stephen Weber, «Central America and the United States in the 1980s: Recent Descriptions and Prescriptions», *Latin American Research Review* 21(3) (1986): 179-91. Sara Gordon Rapoport, *Crisis política y guerra en El Salvador* (México DF: Siglo XXI, 1989), 332.

<sup>41</sup> En relación con el contexto de intervención de Estados Unidos en la Guerra de El Salvador, Jenny Pearce, *Under the Eagle. US Intervention in Central America and the Caribbean* (Londres: Latin American Bureau, 1982).

En definitiva, la consideración de El Salvador como un país aliado de Estados Unidos dificultó la incorporación de esos migrantes al contingente de refugiados políticos.<sup>42</sup> Ello, porque, según Stanley y Zolberg, en ese periodo la política migratoria sobre asilos del país norteamericano estaba destinada a quienes huían de regímenes contrarios a los Estados Unidos y, por tanto, descartaba a las quienes procedían de países aliados.<sup>43</sup> Por esa razón, según los especialistas, se dificultó el proceso de incorporación como asilados políticos y también, por tanto, el que se pudieran integrar de forma legal en Estados Unidos.<sup>44</sup>

Es así cómo, y de acuerdo con Machuca, el estatus migratorio de los salvadoreños en los Estados Unidos dependió de la interpretación ideológica de los gobiernos estadounidenses respecto a las cuestiones que respondieran a sus intereses nacionales y, en ese sentido, la tendencia fue considerarlos inmigrantes económicos.<sup>45</sup>

Así, a pesar de que a mediados de los años ochenta se aprobó en Estados Unidos la ley de refugiados que permitía conceder asilo a personas provenientes de países no alineados, Gibney y Stohl mencionan que las administraciones estadounidenses no facilitaban la concesión de asilo a los salvadoreños ni a guatemaltecos, cuya situación era similar a la de los primeros.<sup>46</sup> En ese contexto antes descrito, solamente pudieron regularizarse algunos pocos salvadoreños: quienes habían llegado antes de 1982.<sup>47</sup>

---

<sup>42</sup> Victoria Rader, «Refugees at Risk: the Sanctuary Movement and Its Aftermath», en *Illegal Immigration in America: A Reference Handbook*, eds. D. W. Haines y K. E. Roseblum (Westport, CT: Greenwood Press, 1999), 325-45, especialmente 326-31. Aristide Zolberg, «The Next Waves: Migration Theory for a Changing World», *The International Migration Review* 23(3) (1989): 403-30.

<sup>43</sup> William D. Stanley, «Economic Migrants or Refugees from Violence? A Time-Series Analysis of Salvadorean Migration to the United States», *Latin American Research Review* 22(1) (1987): 132-54. Véase Aristide Zolberg, «The Next Waves: Migration Theory for a Changing World», *The International Migration Review* 23(3) (1989): 403-30.

<sup>44</sup> Nora Hamilton y Norma Stoltz Chinchilla, *Seeking Community in a Global City: Guatemalans and Salvadoreans in Los Angeles* (Filadelfia: Temple University Press, 2001), 134. En el mismo sentido: Susan Bibler Coutin, «Smugglers or Samaritans in Tucson, Arizona: Producing and Contesting Legal Truth», *American Ethnologist* 22(3) (1995): 549-71.

<sup>45</sup> Milton Ricardo Machuca, «En búsqueda de los salvadoreños en los EUA: contextualizando los datos etnográficos», *Revista Encuentro* 89 (2011): 86.

<sup>46</sup> Mark Gibney y Michael Stohl, «Human Rights and US refugee Policy», en *Open borders? Closed societies?: the ethical and political issues*, ed. Mark Gibney (Nueva York: Greenwood Press, 1988), 151-3. En el mismo sentido: Patricia Weiss Fagen, «Central American Refugees and US Policy», en *Crisis in Central America:*



Pese a todo, las constantes olas migratorias desde El Salvador hacia Estados Unidos (en esos años ochenta), se convirtieron en un patrón.<sup>48</sup> Según Baker Cristales y Coutin, las dificultades relacionadas con esa concepción de migrantes económicos para la gran mayoría de salvadoreños en los Ángeles, que había llegado huyendo de la guerra civil, los convirtió en poco tiempo en un colectivo excluido que representó uno de los grupos más grandes y con mayor número de indocumentados de la ciudad. Es decir, se formaron amplios grupos de migrantes ilegales.<sup>49</sup> Además, en opinión de Verner y Thoennes la negación del asilo y la consideración de inmigrantes económicos generaron entre la mayoría de éstos en Estados Unidos una limitada integración cultural, educativa y laboral.<sup>50</sup>

En este escenario de migración masiva de los años ochenta, la mayoría de migrantes se encontraron sin condiciones legales para su integración en Estados Unidos y se enfrentaron con una serie de dificultades derivadas de la exclusión y la marginación.<sup>51</sup> El estatus migratorio irregular que tenían, de acuerdo con Vigil, influyó en la aparición de una cadena

---

*regional dynamics and US policy in the 1980s*, eds. Nora Hamilton et al. (Boulder: Westview, 1988). Susan Bibler Coutin, *Legalizing Moves: Salvadorean Immigrants' Struggle for US Residency* (Ann Arbor: University of Michigan Press, 2000).

<sup>47</sup> Mark Gybney y Michael Stohl, «Human Rights and US refugee Policy», en *Open borders? Closed societies?: the ethical and political issues*, ed. Mark Gibney (Nueva York: Greenwood Press, 1988), 155. Terry Repak, *Waiting on Washington. Central American Workers in the Nation's Capital* (Filadelfia: Temple University Press, 1995), 1-2.

<sup>48</sup> Véase: Segundo Montes Mozo y Juan José García Vásquez, *Salvadorean Migration to The United States: An Exploratory Study* (Washington DC: Hemispheric Migration Project, Center for Immigration Policy and Refugee Assistance, Georgetown University, 1988).

<sup>49</sup> Beth Baker-Cristales, «Magical Pursuits: Legitimacy and Representation in a Transnational Political Field», *American Anthropologist* 110(3) (2008): 349-59. Beth Baker-Cristales, *Salvadorean Migration to Southern California: Redefining el Hermano Lejano* (Gainesville: University Press of Florida, 2004). Susan Bibler Coutin, *Legalizing Moves: Salvadorean Immigrants' Struggle for US Residency* (Ann Arbor: University of Michigan Press, 2000). Susan Bibler Coutin, *Nations of Emigrants: Shifting Boundaries of Citizenship in El Salvador and the United States* (Ithaca: Cornell University Press, 2007). Por otro lado, en opinión de Menjívar, las políticas migratorias han sido discriminatorias y restrictivas para los salvadoreños, y además señala la diferencia respecto del tratamiento a los nicaragüenses que llegaron a Estados Unidos cuando triunfó la revolución sandinista en Nicaragua. Cecilia Menjívar, «Salvadoreans and Nicaraguans: Refugees Become Workers», en *Illegal Immigration in America: a Reference Handbook*, eds. D. W. Haines y K. E. Rosenblum (Westport, CT: Greenwood Press, 1999), 232-56.

<sup>50</sup> Joel G. Verner y Marge M. Thoennes, «Los Salvadoreños y el asilo político en Estados Unidos», *Foro Internacional* 26(1) (1985): 55-84.

<sup>51</sup> Carlos B. Córdova, *The Salvadorean Americans* (Westport, CT: Greenwood Press, 2005), 72.

de problemas para éstos, en concreto, en Los Ángeles —lugar dónde como sea dicho había migrado la mayoría—, entre los cuales se encuentra el hecho de que, al estar en situación de ilegalidad, se veían forzados a vivir en forma clandestina en los barrios de mayor exclusión y a aceptar trabajos precarios, por la imposibilidad de acceso a empleos formales y mejor remunerados.<sup>52</sup> De alguna manera, esto les condiciona a coexistir en las dinámicas existentes de pandillas callejeras y en la vida callejera de esos mismos barrios.<sup>53</sup>

En relación con este aspecto, Cruz advierte que los espacios de socialización e integración eran limitados, no solo por sus propias condiciones personales a las que se enfrentaban, sino también por las condiciones de violencia, exclusión y discriminación en el contexto de la ciudad de los Ángeles.<sup>54</sup> Ward, sostiene que la mayoría de los jóvenes habían sido víctimas de agresiones físicas y verbales en las escuelas y los barrios por parte de otros grupos étnicos y de las pandillas existentes en esos lugares. Sin embargo, debido a la situación de inmigrantes indocumentados en la que se encontraban, no hacían denuncias, con lo cual las condiciones de exclusión y precariedad se agravaban.<sup>55</sup>

Añadido a lo anterior, muchos de estos jóvenes se enfrentaban no solo a dificultades derivadas de su estatus de ilegalidad, sino, además, a otras como: el desconocimiento del idioma inglés, la precariedad económica, la discriminación de otros colectivos de nativos y migrantes, y el choque cultural en las escuelas.<sup>56</sup>

En tales condiciones Vigil señala que muchos de esos migrantes se involucraron en la economía informal vendiendo comidas en las esquinas de las calles, y que otros se involucraron en el tráfico de drogas y en la dinámica de las pandillas de Los Ángeles, cuya

---

<sup>52</sup> Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 134-7 y ss.

<sup>53</sup> Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 134-7 y ss.

<sup>54</sup> José Miguel Cruz, *El barrio transnacional: las maras centroamericanas como red*, en *Redes Transnacionales en la cuenca de los Huracanes: Un aporte a los estudios interamericanos*, eds. Francis Pisani, Arlene Tickner y Nielan Barnes (México DF: Instituto Tecnológico Autónomo de México y Miguel Ángel Porrúa, 2007), 340.

<sup>55</sup> Thomas W. Ward, *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), 48-52.

<sup>56</sup> Thomas W. Ward, *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), 48-52.

actividad —en esos años— era elevada respecto a otros Estados.<sup>57</sup> Por su parte, Valenzuela, Reguilo y Nateras relatan que muchos salvadoreños iniciaron procesos de socialización con mexicanos y se integraron en los espacios disponibles que habitaban ellos, uno de los cuales eran las pandillas.<sup>58</sup>

Asimismo, Ward subraya que durante el periodo de los años ochenta, uno de los espacios de socialización de muchos jóvenes de El Salvador en los Ángeles fue la integración a las pandillas ya existentes y en la conformación de sus propias pandillas.<sup>59</sup> Algunos optaron por incorporarse a pandillas de origen mexicano como la conocida pandilla del Barrio 18 o *18th Street Gang*.<sup>60</sup> La pandilla del barrio 18 era una de las pocas que permitía el ingreso de miembros que no fuesen de procedencia mexicana y era, además, de las más numerosas en Los Ángeles.<sup>61</sup> Empero, otros comenzaron a formar una propia pandilla con integrantes de origen salvadoreño y así fundaron la Mara Salvatrucha, la cual con el paso del tiempo incorporó a otros centroamericanos.

## 1.2. La influencia del escenario de las pandillas de los Ángeles

La formación de la Mara Salvatrucha en Estados Unidos tuvo lugar en los Ángeles entre mediados y finales de los años setenta, nació como una pandilla de subcultura musical de tipo Stoner, denominada como Mara Salvatrucha *Stoner*. Sin embargo, en poco tiempo, esa pandilla de salvadoreños con orientación musical fue influenciada por la realidad de otras

---

<sup>57</sup> Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 134-7 y ss.

<sup>58</sup> José Manuel Valenzuela Arce, Alfredo Nateras Domínguez y Rossana Reguillo Cruz, *Las Maras. Identidades Juveniles al Límite* (México DF: UAM-Iztapalapa, El Colegio de la Frontera Norte y Juan Pablo Editores, 2007), 15.

<sup>59</sup> Thomas W. Ward, *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), 83.

<sup>60</sup> Pandilla chicana es una de las que mantiene presencia en otros países de Centroamérica. En el caso de El Salvador esta pandilla está dividida en dos fracciones. Pandilla 18 sureños y Pandilla 18 revolucionarios... Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Escisión al interior de la pandilla B-18 en El Salvador: Una mirada antropológica», *Revista Policía y Seguridad Pública* 5(1) (2015): 149-78.

<sup>61</sup> Según Martínez y Amaya las pandillas chicanas no incluían en sus filas a nadie que no fue de la procedencia mexicana, pero la pandilla del barrio 18, sí permitió el ingreso de otras nacionalidades, como la salvadoreña. Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Escisión al interior de la pandilla B-18 en El Salvador: Una mirada antropológica», *Revista Policía y Seguridad Pública* 5(1) (2015): 149-78. Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 141.

subculturas de pandillas más numerosas y orientadas a actividades violentas que predominaban en el contexto de los Ángeles, como las típicas pandillas denominadas chicanas y de subcultura chola que tuvieron allí su auge en los años setenta y ochenta, convirtiéndose en una de ellas.<sup>62</sup> Es decir, se transformó influenciada por las pandillas que prevalecían en el entorno.

Por el momento, conviene introducir lo que se conoce como pandillas «chicanas». La categoría de chicana o chicano tiene varias acepciones.<sup>63</sup> Entre otras explicaciones, se menciona que es un término que se aplicaba en el siglo XIX para identificar a mexicanos que habían sido naturalizados en los Estados Unidos, a las personas de ascendencia mexicana nacidas en ese país y a colectivos pertenecientes a la clase trabajadora que tenían características personales y sociales concretas asociadas a lo mexicano.<sup>64</sup> En definitiva, se aludía a pandillas chicanas cuando estaban compuestas por integrantes de origen mexicano.

En la literatura relacionada con el estudio de pandillas en Los Ángeles, refiere que éstas fueron de las primeras en esa ciudad, las cuales estuvieron inicialmente compuestas por mexicoamericanos.<sup>65</sup> Las pandillas chicanas han existido desde finales del siglo XIX en

---

<sup>62</sup> José Miguel Cruz, *El barrio transnacional: las maras centroamericanas como red*, en *Redes Transnacionales en la cuenca de los Huracanes: Un aporte a los estudios interamericanos*, eds. Francis Pisani, Arlene Tickner y Nielan Barnes (México DF: Instituto Tecnológico Autónomo de México y Miguel Ángel Porrúa, 2007), 340.

<sup>63</sup> Diego Vigil, *Barrio Gangs: Street Life and Identity on Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988), 24-9, 45. Joan W. Moore, *Changing Chicano Gangs: Acculturation, Generational Change, Evolution of Deviance or Emerging Underclass?* (UCLA: Institute for Social Science Research, 1988). La adopción del término «chicanas» de esas pandillas en los Ángeles se adoptó en alusión a lo «chicano». En relación con el término «chicano» o «chicana», su evolución y usos véase: Axel Ramírez Morales, *La comunidad chicana en EUA: retrospectiva histórica* (México DF: Ediciones de la Viga, 1992). Ralph Guzman, «The Function of Anglo-American Racism in the Political Development of Chicanos», en *Lacausa política. A Chicano Politics Reader*, ed. Chris García (Notre Dame: University of Notre Dame, 1974). Para un análisis exhaustivo: Albert Camarillo, *Chicanos in a Changing Society: From Mexico Pueblos to American Barrios in Santa Barbara and Southern California, 1848-1930* (Cambridge, MA: Harvard University Press, 1979). En opinión de Cerbino y Macaroff: el término «chicano» por aquella época se usó para identificar al mexicano moreno de clase trabajadora. Mauro Cerbino y Anahí Macaroff, «Heridas abiertas en la frontera México-EUA: migración, feminicidio y narco-cultura. Un diálogo con José Manuel Valenzuela», *Revista de Ciencias Sociales* 39 (2011): 169-78.

<sup>64</sup> En opinión de Cerbino y Macaroff: el término «chicano» por aquella época se usó para identificar al mexicano moreno de clase trabajadora. Mauro Cerbino y Anahí Macaroff, «Heridas abiertas en la frontera México-EUA: migración, feminicidio y narco-cultura. Un diálogo con José Manuel Valenzuela», *Revista de Ciencias Sociales* 39 (2011): 169-78.

<sup>65</sup> Este término está asociado a la historia particular de ese territorio. Primero, perteneció a México y, después, a Estados Unidos. Según Cerbino, la categoría de mexicoamericano es la acepción que se ha atribuido a la

California, especialmente, en los Ángeles, y éstas han cambiado a lo largo del tiempo: primero, fueron conocidas como pandillas chicanas de pachucos y, después, de un largo proceso de transformación son conocidas como pandillas chicanas de cholos. Es decir, que las pandillas chicanas se han manifestado a lo largo de su evolución en dos subculturas: primero, la de subcultura de pachucos y, después, la de subcultura de cholos.<sup>66</sup>

En los años setenta y ochenta del siglo pasado hubo un auge de las pandillas cholas en Los Ángeles, lo cual implicó la existencia de un elevado número de miembros de esa subcultura. Sus grupos se caracterizaron, entre otros aspectos, por la participación en actividades relativas a la droga, el uso frecuente de la violencia por los conflictos entre pandillas — principalmente— por cuestiones territoriales. En ese periodo los índices policiales de delitos relativos a pandillas se incrementaron.<sup>67</sup>

---

comunidad mexicana asentada en territorios de Estados Unidos. Sin embargo, los mexicanos que habían nacido antes en territorios que fueron primero mexicanos y después estadounidenses, han adoptado diferentes nombres como: chicano, pocho, cholo y recientemente, también mexicanoamericano. Mauro Cerbino y Anahí Macaroff, «Heridas abiertas en la frontera México-EUA: migración, feminicidio y narco-cultura. Un diálogo con José Manuel Valenzuela», *Revista de Ciencias Sociales* 39 (2011): 169-78. También sobre el desarrollo de estos términos y su uso generalizado en la comunidad mexicana en Estados Unidos de América y la frontera con México véase el trabajo de Rodríguez quien profundiza sobre las diferentes interpretaciones de ese término: Roxana Rodríguez Ortiz, *Alegoría de la frontera México-Estados Unidos: Análisis comparativo de dos escrituras colindantes* (México DF: Ediciones Eón, 2013). También véase en relación con los mexicanoamericanos en Los Ángeles: Emory S. Bogardus, *The Mexican in the United States*. USC Social Science Series 8 (Los Ángeles: University of Southern California Press, 1984).

<sup>66</sup> Véase Diego Vigil, «Cholo! The migratory origins of Chicano gangs in Los Angeles», en *Global gangs: Street violence across the world*, eds. J. M. Hazen y D. Rodgers (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2014), 49-64. Vale aclarar que, a pesar de que las pandillas chicanas no son objeto de profundización, es conveniente mencionar que su aparición, según Vigil, está asociada con una serie de factores socio históricos y económicos que se dieron durante el proceso de transformación del Estado de California, originalmente territorio mexicano, que se convirtió en territorio estadounidense en el siglo XIX. Dicho Estado era habitado originalmente de población mexicana que pasó a ser mexicanoamericana. En esa transición los mexicanoamericanos estuvieron relegados, marginados y excluidos durante el proceso de desarrollo de ese Estado. Véase la explicación sociohistórica de las pandillas en California: Diego Vigil, *Barrio Gangs: Street Life and Identity on Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988), primeros capítulos.

<sup>67</sup> Diego Vigil, «Cholo! The migratory origins of Chicano gangs in Los Angeles», en *Global gangs: Street violence across the world*, eds. J. M. Hazen y D. Rodgers (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2014). James Howell y Elizabeth Griffiths, *Gangs in America's Communities* (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2015). Joan Moore y Diego Vigil, «Barrios in transition», en *In the barrios: Latinos and the underclass debate*, eds. W. Joan Moore y R. Pinderhughes (Nueva York: Russell Sage Foundation, 1993).

Todas estas circunstancias condujeron al endurecimiento de una legislación antipandillas en California, y a las posteriores detenciones masivas de pandilleros en esos años, así como el encarcelamiento progresivo de éstos en el contexto estadounidense. Como consecuencia del encarcelamiento de muchos miembros de diferentes pandillas chicanas cholas, éstos crearon un complejo sistema de protección en la cárcel entre las diversas pandillas de una misma subcultura, denominado sistema sureño.<sup>68</sup>

El sistema es conocido desde sus inicios como «los sureños 13» el cual evolucionó desde su fundación en la generación normas, controles e identidad en las pandillas que llegan a formar parte del mismo.<sup>69</sup> Por ello, la inmersión en el sistema sureño por parte la Mara Salvatrucha es lo que supuso un cambio de su identidad pandillera, convirtiéndose, en una pandilla sureña que adoptó la subcultura chola de las pandillas chicanas que lo habían fundado.

Ese hecho de construcción de identidad sureña en la MS13 fue trascendental para la evolución de ésta en los Ángeles e influyó en las dinámicas que cambiaron a las pandillas de otros países diferentes a los Estados Unidos como las salvadoreñas, conviene realizar una contextualización que permita ver que el cambio de una pandilla de estilo musical, que rechazaba la violencia, a una de subcultura chola que la protagonizaba, no obedeció tanto a las particularidades personales de los miembros que ya se encontraban en situaciones precarias y de exclusión, sino que fue el propio contexto hostil y violento de pandillas en Estados Unidos lo que determinó la fundación de la Mara Salvatrucha 13 con características particulares de desviación delictiva.

Por ello, este breve análisis histórico del lugar donde se funda y construye la identidad de la mara Salvatrucha 13, así como destacar qué pandillas influyeron en esa transformación, es

---

<sup>68</sup> Chuck Schoville, «Origin of the Sureños», en *Sureños 2008: A Special Report* (Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008), 2. En el mismo sentido, ver José Manuel Valenzuela Arce, Alfredo Nateras Domínguez y Rossana Reguillo Cruz, *Las Maras. Identidades Juveniles al Límite* (México DF: UAM-Iztapalapa, El Colegio de la Frontera Norte y Juan Pablo Editores, 2007).

<sup>69</sup> Chuck Schoville, «Origin of the Sureños», en *Sureños 2008: A Special Report* (Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008), 2. En el mismo sentido, ver José Manuel Valenzuela Arce, Alfredo Nateras Domínguez y Rossana Reguillo Cruz, *Las Maras. Identidades Juveniles al Límite* (México DF: UAM-Iztapalapa, El Colegio de la Frontera Norte y Juan Pablo Editores, 2007).

relevante para comprender su trascendencia en países distintos a los Estados Unidos, alejados de esa tradición.

### 1.2.1. *Las pandillas chicanas y la subcultura chola*

El desarrollo de las pandillas chicanas en Los Ángeles comenzó, como se ha dicho, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX.<sup>70</sup> Algunas de las características generales de estas primeras pandillas eran las siguientes<sup>71</sup>: estaban compuestas por grupos de amigos adolescentes en torno a una vinculación territorial (al barrio al que pertenecían), sus actividades principales se basaban en compartir intereses comunes como el deporte y, frecuentemente, sus comportamientos desviados no iban más allá de peleas callejeras con otros grupos similares.<sup>72</sup>

En la mayoría de investigaciones dedicadas a la evolución de las pandillas chicanas se han destacado algunas particularidades de estos grupos, tales como el sentido de identidad asociado al barrio o territorio y la representación de rituales y simbologías.<sup>73</sup> Precisamente, expertos en los campos de la justicia psicológica, sociológica y penal, como Kontos, Luis Barrios y Brotherton han expresado que esas transformaciones se han manifestado, entre

---

<sup>70</sup> El desarrollo de las pandillas en California, según Howell y Griffiths, pueden analizarse en tres períodos: el primero desde 1890 a 1920, el segundo de 1940 a 1950, y el tercero de 1950 a 1980. James Howell y Elizabeth Griffiths, *Gangs in America's Communities* (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2015), 9-10. Diego Vigil, «Cholo! The migratory origins of Chicano gangs in Los Angeles», en *Global gangs: Streetviolence across the world*, eds. J. M. Hazen y D. Rodgers (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2014), 49-64. Diego Vigil, *Barrio Gangs: Street Life and Identity on Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988), primeros capítulos. Joan W. Moore y Diego Vigil, «Barrios in transition», en *In the barrios: Latinos and the underclass debate*, eds. Joan W. Moore y R. Pinderhughes (Nueva York: Russell Sage Foundation, 1993).

<sup>71</sup> Joan W. Moore y Diego Vigil, «Chicano Gangs: Group Norms and Individual Factors Related to Adult Criminality», *Aztlan* 18(2) (1987): 27-44. Joan W. Moore, *Going down to the barrio: Homeboys and homegirls in change* (Filadelfia: Temple University Press, 1991), 71. Joan W. Moore y Diego Vigil, «Barrios in transition», en *In the barrios: Latinos and the underclass debate*, eds. Joan W. Moore y R. Pinderhughes (Nueva York: Russell Sage Foundation, 1993). Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002).

<sup>72</sup> Joan W. Moore, *Going down to the barrio: Homeboys and homegirls in change* (Filadelfia: Temple University Press, 1991), 26-7.

<sup>73</sup> James Howell y Elizabeth Griffiths, *Gangs in America's Communities* (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2015), 52-3.

otros aspectos, mediante el desarrollo de un uso particular del lenguaje, de los tatuajes, de la creación de grafitis y de un estilo de vestir propio.<sup>74</sup>

Cabe destacar que, según Romo, Vigil y otros, también varias generaciones de pandillas chicanas se han ido transformando desde sus primeras apariciones.<sup>75</sup> En relación con esa evolución, se señalan en la literatura algunos periodos que marcaron su transformación: durante el período de los años treinta y cuarenta del siglo pasado comenzó a tener relevancia la figura del «pachuco», que representó un movimiento social juvenil de mexicoamericanos, los cuales comenzaron a adoptar un estilo de vestir *zooter* o *zoot suit*, y orientación al baile Swing en señal de demostración de rebeldía.<sup>76</sup>

El surgimiento de esa subcultura coincide con el auge de los grupos de pandillas chicanas y algunos de estos adoptaron dicha estética, de ahí que se les conociese en adelante como pandillas de pachucos.<sup>77</sup> Las pandillas de pachucos fueron consideradas pandillas transicionales asociadas a una incipiente fase de formación. En ellas existía un orgullo por el barrio y el uso y abuso de drogas eran vistos como parte de un estilo de vida.<sup>78</sup> Es decir, estas primeras pandillas —en sus orígenes— representaron una expresión más del movimiento pachuco que había surgido en ese momento, pero iniciaron su devenir hacia grupos con expresiones de violencia callejera por los conflictos barriales asociados a la pertenencia del territorio.

---

<sup>74</sup> Louis Kontos, David C. Brotherton y Luis Barrios, *Gangs and Society: Alternative Perspectives* (Nueva York: Columbia University Press, 2012), 17.

<sup>75</sup> Ricardo Romo Torres, *East Los Angeles: History of a Barrio* (Austin: University of Texas Press, 1983), 28. Diego Vigil, *Barrio Gangs: Street Life and Identity on Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988), 25 yss. Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002). Avelardo Valdez, Alice Cepeda y Charles Kaplan, *Homicidal Events Among Mexican American Street Gangs A Situational Analysis* (Houston: University of Houston, 2009).

<sup>76</sup> El estilo «zooter» o «zoot suiter» se trataba de una moda de vestir reflejado con el traje Zoot Suit. El traje Zoot Suit incluía: sombreros de ala ancha, pantalones de tiro alto, anchos de piernas, estrechos de los tobillos, los cuales era sostenidos por tirantes. Además, usaban otros complementos: relojes atados con una cadena a la cintura, sacos con solapas, cinturones delgados. Dicho traje se constituyó para ellos en símbolo de rebeldía. Gustavo López Castro, *La casa dividida: un estudio de caso sobre la migración a EUA en un pueblo michoacano* (Zamora: El Colegio de Michoacán, 1986), 122.

<sup>77</sup> Diego Vigil, *Barrio Gangs: Street Life and Identity on Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988), 118.

<sup>78</sup> Diego Vigil, *Barrio Gangs: Street Life and Identity on Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988), 6-7.



No obstante, pese a que en las pandillas de pachucos había conflictos entre barrios y abusaban de las drogas, no eran grupos que en sus inicios fuesen extremadamente violentos, incluso, compartían otras actividades de ocio, como el baile de Mambo y Swing.<sup>79</sup> Sin embargo, como resultado de que ya había un desprecio a la cultura mexicana por una parte de la sociedad en Los Ángeles y del papel de los medios de comunicación que exacerbaban ese rechazo a esas expresiones subculturales y sus comportamientos — aunque no eran extremadamente graves—, éstas fueron fuertemente discriminadas y reprimidas por parte de la policía, convirtiéndolas en el foco principal de persecución y atribuyéndoles la responsabilidad de la delincuencia que ocurría en los Ángeles.<sup>80</sup>

A pesar de la represión policial, las pandillas chicanas de pachucos experimentaron un aumento y comenzaron a evolucionar hacia otra manifestación de subcultura. De acuerdo con Howell, en el periodo comprendido entre 1950 y 1980, las pandillas chicanas se caracterizaron por el aumento del número de grupos y de la cantidad de integrantes, sobre todo en el sur de California. En ese periodo, los pachucos comenzaron a devenir en pandillas de cholos.<sup>81</sup> En el mismo sentido, Valenzuela Arce indica que en los años sesenta del siglo pasado, la mayoría de las pandillas chicanas de pachucos se habían transformado a

---

<sup>79</sup> José Manuel Valenzuela Arce, «De los pachucos a los cholos. Movimientos juveniles en la frontera México-EUA», en *Movimientos juveniles en América Latina. Pachucos, malandros, punketas*, eds. Carles Feixa, Fidel Molina y Carles Alsinet (Barcelona: Ariel, 2002), 11-34. También una referencia al estilo de vida de los Pachucos en: Carles Feixa, *De la Generación @ a la #Generación. La juventud en la era digital* (Barcelona: Ned Ediciones, 2014). En relación con esta transformación de las pandillas de pachucos se mencionan dos hechos relevantes: El caso de homicidio de José Días Gallardo conocido como el caso Sleepy Lagoon, véase: Francisco Haghenbeck, *Querubines en el infierno* (México DF: Penguin Random House, 2015). Este libro detalla los hechos, el juicio mediático y judicial del asesinato de José Días Gallardo y cómo recibieron el trato los miembros de la pandilla 38 y the zoo suits riots. Véase Enrique Plasencia de la Parra, «Las infanterías invisibles: mexicanos en la segunda guerra mundial», *Historia Mexicana* LII (4) (2003): 1021-71, especialmente 1042.

<sup>80</sup> En relación con este aspecto, tienen relevancia los hechos conocidos como *the zoo suits riots*, en los cuales los marines estadounidenses agredían físicamente a aquellos que se vistiese de pachucos, y donde el papel de la policía ha sido cuestionado. Véase Enrique Plasencia de la Parra, «Las infanterías invisibles: mexicanos en la segunda guerra mundial», *Historia Mexicana* LII (4) (2003): 1021-71.

<sup>81</sup> James Howell y Elizabeth Griffiths, *Gangs in America's Communities* (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2015), 10.

pandillas chicanas de cholos.<sup>82</sup> Esa aseveración coincide con la postura de Vigil quien afirma que las pandillas de los pachucos son los antecedentes de las pandillas de cholos.<sup>83</sup>

Los cholos, de acuerdo a Vigil, son un producto americano que se formó por jóvenes de entre los más pobres y marginados de California.<sup>84</sup> Además, Moore describe que el término cholo ha sido una construcción de las pandillas chicanas que significa «solo».<sup>85</sup> En cambio, Vigil se refiere al término cholo como la palabra que, en el idioma español, hace alusión originalmente a lo «mestizo», y que los chicanos adaptaron como una expresión cultural que significaba «estar unido a la calle».<sup>86</sup> También, señala que el término «cholo» se aplicaba a aquellas pandillas que habían creado un estilo de vestir y una estética propia.<sup>87</sup>

La estética de las pandillas chicanas de estilo cholo, según la literatura, se fue construyendo en una subcultura pandillera, que creó una identidad y simbología, así como sus propias normas y formas de comunicación.<sup>88</sup> Entre las formas de comunicación desarrolladas se encuentra la creación de su propia jerga, lenguajes verbal y gestual, y una simbología que se mostraba en tatuajes y grafitis, los cuales en conjunto servirían para demarcar territorios y reforzar la identidad del grupo.<sup>89</sup> Aunque el autor Sanders advierte que el significado de

<sup>82</sup> José Manuel Valenzuela Arce, «De los pachucos a los cholos. Movimientos juveniles en la frontera México-EUA», en *Movimientos juveniles en América Latina. Pachucos, malandros, punketas*, eds. Carles Feixa, Fidel Molina y Carles Alsinet (Barcelona: Ariel, 2002), 11-34.

<sup>83</sup> Diego Vigil, «Cholo! The migratory origins of Chicano gangs in Los Angeles», en *Global gangs: Street violence across the world*, eds. J. M. Hazen y D. Rodgers (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2014), 81.

<sup>84</sup> Esta cholonización está ampliamente desarrollada por Diego Vigil, *Barrio Gangs: Street Life and Identity on Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988), 31-63. Diego Vigil, «Cholo! The migratory origins of Chicano gangs in Los Angeles», en *Global gangs: Street violence across the world*, eds. J. M. Hazen y D. Rodgers (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2014), 49-64.

<sup>85</sup> Joan W. Moore, *Going down to the barrio: Homeboys and homegirls in change* (Filadelfia: Temple University Press, 1991), 153.

<sup>86</sup> Diego Vigil, *A rainbow of gangs: Street cultures in the mega city* (Austin: University of Texas Press, 2002), 44.

<sup>87</sup> En cuanto a la vestimenta del estilo cholo, por ejemplo, incluía: zapatillas deportivas, pantalones holgados, anchos y cuchillas en los ruedos, gorras de equipos de béisbol, colores específicos en la ropa y estilo de cabello corto y/o rapado, entre otros, el uso de collares. Diego Vigil, *Barrio Gangs: Street Life and Identity on Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988), 109-13.

<sup>88</sup> William B. Sanders, *Gangbans and Drive-bys: Grounded Culture and Juvenile Gang Violence* (Nueva York: Aldine De Gruyter, 1994), 129.

<sup>89</sup> Diego Vigil, *Barrio Gangs: Street Life and Identity on Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988), 117 y 194. Martín Sánchez-Jankowski, *Islands in the Street: Gangs and American Urban Society*

cholo ha ido evolucionado en relación con el estilo de vida que adoptaron las pandillas chicanas, en el que se incluyeron la predisposición a la violencia y la idea de la denominada «vida loca de las pandillas».<sup>90</sup>

A las pandillas cholas, que tienen como antecedentes a los pachucos, se les atribuye la vinculación de la pandilla con un territorio,<sup>91</sup> la creación de las propias normas internas,<sup>92</sup> el sentido de identidad y pertenencia a la pandilla<sup>93</sup> y al barrio,<sup>94</sup> así como formas de comunicación propias.<sup>95</sup> También, el uso de la violencia como parte de la identidad.<sup>96</sup> Según, Vigil, esta subcultura y su estilo de vida de pandillero, incluida la violencia, fueron adoptados por la mayoría de pandillas callejeras no solo de origen mexicano, sino de otras procedencias latinoamericanas.<sup>97</sup>

---

(Berkeley: University of California Press, 1991), 93. David C. Brotherton, «Graffiti, identity, and the delinquent gang», *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology* 22 (1978): 39-45. En este aspecto, Klein explica que el uso de grafitis también puede ser usado como una forma simbólica de conflicto pandilleril. Malcolm Klein, *The American Street Gang. Its Nature, Prevalence and Control* (Nueva York: Oxford University Press, 1995), 62.

<sup>90</sup> William B. Sanders, *Gangbans and Drive-bys: Grounded Culture and Juvenile Gang Violence* (Nueva York: Aldine De Gruyter, 1994), 129.

<sup>91</sup> Sobre la territorialidad de las pandillas chicanas, Joan W. Moore, Diego Vigil y Robert Garcia, «Residence and Territoriality in Chicano Gangs», *Social Problems* 31(2) (1983): 182-94.

<sup>92</sup> Joan W. Moore y Diego Vigil, «Chicano Gangs: Group Norms and Individual Factors Related to Adult Criminality», *Aztlan* 18(2) (1987): 27-44.

<sup>93</sup> Véase sobre la diferencia entre la identidad referida a grupos de amigos y pandillas en Simon Hallsworth y Tara Young, «Getting real about gangs», *Criminal Justice Matters* 55(1) (2004): 12-3. También respecto a la identidad en las pandillas, John M. Hagedorn, «The global impact of gangs», en *Studying youth gangs*, eds. F. Short y L. A. Hughes (Lanham, MD: Altamira Press, 2006).

<sup>94</sup> El barrio, según interpreta Valenzuela Arce, se trata de una idea del hogar trasladado a las calles. José Manuel Valenzuela Arce, Alfredo Nateras Domínguez y Rossana Reguillo Cruz, *Las Maras. Identidades Juveniles al Límite* (México DF: UAM-Iztapalapa, El Colegio de la Frontera Norte y Juan Pablo Editores, 2007), 14. La relación con la comunidad del barrio y territorio hace que ellas posean, según Hagedorn, una de las características singulares diferente al resto de pandillas —hasta el momento— vistas en EUA. John M. Hagedorn, «Gangs, Neighborhoods, and Public Policy», *Social Problems* 38(4) (1991): 529-42.

<sup>95</sup> Joan W. Moore, *Going down to the barrio: Homeboys and homegirls in change* (Filadelfia: Temple University Press, 1991), 153.

<sup>96</sup> William B. Sanders, *Gangbans and Drive-bys: Grounded Culture and Juvenile Gang Violence* (Nueva York: Aldine De Gruyter, 1994), 130 y ss.

<sup>97</sup> Diego Vigil, *Barrio Gangs: Street Life and Identity on Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988), 110.

De acuerdo con Vigil, los Ángeles, durante el periodo de los años setenta y ochenta, era una ciudad conocida en los Estados Unidos por su elevado número de pandillas y por la alta actividad pandilleril.<sup>98</sup> En un estudio realizado en el periodo 1973-1975, Miller encontró que en seis grandes ciudades estadounidenses (Nueva York, Chicago, Los Ángeles, Filadelfia, Detroit y San Francisco) existían aproximadamente, y en conjunto, un mínimo de 760 y un máximo de 2.700 pandillas. Para el caso de Los Ángeles, señaló la existencia de entre 160 pandillas hasta 1.000 pandillas.<sup>99</sup>

En el periodo de los años setenta, la mayoría de estas pandillas se integraba por personas de diversos orígenes, primordialmente mexicanas, afroamericanas y asiáticas,<sup>100</sup> lo que permite a Vigil denominar a Los Ángeles como «la capital americana de las pandillas» por la multiculturalidad de éstas.<sup>101</sup> Sin embargo, pese a un gran número de pandillas de diversas procedencias, destacan en especial las de origen mexicano.<sup>102</sup>

El uso de la violencia entre las diferentes pandillas callejeras de los Ángeles, los conflictos por el control territorial entre las de diferente procedencia étnica, en medio de una realidad de prevalencia de droga, generaban un contexto de actividad vinculada con las rivalidades y disputas violentas entre los integrantes de pandillas de diferentes subculturas.<sup>103</sup> Además, se propiciaban los conflictos entre los miembros de diferentes pandillas de una misma subcultura, dado que un gran número de ellas eran rivales entre sí y esto implicaba que se

---

<sup>98</sup> Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 134-7 y ss.

<sup>99</sup> Walter B. Miller, *Violence by youth gangs and youth groups as a crime problem in major American cities* (Cambridge, MA: Center for Criminal Justice, Harvard Law School, 1975), 17.

<sup>100</sup> El crecimiento de las pandillas de Los Ángeles coincidió con la aparición de otras nuevas de procedencias latinoamericanas y afroamericanas. En relación con la formación de estos grupos veáse: Alex Alonso, «Racialized identities and the formation of Black gangs in Los Angeles», *Urban Geography* 25 (2004): 658-74.

<sup>101</sup> Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 15. Miller considera que la relación entre el tamaño de la ciudad y su número de pandillas no es simple. La propensión de los jóvenes locales a formar pandillas es diferente en las diversas ciudades y se relaciona con factores distintos del tamaño de la ciudad, concentrándose en las más grandes. Walter B. Miller, «Youth gangs: A look at the numbers», *Child Today* 11 (1982): 10-1.

<sup>102</sup> Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 131.

<sup>103</sup> Bob Baker, «Deeply Rooted in Los Angeles: Chicano Gangs: A History of Violence», *Los Angeles Times*, 11 de diciembre de 1988. [http://articles.latimes.com/1988-12-11/news/mn-429\\_1\\_chicano-gang-members](http://articles.latimes.com/1988-12-11/news/mn-429_1_chicano-gang-members).

diesen conflictos violentos por cuestiones territoriales como era el caso de las pandillas de subcultura cholas.

En ese contexto de adopción de territorios como propios entre pandillas de una misma subcultura chola, se produjo en los años ochenta, como describe Moore, el hecho de que las pandillas de cholos participaran en la realización de actividades desviadas y violentas, que incluían la venta de drogas, el uso de armas de fuego en los conflictos entre pandillas rivales y la implementación del «*drive-by shooting*», consistente en conducir automóviles y disparar desde ellos a los miembros de pandillas rivales en sus barrios.<sup>104</sup>

Por eso, en la mayoría de los casos, las actividades violentas de estos grupos generaban conductas constitutivas de delitos, que conducían a la progresiva encarcelación de sus miembros.<sup>105</sup> En definitiva, con la encarcelación de un gran número de miembros de diversas pandillas, los conflictos callejeros entre estos grupos se trasladaron a las cárceles y a la dinámica de la prisión estadounidense, en las cuales por las propias condiciones del encierro las hostilidades y agresividades eran aún más graves y por tanto había que encontrar la forma de supervivencia en ellas. Es así como, los pandilleros cholos, para garantizar su propia sobrevivencia y protección, cambiaron las formas de relacionarse y organizarse en prisión mediante la creación de redes de protección entre las pandillas chicanas que procedieran de la misma región y subcultura. Así crearon el sistema de pandillas de California.<sup>106</sup>

La diversificación de las formas de organización de los grupos de pandillas chicanas cholos en la cárcel y que trascendió, después, a las calles moldearon la singularidad de las formas de organización de los grupos que adoptaron esa subcultura y condicionaron la

---

<sup>104</sup> Joan W. Moore, *Going down to the barrio: Homeboys and homegirls in change* (Filadelfia: Temple University Press, 1991).

<sup>105</sup> Diego Vigil, «Urban Violence and Street Gangs», *Annual Review of Anthropology* 32 (2003): 225-42.

<sup>106</sup> David Skarbek, *The Social Order of the Underworld: How Prison Gangs Govern the American Penal System* (Nueva York: Oxford University Press, 2014), 142.

transformación de la Mara Salvatrucha en parte de esas dinámicas mediante la incorporación al mismo.<sup>107</sup>

### 1.2.2. El sistema sureño de pandillas o los sureños 13

El sistema de pandillas de California aglutina a las pandillas del norte, del sur y del suroeste del Estado de California en los Estados Unidos, así como a las de algunas partes de México.<sup>108</sup> El fortalecimiento de las relaciones entre las diferentes pandillas chicanas en las cárceles permitió la construcción del sistema de pandillas de California bajo dos identidades denominadas: los sureños 13 (*Southern 13*) y los norteños 14 (*Northern 14*).<sup>109</sup> Este sistema creado por las pandillas chicanas de subcultura chola, funciona, además, dentro y fuera de la prisión de esos territorios.<sup>110</sup>

Los Sureños 13 se identifican con ese número, porque este hace referencia a la decimotercera letra del alfabeto por medio de la cual se identifican las iniciales del nombre de la Mafia Mexicana (en el alfabeto, en español, la «m» es la letra que se corresponde con este número).<sup>111</sup> Los Norteños 14 utilizaron el catorce para destacar el número correspondiente a la letra «n», la inicial de Nuestra Familia.<sup>112</sup>

---

<sup>107</sup> El RMIN es un proyecto de Estados Unidos para la articulación de los Sistemas Regionales de Intercambio de Información. Es financiado por el Congreso de los Estados Unidos de América. Ver <https://www.riss.net/>.

<sup>108</sup> Alfredo Nateras, *Tinta y carne: tatuajes y piercings en sociedades contemporáneas* (México DF: Contra Cultura, 2009), 23.

<sup>109</sup> Steven Barkan y George Bryjak, *Fundamentals of Criminal Justice: A Sociological View* (Sudbury, MA: Jones & Bartlett Learning, 2011), 115. Robert K. Jackson y Wesley D. McBride, *Understanding Street Gangs* (Costa Mesa, CA: Custom Publishing, 1985), 5.

<sup>110</sup> Steven Barkan y George Bryjak, *Fundamentals of Criminal Justice: A Sociological View* (Sudbury, MA: Jones & Bartlett Learning, 2011), 115.

<sup>111</sup> Steven Barkan y George Bryjak, *Fundamentals of Criminal Justice: A Sociological View* (Sudbury, MA: Jones & Bartlett Learning, 2011), 115. Robert K. Jackson y Wesley D. McBride, *Understanding Street Gangs* (Costa Mesa, CA: Custom Publishing, 1985), 5.

<sup>112</sup> Barkan y Bryjak, destacan que en los años sesenta del siglo pasado algunas pandillas chicanas, en oposición a la Mafia Mexicana, crearon otra pandilla de prisión llamada «Nuestra Familia», que reunió a las pandillas bajo la denominación «norteños». Steven Barkan y George Bryjak, *Fundamentals of Criminal Justice: A Sociological View* (Sudbury, MA: Jones & Bartlett Learning, 2011), 115. Robert K. Jackson y Wesley D. McBride, *Understanding Street Gangs* (Costa Mesa, CA: Custom Publishing, 1985), 5.

Según Barkan y Bryjak, el sistema de pandillas ha evolucionado y a estos sureños o norteños se unen pandillas en su mayoría de origen latinoamericano, siempre que se identifiquen con alguna de esas identidades sureñas o norteñas.<sup>113</sup> En este texto, solamente se hace referencia a la descripción breve del sistema sureño creado por las pandillas chicanas de subcultura cholas porque es el que corresponde a la Mara Salvatrucha.

El sistema sureño de pandillas está conformado por un conjunto de normas, lealtades, prohibiciones y pactos que regulan el funcionamiento de una identidad colectiva que se ha ido construyendo por la confluencia de las pandillas chicanas cholas provenientes del Sur de California en torno a la identidad sureña.<sup>114</sup> Dicho sistema e identidad ha sido asociado a la existencia de la Mafia Mexicana puesto que se creó entorno a las reglas originalmente impuestas por ella.<sup>115</sup>

De acuerdo con Schoville, la Mafia Mexicana fue fundada en los años cincuenta, por un grupo de menores de edad de origen mexicano, miembros de diferentes pandillas chicanas cholas provenientes del sur de California que estaban recluidos en un centro correccional de menores en Los Ángeles.<sup>116</sup> La mafia mexicana se fundó con el objetivo de evitar que los conflictos callejeros violentos existentes entre los miembros de las distintas pandillas que provenían de una misma zona territorial se reprodujeran en los centros de internamiento y, por tanto, optaron por unirse en esos centros, como una forma de protección de sí mismos, en prisión.<sup>117</sup>

---

<sup>113</sup> Steven Barkan y George Bryjak, *Fundamentals of Criminal Justice: A Sociological View* (Sudbury, MA: Jones & Bartlett Learning, 2011), 115. Robert K. Jackson y Wesley D. McBride, *Understanding Street Gangs* (Costa Mesa, CA: Custom Publishing, 1985), 5.

<sup>114</sup> Gabriel Morales, *Sureños 2008: A Special Report* (Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008), 23-5.

<sup>115</sup> Gabriel Morales, *Sureños 2008: A Special Report* (Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008), 23-5.

<sup>116</sup> Chuck Schoville, «Origin of the Sureños», en *Sureños 2008: A Special Report* (Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008), 2-4. En el mismo sentido ver: José Manuel Valenzuela Arce, Alfredo Nateras Domínguez y Rossana Reguillo Cruz, *Las Maras. Identidades Juveniles al Límite* (México DF: UAM-Iztapalapa, El Colegio de la Frontera Norte y Juan Pablo Editores, 2007).

<sup>117</sup> Chuck Schoville, «Origin of the Sureños», en *Sureños 2008: A Special Report* (Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008), 2. En el mismo sentido ver: José Manuel Valenzuela Arce, Alfredo Nateras

Según McBride y Schmidt, la Mafia Mexicana también se origina para defenderse de terceros grupos dentro del ambiente hostil de las prisiones de California.<sup>118</sup> En poco tiempo, la mafia mexicana se consolidó en las prisiones de adultos, y ello le dio la ventaja de que — estando unidos en prisión— los miembros de diferentes pandillas de una misma procedencia territorial y/o pandilla recibían su protección. Así, generaban influencia en los demás miembros de las diferentes pandillas y, a cambio de protección en las cárceles, los presos debían someterse a las reglas de ésta y rendir tributo a la Mafia Mexicana.<sup>119</sup>

Hay que aclarar que el sistema sureño se ha ido perfeccionado en las distintas generaciones de pandillas chicanas cholas.<sup>120</sup> Aunque fue un sistema que se originó en los Centros de Internamiento de Menores, ésta consiguió en poco tiempo relevancia en las prisiones de adultos y, después, en la calle por la influencia que ejercía la Mafia Mexicana en ambos entornos. Según Eways<sup>121</sup> y Shoville, alrededor de los años sesenta del pasado siglo, las pandillas del sur de California habían creado una compleja red de protección en la cárcel de adultos, cuyas dinámicas de influencia se extendieron a las pandillas que seguían en las calles del sur de California.<sup>122</sup>

La red de protección en la prisión por parte de la mafia mexicana y el sometimiento a ciertos códigos (de integrantes de diferentes pandillas de una misma zona territorial) les permitió unificarse colectivamente mediante una identidad denominada los «Sureños», «*South Siders*», «Mexicanos del Sur» o «*Southern United Raza*» (sur) dentro y fuera de la

---

Domínguez y Rossana Reguillo Cruz, *Las Maras. Identidades Juveniles al Límite* (México DF: UAM-Iztapalapa, El Colegio de la Frontera Norte y Juan Pablo Editores, 2007).

<sup>118</sup> Sobre la Mafia Mexicana véase: Robert K. Jackson y Wesley D. McBride, *Understanding Street Gangs* (Costa Mesa, CA: Custom Publishing, 1985), 52. Linda M. Schmidt, *Gangs and Law Enforcement: A Guide for Dealing with Gang-Related Violence* (Springfield: C.C. Thomas, 2007), 102.

<sup>119</sup> Al Valdez y Rene Enriquez, *Urban Street Terrorism: The Mexican Mafia and the Sureños* (Santa Ana: Police & Fire Publishing, 2016).

<sup>120</sup> Véase también Juan José Martínez y Luis Enrique Amaya, «Sureños en El Salvador: Un Acercamiento Antropológico a las Pandillas de Deportados», *Revista Realidad* 39(14) (2014): 7-49.

<sup>121</sup> Andrew Eways, *Sureños 2008: A Special Report* (Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008), 15.

<sup>122</sup> Chuck Schoville, «Origin of the Sureños», en *Sureños 2008: A Special Report* (Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008), 1.



prisión.<sup>123</sup> Dicha identidad sureña se crea para recibir la protección en la cárcel de la Mafia Mexicana y la cual condiciona a seguir las pautas que ésta establece para las pandillas que se adhieren a esa identidad en la calle y por tanto, forman parte de ese sistema, tanto en la calle como en la prisión.<sup>124</sup> De esta manera, la Mafia Mexicana logró establecer mecanismos para mantener la paz entre los miembros de diferentes pandillas bajo una misma identidad sureña dentro y fuera de las prisiones y, facilitó la creación de uniones temporales en el exterior para defenderse de otras pandillas de California.<sup>125</sup>

En la actualidad, Schoville menciona la existencia de tres tipos distintos de pandillas de Sureños: a) Los Sureños de California, b) Los de otros estados de EE. UU. c) Las pandillas de América del Sur y Centroamérica.<sup>126</sup>

En efecto, parte de su evolución como sistema está en el hecho de que, a la identidad sureña, a pesar de que fue fundada por mexicanos en California, puede adherirse cualquier pandilla, independientemente de la procedencia o nacionalidad de los integrantes que las formen, como ocurrió con la Mara Salvatrucha 13, fundada por salvadoreños y posteriormente fundada en Centroamérica.<sup>127</sup>

La Mara Salvatrucha 13 es considerada una pandilla sureña por haberse insertado en el sistema sureño de pandillas o los *Southern 13* de Los Ángeles en los años ochenta. Con su

---

<sup>123</sup> Chuck Schoville, «Origin of the Sureños», en *Sureños 2008: A Special Report* (Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008), 1-2. Andrew Eways, *Sureños 2008: A Special Report* (Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008), 15.

<sup>124</sup> Chuck Schoville, «Origin of the Sureños», en *Sureños 2008: A Special Report* (Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008), 2. Linda M. Schmidt, *Gangsand Law Enforcement: A Guide for Dealing With Gang-Related Violence* (Springfield: C.C. Thomas, 2007), 103.

<sup>125</sup> Gabriel Morales, *Sureños 2008: A Special Report* (Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008), 17-8. Al Valdez y Rene Enriquez, *Urban Street Terrorism: The Mexican Mafia and the Sureños* (Santa Ana: Police & Fire Publishing, 2016).

<sup>126</sup> Chuck Schoville, «Origin of the Sureños», en *Sureños 2008: A Special Report* (Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008), 9.

<sup>127</sup> Gabriel Morales, *Sureños 2008: A Special Report* (Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008), 23-5.

adhesión adoptaron la estética de la subcultura chola que habían creado las pandillas chicanas.<sup>128</sup>

La denominación de la Mara Salvatrucha 13, como se conoce en la actualidad, se forja en un proceso de construcción que comenzó alrededor de los años setenta y se consolidó en los años ochenta en los Ángeles, bajo la influencia de las pandillas chicanas.<sup>129</sup> Sin embargo, para ahondar en la importancia de esta influencia, es indispensable conocer, como explicaré a continuación, el concreto origen que tuvo la Mara Salvatrucha —distinto al de las pandillas cholas— y comprender la relevancia que la identidad sureña que prevalecía en los Ángeles condicionó la transformación de la MS13 como pandilla de subcultura chola.

En las páginas siguientes, veremos la influencia de ese contexto en la construcción de la identidad de la MS13 y cómo el contexto histórico donde se funda la Mara Salvatrucha impacta en su adopción de patrones de comportamientos desviados ya establecidos por las pandillas de California.

## 2. La fundación y transformación de la Mara Salvatrucha en Los Ángeles

En el contexto de una ciudad como Los Ángeles, con una elevada población de inmigrantes de distintas procedencias y etnias, y con una proliferación de diversas clases de pandilla, tuvo lugar, aproximadamente a mediados de los años setenta del siglo pasado, el nacimiento de la Mara Salvatrucha, fundada por salvadoreños migrantes en esa ciudad.<sup>130</sup>

Las dinámicas de las pandillas cholas en las prisiones y su repercusión en las calles, más las características de su subcultura, marcaron la construcción de la identidad de la MS13. Con el tiempo, la MS13 construyó su propia identidad en medio de la violencia de pandillas de

---

<sup>128</sup> Ver el siguiente documento desclasificado del Federal Bureau Investigation, *(U) Mara Salvatrucha (MS13): An International Perspective* (Washington DC: FBI, 2005). <https://info.publicintelligence.net/FBI-MS13.pdf>. En el documento desclasificado del FBI se menciona que el «13» en la MS13 fue adoptado después de que MS se alineara bajo el sistema «Sureño» para demostrar su lealtad a la «Mafia Mexicana».

<sup>129</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 169.

<sup>130</sup> Thomas W. Ward, *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), 80.

los Ángeles, y ésta se exportó hacia otros contextos, como El Salvador y otros países de América Central.

## 2.1. La denominación de «mara salvatrucha» o «MS»

El uso de los términos «mara» y «salvatrucha» que le dan nombre y la identifican a la MS13 se resume así: Se denomina Mara Salvatrucha<sup>131</sup> a una pandilla de origen salvadoreño que se fundó en Los Ángeles. El nombre «Mara Salvatrucha» se explica de la siguiente forma: por lo que hace a «Salvatrucha», según las fuentes consultadas,<sup>132</sup> se trata de un término compuesto por «Salva», en alusión a «lo salvadoreño», y «trucha», que en lenguaje popular de El Salvador significa persona ágil.<sup>133</sup>

Si bien, el término «salvatrucha» no genera interpretaciones dispares, el de «mara» tiene diferentes explicaciones. Según Martínez, el origen de la expresión «mara» en El Salvador se sitúa en los años setenta del siglo pasado, refiriéndose a la palabra «marabunta», que se hizo popular por la película denominada en español «Cuando ruge la marabunta».<sup>134</sup> El

---

<sup>131</sup> El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRAE) asigna a la palabra «mara» dos significados específicos contextualizados en la región centroamericana: «1. f. El Salv., Guat., Hond. y Méx. Pandilla de muchachos. 2. f. El Salv. Gente, pueblo, chusma». A día de hoy, aún con menos frecuencia que en el pasado, en El Salvador o en las diásporas salvadoreñas se usa entre amigos o grupos de estudiantes, trabajo u otros, la expresión «mara» como un modismo coloquial de referirse a un grupo de personas que tienen algo en común: El DRAE reconoce el término «salvatruche» como: «1. adj. El Salv. Dicho de una persona: salvadoreña (|| natural de El Salvador, país). U. t. c. s.».

<sup>132</sup> Por citar ejemplos, véase: Wim Savenije, «Las pandillas transnacionales Mara Salvatrucha y Barrio 18st.: Una tensa combinación de exclusión social, delincuencia y respuestas represivas», en *Intra Caribbean Migration and the Conflict nexus*, eds. T. Lesser et al. (Ottawa: University of the West Indies y OIM, 2006), 205-28. Sonja Wolf, «Mara Salvatrucha: The Most Dangerous Street Gang in the Americas?», *Latin American Politics and Society* 54(1) (2012): 65-99. Sonja Wolf, «Maras Transnacionales: origins and transformations of Central American Street Gangs», *Latin American Research Review* 45(1) (2010): 256-65.

<sup>133</sup> Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 142.

<sup>134</sup> Algunos estudios, al referirse a las pandillas como maras, han hecho alusión a que la expresión «mara» proviene de la palabra «marabunta». Al respecto se ha dicho que ese término mara nace de la equiparación entre los colectivos de jóvenes con un tipo de hormiga denominada marabunta. Esa relación surge a partir de relación de la expresión «marabunta» en una película denominada: «The Naked Jungle», traducida al castellano con el nombre «Cuando ruge la marabunta». El argumento de la película se trata de una invasión de hormigas que arrasan con las plantaciones de cacao de una hacienda en la selva de Brasil. Mario Zúñiga Núñez, «¿Qué decimos cuando decimos “mara”?», *Pasos* 142 (2009): 31-3.

término «marabunta» se fue transformando en el argot popular hasta convertirse simplemente en «mara». Pero hay que aclarar que la alusión a la «mara» no tenía ninguna connotación negativa, sino que denotaba descriptivamente a multitudes o grupos.<sup>135</sup>

En el mismo sentido, Marroquín sugiere que el significado de «marabunta» era utilizado por cualquier colectivo. Sin embargo, comenzó a ser usado por las primeras pandillas en El Salvador. De esta forma, aparecieron en la década de los ochenta del siglo pasado las pandillas Mara Chancleta, Mara Mao-Mao y Mara Máquina.<sup>136</sup>

Conforme a Zúñiga, el término «mara» se empleó por los grupos constituidos por inmigrantes salvadoreños de los años ochenta en EE. UU. Como tal nombre reflejaba una forma de vínculo con la identidad salvadoreña en aquel país que, para de alguna manera, manifestar una noción de reclamación de identidad por esos colectivos de inmigrantes.<sup>137</sup> Valenzuela Arce también refiere que la denominación «mara» en Los Ángeles es una manifestación de la reivindicación de lo salvadoreño.<sup>138</sup>

Por tanto, según la interpretación del uso de esos términos, puede decirse que la Mara Salvatrucha es el nombre que dieron los salvadoreños a su pandilla en el contexto de Los Ángeles, en alusión a sus orígenes.

---

<sup>135</sup> Según Martínez, a partir de la proyección en El Salvador de la película «cuando ruge la marabunta» la palabra mara pasó a formar parte del vocabulario cotidiano de los salvadoreños de aquellos años al grado de volverse elemento infaltable del argot juvenil. No tenía una connotación negativa. Mara definía tanto a un grupo de amigos como a una multitud bulliciosa de desconocidos. Juan José Martínez, *Ver, oír y callar: un año con la Mara Salvatrucha 13* (Logroño: Pepitas de calabazas, 2015), 2.

<sup>136</sup> Amparo Marroquín Parducci, «Indiferencias y espantos. Relatos de jóvenes y pandillas en la prensa escrita de Guatemala, El Salvador y Honduras», en *Los Relatos Periodísticos del Crimen*, ed. G. Rey (Bogotá: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, Friedrich Ebert Stiftung, 2007).

<sup>137</sup> Mario Zúñiga Núñez, «¿Qué decimos cuando decimos “mara”?», *Pasos* 142 (2009): 31-3.

<sup>138</sup> Según Valenzuela Arce, la connotación de la palabra mara en El Salvador puede explicar por qué en los EUA los salvadoreños se autodenominan «mara» y no «pandilla». José Manuel Valenzuela Arce, «La mara es mi familia», en *Las Maras. Identidades Juveniles al Límite* (México DF: UAM-Iztapalapa, El Colegio de la Frontera Norte y Juan Pablo Editores, 2007), 17. De hecho, Portillo menciona que en otros países de la región centroamericana existen otras denominaciones particulares para referirse a pandilla: en Nicaragua se utiliza simplemente el término «pandilla», mientras que en Costa Rica las pandillas son llamadas «chapulines». Nelson Portillo, «Pandillas juveniles en El Salvador y Centroamérica», *Apuntes de Psicología* 21(3) (2003): 475-93, ver nota 1 en p. 477.

## 2.2. El origen de la MS como pandilla Stoner y su transformación en sureña 13

La mara Salvatrucha nació como una pandilla de subcultura musical denominada Mara Salvatrucha Stoner que devino en una pandilla de subcultura chola, y pasó a llamarse Mara Salvatrucha 13 cuando ésta se inserta en el sistema sureño de pandillas que correspondía a esa subcultura.

La importancia de conocer el origen de la Mara Salvatrucha y de cómo se configura como pandilla sureña es de relevancia para entenderla en la actualidad, y para comprender que ésta no fue fundada inicialmente con orientación violenta y criminal. No obstante, en el escenario de pandillas de los Ángeles y con la influencia de los sistemas complejos creados en las prisiones, se facilitó que la MS13 adoptase una identidad de pandilla que inicialmente no había sido atractiva para sus integrantes.

La Mara Salvatrucha se creó originalmente como una pandilla *stoner* y se autodenominó «Mara Salvatrucha Stoner» alrededor de los años setenta.<sup>139</sup> El término «*stoner*» se usaba para aludir al subgénero del *rock* y del *metal*<sup>140</sup> de influencia psicodélica de fines de los sesenta y principios de los setenta del siglo pasado.<sup>141</sup>

Las pandillas *stoner* aparecieron en la década de los años setenta en el sur de California y han sido descritas como grupos de jóvenes poco estructurados que socializaban con la finalidad de compartir un interés por la música *heavy metal* y consumir drogas, manteniéndose alejados de comportamientos violentos.<sup>142</sup> A las pandillas *stoner* no se las

---

<sup>139</sup> Thomas W. Ward, *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), 80.

<sup>140</sup> Para Grossberg, la preferencia musical posibilitó la creación de una identidad subcultural entre los jóvenes en los años setenta. Lawrence Grossberg, *We Gotta Get Out of this Place: Popular Conservatism and Postmodern Culture* (Nueva York: Routledge, 1992).

<sup>141</sup> Sobre el «Doom/Stoner Rock», ver Valeri Tsatsishvili, *Automatic subgenre classification of heavy metal music*. Master's Thesis Music, Mind & Technology (Jyväskylä: University Of Jyväskylä, 2011).

<sup>142</sup> Robert K. Jacksony Wesley D. McBride, *Understanding Street Gangs* (Costa Mesa, CA: Custom Publishing, 1985), 42-55.

consideró como parte de las pandillas callejeras de subcultura chola, ni se las consideró como grupos que participasen del tipo de violencia asociado a esas pandillas.<sup>143</sup>

Por ello, se estima que los orígenes de la Mara Salvatrucha como una pandilla *stoner* nada tenía que ver con las pandillas de la subcultura chola que prevalecían en los Ángeles, caracterizadas principalmente por la violencia, una forma particular de vestirse y comunicarse y unas características particulares que habían ido construyendo.<sup>144</sup>

Las pandillas cholas, como se ha descrito en páginas anteriores, tenían sus propias características: el sentido de la territorialidad, la simbología, la participación en actividades «desviadas» (por ejemplo, el tráfico de drogas) y una subcultura vinculada a la violencia callejera.<sup>145</sup> En cambio, el objetivo de las pandillas *stoner* era reunirse para ir a conciertos, escuchar música y fumar marihuana.<sup>146</sup> Puede suponerse, así, que se trataban de pandillas no violentas.

En cuanto a la Mara Salvatrucha Stoner era un grupo que estaba originalmente integrado por jóvenes salvadoreños, que huían de la represión militar a mediados de los años setenta y la guerra civil de El Salvador. La mayoría de ellos no eran mayores de 18 años y se reunían porque les gustaba el *heavy metal*. Su gusto musical los llevó a usar vestimenta alusiva a los cantantes de las bandas de rock, lo cual era una de las características más representativas de esa mara: vestir como roqueros.<sup>147</sup>

---

<sup>143</sup> Robert K. Jackson y Wesley D. McBride, *Understanding Street Gangs* (Costa Mesa, CA: Custom Publishing, 1985), 42-55.

<sup>144</sup> Thomas W. Ward, *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), 76.

<sup>145</sup> Diego Vigil, *Barrio Gangs: Street Life and Identity on Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988), 31-63.

<sup>146</sup> Según Trostle y Green algunas pandillas Stoner establecieron alianzas con pandillas chicanas para evitar ser agredidos en los territorios de esas pandillas. Lawrence Trostle y Melissa Green, «The Devil Made Me Do It: Adolescent Attraction to Satanism», en *Society: an Alaskan perspective: interdisciplinary book of introductory readings*, ed. Sharon Arají (Dubuque, IA: Kendall/Hunt Pub, 1996), 201-18.

<sup>147</sup> ThomasW. Ward, *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), 73 y ss.

No obstante, en el entorno de Los Ángeles en los años setenta, con la atención policial recayendo en todas las pandillas, a las pandillas *stoner* se las comenzó a calificar como pandillas «satánicas» por parte de la policía y los medios de comunicación.<sup>148</sup> A partir de la asociación de las pandillas *stoner* con el satanismo, éstas fueron vinculadas con actividades «desviadas» como el saqueo de tumbas, la permanencia en cementerios y la mutilación de animales, comportamientos por los cuales sus integrantes comenzaron a acumular detenciones policiales.<sup>149</sup>

Si bien, en sus inicios, la mara salvatrucha *stoner* no participaba en los conflictos callejeros ni con las pandillas de su mismo tipo, ni con otras de subcultura cholas de las que había en la época e, incluso, rechazaba la subcultura de las pandillas cholas.<sup>150</sup> No obstante, Vigil informa que con el tiempo, aproximadamente en los años ochenta, algunos grupos de la Mara Salvatrucha comenzaron a participar de actividades vinculadas con el tráfico de drogas lo que les condujo a tener conflictos callejeros con otras pandillas establecidas en Los Ángeles. Muchos de esos conflictos giraban en torno al control del territorio y, de esta forma, sus miembros se fueron involucrando en conflictos callejeros y acumulando detenciones y encarcelamientos por actividades desviadas.<sup>151</sup>

En prisión, cuando los miembros de la MS *stoner* coincidieron con miembros de otras pandillas, éstos tuvieron que defenderse de los conflictos que se suscitaban en las cárceles con pandilleros de distintas pandillas, incluidas las cholas, que eran las que prevalecían en los mismos territorios que la suya y, con las que normalmente tenían conflictos callejeros.

---

<sup>148</sup> Lawrence Trostle, *The Stoners: Drugs, Demons, and Delinquency. Cults and Nonconventional Religious Groups: A Collection of Outstanding Dissertations and Monographs* (Nueva York: Garland Publishing, 1992), 1-5.

<sup>149</sup> Lawrence Trostle, *The Stoners: Drugs, Demons, and Delinquency. Cults and Nonconventional Religious Groups: A Collection of Outstanding Dissertations and Monographs* (Nueva York: Garland Publishing, 1992), 3-4.

<sup>150</sup> Thomas W. Ward, *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), 76-77 y ss.

<sup>151</sup> Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 141.

<sup>152</sup> Es en ese escenario hostil que los miembros de la MS deciden plantearse la necesidad de incorporarse a ese entramado de pandillas cholas que gozaban de los beneficios de protección en las cárceles.<sup>153</sup>

Por eso, Ward describe que la Mara Salvatrucha, aunque, en sus comienzos, no simpatizaba de la subcultura de las pandillas cholas, comenzó un proceso de transformación para coexistir y sobrevivir en las cárceles dominadas por integrantes de las pandillas cholas (con las que tenían conflictos territoriales) y, por esa razón, la presiones a las que se vieron expuestos en las cárceles las convirtió en una de ellas, adoptando su subcultura, para sobrevivir no solo en la prisión sino también en la calle (dentro del sistema sureño de las pandillas cholas).<sup>154</sup>

De esta manera, el cambio de la Mara Salvatrucha stoner a pandilla sureña implicó transformar la identidad de pandilla orientada a una subcultura musical a una de pandilla de subcultura chola. Para ello, como señal de ese cambio, a mediados de los años ochenta del siglo pasado, la MS *Stoner* cambió su nombre y adoptó el número «13» en sustitución de *Stoner*, para identificarse como una pandilla sureña, pues ese número les da la identidad sureña.<sup>155</sup>

En relación con ese aspecto, Martínez sugiere que la adopción del número 13, en los años ochenta del siglo pasado por parte de la Mara Salvatrucha, guarda relación con el tributo que ésta debía rendir a la Mafia Mexicana y, en ese sentido, el número 13 le proporcionó una identidad sureña.<sup>156</sup> De esta forma, la Mara Salvatrucha se convierte en una pandilla de

---

<sup>152</sup> ThomasW. Ward, *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), 83.

<sup>153</sup> José Luis Sanz y Carlos Martínez, «La letra 13», en *El faro*, 8 de agosto de 2012. <http://www.salanegra.elfaro.net/es/201208/cronicas/9302/>.

<sup>154</sup> ThomasW. Ward, *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), 83. Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 143.

<sup>155</sup> James C. Howell, *The History of Street Gangs in the United States: Their Origins and transformations* (Lanham, MD: Lexington Books, 2015), 128.

<sup>156</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia*(San Salvador: UFG Editores, 2013), 169.



subcultura chola del sistema sureño de pandilla de los Ángeles y pasa a llamarse Mara Salvatrucha 13, tal como se identifica en la actualidad.

La fundación de la Mara Salvatrucha en la realidad pandillera de Los Ángeles condicionó su transformación posterior, sin duda, la adopción de la subcultura chola y las dinámicas de grupo que éstas tenían, basadas esencialmente en la idea del barrio, el control del territorio, la identidad de pandilla, rituales de violencia y la construcción de lenguajes propios, entre otros, y cimentó las bases de su identidad de pandilla y en las dinámicas de su comportamiento como grupo.

Más tarde, entre mediados y finales de los años ochenta, las actividades de la MS13 comenzaron a cobrar relevancia en los Ángeles por el uso extremo de la violencia en algunos de los casos, superponiéndose a pactos con las pandillas del propio sistema sureño y enfrentándose a ellas.<sup>157</sup> Una de las actividades violentas más frecuentes en las que participaba era el «*dry by shotting*» en los enfrentamientos que tenía con otras pandillas de esa ciudad.<sup>158</sup> Además, se convirtió en poco tiempo en una pandilla sureña con un gran número de miembros entre los cuales había jóvenes de Guatemala, Honduras y El Salvador.<sup>159</sup>

Esas prácticas de la MS13 y su rápido crecimiento modificaron el paisaje de pandillas de esa ciudad y es, en los años noventa, cuando la Mara Salvatrucha13 intensificó los conflictos y

---

<sup>157</sup> «Pero El Sur tiene excepciones. La Mafia Mexicana protege, pero también castiga. Y la MS13, a principios de las 90, era sometida a continuos castigos por contravenir alguna orden, por atrasarse en un pago, por matar a quien no se debía o en el lugar que no se debía. La luz verde que autoriza u ordena a los sureños castigar en nombre de la Mafia Mexicana se encendía a menudo, en aquellos años, contra la díscola MS13. Unas veces contra una clicca en específico; otras, para la Mara Salvatrucha al completo». José Luis Sanz y Carlos Martínez, «La letra 13», *El faro*, 8 de agosto de 2012. <http://www.salanegra.elfaro.net/es/201208/cronicas/9302/>.

<sup>158</sup> Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 143. Ami C. Carpenter, «In Hand, Out of Hand: Weapons and Violence Culture in Large Latino Gangs», en *Global Perspectives on Youth Gang Behavior, Violence, and Weapons Used*, eds. Simon Harding y Marek Palasinski (Liverpool: John Moores University, 2016), 174-90.

<sup>159</sup> James C. Howell, *The History of Street Gangs in the United States: Their Origins and transformations* (Lanham, MD: Lexington Books, 2015), 128.

rivalidades con otras pandillas cholas, principalmente, con la pandilla Barrio 18 (*18th Street*).<sup>160</sup> La pandilla del barrio 18 es la pandilla rival por antonomasia de la MS13.<sup>161</sup>

Esas pautas de comportamiento que adquirieron los salvadoreños y otros centroamericanos que integraban tanto la MS13, así como otras pandillas cholas en Estados Unidos, se exportaron a El Salvador y otros países de la región, a través de las deportaciones masivas desde Estados Unidos hacia América Central (a partir de los años noventa). Estas deportaciones estuvieron motivadas en gran parte por las modificaciones realizadas en las leyes migratorias como parte de las medidas antipandillas que se adoptaron en esa época.

### 3. Las medidas antipandillas en Los Ángeles

Frente a la realidad de pandillas de los Ángeles de los años setenta y ochenta, el Estado de California implementó una serie de medidas y creó leyes antipandillas cuya aplicación hizo que los integrantes de diversos grupos, como los de las pandillas fundadas por latinoamericanos en ese Estado —incluidos los miembros de la Mara Salvatrucha 13 y la pandilla Barrio 18—, acumularan detenciones y encarcelamientos por actividades desviadas vinculadas con las drogas, y aquellas otras, derivadas de los enfrentamientos violentos y constantes que tenían entre ellas por el control territorial.<sup>162</sup>

A pesar de que, desde mediados del siglo XX, se conocía que Los Ángeles era una de las ciudades con mayor cantidad de pandillas de todos los Estados Unidos y se sabía de las actividades de estas asociadas con la violencia, las pandillas no eran consideradas una amenaza para la seguridad Nacional de Estados Unidos.<sup>163</sup>

---

<sup>160</sup> Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 142 y ss. En el mismo sentido, Al Valdez, «The Origins of Southern California Latino Gangs». En *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, eds. T. C. Bruneau, L. Dammert y E. Skinner (Austin: University of Texas Press, 2011), 23-42.

<sup>161</sup> Thomas W. Ward, *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), 80 y ss.

<sup>162</sup> Al Valdez, «The Origins of Southern California Latino Gangs», en *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, eds. T. C. Bruneau, L. Dammert y E. Skinner (Austin: University of Texas Press, 2011), 23-42.

<sup>163</sup> Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs. Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press 2002), 31. Christopher Rogers, «Gang-Related Homicides in Los Angeles County», *Journal of Forensic Sciences* *JFSCA* 38(4) (1993): 831-4. Miller desarrolla estos aspectos en: Walter B. Miller, *Violence by youth gangs and youth*

La percepción de las pandillas de los Ángeles como altamente peligrosas fue el resultado de un proceso que tuvo su auge a mediados los años ochenta del siglo pasado, pues durante la mayor parte del siglo XX, las autoridades estatales no consideraron a las pandillas, a pesar de su presencia y actividades desviadas, como tales.<sup>164</sup>

Según Weisel, el cambio de percepción respecto a la peligrosidad de las pandillas callejeras en los Ángeles se relacionó con el aumento de las actividades violentas y de las vinculadas al tráfico de drogas de esos años.<sup>165</sup> Al respecto Katz y Webb explican que los medios de comunicación jugaron un rol importante en la percepción de la peligrosidad. Pues, en ese periodo las pandillas, su violencia y las actividades relacionadas con las drogas (la mayoría de consumo y ventas) se hicieron más visibles en los espacios urbanos.<sup>166</sup>

En ese momento, brota la idea de la peligrosidad de las pandillas para la seguridad nacional de los Estados Unidos por su relación con la droga. Cobró relevancia en los ámbitos políticos y mediáticos estadounidenses, entre otros aspectos, porque se comenzó a identificar la existencia de una relación entre estos grupos con el tráfico internacional de drogas a Estados Unidos de América.<sup>167</sup>

Con todo, algunos estudios de la época destacan que, aunque las pandillas de Los Ángeles parecieron aumentar su participación en el tráfico de drogas de esos años, estos grupos no tenían una estructura organizativa que pudiera adaptarse al negocio del tráfico de droga a

---

*groups as a crime problem in major American cities* (Cambridge, MA: Center for Criminal Justice, Harvard Law School, 1975).

<sup>164</sup> Charles M. Katz y Vincent J. Webb, *Policing Gangs in America* (Cambridge: Cambridge University Press, 2006), 5.

<sup>165</sup> Deborah Lamm Weisel, «The Evolution of Street Gangs: An Examination of Form and Variation», en *The modern gang reader*, ed. Arlen Egley (Nueva York: Oxford University Press, 2006), 86. Véase también Judith Greene y Kevin Pranis, «Gang Wars The Failure of Enforcement Tactics and the Need for Effective Public Safety Strategies», *A Justice Policy Institute Report* (2007).

<sup>166</sup> Charles M. Katz y Vincent J. Webb, *Policing Gangs in America* (Cambridge: Cambridge University Press, 2006), 9.

<sup>167</sup> Charles M. Katz y Vincent J. Webb, *Policing Gangs in America* (Cambridge: Cambridge University Press, 2006), 9.

gran escala. Por tanto, la peligrosidad que representaban no pareciera ser de la envergadura suficiente para afectar la seguridad nacional de los Estados Unidos de América.<sup>168</sup>

Finalmente, el cambio de percepción sobre la peligrosidad de las pandillas callejeras motivó el endurecimiento de leyes antipandillas y la creación de programas policiales orientados a la captura y encarcelamiento de pandilleros. A continuación, describiré, algunas de las más relevantes destacadas por la literatura.

### 3.1. Los CRASH, Civil Injunctions y otras medidas

En los años ochenta, el Estado de California adoptó una serie de medidas represivas que posibilitaron el encarcelamiento de pandilleros, principalmente, de miembros de las pandillas de origen latinoamericano, incluidos los de la Mara Salvatrucha 13.<sup>169</sup> Entre las medidas se menciona la operación Hardcore destinada a la supresión de pandillas, la cual fue dirigida por la Oficina del Fiscal del Distrito de Los Ángeles en 1979, y ha sido considerada la primera medida con un programa de enjuiciamiento para atacar delitos graves y violentos relacionados con pandillas.<sup>170</sup>

Pero, además, el Estado de California creó en 1979 las unidades llamadas CRASH (*Community Resources Against Street Hoodlums*) del Departamento de Policía de Los Ángeles (LAPD).<sup>171</sup> Estas unidades, según Klein, tenían como función asignada recorrer las áreas con presencia de pandillas, a las que se vigilaba y acosaba con la finalidad de

---

<sup>168</sup> Malcolm W. Klein, *The American Street Gang: Its Nature, Prevalence and Control* (Nueva York: Oxford University Press, 1997), 16. Joan W. Moore, «Gangs, drugs, and violence», en *Drugs and Violence: Causes, Correlates, and Consequences*, eds. M. de la Rosa, E.Y. Lambert y B. Gropper, Research Monograph n.º 103 (Rockville: National Institute on Drug Abuse, 1990), 160-76. Dan Waldorf, «Don't be your own best customer - Drug use of San Francisco gang drug sellers», *Crime, Law and Social Change* 19(1) (1993): 15. Irving A. Spergel, *The Youth Gang Problem: A Community Approach* (Nueva York: Oxford University Press, 2005).

<sup>169</sup> Al Valdez, «The Origins of Southern California Latino Gangs», en *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, eds. T. C. Bruneau, L. Dammert y E. Skinner (Austin: University of Texas Press, 2011), 23-42.

<sup>170</sup> Rolf Loeber, David Farrington y Megan McGlynn, «Serious and Violent Juvenile Offenders: Risk Factors and Successful Interventions», *Behavioral Disorders* 25(4) (2000): 294, 374-5.

<sup>171</sup> Robert K. Jackson y Wesley D. McBride, *Understanding Street Gangs* (Costa Mesa, CA: Custom Publishing, 1985).

suprimirlas.<sup>172</sup> Las unidades del CRASH comenzaron sus operaciones en los años ochenta, y entre otras actividades se advertía la focalización de puntos críticos y la intensificación de patrullajes en lugares habitados por miembros de pandillas.<sup>173</sup>

En ese escenario, según sostiene Comaroff, se produjeron hostigamientos policiales facilitados y justificados por instrumentos jurídicos,<sup>174</sup> puesto que durante ese periodo se crearon además las *Civil Gang Injunctions* (CGIS), u órdenes judiciales que podían solicitarse por los fiscales con el fin de perseguir a alguna pandilla específica o a sus miembros para restringir las actividades rutinarias de estos en un espacio geográficamente definido.<sup>175</sup>

Asimismo, en 1988, el Estado de California aprobó la Ley de Terrorismo Callejero y Prevención (*The Street Terrorism Enforcement and Prevention Act* - «*Step Act*»-). Esta ley tenía como finalidad la erradicación de la actividad delictiva llevada a cabo por las pandillas callejeras en California<sup>176</sup>, e implicaba, entre otros aspectos, un endurecimiento de las penas de prisión para los delincuentes que fuesen reconocidos como pandilleros.<sup>177</sup> En ella se declaraba que California estaba en un estado de crisis causado por pandillas violentas, dado que estos grupos amenazaban, aterrorizaban y cometían multitud de crímenes contra los ciudadanos pacíficos de sus barrios.<sup>178</sup>

En ese contexto se adoptaron otra serie de medidas que vincularon la violencia de pandillas con la cuestión de inmigración ilegal de origen latinoamericano. La relación que se hizo de

---

<sup>172</sup> Malcolm W. Klein, *The American Street Gang: Its Nature, Prevalence and Control* (Nueva York: Oxford University Press, 1997), 164.

<sup>173</sup> Malcolm W. Klein, *The American Street Gang: Its Nature, Prevalence and Control* (Nueva York: Oxford University Press, 1997), 164.

<sup>174</sup> Jean Comaroff *et al.*, *Law and Disorder in the Postcolony* (Chicago: University of Chicago Press, 2006), 31.

<sup>175</sup> Cherry Lee Maxson, Karen Hennigan y David Sloane, «For the sake of the neighborhood? Civil gang injunctions as a gang intervention tool in Southern California», en *Policing gangs and violence*, ed. Scott H. Decker (Belmont: Wadsworth Publishing Co, 2003), 239-66.

<sup>176</sup> Véase en profundidad la legislación antipandillas. Beth Bjerregaard, «The Constitutionality of Anti-Gang Legislation», *Campbell Law Review* 21 (1998): 31-47.

<sup>177</sup> Victor M. Rios, *Punished. Policing the Lives of Black and Latino Boys* (Nueva York: New York University Press, 2011), 33.

<sup>178</sup> Sara Lynn Van Hofwegen, «Unjust and ineffective: a critical look at California's step act», *Southern California Interdisciplinary Law Journal* 18(679) (2009): 679-702.

ello provocó la implementación de estrategias que indujeron a las deportaciones de inmigrantes ilegales y pandilleros hacia países como El Salvador en los años noventa.

### 3.2. La relación entre las medidas antipandillas y las leyes migratorias para las deportaciones de pandilleros a El Salvador

Las medidas antipandillas de Los Ángeles, en opinión de Arana, allanaron, en los años noventa, el camino para la deportación de inmigrantes ilegales y pandilleros condenados a América Central.<sup>179</sup> Esto sucedió porque las medidas antipandillas que se adoptaron repercutieron en las leyes de inmigración. Estas leyes aceleraron las deportaciones masivas de los inmigrantes ilegales y de los pandilleros a sus países de origen —entre ellos había miembros de la Mara Salvatrucha 13, como ocurrió en el caso salvadoreño y de otros países de América Central—. <sup>180</sup>

Las deportaciones masivas por parte de Estados Unidos hacia Centroamérica estuvieron justificadas bajo la idea de relacionar la violencia de las pandillas con la inmigración ilegal. Por tanto, la construcción de discursos antinmigrantes estuvo asociada con las problemáticas de pandillas de origen latinoamericano.

Sin embargo, el punto de partida de estos discursos arranca a partir de los hechos relacionados con las pandillas de afroamericanos alrededor de los disturbios conocidos como de Rodney King, y no a sucesos concretos de pandillas latinoamericanas, sin embargo, tales sucesos sirvieron para vincular la violencia de pandillas con la inmigración ilegal de Latinoamérica, sobre todo la proveniente de América Central.<sup>181</sup>

Los disturbios conocidos como de Rodney King tuvieron lugar en Los Ángeles en los años noventa. De acuerdo con Williamns, dichos disturbios se describen como sucesos violentos en los que destruyeron cerca de 4.000 negocios y en los que hubo más de 50 muertos. Esto

---

<sup>179</sup> Ana Arana, «How the Street Gangs Took Central America», *Foreign Affairs* 84(3) (2005): 98-110. Ana Arana, «Cómo las pandillas invadieron América Central», *Foreign Affairs en Español* 5(3) (2005): 116-30.

<sup>180</sup> Eleana Zilberg, *Space of Detention. The Making of a Transnational Gang Crisis Between Los Angeles and El Salvador* (Durham: Duke University Press, 2011), 59-63.

<sup>181</sup> Eleana Zilberg, *Space of Detention. The Making of a Transnational Gang Crisis Between Los Angeles and El Salvador* (Durham: Duke University Press, 2011), 59-63.

se produjo como reacción de la comunidad y pandillas afroamericanas contra la absolución de cuatro policías del Departamento de Policía de Los Ángeles (LAPD) quienes habían brutalmente golpeado al afroamericano Rodney King el 3 de marzo 1991 y lo habían hecho mientras lo grababan en video.<sup>182</sup>

Estos hechos tienen relevancia para traerlos a cuenta, para comprender por qué se masificaron las deportaciones a El Salvador y a otros países de América Central de inmigrantes centroamericanos, en las que había pandilleros de la Mara Salvatrucha 13 y de otras pandillas. Fue a partir de esos disturbios que se agudizó la aplicación de los instrumentos existentes para combatir a esos grupos y, se crearon otros que privilegiaron el encarcelamiento de pandilleros y, además, posibilitaron que se modificaran las leyes de inmigración para permitir la deportación de indocumentados y pandilleros condenados.<sup>183</sup>

Si bien, los medios de comunicación relacionaron inicialmente la violencia de esos hechos con una reacción de la comunidad y de las pandillas afroamericanas,<sup>184</sup> el discurso mediático de la violencia por tales sucesos se extendió a la inmigración ilegal de origen latinoamericano.<sup>185</sup>

Todo ello fue posible, porque los *mass media* y las instituciones estadounidenses, según Zilberg, hicieron que el discurso político y mediático en torno a los disturbios se «latinizara» mediante una reelaboración de su narrativa. Se vinculó la violencia derivada de esos hechos con la cuestión de la inmigración ilegal latina, lo que aceleró la deportación de esos

---

<sup>182</sup> Los disturbios fueron en reacción a la absolución de cuatro policías del Departamento de Policía de Los Ángeles (LAPD) quienes habían sido grabados en video golpeando brutalmente al afroamericano Rodney King el 3 de marzo 1991. En los disturbios se destruyeron cerca de cuatro mil negocios y hubo más de 50 muertos. Kristian Williams, *Our Enemies in Blue. Police and Power in America* (Nueva York: South End Press, 2007), 4-6.

<sup>183</sup> Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs. Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 144.

<sup>184</sup> Los medios de comunicación relacionaron inicialmente la violencia derivada por el caso del afroamericano Rodney King en Los Ángeles, a una reacción de la comunidad afroamericana y de las pandillas afroamericanas. Mike Davis, *City of Quartz. Excavating the Future of Los Angeles* (Londres: Verso, 1992), 300. Malcolm W. Klein, *The American Street Gang: Its Nature, Prevalence and Control* (Nueva York: Oxford University Press, 1997), 4-5.

<sup>185</sup> Susan A. Phillips, «Gang/Anti-Gang Strategic Networks», en *Justice et injustices spatiales* (Nanterre: Presses Universitaires de Paris Nanterre, 2010), 219-36.

colectivos.<sup>186</sup> Vigil coincide con Zilberg en que una de las consecuencias de tal hecho fue la atención policial y mediática centrada en los barrios de Los Ángeles que tenían un elevado índice de población mexicana y centroamericana.<sup>187</sup>

Las consecuencias por los disturbios derivados del caso de Rodney King influyeron en la modificación de las leyes migratorias, las cuales habilitaron la persecución de los indocumentados de origen mexicano y centroamericano entre los que había pandilleros de la MS13.

La asociación entre las medidas antipandillas y leyes migratorias que dieron pie a las deportaciones de pandilleros se muestran en casos como los siguientes. En primer lugar, el Estado de California hizo múltiples reformas al Código Penal y promulgó en 1994 la ley *Three Strikes and You're Out*, por medio de la cual se incrementaron las penas mínimas obligatorias, lo cual supuso, entre otros aspectos, un incremento de pandilleros en la población penitenciaria, que en su mayoría provenían de pandillas de origen latinoamericano.<sup>188</sup>

En segundo lugar, en 1996, se realizaron otras reformas penales en las que se estimaban anteriores conductas leves como delito «grave». Estas reformas permitieron el encarcelamiento por delitos como el robo simple o delitos de juego que antes no eran considerados graves, lo cual condujo a un incremento del encarcelamiento por circunstancias agravantes o delitos graves de esos colectivos.<sup>189</sup>

Estas reformas penales según Matei influyeron en la Ley de Inmigración y Responsabilidad de Inmigración (IIRIRA), pues la IIRIRA también fue reformada en el sentido de incluir la disposición de «delito grave» o «agravado» como causal de deportación, y permitió la deportación de cualquier inmigrante ilegal vinculado con cualquiera de los delitos de la

---

<sup>186</sup> Eleana Zilberg, *Space of Detention. The Making of a Transnational Gang Crisis Between Los Angeles and El Salvador* (Durham: Duke University Press, 2011), 62.

<sup>187</sup> Según Vigil, los esfuerzos de la Policía de Los Ángeles contra las pandillas se centraron mayormente en el vecindario de la Unión Pico, un área con población predominantemente latina, incluyendo un gran porcentaje de inmigrantes centroamericanos, principalmente de El Salvador, pero también de Guatemala y Honduras. Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 144.

<sup>188</sup> Beth Bjerregaard, «The Constitutionality of Anti-Gang Legislation», *Campbell LawReview* 21 (1998): 31-47.

<sup>189</sup> Beth Bjerregaard, «The Constitutionality of Anti-Gang Legislation», *Campbell LawReview* 21 (1998): 31-47.



reforma (robos, delitos de juego). Estas medidas, además, se aplicaron retroactivamente a los pandilleros que ya estaban en prisión, por lo que permitieron la posibilidad de deportación de pandilleros condenados.<sup>190</sup>

De acuerdo con lo anterior, Parenti revela que los esfuerzos de represión contra pandillas supusieron también para el INS (Servicio de Inmigración y Naturalización) objetivos para deportar pandilleros e inmigrantes ilegales de México y Centroamérica.<sup>191</sup> Por tanto, las respuestas punitivas no solo posibilitaron que los miembros de las pandillas acumularan más detenciones y encarcelamientos,<sup>192</sup> sino que tuvieron repercusiones vinculadas a la situación de la inmigración ilegal de esos países y, por tanto, fueron instrumentos legales que facilitaron las deportaciones de privados de libertad, muchos de ellos inmigrantes ilegales, entre los cuales había pandilleros.<sup>193</sup>

Estas medidas antipandillas vinculadas con la cuestión de la inmigración ilegal de origen latinoamericano (impulsada por la política estadounidense en los años noventa), y que se enfocaron en las deportaciones masivas de inmigrantes ilegales y pandilleros condenados, permitieron la difusión del fenómeno pandillero originado en los Ángeles hacia los países de Centroamérica, como ocurrió con el caso de El Salvador y la MS13.

### A modo de conclusión

En este capítulo I, se han descrito las concretas características que tuvo la formación de la MS13 en Estados Unidos, ligadas no solo a las condiciones en las que se encontraron los

---

<sup>190</sup> Cristina Matei, «The Impact of US Anti-gang Policies in Central America: Quo Vadis?», en *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, eds. T. C. Bruneau, L. Dammert y E. Skinner (Austin: University of Texas Press, 2011), 197-210. Markus M. Müller, «Punitive Entanglements: the “war on gang” and the making transnational Penal Apparatus in the Americas», *Geopolitics* 20(3) (2015): 696-727.

<sup>191</sup> Cristian Parenti, «Planet America: The Revolution in Military Affairs as Fantasy and Fetish», en *Exceptional State. Contemporary US Culture and the New Imperialism*, eds. A. Dawson y M. Johar Schueller (Durham: Duke University Press, 2007), 139-60. Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002), 143-4.

<sup>192</sup> Edward Orozco Flores, *God's Gangs: Barrio Ministry, Masculinity, and Gang Recovery* (Nueva York: New York University Press, 2014), 31-60.

<sup>193</sup> Cristina Matei, «The Impact of US Anti-gang Policies in Central America: Quo Vadis?», en *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, eds. T. C. Bruneau, L. Dammert y E. Skinner (Austin: University of Texas Press, 2011), 197-8.

inmigrantes originarios de El Salvador relacionadas con su estatus legal, o con el contexto de exclusión y de desigualdades socioeconómicas que les precedían desde sus países de origen, o con el escenario que se encontraron en Estados Unidos (nueva lengua, cultura, idioma, entre otros), sino con las particularidades de violencia y subculturas que presentaba la realidad de las pandillas, principalmente de origen latinoamericano, en el contexto de Los Ángeles. De alguna manera, los jóvenes migrantes de El Salvador estaban en cierta medida obligados a adoptar el comportamiento desviado y a integrarse en los grupos para poder sobrevivir en el contexto de violencia y de exclusión social estadounidense.

Es decir, el surgimiento de la MS13 en esa ciudad no puede ser comprendido sin atender las particularidades de las dinámicas de interacción entre los jóvenes inmigrantes y sus condiciones precedentes, así como sus nuevas circunstancias en la realidad donde tenían que habitar y socializar. Este espacio se caracterizaba por la existencia de pandillas de diversa procedencia, aunque mayoritariamente de origen mexicano, con una larga tradición y con dinámicas de violencia y criminalidad.

En medio de todo este contexto jugaron un papel fundamental las políticas antipandillas de Los Ángeles, porque diseñadas para la represión y el encarcelamiento de pandilleros, solo afianzaron el ejercicio de violencia y poder de las pandillas en las cárceles. En las dinámicas de la prisión se crearon nuevas formas de organización de las diferentes pandillas en Los Ángeles y, entre ellas, las pandillas de subcultura cholas configuraron su sistema sureño, el cual repercutió en las dinámicas de las pandillas existentes en el sur de California.

La transformación de la MS13 estuvo condicionada a la supervivencia en la prisión y en la calle para coexistir junto con otras pandillas que ya tenían una larga tradición, claro ejemplo de ello es que la Mara Salvatrucha se transformó de una pandilla de estilo musical (*stoner*) a una de subcultura chola y a adoptó los comportamientos desviados que caracterizaban a éstas.

En relación con las repercusiones del fenómeno en otros países como El Salvador, no se omite manifestar que en este proceso, las medidas antipandillas estadounidenses que se intensifican en los años noventa y que se vincularon con los aspectos de la inmigración ilegal con el problema de las pandillas en los Ángeles, condujeron a la modificación de las leyes migratorias que repercutieron no solo contra los miembros de estos colectivos sino

también afectaron a otros colectivos migrantes que nada tenían que ver con las pandillas, y las consecuencias de esos cambios aceleraron los procesos de deportación hacia El Salvador, de ilegales, entre los cuales, había pandilleros de la MS13.

Las deportaciones de pandilleros en los años noventa desde Estados Unidos a El Salvador, tuvieron una influencia relevante para la formación de la MS13 en ese país. Pues con las deportaciones se produjo la exportación de identidades en un contexto complejo de transición de una guerra civil (de 12 años) hacia la construcción de un Estado que había firmado unos Acuerdos de Paz política. Finalmente, si bien es cierto, las deportaciones masivas en los años noventa a El Salvador, no fueron el único elemento para la formación de la MS13 en ese país, no cabe duda de que tuvieron impacto en el cambio de paisaje de la violencia juvenil y callejera, en cuanto a que, la MS13 supuso una forma de subcultura de pandilla con una identidad, simbologías y códigos que en El Salvador no existía.

## CAPÍTULO II. LA INSTAURACIÓN Y CRISTALIZACIÓN DE LA MS 13 EN EL SALVADOR

---

En este capítulo describiré, a grandes rasgos, el escenario de El Salvador de los años noventa en el que se instauró la Mara Salvatrucha 13 y los elementos de su cristalización a partir de los años dos mil. Las fuentes de información son de dos tipos: las primeras provienen de investigaciones secundarias realizadas en El Salvador relacionadas con el contexto. Y las segundas son relativas a literatura estadounidense y sirven para explicar algunas ideas claves vinculadas a lo que se conoce como fenómeno de las pandillas y cómo se desarrollan y explican teóricamente.<sup>194</sup>

En relación con el tema se aclara que no se va a profundizar en este capítulo la influencia de los factores de riesgo que motivan a la conformación de pandillas debido al hecho de que hay bastante literatura al respecto.<sup>195</sup> El propósito del mismo radica en el énfasis de los

---

<sup>194</sup> Se han elegido textos salvadoreños y estadounidenses porque, en el caso de la literatura salvadoreña, se ha estudiado el fenómeno a partir de finales de los años noventa y, en referencia con los estadounidenses, porque han sido las fuentes utilizadas como base para esas primeras investigaciones (para explicar, desde la criminología, conceptos sobre de pandillas) en El Salvador. Por ello, se han retomado brevemente las ideas generales que se estudian en la literatura estadounidense como introducción de los aspectos conceptuales relacionados al fenómeno (desde el ámbito de la criminología).

<sup>195</sup> El surgimiento de pandillas puede ser explicado a través del estudio de diferentes factores de riesgo que diferencian a los jóvenes que se unen a las pandillas de los que no lo hacen (relacionados con familia, amigos, comunidad y aspectos económicos). James C. Howell y Arlen Egley, «Moving risk factors into developmental theories of gang membership», *Youth Violence and Juvenile Justice* 3(4) (2005): 334-54. Algunos estudios estadounidenses que son los pioneros en estas investigaciones en ese país muestran cómo los grupos de jóvenes con familias desestructuradas, sin un empleo adecuado ni actividades alternativas, controles informales o de tipo comunitario, aparecen las pandillas. Entre otros: Malcolm W. Klein y Cheril L. Maxson, *Street Gang Patterns and Policies* (Nueva York: Oxford University Press, 2006), 142-61. Robert J. Sampson y John H. Laub, *Crime in the making: Pathways and turning points through life* (Cambridge, MA: Harvard University Press, 1993). Estos autores reconocen la importancia del control social informal en el seno familiar que pueda ejercerse e influenciar positivamente en la conducta infantiles. Malcolm W. Klein, «Street gang cycles», en *Crime*, eds. J. Q. Wilson y J. Petersilia (San Francisco: Institute for contemporary Studies, 1995), 217-37. Otros estudios también aluden a otros aspectos relacionados al surgimiento de estas agrupaciones: Spergel señala que la carencia de un orden social inclusivo para la mayoría genera desorganización social y falta de integración de elementos esenciales de un sistema comunitario, lo que puede constituir un estímulo básico para la formación de pandillas en una sociedad. Para Spergel la desorganización social, las clases bajas, o la teoría de la pobreza no explican por sí mismas el alcance y la naturaleza de la asociación a las pandillas o del crimen de estas. La desorganización social o la falta de integración de elementos esenciales de un sistema comunitario local, según su opinión, son los que proporcionan el estímulo básico para la formación de pandillas juveniles. Entre otros, porque puede facilitar que, ante la falta de oportunidad legítima, la existencia

factores que han contribuido a la consolidación de la MS13 en El Salvador con sus características particulares en un contexto sociohistórico específico en que se establece y de factores que posiblemente han incidido en su radicalización.

De esta manera, se busca analizar los elementos para entender no tanto los esquemas de comportamiento individual, sino más bien los del comportamiento colectivo en una realidad concreta.

## 1. El contexto de la fundación de la MS13 en El Salvador

El análisis de las condiciones locales que influyeron en el asentamiento de la identidad de la MS13 en El Salvador sirve para visualizar en qué medida éstas contribuyeron a su cristalización en el país. La finalidad de este apartado es explicar con claridad las características salvadoreñas del entorno en los que se funda la MS13 y así reflejar una idea general de la complejidad de la realidad en que se ha venido desarrollando a lo largo de aproximadamente 28 años.

La novedad de este análisis reside en que pone en contexto los elementos clave que intervinieron en la instauración de una pandilla con orígenes estadounidenses en un país centroamericano, esto es la Mara Salvatrucha 13 en El Salvador, y en que trata de desentrañar cómo las condiciones de esa realidad dieron lugar a la existencia de un fenómeno particular.

---

de la oportunidad criminal se emplee como la alternativa. Irving Spergel, *The Youth Gang Problem: A Community Approach* (Nueva York: Oxford University Press, 1995). En el mismo sentido, Hagedorn alude a los factores socioeconómicos como elementos que han propiciado la reproducción de las pandillas. John M. Hagedorn, «The global impact of gangs», en *Studying youth gangs*, eds. James F. Short y Lorine A. Hughes (Lanham, MD: Altamira, 2006), 181; y Suvillan señala que pueden integrarse por la capacidad de ejercicio de violencia que se permite en la pandilla. Mercer L. Sullivan, «Are “gang” studies dangerous? Youth violence, local context and the problem of reification», en *Studying youth gangs*, eds. James F. Short y Lorine A. Hughes (Lanham, MD: Altamira, 2006), 15-35. Sin embargo, Esbensen afirma que existe cierto consenso en la literatura especializada acerca de que el surgimiento de las pandillas puede estar contextualmente, aunque no necesariamente, vinculado a las condiciones de pobreza, y que es debido a una multiplicidad de factores de riesgo por lo que los jóvenes participan en pandillas. Finn-Aage Esbensen *et al.*, «Similarities and differences in risk factors for violent offending and gang membership», *The Australian & New Zealand journal of criminology* 42(3) (2009): 310-3. José Miguel Cruz, «Central American Maras: From Youth Gangs to Transnational Protection Rackets», *Global Crime* 11(4) (2010): 379-98, 383-8. José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de Sociología* 10 (2014): 1-7. <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>.

En razón de lo anterior, se ha tenido a bien retomar solamente algunos elementos del contexto a mi modo de ver más relevantes relacionados con su fundación, tales como: la existencia previa de pandillas, la influencia de los pandilleros deportados a El Salvador y, el contexto de la transición de la guerra a la paz en los años noventa.<sup>196</sup>

### 1.1. La existencia de pandillas antes de la MS13

La MS13 se fundó en El Salvador aproximadamente, como se ha venido diciendo, en los años noventa. Sin embargo, antes de su aparición ya había una tradición de pandillas locales en ese país: existían las denominadas pandillas estudiantiles, las de orientación musical y otras que se autodenominaban como maras.<sup>197</sup> No obstante, y a pesar de que algunos de esos grupos todavía existen, no se cuenta con suficientes investigaciones que hayan rastreado su evolución, sino que la mayoría de los estudios comienzan con la aparición de la MS13.<sup>198</sup>

---

<sup>196</sup> José Miguel Cruz, «Central American Maras: From Youth Gangs to Transnational Protection Rackets», *Global Crime* 11(4) (2010): 379-98, 383-8.

<sup>197</sup> Amparo Marroquín Parducci, «Pandillas en el triángulo norte de Centroamérica: narrativas y tránsitos», en *Los nuevos desplazados: crimen y desplazamiento en América Latina*, eds. David James Cantor y Nicolás Rodríguez Cerna (Londres: Institute of Latin American Studies/Universty of London, 2015), 19-30. José Miguel Cruz y Nelson Portillo, *Solidaridad y violencia en las pandillas del Gran Salvador. Más allá de la vida loca* (San Salvador: UCA Editores, 1998), 51-2.

<sup>198</sup> Sin embargo, las siguientes investigaciones hacen referencia a la previa existencia del fenómeno. Donna De Cesare, «The children of war: Street gangs in El Salvador», *NACLA: Report on the Americas* 32(1) (1998): 21-9. Mo Hume, «“It’s as if you don’t know, because you don’t do anything about it”: Gender and violence in El Salvador», *Environment and Urbanization* 16(2) (2004): 63-72. Mo Hume, «(Young) men with big guns: Reflexive encounters with violence and youth in El Salvador», *Bulletin of Latin American Research* 26(4) (2007): 480-96. Mo Hume, «Mano Dura: El Salvador responds to gangs», *Development in Practice* 17(6) (2007): 739-51. Véase en el mismo sentido, Marcela Smutt y Lissette Miranda, *El fenómeno de las Pandillas en El Salvador* (San Salvador: Impresos Litográficos de Centro América, 1998). José Miguel Cruz y Nelson Portillo, *Solidaridad y violencia en las pandillas del Gran Salvador. Más allá de la vida loca* (San Salvador: UCA Editores, 1998). María Santacruz Giralt et al., *Barrio adentro, la solidaridad violenta de las pandillas* (San Salvador: UCA-IUDOP, 2001). ERIC, IDESO, IDIES y IUDOP, *Maras y pandillas en Centroamérica vol. 1* (Managua: UCA, 2001). ERIC, IDESO, IDIES y IUDOP, *Maras y pandillas en Centroamérica: Pandillas y capital social vol. 2* (San Salvador: UCA Publicaciones, 2004). ERIC, IDESO, IUDOP, NITLAPAN y DIRINPRO, *Maras y pandillas en Centroamérica: Políticas juveniles y rehabilitación vol. 3* (Managua: UCA Publicaciones, 2004). Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, *La cara de la violencia urbana en América Central* (San José: Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, 1996). Juan Carlos Núñez, *De la ciudad al barrio: Redes y tejidos urbanos en Guatemala, El Salvador y Nicaragua* (Ciudad de Guatemala: Universidad Rafael Landívar/PROFASR, 1996).

La relevancia de traer a cuenta ese antecedente de pandillas locales previas a la MS13 es que permite destacar que el fenómeno de pandillas en El Salvador no era novedoso. Según la información disponible, el fenómeno de pandillas en ese país se había originado en torno a los años cincuenta del siglo pasado, a partir de las denominadas pandillas estudiantiles.<sup>199</sup> Por tanto, es en suma importante rastrear esta información para entender las raíces de este fenómeno.

Las escasas referencias bibliográficas existentes relacionadas con ese periodo en su mayoría nos informan de la existencia de pandillas estudiantiles en los años cincuenta cuya motivación era la disputa del prestigio deportivo. Estaban compuestas por estudiantes de colegios privados de la capital (San Salvador).<sup>200</sup>

Las competiciones deportivas provocaron originalmente rivalidades y conflictos que no iban más allá de los insultos y algunas riñas callejeras entre estudiantes después de los partidos.<sup>201</sup> Sin embargo, a lo largo de los años sesenta y setenta, esas disputas se fueron volviendo cada vez más violentas y sin motivos aparentes, ya que trascendieron del entorno de los partidos a las disputas constantes en las calles. Como consecuencia de ese desencadenamiento violento, los colegios privados decidieron abandonar la organización de torneos deportivos y la participación en ellos, en torno a los años sesenta.<sup>202</sup>

Si bien los colegios privados abandonaron esas prácticas, los centros de estudios públicos retomaron la idea de las competiciones por razones deportivas en los años setenta y con ellas aparecieron las rivalidades estudiantiles en institutos públicos. A diferencia de los colegios privados, en los públicos no cesaron las competiciones por el devenir de la violencia entre estudiantes, y con el tiempo las rivalidades fueron volviéndose

---

<sup>199</sup> Marcela Smutt y Jenny Lissette Miranda, *El fenómeno de las pandillas en El Salvador* (San Salvador: Impresos Litográficos de Centro América, 1998), 30 y ss.

<sup>200</sup> Marcela Smutt y Jenny Lissette Miranda, *El fenómeno de las pandillas en El Salvador* (San Salvador: Impresos Litográficos de Centro América, 1998), 31.

<sup>201</sup> Marcela Smutt y Jenny Lissette Miranda, *El fenómeno de las pandillas en El Salvador* (San Salvador: Impresos Litográficos de Centro América, 1998), 31.

<sup>202</sup> Savenije señala que la violencia entre los estudiantes se agudizó a finales de los años 80, entre otros aspectos, porque comenzaron a utilizar armas corto punzantes en las disputas callejeras. Una aproximación a este periodo. Wim Savenije, *Compitiendo en Bravuras: Violencia Estudiantil en el Área Metropolitana de San Salvador* (San Salvador: FLACSO, 2004), 15 yss.

extremadamente violentas, pues bastaba con identificar la mera pertenencia a uno u otro colegio como oportunidad para iniciar una riña en cualquier lugar incluso llegando a utilizar armas blancas o de fuego en riñas callejeras.<sup>203</sup>

Las competencias deportivas de los institutos dieron lugar a la existencia de los primeros grupos callejeros violentos en El Salvador. Este es un hecho que ya se ha explicado en la literatura de pandillas. Al respecto, Decker y Van Winkle han constatado que los grupos que se forman en relación con las competencias deportivas pueden generar hostilidades entre sí y que la solución a los conflictos puede pasar por el recurso de métodos delictivos.<sup>204</sup> En ese sentido podría entenderse que esta clase de rivalidades pueda dar lugar a comportamientos desviados de los grupos, como ocurrió en El Salvador.

Además de la existencia de las pandillas estudiantiles, también en ese periodo se reporta otra clase de grupos, formados en torno a actividades musicales, esto es, las pandillas formadas en función de la moda musical del *break dance*. Sus integrantes, a diferencia de lo que ocurría en otros grupos, se caracterizaban por ser sedentarios y pacíficos.<sup>205</sup> Padilla indica que los grupos que se desarrollan en torno a grupos musicales, y por lo general, mantienen un comportamiento convencional, si bien eventualmente pueden rivalizar entre sí y adoptar modelos de conductas antisociales, no es esa su tendencia.<sup>206</sup>

Tanto las pandillas estudiantiles como las musicales tenían sus propias dinámicas de conducta. De las pandillas con tendencia musical no hay evidencia de una evolución violenta y de las estudiantiles hay evidencia de que las rivalidades y disputas por identidad entre estudiantes de los institutos públicos fueron graves. La información periodística de la época

---

<sup>203</sup> Wim Savenije, *Compitiendo en Bravuras: Violencia Estudiantil en el Área Metropolitana de San Salvador* (San Salvador: FLACSO, 2004), 15-34.

<sup>204</sup> Scott H. Decker y Barrik Van Winkle, *Life in gang: Family, friends and violence* (Nueva York: Cambridge University Press, 1996), 187.

<sup>205</sup> Marcela Smutt y Jenny Lissette Miranda, *El fenómeno de las pandillas en El Salvador* (San Salvador: Impresos Litográficos de Centro América, 1998), 31-2.

<sup>206</sup> Felix M. Padilla, *The gang as an american enterprise* (Nuevo Brunswick: Rutgers University Press, 1992), 93 y ss.



sobre la violencia callejera que protagonizaban las pandillas estudiantiles da cuenta de esos sucesos.<sup>207</sup>

En torno al periodo de los años ochenta, y al margen de las pandillas estudiantiles y musicales, en El Salvador se habían formado otras que llevaban a cabo actividades delictivas. Según Cruz, en los años ochenta comenzaron a aparecer algunos grupos de pandilla autodenominados «maras», entre las cuales se encontraban la mara «Chancleta», «mara Gallo», «mara Morazán» y la Mao Mao.<sup>208</sup>

Los grupos de pandilla conocidos como «mara» se caracterizaban por no tener una identidad grupal claramente definida, pero habían empezado a demarcar sus territorios mediante la adopción de nombres relacionados con los espacios donde operaban, pues se trataba de grupos que estaban más orientados a la realización de algunas actividades delictivas, como robos y/o hurtos, y a otras actividades en las que sus miembros de algún modo estaban involucrados en la comisión de delito, razón por la cual la cuestión territorial era relevante para ellos.<sup>209</sup>

No existen datos suficientes sobre la evolución que tuvieron estos tipos de grupos ya que los estudios que los tratan en la literatura salvadoreña no lo hacen con profundidad.<sup>210</sup> Tal como expresa González, la violencia callejera de las primeras pandillas se desarrollaba en medio de un escenario de violencia vinculada a la represión militar y a la conflictividad social de la guerra civil.<sup>211</sup>

---

<sup>207</sup> Una aproximación sobre estas revueltas se encuentra en: Wim Savenije, *Compitiendo en Bravuras: Violencia Estudiantil en el Área Metropolitana de San Salvador* (San Salvador: FLACSO, 2004), 16 yss.

<sup>208</sup> Emmanuel Brunet-Jailly, *Borderlands: Comparing Border Security in North America and Europe* (Ottawa: University of Ottawa Press, 2007), 338-40.

<sup>209</sup> José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de Sociología* 10 (2014): 1-7. <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>.

<sup>210</sup> Demoscopía, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 11-2.

<sup>211</sup> Los factores de exclusión, marginalidad y abandono a la niñez y adolescencia han sido graves en El Salvador en el pasado y en el presente. Consultar el siguiente documento al respecto: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador. Transformar inequidades en oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes* (San Salvador: UNICEF El Salvador, 2014). [https://www.unicef.org/elsalvador/Informe\\_de\\_situacion\\_de\\_la\\_NNA\\_en\\_El\\_Salvador.pdf](https://www.unicef.org/elsalvador/Informe_de_situacion_de_la_NNA_en_El_Salvador.pdf).

Es posible que en ese entorno de represión militar y violencia estatal las autoridades omitieran darles importancia o atención a las actividades violentas de las pandillas estudiantiles y a los problemas de la juventud y adolescencia salvadoreña durante esa época.<sup>212</sup> Ello a pesar de que, en ese marco de autoritarismo, uno de los colectivos más afectados por la pobreza, la violencia y la exclusión fuese el de la niñez y la juventud.<sup>213</sup>

Además, vale aclarar que, en El Salvador, los estudios sobre el fenómeno pandillero se potencian a partir de la existencia de la MS13 y, otras pandillas, como la pandilla del barrio 18. Sin embargo, a pesar de que no se conoce la evolución las pandillas referidas de los años ochenta, se reconoce que hay indicios de que en El Salvador algunas de ellas todavía existen, como las estudiantiles y la Mao Mao. Estas coexisten en una proporción menor de integrantes respecto de la Mara Salvatrucha 13.<sup>214</sup> De hecho, en la actualidad la Policía Nacional Civil de este país registra la existencia de al menos ocho denominaciones de pandillas: Mara Salvatrucha 13, las pandillas del barrio 18 sureños y pandilla barrio 18 revolucionarios, la mara Mao Mao, la mara Mirada Loca, la Mara Máquina, pandillas estudiantiles y pandillas sureñas.<sup>215</sup>

No obstante, a pesar de que el fenómeno de pandillas se ha extendido en El Salvador, hoy por hoy la mayoría de esas otras pandillas están invisibilizadas en las investigaciones,

---

<sup>212</sup> Luis Armando González, «El Salvador en la postguerra: de la violencia armada a la violencia social», *Revista Realidad* 59 (1997): 441-58, 441.

<sup>213</sup> Luis Armando González, «El Salvador en la postguerra: de la violencia armada a la violencia social», *Revista Realidad* 59 (1997): 441-58. La exposición de estos colectivos al entorno de violencia y represión de la guerra civil facilitó que muchos niños y jóvenes se vincularan a la organización política revolucionaria y, otros, fueran obligados a formar parte de la Fuerza Armada de El Salvador. Algunos otros jóvenes se vieron forzados a emigrar hacia los Estados Unidos, como he referido en el primer apartado de esta tesis. Ilene Cohn y Guy Goodwin-Gill, *Los niños soldados: un estudio para el Instituto Henry Dunant, Ginebra* (Madrid: Cruz Roja Juventud, 1997), 41 y ss. En el mismo sentido, Carles Feixa y Francisco Ferrándiz, *Jóvenes sin tregua: culturas y políticas de la violencia* (Barcelona: Anthropos, 2005), 15 y ss.

<sup>214</sup> Policía Nacional Civil de El Salvador 2017. Juan José Martínez y Luis Enrique Amaya, «Sureños en El Salvador: Un Acercamiento Antropológico a las Pandillas de Deportados», *Revista Realidad* 14(39) (2014): 7-49.

<sup>215</sup> Policía Nacional Civil de El Salvador 2017. Juan José Martínez y Luis Enrique Amaya, «Sureños en El Salvador: Un Acercamiento Antropológico a las Pandillas de Deportados», *Revista Realidad* 14(39) (2014): 7-49.

porque éstas se enfocan básicamente en las pandillas hegemónicas en El Salvador: la Mara Salvatrucha y la pandilla del Barrio 18.<sup>216</sup>

Por tanto, en lo que concierne a la situación de las pandillas en El Salvador, puede decirse que ya existía una incipiente tradición de pandillas antes de la existencia de grupos de la MS13 y similares. Tales pandillas se caracterizaban por el uso de la violencia callejera extendida respecto a la pertenencia o no de centros estudiantiles (no solo se dirigía contra los integrantes de esas pandillas, sino a cualquier estudiante) y grupos como la Mara Morazán y Mao Mao que se caracterizaban por la participación en actividades delictivas, y a pesar de que sus integrantes no se unían entorno a una identidad concreta, sí era relevante la cuestión territorial.

La fundación de la MS13 en El Salvador cambió ese panorama porque con ella se aportó a los grupos locales incipientes una noción de identidad de pandilla asociada a las características de la subcultura chola provenientes de los Estados Unidos. Y a partir de ahí, la identidad en las pandillas comenzó a tener relevancia para los grupos locales que se fundaron con posterioridad a la llegada de la MS13 y de otras pandillas procedentes de EE.UU, los cuales adaptaron esos elementos foráneos al entorno salvadoreño.<sup>217</sup> Los grupos de la Mara Salvatrucha 13 se construían bajo una identidad proveniente de la subcultura de las pandillas estadounidenses en el territorio de El Salvador con jóvenes acostumbrados a la violencia.

## 1.2. La adopción de identidad MS13 en El Salvador

La fundación de grupos de la MS13 en El Salvador, como se ha dicho, resulta consecuencia de las deportaciones desde Estados Unidos.<sup>218</sup> Es decir, podría afirmarse que su fundación en El Salvador también está relacionada con las consecuencias de las migraciones siendo esa es una de las vías por las que, según la literatura, se puede estudiar la formación de las

---

<sup>216</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Escisión al interior de la pandilla B-18 en El Salvador: Una mirada antropológica», *Revista Policía y Seguridad Pública* 5(1) (2015): 149-78.

<sup>217</sup> Win Savenije, «Las pandillas transnacionales o Maras: Violencia Urbana en Centroamérica», *Foro Internacional* XLVII(3) (2007): 637-59.

<sup>218</sup> Tom Diaz, *No Boundaries. Transnational Latino Gangs and American Law Enforcement* (Ann Arbor: University of Michigan Press, 2011), 163.

pandillas.<sup>219</sup> Por un lado, se advierte que una fuente de formación de pandillas puede estar ligada a la exportación del fenómeno por medio de los procesos migratorios: ocurre cuando los miembros de pandillas que han vivido en ciudades con larga presencia y tradición de pandillas crean o recrean sus grupos en los lugares a los que llegan (con o sin reclutamiento de nuevos integrantes), y en los cuales no existía dicha tradición.<sup>220</sup> Por otro lado, las pandillas pueden surgir por la influencia negativa de los factores del lugar, en cuyo caso también es posible que se realice mediante la integración de los miembros en pandillas foráneas con los grupos existentes.<sup>221</sup>

Los grupos de la Mara Salvatrucha 13 en El Salvador surgen por la presencia de personas deportadas acostumbradas a asociarse en el entorno de pandillas de subculturas cholas de Los Ángeles, y que, en consecuencia, crearon en territorio salvadoreño grupos pandilleros como los que había en Estados Unidos. Hubo reclutamiento de nuevos integrantes, en un contexto donde ya había una incipiente tradición de pandillas locales, en la que coincide la integración de las pandillas foráneas con las locales.<sup>222</sup>

A todo ello se suman, la influencia negativa de los factores del lugar. Según Díaz, las personas que fueron deportadas de Estados Unidos a El Salvador, fuesen o no pandilleros, no tenían referencias de grupos locales ni sociales o familiares en El Salvador, y contaban

---

<sup>219</sup> Al respecto véase: Cheryl Lee Maxson, *Gangs member in the move. Juvenile Justice Bulletin* (Washington DC: US Department of Justice, 1998), 2-3. En el mismo sentido, C. Ronald Huff, «Youth gangs and public policy», *Crime and Delinquency* 35(4) (1989): 524-37.

<sup>220</sup> Cheryl Lee Maxson, *Gangs member in the move. Juvenile Justice Bulletin* (Washington DC: US Department of Justice, 1998), 2-3.

<sup>221</sup> C. Ronald Huff, «Youth gangs and public policy», *Crime and Delinquency* 35(4) (1989): 524-37.

<sup>222</sup> Según los datos disponibles, entre los años 1993 y el 2005 los Estados Unidos deportaron a El Salvador 22 512 personas, muchas de las cuales estaban cumpliendo condenas en las cárceles estadounidenses; algunos eran pandilleros de la Mara Salvatrucha 13 y del Barrio18. En ese periodo también se deportaron aproximadamente a 13 550 guatemaltecos y 16 714 hondureños y 22 512 salvadoreños. José Luis Rocha, «Youth Gangs of Nicaragua», en *Maras: Gang Violence and Security in Central America*, eds. Thomas C. Bruneau, Lucía Dammert y Elizabeth Skinner (Austin: University of Texas Press, 2014), 105-20. José Luis Rocha, «Street Gangs of Nicaragua», en *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, eds. T. C. Bruneau, L. Dammert y E. Skinner (Austin: University of Texas Press, 2011), 107-8. Sobre las pandillas en Nicaragua véase: Dennis Rodgers, «Living in the Shadow of Death: Gangs, Violence, and Social Order in Urban Nicaragua, 1996-2002», *Journal of Latin American Studies* 38(2) (2006): 267-92. Marcela Gereda *et al.*, *Violentas y violentadas relaciones de género en las maras y pandillas del triángulo norte de Centroamérica* (Guatemala: Interpeace Regional Office for Latin America, 2013), 14.

con escasas opciones reales de empleo en los mercados laborales.<sup>223</sup> Esas características del entorno en cierta medida, podría interpretarse como un elemento importante que ha condicionado la reintegración de los pandilleros deportados en la sociedad salvadoreña y, de esta forma, la continuación de su comportamiento anticonvencional en ese contexto.<sup>224</sup>

Relacionado con ello, Brenneman explica que los jóvenes que ya integraban grupos locales de pandillas no tenían ninguna identidad consolidada y encontraron en la estética chola de los símbolos, rituales, historias y lenguaje corporal, así como en el vocabulario de los miembros de la Mara Salvatrucha 13 y Barrio 18, una identidad a la cual aferrarse.<sup>225</sup>

La existencia de pandillas locales en los años noventa a pesar de que no contaban con ninguna identidad era destacable en el escenario por su violencia. La llegada de los pandilleros deportados de Estados Unidos a El Salvador con escasas oportunidades de desarrollo y con una identidad de subcultura de pandilla fue trascendental para influir a las primeras y transformase juntas. Cruz, puntualiza que el fenómeno de las pandillas de Centroamérica y El Salvador está relacionado, aunque no determinado, por la transferencia de las identidades de las pandillas de Los Ángeles a El Salvador.<sup>226</sup> En su opinión, el fenómeno de pandillas como la Mara Salvatrucha 13 se adscribe a un proceso de pandillas que en El Salvador y América Central adoptaron sistemas culturales e identidades de los grupos cholos de Los Ángeles a través de los miembros de esas pandillas que habían sido deportados.<sup>227</sup>

---

<sup>223</sup> Tom Diaz, *No Boundaries. Transnational Latino Gangs and American Law Enforcement* (Ann Arbor: University of Michigan Press, 2011), 163.

<sup>224</sup> Win Savenije, «Las pandillas transnacionales o Maras: Violencia Urbana en Centroamérica», *ForoInternacional* XLVII(3) (2007): 637-59. Marcela Gereda et al., *Violentas y violentadas relaciones de género en las maras y pandillas del triángulo norte de Centroamérica* (Guatemala: Interpeace Regional Office for Latin America, 2013), 14.

<sup>225</sup> Robert Brenneman, *From Homie to Hermano: Conversion and Gang Exit in Central America*. Ph Doctoral Dissertation (Notre Dame, IN: University of Notre Dame, 2009).

<sup>226</sup> José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de Sociología* 10 (2014): 1-7. <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>.

<sup>227</sup> José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de Sociología* 10 (2014): 1-7. <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>. Patricia Landolt Marticorena, *The Causes and Consequences of Transnational Migration: Salvadoreans in Los Angeles and Washington DC*. Disertación doctoral (Nueva York: John Hopkins University, 2000).

Se afirma por ello que las deportaciones de pandilleros de la MS13 a El Salvador solamente perfilaron la transformación del fenómeno de las pandillas locales, debido a que la Mara Salvatrucha 13 y grupos como el Barrio 18 comenzaron a instaurar un sistema de símbolos, normas y estética de la subcultura de pandillas cholas.<sup>228</sup> Es decir, que dotaron de una identidad a los grupos que comenzaron a fundar sus pandillas.

La incorporación de la identidad de la MS13 en las pandillas salvadoreñas ya existentes, y de las que se crearon, fue, según Cruz, un proceso informal mediante el cual muchas pequeñas pandillas locales adoptaron la identidad de la MS13 o del Barrio 18 como propia, en un proceso de imitación y adopción de sus normas y símbolos representativos.<sup>229</sup>

Cruz y Santacruz apuntan que, en la medida en que las pandillas se formaban y adoptaban la identidad de la Mara Salvatrucha 13, se convertían en una federación de diversas «clicas» o células de pandillas a escala nacional, al mismo tiempo que se desarrollaban los conflictos por la identidad y los territoriales con la pandilla Barrio 18, (puesto que también se estaban formando grupos bajo esa otra identidad).<sup>230</sup>

Las pandillas tienen como rasgo esencial el mantenimiento de una identidad. Esta se percibe como aquel conjunto de aspectos esenciales de los grupos que representan comunidades emotivas para sus miembros, ya que cubren una serie de necesidades afectivas en los jóvenes que se unen a ellas, en tanto que les brindan afinidades que les permiten dar sentido a sus vidas en contextos marginalizados donde sus opciones vitales y de desarrollo son muy limitadas.<sup>231</sup>

---

<sup>228</sup> Kelly Padgett Lineberger, «The United States-El Salvador Extradition Treaty: A Dated Obstacle in the Transnational War against Mara Salvatrucha (MS13)», *Vanderbilt Journal of Transnational Law* 44(1) (2011): 187-216.

<sup>229</sup> José Miguel Cruz, «Central American Maras: From Youth Gangs to Transnational Protection Rackets», *Global Crime* 11(4) (2010): 379-98.

<sup>230</sup> María Santacruz Giralt y José Miguel Cruz, «Las maras en El Salvador», en *Maras y pandillas en Centroamérica*, eds. ERIC, IDESO, IDIES y IUDOP (Managua: UCA, 2001), 17-107.

<sup>231</sup> Demoscopía, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012). John M. Hagedorn, *A World of Gangs: Armed Young Men and Gangsta Culture* (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2008).

La identidad se manifiesta, según Decker y Van Wilke, en el uso de símbolos como los tatuajes, determinadas indumentarias, el grafiti o signos manuales. Estos y otros referentes culturales pueden servir a los grupos para dotarse de una identidad única; mientras que los ritos de iniciación, normas y sanciones sirven para dotar al grupo de un discurso que consolida una imagen romántica de pertenencia, el atractivo de una identidad alternativa y la cohesión del grupo.<sup>232</sup>

Por tanto, la influencia en El Salvador de la MS13 consistió en dotar y ofrecer la identidad de la subcultura chola a quienes quisieran entrar a la pandilla.<sup>233</sup> Esa identidad de la Mara Salvatrucha asumida en El Salvador se apoya en aspectos tales como los siguientes:

- a) La importancia de una serie de ritos de iniciación cuya aplicación específica depende del momento en la evolución del grupo (antes era una golpiza de 13 segundos; hoy se exige la comisión de homicidios).<sup>234</sup>
- b) Las normas internas de comportamiento. Por ejemplo, la prohibición del consumo de «pega» y de «piedra» (cocaína), de robo en la zona controlada por la mara, de relación con otras pandillas o personas; la obligación de atacar a un pandillero contrario y a homosexuales, la prohibición de abandonar a la MS13.<sup>235</sup>
- c) El uso de lenguaje externo de identificación: inicialmente utilizaban tatuajes y grafitis y vestían ropa holgada al estilo cholo.<sup>236</sup> No obstante, después de 24 años, los pandilleros ya no se tatúan ni se visten como cholos en El Salvador.<sup>237</sup>

---

<sup>232</sup> Scott H. Decker y Barrik Van Winkle, *Life in gang: Family, friends and violence* (Nueva York: Cambridge University Press, 1996), 273-4.

<sup>233</sup> José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de sociología* 10 (2014): 5-7. <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>.

<sup>234</sup> Desmoscopía, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 28.

<sup>235</sup> Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectivas de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio, 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 183-225.

<sup>236</sup> Desmoscopía, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 30.

- d) Los referentes simbólicos de pertenencia y diferenciación, que son diversos y que pueden presentarse o no de forma distinta en cada pandilla o «subgrupos» (sección de una pandilla).<sup>238</sup>

En consecuencia, para los grupos, la adopción de la identidad de la Mara Salvatrucha 13 conllevó la adopción y defensa del nombre MS13, así como su estética, sus normas, simbología y conflictos.<sup>239</sup> Con la adopción de la identidad de la MS13 se asumió también el conflicto con otra pandilla de origen estadounidense (la pandilla del Barrio 18) que, por oposición, disputaban reivindicando una identidad que prácticamente era desconocida en El Salvador.<sup>240</sup>

El desarrollo de esta influencia de los pandilleros deportados en los jóvenes de El Salvador no puede comprenderse aisladamente sin atender el contexto de los años noventa en ese país, sumido en las reformas jurídicas, económicas y políticas establecidas en los Acuerdos de Paz de 1992 que dieron por finalizada la guerra civil de doce años (1980-1992).<sup>241</sup>

### 1.3. El contexto de transición de guerra civil a paz política

Los factores asociados a desigualdades socioeconómicas, estructurales y contextuales de El Salvador en la década de los años setenta y ochenta propiciaron la conformación de un telón de fondo de conflictividad social y violencia que condujeron a una guerra civil que duró doce años (1980-1992).<sup>242</sup> El conflicto armado salvadoreño finalizó en 1992 con un

<sup>237</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 61-2. Desmoscopia, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 28-30.

<sup>238</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 5.

<sup>239</sup> José Miguel Cruz, «Central American Maras: From Youth Gangs to Transnational Protection Rackets», *Global Crime* 11(4) (2010): 379-98.

<sup>240</sup> El conflicto entre la MS13 y la pandilla del barrio 18. También en Robert Breneman, «From Homie to Hermano: Conversion and Gang Exit in Central America». Ph Doctoral dissertation (Notre Dame, IN: University of Notre Dame, 2009).

<sup>241</sup> Al respecto, véase: Ellen Moodie, *El Salvador in the Aftermath of Peace: Crime, Uncertainty, and the Transition to Democracy* (Filadelfia: University of Pennsylvania, 2010).

<sup>242</sup> Ricardo Ribera, «El Salvador: la negociación del Acuerdo de Paz», *Revista Realidad* 37 (1994): 89-134.



pacto político negociado por las élites políticas del gobierno de turno y de los denominados insurgentes agrupados en el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Dicho pacto fue plasmado en unos Acuerdos de Paz que posibilitaron el inicio de un proceso de transición del militarismo a la democracia y a la paz. A través de ellos se pretendía la modificación aquellos factores estructurales que habían conducido a la guerra civil.<sup>243</sup>

La envergadura del conflicto armado se cobró la vida de 75 mil personas durante doce años, las transformaciones a las que se enfrentaban El Salvador en su transición hacia la paz no solo afectaban el ámbito jurídico, político o económico, sino también a los ámbitos social y cultural. Por ello, había que hacer una recomposición del tejido social destruido y gestionar todos esos cambios en los tiempos de paz mediante la superación de las desigualdades estructurales, la impunidad, la violencia, el control de las armas, entre otros.

Las élites que firmaron la paz se comprometieron a una reestructuración del Estado a través de reformas que permitieran las transformaciones jurídico-políticas e institucionales necesarias para desmontar el esquema de gobierno militar dictatorial y autoritario que había prevalecido, para fomentar el respeto a los derechos humanos, para reducir la desigualdad económica y, finalmente, promover la reconciliación de la sociedad.<sup>244</sup> Sin embargo, a pesar de que se realizaron algunas reformas importantes dirigidas a limitar el poder a la Fuerza Armada de El Salvador, cambiar la Policía Nacional o crear instituciones que protegiesen los derechos humanos, a la vez se promulgaron leyes que consintieron la impunidad del Estado respecto a las violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado y, otras, que potenciaron modelos económicos que ampliaban las brechas de desigualdad existentes, esas que con anterioridad habían conducido a la guerra civil.<sup>245</sup>

---

<sup>243</sup> Véase una lectura crítica de esa transición. Salvador Martí i Puig y Diego Sánchez-Ancochea, «La transformación contradictoria: democracia elitista y mercado excluyente en Centroamérica», *Anuario de Estudios Centroamericanos* 40 (2014): 149-71, 155-7.

<sup>244</sup> El Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec (México) de 1992 es un instrumento que puso fin a la guerra civil salvadoreña (1980-1992) y posibilitó el inicio de la paz política. Ricardo Ribera, «El Salvador: la negociación del Acuerdo de Paz», *Revista Realidad* 37 (1994): 89-134.

<sup>245</sup> Luis Armando González, «El Salvador en la postguerra: de la violencia armada a la violencia social», *Revista Realidad* 59 (1997): 441-58, 441-2.

### 1.3.1. El contexto de impunidad y violencia

Antes y durante la guerra civil, gran parte de la sociedad había sido víctima de serias violaciones de los derechos humanos: masacres, desapariciones forzadas y torturas. Según consta en los casos documentados por el Informe de la Comisión de la Verdad durante la guerra civil, la FAES (Fuerza Armada de El Salvador), los grupos paramilitares y la Policía Nacional, así como los grupos insurgentes, habían cometido graves delitos y violaciones de los derechos humanos y, como consecuencia de ello, esta Comisión recomendó dar conocimiento público la verdad sobre los hechos.<sup>246</sup>

Por ello se instó al Estado para que adoptara acciones tendientes a conocer la verdad sobre esos hechos y, de esa forma, se llevara a cabo justicia para que tales casos no quedasen en la impunidad, puesto que se consideraba que la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas contribuirían a reparar la inestable condición del tejido social.<sup>247</sup>

Los Acuerdos de Paz establecieron las obligaciones para que el Estado superara la impunidad de los hechos violatorios de derechos humanos y adoptara las medidas que permitieran el acceso a la justicia y al conocimiento de la verdad, (esto último considerado un derecho según las Naciones Unidas).<sup>248</sup>A pesar de todo, el Estado creó leyes de amnistía que generaron un entorno que imposibilitó abrir el camino de la reconciliación nacional y

---

<sup>246</sup> Informe de la Comisión de la Verdad, *De la locura a la esperanza. 1992-1993* (Nueva York: ONU, 1993).

<sup>247</sup> Informe de la Comisión de la Verdad, *De la locura a la esperanza. 1992-1993* (Nueva York: ONU, 1993). En la actualidad los jueces de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de las que El Salvador es parte, han señalado que los hechos de violencia y su impunidad están relacionados con el contexto de violencia actual e impunidad en la actual realidad de El Salvador. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Audiencia sobre ejecuciones extrajudiciales en El Salvador»(Ciudad de México: CIDH, 2017).

<sup>248</sup> Según Bernales Rojas: «El Derecho a la Verdad es un derecho relativamente reciente, que, por lo mismo, no tiene un reconocimiento expreso y formal, más allá de la Resolución n.º 9/11 de la ONU; pero que ha tenido una evolución y progresión permanente y muy fuerte por la vía jurisprudencial y doctrinaria, lo que le otorga un estatus indiscutido como derecho fundamental autónomo, el que ya tiene en la práctica. El presente trabajo tiene por objetivo explicar y fundamentar esta realidad». Gerardo Bernales Rojas, «El derecho a la verdad», *Estudios constitucionales* 14(2) (2016): 263-304. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002016000200009&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000200009&lng=es&nrm=iso).

que, por el contrario, propiciaban un contexto de impunidad frente a las violaciones ocurridas durante la guerra.<sup>249</sup>

La creación de las leyes de amnistía consistió no solo la legitimación de las graves violaciones a los derechos humanos durante la guerra civil, llevadas a cabo por el Estado, sino que también favoreció y mantuvo la violencia después de la guerra civil. Durante esos años, al inicio de la paz política, la violencia estaba relacionada con el incremento de los homicidios<sup>250</sup> y se consideraba como el problema más grave; incluso, se llegó a percibir que esa violencia era más grave en los tiempos de paz que en los de la guerra civil recién finalizada.<sup>251</sup>

En ese clima de impunidad se señala que, en El Salvador, la violencia política se transformó en «violencia delincencial». Este proceso de evolución de la violencia fue entendido como una forma de agresión social cuyas expresiones en el pasado eran los episodios continuos de levantamientos de indígenas y campesinos, que luego, en el transcurso del siglo, se transformó en violencia política durante la guerra civil —y se interpretó como una forma de institucionalización de la violencia por parte del Estado— y que, en los noventa, comenzó a expresarse, principalmente y de forma cotidiana, a través de homicidios.<sup>252</sup>

Hoy en día, la impunidad sigue siendo problemática y la violencia expresada en el homicidio uno de los problemas principales en El Salvador. Según un informe del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana «José Simeón Cañas» de 2016 se considera

---

<sup>249</sup> Melissa Salgado, «Factores clave para entender la violencia en El Salvador», *Estudios Centroamericanos* 725 (2011): 243-54.

<sup>250</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *La violencia en El Salvador en los años noventa. Magnitud, costos y factores posibilitadores* (San Salvador: Inter-American Development Bank, 1998), 30.

<sup>251</sup> Véase también Elin Cecilie Ranum, «El crimen violento y la democracia en El Salvador», *Estudios Centroamericanos* 62(703-704) (2007): 353-7. Hasta el año 1990, las cifras sobre homicidios tenían una tasa de 69.8 por cada /100,000. Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *La violencia en El Salvador en los años noventa. Magnitud, costos y factores posibilitadores* (San Salvador: Inter-American Development Bank, 1998), 11.

<sup>252</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *La violencia en El Salvador en los años noventa. Magnitud, costos y factores posibilitadores* (San Salvador: Inter-American Development Bank, 1998), 35.

que el 85% de los homicidios que se comenten en la actualidad en El Salvador quedan en la impunidad.<sup>253</sup>

### 1.3.2. El incremento de los homicidios y la prevalencia de armas de fuego

Se estima que, tras los doce años de guerra, El Salvador reportaba una de las tasas de homicidio más elevadas de América Latina. En ese periodo los homicidios se incrementaron durante el año 1990, siendo la tasa de 69.8 por cada /100,000. P. El estudio del IUDOP sobre homicidios en El Salvador sugiere que la mortalidad por violencia intencional experimentó un incremento contundente en entre 1990 y 1994 y la tasa llegó a ser de 138/100,000.<sup>254</sup> Éstos homicidios se realizaban en modalidad de ejecuciones colectivas, en las que estaban implicados exmilitares y exguerrilleros que habían participado en la guerra civil.<sup>255</sup> Básicamente eran los actores de la guerra civil recién finalizada los que iniciaron una práctica de ajusticiamientos colectivos.

Aunque la cuestión de la criminalidad se estudiará más adelante, es preciso indicar que según los datos disponibles El Salvador ha registrado desde 1994 a 2017, es decir, en un periodo de 23 años, aproximadamente 922.000 homicidios.<sup>256</sup> Solamente en los últimos tres años, (periodo de realización de esta tesis) la PNC, registró una cifra de 3,954

---

<sup>253</sup> Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA), *Informe de Derechos Humanos* (San Salvador: IUDOP, 2016), 3. <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Informe-de-derechos-humanos-2016-ldhuca.pdf>.

<sup>254</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *La violencia en El Salvador en los años noventa. Magnitud, costos y factores posibilitadores* (San Salvador: Inter-American Development Bank, 1998), 11-30.

<sup>255</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *La violencia en El Salvador en los años noventa. Magnitud, costos y factores posibilitadores* (San Salvador: Inter-American Development Bank, 1998), 11.

<sup>256</sup> La aproximación proviene del conteo de diversas fuentes, las cuales han tenido diversas fuentes para el conteo de éstos, pues en los años noventa, no había un registro y las fuentes provenían del Instituto de Medicina Legal y la Fiscalía, lo mismo ocurre en la actualidad. José Miguel Cruz y Luis Armando González, «Magnitud de la violencia en El Salvador», *ECA* 588 (1997): 953-66. Luis Armando González, «El Salvador en la postguerra: de la violencia armada a la violencia social», *Revista Realidad* 59 (1997): 441-58, 442. Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo, *Atlas de la Violencia en El Salvador (2005-2009)* (San Salvador: FUNDAUNGO, 2010), 3-11. Fabio Molina Vaquerano, *Epidemiología de los homicidios en El Salvador durante el período 2001-2008* (San Salvador: Instituto de Medicina Legal «Alberto Masferrer», Unidad de Estadística Forense, 2009), 7. Policía Nacional Civil de El Salvador, febrero de 2018, a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública.

homicidios correspondientes a 2017, y de 5,280 en 2016 y, la cifra en 2015 fue de 6,656. Es decir, un total de 15, 890 homicidios.<sup>257</sup>

La elevada tasa de homicidios en El Salvador en los años noventa y década de los años dos mil, ha llevado a Zinecker a afirmar que ha habido más muertos en el periodo de Paz que durante la guerra civil.<sup>258</sup> Para el caso de El Salvador, se reportaron aproximadamente 75 mil homicidios durante la guerra y más de 100 mil en el periodo de la paz.<sup>259</sup> Sin embargo, a pesar de que el incremento es notable durante los años de la posguerra, no es una tendencia novedosa en El Salvador. El aumento del índice de homicidios es una tendencia ya establecida desde 1965, porque en esos años este delito aumentó de forma exponencial en la resolución de conflictos cotidianos.<sup>260</sup> Por tanto, podría interpretarse como una continuidad de los patrones de violencia común que se vieron opacados durante el conflicto armado.

A diferencia de los años sesenta, la mayoría de los homicidios realizados en los años noventa eran cometidos con armas de fuego, puesto que había una prevalencia de armas en manos de civiles a los quienes no se había desarmado después de la guerra. Por eso, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) advertía respecto del armamento de posguerra en El Salvador:

La existencia de armamento ligero en manos de civiles después de una guerra y la consiguiente dificultad para controlar los procesos de desarme de la población es en el caso salvadoreño, una de las circunstancias que se conjugan con otros elementos que han permitido dar paso a la exacerbación de la violencia de posguerra.<sup>261</sup>

---

<sup>257</sup> Policía Nacional Civil de El Salvador, febrero de 2018, a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública.

<sup>258</sup> Heidrun Zinecker, *Más muertos que en la guerra civil. El enigma de la violencia en Centroamérica* (San Salvador: Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung, 2012).

<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/09184.pdf>.

<sup>259</sup> Cifras oficiales desde 1992 a la fecha.

<sup>260</sup> José Miguel Cruz y Luis Armando González, «Magnitud de la violencia en El Salvador», *Estudios Centroamericanos* 588 (1997): 953-66.

<sup>261</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Armas de fuego y violencia* (San Salvador: PNUD, 2002), 13.

Esta relación entre violencia y armas de fuego es importante porque, si bien según Bourgois, las armas de fuego no constituyen la causa principal de la violencia en El Salvador,<sup>262</sup> su existencia, probablemente, ha facilitado la frecuencia de su uso y la potencia del fuego en la comisión de homicidios y otros delitos.<sup>263</sup>

En la actualidad, el uso de armas de fuego entre la población civil no ha disminuido; por el contrario, se ha incrementado. Esto es importante ya que la tendencia es que la mayoría de los delitos se cometan con este tipo de armas.<sup>264</sup> Las pandillas como la Mara Salvatrucha 13 son, hoy por hoy, uno de los actores centrales en la comisión de los homicidios que ocurren en El Salvador, en su mayoría realizados con armas de fuego.<sup>265</sup>

La presencia de las armas de fuego es visible en El Salvador, prácticamente, en todas las esferas territoriales del país y en todas las facetas de la vida: vigilantes privados con armas de fuego en restaurantes, universidades, gasolineras, tiendas, centros comerciales, heladerías, hospitales, farmacias, instituciones estatales, entre otras. Las armas de fuego no solo están en manos de vigilantes privados, agentes de policía y Ejército, sino también en las de la población común y, muchas de ellas, no están registradas.<sup>266</sup> El uso de armamento es evidente en prácticamente todo El Salvador por parte de personas particulares, fuerzas de seguridad pública, privada y grupos criminales de distinta naturaleza.<sup>267</sup>

En ese contexto es necesario advertir que el mercado legal de armas de fuego en El Salvador se ha incrementado a nivel general en cantidad y diversidad y las armas legales se

---

<sup>262</sup> Philippe Bourgois, «The power of violence in war and peace: Post-Cold War lessons from El Salvador», *Ethnography* 2(1) (2001): 5-34.

<sup>263</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *La violencia en El Salvador en los años noventa. Magnitud, costos y factores posibilitadores* (San Salvador: Inter-American Development Bank, 1998), 11.

<sup>264</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Armas de fuego y violencia* (San Salvador: PNUD, 2002), 13.

<sup>265</sup> La incidencia de la criminalidad se profundizará en las cuestiones relativas a sus características.

<sup>266</sup> Jacob Parakilas e Iain Overton, «The devil's trade, Guns and violence in El Salvador», *Action on Armed Violence* 13, AOAV's Key Research Papers (2014): 8.

<sup>267</sup> La mayoría de las armas son importadas desde los EUA. María Luisa Pastor Gómez, *Crimen organizado y maras se entrecruzan en Mesoamérica* (Madrid: Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2017).

adquieren tanto por particulares como por fuerzas de seguridad del Estado.<sup>268</sup> Abonando a esto, en el país existe un mercado legal e ilegal de armas de fuego.<sup>269</sup> Hay, además, armas de fuego de uso exclusivo de la FAES que son autorizadas por ley para ser registradas por personas naturales —debido a la influencia de las personas a las que les otorgan estos permisos de registro— y sobre las cuales el control es casi inexistente. En opinión de Von Santos, esto ha dejado a disposición de la delincuencia, la disponibilidad para acceder a estas armas privativas del Estado.<sup>270</sup>

La disponibilidad de armamento en las diferentes esferas del conglomerado social, aunado a la tendencia del uso del homicidio como forma de resolver los conflictos sociales cotidianos ha empeorado el escenario de la conflictividad social de la posguerra. Las pandillas como actores generadores de violencia se suman a las facilidades existentes para el acceso a armas en un entorno de impunidad.

### 1.3.3. *El auge de la seguridad privada en detrimento de la seguridad pública*

La tendencia hacia la privatización de la seguridad en El Salvador es un rasgo prevalente tras los Acuerdos de Paz, no obstante, su existencia no es señal de reducción de nichos de inseguridad. La necesidad de seguridad privada, como complemento o sustituto de la seguridad pública, para hacer frente a la amenaza de la inseguridad generalizada promueve la existencia de empresas de seguridad privada.

En El Salvador, existen más agentes de seguridad privados que policías. Desde junio de 1997 a diciembre de 2013 se han capacitado a 36.510 agentes de seguridad privada a nivel

---

<sup>268</sup> Herard Von Santos, «El armamento de las pandillas salvadoreñas: análisis de su letalidad, poder de fuego e implicancias de seguridad pública», *Revista Policía y Seguridad Pública* 1(4) (2013-2014): 220. En el país, se han importado en un periodo de diez años (2006-2005) 125 703 armas de fuego. Metzi Rosales Martel, «En el país más violento del mundo cada día se registran 30 nuevas armas», *El Faro*, 24 de febrero de 2016. [https://www.elfaro.net/es/201602/el\\_salvador/18039/El-millonario-negocio-de-las-armas-de-fuego.htm](https://www.elfaro.net/es/201602/el_salvador/18039/El-millonario-negocio-de-las-armas-de-fuego.htm).

<sup>269</sup> Según *El Faro*, entre 2010 y 2015 se registraron legalmente 11 mil armas de fuego por año. Metzi Rosales Martel, «En el país más violento del mundo cada día se registran 30 nuevas armas», *El Faro*, 24 de febrero de 2016. [https://www.elfaro.net/es/201602/el\\_salvador/18039/El-millonario-negocio-de-las-armas-de-fuego.htm](https://www.elfaro.net/es/201602/el_salvador/18039/El-millonario-negocio-de-las-armas-de-fuego.htm).

<sup>270</sup> Herard Von Santos, «El armamento de las pandillas salvadoreñas: análisis de su letalidad, poder de fuego e implicancias de seguridad pública», *Revista Policía y Seguridad Pública* 1(4) (2013-2014): 227.

Nacional en El Salvador. A partir de septiembre de 1992 hasta diciembre de 2013 se han graduado 32.242 policías en la ANSP. Esto representa un 11.68% más de agentes privados que agentes de la Policía Nacional Civil salvadoreña. En la actualidad, la plantilla de la PNC ronda los 25.000 miembros del cuerpo policial. Por su lado, el número de agentes de seguridad privada (ASP) se estima entre 35.000 y 40.000<sup>271</sup>

Las empresas de seguridad privada en El Salvador, según Gómez, se aglutinan en dos grandes asociaciones de Agencias de Seguridad Privada: La Asociación de Agencias Salvadoreñas de Seguridad de El Salvador (ASSE) y la Unión Nacional de Agencias Privadas Salvadoreñas (UNAPS). Además, estos grupos han creado un consejo Nacional de Servicios Privados de Seguridad (CONASEPRI) que incorpora a todo tipo de entidades de seguridad privada. El mismo autor aclara que aproximadamente un 40% del personal de los SPS proviene de desmovilizados de las Fuerzas Armadas y ex alzados en armas y que los dueños de esas Empresas privadas de seguridad son exmilitares. Señala también, que el mercado en productos y servicios de seguridad privada se ha expandido de 82.9 millones de dólares en el año 2003 a un estimado de 319 millones en 2005, el cual se ha duplicado en el año 2013.<sup>272</sup>

Según Gómez, estas compañías de seguridad privada disponen de armamento, aproximadamente 15,974 armas cortas y 18,293 armas largas, y, asimismo, indica que, debido a la incapacidad de la Policía Nacional Civil respecto a la inseguridad en El Salvador, las empresas asumen un papel en temas de seguridad pública que correspondería al Estado (en los ámbitos privados de las residencias, comercios, universidades).<sup>273</sup>

Finalmente, podría decirse que las empresas de seguridad privada juegan un rol protagónico en El Salvador en el ambiente de la criminalidad, dado que descansa en ellas

---

<sup>271</sup> Álvaro Augusto Vejarano Anzola, «Exploración de la seguridad privada en El Salvador», *Revista Policía y Seguridad Pública*1(4) (2013-2014): 84.

<sup>272</sup> Juan Ricardo Gómez Hecht, «Las agencias de seguridad privada en El Salvador: Estado de la colaboración público-privada en prevención del delito en el sistema de seguridad pública», *Revista Policía y Seguridad Pública*2(4) (2013-2014): 118.

<sup>273</sup> Juan Ricardo Gómez Hecht, «Las agencias de seguridad privada en El Salvador: Estado de la colaboración público-privada en prevención del delito en el sistema de seguridad pública», *Revista Policía y Seguridad Pública*2(4) (2013-2014): 120.



gran parte de los servicios de protección a la sociedad. Además, es relevante resaltar que sean uno de los actores que más armas compra y de las que más dispone. Los ingresos percibidos por el negocio de la seguridad sean altos. Se trata de un negocio muy lucrativo.

Aunque no se puede establecer una relación directa entre la existencia de más seguridad privada que pública y la proliferación de la problemática de pandillas, dicha particularidad tiene sentido, de forma indirecta, al menos, porque la delincuencia generalizada y de las pandillas permite que haya cada vez más percepción de inseguridad y cuanto más se eleva dicha percepción, más se genera la necesidad de contratar servicios de seguridad. En esa dinámica el Estado de forma tácita delega su función de brindar seguridad a la población: quien no tiene condiciones económicas para pagar seguridad está más expuesto a la delincuencia si no se refuerza la seguridad pública.

#### *1.3.4. El territorio salvadoreño como parte de la ruta del tráfico internacional de droga*

Al ambiente de violencia y uso frecuente de armas en El Salvador y privatización de la seguridad, se une que el país ha sido reconocido como un territorio de tránsito y tráfico de drogas, armas y personas que cuenta con organizaciones salvadoreñas de crimen organizado vinculado a esas actividades y que se relacionan con círculos militares, con anterioridad a la llegada de la Mara Salvatrucha 13.<sup>274</sup>

En El Salvador, según Wolf, han existido grupos de crimen organizado orientados a actividades delictivas ligadas al tráfico de drogas y armas en Centroamérica desde antes del periodo de la guerra civil (1980-1992), esas actividades ilegales se potenciaron en el contexto de la guerra y se desarrollaron en el entorno militar.<sup>275</sup> Así lo establece también la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) al afirmar que

---

<sup>274</sup> Sonja Wolf, «El nexa entre las maras y el crimen organizado», en *Anuario 2012 de la seguridad regional en América Latina y el Caribe*, eds. Mathiu Hans y Catalina Niño Guarnizo (Bogotá: Fundación Ebert, 2012), 256.

<sup>275</sup> Sonja Wolf, «El nexa entre las maras y el crimen organizado», en *Anuario 2012 de la seguridad regional en América Latina y el Caribe*, eds. Mathiu Hans y Catalina Niño Guarnizo (Bogotá: Fundación Ebert, 2012), 256.

Centroamérica ha sido territorio de tránsito de drogas durante décadas, incluyendo los periodos de las guerras civiles en El Salvador y Guatemala.<sup>276</sup>

En los años noventa, esos grupos se transformaron en organizaciones para continuar con las actividades de tráfico de drogas en la región en los contextos de las reformas institucionales (que limitaron el ejercicio del poder a la Fuerza Armada de El Salvador). Esa transformación de los grupos de crimen organizado fue posible, según Wolf, entre otros factores, por la corrupción política y la debilidad institucional del Estado salvadoreño.<sup>277</sup> En el mismo sentido, Badura estima que esos grupos de crimen organizado que habían operado en torno a elementos militares desde antes de la guerra civil se modificaron en los años noventa y continuaron en actividades de tráfico de drogas y armas en la región centroamericana y El Salvador.<sup>278</sup>

Esas primeras organizaciones de crimen organizado que existían antes y durante la guerra civil salvadoreña, se adaptaron transformándose en la transición de la guerra a la paz. Son las que ejercen el control de los mercados ilegales más lucrativos como el tráfico de drogas, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, el lavado de dinero, y en la actualidad son las que poseen, según Ventura, poder económico, político y social en El Salvador.<sup>279</sup>

Cabe considerar, en relación con lo anterior, que la existencia de esta clase de organizaciones quizá ha influido en el desarrollo de algunos grupos de la MS13 orientados a la participación en comportamientos desviados relacionados a los delitos de droga. Se ha estimado que con las entradas de cocaína y otras drogas a El Salvador algunos miembros de

---

<sup>276</sup> Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Delincuencia organizada transnacional en Centroamérica y El Caribe* (Viena: UNODC, 2012), 50-2. En el 2007 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) decía que América Central es un corredor de cocaína de entre América del Sur a América del Norte (páginas 27-8 del informe).

<sup>277</sup> Sonja Wolf, «El nexa entre las maras y el crimen organizado», en *Anuario 2012 de la seguridad regional en América Latina y el Caribe*, eds. Mathiu Hans y Catalina Niño Guarnizo (Bogotá: Fundación Ebert, 2012), 256.

<sup>278</sup> Benjamin Badura, «Organized crime in central america: The Northern Triangle», *Revista Policía y Seguridad Pública* 1 (2012): 285-6.

<sup>279</sup> Jaime Ventura Ramírez, *Maras en El Salvador y su relación con el crimen organizado transnacional* (San Salvador: Fundación Frederich Ebert, 2010). <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/08184.pdf>.

pandillas comenzaron a participar en dichas actividades, y a mantener relaciones con esos grupos para actividades puntuales.<sup>280</sup>

El desarrollo de éstas no ha implicado, según el informe de la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas que los miembros de pandillas sean los que controlen el tráfico internacional de drogas hacia Estados Unidos desde El Salvador.<sup>281</sup>

### 1.3.5. Las reformas económicas que agudizaron la exclusión en El Salvador

En el contexto de transición —entre finales de los años ochenta y principios de los años noventa— el Estado inició también un proceso de reformas en el ámbito económico encaminado a la puesta en marcha de un sistema basado en la economía de libre mercado, a través de la cual se redujo el gasto fiscal y se privatizó la mayoría de las empresas públicas.<sup>282</sup> Esas medidas, en su conjunto, contribuyeron a ampliar las desigualdades ya existentes en la sociedad salvadoreña y a crear nuevos núcleos de pobreza.<sup>283</sup> Se puede afirmar que los factores socio históricos que condujeron a El Salvador hacia una guerra civil, no han sido superados en los tiempos de paz. La desigualdad estructural permite que el

---

<sup>280</sup> Jeannette Aguilar y Marlon Carranza, *Las maras y pandillas como actores ilegales de la región*. Presentación en el Informe de Estado de la Región en Desarrollo Humano Sostenible (San Salvador: IUDOP, 2008), 9. Véase también estudios como el de la Organización de las Naciones Unidas, *Crimen y desarrollo en Centroamérica. Atrapados en una encrucijada* (Eslovaquia: Oficina contra la Droga y el Delito, 2007); y *Pandillas Juveniles Transnacionales en Centroamérica, México y Estados Unidos: Diagnóstico de El Salvador*.

<sup>281</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Crimen y desarrollo en Centroamérica. Atrapados en una encrucijada* (Eslovaquia: Oficina contra la Droga y el Delito, 2007), 69. Las pandillas como la Mara Salvatrucha 13 probablemente tienen algunas relaciones con esas organizaciones criminales. Sin embargo, según InSight Crime y CLALS esos grupos no ven como socios potenciales a todos los grupos de la MS13 porque consideran que, debido a la capacidad de violencia que estos ejercen de forma descontrolada, no son confiables para hacer negocios a gran escala. A pesar de que pueden ser estratégicos para algunas actividades con esos grupos. American University's Center for Latin American and Latino Studies e InSight Crime-Investigación y análisis de crimen organizado, *MS13 in the Americas How the World's Most Notorious Gang Defies Logic, Resists Destruction, 2018* (Washington DC: InSight Crime y CLALS, 2018). <https://www.insightcrime.org/wp-content/uploads/2018/02/MS13-in-the-Americas-InSight-Crime-English-3.pdf>.

<sup>282</sup> El Salvador a finales de los años ochenta comenzó a insertarse a la era de la globalización económica. Luis Armando González, «El Salvador en la postguerra: de la violencia armada a la violencia social», *Revista Realidad* 59 (1997): 441-58, 441-2.

<sup>283</sup> William I. Robinson, *Transnational Conflicts. Central America, Social Change and Globalization* (Londres: Verso, 2003), 158.

87% de la producción nacional se concentre en manos de 160 personas de una población aproximada de 6 millones de habitantes en el país.<sup>284</sup>

Si bien, antes y durante la guerra civil se desarrolló un patrón masivo migratorio hacia Estados Unidos para huir de la violencia y la pobreza, en la posguerra, esa tendencia se agudizó porque las consecuencias de las desigualdades económicas comenzaron a ser atenuadas entre los más pobres gracias a las transferencias de dinero que desde el extranjero envían los migrantes para ayudar a sus familiares más pobres en El Salvador.<sup>285</sup> Esta práctica constituye por hoy una estrategia de supervivencia y juega un papel de compensación social, dado que posibilita ir mejorando las condiciones de vida, el consumo de bienes y servicios de las familias y comunidades que son receptoras de dinero del exterior.<sup>286</sup>

---

<sup>284</sup> OXFAM, *Un acercamiento a la desigualdad en El Salvador, Informe 2015* (San Salvador: Oxfam Internacional, 2015). [https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/media-briefingdesigualdades19052015\\_0.pdf](https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/media-briefingdesigualdades19052015_0.pdf).

<sup>285</sup> La mayoría de esas transferencias provienen de inmigrantes salvadoreños que trabajan en Estados Unidos, pues, por los procesos migratorios de más de dos millones de personas hacia ese país que comenzaron antes de la guerra civil, continuaron durante la misma y se agudizaron después de la guerra civil, han posibilitado a El Salvador una de las principales fuentes de ingreso externo que, a día de hoy, forma parte fundamental de la economía, porque representa más del 18% del Producto Interno Bruto y el ingreso único, o un ingreso complementario, en la economía de los hogares más pobres de El Salvador. Beth Baker-Cristales, «Magical Pursuits: Legitimacy and Representation in a Transnational Political Field», *American Anthropologist* 110(3) (2008): 349. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Una mirada al nuevo nosotros, el impacto de las migraciones* (San Salvador: PNUD, 2005), 123 y ss.

<sup>286</sup> Esas remesas representan hoy en día un importante porcentaje en el Producto Interno Bruto de El Salvador y se estima que desde la década de los años ochenta del siglo pasado, este rubro ya representaba un nuevo ingreso en la economía de todo el país. El aumento de las migraciones de salvadoreños ha tenido un impacto relacionado con la situación económica de El Salvador. A finales de los años ochenta, se advertía que las transferencias de dinero de los inmigrantes de EUA a El Salvador representaban un nuevo capital para el país. Segundo Montes Mozo y Juan José García Vásquez, *Salvadorean Migration to The United States: An Exploratory Study* (Washington DC: Hemispheric Migration Project, Center for Immigration Policy and Refugee Assistance, Georgetown University, 1988), 31. Diana Santillán y María Eugenia Ulfe, *Destinatarios y usos de remesas. ¿Una oportunidad para las mujeres salvadoreñas?* (Santiago de Chile: CEPAL, 2006), 6. La dependencia de las transferencias de dinero tiene como consecuencia que el patrón de la migración, principalmente hacia Estados Unidos, influya en que muchos jóvenes y adultos salvadoreños consideren la oportunidad de migrar como una opción de vida para cambiar las condiciones de pobreza. Sin embargo, ese escenario ha contribuido a la generación de oportunidades criminales en El Salvador: como el tráfico de personas que ocasiona otras consecuencias como el afianzamiento de estructuras criminales dedicadas a esas actividades. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Una mirada al nuevo nosotros, el impacto de las migraciones* (San Salvador: PNUD, 2005), en especial el capítulo IV del informe, 156. Véase

Estas cuestiones son relevantes para comprender por qué la migración hacia Estados Unidos de los salvadoreños sigue teniendo lugar por la iniquidad existente en su país, que no permite el acceso a bienes y servicios para la mayoría de sus habitantes. La mayoría sigue optando por migrar, hacia Estados Unidos de América, pese a las difíciles condiciones de la migración y legalización en ese país.<sup>287</sup> Además es preciso añadir que, hoy por hoy, la atmósfera de violencia de El Salvador, asociada a las pandillas como la MS13, es otra de las causas que ha provocado que familias enteras, jóvenes pandilleros y no pandilleros, niñez en general, migren por la violencia e inseguridad.<sup>288</sup>

La desigualdad económica y la violencia ha traído aparejado este patrón de migraciones masivas constante que genera entre otras consecuencias la desintegración familiar, social y comunitaria, y con ello un debilitamiento en el tejido social. Así, los factores socioeconómicos de antes, durante y después de la guerra civil deben tomarse en cuenta para visualizar que no son un elemento menor en el contexto, sino que son una de las consecuencias más relevantes y características de la guerra, la transición a la paz y que han moldeado el fenómeno de las pandillas.

La transición salvadoreña se fue construyendo sobre la base de condiciones que ampliaron las brechas de desigualdad preexistentes al conflicto armado (recién finalizado) y en las que se excluyó, entre otros colectivos, a la juventud.<sup>289</sup> La juventud padecía condiciones de marginalidad, violencia y exclusión históricas que se habían convertido en un problema grave al que no se prestó atención ni en la guerra civil ni en la transición a la paz.<sup>290</sup>

---

también: Raúl Sánchez Molina, *Proceso migratorio de una mujer salvadoreña. El viaje de María Reyes a Washington* (Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2006).

<sup>287</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *El Salvador 2005: las migraciones y el nuevo nosotros: versión popular ilustrada del Informe sobre desarrollo humano* (San Salvador: PNUD, 2005), 156.

<sup>288</sup> Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), «Desplazamiento Forzado en 2016. Tendencias Globales». <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2017/11152>.

<sup>289</sup> Luis Armando González, «El Salvador en la postguerra: de la violencia armada a la violencia social», *Revista Realidad* 59 (1997): 441-2.

<sup>290</sup> La exclusión, la marginalidad y el abandono a la niñez y adolescencia por esos años era tan grave como en la actualidad. Véase al respecto: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador. Transformar inequidades en oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes* (San Salvador: UNICEF El Salvador, 2014). [https://www.unicef.org/elsalvador/Informe\\_de\\_situacion\\_de\\_la\\_NNA\\_en\\_El\\_Salvador.pdf](https://www.unicef.org/elsalvador/Informe_de_situacion_de_la_NNA_en_El_Salvador.pdf). De hecho, muchos

La mayoría de jóvenes históricamente marginados, según González, durante la guerra encausaron la conflictividad y la precariedad de alguna manera, a través de la inmersión en la organización política revolucionaria, dado que en ese ámbito se demandaban cuotas de poder político para transformar la sociedad.<sup>291</sup> Valga aclarar que si bien, durante la guerra, grupos de jóvenes migraron hacia Estados Unidos, los hubo quienes no pudieron hacerlo y muchos de ellos formaron parte de grupos guerrilleros o reclutados por las fuerzas armadas.<sup>292</sup>

En el contexto actual, los problemas de la juventud, como se ha dicho, no han sido resueltos ni atendidos. Los jóvenes siguen migrando hacia Estados Unidos por las escasas oportunidades de trabajo en El Salvador, y por la violencia. Katz encontró que entre quienes migran a Estados Unidos lo hacen tanto jóvenes que pertenecen a pandillas como que no, porque se encuentran con las mismas desventajas socioeconómicas pues provienen de las clases sociales más desfavorecidas y cuentan con poca educación.<sup>293</sup>

En el contexto de las desigualdades económicas de El Salvador, los jóvenes que no migran suelen optar por involucrarse en la realización de trabajos informales y poco remunerados,

---

por esos años, el informe de Unidad del Cuerpo de Menores de San Salvador, publicado por la prensa de esos años, relaciona 253 casos en San Salvador de niños y jóvenes en «situación irregular», estos eran los de la calle, en prostitución, mendicidad, deserción escolar, toxicomanía, abandono tanto moral, material, y jóvenes en conflicto con la ley penal, entre otros. La prensa gráfica de El Salvador, año 1980. Datos obtenidos a partir de: Marcela Smutt y Jenny Lissette Miranda, *El fenómeno de las pandillas en El Salvador* (San Salvador: Impresos Litográficos de Centro América, 1998),31.

<sup>291</sup> Luis Armando González, «El Salvador en la postguerra: de la violencia armada a la violencia social», *Revista Realidad* 59 (1997): 441-58, 441-2. Carles Feixa y Francisco Ferrándiz, *Jóvenes sin tregua: culturas y políticas de la violencia* (Barcelona: Anthropos, 2005), 15 y ss. Ilene Cohn y Guy Goodwin-Gill, *Los niños soldados: un estudio para el Instituto Henry Dunant, Ginebra* (Madrid: Cruz Roja Juventud, 1997), 41 y ss.

<sup>292</sup> Ilene Cohn y Guy Goodwin-Gill, *Los niños soldados: un estudio para el Instituto Henry Dunant, Ginebra* (Madrid: Cruz Roja Juventud, 1997), 41 y ss.

<sup>293</sup> Katz encontró que muchos jóvenes que migran a Estados Unidos provienen de las clases sociales mas desfavorecidas, con poca educación y tanto los jóvenes que pertenecen a pandillas como los que no pertenecen a pandillas: Charles M. Katz *et al.*, *Organization and Network of Transnational Gangs* (Phoenix: Center for Violence Prevention and Community Safety, 2011), 53-9.

poco cualificados debido a que no cuentan con los recursos suficientes para acceder a estudios o no tienen posibilidades de desarrollo profesional y personal.<sup>294</sup>

En ese entorno, las consecuencias de desigualdad económica han propiciado la existencia de caldos de cultivo adecuados para que los jóvenes se integren en pandillas. La necesidad de sobrevivencia económica acaba por favorecer la desintegración familiar e impide la creación de tejidos sociales sólidos en las familias y comunidades. Ello incide en la juventud, pues carece de condiciones para construir una identidad. Ante esa carencia se gesta la pandilla ofrece identidad, control, pertenencia y acceso a recursos por medio de la violencia. Hoy en día la gran mayoría de jóvenes se une a las pandillas por la necesidad de ser parte de una identidad, pero también para mejorar sus condiciones económicas.<sup>295</sup>

## 2. Factores posibilitadores de la cristalización de la MS13

La mara salvatrucha se funda en El Salvador en el entorno anteriormente descrito. Sin embargo, para entender la cristalización de ésta debe conocerse el influjo negativo de las políticas represivas estatales, desde mediados de los años noventa, para el combate de la violencia de las pandillas en ese país. Tales políticas favorecieron la radicalización del fenómeno.<sup>296</sup> Cabe aclarar que no hubo tampoco otra clase de intervenciones que impidieran el desarrollo de factores asociados a la creación de pandillas.<sup>297</sup>

---

<sup>294</sup> Véase sobre la procedencia de los pandilleros, Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectivas de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 183-225. Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013). Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Escisión al interior de la pandilla B-18 en El Salvador: Una mirada antropológica», *Revista Policía y Seguridad Pública* 5(1) (2015): 149-78.

<sup>295</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 42-6.

<sup>296</sup> José Miguel Cruz y Marlon Carranza, «Pandillas y políticas públicas. El caso de El Salvador», en *Juventudes, violencia y exclusión. Desafíos para las políticas públicas*, ed. J. Moro (Ciudad de Guatemala: MagnaTerra Editores, 2006), 133-76. Nelson Portillo, «Pandillas juveniles en El Salvador y Centroamérica», *Apuntes de Psicología* 21(3) (2003): 475-93.

<sup>297</sup> José Miguel Cruz, «Los factores asociados a las pandillas juveniles en Centroamérica», *Estudios Centroamericanos* 685-686 (2005): 1155-82. Demoscopia, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012). En el mismo sentido,

Desde los años noventa a los dos mil, las pandillas crecieron en número y sus actividades violentas callejeras se recrudecieron. En estos años, los conflictos entre las pandillas, sobre todo los ocasionados por parte de la MS13 y Barrio 18, aumentaron su violencia callejera, y en los medios de comunicación empezaron a crearse y recrearse noticias de pandillas y discursos que las calificaban como la peor expresión de violencia posible y como causante del repunte de la delincuencia en el país, en concreto, como los responsables del alza en los homicidios.<sup>298</sup> Sin embargo, en esos años, la violencia era sobretodo callejera, no se tenía demasiado acceso a armas ni tampoco se ejercía control territorial.<sup>299</sup>

Si bien la violencia de esos años noventa era percibida como uno de los graves problemas del país, la población aún no responsabilizaba directamente a las pandillas. La población identificaba como culpables del incremento de homicidios, en primer lugar, a la delincuencia común, en segundo lugar, a los problemas de convivencia interpersonal y, en último lugar, a las riñas callejeras entre pandillas.<sup>300</sup> No obstante, en el transcurso de esos años, cuando las actividades callejeras de las pandillas se intensificaron por sus riñas constantes entre diferentes grupos recibieron la atención mediática y, en consecuencia, se instaló la percepción de inseguridad en la población, a pesar de que, en ese momento, las pandillas aún no se habían radicalizado en su violencia ni en su organización.<sup>301</sup>

---

ERIC, IDESO, IUDOP, NITLAPAN y DIRINPRO, *Maras y pandillas en Centroamérica: Políticas juveniles y rehabilitación vol. 3* (Managua: UCA Publicaciones, 2004).

<sup>298</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *La violencia en El Salvador en los años noventa. Magnitud, costos y factores posibilitadores* (San Salvador: Inter-American Development Bank, 1998), 40-1.

<sup>299</sup> Roberto Valencia, *Carta desde Zacatraz* (Madrid: Libros del K.O., 2018), 29, 105-28.

<sup>300</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *La violencia en El Salvador en los años noventa. Magnitud, costos y factores posibilitadores* (San Salvador: Inter-American Development Bank, 1998), 41.

<sup>301</sup> Roberto Valencia, *Carta desde Zacatraz* (Madrid: Libros del K.O., 2018), 133-4. Según un informe del IUDOP (Instituto Universitario de Opinión Pública) de 1996, a mediados de los años noventa hubo alrededor de 20 000 jóvenes con edades entre los 15 y 21 años que integraban las pandillas en El Salvador, de los cuales aproximadamente el 70 por ciento había estado en prisión alguna vez, y más de la mitad habían estado hospitalizados por agresiones físicas. Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *Encuesta sobre la juventud salvadoreña organizada en pandillas* (San Salvador: IUDOP, 1996).



A pesar de ello, en el discurso público mediático y estatal, las pandillas se exhibieron como los actores más visibles de la expresión de violencia en El Salvador, y se trataron como los responsables principales de la delincuencia del país.<sup>302</sup>

En el ámbito mediático, las noticias que prevalecían eran las relacionadas con la violencia de las pandillas, lo cual originó el discurso de que el problema de la delincuencia en El Salvador era responsabilidad de las pandillas, aunque no había datos que respaldaran esas conclusiones.<sup>303</sup> Si bien en los primeros años noventa, esos grupos no representaban un problema demasiado grave de seguridad pública en El Salvador, a mediados de los años noventa —con la intensificación mediática de sus actividades— éstas comenzaron a ser objeto de rechazo social por parte de la población, que empezó temer a las pandillas y también a repudiarlas como la peor lacra social.<sup>304</sup>

El Estado, para hacer frente a las demandas de seguridad de la sociedad frente a las primeras manifestaciones del fenómeno, optó por iniciar intervenciones de carácter legislativo penal, mediante la creación en 1996 de una ley especial de emergencia contra el crimen organizado que permitía juzgar a menores de edad como adultos según el criterio de los jueces. En el lapso que duró la ley —tuvo una vigencia de dos años— algunas de las disposiciones contenidas fueron declaradas inconstitucionales por violar derechos fundamentales de los niños y menores de 18 años.<sup>305</sup> Sin embargo, esa fue la primera legislación creada contra estos grupos y, a pesar de su ineficacia, creó expectativas y la asunción de que el Estado estaba encarando el problema de las pandillas.<sup>306</sup>

---

<sup>302</sup> Roxana Martel Trigueros, «Las maras salvadoreñas: nuevas formas de espanto y control social», *Revista de Estudios Centroamericanos* ECA61(696) (2006): 957-79.

<sup>303</sup> José Miguel Cruz y Luis Armando González, «Magnitud de la violencia en El Salvador», *Revista de Estudios Centroamericanos* ECA 588 (1997): 953-66.

<sup>304</sup> Roxana Martel Trigueros, «Las maras salvadoreñas: nuevas formas de espanto y control social», *Revista de Estudios Centroamericanos* ECA61(696) (2006): 957-79.

<sup>305</sup> Elsa Elizabeth Fuentes, «Legislación antipandillas y planes mano dura: ¿un derecho penal del enemigo?», en *Violencia en tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, eds. Óscar Meléndez y Adrian Bergmann (San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia, 2015), 114-46.

<sup>306</sup> Elsa Elizabeth Fuentes, «Legislación antipandillas y planes mano dura: ¿un derecho penal del enemigo?», en *Violencia en tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, eds. Óscar Meléndez y Adrian Bergmann (San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia, 2015), 114-46.

Durante los primeros años noventa El Salvador no prestó la atención suficiente a las pandillas salvo por esa ley temporal de crimen organizado en 1996, pero es en los años 2000 cuando el Estado comenzó a adoptar medidas antipandillas represivas y mediáticas, de carácter temporal, que privilegiaban el encarcelamiento de jóvenes (incluso menores de edad) que fuesen considerados —según valoración judicial— integrantes de pandillas.<sup>307</sup>

Es así que en los años 2000 las pandillas y las actividades de las pandillasse hicieron hueco en la agenda política de los partidos políticos, para obtener créditos políticos, sobre todo, en tiempos de campañas electorales, pues el tema estrella en campaña era prometer seguridad mediante la erradicación de las pandillas.<sup>308</sup> Esa serie de medidas estatales que se adoptaron para su supuesta erradicación, ayudó a que se cohesionaran las pandillas a nivel nacional y que construyeran estructuras verticales y organizaciones complejas.

Por eso, paradójicamente, es a partir del periodo 2000 que el fenómeno de las pandillas empieza estar ampliamente extendido en la mayor parte del territorio salvadoreño y fue, a partir de esos años, que devienen en grupos más complejos y violentos; en el caso de la MS13, se convirtieron en uno de los grupos mejor estructurados en el ámbito nacional.<sup>309</sup>

Por ello, Cruz considera que la evolución de la MS13 y su cristalización no solo estuvo influenciada por los factores de riesgo en los que se pueden encontrar los jóvenes y por los del contexto, sino por las políticas estatales que se llevaron a cabo en los años 2000, porque con ellas se omitieron medidas que impidieran el desarrollo de las pandillas y se crearon otras que potenciaron su cohesión.<sup>310</sup>

---

<sup>307</sup> Jaime Ventura Martínez, *Límites democráticos al poder penal. Reformas de la seguridad pública y la justicia penal* (San Salvador: FESPAD Ediciones, 2005).

<sup>308</sup> William Donaldson, *Gangbangers and Politicians: The Effects of Mano Dura on Salvadorean Politics* (LAST, 2012).

<sup>309</sup> José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de Sociología* 10 (2014): 1-7. <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>.

<sup>310</sup> José Miguel Cruz, «Maras and the Politics of Violence in El Salvador», en *Global Gangs*, eds. J. Hazen y D. Rodgers (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2014).

Las afirmaciones de Cruz tienen sentido, al tomar en cuenta de que en El Salvador la represión se interpretó como una forma de prevención<sup>311</sup> y se radicalizó la persecución policial del Estado contra esas pandillas y, en consecuencia, éstas se reagruparon en defensa de la policía. A continuación, describiré brevemente los episodios de mayor relevancia que pueden ayudar a comprender el contexto de esa década del 2000 al 2010.

### 2.1. Separación de pandillas por afiliación pandillera

En el año 2000, el Estado puso en funcionamiento, bajo el argumento de evitar enfrentamientos entre pandilleros, la medida de separación según su afiliación pandillera en los Centros de Internamiento de Menores, es decir, se designaron lugares específicos para los integrantes de la Mara Salvatrucha y Barrio 18.<sup>312</sup> En otras palabras, a partir de los años 2000, El Estado apostó por recluir a los miembros pandilleros en centros separados, según su adhesión pandilleril.

En 2004, ese sistema de separación a los menores de edad se trasladó a las prisiones de adultos. Según Iglesias, ello permitió a los primeros fundadores de las pandillas tanto los de origen estadounidense como los locales (que ya estaban encarcelados en El Salvador) consolidar la cohesión interna de sus pandillas, reclutar nuevos miembros en prisión y organizar la estructura dentro y fuera de la cárcel en el ámbito nacional entre los diferentes grupos.<sup>313</sup>

Wolf señala que la reclusión en cárceles de los miembros según su afiliación pandillera permitió los nexos entre integrantes de una misma pandilla en el ámbito nacional y les dejó evolucionar en su organización.<sup>314</sup> En el mismo sentido, Cruz advierte que las condiciones

---

<sup>311</sup> Peter Peetz, «Un discurso hecho ley: la construcción social de la violencia mediante textos jurídicos en Centroamérica», en *La transformación de la violencia en América Latina*, eds. Weynar Mackenbach y Günter Maihold (Ciudad de Guatemala: FYG Editores, 2015), 147-9.

<sup>312</sup> Salvador Iglesias Machado, *Consideraciones de política criminal: globalización, violencia juvenil y actuación de los poderes públicos* (Madrid: Dykinson, 2006), 52.

<sup>313</sup> Salvador Iglesias Machado, *Consideraciones de política criminal: globalización, violencia juvenil y actuación de los poderes públicos* (Madrid: Dykinson, 2006), 52-3.

<sup>314</sup> Sonja Wolf, «Street Gangs of El Salvador», en *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, eds. T. C. Bruneau, L. Dammert y E. Skinner (Austin: University of Texas Press, 2011), 43-70.

para recluir a miembros por identidad de pandillas y separarlos del resto de presos, les permitió definir su estructuración y ampliar sus redes criminales en todo el país.<sup>315</sup>

Además, según Cruz, la dinámica de la prisión les permitió organizarse en estructuras jerárquicas, puesto que en ellas establecieron contactos entre pandillas dentro de la prisión y en la calle. Así mismo, reconocieron la existencia de otros grupos y se produjo la reestructuración de sus organizaciones a nivel nacional dentro y fuera de la cárcel.<sup>316</sup>

En el caso de la MS13, se estima que en 2004 surgen en la cárcel los primeros grupos que lideraron la toma de decisiones sobre el funcionamiento y organización de los diferentes grupos de la MS13 dispersos a nivel nacional.<sup>317</sup> Es, en ese periodo, que la MS13 había empezado a evolucionar en su organización y actuar de forma delictiva. Su expansión, fue debida a un aumento en el número de integrantes de las pandillas dentro y fuera de la prisión, los cuales consolidaron su capacidad de ejercicio de violencia y control territorial en diferentes zonas del país.<sup>318</sup> Según la Policía Nacional Civil, durante esos años, se reportaba la existencia de 170 grupos de la Mara Salvatrucha en todo El Salvador.<sup>319</sup>

## 2.2. Tratamiento penal represivo

Las medidas adoptadas respecto de la separación de pandilleros en prisiones coincidieron con reformas penales que conllevaron el aumento de las penas de encarcelamiento para delitos vinculados con las pandillas: tales como el delito de agrupaciones ilícitas. Por ejemplo, sobre el delito de agrupación ilícita, desde 2001 se realizaron más de 10 reformas que ampliaban cada vez más las conductas por las cuales cualquier pandillero o persona vinculada con ellos, podía ser encarcelado y, además, se aumentaban los años de

---

<sup>315</sup> José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de Sociología* 10 (2014): 1-7.<http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>.

<sup>316</sup> José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de Sociología* 10 (2014): 1-7.<http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>.

<sup>317</sup> Roberto Valencia, *Carta desde Zacatraz* (Madrid: Libros del K.O., 2018), 133-4.

<sup>318</sup> Respuesta a solicitud de Información de la Policía Nacional Civil de El Salvador, 2012.

<sup>319</sup> Memorándum n.º 01700 de 2003 de la Policía Nacional Civil de El Salvador.

condena.<sup>320</sup> También se reformaron otros delitos ligados con actividades de pandillas: el homicidio, los delitos relativos a la droga y la usurpación de inmuebles.

Al conjunto de esas reformas se unieron leyes temporales especiales antipandillas de tres y seis meses, que eran inconstitucionales y que activaron planes operativos policiales de mano dura y súper mano dura que trasgredían derechos humanos, y, también, reactivaron la Fuerza Armada para tareas de seguridad pública. Finalmente se creó una jurisdicción especializada de crimen organizado para combatir las pandillas.<sup>321</sup>

En el periodo de los años 2000, y en relación con los procesos de persecución penal iniciados en torno a la evolución de las pandillas, la persecución a no la llevaba a cabo sólo el Estado desde el ámbito penal y policial, sino que había grupos de exterminio creados por exmilitares que buscaban hacer una limpieza social de esos grupos.<sup>322</sup> Hubo también prácticas policiales, en muchos casos, de violaciones de derechos humanos por parte de agentes del Estado que participaban en agresiones a pandilleros o sospechosos de serlo, así como a sus familiares.<sup>323</sup> Por lo tanto, ese periodo, existió represión legal y extralegal sobre esos grupos además de un incremento del rechazo hacia las pandillas por parte de la sociedad que no ponía reparos a la existencia de los grupos de exterminio que asesinaban a pandilleros.<sup>324</sup>

---

<sup>320</sup> Elsa Elizabeth Fuentes, «Legislación antipandillas y planes mano dura: ¿un derecho penal del enemigo?», en *Violencia en tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, eds. Óscar Meléndez y Adrian Bergmann (San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia, 2015), 114-46.

<sup>321</sup> José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de Sociología* 10 (2014): 1-7. <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>.

<sup>322</sup> En 1994 las pandillas ya eran víctimas de grupos exterminio formados por paramilitares llamados sombra negra que buscaban hacer una limpieza social de estos grupos y a los cuales la sociedad salvadoreña apoyaba la existencia de grupos armados ilegales contra jóvenes de las comunidades marginales y los sospechosos de pertenecer a pandillas. Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *Encuesta sobre la juventud salvadoreña organizada en pandillas* (San Salvador: IUDOP, 1996).

<sup>323</sup> José Miguel Cruz y Marlon Carranza, «Pandillas y políticas públicas. El caso de El Salvador», en *Juventudes, violencia y exclusión. Desafíos para las políticas públicas*, ed. J. Moro (Ciudad de Guatemala: MagnaTerra Editores, 2006), 133-76.

<sup>324</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *La violencia en El Salvador en los años noventa. Magnitud, costos y factores posibilitadores* (San Salvador: Inter-American Development Bank, 1998).

Este ambiente de políticas represivas, que no iban aparejadas a políticas sociales comprometidas con la juventud y la sociedad en general, posiblemente influyó también en la cristalización de las pandillas. Pues, en el escenario de esas medidas implementadas por parte del Estado, y aunado al contexto de impunidad, prevalencia de armas de fuego, territorio de drogas y la necesidad de defensa de las pandillas hacia los grupos de exterminio y las otras pandillas y el Estado, las pandillas se reorganizaron para hacer frente a la realidad a la que se enfrentaban.<sup>325</sup>

En ese conjunto de elementos, sumado a un crecimiento acelerado de grupos de pandillas en la calle y en la prisión, probablemente se crearon las condiciones que propiciaron que las pandillas, tuvieran la necesidad de aumentar sus actividades delictivas para obtener recursos económicos para la compra de armas en su defensa.<sup>326</sup> Según Aguilar, el periodo de los años 2000 de alguna manera indujo a las pandillas a ampliar sus redes en los territorios que controlaban, por medio del acrecentamiento de la actividad criminal y violenta.<sup>327</sup>

En el mismo sentido, apunta Wolf, que en el caso de la Mara Salvatrucha 13, se ampliaron en número de grupos y en el control de territorios que ya habían conquistado. Por una parte, la imposición de extorsiones a los negocios de las zonas controladas se convirtió en un mecanismo de ingresos fijos para sus grupos, y, por otra parte, otros grupos MS13 se introdujeron en el tráfico local de drogas mediante pandillas que brindaban seguridad a los grupos de crimen organizado salvadoreños.<sup>328</sup>

---

<sup>325</sup> José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de Sociología* 10 (2014): 5-7. <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>.

<sup>326</sup> Win Savenije y Chris van der Borgh, *Anti-Gang policies and gang responses in the northern triangle. The Evolution of the gang phenomenon in Central America* (Utrecht: The Broker, Utrecht University Repository, 2014).

<sup>327</sup> Las pandillas incrementaron la actividad criminal del delito de extorsiones, principalmente, a los pequeños empresarios y negocios de los territorios que controlaban. Jeannette Aguilar, *La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014: entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras* (San Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2014).

<sup>328</sup> Sonja Wolf, «MS-13: The most dangerous Street Gang in the Americas?», *Latin American Politics and Society* 54(1) (2012): 65-99.

La preponderancia de la represión, en detrimento de la prevención, desde las primeras manifestaciones del fenómeno, ha sido una gestión que de alguna manera ha posibilitado a las pandillas reaccionar y transformarse en grupos más violentos y organizados.<sup>329</sup> Desde el discurso estatal se ha impulsado una retórica que ha consistido en convertirlas en uno de los actores más visibles de la violencia en El Salvador y en tratarlas como las responsables principales de la delincuencia del país. Y las pandillas han respondido convirtiéndose en ese enemigo público.<sup>330</sup>

Los estudios relacionados con pandillas han mencionado desde los primeros resultados, que las medidas que se adoptaron no incidieron en la desaparición de los grupos.<sup>331</sup> Por el contrario, se ha advertido que las disposiciones coercitivas, provocaron resultados contraproducentes que solamente intensifican la actividad delictiva de las agrupaciones, entre otros aspectos, porque ante la represión los conjuntos tendieron a apoyarse entre sí y a cohesionarse.<sup>332</sup> En El Salvador se ha enfatizado que ninguna de las medidas penales represivas adoptadas hasta el momento, han servido para controlar el fenómeno y mucho menos para prevenirlo, en cambio se acusa a esas estrategias de haber fortificado la radicalización de grupos como la MS13.<sup>333</sup>

Podría decirse que el tratamiento penal represivo a las pandillas salvadoreñas comenzó como una medida privilegiada y se ha mantenido como tal. Desde su aplicación ha carecido de alternativas distintas o estrategias paralelas de políticas sociales a la juventud que permitan prevenir la radicalización del fenómeno. Por tanto, como he dicho anteriormente, la estrategia del Estado ha sido sistemáticamente ineficaz y ha potenciado la radicalización

---

<sup>329</sup> José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de Sociología* 10 (2014): 5-7. <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>.

<sup>330</sup> Roxana Martel Trigueros, «Las maras salvadoreñas: nuevas formas de espanto y control social», *Revista de Estudios Centroamericanos* ECA61(696) (2006): 957-79.

<sup>331</sup> Frederic M. Thrasher, *The Gang. A study of 1,313 gangs in Chicago* (Chicago: The University of Chicago Press Books, 1927), 240.

<sup>332</sup> Malcolm W. Klein, *The American Street Gang Its Nature, Prevalence and Control* (Nueva York: Oxford University Press, 1995), 138-45.

<sup>333</sup> José Miguel Cruz et al., *La nueva cara de las pandillas callejeras: El fenómeno de las pandillas en El Salvador* (Miami: Centro Kimberly Green para América Latina y el Caribe, Instituto Jack D. Gordon para Políticas Públicas, Universidad Internacional de Florida, 2017). [https://lacc.fiu.edu/research/the-new-face-of-street-gangs-in-central-america/la-nueva-cara-de-las-pandillas\\_reporte-final\\_esp.pdf](https://lacc.fiu.edu/research/the-new-face-of-street-gangs-in-central-america/la-nueva-cara-de-las-pandillas_reporte-final_esp.pdf).

de sus estructuras, debido a que esto ha incidido en la cohesión del grupo y la adopción de estrategias frente a la policía, fuerzas armadas y población en general.

En ese devenir, se ha permitido que, hoy por hoy, los cuerpos de seguridad del Estado mantengan un enfrentamiento armado contra esos grupos que sobrepasa los límites legales. Se cometen ejecuciones extraoficiales contra pandilleros bajo la lógica de la legítima defensa y las medidas antipandillas; muchos de esos enfrentamientos contribuyen a la espiral de violencia en El Salvador, entre las pandillas que reaccionan contra las fuerzas de seguridad del Estado y viceversa.

### 2.3. El hacinamiento en las prisiones de El Salvador

A partir del tipo de medidas penales implementadas que privilegiaban el acoso policial, la represión y el encarcelamiento con penas severas a pandilleros, se produjo un crecimiento del porcentaje de pandilleros entre la población penitenciaria, lo que condujo a una saturación en los centros penitenciarios, que ya estaban sobrepoblados.<sup>334</sup> Cabe precisar, que las instalaciones de instituciones penitenciarias en El Salvador tienen capacidad para albergar a 8.490 personas privadas de libertad en todo el sistema; sin embargo, el número de privados de libertad, entre condenados y procesados, sobrepasa la capacidad instalada del sistema mismo.<sup>335</sup>

De acuerdo con datos estadísticos obtenidos de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, los delitos por los que han sido condenados y se encuentran procesados la mayoría de los internos son: a) homicidios (entre 11 y 20 años), b) extorsiones (entre seis y diez años), c) robos (de 1 a 5 años), d) delitos relativos a las drogas (entre 21 y 30 años, f) violación (entre 31 y 50 años y g) agrupaciones ilícitas (51 años en adelante). La mayoría de

---

<sup>334</sup> Laura Andrade y Adilio Carrillo, *El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones* (San Salvador: IUDOP, 2014), 49 y ss. Charles M. Katz *et al.*, *The organization of transnational gangs* (Phoenix: Arizona State University, 2011).

<sup>335</sup> Laura Andrade y Adilio Carrillo, *El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones* (San Salvador: IUDOP, 2014), 53.



los presos cumple condenas de entre 11 y 20 años, entre seis y 10, de uno a cinco, entre 21 y 30, entre 31 y 50, y de 51 años en adelante.<sup>336</sup>

Y este patrón se repite también entre los integrantes de la MS13 que cumplen penas de prisión.<sup>337</sup> Pues entre 2009 y 2015 los pandilleros en el sistema penitenciario para adultos pasaron de ser 7.555 a 12.983, lo que equivale a un aumento del 71,8 % en ese periodo. Con más de 12.000 privados de libertad, solamente con los miembros de pandillas se superaría la capacidad instalada, al menos en el primer trimestre del 2015.<sup>338</sup>

Hay que destacar que en más de seis tipos de delitos violentos se concentra la mayor actividad delictiva de gran parte de las personas que guardan prisión en los centros penales, y son por lo general delitos castigados con más de 20 años de prisión.<sup>339</sup> Además, en relación con las altas penas de prisión las edades de los presos oscilan entre los 26 y 35 años (15,246), de 18 a 25, (11,725) de 36 a 45 (8.464) de 46 a 55 (2,715) y de 56 a 65 (985) de 66 a 85 años (391). Ello indica que la mayoría de reclusos, según los años de condena y la esperanza de vida en la cárcel pasarán prácticamente el resto de sus vidas en ella.<sup>340</sup> Esa prevalencia delictiva y de condenas se refleja tanto en delincuentes comunes como en pandilleros. De entre los pandilleros corresponden a la MS13 26 y 35 años (3,113), de 18 a 25,(2,877) de 36 a 45 (875) de 46 a 72 (79).<sup>341</sup>

Traer a colación esta información es importante porque demuestra que el escenario de la criminalidad de El Salvador no responde solamente al accionar de las pandillas, sino que éstas personifican un actor más de la violencia, pero caracterizado por aglomerarse en cientos de grupos y con miles de personas que pertenecen a ellas. Es decir, es un actor característico representativo en la criminalidad, que se ve reflejado en los centros

---

<sup>336</sup> Policía Nacional Civil 2017.

<sup>337</sup> Policía Nacional Civil 2017.

<sup>338</sup> Laura Andrade y Adilio Carrillo, *El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones* (San Salvador: IUDOP, 2014), 53.

<sup>339</sup> Policía Nacional Civil 2017.

<sup>340</sup> Dirección General de Centros Penales 2017.

<sup>341</sup> Dirección General de Centros Penales 2017.

penitenciarios. Según el IUDOP, las pandillas representan el 41,7 % del total de la población reclusa en el ámbito nacional.<sup>342</sup>

Pese a ello, es válido clarificar que las medidas antipandillas que potenciaron el encarcelamiento han posibilitado que casi el 50% del total de la población penitenciaria en El Salvador sea ocupado por las pandillas y que, en resumidas cuentas, por las altas penas de prisión, no parece visualizarse una solución para ese hacinamiento ni para minimizar el problema de las pandillas. Por el contrario, la prisión ha facilitado el desarrollo de la estructura y organización de grupos como la Mara Salvatrucha 13 en El Salvador.<sup>343</sup>

En ese escenario, tal como se ha sostenido en la literatura, la prisión, aunque se funda en la idea supuesta o exigida de que sea «un aparato capaz de transformar a los individuos» y de evitar la reincidencia por medio de la corrección y la educación,<sup>344</sup> ha sido señalada desde sus inicios como «el gran fracaso de la justicia penal en su realidad y efectos visibles».<sup>345</sup> Según Foucault, la prisión provoca la reincidencia, no devuelve a ciudadanos corregidos, sino que reproduce delincuentes peligrosos, fabrica delincuentes y favorece la organización jerárquica de éstos.<sup>346</sup> Ejemplo de ello ha sido la problemática que han presentado las pandillas callejeras de los Estados Unidos, las cuales en prisión se volvieron más sofisticadas, cohesionadas, y jerárquicas.<sup>347</sup> Y lo mismo ha ocurrido en El Salvador.

---

<sup>342</sup> Laura Andrade y Adilio Carrillo, *El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones* (San Salvador: IUDOP, 2014).

<sup>343</sup> José Miguel Cruz *et al.*, *La nueva cara de las pandillas callejeras: El fenómeno de las pandillas en El Salvador* (Miami: Centro Kimberly Green para América Latina y el Caribe, Instituto Jack D. Gordon para Políticas Públicas, Universidad Internacional de Florida, 2017). [https://lacc.fiu.edu/research/the-new-face-of-street-gangs-in-central-america/la-nueva-cara-de-las-pandillas\\_reporte-final\\_esp.pdf](https://lacc.fiu.edu/research/the-new-face-of-street-gangs-in-central-america/la-nueva-cara-de-las-pandillas_reporte-final_esp.pdf).

<sup>344</sup> Michel Foucault, *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión* (Madrid: Biblioteca Nueva, 2012), 267.

<sup>345</sup> Michel Foucault, *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión* (Madrid: Biblioteca Nueva, 2012), 307.

<sup>346</sup> Michel Foucault, *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión* (Madrid: Biblioteca Nueva, 2012), 320.

<sup>347</sup> Joan W. Moore y Robert Garcia, *Homeboys: Gangs, Drugs, and Prison in the Barrios of Los Angeles* (Filadelfia: Temple University Press, 1978). Beth Bjerregaard, «Antigang legislation and its potential impact: The promises and pitfalls», *Criminal Justice Policy Review* 14 (2003): 171-92.

#### 2.4. El aprovechamiento y uso político partidista de las pandillas

Aparte de los factores del contexto antes descritos, un papel importante para la evolución de las pandillas lo ha desempeñado la denominada «tregua entre pandillas», en el periodo de 2012 y 2013. Este hecho, por un lado, ha posibilitado la reducción de homicidios y, por otro, se percibe como utilizado por parte de los políticos para sus intereses electorales.<sup>348</sup> Además, supuso un cambio en la forma de entender a las pandillas en su relación con el Estado.

A pesar de las posibles connotaciones positivas de la tregua en la reducción de homicidios no se puede presentar ésta como un reductor del nivel de la delincuencia de las pandillas en general o de la violencia generalizada en el país, puesto que no tuvo un proceso de gestación transparente ni fue el resultado de una política de Estado para buscar soluciones integrales al fenómeno. En este sentido, es crucial prestar atención al escenario en que este proceso se desarrolló porque en cierto modo nos muestra las limitaciones existentes a la hora de poner en funcionamiento iniciativas para la «pacificación» de las pandillas (con base en la tregua entre éstas) o de intentar una solución para las pandillas al margen de la vía represiva.

La denominada «tregua entre pandillas» se ha descrito en la literatura como un proceso mediante el cual se produce la resolución pacífica de un conflicto entre grupos que se caracterizan por el ejercicio de niveles altos de violencia y la realización de actividades criminales en una comunidad.<sup>349</sup>

---

<sup>348</sup> «Las pandillas salvadoreñas han ido moldeando su estructura interna y su conciencia política a golpe de decisiones del Estado. ¿Cuáles fueron los grandes hitos que sofisticaron a las pandillas hasta ser lo que son? ¿Qué relación tienen los expresidentes Flores y Saca con la creación de la ranfla nacional? En definitiva: cómo un grupo de deportados que apenas conocía el país terminó creando estructuras capaces de paralizar el país y de exigir una negociación con el gobierno.». Carlos Martínez, «¿Quién enseñó política a las maras?», *El Faro*, 26 de agosto de 2018. [https://elfaro.net/es/201808/el\\_salvador/22358/%EF%BF%BDQui%EF%BF%BDn-ense%EF%BF%BD%EF%BF%BD-pol%EF%BF%BDtica-a-las-maras.htm](https://elfaro.net/es/201808/el_salvador/22358/%EF%BF%BDQui%EF%BF%BDn-ense%EF%BF%BD%EF%BF%BD-pol%EF%BF%BDtica-a-las-maras.htm).

<sup>349</sup> Gary J. Ordog, Jonathan Wasserberger y Michael Bishop, «Gunshot Wounds Seen at a County Hospital Before and After a Riot and Gang Truce: Part Two», *Journal of Trauma-Injury Infection & Critical Care* 38(3) (1995): 417-9. Gary J. Ordog *et al.*, «Incidence of Gunshot Wounds at a County Hospital Following the Los Angeles Riot and a Gang Truce», *Journal of Trauma* 34 (1993): 779-82. Jennifer M. Whitehill, Daniel W. Webster y Jon S. Vernick, «Street conflict mediation to prevent youth violence: Conflict characteristics and outcomes», *Injury prevention* 21 (2012).

Por lo general, los esfuerzos en esta clase de soluciones a los conflictos entre pandillas se hacen por la mediación de personas no relacionadas con los grupos, dado que su intervención es vital para lograr acuerdos entre ellos. Por ello, en las treguas se exige negociaciones de varios actores, entre otros: las pandillas, el Gobierno y organizaciones religiosas, con la finalidad de lograr acuerdos para poner fin o reducir la violencia y los delitos. Estas clases de treguas se han dado en otros contextos, como el estadounidense, las cuales han logrado resultados positivos.<sup>350</sup>

En el caso de El Salvador, Katz, Hedberg y Amaya describen que hubo participación de diversos actores, como pandillas, Gobierno y ONG, así como personas de la sociedad civil y representantes religiosos, que actuaron como mediadores. Señalan, además, que durante el periodo de la tregua (de 22 meses: del 1 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2013) hubo una reducción de homicidios del 40% en relación con las cifras de los periodos anteriores y posteriores a la tregua. Particularmente, aclaran que el impacto de la tregua fue mayor en los municipios donde había un número relativamente alto de miembros de la MS13 que se encontraban en prisión, pues éstos ejercieron influencia en los miembros de la calle.<sup>351</sup>

En definitiva, la tregua fue un proceso mediante el cual el partido en el Gobierno procuró la obtención de réditos políticos, es decir, obtener resultados electorales favorables. La estrategia fue efectiva a corto plazo, sin embargo, fue insatisfactoria porque no tenía un plan de Estado o de nación para lograr acuerdos con las estructuras para su reinserción, además de carecer de legitimación debido a que el proceso se hizo en secreto. Al salir a la luz, el rechazo de la ciudadanía puso en evidencia la corrupción del gobierno que lo gestó.

Aunque no existen suficientes investigaciones académicas de este proceso de pacto entre pandillas y las negociaciones con el Estado, las que existen destacan la incidencia que la tregua tuvo en la reducción de homicidios.<sup>352</sup> En El Salvador, la mayoría de los homicidios

---

<sup>350</sup> Paul Cotton, «Violence decreases with gang truce», *The Jama Network* 268(4) (1992): 443-4.

<sup>351</sup> Charles M. Katz, E. C. Hedberg y Luis Enrique Amaya, «Gang truce for violence prevention, El Salvador», *Bulletin of the World Health Organization* 94(9) (2016): 660-6. A similares conclusiones llega la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNDOC) en el Índice Global de Homicidios de 2013.

<sup>352</sup> Uzziel Peña y Tom Gibb, «El Salvador's Gang Truce: A Historic Opportunity», *Nacla Report on the Americas* 46(2) (2013): 12-5. Geneva Declaration Secretariat, *Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts*

han sido relacionados con las actividades delictivas de las pandillas. Según los datos, se reportaron 4.382 homicidios en 2009; cuando el país tenía una población aproximada de 6.152.571 habitantes, lo cual significa que en ese año hubo una tasa de 71,2 homicidios por cada cien mil habitantes. En 2010 la población nacional era de 6.182.995 habitantes y el reporte de homicidios fue de 4.004 (unos 64,8 homicidios por cada cien mil habitantes). En 2011 la población registrada era de 6.216.136 habitantes, los homicidios reportados fueron 4.360 (un 70,1 por cada cien mil habitantes).<sup>353</sup> Por ello las cifras dejan en evidencia que, en el año 2012, la reducción en los homicidios tuvo lugar gracias a la tregua.

En 2012, cuando comenzó la tregua, se reportaron 2.576 homicidios (41.2 por cada cien mil habitantes) en una población de 6.251.492; en 2013, con una población de 6.288. 898 habitantes se reportaron solo 2.499 homicidios (39.7 por cada cien mil habitantes); para 2014, con una población de 6.328.213 habitantes, se registraron 1.800 homicidios en todo el país, es decir, 20.1 homicidios por cada cien mil habitantes.<sup>354</sup> En conclusión, la estrategia de tregua fue efectiva a corto plazo en la reducción de homicidios, pero fue insatisfactoria al no ir acompañada de planes estatales para lograr acuerdos con las estructuras para su reinserción.<sup>355</sup>

La mayoría de esos procesos de negociación con pandillas supusieron un canje entre la reducción de homicidios a cambio de beneficios penitenciarios y otros beneficios. Como parte de estas negociaciones, los partidos políticos han solicitado que, en los territorios controlados por pandillas, éstas no dejen entrar a políticos de la contraparte e induzcan al voto a favor de uno u otro partido.<sup>356</sup>

---

(Cambridge: Cambridge University Press, 2015), 5-8. Teresa Whitfield, *Mediating criminal violence: Lessons from the gang truce in El Salvador* (Ginebra: Centre for Humanitarian Dialogue, 2013).

<sup>353</sup> Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo, *Aportes al debate sobre la seguridad ciudadana. Evolución de los homicidios en El Salvador, 2009-2013*, n.º 1 (San Salvador: FUNDAUNGO, 2014).

<sup>354</sup> Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo, *Aportes al debate sobre la seguridad ciudadana. Evolución de los homicidios en El Salvador, 2009-2013*, n.º 1 (San Salvador: FUNDAUNGO, 2014).

<sup>355</sup> Charles M. Katz, E. C. Hedberg y Luis Enrique Amaya, «Gang truce as violence prevention in El Salvador» *Bulletin of the World Health Organization* 94(9) (2016): 660-6.

<sup>356</sup> Gabriel Labrador y Carla Ascencio, «Arena prometió a las pandillas una nueva tregua si ganaba lapresidencia», *El Faro*, 11 marzo de 2016. <https://www.elfaro.net/es/201603/video/18213/Arena-prometi%C3%B3-a-las-pandillas-una-nueva-tregua-si-ganaba-la-presidencia.htm>.

Según Cruz, la tregua mostró la capacidad de los líderes de las pandillas para negociar con el Estado e hizo notar el control de las acciones por parte de estos líderes nacionales en buena parte de los miles de miembros de esos grupos, así como sus habilidades para actuar estratégicamente y aumentar sus demandas hacia el Estado a través de la amenaza de incrementar los niveles de violencia en el país.<sup>357</sup>

La utilización de los partidos políticos de la cuestión de las pandillas no es novedosa. Antes de 2012 el discurso de uso se daba por medio de la represión, y, después de 2012, los diferentes partidos políticos salvadoreños negociaban con las pandillas en periodos de elecciones presidenciales, mayoritariamente en secreto hasta que en los últimos años los medios de información han hecho públicas tales negociaciones (a través de vídeos donde aparecen sus reuniones).<sup>358</sup>

La tregua de 2012 fue un proceso mediante el cual el partido en el Gobierno procuró la obtención de réditos electorales favorables en las elecciones presidenciales de 2014.<sup>359</sup> Al salir a la luz la tregua, por el rechazo de la ciudadanía, el pacto conocido como la tregua se disolvió, los homicidios se incrementaron, y las pandillas se reestructuraron. Al final, los partidos políticos adoptaron un discurso contra treguas y recrudecieron su actuar.<sup>360</sup>

Por lo tanto, en el nuevo panorama el gobierno cerró todas las posibilidades de diálogo y abrió nuevamente la opción represiva. El Estado ha respondido con un conjunto de medidas «extraordinarias» en el marco del plan El Salvador Seguro, de carácter represivo. El art. 2 del decreto de las medidas extraordinarias reza:

---

<sup>357</sup> José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de Sociología* 10 (2014): 1-7. <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>.

<sup>358</sup> La negociación se hizo pública a través del periódico digital *El Faro* en 2012. Después de la noticia, se aceptó oficialmente que había una reducción de homicidios en el país, la cual estaba vinculada al proceso de tregua entre pandillas. Véase <http://www.especiales.elfaro.net/es/todosobrelatregua/>.

<sup>359</sup> Carlos Martínez y Roberto Valencia, «El FMLN hizo alianza con las pandillas para la elección presidencial de 2014», *El Faro*, 6 de mayo de 2016. <https://elfaro.net/es/206005/salanegra/18560/El-FMLN-hizo-alianza-con-las-pandillas-para-la-elecci%C3%B3n-presidencial-de-2014.htm>.

<sup>360</sup> Carlos Martínez y Roberto Valencia, «Video: La conversación del actual ministro de Gobernación con los pandilleros», *El Faro*, 7 de mayo de 2016. <https://elfaro.net/es/206005/video/18567/Video-La-conversaci%C3%B3n-del-actual-ministro-de-Gobernaci%C3%B3n-con-los-pandilleros.htm>.

En aquellos casos en que se tengan indicios de actos de desestabilización por parte de alguna organización proscrita por la ley, que los privados de libertad tomen parte en actividades vinculadas con hechos delictivos, sean estos cometidos o planificados, ejecutados al interior o fuera de los centros, que exista un riesgo para la vida o integridad física de las personas, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) Habilitar centros temporales de reclusión;
- b) El traslado de privados de libertad entre los distintos centros penitenciarios y granjas penitenciarias, incluidos aquellos dispuestos para el cumplimiento del régimen de internamiento especial;
- c) Restricción o limitación del desplazamiento de los privados de libertad, a través del encierro o el cumplimiento de la pena en celdas especiales, entre otras medidas, como último recurso;
- d) Restricción de las visitas de toda clase o suspensión de las mismas, durante el tiempo que sea necesario, así como del ingreso de personas ajenas a la administración penitenciaria. Los defensores públicos y particulares, debidamente acreditados, ejercerán el derecho a comunicarse con el interno en recintos especialmente habilitados;
- e) Participación obligatoria en actividades de índole reeducativa y de formación de hábitos de trabajo; y,
- f) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del presente decreto, incluidas las establecidas en el art. 23 de la Ley Penitenciaria y que no estuvieren señaladas en los literales anteriores.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública aplicará las medidas gradualmente; debiendo evaluarlas y modificarlas de acuerdo con la variación de las condiciones de seguridad en los centros.<sup>361</sup>

El plan, no obstante, contiene también aspectos de carácter preventivo, aunque hasta la fecha no han sido implementados.<sup>362</sup>

---

<sup>361</sup> Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Disposiciones especiales transitorias y extraordinarias en los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión. Decreto n.º 32, art. 2.

Al momento de esta investigación el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tras su visita a El Salvador, ha pedido la derogación de esas medidas extraordinarias por ser violatorias de los Derechos Humanos. Sin embargo, a febrero de 2018, tras dos años de su puesta en marcha el gobierno actual ha solicitado su renovación a la Asamblea legislativa, y ésta las ha renovado por dos años más.

Como se puede observar, el Estado ha optado por privilegiar intervenciones de carácter represivo, legislativo penal y penitenciario durante más de 20 años contra las pandillas como la Mara Salvatrucha 13. Esas medidas no han sido efectivas para minimizar su crecimiento como pandillas, su desarrollo y cristalización como fenómeno. Por el contrario, tales medidas solamente han servido para facilitar el aumento de su número de miembros, la cohesión como grupos y la radicalización de la organización y sus estructuras.<sup>363</sup>

En este escenario de medidas penales represivas ineficaces por más de 20 años es que han tenido lugar las reformas penales a la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo y al delito de agrupaciones ilícitas en 2015 y 2016 y, hoy por hoy, tales grupos como la MS13 son tratados indistintamente como organizaciones terroristas y grupos de crimen organizado a pesar de ser figuras teóricamente distintas y a pesar de que por más de 20 años esa estrategia ha sido ineficaz. Las problemáticas de ese tratamiento penal, a través de tales figuras, se estudiará en profundidad en el último capítulo de esta tesis

## A modo de conclusión

En este capítulo II se ha intentado describir a grandes rasgos elementos de un contexto específico en el que se funda y desarrolla la Mara Salvatrucha 13: la transición de la guerra a

---

<sup>362</sup> Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, «Plan El Salvador Seguro», 2015, 39-58.

<sup>363</sup> Elsa Elizabeth Fuentes, «Legislación antipandillas y planes mano dura: ¿un derecho penal del enemigo?», en *Violencia en tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, eds. Óscar Meléndez y Adrian Bergmann (San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia, 2015), 114-46. Véase además: José Miguel Cruz, «Maras and the Politics of Violence in El Salvador», en *Global Gangs*, eds. J. Hazen y D. Rodgers (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2014). Jaime Ventura Martínez, *Límites democráticos al poder penal. Reformas de la seguridad pública y la justicia penal* (San Salvador: FESPAD Ediciones, 2005). Salvador Iglesias Machado, *Consideraciones de política criminal: globalización, violencia juvenil y actuación de los poderes públicos* (Madrid: Dykinson, 2006), 52. José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de Sociología* 10 (2014): 2-6. <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>.



la paz, el incremento de la violencia homicida posconflicto armado, la impunidad frente a los crímenes de guerra, el auge de grupos de crimen organizado —El Salvador como un territorio de drogas—, el afianzamiento de políticas económicas que profundizaron las históricas desigualdades estructurales, y, finalmente, la tradición de política autoritaria.

La conflictividad social histórica no se solucionó con la paz política, puesto que tiene raíz en las profundas desigualdades económicas estructurales de la sociedad salvadoreña. Estas desigualdades han permitido el establecimiento de prácticas institucionales y culturales de autoritarismo que, además, lejos de minimizar el conflicto social lo agudizan porque se legitima con la impunidad estatal.

Se puede decir que la instauración de la MS13 en El Salvador se produjo en circunstancias históricas relacionadas con los factores contextuales de la transición de la guerra a la paz, de transformaciones institucionales y políticas. La conflictividad social se caracterizó por la tendencia al uso de la violencia para la gestión de los conflictos sociales y el contexto estuvo marcado por una cultura de la impunidad y el autoritarismo. Además, la influencia de las deportaciones de pandilleros desde Estados Unidos en las pandillas locales fue central.

Ya existían pandillas locales violentas, pero no estaban suficientemente organizadas, y el Estado no tenía en cuenta los problemas asociados con la violencia juvenil. Cuando llegaron los pandilleros deportados desde los Estados Unidos de América fundaron las primeras pandillas de Mara Salvatrucha en El Salvador y cambiaron en poco tiempo el panorama local, puesto que a través de pandillas como la Mara Salvatrucha, que se habían originado en los Ángeles, se instauró una subcultura de pandillas cholas que dotó de identidad a muchos jóvenes que comenzaron a formar parte de ellas y también dotó de identidad a otros que se adaptaron a partir de su anterior pertenencia a otras pandillas.

La MS13 creció en los años noventa en EL Salvador compuesta mayoritariamente por jóvenes que estaban excluidos del acceso a la educación, el trabajo y demás servicios básicos vitales, quienes habían comenzado a socializar con los pandilleros deportados y formaron sus pandillas con la identidad de la Mara Salvatrucha 13 o transformaron las que ya existían.

Sin embargo, la radicalización de la MS13 en grupos mejor organizados tiene que ver con las políticas penales orientadas a la represión, puesto que, al parecer, poco han contribuido a

evitar la expansión del fenómeno. Prueba de ello es que la MS13, ha perdurado durante más de 25 años, como una de las agrupaciones más extensas, por número de miembros, y con características de violencia y participación delictiva más destacable. El conjunto de todas esas particularidades ha moldeado a la MS13 con la complejidad del fenómeno que presenta en El Salvador y posiblemente, hayan dado lugar a que se configure como un reflejo extremo de los rasgos de violencia, impunidad, autoritarismo de la sociedad y del país en el que se implantó.

Por eso, sus complejidades, sus problemáticas sociohistóricas y económicas, reflejan la evolución de una sociedad consecuencia de las desigualdades estructurales que motivaron las migraciones y la guerra civil.

En el presente, las desigualdades económicas, la violencia y la impunidad generalizada se han agudizado y afectan las condiciones de vida en El Salvador en sus diferentes manifestaciones, entre otros aspectos, sobre la falta de derechos básicos que garanticen el bienestar mínimo de las personas y sobre las escasas opciones para el desarrollo de capacidades y oportunidades de sus habitantes.



## CAPÍTULO III. LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MARA SALVATRUCHA 13 DE EL SALVADOR

---

En los capítulos I a II he expuesto cuales fueron las particularidades que dieron origen a la MS13 en los Estados Unidos de América y cómo su origen en ese contexto posibilitó, posteriormente, la instauración del fenómeno en El Salvador. Además, he descrito las circunstancias de El Salvador antes del nacimiento de la MS13 en Estados Unidos y del comienzo de la actividad de esta en El Salvador. La finalidad ha sido aclarar las condiciones sociohistóricas que dieron lugar a un ambiente particular en el que la MS13 pudo instaurarse y radicalizarse.

En este capítulo III, estudiaré las características sociodemográficas, territoriales y de transnacionalización que requieren atención para tener una visión global de la Mara Salvatrucha 13 en El Salvador.

En cuanto a los aspectos sociodemográficos, se considerará la edad, el género y el origen étnico, conceptos para los cuales se alude a la literatura criminológica estadounidense y europea, ya que las ideas generales sobre las características de las pandillas han sido ampliamente estudiadas y debatidas en dicha literatura y serán de ayuda para dar explicaciones relacionadas con las características generales del grupo en estudio.<sup>364</sup>

Cabe añadir que en relación con los elementos de la territorialidad y transnacionalidad atribuidos a la MS13, analizaré estos aspectos a la luz de textos diversos que han profundizado en este grupo y datos oficiales contrastados con fuentes secundarias.

La recopilación de esta información tiene la finalidad de presentar las características más relevantes de la MS13 salvadoreña para así contrastar sus particularidades frente al conocimiento sobre pandillas en la literatura especializada. Por ello, primero describiré dicho conocimiento y, luego, analizaré cómo se manifiesta la MS13 en relación con los

---

<sup>364</sup> Irving A. Spergel, *The Youth Gang Problem: A Community Approach* (Nueva York: Oxford University Press, 1995), 55-69. G. David Curry, Scott H. Decker y David C. Pyrooz, *Confronting Gangs: Crime and Community* (Los Ángeles: Roxbury Publishing Company, 2007), 93-107, 140. Finn-Aage Esbensen y L.T. Winfree, «In press. Race and gender differences between gang and non-gang youth: Results from a multi-site survey», *Justice Quarterly* 15(3) (1998): 505-26.

planteamientos de los autores, para detectar en qué medida las características de la MS13 se corresponden o no con el ofrecido en los análisis sobre pandillas.

## 1. Las características sociodemográficas de Mara Salvatrucha de El Salvador

Los estudios criminológicos que versan sobre cuestiones sociodemográficas referidas a pandillas han dado resultados variados, puesto que, por lo general, la mayoría de las investigaciones parten de casos específicos estudiados en ciudades concretas. Sobre todo, esto se advierte en la literatura criminológica estadounidense.

Sin embargo, es a partir de los resultados de esas investigaciones que otros investigadores han tomado ideas, que han servido, a su vez, para explicar teóricamente las características de las expresiones pandilleras en lugares fuera de los Estados Unidos, como en el caso europeo y centroamericano.<sup>365</sup>

Los aspectos considerados más relevantes son: la edad, el género, la clase social y la procedencia étnica de los miembros. Por tanto, serán esos rasgos sociodemográficos a los que haré referencia en este apartado.

Cabe precisar que, la información de la que se dispone en relación con la MS13 de El Salvador proviene de fuentes oficiales e investigaciones secundarias, la cual será analizada a la luz de la literatura antes mencionada.

### 1.1. El género

Un sector de la literatura especializada estadounidense ha dado cuenta, desde las primeras investigaciones, que las pandillas se componen predominantemente de población

---

<sup>365</sup> Véase: Juan José Medina Ariza, «Consideraciones criminológicas sobre las bandas juveniles», *Revista de derecho penal y criminología* 3 (2010): 409-46. Luca Queirolo Palmas, «El problema de las bandas en España como objeto de producción académica y de activismo etnográfico», *Revista de Sociología* 99(2) (2014): 261-84. Demoscopia, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012). Leanid Kazyrytski, *Las bandas callejeras. Pandillas latinoamericanas en Catalunya: una aproximación criminológica* (Barcelona: Documenta Universitaria, 2010), 114-22. En el mismo sentido, ERIC, IDESO, IUDOP, NITLAPAN y DIRINPRO, *Maras y pandillas en Centroamérica: Políticas juveniles y rehabilitación vol. 3* (Managua: UCA Publicaciones, 2004). José Miguel Cruz, «Los factores asociados a las pandillas juveniles en Centroamérica», *Estudios Centroamericanos* 685-686 (2005): 1155-82.

masculina.<sup>366</sup> Sin embargo, una crítica a esa postura sostiene que, por lo general, no se tomaba en cuenta la participación femenina, por lo cual, hasta que esa variable fue incluida por los investigadores, no se comenzó a presentar y reportar datos y conclusiones diversos relativos a la presencia femenina en pandillas.<sup>367</sup>

La inclusión de la variable femenina en las investigaciones produjo resultados variopintos: algunos estudios sugieren que los datos sobre la participación de las chicas en pandillas revelan que es reducida comparada con la de los integrantes masculinos y otros resultados de las investigaciones reflejan que en algunas pandillas se podría encontrar una considerable participación de chicas.<sup>368</sup>

La explicación de estas discrepancias es, por un lado, que conocer el papel de las chicas en las pandillas sigue siendo un reto en gran parte de las investigaciones.<sup>369</sup> Pues, la tendencia ha sido minimizar el rol de las chicas dentro de las pandillas por parte de sus mismos integrantes.<sup>370</sup> Por otro lado, tal como señalan Bjerregaard y Smith la participación femenina puede ser significativa dependiendo de la pandilla de que se trate, y, por tanto, en

---

<sup>366</sup> Por mencionar algunos, Frederick Thrasher, *The gang: a study of 1,313 gangs in Chicago* (Chicago: Chicago University Press, 1927), 155-76. Albert Cohen, *Delinquent boys: the culture of the gang* (Nueva York: Free Press, 1955), 202. Richard Cloward y Lloyd Ohlin, *Delinquency and Opportunity: A Theory of Delinquent Gangs* (Nueva York: Free Press, 1966).

<sup>367</sup> Meda Chesney-Lind y John M. Hagedorn, «Doing gender in times of economic and social change», en *Female gangs in America: Essays on girls, gangs, and gender*, eds. Meda Chesney-Lind y John M. Hagedorn (Chicago: Lake View Press, 1999), 154-8. Anne Campbell, «Female gang members' social representations of aggression», en *Female gangs in America: Essays on girls, gangs, and gender*, eds. Meda Chesney-Lind y John M. Hagedorn (Chicago: Lake View Press, 1999), 248-55. Meda Chesney-Lind y John M. Hagedorn, «Girls, gangs, and violence», en *Female gangs in America: Essays on girls, gangs, and gender*, eds. Meda Chesney-Lind y John M. Hagedorn (Chicago: Lake View Press, 1999). Anne Campbell, *The girls in the gang* (Nueva York: Basil Blackwell, 1991).

<sup>368</sup> David Brownfield, «Gender and Gang Membership: Testing Theories to Account for Different Rates of Participation», *Journal of Gang Research* 19(2) (2012): 25-6.

<sup>369</sup> David Brownfield, «Gender and Gang Membership: Testing Theories to Account for Different Rates of Participation», *Journal of Gang Research* 19(2) (2012): 25-6. Finn-Aage Esbensen, Elizabeth Piper y Thomas Winfree, «Differences between Gang Girls and Gang Boys», *Youth & Society* 31(1) (1999): 27-53.

<sup>370</sup> G. David Curry, «Responding to Female Gang Involvement», en *Female Gangs in America. Essays on Girls, Gangs and Gender*, eds. Meda Chesney-Lind y John M. Hagedorn (Chicago: Lake View Press, 1999), 133-53. En el mismo sentido, Jenna L. Cyr y Scott H. Decker, «Girls, Guys and Gangs: Convergence or Divergence in the Gendered Construction of Gangs and Groups», *Journal of Criminal Justice* 31(5) (2003): 423-33.

algunas puede haber más participación de chicas y en otras no, y ello estará condicionado por el contexto y la pandilla.<sup>371</sup>

Asimismo, como apunta, Esbensen, los resultados sobre la participación femenina en las pandillas pueden diferir, entre otros aspectos, por la metodología utilizada para obtenerlos.<sup>372</sup> En relación con este aspecto Hagedorn menciona que los investigadores se enfrentan a serios obstáculos en este tipo de estudios, en los que, a veces, solamente hay una conformación de muestras no representativas.<sup>373</sup>

Por ello, las afirmaciones sobre la participación o no de las chicas dentro de los grupos pueden depender de la metodología utilizada para incluir la variable y obtener información y, además, de las concretas pandillas de que sea objeto el estudio.

En el caso de la literatura europea, Klein, Weerman y Thornberry indican que al estudiar la participación de chicas en pandillas en Europa se constata que las pandillas se componen predominantemente e incluso exclusivamente por integrantes de género masculino. No obstante, avisan de que esas conclusiones pueden deberse, también a la metodología aplicada para esas investigaciones. Al respecto puntualizan que: las encuestas tienden a reportar mayor participación femenina que los estudios con metodologías observacionales.<sup>374</sup>

Por lo tanto, y considerando esas advertencias, la tendencia dominante en la literatura estadounidense y europea respecto al problema de la integración por género en las pandillas consiste en señalar que, por lo general, existe una mayor participación de chicos

---

<sup>371</sup> Beth Bjerregaard y Carolyn Smith, «Gender Differences in Gang Participation, Delinquency, and Substance Use», *Journal of Quantitative Criminology* 9(4) (1993): 329-55.

<sup>372</sup> Finn-Aage Esbensen y L.T. Winfree, «In press. Race and gender differences between gang and non-gang youth: Results from a multi-site survey», *Justice Quarterly* 15(3) (1998): 505-26.

<sup>373</sup> Joan W. Moore y John M. Hagedorn, *Female Gangs: A Focus on Research* (WashingtonDC: US Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2001), 4. James Messerschmidt, «From Patriarchy to Gender: Feminist Theory, Criminology, and the Challenge of Diversity», en *Female Gangs in America. Essays on Girls, Gangs and Gender*, eds. Meda Chesney-Lind y John M. Hagedorn (Chicago: Lake View Press, 1999), 118-32.

<sup>374</sup> Malcolm Klein, Frank Weerman y Terrance Thornberry, «Street Gang Violence in Europe», *European Journal of Criminology* 3 (2006): 421. También David Huizinga y K. F. Schumann, «Gang membership in Bremen and Denver: Comparative longitudinal data», en *The Eurogang paradox: Street gangs and youth groups in the US and Europe*, eds. Malcolm W. Klein et al. (Dordrecht: Kluwe, 2001), 231-46.

que de chicas, pero que esas conclusiones pueden estar condicionadas por las metodologías empleadas para estudiar el rol del género femenino en esos grupos de esos países.

En el caso concreto de la composición de la MS13 salvadoreña, Katz resaltó que el 96% de sus integrantes son del género masculino.<sup>375</sup> En el mismo sentido opina Baird, se observa que la integración de las pandillas salvadoreñas, es predominantemente masculina.<sup>376</sup>

A diferencia de esos estudios europeos o estadounidenses, en la realidad salvadoreña, el IUDOP-UCA (Instituto Universitario de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana «José Simeón Cañas») llegó a la conclusión, en el 2010, de que la disparidad de los estudios en relación con la participación femenina en las pandillas salvadoreñas es muy grande, la mayoría afirma que sus integrantes son del género masculino.<sup>377</sup> En este estudio tanto la metodología como la variable era el elemento central de la investigación y la conclusión era que las chicas aunque participaran y colaboraran en ellas, no son consideradas como integrantes del grupo sino como sujetos subordinados a los chicos. No se las considera parte de la estructura, aunque hagan colaboraciones para ellos ya sea de forma obligada o voluntaria.<sup>378</sup>

Por ello, la particularidad de la MS13 de El Salvador, hoy por hoy, de acuerdo con lo anteriormente dicho, es que la participación del género femenino en las pandillas es muy reducida porque no son tomadas en cuenta por los propios integrantes varones del grupo.

---

<sup>375</sup> Charles M. Katz *et al.*, *Organization and networks of Transnational Gangs* (Phoenix: Center Violence Prevention and Community Safety, 2011), 28.

<sup>376</sup> Adam Baird, «The violent gang and the construction of masculinity amongst socially excluded young men», *Safer Communities: A Journal of Practice, Opinion, Policy and Research* 11(4) (2012): 179-90. Véase además, Demoscopia, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012). USAID, *Central America and Mexico Gang Assessment* (Washington DC: USAID, 2006). James Messerschmidt, «From Patriarchy to Gender: Feminist Theory, Criminology, and the Challenge of Diversity», en *International Feminist Perspectives in Criminology: Engendering a Discipline*, eds. Nicole Hahn Rafter y Frances Heidensohn (Filadelfia: Open University Press, 1995), 118-32.

<sup>377</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *Segundos en el aire: mujeres pandilleras y sus prisiones* (San Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2010), 2.

<sup>378</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *Segundos en el aire: mujeres pandilleras y sus prisiones* (San Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2010)



Existe, por tanto, una primacía contundente del género masculino respecto del femenino y, además, ellos tienen capacidad de ejercicio de poder sobre ellas. Este punto, esa superioridad de lo masculino respecto de lo femenino, constituye un rasgo cultural en la sociedad salvadoreña, y en la pandilla se manifiesta de forma más evidente.<sup>379</sup>

En El Salvador, las mujeres han sido consideradas, por los miembros de las pandillas, en una posición de subordinación y dominación respecto de los hombres.<sup>380</sup> En consecuencia, podría ser un elemento diferenciador de la MS13 respecto de las pandillas estadounidenses y de otras latitudes.

## 1.2. La edad

Esbensen y Huzinga informan de que la mayoría de las investigaciones sobre pandillas callejeras en Estados Unidos apuntan a que éstas se componen principalmente de jóvenes.<sup>381</sup> Al respecto, Spergel señala que, un rasgo sobresaliente de las pandillas callejeras es el carácter de «juveniles» debido a que, habitualmente, la participación por parte de sus miembros es con frecuencia temporal, ya que cuando éstos entran a la edad adulta termina su asociación con la pandilla. También explica que, en ciertos casos, la edad puede extenderse desde la adolescencia hasta la edad adulta.<sup>382</sup>

---

<sup>379</sup> Según el estudio violentas y violentadas, «las pandillas salvadoreñas son un micro mundo que refleja de manera exacerbada y brutal de la dominación masculina sobre las mujeres. Pues, las normas de lealtad y dominación masculina son códigos de transmisión más explícita y, por lo tanto, más exacerbadas, dentro de la pandilla, sin embargo, ese machismo no se diferencia mucho de la situación de subordinación que viven las mujeres en la sociedad salvadoreña, en el hogar, la escuela, el trabajo, la comunidad y el ámbito político». Marcela Gereda *et al.*, *Violentas y violentadas relaciones de género en las maras y pandillas del triángulo norte de Centroamérica* (Ciudad de Guatemala: Interpeace Regional Office for Latin America, 2013), 40 y ss.

<sup>380</sup> Noemy Molina, «Ni paz ni tregua para las mujeres en El Salvador. Un estudio sobre el significado de la violencia doméstica desde la perspectiva de las mujeres, en una de las muchas comunidades invisibles de San Salvador», *Estudios Centroamericanos* 70(741) (2015): 223-48. En relación con este tema también, José Miguel Cruz y Nelson Portillo, *Solidaridad y violencia en las pandillas del Gran Salvador. Más allá de la vida loca* (San Salvador: UCA Editores, 1998).

<sup>381</sup> Finn-Aage Esbensen y David Huizinga, «Gangs, drugs and delinquency in a survey of urban youth», *Criminology* 31(4) (1993): 565-89. Karl G. Hill, Christina Lui y J. David Hawkins, *Early Precursors of Gang Membership: A Study of Seattle Youth* (Washington DC: US Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2001), 1-8.

<sup>382</sup> Irving Spergel, *The Youth Gang Problem. A Community Approach* (Nueva York: Oxford University Press, 1995), 55-6.

Así, un estudio llevado a cabo por *The National Young Gang Survey* refería que las edades promedio de los pandilleros en Estados Unidos oscilaban uniformemente entre la juventud y la adultez: un 16% de los miembros de pandillas eran menores de 15 años; un 34% tenía entre 15 y 17 años; un 37%, entre 18 y 24; y un 13% eran mayores de 24 años (hasta mediados de los años noventa)<sup>383</sup> Por lo tanto, los resultados de las investigaciones estadounidenses más recientes referidas a la edad de los miembros de pandillas revelan que podría haber niños como integrantes. De hecho, Pyrooz y Gary Sweeten determinaron en 2015 que en Estados Unidos había un porcentaje considerable de miembros que ingresaban a la pandilla en las edades entre los 5 y los 17 años.<sup>384</sup>

Con todo, aunque la edad de ingreso sea cada vez más temprana, en la literatura ya se ha avisado de que las pandillas juveniles estadounidenses se han convertido con el tiempo en pandillas de adultos en ese país.<sup>385</sup> De acuerdo con Egley, entre 1996 y 2011 existió un mayor porcentaje de adultos que de jóvenes integrando las pandillas estadounidenses: tres de cada cinco miembros eran adultos.<sup>386</sup>

En relación con los estudios europeos, Gruter y Versteegh hablan de que la mayoría de investigaciones estudiadas, relatan que las pandillas callejeras en Europa se componen básicamente por jóvenes, y que su participación y permanencia corresponde a la etapa de la adolescencia.<sup>387</sup> Sin embargo, en el caso específico de Londres, Densley afirman que la

---

<sup>383</sup> *The National Youth Gang Survey, Report* 1996. [https://www.ojjdp.gov/pubs/96natyouthgangsrvy/surv\\_6a.html](https://www.ojjdp.gov/pubs/96natyouthgangsrvy/surv_6a.html).

<sup>384</sup> David C. Pyrooz y Gary Sweeten, «Gang Membership Between Ages 5 and 17 Years in the United States», *Journal of Adolescent Health* 56(4) (2015): 414-9.

<sup>385</sup> James R. Lasley, «Age, Social Context, and Street Gang Membership Are “Youth” Gangs becoming “Adult” Gangs?», *Youth and Society* 23 (1992): 434-51.

<sup>386</sup> Arlen Egley, James C. Howell y Meena Harris, *Highlights of the 2012 National Youth Gang Survey* (Washington DC: US Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2014). <https://www.ojjdp.gov/pubs/248025.pdf>. The National Gang Center. <https://www.nationalgangcenter.gov/Survey-Analysis/Demographics>.

<sup>387</sup> Paul Gruter y Peter Versteegh, «Toward a problem oriented approach to youth groups in the Hague», en *The Eurogang Paradox: street gangs and youth groups in the USA and Europe*, eds. Malcolm Klein et al. (Massachusetts: Kluwer Academic Publisher, 2001), 137-42.

edad media de los miembros de pandillas oscila entre miembros jóvenes y adultos.<sup>388</sup> En el caso español, específicamente en el contexto catalán, las edades de participación se sitúan entre los 13 y 25 años, es decir, se compone por jóvenes y adultos.<sup>389</sup>

Según lo anterior, podría afirmarse que los estudios estadounidenses y europeos si bien poseen una cierta similitud respecto a señalar que la participación en pandillas no es exclusiva solamente de las edades de la adolescencia y juventud, difieren en cuanto a que, en Europa, no puede generalizarse la idea de que los miembros de las pandillas son cada vez más adultos que jóvenes como ocurre en Estados Unidos. Posiblemente, esa diferenciación pueda corresponder, a que en Estados Unidos el fenómeno de pandillas lleva al menos dos siglos de evolución, y tal como explica Klein la existencia de miembros de mayor edad en las pandillas se produce en ciudades que tienen una larga tradición de éstas, como es el caso estadounidense.<sup>390</sup> Dado que la aparición de pandillas similares a las estadounidenses en el contexto europeo no es de larga data, puede que ello marque la tendencia en cuanto a las edades de participación y sean así diferente.<sup>391</sup>

En El Salvador las edades de los miembros de pandillas se estiman que van desde los 5 hasta los 40, 50 y hasta 60 años de edad, además, debe tomarse en cuenta que la membresía en el grupo es de por vida.<sup>392</sup> A pesar de ello, la mayor parte de los integrantes

---

<sup>388</sup> James A. Densley, *How gangs work: an ethnography of youth violence* (Basingstoke, Hampshire: Palgrave Macmillan, 2016). Simon Harding, *The Street Casino: Survival in Violent Street Gangs* (Bristol: Policy Press, 2014).

<sup>389</sup> Leanid Katzirisky, *Las bandas callejeras de origen latinoamericano* (Girona: Documenta Universitaria, 2010), 117.

<sup>390</sup> Malcolm W. Klein, *The American Street Gang. Its Nature, Prevalence, and Control* (Nueva York: Oxford University Press, 1995), 505.

<sup>391</sup> Esta idea podría comprenderse si se considera que en las circunstancias donde existe una elevada participación de pandillas y estas se encuentren fuertemente instauradas en la cultura y en la vida cotidiana, quien comienza a participar de ellas en edades tempranas, por lo general, como han apuntado Krohn y Thornberry, asociará su participación razonablemente con transiciones interrumpidas de la adolescencia a la edad adulta. Marvin D. Krohn y Terence P. Thornberry, «Longitudinal perspectives on adolescent street gangs», en *The Long View of Crime: A Synthesis of Longitudinal Research*, ed. A. M. Liberman (Nueva York: Springer, 2008), 128-60.

<sup>392</sup> «La conceptualización del proceso de abandono de la vida pandillera es crítica para entender el proceso. Dependiendo de su relación con la pandilla, las personas con antecedentes de pertenencia a pandillas tienen dos maneras de entender la separación de la pandilla. En primer lugar, un miembro de una pandilla puede «calmarse», es decir, ya no participa en la vida pandillera y en las actividades de la organización, pero todavía

de esos grupos corresponden a las franjas de entre los 12 y 30 años.<sup>393</sup> Tal vez porque la esperanza de vida de un pandillero no sobrepasa los 30 años de edad en El Salvador, y, por tanto, se entra niño y se permanece prácticamente toda la vida en la pandilla.<sup>394</sup>

En consecuencia, en las pandillas salvadoreñas, las edades de la mayoría de los miembros se encuentran en las etapas de la adolescencia y de la adultez. En este aspecto, los miembros de la MS13 siguen este patrón, puesto que el rango etario más representativo de los integrantes que forman parte de ella oscila entre los 13 y los 30 años.<sup>395</sup> Sin embargo, tienen integrantes niños, ya que el proceso de ingreso a la Mara Salvatrucha se inicia desde los 7 años.<sup>396</sup> También poseen miembros con más de 40 y algunos llegan hasta los 60 años de edad.<sup>397</sup>

Debido a lo anterior, podría concluirse que el núcleo de edad de los integrantes de la MS13 en El Salvador está compuesto en su mayoría por adolescentes y adultos no mayores de 30 años. Esa característica de la edad en la MS13 se asemeja a lo dicho por la literatura que indica que la vida en las pandillas no corresponde solo a la etapa de la adolescencia, siendo que algunas devienen en pandillas de adultos.

---

se considera miembros de la pandilla. Esta es la forma aceptada en que la organización pandillera, especialmente los líderes se refieren al proceso de abandonar la pandilla. Supone que los pandilleros siempre pertenecerán a la organización de la pandilla, incluso si deciden y obtienen permiso de los líderes para alejarse de la clica y de la estructura de la pandilla. También asume que él (o ella) llevará siempre la identidad de la pandilla». José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 57.

<sup>393</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 4-7, 17.

<sup>394</sup> Roberto Valencia, *Carta desde Zacatraz* (Madrid: Libros del K.O., 2018). Relata la evolución de la pandilla a través de la vida de un pandillero de la Mara Salvatrucha 13 que inició en los años noventa y murió con 30 años, por medio de un asesinato su misma pandilla en una cárcel de El Salvador. El pandillero ingresó con 17 años a un centro de internamiento, al salir en libertad —a pesar de sus intentos de rehabilitarse, fue perseguido por la policía por el hecho de ser pandillero—. Con los planes mano dura y súper mano dura. Fue condenado como adulto por tenencia ilegal de un arma, y nunca volvió a salir de la prisión. Se casó e hizo su vida pandillera, para mantener a su familia en la calle, comenzó a delinquir desde la prisión.

<sup>395</sup> José Miguel Cruz y Marlon Carranza, «Pandillas y políticas públicas. El caso de El Salvador», en *Juventudes, violencia y exclusión. Desafíos para las políticas públicas*, ed. J. Moro (Ciudad de Guatemala: Magna Terra Editores, 2006), 133.

<sup>396</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado, *Maras en Centroamérica y México (Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, El Salvador)* (Madrid: CEAR, 2013), 15.

<sup>397</sup> Policía Nacional Civil de El Salvador a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública, 2017.

Sin embargo, no puede decirse que la existencia de miembros de mayor edad en las pandillas salvadoreñas se corresponda a que El Salvador cuente con una larga trayectoria de pandillas, pues el fenómeno —en comparación con Estados Unidos— es reciente. Seguramente la explicación se encuentra en que la membresía a la pandilla es de por vida y, por tanto, una persona que ingresa a los 5 años permanecerá toda su existencia en la pandilla, con escasas posibilidades de abandonar la vida pandillera. En estas circunstancias, en cierta forma, la permanencia se convierte en una opción de vida para quienes crecen en ellas y no tienen otras alternativas en la edad adulta.

### 1.3. La cuestión de la etnicidad

Existe una percepción generalizada de que las pandillas estadounidenses y las de algunos países europeos se componen en gran parte por migrantes y, por tanto, en esos lugares, la variable de la etnicidad ha cobrado relevancia en los estudios realizados, aunque con resultados diversos. En la literatura criminológica estadounidense se hace referencia a que la mayor parte de los miembros que integran las diferentes pandillas en los Estados Unidos corresponden a minorías étnicas de las que se encuentran en ese país y que estas varían según los Estados.<sup>398</sup>

En ese sentido, Thornberry y otros muestran que, en Nueva York, el 13% de jóvenes blancos estaban asociados a las pandillas, un 36% de afroamericanos y un 27,2% de hispanos.<sup>399</sup> Así mismo Hill, Lui y Hawking encontraron que, en Seattle (Washington), en la composición de las pandillas participaban blancos, afroamericanos y asiáticos, constituyendo los afroamericanos, seguidos de los asiáticos, el mayor porcentaje (afroamericanos 26%, asiáticos 12% y blancos 10%).<sup>400</sup>

---

<sup>398</sup> Scott H. Decker y Barrik Van Winkle, *Life in the Gang: Family, Friends and Violence* (Nueva York: Cambridge University Press, 1996), 78. Sobre el particular veáse: Anne Campell, *The girls in the gang* (Nueva York: Basil Blackwell, 1984). Finn-Aage Esbensen y David Huizinga, «Gangs Drugs and delinquency in a Survey of Urban Youth», *Criminology* 31 (1993): 565-89.

<sup>399</sup> Terence Thronberry *et al.*, *Gang and delinquency in development perspective* (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), 34-5.

<sup>400</sup> Karl G. Hill *et al.*, «Childhood Risk Factors for Adolescent Gang Membership: Results from the Seattle Social Development Project», en *Journal of Research in Crime and Delinquency* 36(3) (1999): 300-22.

Si bien parece haber una tendencia en New York y Seattle del predominio de etnias asiáticas y afroamericanas, Esbensen y Winfree señalaban que en otras 11 ciudades de los Estados Unidos (Phoenix, Las Cruces ON, Omaha NZ, Philadelphia, Kansas, Milwaukee, Orlando, Providence, Will Country, Pocatello, Torrance) la mayoría de los jóvenes que integraban esas pandillas eran blancos, cerca del 25%.<sup>401</sup>

Esos hallazgos ponen en manifiesto la participación proporcional de jóvenes blancos en pandillas en esas ciudades concretas de Estados Unidos. Sin embargo, en el ámbito nacional de los Estados Unidos de América, The National Gang Center reportaba, a partir de datos de las agencias de cumplimiento de la ley estadounidenses de 2014, que hay un mayor porcentaje de miembros de pandillas hispanos y afroamericanos en comparación con otras etnias en el ámbito nacional. En las cifras proporcionadas un 46% de pandilleros son hispanos, un 35% de afroamericanos, más de un 11% de pandilleros blancos y un 7% que pertenecía a otra etnia.<sup>402</sup>

También, es preciso mencionar que no ha sido común que las pandillas estadounidenses se conformen por integrantes de diferentes etnias, pues durante el siglo XX la mayoría se caracterizaban por estar compuestas de una misma minoría étnica, dado que según Egley Howell y Meena éstas compartían una homogeneidad de origen y, con pocas excepciones, había mezclas entre jóvenes de distintas procedencias étnicas.<sup>403</sup> Sin embargo, Maxson y Whitlock advertían de que ese patrón se modificó en los años noventa y desde entonces algunas pandillas están conformadas por jóvenes de más de una etnia y de diversas procedencias.<sup>404</sup>

---

<sup>401</sup> Finn-Aage Esbensen y L. Thomas Winfree, «Race and gender differences between gang and nongang youths: Results from a multisite survey», *Journal Justice Quarterly* 15(3) (1998): 505-26.

<sup>402</sup> Arlen Egley, James C. Howell y Meena Harris, *Highlights of the 2012 National Youth Gang Survey* (Washington DC: US Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2014). <https://www.ojjdp.gov/pubs/248025.pdf>. Contrastar en The National Gang Center: <https://www.nationalgangcenter.gov/Survey-Analysis/Demographics>.

<sup>403</sup> Arlen Egley, James C. Howell y Meena Harris, *Highlights of the 2012 National Youth Gang Survey* (Washington DC: US Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2014). <https://www.ojjdp.gov/pubs/248025.pdf>. Contrastar en The National Gang Center: <https://www.nationalgangcenter.gov/Survey-Analysis/Demographics>.

<sup>404</sup> Cheryl L. Maxson y Monica L. Whitlock, «The changing boundaries of youth gang», en *Gang in America III*, ed.C. Ronald Huff (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2002), 19-36.

De ahí que, relacionado con lo anterior, Decker y Van Winkle, en el estudio de las pandillas de San Luis (Misuri) de mediados de los años noventa, aluden a la existencia de pandillas mixtas, formadas por jóvenes de diversas etnias, aunque siempre prevalecía la composición de una etnia respecto de las demás que estaban ahí representadas.<sup>405</sup>

Por tanto, puede decirse que la composición de las pandillas atendiendo a su origen étnico, tal vez esté condicionada por la diversidad étnica en la composición de la población de un país, y, en consecuencia, esa diversidad influya en la heterogeneidad étnica de la pandilla. Ese podría ser el caso de Estados Unidos cuya población proviene de diferentes países, etnias y culturas, dado que se ha fundado con base a procesos históricos de migración. Sin embargo, aunque se pueden encontrar composiciones de diversas procedencias dentro de estos grupos, usualmente se da la primacía de una etnia, aún dentro de una pandilla mixta.<sup>406</sup>

En cuanto al escenario europeo, algunos estudios realizados en determinados países relatan que la composición de las pandillas corresponde en algunos casos a minorías étnicas, de origen migrante.<sup>407</sup> Sin embargo, también hay algunos otros estudios los cuales afirman que algunas pandillas pueden estar conformadas por nativos y también por población de origen migrante o sus descendientes, o grupos donde confluyen diferentes etnias.<sup>408</sup>

---

<sup>405</sup> Scott H. Decker y Barrik Van Winkle, *Life in the Gang: Family, Friends, and Violence* (Nueva York: Cambridge University Press, 1996), 79.

<sup>406</sup> Malcolm W. Klein, *The American Street Gang. Its Nature, Prevalence, and Control* (Nueva York: Oxford University Press, 1995), 106-7.

<sup>407</sup> Xavier OriolGranado, Josefina SalaRoca y Gemma Filella Guiu, «Juvenile delinquency in youths from residential care», *European Journal of Social Work* 18(2) (2015): 211-27. Luca Giliberti, «¿Bandas latinas en España? Grupos juveniles de origen inmigrante, estigmas y síntomas», *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 148 (2014): 61-78. Por ejemplo. En Francia se hace referencia a que la composición de las pandillas corresponde a minorías étnicas de origen extranjero. Maryse Esterle-Hedibel, «Youth Gangs in France: A Socio-Ethnographic Approach», en *The Eurogang Paradox*, eds. Malcolm W. Klein et al. (Dordrecht: Springer Science + Business Media BV, 2001), 203-7.

<sup>408</sup> Con respecto a las características sociales y las conductas problemáticas de los miembros de pandillas la investigación de Bennett muestra que hay algunas similitudes entre los hallazgos actuales y los resultados informados en la investigación de Estados Unidos. Sin embargo, también hay algunas diferencias importantes: destacan que solamente el 25 % de los miembros de las pandillas pertenecían a minorías étnicas. Véase: Trevor Bennett y Katy Holloway, «Gang Membership, Drugs and Crime in the UK», *The British Journal of Criminology* 44(3, 1) (2004): 305-23. Es el caso de Londres, Densley se menciona que la prevalencia de pandillas en la ciudad guarda relación con etnias blancas en comparación con las pandillas afroamericanas o

En España, en particular, en el contexto de Cataluña, la mayor proporción de miembros, según los datos recabados por Kazyrytski, son de origen migrante —de América del Sur y Centroamérica—, aunque también recalca que hay participación relevante de españoles en la integración de las diferentes pandillas.<sup>409</sup> Es decir, que en el contexto catalán las pandillas se caracterizan por su heterogeneidad en la composición de las mismas.

En relación con la variable étnica en la integración de la pandilla, Klein ha destacado la visible diferencia entre las pandillas estadounidenses y las europeas puesto que, según su parecer, en Estados Unidos prevalece la importancia del origen étnico para la conformación de la pandilla a diferencia de en Europa donde no sería relevante.<sup>410</sup> Para el caso estadounidense, según Spergel, muchas pandillas se formaron por minorías étnicas y raciales de origen hispano, afroamericano y asiático, aunque también existan pandillas creadas por descendientes blancos o nativos blancos.<sup>411</sup>

En cambio, en Europa el autor Mares apunta que, por lo general, la composición de las pandillas (si bien sus miembros pueden provenir de diferentes etnias) no se produce en función de la etnia, sino de la residencia en el mismo vecindario, a menudo con bajos ingresos económicos.<sup>412</sup> En el mismo sentido que Mares, Kazyrytski opina que los grupos de migrantes en Europa suelen quedar relegados a los estratos más bajos de la sociedad y, por eso, generalmente perciben precarios ingresos económicos, desventaja que los condiciona a instalarse en zonas de las ciudades donde los costos de la vivienda sean más bajos.<sup>413</sup>

---

de otro tipo. James A. Densley, *How Gangs Work: An Ethnography of Youth Violence* (Basingstoke, Hampshire: Palgrave Macmillan, 2013), 253.

<sup>409</sup> Leanid Kazyrytski, *Las bandas callejeras de origen latinoamericano* (Girona: Documenta Universitaria, 2010), 117. Leanid Kazyrytski, «Latin American Street Gangs in Catalonia and Their Delinquency», *Russian Journal of Criminology* 11 (2017): 473-81.

<sup>410</sup> Malcolm W. Klein, «Street Gangs: A Cross-National Perspective», en *Gangs in America*, ed. C. Ronald Huff (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2002), 237-54, 251.

<sup>411</sup> Irving Spergel, *The Youth Gang Problem: A Community Approach* (Nueva York: Oxford University Press, 1995). Diego Vigil, *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City* (Austin: University of Texas Press, 2002).

<sup>412</sup> Dennis Mares, «Gangstas or Lager Louts? Working Class Street Gangs in Manchester», en *The Eurogang Paradox*, ed. Malcolm W. Klein et al. (Países Bajos: Springer Dordrecht, 2001), 153-64.

<sup>413</sup> Leanid Kazyrytski, *Las bandas callejeras de origen latinoamericano* (Girona: Documenta Universitaria, 2010), 120.



En conclusión, podría decirse que existen ciertos indicios que pueden avalar la hipótesis de que en algunos países europeos las pandillas relacionadas con grupos de migrantes no son una cuestión de etnia sino la consecuencia del estatus de inmigrante que les condiciona a vivir en situaciones de exclusión (desventajas socioeconómicas respecto de otros grupos sociales). Por lo tanto, se puede afirmar también que quizá la situación de exclusión en algunos de esos países no es exclusiva de colectivos foráneos, sino que podría haber colectivos de nativos (etnias blancas) en situación de vulnerabilidad económica, los cuales eventualmente podrían participar en grupos de pandillas.

A pesar de ello, en el discurso, en Europa, destaca la poca representatividad de la participación de jóvenes de etnias blancas en las pandillas respecto de las minorías étnicas y raciales de origen migrante. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, el contexto de exclusión, tanto de nacionales como de personas de origen migrante, puede facilitar la integración de jóvenes en las pandillas, con independencia de su etnia.<sup>414</sup>

En definitiva, la composición de las pandillas atendiendo a su origen étnico, en el caso estadounidense, posiblemente está condicionada, en parte, a que se trata de un país históricamente receptor de flujos migratorios desde su fundación y a que posee una diversidad étnica que afecta a la composición de la población en general. En consecuencia, puede que eso haya influido en una tendencia a la composición de pandillas por etnias (que compartían un mismo origen), así como también a las posibilidades de integrantes de diversa procedencia en una misma pandilla. Valga aclarar que no es la etnia la que determina la tendencia a formar parte de la pandilla sino más bien, las consecuencias que les genera condiciones de exclusión socioeconómica en la que se encuentran la mayoría de los que se agrupan atendiendo a su origen.<sup>415</sup> Como sucede en Europa, la situación de la

---

<sup>414</sup> Leanid Kazyrytski, *Las bandas callejeras de origen latinoamericano* (Girona: Documenta Universitaria, 2010), 120.

<sup>415</sup> Lidia E. Nuño, Charles M. Katz. "Understanding Gang Joining from a Cross Classified Multi-Level Perspective". *Deviant Behavior* 40:3, (2019) pp 301-325., Gregory Drake, Chris Melde. "The problem of prediction: the efficacy of multiple marginality in cross-sectional versus prospective models". *Journal of Crime and Justice* 37:1. (2014) pp 61-78., Scott H. Decker, Chris Melde, David C. Pyrooz. "What Do We Know About Gangs and Gang Members and Where Do We Go From Here?". *Justice Quarterly* 30:3, (2013) pp. 369-402. Evelyn M. Maeder, Joel Burdett. "The Combined Effect of Defendant Race and Alleged Gang Affiliation on Mock Juror Decision-Making". *Psychiatry, Psychology and Law* 20:2 (2013), pp 188-201. David C. Pyrooz, Andrew M. Fox, Scott H. Decker. Racial and Ethnic Heterogeneity, Economic Disadvantage, and Gangs: A Macro-Level Study of Gang Membership in Urban America. *Justice Quarterly* 27:6, (2010) pp. 867-892.

composición étnica está más condicionada a las desventajas socioeconómicas en las que se encuentran diferentes etnias, entre las que se pueden encontrar los colectivos migrantes y grupos nativos en un mismo grupo.<sup>416</sup>

Por ello, debido a que la MS13 se fundó en los Estados Unidos por migrantes de El Salvador en situación de exclusión y a la que se integraron jóvenes de otros países centroamericanos con las mismas desventajas socioeconómicas, podría sostenerse que ésta siguió el patrón de unirse en función de la etnia, dado que eran más afines los miembros de países centroamericanos por la cercanía de origen, la lengua, y las ideas culturales respecto a otras clases de grupos como las afroamericanos o asiáticos.<sup>417</sup>

En el caso de la composición de la MS13 en Estados Unidos también influyó su condición de inmigrantes ilegales, pues sus fundadores habitaban las zonas más marginadas de Los Ángeles, es decir, se encontraban en una situación de exclusión derivada de su condición migratoria. Por tanto, la composición de la MS13 en Estados Unidos respondería a la existencia de una minoría étnica que se hallaba en desventaja socioeconómica condicionada por su situación de estatus migratorio y desventajas económicas.

Finalmente, es válido afirmar que en el caso de países receptores de migraciones es probable que la composición en razón de la etnia tenga que ver con la heterogeneidad de su población, sin embargo, en un país con escasa o nula receptividad de flujos migratorios, la composición o existencia de pandillas puede estar integrada solamente por sus nacionales, como es el caso de la MS13 en El Salvador.

En la instauración de grupos de la MS en El Salvador la variable de etnicidad no se aplica como ocurrió en EE.UU puesto que la MS13 en El Salvador está compuesta por nativos (locales y deportados) y no compiten con otros grupos en razón de la etnia sino por

---

<sup>416</sup> James A. Densley, *How gangs work: an ethnography of youth violence* (Basingstoke, Hampshire: Palgrave Macmillan, 2016). Simon Harding, *The Street Casino: Survival in Violent Street Gangs* (Bristol: Policy Press, 2014).

<sup>417</sup> Thomas W. Ward, *Gangsters without borders: An ethnography of a Salvadorean street gang* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), 17. También hubo otros jóvenes centroamericanos que se adhirieron a pandillas ya establecidas de mexicoamericanos, como fue la pandilla del barrio 18, con las que no habían diferencias de idioma ni grandes diferencias culturales. Como ocurrió a salvadoreños que integraron la pandilla del barrio 18 y otras pandillas sureñas en los Ángeles. Juan José Martínez y Luis Enrique Amaya, «Sureños en El Salvador: Un Acercamiento Antropológico a las Pandillas de Deportados», *Revista Realidad* 39(14) (2014): 7-49.

territorio.<sup>418</sup> En otras palabras, en El Salvador, la MS13 —a pesar de haber sido fundada por los deportados que llegaron desde Estados Unidos— está conformada por mayoría de integrantes, que nacieron y crecieron en El Salvador, y por hoy, existe muy poca influencia directa, hoy en día, de los deportados en su composición y en sus dinámicas.<sup>419</sup>

Todo lo anterior confirma la idea de aquella literatura que enfatiza que la variable de la composición de éstas obedece más a situaciones de exclusión socioeconómica que la pertenencia a una etnia como algo predeterminado, pues en El Salvador los grupos se componen por nacionales y no existen diversidades de grupos étnicos.

#### 1.4. La clase social

La clase social ha sido una de las variables que se analizan para entender la composición de una pandilla. En general, se sostiene que la mayoría de personas que pertenecen o han pertenecido a estos grupos provienen de los sectores más desfavorecidos socialmente.<sup>420</sup> En ese sentido, algunos estudios estadounidenses han expresado que los jóvenes de las clases bajas, los que carecen de ingresos económicos suficientes y residen en los barrios más empobrecidos de la sociedad presentan mayores niveles de participación en pandillas respecto de otros jóvenes que no se encuentran en esas condiciones de exclusión socioeconómica.<sup>421</sup>

---

<sup>418</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 4.

<sup>419</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 19.

<sup>420</sup> Judith Aldridge, Juanjo Medina y Robert Ralphs, *Youth Gangs in an English City: Social Exclusion, Drugs and Violence: Full Research Report ESRC End of Award Report, RES-000-23-0615* (Swindon: ESRC, 2007). John M. Hagedorn, *Gangs in the Global City: Alternatives to Traditional Criminology* (Urbana-Chicago, IL: University of Illinois Press, 2007), 57. James F. Short y Fred Strodbeck, *Group process and gang delinquency* (Chicago: The university of Chicago Press, 1974), 17. Daniel Glaser, «Group Process and Gang Delinquency. James F. Short, Fred L. Strodbeck. *Family of Outcasts: A New Theory of Delinquency*. Seymour Rubenfeld», *American Journal of Sociology* 72(2) (1966): 222-3.

<sup>421</sup> Jeffrey Fagan, «The social organization of drug use and drug dealing among urban gangs», *Criminology* 27 (1989): 633-69. John M. Hagedorn, «Homeboys, dope fiends, legits, and new jacks», *View* 32 (1994): 197-219. John M. Hagedorn, «Gang violence in the post-industrial era», *Crime and justice* 24 (1998) 365-419. C. Ronald Huff, «The criminal behavior of gang members and non-gang at-risk youth», en *Gangs in America*, ed. C. Ronald Huff (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 1996), 75-102. Jean Marie McGloin, «Policy and

En las investigaciones de algunos países de Europa se alude también a que la confluencia de factores socioeconómicos desfavorables posibilita el ingreso de los jóvenes a las pandillas y, por tanto, la mayoría de sus miembros pertenece a las clases bajas.<sup>422</sup> No obstante, también algunos estudios refieren a que, en el contexto de algunos países europeos, puede darse la existencia de jóvenes de clase media que han integrado o integran las pandillas.<sup>423</sup>

En El Salvador la composición de las pandillas corresponde en su mayoría a niños, jóvenes y adultos que provienen de los estratos sociales más bajos, quienes han nacido, crecido y conviven en las zonas más marginadas y desfavorecidas de las ciudades y de las zonas rurales.<sup>424</sup>

De acuerdo con Cruz, una de las características más comunes de un pandillero salvadoreño es la inseguridad económica a la que se ve expuesto durante toda su vida, aun formando

---

intervention considerations of a network analysis of street gangs», *Criminology & Public Policy* 4(3) (2005): 607-35. En el mismo sentido véase: Scott H. Decker y Barrik Van Winkle, *Life in the Gang: Family, Friends, and Violence* (Nueva York: Cambridge University Press, 1996). Mark S. Fleisher, *Beggars and Thieves: Lives of Urban Street Criminals* (Madison: University of Wisconsin Press, 1995). Mark S. Fleisher, *Dead End Kids* (Madison: University of Wisconsin Press, 1998). John M. Hagedorn, *People and Folks: Gangs, Crime, and the Underclass in a Rustbelt City* (Chicago: Lakeview Press, 1988). J. David Brotherton y Luis Barrios, *The Almighty Latin King and Queen Nation: street politics and the transformation of a New York City gang* (Nueva York: Columbia University Press, 2004). Diego Vigil, *Barrio Gangs: Street Life and Identity on Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988).

<sup>422</sup> Entre los factores se mencionan el desempleo y la exclusión social, los cuales condicionan la residencia en las zonas marginales de las ciudades y éstas en la conformación de pandillas. Sobre estos aspectos, véase: Maryse Esterle-Heidebel, «Youth gang in France: A socio-Ethnographic Approach», en *The Eurogang Paradox: Street Gangs and Youth Groups in the US and Europe*, eds. Malcolm W. Klein et al. (Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 2001), 203-7. Inger Lise Lien, «The concept of honor, Conflict and violent behavior among youth in Oslo», en *The Eurogang Paradox: Street Gangs and Youth Groups in the US and Europe*, eds. Malcolm W. Klein et al. (Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 2001), 165. Andrew V. Papachristos, David M. Hureau y Anthony A. Braga, «The corner and the Crew: The influence of geography and social networks on gang violence», *American Sociological Association* 78(3) (2013): 417-77. Luis Barrios, David M. Brotherton y L. Esparza, «Barcelona desde Nueva York, Amor de rey de corazón: transnacionalizando la resistencia», en *Jóvenes latinos en Barcelona: espacio público y cultura urbana*, coords. Carles Feixa y L. Porzio (Barcelona: Anthropos, 2006), 289. Carles Feixa y Noemi Canelles, «De bandas Latinas a asociaciones juveniles: la experiencia de Barcelona», *Educación* 61(1) (2007): 11-28.

<sup>423</sup> Daniel Monti, *Wannabe: gang in suburbs and school* (Cambridge: Blackwell, 1994), 142-3.

<sup>424</sup> Janet Stamatel y H.-E. Sung, *Crime and punishment around the world vol. II*, ed. Graeme Newman (Santa Bárbara: ABC-CLIO, 2010), 152-4. José Miguel Cruz, Brian Fonseca et al., *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 4-5.

parte de la pandilla.<sup>425</sup> Según una encuesta realizada por ese autor en 2017 a 1.500 pandilleros, la mayoría son de clase baja: un 71,3% con un ingreso mensual familiar inferior a \$250 y un 25,3% con ingresos familiares de entre \$250 y \$500.<sup>426</sup>

Añadido a lo anterior, el estudio de Cruz afirma que la mayoría de los pandilleros están desempleados y no tienen una fuente estable de ingresos. De los 1500 encuestados, el 82,2% no están formalmente empleados, y solo el 13,7% tiene un trabajo informal. Además, solo el 36,9% de los entrevistados han recibido formación profesional, un 68,5% recibieron capacitación en trabajo manual y el 22% recibieron capacitación en el sector de los servicios.<sup>427</sup>

El estudio también confirma que los miembros de la MS13 provienen en su mayoría de los estratos inferiores de la sociedad y, además, muchos de sus miembros provienen de familias desintegradas por la desigualdad y exclusión socioeconómica, la violencia y la migración a la que se ven expuestos a lo largo de sus vidas.<sup>428</sup>

Sin embargo, en El Salvador, la mayor parte de la población pertenezca o no a una pandilla se encuentra en una situación de exclusión y marginalidad por la falta de oportunidades educativas y de empleo. No obstante, esta situación de pobreza y exclusión afecta en mayor proporción a los jóvenes, cuya discriminación económica está relacionada con las

---

<sup>425</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 4. Charles M. Katz *et al.*, *Organization and networks of Transnational Gangs* (Phoenix: Center Violence Prevention and Community Safety, 2011), 64-5.

<sup>426</sup> Charles M. Katz *et al.*, *Organization and networks of Transnational Gangs* (Phoenix: Center Violence Prevention and Community Safety, 2011), 64.

<sup>427</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 21. Charles M. Katz *et al.*, *Organization and networks of Transnational Gangs* (Phoenix: Center Violence Prevention and Community Safety, 2011), 9-10.

<sup>428</sup> Dirección General de Centros Penales 2016 y Dirección de Centros Penales 2017. La clase social baja no ha cambiado a lo largo del tiempo de existencia de las pandillas. Demoscopia, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 14. José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 4-17, 19. José Miguel Cruz y Marlon Carranza, «Pandillas y políticas públicas. El caso de El Salvador», en *Juventudes, violencia y exclusión. Desafíos para las políticas públicas*, ed. J. Moro (Ciudad de Guatemala: MagnaTerra Editores, 2006). Elin C. Ranum, *Pandillas juveniles transnacionales en Centroamérica, México y Estados Unidos: diagnóstico nacional Guatemala* (San Salvador: IUDOP, 2006).

características generales de desigualdad que afectan a toda una generación de jóvenes provenientes de familias excluidas a lo largo de la historia de El Salvador.<sup>429</sup>

Como se ha apuntado, los integrantes de las pandillas en El Salvador han estado ligados con las clases bajas y excluidas.<sup>430</sup> Sin embargo, las características socioeconómicas de los jóvenes pandilleros las comparten con muchos otros jóvenes que no son de pandillas.<sup>431</sup> Por tanto, puede decirse que la exclusión a la que los pandilleros se ven expuestos no es un problema que los afecte a ellos únicamente, sino que perjudica a la mayor parte de la población, en tanto que la mayoría pertenece a los estratos más bajos de la sociedad.

La marginación social, las pobres condiciones de vida y los altos niveles de desigualdad presentes en la sociedad salvadoreña, constituyeron en el pasado conflictos sociales violentos y migraciones, pero siguen siendo hoy en día un factor de riesgo en la vida de los salvadoreños jóvenes que impulsa la migración, la realización de actividades desviadas o el ingreso a las pandillas.<sup>432</sup>

Dicho todo lo anterior y aunado a las características sociodemográficas ya descritas de edad, género, etnia, puede resumirse que la MS13 de El Salvador se compone en esencia por integrantes del género masculino, en edades entre 12 y 30 años, y pertenecen en su mayoría a bajos estratos socioeconómicos. Esta conclusión guarda relación con la literatura que coincide en mostrar la tendencia actual de la composición de las pandillas: predomina su integración mayormente por personas del sexo masculino, cuyas edades se encuentran en las etapas de la adolescencia y de la adultez, y que, por lo general, son personas que provienen de los estratos más desfavorecidos de la sociedad.

---

<sup>429</sup> Una de las consecuencias derivadas de las condiciones socioeconómicas de desigualdad desencadenó en una guerra civil de 12 años, la violencia y las migraciones, esas circunstancias posibilitaron que el tejido social ya deteriorado se ampliara en estas familias y fracturara la sociedad. Pablo Farias, «Emotional distress and its socio-political correlates in Salvadorean refugees: Analysis of a clinical sample», *Culture, Medicine and Psychiatry* 15(2) (1991):167-92.

<sup>430</sup> Demoscopia, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 55.

<sup>431</sup> Charles M. Katz *et al.*, *Organization and networks of Transnational Gangs* (Phoenix: Center Violence Prevention and Community Safety, 2011), 67-108.

<sup>432</sup> El entorno socioeconómico de desigualdad ha generado graves conflictos sociales que han llevado a la violencia y a la migración. Al respecto, Elisabeth Wood, *Insurgent Collective Action and Civil War in El Salvador* (Nueva York: Cambridge University Press, 2003).

## 2. La participación en actividades delictivas por parte de los miembros de la MS13

La participación en la actividad delictiva por parte de los integrantes de pandillas podría ser vista como una consecuencia de la afiliación a éstas pero no como el propósito principal de tales grupos.<sup>433</sup> La mayoría de trabajos realizados sobre la participación en actividades delictivas de los miembros de pandillas ha apreciado que los integrantes de esos grupos se hallan ante un riesgo considerablemente mayor de participación en actos de delincuencia, violencia y victimización en relación con los que no son miembros.<sup>434</sup>

A pesar de que se ha mencionado que la membresía en pandillas eleva significativamente las tasas de participación de sus miembros en comportamientos desviados, también se ha resaltado que la actividad delictiva en las pandillas representa solo un porcentaje relativamente menor en la vida cotidiana de las mismas.<sup>435</sup> Es decir que, tales grupos también llenan una serie de necesidades, tales como: las aspiraciones psicosociales de diversión, identidad, respeto y amistad de sus miembros.<sup>436</sup>

En este mismo sentido, las investigaciones estadounidenses se han centrado en cómo los procesos asociativos de las pandillas y el papel del grupo generan influencia sobre los integrantes para la realización de comportamientos delictivos, en particular, los vinculados con el ejercicio de la violencia.<sup>437</sup> Por ejemplo, Moore da cuenta de que, a partir de las décadas del cincuenta y del setenta del siglo pasado, las actividades de los miembros de

---

<sup>433</sup> Malcolm W. Klein y Cheryl L. Maxson, *Street Gang Patterns and Policies* (Nueva York: Oxford University Press, 2006), 165.

<sup>434</sup> Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «On the validity and reliability of gang homicide: A comparison of disparate sources», *Homicide Studies* 14 (2010): 359-76. Matt DeLisi *et al.*, «Delinquent gangs and adolescent victimization revisited: A propensity score matching approach», *Criminal Justice and Behavior* 36 (2009): 808-23. Terrance J. Taylor *et al.*, «Youth gang membership and serious violent victimization: The importance of lifestyles and routine activities», *Journal of Interpersonal Violence* 23(10) (2008): 1441-64. En relación con las tasas de homicidios en Estados Unidos entre 2003 y 2008, véase: «Gang Homicides-Five US Cities, 2003-2008», *Weekly*, 27 de enero de 2012.

<sup>435</sup> Malcolm W. Klein, *The American Street Gang* (Nueva York: Oxford University Press, 1995), 25.

<sup>436</sup> Malcolm W. Klein y Cheryl L. Maxson, *Street Gang Patterns and Policies* (Nueva York: Oxford University Press, 2006), 69.

<sup>437</sup> Chris Melde y Finn-Aage Esbensen, «Gangs and violence: Disentangling the impact of gang membership on the level and nature of offending», *Journal of Quantitative Criminology* 29(2) (2012): 143-66. David C. Pyrooz y Scott H. Decker, «Delinquent behavior, gangs and violence in China», *Journal of Quantitative Criminology* 29(2)(2012): 251-72.

pandillas han estado frecuentemente relacionadas con la violencia delictiva en el contexto del mercado de distribución de drogas.<sup>438</sup>

La influencia de las clicas MS13 en las actividades cotidianas de sus miembros y respecto de las delictivas posee una naturaleza determinante. En términos generales, la mayoría de los integrantes de la MS13 pasan gran parte de su tiempo en actividades de ocio y expectación dentro o fuera de sus territorios controlados y además realizan otra serie de obligaciones cotidianas diferentes de la vida en la pandilla, tales como: asistir a la escuela, el trabajo, asistencia a la familia u otros.<sup>439</sup> La influencia del grupo en sus integrantes es decisiva en la realización de delitos, pues, debido a su estructura y organización —como se explicará más adelante— la MS13 no solo influye sino que obliga a sus miembros a que tengan participación en actividades delictivas vinculadas con homicidios, extorsiones y los relativos a las drogas.<sup>440</sup>

Es, por ello, que en esta parte del trabajo prestaré atención a las principales actividades delictivas de la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador. En este aspecto se advierte, por un lado, que los datos presentados se fundamentan en aquellos que han sido proporcionados por instituciones oficiales y, además, se toman en cuenta investigaciones secundarias para contrastarlos. Por otro lado, para entender bien este aspecto en las pandillas, se ha tenido a bien, analizar el comportamiento delictivo que reflejan los datos, a la luz de algunas categorías y conceptos que proporciona la literatura criminológica sobre pandillas de Estados Unidos y Europa.

---

<sup>438</sup> Joan W. Moore, *Goingdown to the barrio: homeboys and homegirls in change* (Filadelfia: Temple University Press, 1991). En este libro se analiza la evolución, el desarrollo del comportamiento de pandillas, especialmente en términos de violencia y uso de drogas en Los Ángeles, California.

<sup>439</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 5. Thomas W. Ward, *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology* (Nueva York: Oxford University Press, 2013).

<sup>440</sup> Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Delincuencia organizada transnacional en Centroamérica y El Caribe: una evaluación de las amenazas* (Viena: UNODC, 2013). [https://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/TOCTA\\_CA\\_Caribb\\_impacto\\_ES.pdf](https://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/TOCTA_CA_Caribb_impacto_ES.pdf).



## 2.1. Los delitos de mayor incidencia por parte de los miembros de la MS13

El alcance de la participación delictiva de los integrantes de pandillas varía en función de cada una de las pandillas, de sus miembros, del contexto donde se desarrollan y de la medición de sus actividades desviadas por parte de las autoridades estatales.<sup>441</sup> De acuerdo con Greene y Pranis, no existe un consenso sobre qué se entiende como delito de pandillas o actividad delictiva de estas.<sup>442</sup> No obstante, algunas investigaciones sugieren que los miembros de las pandillas participan en actividades delictivas y de violencia relacionadas con la posesión de armas,<sup>443</sup> uso y venta de drogas en una proporción mayor que aquellos que no son parte de estos grupos.<sup>444</sup>

Según relatan los estudios llevados a cabo tanto en Estados Unidos<sup>445</sup> como en Europa<sup>446</sup> la participación en actividades delictivas por parte de grupos considerados como pandillas,

---

<sup>441</sup> Rachel A. Gordon *et al.*, «Serious Delinquency and Gang Participation: Combining and Specializing in Drug Selling, Theft, and Violence», *Journal of Research on Adolescence* 24(2) (2014): 235-51. Sara R. Battin *et al.*, «The contribution of gang membership to delinquency beyond delinquent friends», *Criminology* 36 (1998): 93-115. Beth Bjerregaard y Alan J. Lizotte, «Gun Ownership and Gang Membership», *The Journal of criminal law & criminology* 86(1) (1995): 37.

<sup>442</sup> Judith Greene y Kevin Pranis, *Gang Wars The Failure of Enforcement Tactics and the Need for Effective Public Safety Strategies* (Washington DC: Justice Policy Institute, 2007), 53.

<sup>443</sup> Adam M. Watkins, Beth M. Huebner y Scott H. Decker, «Patterns of Gun Acquisition, Carrying, and Use Among Juvenile and Adult arrestees: Evidence From a High-Crime City», *Justice Quarterly* 25 (2008): 674-700. Chris Melde y Finn-Aage Esbensen, «Gangs and violence: Disentangling the impact of gang membership on the level and nature of offending», *Journal of Quantitative Criminology* 29 (2013): 143-66.

<sup>444</sup> Beth Bjerregaard, «Gang membership and drug involvement: Untangling the complex relationship», *Crime and Delinquency* 56 (2010): 3-34. Matt DeLisi *et al.*, «Drugged and Dangerous», *Journal of Drug Issues* 45(3) (2015): 232. Rachel A. Gordon *et al.*, «Antisocial behavior and youth gang membership: Selection and socialization», *Criminology* 42 (2004): 55-88.

<sup>445</sup> Para ampliar sobre este tema véase en relación con el caso estadounidense: Finn-Aage Esbensen y David Huizinga, «Gangs, Drugs, and Delinquency in a Survey of Urban Youth», *Criminology* 31(4) (2006): 565-89. Beth Bjerregaard y C. Smith, «Gender differences in gang participation, delinquency, and substance use», *Journal of Quantitative Criminology* 9(4) (1993): 329-55. Scott H. Decker y Barrik Van Winkle, *Life in the Gang: Family, Friends, and Violence* (Nueva York: Cambridge University Press, 1996). Jeffrey Fagan, «The social organization of drug use and drug dealing among urban gangs», *Criminology* 27 (1998): 633-69. Thomas Winfree *et al.*, «Social learning theory, self-reported delinquency, and youth gangs: A new twist on a general theory of crime and delinquency», *Youth and Society* 26 (1994): 147-77.

<sup>446</sup> Para el caso Europeo véase Finn-Aage Esbensen y Frank M. Weerman, «Youth Gangs and Troublesome Youth Groups in the United States and the Netherlands: A Cross-National Comparison», *European Journal of Criminology* 2(1) (2005): 5-37. Clare Sharp, Judith Aldridge y Juan José Medina, *Delinquent Youth Groups and Offending Behaviour: Findings from the 2004 Offending, Crime and Justice Survey* (Londres: Home Office,

poseen un carácter polifacético, esto es, que participan en una variedad de delitos como robos, extorsiones, venta de drogas, hurtos y no tienen especialización en las actividades delictivas.<sup>447</sup> Es decir, que se entiende que los miembros de pandillas tienden a la participación en varios delitos, normalmente, los vinculados con drogas y delitos violentos, y también hurtos, robos, violaciones sexuales, entre otros.

En el caso particular de El Salvador, la actividad de las pandillas está vinculada con los delitos de homicidio, la extorsión, y drogas.<sup>448</sup> De ello, da cuenta Savenije, al especificar que los delitos con los que han estado ligados de forma expresa las pandillas salvadoreñas han sido actividades relativas a las ventas de drogas, sicariato (asesinato por encargo) y extorsiones.<sup>449</sup> En el mismo sentido, Aguilar y Carranza sugieren que la criminalidad asociada con las pandillas salvadoreñas se manifiesta en los delitos de robo, posesión o portación ilegal de armas de fuego, y, en especial, extorsiones y homicidios,<sup>450</sup> prácticas de desmembramientos y mutilación de cuerpos, así como desaparición de personas.<sup>451</sup>

En cuanto a la realidad particular de la MS13 salvadoreña, según los datos recabados por la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y Órgano judicial correspondientes a los años 2015 a 2018 (periodo de esta investigación), advierten que la Mara Salvatrucha 13 realiza diversos delitos relativos al patrimonio (robos, hurtos), a las drogas, extorsiones y homicidios. Por una parte, los datos muestran, desde la aproximación estadística de la policía que supuestos integrantes de la MS13 prevalecen en las detenciones en los

---

2006). Hermann Tertilt, «Patterns of Ethnic Violence in a Frankfurt Street Gang», en *The Eurogang Paradox*, eds. M.W. Klein *et al.* (Dordrecht: Springer, 2001).

<sup>447</sup> Véase Scott H. Decker y Barrick Van Winkle, *Life in the Gang: Family, Friends, and Violence* (Nueva York: Cambridge University Press, 1996).

<sup>448</sup> Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Delincuencia organizada transnacional en Centroamérica y El Caribe: una evaluación de las amenazas* (Viena: UNODC, 2013). [https://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/TOCTA\\_CA\\_Caribb\\_impacto\\_ES.pdf](https://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/TOCTA_CA_Caribb_impacto_ES.pdf) UNODC (2013).

<sup>449</sup> Win Savenije, *Maras y barras. Pandillas y violencia juvenil en los barrios marginales de Centroamérica* (San Salvador: FLACSO El Salvador, 2009), 150.

<sup>450</sup> Jeannette Aguilar y Marlon Carranza, *Las maras o pandillas como actores ilegales de la región*. Presentación en el Informe de Estado de la Región en Desarrollo Humano Sostenible 2008 (San Salvador: IUDOP, 2008), 19.

<sup>451</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014. Entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras* (San Salvador: IDUOP, 2014), xix.

siguientes delitos: agrupaciones ilícitas; posesión y tenencia de drogas; tráfico ilícito de droga; homicidios; extorsiones; tenencia, portación y conducción ilegal de armas de fuego; homicidio tentado; actos de terrorismo; robos; lesiones; tenencia, portación y conducción ilegal de armas de guerra, y ser parte de organizaciones terroristas, robo.<sup>452</sup>

Por otro lado, los datos que aporta en específico la Fiscalía General de la República entre 2015 y 2017 nos informan que los delitos por los que los miembros de la MS13 son procesados en el sistema judicial son: la pertenencia a organizaciones terroristas, posesión y tenencia de drogas, homicidio agravado, agrupaciones ilícitas, privación de libertad, robo agravado, extorsiones y tráfico ilícito de drogas, así como hurto, hurto agravado y robos.<sup>453</sup> Y es una tendencia que coincide con los mismos delitos que menciona la Policía Nacional Civil en sus capturas. Hay que añadir que a la MS13 se les atribuyen mediáticamente delitos relativos a lavado de dinero, no obstante, no los datos de capturas, y tampoco procesos contra éstos, entre 2015 y 2017 no confirman que esas afirmaciones sean ciertas.

En relación con los delitos por los cuales hay sentencias condenatorias, según los datos expresados por parte del Órgano Judicial, las condenas que más reciben los miembros de la MS13 son en delitos relativos a las drogas, seguidos de homicidios y, después, de extorsiones. La incidencia delictiva entre los integrantes de la MS13 salvadoreña, según los datos que aportan la PNC y la FGR, coincide en delitos relacionados con drogas, homicidios, y extorsiones tanto en capturas como en procesos penales a sus integrantes. Al respecto conviene aclarar que a pesar de que se generan un gran número de capturas y procesos penales en esos delitos, las condenas son mínimas, según los datos señalados, porque la Fiscalía no logra probar la participación de los miembros en los delitos por los que son procesados, en algunos casos, las personas ni siquiera pertenecen a pandillas según los expedientes judiciales analizados.

La cuestión de la tendencia en los delitos en los que participa la MS13 también se refleja en los datos que aporta el sistema penitenciario salvadoreño. De acuerdo con la Dirección de Centros Penales, del total de pandilleros (aproximadamente 12.983) que guardan prisión en

---

<sup>452</sup> Policía Nacional de El Salvador con base a la Oficina de Acceso a la Información Pública 2016.

<sup>453</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador 2016.

el sistema penitenciario nacional, los que considerados miembros de la MS13 son 7.768 personas. Los delitos por los que los integrantes de la MS13 se encuentran guardando condenas son: por homicidio (4.401), por extorsión (1.690), por delitos relacionados con posesión de armas (852), agrupaciones ilícitas (850) y delitos relacionados con drogas (786).<sup>454</sup>

Los datos antes referidos los obtiene la dirección de Centros Penales por medio de los autos judiciales donde se refieren las condenas a los centros penitenciarios y debido a que las prisiones están separadas por afiliación pandillera. Es la dirección de Centros Penales la que mejor organiza la información proveniente del Órgano Judicial en cuanto a identificar a los integrantes de esos grupos y los delitos por los que son condenados.

Por lo tanto, atendiendo al número de capturas realizadas por la PNC y los procesos iniciados por la Fiscalía General de la República, y las condenas del Órgano Judicial, así como a las cifras de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, los integrantes de Mara Salvatrucha 13 tienden a participar en los delitos relativos a las drogas, extorsión y homicidio, en ese mismo orden.<sup>455</sup>

Como se puede observar el comportamiento delictivo de los miembros de la MS13, según esos datos, se manifiesta en una tendencia a la realización de delitos de drogas, extorsiones y homicidios. Sin embargo, también de acuerdo con los datos de esas mismas instituciones, sus miembros también se ven involucrados —en menor medida— en delitos de robos, violaciones, secuestros, entre otros.<sup>456</sup>

---

<sup>454</sup> Dirección General de Centros Penales. Solicitudes de información 2017.

<sup>455</sup> Policía Nacional de El Salvador y Fiscalía General de la República, febrero de 2018. A través de la Oficina de Acceso a la Información Pública.

<sup>456</sup> Delitos atribuidos a los integrantes de la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador 2015-2017 por parte de la PNC Y FGR: Homicidios simples, Homicidios agravados, Femicidios, Hurtos, Hurtos agravados, Robos, Robos agravados, Privación de libertad, Secuestros, Secuestros agravados, Posesión y Tenencia de droga, Siembra y Cultivo de droga, Tráfico Ilícito de drogas, Delito de violación sexual, Delito de violación agravada, Agrupaciones ilícitas, Organizaciones terroristas, Utilización u ocupación ilegal de inmuebles, Empleo, desarrollo, producción, adquisición, almacenamiento, conservación o transferencia de minas antipersonales, Tráfico ilícito de armas de fuego, Provisión de armas, municiones, explosivos y artículos similares a las agrupaciones ilícitas o crimen organizado. Tráfico de objetos prohibidos encuentros penitenciarios de detención reeducativos, Modificación ilegal de armas de fuego, Extorsiones, Extorsiones agravadas.

Por tanto, aunque hay una prevalencia en la realización de determinados delitos (drogas, extorsiones y homicidios) no hay inconvenientes en ampliar sus actividades criminales en formas polifacéticas. Por ello, puede decirse que en relación con la MS13 salvadoreña, si bien manifiesta una cierta especialización en algunos delitos relativos a drogas (posesión y tenencia, venta de drogas) extorsiones y homicidios, también posee un abanico variado de participación en otras actividades delictivas diversas.

No obstante, para comprender la actividad delictiva en el que participa la MS13 es fundamental contextualizarla en la realidad donde se desarrolla, es decir, estudiar las propias condiciones del entorno, que están asociadas a la impunidad, cultura de violencia, frecuencia de uso de armas de fuego, territorio de tráfico de drogas, entre otros, que facilitan la realización de los comportamientos desviados de éstos. (tal como se explicó en el apartado 2 del Capítulo I).

Cabe señalar que, en el escenario de criminalidad de El Salvador, la participación delictiva de la MS13 solamente representa un porcentaje, si bien bastante relevante, respecto de las altas tasas de criminalidad en todo el país. Para percibir esta afirmación, a continuación, analizaré a grandes rasgos el uso de la violencia por parte de la MS13.

## 2.2. El delito de homicidio en el contexto de El Salvador y la participación de la MS13

El Salvador tiene una población aproximadamente de más 6 millones de habitantes.<sup>457</sup> En 2018 registró aproximadamente 14 homicidios cada día.<sup>458</sup> Según las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) cuando existen más de 10 homicidios por cada 100 mil habitantes, una región o país se encuentra en situación de «epidemia de violencia.»<sup>459</sup>

---

<sup>457</sup> UNITED NATIONS DESA / POPULATION DIVISION, World Population Prospects 2017, <https://population.un.org/wpp/>

<sup>458</sup> Fuente: Policía Nacional civil 2018. Datos obtenidos a través de la oficina de acceso a la información pública.

<sup>459</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe Regional de Desarrollo Humano para América Latina 2013-2014: Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y propuestas para América Latina* (Nueva York: PNUD, 2013), 4. Según el Banco Mundial: «los homicidios intencionales son cálculos de homicidios ilegales cometidos en forma intencional como resultado de conflictos internos, violencia interpersonal, conflictos violentos por la tierra o sus recursos, violencia entre pandillas por el territorio o el control y asesinatos y violencia que atenta contra la integridad física por parte de grupos armados. El homicidio intencional no incluye todos los asesinatos intencionales; la diferencia suele encontrarse en la

Por tanto, considerando los datos de homicidios que presenta El Salvador y, de acuerdo con los estándares de medición antes descritos, este se halla en una situación crítica de violencia, que lo convertiría en uno de los países más violentos del mundo.

En relación con la tasa de homicidios en El Salvador, según los datos disponibles de la PNC, se registraron 15, 890 homicidios en el periodo de 2015 a 2017: una cifra de 3,954, homicidios correspondientes a 2017, de 5,280 en 2016 y la cifra de homicidios en 2015 fue de 6,656.<sup>460</sup> En referencia a los mismos predomina un discurso mediático y estatal que afirma que los homicidios son realizados primordialmente por los grupos de pandillas.<sup>461</sup>

Sin embargo, en el contexto de El Salvador no hay un registro de homicidios cometidos por todas las pandillas, ni por cada una de ellas. A falta de ello, y para poder aproximarse a conocer cuál es la tendencia en la participación de ese delito por parte de los miembros de la MS13, se han buscado datos generales y específicos de capturas, procesos penales y condenas en relación con el delito de homicidio por un periodo de tres años (2015-2017) que son los relativos al proceso de investigación de esta tesis doctoral.

Los datos solicitados son, por un lado, respecto a quienes no pertenecen a la MS13 y, por otro lado, de aquellos que sí pertenecen. Se ha hecho de esta manera, con la finalidad de indagar cuál es la relación diferencial entre la población que comete este delito que no es parte de la MS13 y los integrantes de la Mara Salvatrucha 13 que realizan el delito, para, de este modo, visualizar su participación.

---

organización del asesinato. Por lo general, las personas o grupos pequeños cometen homicidios, mientras que el asesinato en conflictos armados suele ser cometido por grupos organizados de varios cientos de miembros y por ende, se excluye». Banco Mundial. [https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5?end=2015&locations=SV&name\\_desc=true&start=2015&view=map](https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5?end=2015&locations=SV&name_desc=true&start=2015&view=map).

<sup>460</sup> Policía Nacional Civil de El Salvador, febrero de 2018. A través de la Oficina de Acceso a la Información Pública.

<sup>461</sup> «En marzo de 2016, el presidente salvadoreño Salvador Sánchez Cerén anunció un conjunto de medidas extraordinarias que, según declaró, acabarían con las pandillas que habían convertido a El Salvador en el país con el mayor número de homicidios sobre la faz de la Tierra. Una tregua respaldada por el gobierno cuatro años antes fracasó y la tasa de homicidios había aumentado a 104 por cada 100 000 personas a nivel nacional y a cerca del doble en la capital, San Salvador». Azam Ahmed, «La hora de la verdad en El Salvador», *The New York Times en español*, 29 de noviembre de 2017. <https://www.nytimes.com/es/2017/11/29/el-salvador-maras-tregua-violencia/>.

De cualquier forma, este trabajo solo expone datos preliminares para ilustrar unas generalizaciones sobre la cantidad de homicidios y la actividad estatal en relación con la persecución de delito en un periodo determinado en El Salvador. Esta información es relevante para dar cuenta del contexto de esa criminalidad, en el que se desenvuelve la Mara Salvatrucha 13, y su incidencia en las cifras de ese delito. Cabe aclarar que estos datos aportados son relativos a ese periodo con independencia del momento en que se cometió el homicidio.

En El Salvador, entre 2015 y 2017, se capturaron por el delito de homicidio a 6, 545, de las cuales 3, 966 correspondieron a miembros de la MS13 o personas vinculadas con esos grupos.<sup>462</sup> Por su parte la Fiscalía General de la República en el periodo de 2015 a 2017 realizó imputaciones por el delito de homicidio a 17, 230 personas, de las cuales 3,756 personas imputadas eran consideradas como miembros o colaboradores de la Mara Salvatrucha 13.<sup>463</sup> En el mismo periodo los tribunales salvadoreños condenaron por delito de homicidio a 2,342 personas, de éstas 564 correspondieron a integrantes de la Mara Salvatrucha por el delito de homicidio.<sup>464</sup>

Según revelan los datos disponibles, los homicidios no son ocasionados únicamente por la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador. Sin embargo, examinando la vinculación de sus miembros con capturas policiales y procesos penales por homicidios vemos que representa un porcentaje elevado de participación en ese delito en El Salvador, a pesar de que respecto a los datos de capturas y procesos reflejen niveles bajos de condenas. Esto porque de los datos se puede inferir que de las capturas por el delito de homicidio realizadas por la policía en un periodo de 2015 a 2017, cerca de la mitad correspondieron a personas que eran

---

<sup>462</sup> En 2015 se capturaron a 2,133 personas por homicidio, 936 de esas corresponden a supuestos miembros MS13, en 2016 se capturaron a 2,397 personas, de las cuales 1594 se consideraron miembros de la MS13, en 2017 se capturaron a 2015 personas, de los cuales 1466 correspondieron a miembros de la MS13. Policía Nacional Civil de El Salvador, febrero de 2018. A través de la Oficina de Acceso a la Información Pública.

<sup>463</sup> En 2015 se imputó a 7,257 personas, de las cuales 1576 correspondían a integrantes de la MS13, en 2016 fueron 5, 653 por homicidio de los cuales 1,174 se atribuyeron a miembros MS13 y en en 2017 hubo 4,340 imputados por homicidio de los cuales 1006 eran supuestos miembros de la MS13.

<sup>464</sup> 775 sentencias condenatorias en 2015, 997 condenas en 2016 y se obtuvieron 571 sentencias en 2017. De los cuales 107 sentencias condenatorias correspondieron a miembros de la MS13 en 2015, 184 en 2016 y 273 en 2017. Fiscalía General de la República, febrero de 2018. A través de la Oficina de Acceso a la información Pública.

integrantes de la MS13. También se observa que la fiscalía, en ese mismo periodo, llevó a cabo imputaciones por homicidio en su mayoría a personas que pertenecían a la MS13. No obstante, los tribunales condenaron por homicidio a muchas más personas que no eran parte de la MS13 que miembros de esa pandilla en ese periodo.<sup>465</sup>

Según lo anterior, podría decirse que, por parte de las instituciones estatales de persecución del crimen, de acuerdo con capturas y procesos penales, la participación de la MS13 en delito de homicidio (en El Salvador) revela un porcentaje elevado en ese tipo de delito en comparación con la totalidad global de los homicidios en todo El Salvador, y, además, que existen muy pocas condenas por el delito de homicidio tanto para pandilleros como para no pandilleros.

Los datos también reflejan que, en El Salvador, a pesar de que se comenten una gran cantidad de delitos de homicidios atribuidos a una gran cantidad de personas capturadas y procesadas, existen muy pocas condenas, tanto para miembros de la MS13 como de quienes no lo son. En consecuencia, se advierte un elevado porcentaje de impunidad en relación con ese delito, entendida la impunidad como la inexistencia de sanción ante los homicidios que ocurren en El Salvador.

En definitiva, el homicidio es uno de los delitos más graves que se comete en El Salvador tanto por personas que no son miembros de la MS13 como por este mismo grupo. Pero, a pesar de que haya muchas capturas y procesos penales las condenas por los mismos son mínimas en comparación con estas.

### 2.3. El uso de la violencia por parte de la MS13 en El Salvador

Conocer la relación existente entre la MS13 y el uso de la violencia sirve para tratar de comprender cuál es la orientación de su uso. La literatura sobre pandillas ha explicado las dinámicas de su uso. Por ejemplo, en la mayoría de los casos reportados por la literatura estadounidense su uso tiene que ver con el incremento en los índices de homicidios, aspectos que no ocurren en el escenario europeo tal como se explica a continuación.

---

<sup>465</sup> Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República, febrero de 2018. A través de la Oficina de Acceso a la Información Pública.



Yablonsky en sus estudios realizados en Estados Unidos y relacionados con las dinámicas de violencia en las pandillas ha sugerido que en el contexto estadounidense se han incrementado los patrones de violencia por parte de las pandillas, y también ha sido generalizado en esa sociedad. Además, añade que las pandillas estadounidenses poseen una naturaleza violenta y se caracterizan por disponer de una clara orientación al uso de ella en la mayoría de las actividades que realizan.<sup>466</sup>

Por su parte, Fagan considera y advierte que aunque se ha notado una tendencia en el devenir del tiempo respecto al incremento de actividades violentas por parte de las pandillas, ésta se ha ocasionado, especialmente, por factores relacionados, entre otros, a los cambios en los miembros y entorno de las pandillas, tales como: el aumento del límite de edad de sus integrantes, cambios en la estructura social y la comunidad donde habitan, las difíciles condiciones de acceso e ingreso de bienes económicos de forma legal, el debilitamiento de controles sociales en las comunidades y al aumento en el uso de armas de fuego.<sup>467</sup>

En ese marco el uso de la violencia por parte de los miembros de pandillas es mayor que respecto de quienes no forman parte de ellas. Klein ha apuntado que, en la realidad estadounidense se tiende a la adopción de la conducta violenta por parte de los integrantes de pandillas respecto de aquellos que no son miembros, pero resalta que su uso no es descontrolado, sino más bien estratégico.<sup>468</sup>

En el contexto estadounidense se considera que la violencia por parte de los integrantes de una pandilla es estratégica, porque les sirve para defender su territorio, adquirir reconocimiento y notoriedad, ganar respeto en la comunidad, estatus social y autoestima.

---

<sup>466</sup> Al respecto véase: Lewis Yablonsky, *The Violent Gang* (Baltimore: Penguin Books, 1967). R. W. England, «The Violent Gang. Lewis Yablonsky», *American Journal of Sociology* 70(5) (1965): 638-9. Lewis Yablonsky, *Gangsters: 50 Years of Madness, Drugs, and Death on the Streets of America* (Nueva York: NYU Press, 1998).

<sup>467</sup> Jeffrey Fagan, «Gangs, drugs, and neighborhood change», en *Gangs in America*, ed. C. Ronald Huff (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 1996), 39-74.

<sup>468</sup> Malcom W. Klein, «Street gangs: A cross-national perspective», en *Gangs in America III*, ed. C. Ronald Huff (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2001), 237-54.

<sup>469</sup> Klein y otros en el mismo sentido, señalan que los integrantes de pandillas estadounidenses utilizan la violencia con ciertos fines, además de los antes mencionados, tales como: una expresión de símbolos de poder del grupo, también como un instrumento para la obtención de dinero.<sup>470</sup>

Los estudios también advierten que en Estados Unidos los niveles de violencia de pandillas son elevados puesto que la defensa del territorio es vital entre los grupos y, por tanto, es uno de los motivos que desencadena el ejercicio de violencia por parte de éstos. Esta violencia se agrava por la facilidad que tienen en el acceso a armas de fuego.<sup>471</sup>

Algunos académicos estadounidenses al estudiar las pandillas de ese país han expresado que éstas han tenido un aumento considerable de la violencia en ellas, la cual se ha reflejado en las tasas de los homicidios.<sup>472</sup> Las investigaciones sugieren que hay una relación directa entre el devenir violento de esta clase de grupos con el aumento en las tasas de homicidios.<sup>473</sup>

---

<sup>469</sup> Scott H. Decker, «Collective and normative features of gang violence», *Journal Justice Quarterly* 13 (1996): 243-64. Scott H. Decker y Barrick Van Winkle, *Life in the gang: Family, friends, and violence* (Nueva York: Cambridge University Press, 1996), 173. K. McDonald, «Marginal Youth, Personal Identity and the Contemporary Gang: Reconstructing the Social World», en *Gangs and Society: Alternative Perspectives*, eds. L. Kontos y D. Brotherton (Nueva York: McPhail Columbia University Press, 2003), 62-74. Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «On the Validity and Reliability of Gang Homicide: A Comparison of Disparate Sources», *Homicide Studies* 14(4) (2012): 359-76.

<sup>470</sup> Por la rivalidad entre las pandillas callejeras que pueden llevar hasta la realización de homicidios contra sus adversarios. Carolyn Rebecca Block y Richard Block, «Street gang crime in Chicago», en *The Modern Gang Reader*, eds. M. Klein, C. L. Maxson y J. Miller (Los Ángeles: Roxbury, 1995), 186-99. Scott H. Decker y Barrick Van Winkle, *Life in the gang: Family, friends, and violence* (Nueva York: Cambridge University Press, 1996), 243-66. Alfred Blumstein, «Youth violence, guns, and the illicit-drug industry», *Journal of Criminal Law and Criminology* 86 (1995): 10-36. Scott H. Decker y G. David Curry, «Gangs, gang homicides, and gang loyalty: Organized crimes or disorganized criminals», *Journal of Criminal Justice* 30(4) (2002): 343-52.

<sup>471</sup> Beth Bjerregaard y Alan J. Lizotte, «Gun Ownership and Gang Membership», *Journal of Criminal Law and Criminology* 86(1) (1995): 37-86.

<sup>472</sup> Daniel Cork *et al.*, «The Role of Drug Markets and Gangs in Local Homicide Rates», *Homicide Studies* 2(3) (1998): 241-80. Paul Goldstein, «The drugs/violence nexus: A tripartite conceptual framework», *Journal of Drug Issues* 15 (1985): 493-506. Jesenia M. Pizarro, «Gang Homicide in the United States, What We Know and Future Research Directions», en *The Handbook of Homicide* (Nueva Jersey: Wiley-Blackwell, 2017), 71-88.

<sup>473</sup> Muestra de ello, en 2012 the National Gang Center señaló que que 2,363 homicidios estaban relacionados con pandillas a nivel nacional estadounidense. Y, que en los últimos cinco años, el número de homicidios relacionados con pandillas aumentó más del 20 por ciento, sugieren que las pandillas estuvieron involucradas en aproximadamente el 15 por ciento de todos los homicidios ocurridos en el país, sobre todo, en ciudades

En Europa no ocurre lo mismo. La tendencia violenta vista en las pandillas estadounidenses no se reproduce en las pandillas europeas.<sup>474</sup> Las investigaciones revelan que la utilización de la violencia es menos grave en comparación con las conclusiones que se obtienen de los grupos estudiados en Estados Unidos.<sup>475</sup>

Los autores Weerman y Thornberry explican que, en más de una docena de países europeos, los resultados de los estudios destapan un amplio patrón de comportamiento violento y niveles mayores de violencia asociados a los jóvenes miembros de pandillas respecto de quienes no son pandilleros (tal como sucede en el caso estadounidense). El uso de la violencia entre las pandillas europeas es menor y menos grave respecto de las estadounidenses.<sup>476</sup>

Las diferencias sobre la utilización de la violencia por parte de las pandillas europeas y estadounidense pueden atribuirse a que, por un lado, en Europa es relativamente reciente la aparición de pandillas con características similares a las estadounidenses, y, por otro lado, en Europa existen menores niveles de disponibilidad de armas de fuego que en Estados Unidos.<sup>477</sup>

---

muy grandes. Sin embargo, el FBI advirtió en 2012 que la tasa de homicidios (y delitos violentos) en Estados Unidos se encuentra actualmente en uno de sus puntos más bajos en los últimos 25 años de la historia de ese país. Pero, que los homicidios relacionados con pandillas en las grandes ciudades no han cambiado o, en algunos casos, han aumentado y se considera que el homicidio urbano se ha convertido en un problema de pandilla. The National Youth Gang Survey, «Measuring the Extent of Gang Problems Estimated Number of Gangs: Respondents provided information regarding the number of active gangs in their jurisdictions during each survey year». <https://www.nationalgangcenter.gov/Survey-Analysis/Measuring-the-Extent-of-Gang-Problems#homicidesnumber>.

<sup>474</sup> Frank Weerman y Finn-Aage Esbensen, «A cross-national comparison of gangs: The Netherlands and the United States», en *European street gangs and troublesome youth groups: Findings from the Eurogang research program*, eds. S. H. Decker y F. M. Weerman (Walnut Creek, CA: AltaMira Press, 2005), 275-310.

<sup>475</sup> Malcolm W. Klein, Frank M. Weerman y Terence P. Thornberry, «Street Gang Violence in Europe», *European Journal of Criminology* 3 (2006): 413-37.

<sup>476</sup> Malcolm W. Klein, Frank M. Weerman y Terence P. Thornberry, «Street Gang Violence in Europe», *European Journal of Criminology* 3 (2006): 413-37.

<sup>477</sup> Frank M. Weerman y Finn-Aage Esbensen, «A cross-national comparison of gangs: The Netherlands and the United States», en *European street gangs and troublesome youth groups: Findings from the Eurogang research program*, eds. S. H. Decker y F. M. Weerman (Walnut Creek, CA: AltaMira Press, 2005), 275-310.

Tertilt y otros coinciden que una diferencia importante en las dinámicas de la violencia estadounidense y europea ejercidas por las pandillas está relacionada con la cuestión de la territorialidad, al respecto informan que defender el territorio no es tan importante para las pandillas europeas como sucede, en el caso estadounidense. En consecuencia, esa ausencia de motivos para defender territorio puede ser una razón para que haya menos conflictos entre las pandillas europeas.<sup>478</sup>

Como se puede notar la distinción en el ejercicio de la violencia por parte de los integrantes de pandilla en Europa y Estados Unidos probablemente depende de las particularidades del ambiente en el que desarrollan sus actividades y la existencia de la necesidad de usar la violencia como instrumento de la pandilla. Por tanto, podría decirse que tal vez influyen los aspectos socioculturales diferentes al contexto estadounidense, entre los cuales sobresalen: las divergencias en cuanto a los patrones asociados con el uso y/o tolerancia al acceso a armas de fuego, la violencia en el escenario europeo, la ausencia de necesidad de defensa de territorios por parte de las pandillas europeas; elementos del contexto que no permiten el desencadenamiento elevado de la violencia en las pandillas del continente europeo.

Al contrario de lo que sucede en Estados Unidos, donde, quizá, los factores del contexto, la necesidad de defensa del territorio, así como la tradición de la violencia adquirida a lo largo de su evolución como pandillas, de alguna manera facilitan el ejercicio de una violencia más instrumental por parte de estas.

Ahora, bien, en El Salvador, la violencia extrema se ha expresado en el homicidio. No obstante, el homicidio se ha convertido históricamente en un instrumento de resolución del conflicto por parte de la sociedad en general, siendo las pandillas una expresión más y visible de los patrones de violencia que se reflejan en el conjunto de la sociedad.<sup>479</sup>

---

<sup>478</sup> Hermann Tertilt, «Patterns of ethnic violence in a Frankfurt street gang», en *The Eurogang paradox: Street gangs and youth groups in the US and Europe*, eds. M. W. Klein et al. (Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 2001) 181-94. Frank Van Gemert, «Crips in orange: Gangs and groups in The Netherlands», en *The Eurogang paradox: Street gangs and youth groups in the US and Europe*, eds. M. W. Klein et al. (Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 2001), 145-52.

<sup>479</sup> Amparo Marroquín Parducci, William Carballo y Marlon Anzora, «En el país de todas las muertes: El Salvador, políticas de seguridad y representaciones de los asesinatos», *Revista M. Rio de Janeiro* 3(5)(2018): 12-31. Adrian Bergman, «Sin razón aparente: conflictos sociales y violencia en la postguerra», en *Violencia en*

De acuerdo con American University, la realización de homicidios en la MS13 salvadoreña a menudo se presenta como una tarea rutinaria de los miembros en el contexto de la criminalidad en El Salvador.<sup>480</sup> En efecto, el carácter violento en la MS13 se ve manifestado en la alta participación de sus integrantes en el delito de homicidio tal como se ha dicho anteriormente.

Sin embargo, el uso de la violencia y los homicidios en la MS13 posee, según estudios recientes, un carácter instrumental. Al respecto se ha dicho que la utilización del homicidio como una expresión de violencia por parte de los miembros en la MS13, así como las formas extremas de ejercer dicha violencia entre ellos y frente a la sociedad, les ha permitido construir cohesión y disciplina dentro de los diferentes grupos de la MS13 y les ha facilitado expandirse en tamaño y alcance geográfico para imponer una especie de marca de la MS13 en los territorios donde se instalan.<sup>481</sup>

En ese sentido, se puede considerar que el ejercicio de la violencia en la MS13 pretende ser instrumental tanto para la disciplina de los miembros que forman parte de los diferentes grupos así como para adquirir territorios y controlarlos entre los mismos grupos MS13, consiguiendo cohesión del grupo y dominación frente a terceros grupos y comunidades.<sup>482</sup> Al respecto, Wolf opina que, en el contexto de las pandillas salvadoreñas, el poder que éstas

---

*tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, comps. Adrian Bergman y Oscar Meléndez (San Salvador: Dirección de Investigaciones, Secretaría de Cultura, 2015), 221-52.

<sup>480</sup> American University's Center for Latin American and Latino Studies e InSight Crime-Investigación y análisis del crimen organizado, *MS13 in the Americas How the World's Most Notorious Gang Defies Logic, Resists Destruction, 2018*(Washington DC: InSight Crime CLALS, 2018), 47. José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 29.

<sup>481</sup> American University's Center for Latin American and Latino Studies e InSight Crime-Investigación y análisis del crimen organizado, *MS13 in the Americas How the World's Most Notorious Gang Defies Logic, Resists Destruction, 2018*(Washington DC: InSight Crime CLALS, 2018), 23 y 54. José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 13, 29-32.

<sup>482</sup> American University's Center for Latin American and Latino Studies e InSight Crime-Investigación y análisis del crimen organizado, *MS13 in the Americas How the World's Most Notorious Gang Defies Logic, Resists Destruction, 2018* (Washington DC: InSight Crime CLALS, 2018), 47-54.

ejercen sobre el territorio o los territorios que controlan sirve para que obtengan ingresos económicos y autoprotección.<sup>483</sup>

Los estudios han sostenido que algunas de las actividades de las pandillas salvadoreñas, como la MS13, no están focalizadas solo para defender sus territorios, sino también ejercen la violencia contra otros actores rivales como los grupos del crimen organizado (vinculados con el tráfico internacional de drogas y armas), contra los delincuentes no organizados, otras pandillas, ciudadanos comunes y miembros de su propia pandilla que puedan representar una amenaza en sus territorios<sup>484</sup> Podría decirse que la violencia también se usa y sirve para sus miembros como parte de una dinámica cotidiana de resolución de conflictos personales, de pareja y de pandillas.<sup>485</sup>

La instrumentalización de la violencia de la MS13 muestra unas características propias respecto de las generalizaciones que se hacen en la literatura estadounidense, por lo que podría calificarse como ubicua y difusa por la necesidad de controlar territorios para su supervivencia personal y económica y por el uso excesivo de la misma entre sus miembros, sus familias y terceros.<sup>486</sup>

Por lo tanto, en El Salvador, por algunas de las expresiones de la violencia ejercida por la MS13, podría interpretarse que, la violencia está orientada para la defensa del territorio, para demostrar poder, para reafirmar autoestima de sus miembros, tal como declara la literatura en los casos estadounidenses. Sin embargo, la dimensión de esta en la MS13 de El Salvador no se corresponde con los postulados de la academia, posiblemente porque la violencia en El Salvador es más generalizada y no se ciñe solo a las pandillas, y para poder

---

<sup>483</sup> Sonja Wolf, «Street Gangs of El Salvador», en *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, eds. T. C. Bruneau, L. Dammert y E. Skinner (Austin: University of Texas Press, 2011), 55.

<sup>484</sup> Sonja Wolf, «Street Gangs of El Salvador», en *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, eds. T. C. Bruneau, L. Dammert y E. Skinner (Austin: University of Texas Press, 2011), 55. American University's Center for Latin American and Latino Studies e InSight Crime-Investigación y análisis del crimen organizado, *MS13 in the Americas How the World's Most Notorious Gang Defies Logic, Resists Destruction, 2018* (Washington DC: InSight Crime CLALS, 2018), 5, 13, 30. José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 65.

<sup>485</sup> Roberto Valencia, *Carta desde Zacatraz* (Madrid: Libros del K.O., 2018), 71, 256, 327.

<sup>486</sup> Jeannette Aguilar, «Jóvenes, Pandillas y Violencia en El Salvador». Ponencia presentada en el Seminario Internacional Jóvenes y Seguridad Ciudadana, Mérida (Venezuela), del 17 al 19 de noviembre de 2010 (San Salvador: IUDOP, 2010). <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/articulos/art1.pdf>.

comprender esas particularidades es necesario tener en cuenta los factores del contexto que potencian el carácter violento de la MS13 (para tales efectos, lo que se describe en capítulo II, apartado 2 de esta tesis).

En definitiva, puede decirse que el ejercicio de la violencia y los homicidios por parte de la MS13 en El Salvador está vinculado especialmente a la capacidad de control territorial que tiene en El Salvador, dado que de estos territorios depende su subsistencia económica como grupos y sus vidas y las de sus familias. Tal como se explica en las páginas siguientes.

### 3. El carácter territorial de la MS13 en El Salvador

Según las investigaciones sobre pandillas realizadas a lo largo de más de dos siglos en territorio de Estados Unidos, la academia estadounidense estima que el carácter territorial de las pandillas en ese país es una de sus características más destacadas.<sup>487</sup> Normalmente, se señala que las pandillas se atribuyen y reclaman el control de determinados barrios, calles o manzanas. Asimismo, debido a la tendencia de la movilidad de las pandillas se considera que esa idea del control territorial se ha extendido a las áreas comerciales de la ciudad, la comunidad y las escuelas que consideran también como sus territorios.<sup>488</sup>

En las pandillas estadounidenses de origen latinoamericano, en concreto, para las pandillas chicanas que se formaron en Los Ángeles —las chicanas sureñas o de otro tipo— el control territorial se asocia a la idea del barrio.<sup>489</sup> El barrio, según interpreta Valenzuela Arce podría entenderse como una representación del hogar que muchos migrantes anhelaban y que no

---

<sup>487</sup> Scott H. Decker y G. David Curry, «Addressing key features of gang membership: measuring the involvement of youth member», *Journal of criminology* 28(4) (2000): 473-82. Mark S. Fleisher, *Beggars and thieves: Lives of Urban Street Criminals* (Madison: University of Wisconsin Press, 1995). Robert K. Jackson y Wesley D. McBride, *Understanding Street Gangs* (Costa Mesa, CA: Custom Publishing, 1985). Malcolm W. Klein y Cheryl L. Maxson, *Street Gang Patterns and Policies* (Nueva York: Oxford University Press, 2006). Joan W. Moore, *Going down to the barrio: Homeboys and homegirls in change* (Filadelfia: Temple University Press, 1991). D. Nurde, «Liberion yet limiting. The paradox female gang membership», en *Gang and society: alternative perspectives*, eds. L. Kontos, D. C. Brotherton y L. Barrios (Nueva York: Columbia University Press, 2003), 161-82.

<sup>488</sup> Kenneth S. Trump, «Gang Violence, and safe school», en *Gang in America III*, ed. C. Ronald Huff (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2001), 122.

<sup>489</sup> Liebel señala que, en Estados Unidos, se denomina a los barrios gangs como los grupos conformados por jóvenes de origen latinoamericano. Manfred Liebel, «"Barrio gangs" en Estados Unidos: un reto a la sociedad excluyente», *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales* 18 (2005): 127-46.

podían tener. Por tanto, decidieron trasladarlo a las calles, para convertirlas en un hogar más amplio y libre, con interacciones intensas que les otorgan cotidianeidad.<sup>490</sup>

Entonces, el barrio se extiende en la comunidad y da un sentido de identidad a estas pandillas.<sup>491</sup> Es por esta razón que, según Liebel, los jóvenes sienten orgullo de pertenecer al barrio, el cual se muestra en una especie de conciencia de clase y un sentimiento de unidad de los menos privilegiados y los marginados frente a la sociedad.<sup>492</sup>

Por su parte, Sánchez-Jankowski y Vigil coinciden en que, en las pandillas chicanas, el territorio posee una fuerte función de creación de identidad y de determinación de comportamiento en el transcurso de la vida diaria de los pandilleros porque los espacios públicos en los que se reúnen las pandillas son interpretados como propios y, en consecuencia, éstos deben ser defendidos de grupos rivales y amenazas externas.<sup>493</sup>

A causa de la necesidad de defender el territorio aparece la urgencia de constituir un medio de supervivencia de la pandilla frente a las autoridades y pandillas rivales. Probablemente, por eso, Moore, identifica que en las pandillas de origen latinoamericano se encuentra una importante y estrecha relación con la comunidad del barrio al que pertenecen por esa necesidad de protección ante la Policía y pandillas rivales.<sup>494</sup>

La relación mutua entre pandillas de origen latinoamericano y la comunidad del barrio, en opinión de Sánchez-Jankowski, funciona como una especie de «contrato social» entre pandillas y barrio que nace de la necesidad y del interés de mantener relaciones estrechas

---

<sup>490</sup> José Manuel Valenzuela Arce, «De los pachucos a los cholos. Movimientos juveniles en la frontera México-Estados Unidos», en *Movimientos juveniles en América Latina. Pachucos, malandros, punketas*, eds. Carles Feixa, Fidel Molina y Carles Alsinet (Barcelona: Ariel, 2002), 11-34.

<sup>491</sup> Diego Vigil, *Barrio gang: Street Life and Identity in Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988).

<sup>492</sup> Manfred Liebel, «“Barrio gangs” en Estados Unidos: un reto a la sociedad excluyente», *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales* 18 (2005): 135.

<sup>493</sup> Diego Vigil, *Barrio Gang: Street Life and Identity in Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988). Martín Sánchez-Jankowski, *Island in the Streets. Gangs and American Urban Society* (Berkeley: University of California Press, 1991).

<sup>494</sup> Joan W. Moore, *Homeboys: Gangs, Drugs, and Prison in the Barrios of Los Angeles* (Filadelfia: Temple University Press, 1978). Joan W. Moore, *Going Down to the Barrio: Homeboys and Homegirls in Change* (Filadelfia: Temple University Press, 1991).



que sirvan como protección para la propia pandilla frente a la policía y las pandillas enemigas, y también de que la comunidad se considere, en cierto modo, protegida por la pandilla frente a las otras pandillas.<sup>495</sup>

Ese tipo de relación de la pandilla con la comunidad y su territorio es una de las características más notables en esas pandillas de origen latinoamericano que se originaron en Estados Unidos.<sup>496</sup> Bangerter, sostiene que en la actualidad tales relaciones de las pandillas con las comunidades que viven en los barrios controlados por ellos han evolucionado, pues el rol que juegan las pandillas en la comunidad puede ser el de actuar como depredadores o protectores y viceversa.<sup>497</sup>

Sin embargo, la posición que adopten las pandillas respecto de la comunidad va a depender de la pandilla y del contexto donde se desarrollen ya que sus caracteres territoriales y violentos se cristalizan en contextos de precariedad económicas, sociales, culturales, donde existe un abandono de los territorios por parte del Estado y es, en ellos, donde la pandilla adopta como propios tales territorios y los gestiona en su propio beneficio.<sup>498</sup>

En definitiva, en cuanto al contexto estadounidense Bangerter aclara que la noción de control territorial ha evolucionado y que, en la actualidad, algunas pandillas se han vuelto más territoriales y violentas, entre otras razones porque la población de las pandillas ha aumentado y porque éstas tienen más acceso a las armas de fuego. Además, advierte que las pandillas más grandes se extienden mucho más allá de los límites de su ciudad de origen.<sup>499</sup>

---

<sup>495</sup> Martin Sánchez-Jankowski, *Islands in the Street: Gangs and American Urban Society* (Berkeley: University of California Press, 1991), 183, 193. La protección de los habitantes hacia las pandillas es porque por lo general debido a la desconfianza de éstos hacia la policía, así la protección de las pandillas es más efectiva que la policiaca.

<sup>496</sup> John M. Hagedorn, «Gangs, Neighborhoods, and Public Policy», *Social Problems* 38(4) (1991): 529-42.

<sup>497</sup> Olivier Bangerter, «Territorial gangs and their consequences for humanitarian players», *International Review of the Red Cross* 92(878)(2010): 387-406.

<sup>498</sup> Olivier Bangerter, «Territorial gangs and their consequences for humanitarian players», *International Review of the Red Cross* 92(878)(2010): 387-406.

<sup>499</sup> Olivier Bangerter, «Territorial gangs and their consequences for humanitarian players», *International Review of the Red Cross* 92(878)(2010): 387-406.

Como se puede observar, la noción de territorialidad define a muchas pandillas estadounidenses, pero no sucede lo mismo en Europa. En Europa la literatura sobre pandillas sostiene que, a diferencia de los Estados Unidos, el territorio no es una cuestión muy arraigada en las pandillas europeas.<sup>500</sup> Gemert y Weerman destacan que, en la mayoría de los países europeos, las pandillas no tienen un fuerte arraigo territorial, en otras palabras, no se definen por territorio.<sup>501</sup>

Si bien la cuestión de la territorialidad es uno de los aspectos que, según la literatura sobre pandillas, caracteriza a la mayoría de éstas, no puede decirse que el carácter de territorialidad que presenta la MS13 en el escenario de El Salvador sea parecido a los casos presentados en la literatura estadounidense y europea.

La cuestión de territorialidad en las pandillas de El Salvador está acentuada desde las primeras manifestaciones de los grupos que se fundaron en los años noventa con las deportaciones de pandilleros desde Estados Unidos. Antes de esa transculturación, no existía tal característica en los grupos locales. La importancia del territorio para las pandillas salvadoreñas comenzó a gestarse primero como un asunto de rivalidades entre pandillas hasta convertirse, aproximadamente 20 años después, en una pérdida de territorios por parte del Estado.

Cruz y otros mencionan que el control de los territorios ha evolucionado ya que no se trata solo de asumir un espacio público como propio para defenderlo de pandillas rivales, sino de

---

<sup>500</sup> Aunque pueden darse algunas excepciones en donde los jóvenes se asocian a un determinado territorio, en calles, parques y plazas como ha ocurrido en Inglaterra y Gales. El estudio de estos autores se realizó en Inglaterra y Gales. Clare Sharp, Judith Aldridge y Juan José Medina, *Delinquent youth groups and offending behavior: findings from the 2004 Offending Crime and Justice Survey* (Londres: Home Office, 2006), 3-35.

<sup>501</sup> Frank Van Gemert y Frank Weerman, «Youth groups and street gangs in the Netherlands from 1985 to 2013», en *EU street violence: Youth groups and violence in public spaces* (París: European Forum for Urban Security, 2014), 203-27. <https://research.vu.nl/ws/portalfiles/portal/937256>. En España, las pandillas de origen latinoamericano en Cataluña, estas usan el espacio público como un lugar de socialización debido a sus normas culturales internalizadas de sus países y además sin intención de apropiarse de un territorio. Véase Carles Feixa *et al.*, «De las bandas a las organizaciones juveniles», en *Jóvenes «Latinos» en Barcelona; Espacio Público y Cultura Urbana*, dir. C. Feixa, coords. L. Porzio y C. Recio (Barcelona: Anthropos, 2006), 89-142. C. Feixa y L. Porzio, «Jóvenes “latinos” en Barcelona: Identidades Culturales», en *Jóvenes «Latinos» en Barcelona; Espacio Público y Cultura Urbana*, dir. C. Feixa, coords. L. Porzio y C. Recio (Barcelona: Anthropos, 2006), 59-75. L. Porzio y S. Martínez, «“Jovenes latinos” y espacio público», en *Jóvenes «Latinos» en Barcelona; Espacio Público y Cultura Urbana*, dir. C. Feixa, coords. L. Porzio y C. Recio (Barcelona: Anthropos, 2006), 185-97.

lugares que se convierten en el canal a través del cual los individuos ascienden y consolidan la posición de jerarquía en la pandilla misma. Pues, mediante el control territorial, la pandilla ejerce actividades orientadas a la obtención de ingresos económicos por medio de la venta de droga y extorsiones, además, ejerce dominación sobre la comunidad de los barrios donde habita que, sirven, así mismo, para la autoprotección.<sup>502</sup>

En palabras de Aguilar, el control territorial de las pandillas salvadoreñas ha provocado una violencia más generalizada y ubicua, manifestada en el aumento de los homicidios no solo por las tradicionales disputas entre miembros de diferentes pandillas sino por la necesidad de controlar los territorios más allá de esas disputas.<sup>503</sup> Y este aspecto es vital para comprender la relevancia que tiene el territorio en el ejercicio de la violencia de la MS13 en El Salvador.

El control territorial por parte de las pandillas salvadoreñas se ha conseguido a través del comportamiento violento y ha creado una realidad de desplazamientos internos e internacionales, así como la reconfiguración en las dinámicas sociales y económicas de la mayor parte de la población afectada por la violencia ejercida en los territorios donde habitan.<sup>504</sup>

Actualmente, en territorios dominados por pandillas, las comunidades, organismos internacionales y nacionales, y la sociedad en general, ha perdido capacidad de gestión de actividades cotidianas sin la autorización de las pandillas y el Estado ha sido incapaz de

---

<sup>502</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 69.

<sup>503</sup> Jeannette Aguilar, «Jóvenes, Pandillas y Violencia en El Salvador». Ponencia presentada en el Seminario Internacional Jóvenes y Seguridad Ciudadana, Mérida (Venezuela), del 17 al 19 de noviembre de 2010 (San Salvador: IUDOP, 2010). <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/articulos/art1.pdf>. Véase también: Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014. Entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras* (San Salvador: IUDOP, 2014).

<sup>504</sup> Mesa de la Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen organizado en El Salvador, *Desplazamiento interno por violencia y crimen organizado en El Salvador. Informe 2016* (San Salvador: Mesa de la Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen organizado, 2017), 56-58. Sala de lo Constitucional de El Salvador, Sentencia de Amparo 411-2017, del 13 de julio de 2018.

revertir esa situación.<sup>505</sup> En resumidas cuentas, puede decirse que el carácter territorial de las pandillas salvadoreñas se ha desarrollado en el control de calles, zonas residenciales, escuelas y barrios en los cuales ya no solo no se admite la presencia de pandilleros rivales, sino de cualquier otra persona —con independencia de que sea o no pandillera— que no pertenezca a la misma comunidad o barrio.<sup>506</sup>

En ese contexto la MS13 salvadoreña se caracteriza por poseer un fuerte carácter territorial que se ha construido mediante el ejercicio de la violencia extrema, a través de extorsiones, amenazas y homicidios programados.<sup>507</sup> Además, en los territorios en los que los diferentes grupos MS13 asumen como propios, la MS13 ha logrado cohesionar los liderazgos a nivel nacional, puesto que alrededor de los mismos se construyen los líderes más fuertes: los que muestran la capacidad de controlar territorios, adquirir nuevos, generar ganancias económicas que le permitan la sobrevivencia a la pandilla y a sus familias y, también, mantener una disciplina rígida entre sus miembros.<sup>508</sup>

Ese rasgo de la capacidad del control territorial de la MS13 en el contexto de El Salvador es uno de los más notables y que tiene una fuerte incidencia en el ejercicio de la violencia. Este carácter ha causado implicaciones negativas en el ámbito comunitario, ha incrementado la criminalización de los jóvenes que no son de pandillas si habitan en esos barrios y ha generado también repercusiones en la gestión de actividades económicas,

---

<sup>505</sup> La Sala de lo Constitucional de El Salvador ha expresado que el Estado está obligado a recuperar los territorios dominados por pandillas. «Los actores se refieren a dicho fenómeno como una situación de violencia sistemática que afecta a grupos de personas vulnerables debido a sus condiciones socio económicas, la cual es atribuible a las pandillas, pero también al Estado por la inobservancia de su deber de protección de la población afectada. Inclusive, señalan la negativa de las autoridades de reconocer el desplazamiento interno como una situación que afecta a un alto porcentaje de la población y de ubicarlo en el contexto de la violencia estructural y sistemática que tiene lugar en distintos sectores del territorio». Sala de lo Constitucional de El Salvador, Sentencia de Amparo 411-2017, del 13 de julio de 2018.

<sup>506</sup> Sala de lo Constitucional de El Salvador, Sentencia de Amparo 411-2017, del 13 de julio de 2018.

<sup>507</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 69.

<sup>508</sup> Armando Jiménez, «Las extorsiones en El Salvador», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 240-1. Roberto Valencia, *Carta desde Zacatraz* (Madrid: Libros K.O., 2018), 273. Demoscopía, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 34.

legales o también ha impedido programas de ayudas o acceso de servicios del Estado a los miembros de tales comunidades.<sup>509</sup>

Por lo general, las implicaciones negativas para los habitantes que no son miembros de pandillas en el ámbito comunitario se derivan, entre otros aspectos, de los controles de ingresos que hacen las pandillas a sus barrios tales como: el uso de señales de identificación para evitar ser detenido por parte de los miembros de la pandilla, la prohibición de determinados usos de vestuario y calzado, la exigencia de documentación de identidad en la entrada de barrios a las personas que no habitan en el lugar, la restricción del ingreso a organizaciones de salud, gubernamentales, o no gubernamentales para la implementación de programas de salud o ayudas a la comunidad.<sup>510</sup>

Además, las complicaciones en la vida cotidiana de las comunidades se extienden también al ámbito económico, pues se observan restricciones sobre la comercialización de determinados productos a los comerciantes internos de la comunidad o la exigencia del pago de cuotas mensuales.<sup>511</sup> También repercute a comerciantes externos que llegan a las comunidades, pues en este caso, están obligados a pagar una cuota (extorsión) a los miembros de las pandillas para ejercer su actividad comercial en esos lugares.<sup>512</sup>

Asimismo, el control de las pandillas en los territorios ha supuesto para las personas que habitan o no en las mismas comunidades (con presencia de pandilla) la modificación de patrones de comportamientos para que se adecúen a las normas que imponen las pandillas.

---

<sup>509</sup> Un estudio reciente recoge la visión policial del trabajo en territorio de pandillas, véase: Augusto Rigoberto López Ramírez, «Patrullaje policial a pie en zonas con alta presencia de pandillas. Valoraciones para la educación policial», *Revista Policía y Seguridad Pública* 7(1) (2017): 271-320.

<sup>510</sup> Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya Programa de Derechos Humanos Servicio Social Pasionista – SSPAS. Informe de violaciones a derechos humanos 2018. (San Salvador: SSPAS 2018) El Estado no reconoce este fenómeno y tampoco hay demasiados estudios que lo contemplen, la información que recoge evidencia ha sido la periodística. Véase: Valeria Guzmán y Hato Hasbún, «No se puede decir que hay control territorial de las pandillas», *El Faro*, 10 de agosto de 2015. <http://www.elfaro.net/es/201507/politigrafo/17233/Hato-Hasb%C3%BAAn-%E2%80%9CNo-se-puede-decir-que-hay-control-territorial-de-las-pandillas%E2%80%9D.htm>.

<sup>511</sup> Antonio Luna, «Informe proyectivo sobre las pandillas en El Salvador y las perspectivas de su expansión territorial», *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(5)(2015): 429. Fundación Salvadoreña de Desarrollo Económico y Social de El Salvador (FUSADES), *Extorsiones a la micro y pequeña empresa de El Salvador. Informe junio de 2016* (El Salvador: FUSADES, 2016).

<sup>512</sup> Douglas Farah, «The Evolution of MS 13 in El Salvador and Honduras», *Prism* 7(1) (2017): 59-73.

Pues, la desobediencia de éstas puede tener como resultado la muerte. En esa realidad, algunas personas de esa comunidad han sido forzadas por las pandillas a participar en delitos, dado que existe inducción por parte de las pandillas, es decir, se les obliga a la realización de actividades delictivas, entre otras, cobrar los dineros provenientes de extorsiones, fungir como vigilantes o escuchas para mantener informados a los integrantes de pandilla sobre la presencia policial, y también, ocultar a sus miembros cuando son perseguidos.<sup>513</sup>

En esas circunstancias, las personas que habitan en territorios controlados por pandillas se vuelven sospechosos de ser pandilleros por parte de los cuerpos de seguridad. En algunos de los casos, jóvenes son arrestados y procesados penalmente por colaborar con las pandillas y, en otros, arrestados y procesados penalmente por ser sospechosos de participar o ser miembro de las pandillas.<sup>514</sup> Además, la sospecha y criminalización hacia los lugares habitados por pandilla se manifiesta en una discriminación hacia las personas que viven en esos lugares, que les impide el acceso a trabajos dignos, educación de calidad, etc.<sup>515</sup>

En ese contexto, las personas que no son parte de las pandillas se ven expuestas a las exigencias de éstas en sus comunidades, pero también sufren una serie de hostigamientos por parte de la Policía Nacional Civil y Fuerzas Armadas dado que se ha desarrollado una tendencia a la estigmatización por parte de los cuerpos de seguridad, sobre todo, hacia los jóvenes que provienen de esas comunidades habitadas por pandillas. En este sentido, los cuerpos de seguridad han desarrollado prácticas sistemáticas de abusos de poder, que los ha llevado a realizar asesinatos —tanto a jóvenes que no son de pandillas como aquellos

---

<sup>513</sup> Para un escenario de esta problemática. Véase Karla Andrade, «Las pandillas salvadoreñas y el delito de extorsión. Desafíos y prioridades en relación con el fenómeno extorsivo», *Revista Policía y Seguridad Pública* 1(5) (2015): 103-48.

<sup>514</sup> Como ejemplo véase: «Terrorista durante 59 días», *El Faro*, 17 de agosto de 2016. <http://elfaro.net/es/201608/video/19111/Terrorista-durante-59-d%C3%ADas.htm>.

<sup>515</sup> Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA), *Informe de Derechos Humanos* (San Salvador: IUDOP, 2016). <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Informe-de-derechos-humanos-2016-ldhuca.pdf>.

que son— bajo el argumento de que se tratan de enfrentamientos armados entre las fuerzas de seguridad y pandillas.<sup>516</sup>

En conclusión, el control territorial de las pandillas salvadoreñas supera las nociones sobre control territorial y su relación con la comunidad de acuerdo con lo que se habla en la literatura tanto en Europa como en Estados Unidos. En El Salvador, el control territorial ha implicado para las personas que habitan en las mismas comunidades (con presencia de pandilla) la modificación de patrones de comportamientos para que se adecúen a las normas que imponen las pandillas a cambio de salvaguardar la vida de sus habitantes. Pues, la desobediencia de estas puede tener como resultado la muerte o desaparición.<sup>517</sup> Además, ha supuesto una falta de protección estatal dado que por el mero hecho de tener que cohabitar lugares asediados por pandillas pueden ser víctimas tanto de pandillas como de los cuerpos de seguridad.<sup>518</sup>

Es preciso hacer notar que ese control territorial que ejerce la MS13 y otros grupos de pandilla en El Salvador normalmente lo ejercen en zonas de los cantones y ciudades históricamente excluidas por el Estado, las cuales han sido ignoradas de la aplicación de

---

<sup>516</sup> El periódico digital *El Faro* en una investigación señala que: «entrevistó a cuatro jóvenes que aquella madrugada escaparon con vida de la finca; habló con familiares de siete fallecidos; revisó los ocho levantamientos forenses y las ocho autopsias; analizó una parte sustancial del expediente fiscal 90-UFEADH-LL-15, incluida el acta que recoge el levantamiento de la escena; consultó a expertos en derechos humanos, a médicos forenses, a fiscales, a un instructor profesional de tiro; examinó las notas, las fotografías y los videos publicados tras la matanza; visitó el lugar de los hechos y los asentamientos aledaños; y —lo más importante— descubrió que una familia de campesinos estaba también aquella noche en San Blas, en la champa de abajo, a unos 15 metros, y que atestiguó —y sufrió— el operativo del GRP. Ese fardo de testimonios y documentos permite afirmar que la versión oficial sobre lo ocurrido es falsa, y que conceptos como «masacre». Roberto Valencia, Óscar Martínez y Daniel Valencia Caravantes, «La Policía masacró en la finca San Blas», *El Faro*, 22 de julio de 2015. <http://www.salanegra.elfaro.net/es/201507/cronicas/17205/La-Polic%C3%ADa-masacr%C3%B3-en-la-finca-San-Blas.htm>. Posteriormente, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ratificó esta serie de violaciones a DDHH, esos policías son en este momento procesados por tales homicidios. Roberto Valencia, «El juicio bufo de San Blas», *El Faro*, 22 de septiembre de 2017. [http://www.elfaro.net/es/201709/salanegra/20868/El-juicio-bufo-de-San-Blas.htm?st-full\\_text=all&tpl=11](http://www.elfaro.net/es/201709/salanegra/20868/El-juicio-bufo-de-San-Blas.htm?st-full_text=all&tpl=11).

<sup>517</sup> Antonio Luna, «Informe proyectivo sobre las pandillas en El Salvador y las perspectivas de su expansión territorial», *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(5)(2015). Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya Programa de Derechos Humanos Servicio Social Pasionista – SSPAS. Informe de violaciones a derechos humanos 2018. (San Salvador: SSPAS 2018)

<sup>518</sup> Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectiva de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 182.

políticas públicas (en beneficio del desarrollo de las personas), es decir, son lugares donde debido a la corrupción política y empresarial se ha permitido la explotación de personas y territorios. Por eso, han devenido en un empobrecimiento de éstos y, además, han sufrido una degradación de los tejidos sociales de la familia y la comunidad.<sup>519</sup>

Por lo tanto, en esas zonas el Estado ha abandonado sus funciones de garante y de dar servicios básicos a sus ciudadanos y, por ello, son las zonas donde han podido asentarse las pandillas, porque el Estado ha tenido escasa o nula presencia en los mismos antes de la llegada de las pandillas, durante su instauración y, hasta hoy en día, son territorios que no han sido capaces de recuperar.

#### 4. El carácter transnacional de la MS13 de El Salvador

En cuanto a la noción de transnacionalidad de la MS13 de El Salvador existen al menos dos posturas: una que advierte que esa transnacionalidad es en función de la clase de delitos que realizan como una sola estructura en diferentes países (El Salvador y Estados Unidos.)<sup>520</sup> Y la otra que percibe la transnacionalidad en relación con la identidad de la MS13 por su origen transnacional, es decir, no porque sea una organización homogénea que se desarrolla de la misma manera en todos los países donde tiene presencia, sino que el nombre que se adopta en otros países, es el transnacional: la identificación de Mara Salvatrucha 13, aunque no se conozcan ni haya relaciones entre ellas.<sup>521</sup>

La primera postura que sostiene que la MS13 es transnacional por los delitos que realiza es la que ha adoptado el Departamento del Tesoro de Estados Unidos en 2012 al calificarla

---

<sup>519</sup> Antonio Luna, «Informe proyectivo sobre las pandillas en El Salvador y las perspectivas de su expansión territorial», *Revista Policía y Seguridad Pública*2(5) (2015): 433..

<sup>520</sup> La inclusión de la pandilla en la Orden Ejecutiva permite imponer sanciones económicas a esas organizaciones. United States Government, *Treasury Sanctions Latin American Criminal Organization, Designation Targets Latin American Gang Mara Salvatrucha (MS13)* (Washington DC: US Department of the Treasury, 2012). <https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/tg1733.aspx>.

<sup>521</sup> José Miguel Cruz, *Elbarrio transnacional: las maras centroamericanas como red* (México DF: Instituto Tecnológico Autónomo de México y Miguel Ángel Porrúa, 2007), 359-60.



como una «organización criminal transnacional».<sup>522</sup> Según el comunicado del Departamento del Tesoro de ese país estableció en 2012 que:

De conformidad con la Orden Ejecutiva (E.O.) 13581, que se dirige a organizaciones criminales transnacionales (TCO) y sus partidarios, La MS13 está siendo blanco de su participación en actividades criminales transnacionales serias para las leyes estadounidenses, incluyendo: tráfico de drogas, secuestro, tráfico humano, tráfico sexual, asesinatos, chantaje, extorsión y delitos de inmigración.<sup>523</sup>

Es así como, de acuerdo con la Orden Ejecutiva (E.O.) 13581, el cambio de calificación de una expresión de pandilla a una organización criminal transnacional en Estados Unidos. Se hace en función de los delitos que para este país son graves y transnacionales y que, en el supuesto de la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador, se hace porque se le atribuyen delitos realizados en Estados Unidos.<sup>524</sup>

Además, la Orden Ejecutiva 13581 de esa institución estadounidense está reservada para incluir en ella a organizaciones internacionales de Crimen Organizado que operan criminalmente en Estados Unidos. Y en ellas se encuentran: Brother's Circle (el Círculo de Hermanos), la Camorra, los Zetas y la Yakuza.<sup>525</sup>

Por tanto, para Estados Unidos de América, la MS13 estaría en el mismo nivel que las organizaciones criminales mencionadas, porque ha entendido la MS13 como una organización única sita en distintos países y cuya transnacionalidad se manifiesta en la realización internacional de delitos.<sup>526</sup> Sin embargo, hasta el momento, no puede

---

<sup>522</sup> David C. Brotherton, *Youth Street Gangs: A Critical Appraisal* (Londres: Routledge, 2015), 11-2.

<sup>523</sup> La inclusión de la pandilla en la Orden Ejecutiva permite imponer sanciones económicas a esas organizaciones. United States Government, *Treasury Sanctions Latin American Criminal Organization, Designation Targets Latin American Gang Mara Salvatrucha (MS13)* (Washington DC: US Department of the Treasury, 2012). <https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/tg1733.aspx>.

<sup>524</sup> United States Government, *Treasury Sanctions Latin American Criminal Organization, Designation Targets Latin American Gang Mara Salvatrucha (MS13)* (Washington DC: US Department of the Treasury, 2012). <https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/tg1733.aspx>.

<sup>525</sup> The White House/Office of the Press Secretary. <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/2011/07/25/executive-order-13581-blocking-property-transnational-criminal-organizat>.

<sup>526</sup> Sobre las referencias de la existencia de grupos denominados como MS13 en Europa, véase: Leanid Kazrytski, *Bandas callejeras: pandillas latinoamericanas en Cataluña. Una aproximación criminológica* (Barcelona: Documenta Universitaria, 2010). Sobre el contexto de las pandillas en territorio español, véase:

comprobarse que la comisión de todos los delitos por pandilleros identificados como MS13 en países como Estados Unidos, México, Honduras o Guatemala se corresponda a las órdenes que se originan de la MS13 de El Salvador y que esos grupos en esos países obedezcan y operen bajo órdenes de éstos.<sup>527</sup>

Hasta la fecha, se enfatiza que existen supuestos en los que las manifestaciones de la MS13 salvadoreña que operan en Estados Unidos, no dependen de los grupos en El Salvador; esa conclusión es posible porque las actividades juzgadas y condenadas en ese país son cometidas por integrantes de la MS13 de grupos que han nacido en ciudades estadounidenses que, generalmente, nada tienen que ver con la organización y estructura

---

Luca Queirolo Palmas, «Pandillas en el Atlántico latino: identidad, transnacionalismo y generaciones Íconos», *Revista de Ciencias Sociales* 34 (2009): 125-38. Miguel Ángel Mateo Pérez y Luca Queirolo Palmas, «Transmigrared y la investigación interdisciplinar sobre las migraciones latinoamericanas a Europa», *Alternativas: Cuadernos de trabajo social* 14 (2006): 11-2. Luca Queirolo Palmas, «Las manos derechas del Estado y el capital guerrero: una etnografía de los aparatos represivos frente al fenómeno de las bandas juveniles en la España contemporánea», *Revista Crítica penal y poder* 6 (2014). Luca Queirolo Palmas, «El problema de las bandas en España como objeto de producción académica y de activismo etnográfico», *Revista de Sociología* 99(2) (2014): 261-84. «La referencia a la existencia de la MS13 en Milán, Italia», en *Target-Centric Network Modeling: Case Studies in Analyzing Complex Intelligence Issues*, eds. Robert M. Clark y William L. Mitchell (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2016). Ailsa Winton, «Analysing the geographies of the “transnational” gangs of Central America: the changing spaces of violence», *Investigaciones Geográficas* 79 (2012): 136-49, 141.

<sup>527</sup> Ailsa Winton, «Analysing the geographies of the “transnational” gangs of Central America: the changing spaces of violence», *Investigaciones Geográficas* 79 (2012): 136-49, 138. En el mismo sentido, Zilberg alude a que esa transnacionalización de las pandillas en América Central puede ser producto de los tejidos de comunicación y de los flujos de bienes materiales e inmateriales que circulan entre Centroamérica, México y Estados Unidos. Y, sin embargo, la asunción de la transnacionalización del fenómeno como crimen organizado de pandillas en Centroamérica ha hecho que las estrategias de cero tolerancia y mano dura creadas en Estados Unidos sean trasladado a Centroamérica, como forma de responder a la agenda de seguridad de Estados Unidos se transnacionalicen sin dar resultados positivos. Según Winton, las intervenciones institucionales basadas en la transnacionalización pueden ser erróneas. Puesto que, aunque las pandillas de Centroamérica, aunque comenzó como un fenómeno local en Los Ángeles, se extendió en toda la región de América Central, y por hoy constituyen un símbolo de delincuencia en esos países, pero esas pandillas se transformaron según las condiciones en Centroamérica. Es decir que un fenómeno a pesar de su origen transnacional se transforma según en los entornos locales donde se asienta. Y, por tanto, señala que la expansión de las denominadas «maras» en varios países distintos puede entenderse, como un fenómeno «translocality» de translocalización, es decir, pandillas que siguen siendo fundamentalmente locales, pero fuertemente influenciadas por procesos externos y globales. Elana Zilberg, «Refugee Gang Youth: Zero Tolerance and the Security State in Contemporary US-Salvadoran Relations», en *Youth, Law and Globalization*, ed. Sudhir Venkatesh (Stanford: Stanford University Press, 2005). En el mismo sentido, Washington Office for Latin America (WOLA), *Creación de fuerza conjunta militar policial en Centroamérica*, 21 de junio de 2005.

salvadoreñas. Por ello, aunque sus integrantes sean salvadoreños nacidos o migrados a Estados Unidos., son pandillas estadounidenses no salvadoreñas.<sup>528</sup>

La transnacionalización de la identidad de la MS13 ha sido relacionada con los procesos migratorios de los salvadoreños, primero, como los que formaron grupos (desde Estados Unidos) en El Salvador como consecuencia de las deportaciones y después, como las expresiones de pandillas MS13 de El Salvador que se trasladan a Estados Unidos. El estudio de InSight Crime y el CLALS afirma que los pandilleros de la MS13 que de El Salvador migran a Estados Unidos., por lo regular lo hacen por las mismas razones que lo hacen otras personas que no tienen que ver con la pandilla.<sup>529</sup>

Por eso, debido a los efectos de los procesos migratorios actuales, en su mayoría hacia Estados Unidos., algunos pandilleros de la MS13 de países de Centroamérica migran hacia Estados Unidos y siguen siendo parte de la MS13 de sus países de origen, aunque se encuentren en otro país. Es decir, no implica que se adhieran automáticamente a los grupos locales del país donde migran, puesto que cada pandilla MS13 tiene su propia estructura y organización en el país que se encuentra y sus propias reglas.<sup>530</sup>

Pero, también existen otros casos que como resultado de los procesos migratorios se ha contribuido a la transnacionalización de la identidad de la MS13. Así, algunos grupos locales de Centroamérica, en concreto, algunos miembros de grupo MS13 que migran a Estados Unidos pueden haber devenido en grupos translocales. Según Zilberg, la *translocalización* se entiende como la expansión de las denominadas «maras» en varios países. Aunque son un

---

<sup>528</sup> United States District Court, District of Massachusetts, Criminal Case n.º 12-10284, United States of America vs. Edwin Mancia Flores. United States District Court, District of Columbia, Criminal Case n.º 10-256 (RMC), United States of America vs. Omar R. Aguilar, Wilfredo Mejía *et al.* United States Court of Appeals, Ninth Circuit Court of Appeals for the Ninth Circuit, 750 F.3d 1077 (9th Cir. 2014), 09-73671, May 7, 2014 Court of Appeals for the Third Circuit Zavaleta-Lopez vs. Attorney General of United States, 011410 FED3, 08-3673, 14 de Enero de 2010. Court of Appeals for the Ninth Circuit, Orellana-Lara vs. Lynch, 032816 FED9, 12-73221. Court of Appeals for the Seventh Circuit, Arrazabal vs. Lynch, 050416 FED7, 15-2413.

<sup>529</sup> Como pueden ser motivaciones familiares, económicas y preocupaciones por la seguridad o la situación legal. American University's Center for Latin American and Latino Studies e InSight Crime-Investigación y análisis del crimen organizado, *MS13 in the Americas How the World's Most Notorious Gang Defies Logic, Resists Destruction, 2018*(Washington DC: InSight Crime and CLALS, 2018). <https://www.insightcrime.org/wp-content/uploads/2018/02/MS13-in-the-Americas-InSight-Crime-English-3.pdf>.

<sup>530</sup> José Miguel Cruz, *Elbarrio transnacional: las maras centroamericanas como red* (México DF: Instituto Tecnológico Autónomo de México y Miguel Ángel Porrúa, 2007), 359-60.

fenómeno de pandillas fundamentalmente locales (obedecen a las características del contexto donde se desarrollan), están también fuertemente influenciadas por procesos externos y globales como los procesos migratorios. Esto puede facilitar a algunos grupos específicos que son parte de la MS13 en sus países de origen a que establezcan actividades delictivas en otros países como Estados Unidos.<sup>531</sup>

Desde esa noción se entiende que como consecuencia de los procesos migratorios de pandilleros, se esté construyendo una incipiente estructura *translocal* para la comisión de delitos entre la misma comunidad de migrantes en otros países de las que ellos mismos son parte.<sup>532</sup> En ese sentido, se debe hacer mención que, sin perjuicio de lo antes dicho, algunas sentencias revisadas emitidas en Estados Unidos en contra de miembros de la MS13 dan cuenta de que, en ciertas ciudades estadounidenses, algunas actividades delictivas son realizadas por miembros de algunos miembros de grupos concretos originarios de El Salvador que han migrado a EE.UU.

Entre esas actividades delictivas en Estados Unidos están: conspiración, asociaciones ilícitas, extorsiones, explotación sexual de menores de edad y homicidios; donde las víctimas son por lo general inmigrantes de la misma comunidad salvadoreña en Estados Unidos.<sup>533</sup> En esos casos los victimarios son miembros de la MS13 —migrantes— que se trasladan a las mismas comunidades de sus paisanos.<sup>534</sup>

---

<sup>531</sup> Elana Zilberg, «Refugee Gang Youth: Zero Tolerance and the Security State in Contemporary US-Salvadorean Relations», en *Youth, Law and Globalization*, ed. Sudhir Venkatesh (Stanford, Stanford University Press, 2005). Ailsa Winton, «Analysing the geographies of the “transnational” gangs of Central America: the changing spaces of violence», *Investigaciones Geográficas* 79 (2012): 136-149.

<sup>532</sup> Elana Zilberg, «Refugee Gang Youth: Zero Tolerance and the Security State in Contemporary US-Salvadorean Relations», en *Youth, Law and Globalization*, ed. Sudhir Venkatesh (Stanford, Stanford University Press, 2005). Ailsa Winton, «Analysing the geographies of the “transnational” gangs of Central America: the changing spaces of violence», *Investigaciones Geográficas* 79 (2012): 136-149.

<sup>533</sup> Véase: United States District Court for The district of Columbia. Criminal Case 10-256. Ref. Case 1:10 -cr-00256.

<sup>534</sup> Héctor Silva Ávalos, «La nueva expansión de la MS13 en la costa este de Estados Unidos», *Revista Factum* 5 de diciembre de 2016. <http://revistafactum.com/la-nueva-expansion-de-la-ms13-en-la-costa-este-de-estados-unidos/>. American University's Center for Latin American and Latino Studies e InSight Crime-Investigación y análisis del crimen organizado, *MS13 in the Americas How the World's Most Notorious Gang Defies Logic, Resists Destruction, 2018* (Washington DC: InSight Crime and CLALS, 2018). <https://www.insightcrime.org/wp-content/uploads/2018/02/MS13-in-the-Americas-InSight-Crime-English-3.pdf>.

En una sentencia judicial estadounidense retomada por una investigación periodística, hace notar que algunos delitos realizados por pandilleros de la MS13 salvadoreña en Estados Unidos fueron cometidos siguiendo órdenes de algunos líderes que se encuentran en las prisiones salvadoreñas.<sup>535</sup>

Cabe aclarar que son casos excepcionales, no obstante, posibles, por lo tanto, no es la generalidad de la actividad delictiva de los diversos grupos MS13 salvadoreños en el exterior.<sup>536</sup> La posibilidad de que sucedan podría ser porque haya miembros de grupos concretos de El Salvador que posibilitan que hayan expandido sus actividades hasta Estados Unidos por razones migratorias o simplemente para ejecutar órdenes. Sin embargo, para afirmar esa hipótesis habría que hacer una investigación de algún grupo o grupos específicos de la MS13 y las conexiones que tengan dentro y fuera del territorio donde operan.<sup>537</sup> Sin embargo, no es el propósito de esta tesis.

Por tanto, a pesar de que puedan existir los excepcionales casos de comisión de delitos en Estados Unidos por personas concretas que son parte de algún grupo de la MS13 de El Salvador, no se podría generalizar, a los efectos de catalogar la MS13 como transnacional. Todas las manifestaciones de grupos MS13 salvadoreños no son en virtud de la capacidad de expansión que tenga el conjunto de la MS13 salvadoreña, sino que en muchos casos obedece a que los pandilleros que migran siguen siendo parte de su pandilla en El Salvador

---

<sup>535</sup> Véase. Héctor Silva Ávalos, «El Viejo Santos y la revitalización de las clicas de Maryland», *Revista Factum* 13 de julio de 2015. <http://revistafactum.com/el-viejo-santos-y-la-revitalizacion-de-las-clicas-de-maryland/>

<sup>536</sup> Héctor Silva Ávalos, «La nueva expansión de la MS13 en la costa este de Estados Unidos», *Revista Factum* 5 de diciembre de 2016. <http://revistafactum.com/la-nueva-expansion-de-la-ms13-en-la-costa-este-de-estados-unidos/>. American University's Center for Latin American and Latino Studies e InSight Crime-Investigación y análisis del crimen organizado, *MS13 in the Americas How the World's Most Notorious Gang Defies Logic, Resists Destruction, 2018*(Washington DC: InSight Crime and CLALS, 2018). <https://www.insightcrime.org/wp-content/uploads/2018/02/MS13-in-the-Americas-InSight-Crime-English-3.pdf>.

<sup>537</sup> Efrén Lemus, «Las escuchas de Park View Locos: las entrañas de la MS13», *El Faro*, 8 de julio de 2018. [https://elfaro.net/es/201807/el\\_salvador/22200/Las-escuchas-de-Park-View-Locos-las-entra%C3%B1as-de-la-MS13.htm](https://elfaro.net/es/201807/el_salvador/22200/Las-escuchas-de-Park-View-Locos-las-entra%C3%B1as-de-la-MS13.htm). Óscar Martínez, «La Mara Salvatrucha derrota a Trump en Long Island», *El Faro*, 13 de noviembre de 2017. <https://elfaro.net/es/201711/salanegra/20865/La-Mara-Salvatrucha-derrota-a-Trump-en-Long-Island.htm>. Antonio Luna, «Informe proyectivo sobre las pandillas en El Salvador y las perspectivas de su expansión territorial», *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(5)(2015).

y siguen obedeciendo las órdenes de sus líderes con independencia del país en que se encuentren.<sup>538</sup>

La segunda postura que entiende la transnacionalidad de la MS13 aparece ligada con la identidad del nombre y simbología de la Mara Salvatrucha 13, pues se entiende que se trata de un fenómeno transnacional por el origen que tiene en Estados Unidos y su expansión transcultural a otros países. Esta noción de transnacionalidad coincide con lo que Maxson ha afirmado que ha ocurrido en el escenario estadounidense con otras pandillas: el hecho de que los miembros de pandillas se muevan en diferentes contextos puede contribuir a la proliferación de aspectos culturales de las pandillas porque aquellos pueden trasladar ideas, costumbres y mitologías de pandillas más sofisticadas a otras que no lo son tanto.<sup>539</sup>

En esta postura destacan que a pesar de que haya grupos MS13 en diferentes países, éstos comparten el mismo nombre e identidad, pero no se corresponden ni derivan de una única estructura internacional, sino que son grupos autónomos en cada uno de los países donde se manifiesta. Al respecto, Cruz sostiene que la Mara Salvatrucha 13 y otras pandillas que se originaron en Estados Unidos y que, hoy por hoy, operan en El Salvador y Centroamérica son un fenómeno transnacional porque son el resultado de los procesos migratorios entre Estados Unidos y Centroamérica, cuyas consecuencias permitieron reconfigurar a las pandillas locales debido al flujo de identidades, valores y símbolos asociados a la MS13 que se había creado en Estados Unidos y adoptar esa identidad en distintos países.<sup>540</sup>

Por tanto, desde esa perspectiva es la identidad la que es transnacional y no así la organización de un único grupo, pues cada grupo desarrolla su propia estructura y organización en el país donde se desarrolla, aunque adopte la identidad MS13.

La característica de transnacionalización de la identidad MS13 en El Salvador y otros países en Centroamérica deviene, según Cruz, de la conexión de dos fenómenos que se originaron

---

<sup>538</sup> Ejemplo: United States District Court for The district of Columbia. Criminal Case 10-256. Ref. Case 1:10 -cr-00256.

<sup>539</sup> Cheryl L. Maxson, *Gang Members on the Move. Juvenile Justice Bulletin* (Washington DC: US Department of Justice, 1998), 3.

<sup>540</sup> José Miguel Cruz, *El barrio transnacional: Las maras centroamericanas como red* (México DF: Instituto Tecnológico Autónomo de México y Miguel Ángel Porrúa, 2007), 359.

de forma separada (primero en Estados Unidos y, después, en Centroamérica): como producto de la migración y la deportación de centroamericanos desde Estados Unidos.<sup>541</sup>

En este sentido ese carácter transnacional, de acuerdo con Santamaría Balmaceda, se limita a aspectos culturales, influencias simbólicas que configuran su identidad y comportamiento, en lugar de organizaciones formalmente transnacionales.<sup>542</sup> En el mismo sentido, Zilberg alude a que esa transnacionalización de las pandillas como la MS13 puede ser producto de los tejidos de comunicación y de los flujos de bienes materiales e inmateriales que circulan entre Centroamérica, México y Estados Unidos.<sup>543</sup>

Desde la perspectiva de entender la transnacionalización de la identidad como la asunción de aspectos simbólicos, culturales, las referencias que generalmente se hacen a lo «transnacional» en estos aspectos, se basan en representaciones surgidas en varios países donde hay grupos de pandilla que se autodenominan e identifican a sí mismos como Mara Salvatrucha 13, pero que la mayoría no depende de ninguna estructura u organización de un país concreto para definirse como parte de la MS13, sino que se construyen tales grupos conforme a esa identidad.<sup>544</sup>

Por ello, aunque se reconoce que no pueden crearse generalizaciones en cuanto a asumir que la MS13 —como un todo en El Salvador— posee una estructura transnacional que se expande por Estados Unidos., se admite que el origen e identidad transnacional que posee la MS13 les puede facilitar a miembros de grupos específicos conexiones con otros pandilleros y grupos que se identifiquen bajo el nombre MS13. Según ello, la coincidencia de diferentes pandilleros MS13 en un determinado país es el resultado de unos factores que permiten unir a esos pandilleros dado que comparten una misma identidad internacional.

---

<sup>541</sup> José Miguel Cruz, *Elbarrio transnacional: las maras centroamericanas como red* (México DF: Instituto Tecnológico Autónomo de México y Miguel Ángel Porrúa, 2007), 359-60.

<sup>542</sup> Gemma Santamaría Balmaceda, «Maras y pandillas: límites de su transnacionalidad», *Revista Mexicana de Política Exterior* 81 (2007): 101-23.

<sup>543</sup> Elana Zilberg, «Refugee Gang Youth: Zero Tolerance and the Security State in Contemporary US-Salvadorean Relations», en *Youth, Law and Globalization*, ed. Sudhir Venkatesh (Stanford: Stanford University Press, 2005), 61.

<sup>544</sup> Roxana Reguillo, «La Mara: contingencia y afiliación con el exceso», *Nueva Sociedad* 200 (2005): 70-84. Gemma Santamaría Balmaceda, «Maras y pandillas: límites de su transnacionalidad», *Revista Mexicana de Política Exterior* 81 (2007): 101-23.

En ese sentido aceptan que en la MS13 la identidad de pandilla tiene carácter transnacional, pero no afirman que eso obedezca a una estructura organizativa transnacional, porque a pesar de que pueda haber algunos grupos específicos de la MS13 de El Salvador que estén desarrollando dichos patrones, no se corresponde a todos ni implica que sea la misma realidad en otros países como Honduras o Guatemala.<sup>545</sup>

En relación al caso concreto de la MS13 de El Salvador según CLACS e InSightcrime, indican que los procesos migratorios de pandilleros hacia Estados Unidos les facilita una movilidad y posibilidades de comunicación transfronteriza entre diferentes grupos con identidad MS13, y esas circunstancias les ha posibilitado la planeación y realización de delitos como pueden ser el homicidio, extorsión y tráfico de sustancias ilícitas en Estados Unidos, pero no es algo que se origine desde una estructura transnacional sino por causa de una identidad transnacional.<sup>546</sup>

Asimismo, es posible que puedan existir pandilleros MS13 de diferentes nacionalidades en Estados Unidos y en Centroamérica, pero que éstos no obedezcan a una misma estructura y organización de pandilla de un país concreto, sino que solamente comparten una misma identidad pandillera originada de la simbología MS13.<sup>547</sup>

Como resultado de todo lo dicho, mi postura es que puede entenderse, por un lado, que lo transnacional de la Mara Salvatrucha 13 salvadoreña es la identidad que comparte con otros grupos en otros países. Por otro lado, que hasta el momento no puede generalizarse que la MS13 de El Salvador sea un único grupo transnacional, es decir, que se manifieste en una estructura internacional que se expande afuera de sus fronteras y que, por lo tanto, sea

---

<sup>545</sup> Héctor Silva Ávalos, «La nueva expansión de la MS13 en la costa este de Estados Unidos», *Revista Factum*, 5 de diciembre de 2016. <http://revistafactum.com/la-nueva-expansion-de-la-ms13-en-la-costa-este-de-estados-unidos/>.

<sup>546</sup> American University's Center for Latin American and Latino Studies e InSight Crime-Investigación y análisis del crimen organizado, *MS13 in the Americas How the World's Most Notorious Gang Defies Logic, Resists Destruction, 2018*(Washington DC: InSight Crime and CLALS, 2018). <https://www.insightcrime.org/wp-content/uploads/2018/02/MS13-in-the-Americas-InSight-Crime-English-3.pdf>.

<sup>547</sup> Para Winton las maras han creado una figura «translocal» en donde los deportados en Estados Unidos se sumergen en un conflicto que nació por rivalidades de su identidad en Estados Unidos y esa identidad se traslada, moviéndose con ellos a través del espacio, a fronteras y sobre los territorios incluso en espacios desconocidos. Ailsa Winton, «Analysing the geographies of the “transnational” gangs of Central America: the changing spaces of violence», *Investigaciones Geográficas* 79 (2012): 36-149, 143.



capaz de controlar las diferentes manifestaciones delictivas en nombre de la MS13 en países como Estados Unidos. Sin embargo, se admite que puede haber miembros de grupos específicos MS13 salvadoreños que han desarrollado actividades delictivas y posiblemente estructuras translocales que operen sobre todo en la misma comunidad de migrantes en Estados Unidos, pero, hay que clarificar que esa realidad no se corresponde con todos los grupos que llevan por nombre MS13 en El Salvador.

Por ello, para comprender mejor todos esos rasgos, es importante revisar el capítulo siguiente sobre los aspectos de estructura y organización de la MS13 salvadoreña, los cuales ayudarán a comprender por qué la MS13 posee tales características.

#### A modo de conclusión

En términos generales, los diferentes grupos que forman parte de la MS13 comparten las siguientes características comunes: la mayoría de los grupos individuales están compuestas por hombres jóvenes entre los 12 y 30 años, que son salvadoreños y que provienen de las clases sociales más bajas.

Añadido a lo anterior, esos grupos de la MS13 salvadoreños se caracterizan por ser fuertemente territoriales y estar orientados a la participación de actividades delictivas y al ejercicio de la violencia como parte de su vida cotidiana. Pero, estas actividades tienen unas implicaciones graves en cuanto a que han modificado el funcionamiento cotidiano de las personas que habitan las comunidades (de los territorios donde tienen presencia). Además, sus actividades delictivas están ligadas al control territorial y tienen una transcendencia en cuanto a la alta participación en delitos vinculados a las drogas, extorsiones y homicidios.

Si bien la criminalidad de la MS13 es alta, ésta se corresponde solo a un solo porcentaje de la tasa de criminalidad que existe en El Salvador. Normalmente, los delitos en los que participa la MS13 también tienen una alta incidencia de realización en personas y grupos que no forman parte de la MS13. Por lo que puede decirse que, en este contexto la MS13 participa activamente y contribuye como un actor grupal de la delincuencia generalizada.

Asimismo, en cuanto a la noción de la transnacionalización puede entenderse que lo transnacional de la Mara Salvatrucha 13 salvadoreña es la identidad que comparte con otros grupos en otros países, como los que hay en Estados Unidos. Y que, además, existe la

posibilidad de que algunos grupos individuales en El Salvador puedan tener manifestaciones en territorios fuera de El Salvador. Sin embargo, no es una característica que pueda ser aplicada a todos los grupos y se corresponde más a la idea de lo translocal.



## CAPÍTULO IV. APROXIMACIÓN A LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA MARA SALVATRUCHA 13 DE EL SALVADOR

---

En este capítulo IV analizaré a grandes rasgos los aspectos relacionados con la organización y estructura de las clicas de la MS13 en el territorio de El Salvador. Sin embargo, antes de abordar tales cuestiones es preciso hacer algunas advertencias en relación con el contexto donde se desarrollan tales grupos.

En primer lugar, se aclara que en términos generales la MS13 salvadoreña posee cientos de grupos individuales denominados clicas o camarillas. Las clicas de una misma zona o territorio se unen entre ellas y forman una agrupación llamado programa, y los líderes de clicas y programas importantes forman otras estructuras denominadas las ranflas.<sup>548</sup>

Los miembros tanto en la clica, del programa o la ranfla pueden estar en la prisión o en la calle, y mantienen la organización por medio de una estructura que se adapta a los cambios y evoluciona mediante liderazgos, reglas, roles y reuniones en las clicas, los programas y las ranflas, como se detallará a lo largo de este capítulo.<sup>549</sup>

En segundo lugar, es importante tener en cuenta que en la realidad carcelaria también ejerce la MS13 en El Salvador su manifestación. La cárcel juega un rol importante en la organización y estructura de la MS13, porque los miembros que se encuentran en la calle y los que se encuentran en prisión han ido construyendo y consolidando una estructura por medio de flujos de comunicación para la interacción de los miembros que se encuentran dentro y fuera de prisión.<sup>550</sup>

Así, como ha señalado Cruz, el encarcelamiento masivo de pandilleros en El Salvador, llevado a cabo desde los años 2000, convirtió los centros penitenciarios en asambleas

---

<sup>548</sup> Robert M. Clark y William L. Mitchell, *Target Centric Network Modeling. Case studies in analyzing complex intelligence issues* (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2016), 172-4.

<sup>549</sup> Robert M. Clark y William L. Mitchell, *Target Centric Network Modeling. Case studies in analyzing complex intelligence issues* (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2016), 172-4.

<sup>550</sup> José Miguel Cruz, «Central American maras: from youth street gangs to transnational protection rackets», *Global Crime* 11(4) (2010): 379-98.

permanentes y proporcionó los espacios para la toma de decisiones estratégicas por parte de los líderes nacionales contribuyendo, de esa forma, a la evolución de la MS13.<sup>551</sup>

Por esa razón, la organización de la MS13 no puede entenderse sin considerar que tanto sus miembros en la calle como los que están en prisión están íntimamente involucrados en su funcionamiento, su organización y su estructura y, por supuesto, que las dinámicas de las clicas, programas o ranflas están marcadas por el contexto carcelario de esa realidad.

En tercer lugar, es necesario clarificar que, si bien las dinámicas de la pandilla son diferentes en el ámbito de la prisión y de la calle, en esta investigación no se trata de ahondar en las particularidades de esas dinámicas, ni en conjunto ni por separado, sino que la alusión a aspectos de la prisión es válida y se justifica en la medida que sirva para explicar particularidades vinculadas con la organización interna y la estructura de la MS13. Debido a que la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador mantiene una compleja composición por la función de sus distintos niveles, no se puede prescindir de esa realidad a la hora de estudiarla.

Para hacer posible un acercamiento a esta complejidad de la MS13, primero, examinaré el tamaño de la MS13, segundo, haré descripciones generalizadas de la formación de las clicas (que características tienen), para, de esta manera, lograr determinar si estas éstas pueden ser consideradas como pandillas individuales. Sin embargo, no estudiaré cada una de las clicas, sino que la descripción es de las características generales de ellas, para tener una idea global de las mismas. Aunque, cabría añadir que, debido a la complejidad cada clica podría ser objeto de estudio aparte cada una.

No obstante, este análisis general se hace para poder explicar la organización interna en programas y ranflas que, además, describiré más adelante. Posteriormente, expondré los aspectos de liderazgo, roles, reglas que dan forma a su estructura para así determinar si se trata de una estructura jerárquica y/o horizontal.

---

<sup>551</sup> José Miguel Cruz, «Central American maras: from youth street gangs to transnational protection rackets», *Global Crime* 11(4) (2010): 379-98.

Finalmente, realizaré un acercamiento a la interconexión entre la organización y estructura que presenta, con la finalidad de demostrar las relaciones o vínculos que se producen y se permiten por medio de esa estructura entre los diferentes niveles de la organización.

Para este examen haré uso de fuentes primarias de información provenientes de tribunales especializados y ordinarios en materia penal, a través de sentencias judiciales sobre la MS13, expedientes judiciales, requerimientos fiscales y datos proporcionados de instituciones oficiales como la Policía Nacional Civil de El Salvador, la Fiscalía General de la República y la Dirección General de Centros Penales.

Además, aludiré a investigaciones secundarias salvadoreñas y extranjeras relativas al fenómeno de las pandillas, principalmente, aquellas que han empleado metodologías empíricas y que se han acercado al fenómeno a través de sus miembros. Con ello se busca contextualizar y revisar la información proveniente de las instituciones oficiales y las fuentes primarias y, en definitiva, reforzar o desmentir tales datos.

## 1. La organización interna de la MS13

La organización de la MS13 se hace mediante clicas o camarillas, programas y ranflas. Las clicas de la MS13 han sido consideradas en las primeras investigaciones académicas como camarillas que se organizan con conciencia de pertenencia a la Mara Salvatrucha 13 y que mantienen control territorial y autonomía en los barrios donde operan.<sup>552</sup>

Los programas son la unión de diferentes clicas provenientes de un mismo territorio y que sirven básicamente para gestionar cuestiones de conflictos entre clicas, por lo general, derivadas de asuntos de territorios. Además, actúan como colectivos que unidos poseen mayor fuerza operativa para la obtención de recursos económicos, pues entre más clicas tenga un programa, más posibilidades de ingresos y control territorial ejercen.<sup>553</sup>

---

<sup>552</sup> José Miguel Cruz, *Maras y pandillas en Centroamérica. Las respuestas de la sociedad civil organizada IV* (San Salvador: UCA Editores, 2006), 163.

<sup>553</sup> Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-

Las ranflas no son agrupaciones de programas, sino que están conformadas por los líderes que provienen de los programas más importantes, con mayor número de clicas y control territorial.<sup>554</sup> Por tanto, los programas son la base que sostiene y permite la existencia de otros grupos denominados ranflas.

A su vez, es necesario avisar de que las figuras conocidas como Ranflas son consideradas como aquellos pequeños grupos que tienen la dirección de la Mara Salvatrucha 13 en todo El Salvador en los aspectos vinculados a las reglas que deben seguir todas las clicas formadas bajo la identidad MS13.<sup>555</sup>

### 1.1. Las clicas agrupadas en programas

La Mara Salvatrucha 13 en El Salvador tiene aproximadamente 351 grupos individuales denominados clicas o camarillas.<sup>556</sup> Cruz hace referencia a que ninguna clica se parece a otra y que cada una posee su propio nombre, roles y reglas internas.<sup>557</sup> Además, cada clica de la Mara Salvatrucha funciona como una unidad operativa autónoma que controla un territorio y se organiza en torno al barrio o la colonia donde ha surgido.<sup>558</sup> Por lo que podría afirmarse

342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014. Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015.

<sup>554</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 153.

<sup>555</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 153.

<sup>556</sup> Policía Nacional Civil de El Salvador 2017.

<sup>557</sup> La clica o agrupación de barrio que oscila enormemente en tamaño y grado de complejidad, normas internas y sanciones asociadas con las mismas, ritos de iniciación, relevancia de signos externos de identificación. Demoscopia, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), xv. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>558</sup> Miguel Cruz y Nelson Portillo, *Solidaridad y violencia en las pandillas del Gran Salvador. Más allá de la vida loca* (San Salvador: UCA Editores, 1998).

que las clicas son en cierta forma grupos individuales fuertemente territoriales con autonomía operativa.<sup>559</sup> Cabe indicar que todo lo relacionado con las clicas se profundizará en el apartado 2 de este capítulo.

Por ahora hay que decir que, debido a la gran cantidad de clicas existentes en todo el territorio de El Salvador, las clicas se han unido por criterio de territorialidad e identidad MS13 en lo que ellos denominan programas. La referencia académica a los programas de la MS13 antes del 2011 no existía, pues hacía alusión más bien a «jengas» conocidos como grupos de clicas.<sup>560</sup> Se habla en la actualidad de los programas, según relatan Clarck y Mitchell, como la agrupación de varias clicas en bloques.<sup>561</sup> También se estiman como el segundo nivel de organización de la MS13.<sup>562</sup>

Los programas están compuestos por las clicas de las zonas geográficas donde operan, y, teniendo en cuenta que las clicas son unidades básicas y territoriales, puede interpretarse que los programas son la forma en cómo las diferentes clicas MS13 se agrupan en los territorios para gestionar sus actividades tanto como grupos individuales en relación con otros que comparten la misma identidad MS13 en un mismo territorio y, como colectivos, frente a terceros (MS13 de otros territorios y otras denominaciones) y frente aquellos otros grupos que no son parte de la MS13.

La integración de los programas solamente puede ser posible por los líderes que provienen de las clicas más grandes e influyentes que pertenecen a ese programa. Esos líderes son

---

<sup>559</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 10.

<sup>560</sup> Demoscopía, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 15. Hace referencia a Jenga como espacio de coordinación de clicas, cuando hay muchas en una zona.

<sup>561</sup> Robert M. Clarck y William L. Mitchell, *Target Centric Network Modeling. Case studies in analyzing complex intelligence issues* (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2016), 72.

<sup>562</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017). Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.



denominados como «corredores de programa» y, por lo general, son tres: un titular y dos sustitutos.<sup>563</sup>

Los corredores de programas provienen de las clicas más grandes en cantidad de miembros y de las clicas que poseen mayores ingresos económicos, porque son estaséstas las que tienen capacidad de acceso a recursos y controlan más territorios. Estos corredores, además, pueden estar en prisión o en la calle.<sup>564</sup>

Por tanto, un corredor de programa, por lo regular, es líder de su clica y, como corredor de programa, líder del programa. En esa posición, gestiona a su clica internamente, vigila y da órdenes al resto de clicas que pertenecen al programa que dirige. Sobre este aspecto, profundizaré en el apartado de los roles.<sup>565</sup>

El estimado del número de programas no se conoce con exactitud, depende de la fuente consultada. Von Santos, quien se basa en informaciones policiales de inteligencia, señala que en el 2014 existían 80 programas nacionales e internacionales de la MS13, los cuales incluían diversas clicas en cada uno de ellos.<sup>566</sup> No obstante, según datos oficiales de la Fiscalía General de la República, existen cerca de 49 programas de la Mara Salvatrucha 13

---

<sup>563</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 147.

<sup>564</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 147. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>565</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 6. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>566</sup> Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectiva de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 182.

en El Salvador, cada uno con su propio nombre y con el control de los territorios de las clicas que lo integran.<sup>567</sup>

Así, en el Salvador, que se divide en 14 departamentos y 262 municipios, y dado que las clicas se ubican a lo largo del territorio nacional, los programas agrupan al conjunto de clicas asentadas territorialmente en todos los departamentos del El Salvador.<sup>568</sup> De esta forma, el control territorial lo poseen las clicas, y los programas gestionan ese control en las zonas departamentales a través de ellas.<sup>569</sup>

Según la Fiscalía General de la República, los programas se dividen por cuatro zonas del país: zona occidental (Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate), zona central (La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán, San Salvador), zona paracentral (La Paz, Cabañas, San Vicente) y zona oriental (Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión). Hay que precisar que estas zonas coinciden con la ubicación de las prisiones de El Salvador.<sup>570</sup>

Así se refleja, según la Fiscalía General de la República, la distribución de los programas en todo el territorio nacional en el cuadro siguiente:<sup>571</sup>

---

<sup>567</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016, 155.

<sup>568</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

<sup>569</sup> Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectiva de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 183-225, 182. Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 147.

<sup>570</sup> Sobre las prisiones salvadoreñas véase: Astrid Arrarás *et al.*, *Prisons in the Americas in the Twenty-First Century: A Human Dumping* (Ground: Lexington Books, 2015). Laura Andrade y Adilio Carrillo, *El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones* (San Salvador: IUDOP, 2014).

<sup>571</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

**Tabla 1.** Los Programas de la Mara Salvatrucha 13 salvadoreña

Zona occidental de El Salvador (11 programas)	Zona central de El Salvador (18 programas)	Zona paracentral (cuatro programas)	Zona oriental (ocho programas)	Programas fuera del territorio nacional <sup>572</sup>
Programa Santa Ana	Programa. S.S.C.	Programa la Paz	Programa La Unión	Programa Hollywood
Programa Brown City	Programa Soyapango	Programa San Vicente	Programa Shulton	Programa Down Time
Programa Novenas Locos	Programa Ilopango	Programa Cuscatlán	Programa Guanacos Little Cycos	Programa Los Ángeles
Programa Victorias Locos	Programa San Martín	Programa Cabañas	Programa Jiquilisco Locos	Programa East Coast
Programa Vatos Locos	Programa San Marcos		Programa Pinos Locos	Programa Leeward
Programas SouthsideGanster Locos	Programa Guazapa Locos		Programa Santos Morazanes	Programa New York
Programa Sonsonate San Cocos	Programa La Libertad		Programa San Miguel	Programa Sailors Locos
Programa MS-Fulton Locos	Programa Quezaltecos Locos		Programa Sitios Locos	Programa Fulton Locos
Programa Normandies Locos	Programa Santa Lucia			Programa Houston
Programa Ahuachapán	Programa Big Criminal Mafiosos			Programa Parkview Locos
Programa criminal-Little Cycos Locos	Programa proyectos Locos			Programa Salvatruchos Unidos de Dallas
	Programa Ghetto Criminales			Programa Stoners Locos
	Programa Buenos Criminales			Programa TinyWinos
	Programa Modelos Locos			Programa la Hermandad <sup>573</sup>
	Programa Porteños Locos			

<sup>572</sup> La referencia a programas internacionales lo realiza la Fiscalía General de la República y algunos estudios también hacen referencia, sin embargo, no se han encontrado datos que puedan contrastar o corroborar esa información. Véase: Robert M. Clark y William L. Mitchell, *Target Centric Network Modeling: Case studies in analyzing complex intelligence issues* (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2016), 173. Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectiva de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 183-225. Federal Bureau Investigation, *Criminal Investigative Division Sureños. Mara Salvatrucha (MS13): An International Perspective Report* (FBI, 2005). <https://info.publicintelligence.net/FBI-MS13.pdf>.

<sup>573</sup> Robert M. Clark y William L. Mitchell, *Target Centric Network Modeling: Case studies in analyzing complex intelligence issues* (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2016), 175. La hermandad se trata de un programa en Washington DC en Estados Unidos de América.

Zona occidental de El Salvador (11 programas)	Zona central de El Salvador (18 programas)	Zona paracentral (cuatro programas)	Zona oriental (ocho programas)	Programas fuera del territorio nacional <sup>572</sup>
	Programa Arce Malditos			
	Programa 5 Cedros Ganster			

Fuente: Fiscalía General de la República de El Salvador 2016.

Pese a esas informaciones, se desconoce con exactitud la cantidad de clicas que integran cada uno de los programas, puesto que la composición varía en función de la cantidad de clicas que se unen para formar un programa en un ámbito geográfico específico. En todo caso, atendiendo a esas fuentes preliminares, un programa podría estar formado por aproximadamente 33 clicas.<sup>574</sup>

La descripción del programa permite hacer notar que las clicas de la MS13 en El Salvador se insertan a la figura del programa probablemente porque debido a la gran cantidad de clicas existentes en unos mismos lugares es necesaria la gestión de en sus propios territorios.

## 1.2. Las «ranflas» de la MS13

Las ranflas son el nombre adoptado por los grupos que dentro de la MS13 concentran el control de los programas y las clicas que forman los programas de la MS13. Se estima que son aproximadamente 10 ranflas en todo El Salvador.<sup>575</sup>

<sup>574</sup> En un programa específico denominado programa de San Salvador se reúnen al menos 33 clicas. «En este lugar se reunían los palabreros de cada clica del área de San Salvador; el primero y el segundo palabrero. Esto era así porque solamente los palabreros podían llegar al programa del centro de San Salvador, este programa está conformado por treinta y tres clicas, lo que es el área de San Salvador. En el Portón se reunían como treinta o treinta y cinco personas, aproximadamente, y en esas reuniones se hablaba de la planificación de homicidios, extorsiones, renta, y venta de drogas. Él asistía a esas reuniones, ya que, como palabrero de una clica, era obligación estar presente en esas reuniones. Esas reuniones las dirigía el [...] de Peatonales, ya que él era al que había dejado el [...], como máximo al mando del programa Centro. El [...] es el máximo palabrero de toda el área de San Salvador de la pandilla MS. También dirigía estas reuniones el [...] de Peatonales. El [...] contaba con cinco palabreros de diferentes clicas, que eran la mano derecha de él, y eran El [...], el [...], el [...], el [...], y el [...]». Extracto de Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015.

<sup>575</sup> Uzziel Peña y Tom Gibb, «El Salvador's Gang Truce: A Historic Opportunity», *NACLA Report on the Americas* 46(2) (2013): 12-5, 13.

De acuerdo a las investigaciones de la Fiscalía General de la República, y tal como consta en expedientes judiciales, calculan que existen cinco ranflas en la prisión y cinco más en la calle, cada una de las cuales está conformada por 15 miembros (el número 15 es en atención al número de letras que componen el nombre de «Mara Salvatrucha»): 15 líderes por cada uno de los centros penitenciarios en todo el territorio nacional y 15 que operan en libertad en las zonas departamentales de El Salvador.<sup>576</sup>

Las ranflas, según indican Clarck y Mitchell, están constituidas por un pequeño grupo de miembros y son los que dirigen la MS13 a nivel nacional.<sup>577</sup> Las ranflas están compuestas por miembros que tienen un liderazgo en las clicas y los programas con mayor influencia. Tales programas son relevantes por la capacidad de las clicas que los integran, antigüedad, recursos económicos y control territorial.<sup>578</sup> Por tanto, las ranflas no son agrupaciones de programas sino la agrupación de los liderazgos más influyentes entre esos programas.

Amaya y Martínez informan que las ranflas a nivel nacional se encuentran jerarquizadas entre sí: ranflas con máxima, alta, intermedia y baja jerarquía. Además, están integradas por los líderes de clicas y programas que tienen mayor control territorial y de mayor antigüedad dentro de la MS13.

---

<sup>576</sup> Según investigaciones policiales y fiscales son 4 ranflas en prisión, las cuales están ubicadas en cada uno de los centros penitenciarios del país en donde están designados los miembros de la MS13, esto es: Centro Penitenciario de Ciudad Barrios, San Miguel (Zona oriental); Centro Penal de Izalco, Sonsonate (Zona occidental); Centro Penal de Chalatenango (Zona Central); y Centro Penal de Zacatecoluca (Zona paracentral). Fiscalía General de la República de El Salvador, REF. FISCAL: 644-UEA-15, REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016, 125. Véase además Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectiva de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 183-225.

<sup>577</sup> Robert M. Clark y William L. Mitchell, *Target Centric Network Modeling: Case studies in analyzing complex intelligence issues* (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2016), 73.

<sup>578</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 117-8.

El nivel de poder en cada una dependerá del núcleo de poder que puedan ejercer los líderes que lo componen, porque ese poder de líder candidato a formar parte de la ranfla o que forma parte de ella, deviene de los programas que los respalden y sus clicas.<sup>579</sup>

Peña y Gibb, la Fiscalía General de la República y Von Santos coinciden en que de las ranflas existentes hay una que está en una posición jerárquica superior al resto, es denominada como: «jefes nacionales», «familia» o «ranfla nacional». Está compuesta por un grupo reducido de miembros que provienen de las ranflas más importantes y con mayor poder en El Salvador. Ese poder se deriva de la cantidad de programas, control territorial y clicas que respaldan al líder de las ranflas y que es elegido, posteriormente, para ser parte de la Ranfla Nacional.<sup>580</sup>

Es decir, que dentro de las mismas ranflas de la MS13 los grupos llamados «familia» o «jefes nacionales» o «ranfla nacional» es un grupo creado a partir de las ranflas existentes. Por lo tanto, son los diferentes nombres que asume el grupo que está jerárquicamente por encima del resto de ranflas; sus miembros también son conocidos como jefes nacionales o ranfleros nacionales.<sup>581</sup> Amaya y Martínez y Von Santos apuntan que las ranflas son grupos de la MS13 que funcionan como estructura de poder dentro de toda la Mara Salvatrucha 13 ya que tienen incidencia sobre todos los programas y, en consecuencia, sobre las clicas que forman parte de los mismos a nivel nacional.<sup>582</sup> Al respecto, Cruz sostiene que la ranfla nacional es una especie de junta directiva en la toma de decisiones para la MS13, y compuesta por un

---

<sup>579</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 153.

<sup>580</sup> Uzziel Peña y Tom Gibb, «El Salvador's Gang Truce: A Historic Opportunity», *NACLA Report on the Americas* 46(2) (2013): 12-5, 13. En el mismo sentido, Adam Blackwell, *If the War on Drugs is Over...Now What?: Security Without Easy Answers* (Victoria, BC: Friesen Press, 2015).

<sup>581</sup> Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectiva de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 199-200.

<sup>582</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 118. Véase además Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectiva de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 183-225.

grupo de líderes que dirigen a toda la MS13: a) los líderes que cumplen condena en las cárceles nacionales y b) los líderes que operan en la calle.<sup>583</sup>

Acorde con lo anterior, las ranflas se consideran como los grupos compuestos por liderazgos y que están por encima de los programas y sus respectivas clicas.<sup>584</sup> pero no cualquier miembro MS13 puede ser parte de las ranflas sino solo aquellos que provienen de programas y de las clicas que los respaldan y que poseen cierta influencia en la MS13, puesto que la posibilidad de formar parte de la ranfla, se deriva del poder e influencia que puedan ejercer los programas que los respalden y, este poder obedecer en gran medida de las clicas que formen parte de los mismos. Y dentro de ellos, como ya dije anteriormente, la ranfla nacional es la que se encuentra en una posición superior con relación al resto de grupos.

## 2. La estructura de las clicas de la Mara Salvatrucha 13

Las reflexiones que se hacen sobre la MS13 en cuanto a su estructura son generalmente en el sentido de entenderla como un único cuerpo o grupo compuesto por subgrupos denominados clicas. Sin embargo, tal como estas éstas se han organizado parecería que no se tratan simplemente subgrupos que forman parte de un único grupo. Por el contrario, podrían verse a las clicas desde su autonomía individual ser la base conforman un conglomerado diverso, organizado en programas y ranflas bajo la identidad MS13. Es decir, que la gran cantidad de clicas existentes son toda la organización de programas y el poder de las ranflas se sostiene de alguna manera, en.

Por ello, la forma de organización interna de la MS13 sugiere la necesidad de analizar a esos grupos, para comprender si las diferentes clicas bajo el paraguas denominado MS13 tienen sus propias identidades individuales, es decir, si cada clica posee, por ejemplo, nombres de pandillas, reglas y rituales que difieren de otras clicas. Además, describir qué clase de

---

<sup>583</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 5.

<sup>584</sup> Sobre las ranflas de la prisión, véase: Astrid Arrarás *et al.*, *Prisons in the Americas in the Twenty-First Century: A Human Dumping* (Ground: Lexington Books, 2015). Laura Andrade y Adilio Carrillo, *El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones* (San Salvador: IUDOP, 2014).

vínculos (formales o informales) se crean entre las diferentes clicas, entre estas y los programas, entre los distintos programas, y entre los programas y las ranflas y, finalmente, entre las mismas ranflas de la MS 13.

Por tanto, en esta tesis se va a examinar en profundidad la composición y estructura de las figuras denominadas clicas por ser las unidades básicas bajo el denominador común de la MS13 y cuya trascendencia es significativa, puesto que de ellas depende el control territorial en nombre de la Mara Salvatrucha y de ellas también depende, de alguna manera, la existencia de los programas y el poder de las ranflas. Por ello, para poder comprender los extremos de la organización en conjunto de la MS13 salvadoreña es de vital importancia profundizar en los aspectos de las generalidades de la estructura de las clicas que son las que hacen posible la existencia de la Mara Salvatrucha 13.

### 2.1. Sobre los nombres y antigüedad de las clicas de la MS13

Las clicas de la MS13 son definidas como las unidades básicas territoriales con autonomía operativa en los territorios en los que se han formado y que, además, tienen sus propios nombres, antigüedad, organización interna, origen y disponen de sus propias reglas.<sup>585</sup>

Algunas clicas que forman parte de la Mara Salvatrucha 13 salvadoreña pueden haber tenido un origen transnacional por haber sido fundadas en los años noventa por pandilleros que provenían de clicas estadounidenses. Pero otras clicas son eminentemente locales, recién fundadas por personas de un territorio concreto de El Salvador.<sup>586</sup> En consecuencia, algunas clicas pueden ser muy antiguas, con más de 20 años de existir y otras pueden tener meses, o menos de seis o siete años de existir.<sup>587</sup>

La antigüedad de las clicas varía en cada una de ellas, así como sus nombres. El nombre adoptado por las clicas depende del lugar donde se originan. En algunos casos ponen nombres por influencia estadounidense, es decir, si fueron fundados por pandilleros

---

<sup>585</sup> Sentencia n.º 97-2-2013 del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, a las 15 horas del día 23 de agosto de 2013.

<sup>586</sup> Policía Nacional Civil de El Salvador 2017.

<sup>587</sup> Varias clicas. Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015.



deportados en los años noventa, tienen nombres parecidos a los grupos estadounidenses, o en otros casos, si han sido creadas en años recientes y por jóvenes locales, la tendencia es adoptar el nombre en función del territorio donde operan o se fundan.<sup>588</sup>

De acuerdo con Luna, basándose en fuentes de información de inteligencia policial de 351 clicas, aproximadamente un promedio de catorce clicas se deriva de la fundación directa de los deportados que llegaron a El Salvador en 1990, es decir, que son las clicas más antiguas, que tendrían por lo menos 28 años de existir.<sup>589</sup>

Esas clicas son las que se muestran en la tabla siguiente y, como se observa, la mayoría tienen nombres que hacen referencia a lugares de Estados Unidos.

---

<sup>588</sup> Para el caso se ha estudiado la Causa Penal n.º 122/197/2007. A (J) 2015 del Tribunal Especializado de Sentencia A de San Salvador. En relación con esta temática ha sido tratado en la literatura, véase: José Miguel Cruz, «Central American Maras: From Youth Gangs to Transnational Protection Rackets», *Global Crime* 11(4) (2010): 379-98. José Miguel Cruz, «Government Responses and the Dark Side of Gang Suppression in Central America», en *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, eds. T. C. Bruneau, L. Dammert y E. Skinner (Austin: University of Texas Press, 2011), 43-70. José Miguel Cruz, «Maras and the Politics of Violence in El Salvador», en *Global Gangs*, eds. J. Hazen y D. Rodgers (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2014). M. Cruz y M. Carranza, «Pandillas y políticas públicas. El caso de El Salvador», en *Juventudes, violencia y exclusión. Desafíos para las políticas públicas*, ed. J. Moro (Ciudad de Guatemala: MagnaTerra Editores, 2006), 133-76. Jeannette Aguilar, *Pandillas juveniles transnacionales en Centroamérica, México y Estados Unidos. Diagnóstico de El Salvador* (San Salvador: IUDOP, 2007). Fiscalía General de la República de El Salvador, REF. FISCAL: 644-UEA-15, REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016, 6 de junio de 2016. Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>589</sup> Antonio Luna, «Informe proyectivo sobre las pandillas en El Salvador y las perspectivas de su expansión territorial», *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(5) (2015): 433. Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectiva de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 182.

**Tabla 2.** Clicas más antiguas con más de 20 años de existencia

N.º	Primeras clicas fundadas en El Salvador en los años noventa, por deportados
1	PVLS' Park View Locos Salvatruchos
2	VLS' Vatos Locos Salvatruchos
3	FLS' Francis Locos Salvatruchos
4	FLS' Fulton Locos Salvatruchos
5	NLS' Normandie Locos Salvatruchos
6	HLS' Hollywood Locos Salvatruchos
7	LLS' Leewards Locos Salvatruchos
8	STLS' Stoners Locos Salvatruchos
9	WLS' Western Locos Salvatruchos
10	GCLC Guanacos Criminal Lil Cico
11	SLS'-W Sailor Locos Salvatruchos
12	CLCS' Coronados Lil Cicos Salvatruchos
13	TWS Tiny Wino Salvatruchas
14	L. A. Los de eley = Los Ángeles

Fuente: Luna, 2015.

En el mismo sentido, también hay clicas más recientes con nombres que aluden a territorios. Entre los nombres de otras clicas de origen local que se fundaron en El Salvador, y que han elegido el nombre por el territorio donde operan o según el que decidieron sus fundadores, entre ellos se pueden mencionar: La clica ABRILES DANGER LOCOS SALVATRUCHOS del municipio de Soyapango conocida como ADLS, la cual tiene como zona de operación la Comunidad La Labor, Colonia Monte María I y II, Comunidad Diez de Octubre, Colonia Vista al Boulevard y Colonia Veintidós de Abril, o La clica MONTE MARIA SALVATRUCHOS conocida como MTMS, que opera en la comunidad diez de octubre, Colonia Las Margaritas, Comunidad Las Delicias de la jurisdicción de Soyapango y Centro Urbano San Bartolo Primera Etapa, de la ciudad de Ilopango. También la clica Big Crazy Salvatruchos conocida como BCS y que opera en el municipio de Soyapango.<sup>590</sup>

<sup>590</sup> Sentencia n.º 97-2-2013 del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, 23 de agosto de 2013.

También es preciso comentar que existen clicas que se originaron por escisión de alguna clica más antigua o grande y otras clicas que se unen a otras clicas o desaparecen por órdenes de la Ranfla Nacional. Como, por ejemplo, De la Clicca Normandie Locos Salvatruchas conocida como NLS, que se originó en Estados Unidos., luego se fundó una con ese nombre en El Salvador por uno de los deportados. Esta clicca autorizó a cuatro de los miembros de NLS la creación de la Clicca llamada Pana di Locos Salvatrucha, conocida como PDLS, para que esta nueva clicca operara por su cuenta (el nombre que lleva es por el lugar donde se fundó, la calle panamericana en el municipio de San Miguel). Pero, esta clicca desapareció después de 5 años de existir y fue proscrita por la Ranfla Nacional y, por eso, ninguna otra clicca puede llevar ese nombre.<sup>591</sup>

En consecuencia, de lo dicho se deduce que las cliccas tienen autonomía de elegir sus nombres, los cuales hacen referencia siempre a la terminación salvatrucha, y, además, al parecer, su existencia como parte de la MS13 depende de si la ranfla nacional lo permite.

## 2.2. El tamaño de las cliccas

En cuanto al número de miembros en cada clicca es diferente en todas. Sin embargo, según Cruz y Fonseca, la cantidad media de miembros en una clicca de la Mara Salvatrucha de El Salvador es aproximadamente de un promedio de 87 integrantes en cada clicca.<sup>592</sup> A pesar de ello, señalan que existen diferencias en el número de miembros por clicca e incluso se ha reportado la existencia de cliccas que tienen más de 500 miembros<sup>593</sup> y otras, de tan solo 40 miembros.<sup>594</sup>

Clark y Mitchell sostienen que las cliccas pueden estar conformadas por entre 10 y 30 miembros, y otras, pueden superar más de 100 miembros y hasta 500 integrantes en sus

---

<sup>591</sup> Roberto Valencia, *Carta desde Zacatraz* (Madrid: Libros del K.O., 2018), 15-6.

<sup>592</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 5, 39.

<sup>593</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 5.

<sup>594</sup> Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015.

barrios o territorios.<sup>595</sup> La cantidad de miembros en las clicas depende de cada una, y por ello, es que algunas son más grandes que otras.

No obstante, sobre esta cuestión es importante hacer notar que, en relación con las clicas, hay otras personas que no son formalmente consideradas por las propias pandillas como miembros de estaséstas. Sin embargo, desempeñan un papel importante de colaboración en la dinámica de la supervivencia de las pandillas y en el esfuerzo por el control territorial, ya que sus actividades en beneficio de la pandilla y su lealtad a la misma destacan para la clica.<sup>596</sup>

Las personas denominadas como colaboradoras y, también, los aspirantes a miembros de la clica llamados: chequeo y observaciones pueden rondar entre las 50 o 100, es decir, sería una cantidad más, a agregar para la configuración de la clica, además de los propios miembros de estas.<sup>597</sup>

### 2.3. La composición y proceso de ingreso a la clica

Las clicas de la MS13 están compuestas de: a) los aspirantes a miembros de la MS13 (chequeos y observaciones)<sup>598</sup> y b) los *homeboys*, considerados miembros plenos y que pueden adoptar diversos nombres según el argot de la clica, entre otros, soldado, gatillero, activo, pero que atañen toda su posición de miembros regulares. No obstante, en caso de que sus miembros tengan posición de liderazgos: los nombres que adoptaran son de corredor, primera palabra, segunda palabra o segundo corredor, encargado o palabrero.<sup>599</sup>

---

<sup>595</sup> Robert M. Clark y William L. Mitchell, *Target Centric Network Modeling. Case studies in analyzing complex intelligence issues* (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2016), 173. Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015.

<sup>596</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 6.

<sup>597</sup> La policía en sus conteos los considera colaboradores, no los califica como miembros. Resolución Policía Nacional Civil de El Salvador, febrero de 2017.

<sup>598</sup> La policía en sus conteos los considera colaboradores, no los califica como miembros. Resolución Policía Nacional Civil de El Salvador, febrero de 2017.

<sup>599</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 171. Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de

Para ser considerado como parte de una clica se requiere superar un proceso de ingreso. El proceso de ingreso a la clica se conoce como «caminar con el barrio», y está dividido en dos etapas. La primera se corresponde como un periodo de prueba, aproximado de dos o tres años durante el cual los aspirantes tendrán las categorías de «chequeo» y «observaciones» (o «postes» entre otros).<sup>600</sup>

Las dos categorías son aspirantes a ser miembros y hay diferencias en cada uno de esos puestos: la diferencia radica en el tiempo de pertenencia a la pandilla, generalmente chequeo son dos años y observaciones, tres.<sup>601</sup> Según Amaya y Martínez, los criterios establecidos para permanecer o transitar en el proceso de ingreso se relacionan con el tiempo y la comisión de actividades delictivas, mayoritariamente homicidios, mediante las cuales se demuestren la lealtad a la pandilla.<sup>602</sup>

Durante esa etapa no se tienen en cuenta como miembros a los chequeos y observaciones, sin embargo, están a disposición de los *homeboys* de la clica para la realización de actos o actividades ordenadas por ella, tales como acompañar a los miembros plenos de la clica (*homeboys*) en los homicidios, hacer cobro de extorsiones, vigilar los territorios de la pandilla, robos, entre otros delitos.<sup>603</sup>

---

Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014.

<sup>600</sup> Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015.

<sup>601</sup> Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>602</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 177-8. Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>603</sup> Fiscalía General de la República. REF: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

En la primera etapa de ingreso las personas fluyen fuera de la esfera de la clica mientras realizan actividades delictivas para demostrar lealtad, adquirir experiencia y ser parte eventualmente de los miembros de la pandilla.<sup>604</sup>

La segunda etapa del proceso es el ingreso mismo a la pandilla. Ello implica que para ser miembro o «*homeboy*» se necesita la superación de la etapa primera de «caminar con el barrio» y pasar a formar parte de la clica y, por tanto, de la MS13, mediante la aceptación del grupo como miembro pleno de la pandilla.<sup>605</sup>

Ese cambio supone que deberá escoger un «placazo» o «taka» (se refiere a un alias o sobrenombre), el cual debe combinarse con el nombre de la clica y del programa al que pertenezca la clica.<sup>606</sup> Su membresía a la MS13 siempre será por medio de la clica —porque la clica tiene identidad MS13— y será la pandilla donde se inició y continuará siéndolo incluso dentro de prisión o aunque desista del grupo o la pandilla le autorice a salirse.<sup>607</sup>

Por tanto, podría decirse que asumir la identidad MS13 se hace por medio del ingreso a cualquiera de las clicas que adoptan la identidad de la Mara Salvatrucha 13.<sup>608</sup> Cuando una

---

<sup>604</sup> Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>605</sup> Fiscalía General de la República. REF: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

<sup>606</sup> Fiscalía General de la República. REF: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016. Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>607</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 178.

<sup>608</sup> José Miguel Cruz, «El barrio transnacional: las maras centroamericanas como red», en *Redes Transnacionales en la cuenca de los Huracanes: Un aporte a los estudios interamericanos*. eds. Francis Pisani, Arlene Tickner y Nielan Barnes (México DF: Instituto Tecnológico Autónomo de México y Miguel Ángel Porrúa, 2007), 362.

persona ingresa a una clicca, ese será el grupo del cual formará parte toda su vida, puesto que es el grupo básico, su pandilla.<sup>609</sup> La clicca será su grupo operativo, de la cual recibirá las órdenes, se someterá a sus reglas; y al formar parte de la clicca pasa a formar parte de esa identidad colectiva llamada MS13.<sup>610</sup> Una persona que ingresa llevará un nombre nuevo (SU TAKA) y el apellido nuevo será el nombre de la clicca a la que pertenece y la denominación de su programa.<sup>611</sup>

De esta forma, un aspirante a ser integrante de una clicca de la MS13 debe realizar todo ese proceso que dura aproximadamente 3 años. Por lo tanto, como he explicado anteriormente, según ese proceso descrito, una clicca puede estar formada por miembros activos y sus aspirantes. Además, participan otros actores que no son considerados miembros ni aspirantes a miembros pero que colaboran con la pandilla: la familia, parejas de los pandilleros, colaboradores y para la pandilla no son considerados ni aspirantes.<sup>612</sup>

Para ilustrar gráficamente como puede conformarse una clicca propongo la siguiente imagen. En ella se puede observar de modo general la composición de una clicca en la zona de barrio.

---

<sup>609</sup> Demoscopia, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 15.

<sup>610</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 178.

<sup>611</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 178.

<sup>612</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016, 161. También, se describe la conformación de la clicca y el proceso de ingreso en: Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014.

Figura 1.

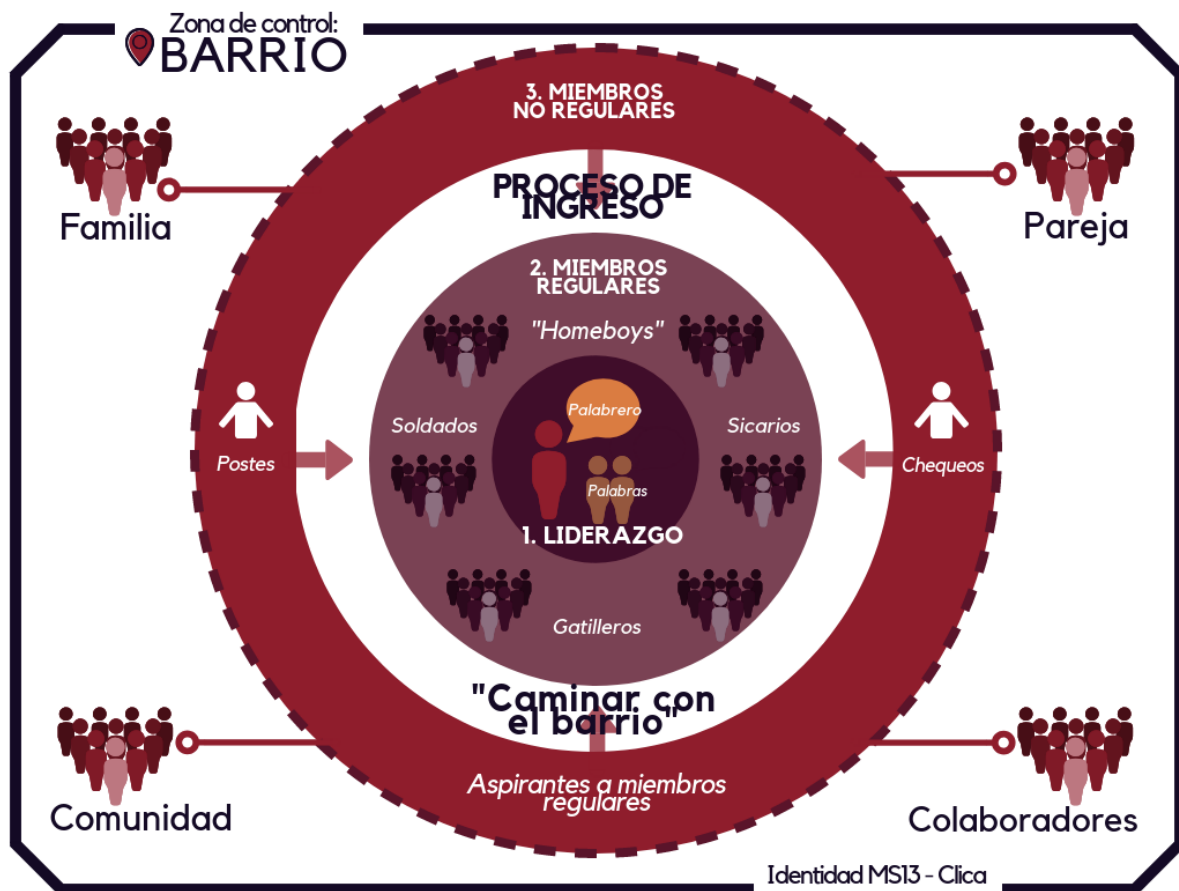


Figura 1. Clica zona de control de barrio

### 2.3.1. Ejemplo de composición de una clica en El Salvador

Voy a presentar los datos de una clica, fundada en 1994 y que tiene su propio nombre: CLICA SAN COCOS LOCOS SALVATRUCHOS. De acuerdo con la Fiscalía General de la República de El Salvador está constituida en la actualidad por cerca de 40 miembros activos, denominados *homeboys*,<sup>613</sup> más unas 30 personas que no han realizado el ingreso formal de la pandilla, pero han mostrado el interés de hacerlo («chequeos»<sup>614</sup> y «observaciones»);

<sup>613</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016, 155. Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015.

<sup>614</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016, 155. Esta estructura también coincide con las descritas en las sentencias: Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo



estos últimos pueden llegar incluso a alcanzar un número aproximado de 100 personas en proceso de ingreso. Además, hay que añadir que forma parte del programa La Libertad. (El nombre del programa es en alusión al departamento del país).<sup>615</sup>

Por ejemplo, un miembro de esta clica puede llamarse con su taka: el crazy de San Cocos Locos del Programa La Libertad.

Esa clica de la que se ha obtenido la antedicha información es independiente de otras, es autónoma económicamente y en el ámbito operativo; y estaría conformada por aproximadamente 170 personas, de las cuales 40 se consideran como miembros plenos, y más de 100 están en proceso de ingreso y no se las considera miembros de la clica.<sup>616</sup> Además de tener colaboradores dentro del ámbito familiar o de pareja u otros que no son aspirantes a formar parte de la pandilla, pero colaboran con ella.

#### 2.4. Estructura

La estructura de la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador se ha apreciado como jerárquica y con una fuerte disciplina interna. Sin embargo, en esas afirmaciones, no se han analizado en profundidad los rasgos distintivos que permitirán explicar por qué dicha estructura es jerárquica.<sup>617</sup>

---

de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>615</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016, 161. También, se describe la conformación de la clica y el proceso de ingreso en: Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014.

<sup>616</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016, 155. Lo mismo en Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015.

<sup>617</sup> Véase al respecto, José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017). Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013). Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectiva de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio 2015-2025», *Revista Policía y*

En ese sentido, se advierte que, por lo general, los rasgos característicos que permiten comprender la configuración de la estructura de los grupos denominados pandillas radican, entre otros aspectos: en la existencia o no de liderazgos, la existencia o no de roles, la existencia o no de reglas de comportamiento y castigos, la existencia o no de reuniones, y la existencia o no de los objetivos del grupo.<sup>618</sup>

No obstante, acerca de esos aspectos debe tenerse en cuenta que las discusiones en la literatura criminológica sobre estas características de las estructuras también se relacionan con la perspectiva que se adopte en función de si se considera que las pandillas están suficientemente organizadas o no lo están.<sup>619</sup>

En consecuencia, se puede entender que la estructura va a cambiar dependiendo de la pandilla de que se trate y el grado de organización que tenga, que a su vez va a influir en los miembros del grupo. Tal como explica Spergel las pandillas son complejas y varían en sus estructuras, y dependiendo de la estructura que tengan pueden ejercer mayor o menor influencia en sus miembros.<sup>620</sup>Ello tiene sentido, porque tal como se ha enfatizado desde las primeras investigaciones sobre pandillas en el siglo XX, ninguna pandilla es igual que otra y que, por lo tanto, la influencia en el grupo es diferente en cada una.<sup>621</sup>

Es el caso de Hagedorn, quien avisa que hay un sector de la literatura que estima que las pandillas no están bien organizadas y que no poseen estructuras tan formales, ni jerárquicas, y que, por lo tanto, los niveles de membresía son transitorios, las reuniones

---

*Seguridad Pública* 4(2) (2014): 183-225. Fiscalía General de la República de El Salvador, REF. FISCAL: 644-UEA-15REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

<sup>618</sup> Al respecto, véase:G. David Curry y Scott H. Decker, *Confronting Gangs: Crime and the Community* (Los Ángeles: Roxbury, 2013). Scott H. Decker, Charles M. Katz y Vincent Webb, «Understanding the Black Box of Gang Organization: Implications for Involvement in Violent Crime, Drug Sales, and Violent Victimization», *Crime and Delinquency* 54 (2008): 153-72.

<sup>619</sup> Scott H. Decker, Charles M. Katz y Vincent Webb, «Understanding the Black Box of Gang Organization: Implications for Involvement in Violent Crime, Drug Sales, and Violent Victimization», *Crime and Delinquency* 54 (2008): 153-72.

<sup>620</sup> Irving Spergel, *The Youth Gang Problem: A Community Approach* (Nueva York: Oxford University Press, 2005), 79.

<sup>621</sup> Frederick Thrasher, *The gang: a study of 1,313 gangs in Chicago* (Chicago: Chicago University Press, 1927), 5.

formales son escasas, los códigos de conducta se limitan al secreto y la lealtad, y las actividades relacionadas con las drogas son para fines individuales de los miembros y no para la pandilla como ente colectivo.<sup>622</sup>

En cambio, Decker y Curry indican que hay otros autores que afirman que cuando las pandillas están mejor organizadas muestran una estructura más vertical, la cual les posibilita tener capacidad en la realización de actividades delictivas complejas que requieren cierta organización, tales como homicidios o actividades vinculadas con el negocio de drogas.<sup>623</sup>

Decker y Pyrooz advierten que, en la literatura, los autores que hablan de las pandillas como grupos bien organizados, aseguran que funcionan como representaciones instrumentales-rationales, esto significa que, por lo general, tienen unos objetivos claramente definidos y, además, califican sus estructuras como grupos jerárquicos verticales.<sup>624</sup>

Desde la perspectiva instrumental racional se considera que el alto grado de organización de la estructura les facilita, entre otros aspectos: definir y lograr los objetivos del grupo, hacer cumplir la disciplina entre sus miembros mediante la inclusión de roles de liderazgo, reglas escritas y códigos de conducta, asistencia regular a reuniones, niveles de membresía y la realización de actividades orientadas a obtener beneficios económicos como la venta coordinada de drogas, entre otros.<sup>625</sup>

---

<sup>622</sup> JohnM. Hagedorn, «Neighborhoods, markets, and gang drug organization», *Journal of Research in Crime and Delinquency* 31 (1994): 264-94.

<sup>623</sup> Scott H. Decker y G. David Curry, «Gangs, Gang Homicides, and Gang Loyalty: Organized Crimes or Disorganized Criminals», *Journal of Criminal Justice* 30(4) (2002): 343-52. Véase sobre estos mismos aspectos, Beth Bjerregaard, «Gang Membership and Drug Involvement: Untangling the Complex Relationship», *Crime and Delinquency* 56 (2010): 3-34.

<sup>624</sup> Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «Gangs, Terrorism, and Radicalization», *Journal of Strategic Security* 4(2011): 151-66, 155.

<sup>625</sup> Thomas Mieczkowski, «“Geeking Up” and “Throwing Down”: Heroin Street Life in Detroit», *Criminology* 24 (1986): 645-66. Felix Padilla, *The Gang as an American Enterprise* (Nuevo Brunswick: Rutgers University Press, 1992). Martin Sánchez-Jankowski, *Islands in the Street: Gangs and American Urban Society* (Berkeley: University of California Press, 1991). Carl Taylor, *Dangerous Society* (East Lansing: Michigan State University Press, 1990). Sudhir Venkatesh, «The Social Organization of Street Gang Activity in an Urban Ghetto», *American Journal of Sociology* 103 (1997): 82-111. Sudhir Venkatesh y Steven Levitt, «Are We a Family or a Business? History and Disjuncture in the Urban American Street Gang», *Theory and Society* 29 (2000): 427-62.

Decker, Bynum y Weisel aluden, en el mismo sentido, a que las pandillas que están mejor organizadas incluyen, entre otros aspectos: niveles graduales de membresía, roles de liderazgo, asistencia regular a reuniones, coordinación de las ventas de drogas, asunción de reglas escritas y códigos de conducta y expansión en operaciones empresariales.<sup>626</sup>

Decker y Curry apuntan que, desde la perspectiva instrumental-racional, se concibe a las pandillas con una estructura vertical, mediante la cual se hace cumplir la disciplina entre sus miembros.<sup>627</sup> En este punto, se señala la existencia de liderazgos, reglas de comportamiento y los roles como elementos a destacar en la organización interna de una pandilla bien organizada.<sup>628</sup>

En definitiva, entre las características de las pandillas que están mejor organizadas destacan su naturaleza vertical y el papel de los controles internos sobre el comportamiento de sus miembros, así como la capacidad de crear disciplina alrededor de metas bien establecidas y liderazgos dentro del grupo.<sup>629</sup>

Así que el análisis de la existencia de ciertos rasgos característicos adoptados por el grupo (que sirven para poder calificar el tipo de estructura) radica en su grado de organización. Tal como se ha indicado en los párrafos que preceden, existen dos posturas que analizan esos elementos relacionados con la estructura de los grupos que se basan en si las pandillas están o no bien organizadas y dependiendo de la postura que los describa, esos elementos poseen sus rasgos característicos.

---

<sup>626</sup> Scott H. Decker, Tim Bynum y Deborah Weisel, «A tale of two cities: Gangs as organized crime groups», *Justice Quarterly* 15(3) (1998): 395-425.

<sup>627</sup> Scott H. Decker y G. David Curry, «Addressing a Key Feature of Gang Membership: Measuring the Involvement of Young Members», *Journal of Criminal Justice* 28(4) (2000): 473-82, 474.

<sup>628</sup> Malcolm W. Klein, Frank Weerman y Terrance Thornberry, «Street Gang Violence in Europe», *European Journal of Criminology* 3 (2006): 413-37, 420. Scott H. Decker, Charles M. Katz y Vincent Webb, «Understanding the Black Box of Gang Organization: Implications for Involvement in Violent Crime, Drug Sales, and Violent Victimization», *Crime and Delinquency* 54 (2008): 153-72, 154-7. Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «Gangs, Terrorism, and Radicalization», *Journal of Strategic Security* 4(4) (2011): 151-66, 155.

<sup>629</sup> Scott H. Decker, Charles M. Katz y Vincent Webb, «Understanding the Black Box of Gang Organization: Implications for Involvement in Violent Crime, Drug Sales, and Violent Victimization», *Crime and Delinquency* 54 (2008): 153-72.

Por tanto, a continuación, analizaré esos elementos que integran el concepto de pandillas tomando en cuenta las dos posturas (instrumental racional y no instrumental) y enunciaré en cuál de ellas, se adscriben los rasgos característicos de la estructura de la MS13 salvadoreña (en cuanto a liderazgos, reglas, destino del dinero...).

En cuanto a las clicas de la MS13 se percibe que son grupos de un alto grado de organización. En consecuencia, examinaré una serie de elementos que pueden ayudar a describir, si su estructura es vertical, entre otros: el liderazgo, los roles, las reglas de comportamientos, las reuniones y el destino del dinero (resultado de sus actividades desviadas).

#### 2.4.1. Liderazgo y roles en las clicas

Brotherton y Barrios consideran que el análisis de las cuestiones de liderazgo siempre es variado en toda organización, aunque cuando se trata de pandillas, destacan que con frecuencia se suele presentar una descripción institucionalizada de las pandillas estadounidenses, las cuales tienen la tendencia a ser caracterizadas como pandillas jerárquicas con liderazgos fuertes.<sup>630</sup>

Sin embargo, algún sector de la literatura estadounidense ha hecho referencia en el pasado a que algunos grupos de pandillas no han sido fuertemente organizados, y en esa clase de pandillas, tradicionalmente, los grupos carecían de un liderazgo fuerte.<sup>631</sup> En relación con

---

<sup>630</sup> David C. Brotherton y Luis Barrios, *The Almighty Latin King and Queen Nation: street politics and the transformation of a New York City gang* (Nueva York: Columbia University Press, 2004).

<sup>631</sup> Scott H. Decker, Charles M. Katz y Vincent J. Webb, «Understanding the black box of gang organization: Implications for involvement in violent crime, drug sales, and violent victimization», *Crime and Delinquency* 54(1) (2008): 153-72. J.E. Fagan, «The social organization of drug use and drug dealing among urban gangs», *Criminology* 27 (1989): 633-69. Scott H. Decker y Barrik Van Winkle, *Life in the Gang: Family, Friends, and Violence* (Cambridge: Cambridge University Press, 1996). Mark S. Fleisher, *Beggars and Thieves: Lives of Urban Street Criminals* (Madison: University of Wisconsin Press, 1995). Mark S. Fleisher, *Dead End Kids* (Madison: University of Wisconsin Press, 1998). John M. Hagedorn, *People and Folks: Gangs, Crime, and the Underclass in a Rustbelt City* (Chicago: Lakeview Press, 1988). John M. Hagedorn, «Homeboys, dope fiends, legitis, and new jacks», *Criminology* 32 (1994): 197-219. John M. Hagedorn, «Gang violence in the post-industrial era», en *Youth Violence*, eds. M. Tonry y M. Moore (Chicago: University of Chicago Press, 1998), 365-420. C. Ronald Huff, «The criminal behavior of gang members and non-gang at-risk youth», en *Gangs in America*, C. Ronald Huff (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 1996), 75-102. Jean Marie McGloin, «Policy and intervention considerations of a network analysis of street gangs», *Criminology & Public Policy* 4(3) (2005): 607-35. Dan Waldorf, «Don't be

ello, Miller señalaba que en pandillas menos organizadas el liderazgo es complejo, fluido y sensible, más difuso que concentrado, y que depende en gran parte de la actividad particular que lleven a cabo.<sup>632</sup>

En el mismo sentido, Sanders añadía que, incluso las grandes pandillas compuestas de subgrupos podrían no estar bien organizadas o estar en constante estado de flujos de miembros. Debido a la existencia de los diversos subgrupos, el liderazgo puede ser cambiante porque, por lo general, sus miembros son incondicionales al subgrupo.<sup>633</sup>

A pesar de todo, Decker, Katz y Webb mencionan que los resultados de las investigaciones actuales sugieren que, incluso con bajos niveles de organización, los liderazgos son importantes para los grupos, pues generan influencia en el comportamiento de los miembros.<sup>634</sup>

Relacionado con todo ello, Curry y Decker comentan que, en la actualidad cada vez más las pandillas cuentan con la presencia de líderes y, dependiendo de la ciudad y la pandilla, el liderazgo puede recaer en los miembros de mayor edad o que están más especializados o, por el contrario, en otras pandillas, el liderazgo puede tener un carácter más informal.<sup>635</sup>

En las clicas de la MS13, el liderazgo se compone por tres líderes: uno titular y los otros suplentes. El líder de clica es llamado «palabrero» y los suplentes: la «segunda palabra» y «tercera palabra». Estos últimos funcionan como sustitutos para que no haya vacío de

---

your own best customer: Drug use of San Francisco gang drug sellers», *Crime, Law and Social Change* 19(1) (1993): 1-15.

<sup>632</sup> Walter B. Miller, «American youth gangs: Past and present», en *Current Perspectives on Criminal Behavior*, ed. Abraham S. Blumberg (Nueva York: Knopf, 1974), 217, 410-20.

<sup>633</sup> William Sanders, *Gangbans and Drive-Bys: Grounded Culture and Juvenile Gang Violence* (Nueva York: Aldine de Gruyter, 1994), 103.

<sup>634</sup> Scott H. Decker, Charles M. Katz y Vincent Webb, «Understanding the Black Box of Gang Organization: Implications for Involvement in Violent Crime, Drug Sales, and Violent Victimization», *Crime and Delinquency* 54 (2008): 153-72.

<sup>635</sup> G. David Curry y Scott H. Decker, *Confronting Gangs: Crime and the Community* (Los Ángeles: Roxbury, 2013), 81-2.

autoridad en la clica en caso de que falte por muerte o por prisión.<sup>636</sup> Hay que puntualizar que la autoridad que ejercen los palabreros de la clica se ciñe solo a los integrantes de su clica y no pueden interferir en otras clicas.<sup>637</sup>

El líder de clica se elige por las características siguientes: capacidad de liderazgo, antigüedad en el grupo, capacidad de organización y habilidad de comunicación, y, además, esa persona ha de destacar dentro del grupo por su forma de actuar y/o de pensar.<sup>638</sup>

En cuanto a los programas, el líder o líderes son denominados «corredores de programa»<sup>639</sup> y tienen, al igual que en las clicas, dos sustitutos. Estos líderes provienen de las clicas más influyentes. Cabe resaltar que los corredores de programa ejercen un liderazgo frente a las clicas que componen el programa y no pueden interferir en otros programas ni en las clicas de otros programas.<sup>640</sup>

En relación con las ranflas, debido a que ya son líderes que provienen de los programas más influyentes (por el control territorial que tienen), se conocen como ranfleros. En las ranflas no hay un único líder, sino que son la suma de liderazgos que provienen y son respaldados por las clicas y programas con mayor cantidad de clicas, control territorial y con capacidad de recolección de más recursos económicos.<sup>641</sup> Por tanto, en las ranflas podría decirse que

---

<sup>636</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15.

<sup>637</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 145-6.

<sup>638</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 171. Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016. Causa Penal n.º 122/197/2007. A (J) 2015.

<sup>639</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 5-10.

<sup>640</sup> Charles M. Katz *et al.*, *Organization and networks of Transnational Gangs* (Phoenix: Center Violence Prevention and Community Safety, 2011).

<sup>641</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad*

se trata de liderazgos colegiados, los cuales toman las decisiones sobre el funcionamiento de quiénes usan la identidad de la MS13. Los ranfleros son dos grupos: a) los líderes que cumplen condena en las cárceles de El Salvador y b) los líderes que operan en la calle.<sup>642</sup>

En consecuencia, las ranflas son unos pequeños grupos que están por encima de los programas y sus respectivas clicas, pero que dependen de esos programas y las clicas que los componen. Y el liderazgo en ellas depende del poder que tengan los ranfleros en sus propias clicas y programas, pues su influencia en la ranfla depende de la cantidad de clicas que los respalden a través de los programas.<sup>643</sup>

En la MS13, sus clicas son calificadas por poseer fuertes liderazgos y debido a su organización interna, el liderazgo en algunos casos puede trascender en tres niveles: el liderazgo que se da en la clíca, y si la clíca es fuerte puede llegar a liderar un programa, y si el liderazgo del programa es influyente puede llegar a ser parte de la ranfla. Por lo general, los líderes de la clíca son quienes toman las riendas del funcionamiento y organización de la clíca. En función del desarrollo de estas pueden formar parte de los liderazgos en programas y, eventualmente, en las ranflas. Pero no todas las clicas tienen las mismas capacidades de liderazgo ni las posibilidades de dirección de un programa y mucho menos de formar parte de una ranfla.<sup>644</sup>

---

*Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 145-6. Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

<sup>642</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 5.

<sup>643</sup> Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016. Causa Penal n.º 122/197/2007. A (J) 2015. Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015.

<sup>644</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 145-6. Demoscopia, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 18-9. José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 4-5. Fiscalía General de la República de El Salvador. REF: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15.



Por tanto, el liderazgo opera en el ámbito de la clica y dependiendo de su importancia tiene mayor o menor capacidad de influencia en los programas y las ranflas. Tales liderazgos se ejercen conforme con los roles claramente definidos que tienen. De ahí la importancia de investigar los roles que se ejercen en las clicas.

De hecho, de los expedientes judiciales se interpreta que el liderazgo en la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador depende de cada nivel y es jerárquico en los niveles que posee. Pero, al mismo tiempo, permiten concluir que, aunque desde la Ranfla Nacional emanan algunas órdenes hacia los programas y clicas, no siempre los miembros de las clicas dependen de las órdenes de las ranflas o programas, sino que los miembros de ellas hacen lo que finalmente decide la clica.<sup>645</sup>

El CLACS e Insigthcrime han afirmado que el liderazgo en la MS13 es difuso y que el liderazgo corresponde a cada nivel, y que en las ranflas hay consejos de líderes formados por veteranos experimentados. También que los programas son administrados por líderes de nivel medio. Y estosestos gestionan a las clicas, pero son las clicas las que ejercen la mayor influencia sobre sus miembros. No obstante, señalan que desde los niveles más altos se alientan sutilmente a las clicas para fortalecer sus filas, expandir su criminal actividad y establecerse en nuevas áreas.

CLACS e Insigthcrime alertan que este sistema ha funcionado para ayudar a difundir la marca Mara Salvatrucha 13 y su influencia. Sin embargo, según ellos, su naturaleza difusa no les permite funcionar como una sola organización sobre una amplia extensión geográfica ni tener una jerarquía o liderazgo claro.<sup>646</sup>

Según Curry, Decker y Peyroz, por lo general, casi todas las pandillas distinguen el rol que desempeña cada miembro en ellas. Sin embargo, de acuerdo a ellos, los roles dentro de la

---

<sup>645</sup> Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>646</sup> American University's Center for Latin American and Latino Studies e InSight Crime-Investigación y análisis del crimen organizado, *MS13 in the Americas How the World's Most Notorious Gang Defies Logic, Resists Destruction, 2018* (Washington DC: InSight Crime y CLALS, 2018), 29. <https://www.insightcrime.org/wp-content/uploads/2018/02/MS13-in-the-Americas-InSight-Crime-English-3.pdf>.

pandilla dependen de si los grupos están más o menos organizados. En las pandillas menos organizadas esta distinción es solo entre los miembros centrales (*core*) y los miembros no centrales (*fringe*), con la participación de los primeros en las decisiones sobre las actividades del grupo.<sup>647</sup>

Pero, en las pandillas más organizadas, la tendencia es a considerar que los roles, en la mayoría de los casos, tienen diferentes papeles bien identificados: los líderes, los miembros experimentados y los miembros regulares (estos últimos son casi siempre la mayoría).<sup>648</sup>

La Mara Salvatrucha 13, como se ha enfatizado, está bien organizada y en ella además los roles están claramente definidos.<sup>649</sup> Por eso, debido a su organización en clicas, tienen fuertes liderazgos, miembros experimentados y regulares. A los que se suman los que no son miembros porque normalmente no tienen más función que recibir órdenes y participar en las actividades designadas por los líderes de la MS13.<sup>650</sup>

En las clicas los que asumen papeles de liderazgos son denominados palabreros.<sup>651</sup> Los miembros regulares son los llamados indistintamente como «*homeboy*» o «soldados», sicario, gatillero.<sup>652</sup> Los miembros no regulares se denominan los chequeos y observaciones.<sup>653</sup> En algunos casos los palabreros de las clicas pueden ocupar cargos de

---

<sup>647</sup> G. David Curry y Scott H. Decker, *Confronting Gangs: Crime and the Community* (Los Ángeles: Roxbury, 2013), 85.

<sup>648</sup> G. David Curry y Scott H. Decker, *Confronting Gangs: Crime and the Community* (Los Ángeles: Roxbury, 2013), 85.

<sup>649</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 35.

<sup>650</sup> Jennifer J. Adams y Jesenia M. Pizarro, «MS13: A Gang Profile», *Journal of Gang Research* 16(4) (2009): 1-14.

<sup>651</sup> Demoscopía, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 55-8.

<sup>652</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 34-5.

<sup>653</sup> Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014. Sentencia n.º 97-2-2013 del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, 23 de agosto de 2013.

corredores de programa y de ranflero que son los liderazgos de esas estructuras. Ello va a depender de importancia, antigüedad, control y tamaño de su clica.<sup>654</sup>

Por tanto, un palabrero puede ser líder de su clica y, como corredor de programa, líder del programa. En esa posición, gestiona a su clica internamente, vigila y da órdenes al resto de clicas que pertenecen al programa que dirige y como líder de ranfla participa en la dirección de las líneas de la MS13.<sup>655</sup>

En la siguiente tabla hecha por Cruz en 2017, se pueden observar con mayor claridad tales roles. Se aclara que en esa tabla aparecen los que se asignan a su papel en la clica como miembros regulares y no regulares. Por tanto, en el argot de clica adoptan diferentes nombres para designar su rol en el grupo, así, los miembros regulares sin posiciones de liderazgo indistintamente pueden ser llamados como: Homeboy, Brincado, Artillero, Ejecutor, Activo, Gatillero, Sicario, Soldado. Mientras que para las posiciones de liderazgo los nombres corresponden al nivel de jerarquía dentro del grupo y son: Ranflero, Líder de programa, o Corredor o Palabrero, Segunda palabra o Segundo corredor, Líder de clica o Encargado. Finalmente, los chequeo y observación pueden ser conocidos en el lenguaje de la pandilla indistintamente con los nombres de Poste o Paro, a ellos no se consideran como miembros regulares de la clica, pero pueden llegar a serlo. Mientras que Civil o Novia/esposa de pandillero, Informante o Movedor de armas/drogas son meros colaboradores o informantes para la pandilla. El argot de la MS13 el civil es una persona que no es miembro de la pandilla.<sup>656</sup>

---

<sup>654</sup> Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>655</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 6. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>656</sup> Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014.

Tabla 3. Roles

Posición y roles de los miembros			
	Posiciones de liderazgo	Miembros regulares	Colaboradores/informantes
Roles	Ranflero	Homeboy	Chequeo
	Líder de programa	Brincado	Observación
	Corredor	Artillero	Poste
	Palabrero	Ejecutor	Paro
	Segunda palabra	Activo	Informante
	Segundo corredor	Gatillero	Novia/esposa de pandillero
	Líder de clicca	Sicario	Movedor de armas/drogas
	Encargado	Soldado	Civil

Fuente: José Miguel Cruz y otros 2017.<sup>657</sup>

Los líderes de las clicas tienen como función la dirección y mando de esa unidad, la resolución de los conflictos entre miembros y de las situaciones de financiamiento de la propia clicca; además, el líder (palabrero) es administrador del dinero de la clicca.<sup>658</sup> También, los líderes de la clicca son los encargados de dirigir los «mirin» (reuniones), planear, consultar y dar órdenes al resto del grupo.<sup>659</sup> Puede que alguno de sus miembros ejerzan otros roles en algún programa y/o en las ranflas (los otros niveles de la MS13).<sup>660</sup>

Los aspirantes a ser miembros regulares son llamados «chequeo» y «observaciones» o «paros», serían en todo caso, los miembros no regulares y sus roles consisten en realizar tareas que les asigne la pandilla como vigilancia, recoger información, el dinero de la extorsión e incluso cometer delitos graves.<sup>661</sup>

<sup>657</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 35.

<sup>658</sup> Demoscopia, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 57. Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

<sup>659</sup> Demoscopia, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 55-7.

<sup>660</sup> *Idem*

<sup>661</sup> Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectiva de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 183-225. Según el estudio violentas y violentadas, las chicas, cumplen una doble función en las pandillas tales como: Se espera que asuman las características y tareas asociadas a los hombres, lo que incluye perpetrar y resistir la violencia y actúen en el papel de «mujer», socialmente predominante de cocinar y cuidar

Por lo general, dentro de las clicas se pueden incluir grupos responsables de logística, reclutamiento, actividades delictivas (tales como robos, extorsión, distribución de drogas u homicidios), así como recolección de información de relevancia para la pandilla.<sup>662</sup>

En definitiva, puede decirse que los roles dentro de la clica de los miembros regulares y no regulares, así como de los colaboradores, dependen de las actividades a desempeñar que les designen los líderes<sup>663</sup>

Los roles de los corredores de programas también se consideran que están claramente definidos respecto de cada clica del programa, de los otros programas y en relación con las ranflas.<sup>664</sup> Entre esos roles se encuentra la recolección y gestión del dinero proveniente de las clicas, la gestión de los conflictos entre clicas y la ejecución de las decisiones de la Ranfla Nacional a través de las clicas que forman parte del programa que lideran.<sup>665</sup>

---

a los hombres, los niños y los enfermos. Ver: Marcela Gereda *et al.*, *Violentas y violentadas relaciones de género en las maras y pandillas del triángulo norte de Centroamérica* (Ciudad de Guatemala: Interpeace Regional Office for Latin America, 2013).

<sup>662</sup> Jennifer J. Adams y Jesenia M. Pizarro, «MS13: A Gang Profile», *Journal of Gang Research* 16(4) (2009): 1-14.

<sup>663</sup> Para poder ejemplificar como interactuarán los roles dentro de una clica, se expone un relato de un pandillero de una clica: LA CLICA BIG CRIMINAL LOCOS SALVATRUCHOS de EL Salvador. Ejemplo de funcionamiento de roles en una clica de la MS13. «La estructura de la clica, la cual está estructurada según su rango y función de cada uno de los integrantes, A) PALABREROS, que son los que llevan el respeto y la palabra (Lideres) ordena la realización de actividades como vender droga u otras B) LOS HOME BOYS (miembros regulares) estos son los que mueven a los chequeos, observaciones, paros y civiles, participan en los homicidios, pueden imponer su propia renta (controlan a los que no son miembros regulares y les dan órdenes a esos que no son miembros) Los CHEQUEOS (miembros no regulares), que son los que mandan a los que están en observación, estos no son brincados y han caminado en la pandilla más que los observación, mueven a los postes casi no andan en la calle, también dan vigilancia cuando se va a cometer un delito como homicidio, sólo ellos tienen permiso de rifarse la mara, D) LOS PAROS, (miembros no regulares) estos recogen renta, postean, y tienen derecho a reclutar jóvenes para la mara, E) OBSERVACION, (miembros no regulares) estos son los que se dedican a postear, observan a los paros, van a postear o vigilar cuando cometen homicidios». Expediente 42/2017. Relato de testigo. Juzgado especializado de Instrucción de Santa Ana.

<sup>664</sup> Uzziel Peña y Tom Gibb, «El Salvador's Gang Truce: A Historic Opportunity», *NACLA Report on the Americas* 46(2) (2013): 12-5.

<sup>665</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador, Juzgado especializado de instrucción de San Salvador. Referencias 521-UDCV-2016-CT, 698-UDCV-2015-CT, 343-UDMM-2015-CT, 164-UDCV-2016-CT, 202-UDCV-2016-CT, 330-UDCV-2016-CT y 514-UDCV-2016-CT.

En las ranflas, los roles están definidos dentro de la prisión y fuera de la prisión.<sup>666</sup> Cruz y Fonseca mencionan que la Ranfla Nacional gestiona toda la estructura pandillera y sirve como junta de toma de decisiones que influye en toda la estructura en aspectos específicos relacionados con la Mara Salvatrucha 13 a nivel nacional y para todas las clicas.<sup>667</sup> Para el caso, en aspectos como la negociación con el Estado, fueron los integrantes de la Ranfla Nacional los que adoptaron el rol de interlocutores con los negociadores para la reducción de homicidios. Por lo tanto, las órdenes de bajar los homicidios a las clicas provinieron de la ranfla nacional.<sup>668</sup>

Las ranflas según Clarck y Mitchell, serían o ejercerían la autoridad más alta en la MS13, pero solo en aspectos que afectan a los efectos de ser parte de la MS13.<sup>669</sup> Por tanto, las decisiones de la ranfla pueden incidir en todos los programas y todas las clicas en aspectos que involucren a la Mara Salvatrucha 13 en todo el país.<sup>670</sup> La ranfla Nacional, según interpretan Peña y Gibb, es un órgano colectivo que adopta decisiones que autorizan o no las decisiones tomadas por las demás ranflas, programas y clicas en relación con la identidad de la Mara Salvatrucha 13.<sup>671</sup>

---

<sup>666</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 145 yss.

<sup>667</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 5.

<sup>668</sup> Charles M. Katz, E. C. Hedberg y Luis Enrique Amaya, «Gang truce for violence prevention, El Salvador», *Bulletin of the World Health Organization* 94(9)(2016): 660-6. <http://dx.doi.org/10.2471/BLT.15.166314>. En el mismo sentido, Oficina de la Organización Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNDOC), «Índice Global de Homicidios de 2013». [https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/GLOBAL\\_HOMICIDE\\_Report\\_ExSum\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/GLOBAL_HOMICIDE_Report_ExSum_spanish.pdf). Fiscalía General de la República de El Salvador. REF: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15.

<sup>669</sup> Robert M. Clark y William L. Mitchell, *Target Centric Network Modeling. Case studies in analyzing complex intelligence issues* (Los Ángeles: SAGE Publications, 2016), 73.

<sup>670</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15.

<sup>671</sup> Uzziel Peña y Tom Gibb, «El Salvador's Gang Truce: A Historic Opportunity», *NACLA Report on the Americas*, 46(2) (2013): 12-5, 13. En el mismo sentido, Adam Blackwell, *If the War on Drugs is Over...Now What?: Security Without Easy Answers* (Victoria, BC: Friesen Press, 2015).

#### 2.4.2. Reglas de comportamiento y castigos

La influencia de la estructura de una pandilla en el grupo se puede observar en cuanto a las reglas de comportamiento que adoptan los individuos respecto al grupo.<sup>672</sup> En relación con esto se hallan al menos dos posturas: por un lado, se ha considerado que la membresía en algunas pandillas no se rige tanto por reglas y rituales, sino que se produce como consecuencia de la historia compartida, ya que los miembros disfrutan intereses comunes, trayectorias de vida, experiencias y los mismos espacios.<sup>673</sup> Por otro lado, se ha señalado que todas las organizaciones, para sobrevivir, necesitan reglas y, las pandillas, en este aspecto, no son diferentes de cualquier otro grupo u organización.<sup>674</sup>

Es así que desde la perspectiva instrumental racional se ve a las pandillas como grupos con una fuerte organización que, por lo regular, tienen estructuras verticales mediante las cuales hacen cumplir las reglas a través de la disciplina entre sus miembros.<sup>675</sup> Precisamente por ello, McGloin y Decker, sostienen que conocer las reglas de un grupo tiene implicaciones para comprender la organización y la influencia que la estructura grupal tiene en el comportamiento de los miembros considerados individualmente.<sup>676</sup>

En consecuencia, analizar la existencia de reglas es importante para determinar los niveles de organización del grupo, puesto que se percibe que cuanto más organizadas sean las pandillas mejor definidas estarán las reglas sobre todo para determinar las infracciones y los castigos en sus integrantes y la influencia que ejercen sobre ellos. En cambio, si los grupos

---

<sup>672</sup> G. David Curry y Scott H. Decker, *Confronting Gangs: Crime and the Community* (Los Ángeles: Roxbury, 2013), 83-4.

<sup>673</sup> James Densley, «It's Gang Life, But Not As We Know It: The Evolution of Gang Business», *Crime & Delinquency* 60(4) (2014): 517-46.

<sup>674</sup> G. David Curry y Scott H. Decker, *Confronting Gangs: Crime and the Community* (Los Ángeles: Roxbury, 2013), 82. En igual sentido, Karen A. Laidlery y Geoffrey Hunt, «Violence and Social Organization in Female Gangs», *Social Justice* 24(4) (70) (1997): 148-69.

<sup>675</sup> Scott H. Decker y G. David Curry, «Addressing a Key Feature of Gang Membership: Measuring the Involvement of Young Members», *Journal of Criminal Justice* 28(4) (2000): 473-82, 474.

<sup>676</sup> Jean Marie McGloin y Scott H. Decker, «Theories of gang behavior and public policy», en *Criminology and Public Policy: Putting Theory to Work*, eds. H. D. Barlow y S. H. Decker (Filadelfia: Temple University Press, 2010), 150-65.

son menos organizados, las reglas y los castigos serán informales y la organización carecerá de influencia en los individuos.<sup>677</sup>

En la realidad de las clicas de la MS13 obedecen a esa perspectiva instrumental racional y se ejerce su influencia en el grupo mediante un conjunto de reglas y castigos. Las clicas de la MS13 comparten un conjunto de reglas comunes como grupos que están bajo el paraguas de la MS13 y, además, existen otras reglas que corresponden a cada clica en particular.<sup>678</sup>

Algunas de las reglas comunes a todas las clicas son: 1) Las condiciones para ser miembro o integrante de la MS13<sup>679</sup> 2) la prohibición de colaborar con la policía; 3) la prohibición de la violación de las mujeres o novias de los miembros de la clica;<sup>680</sup> 4) cumplir con las órdenes que provengan de los programas y ranflas de la MS13;<sup>681</sup> 5) la prohibición de tatuarse;<sup>682</sup> 6) se prohíbe la homosexualidad;<sup>683</sup> y 7) la prohibición de mencionar por el nombre o cualquier otra forma de referencia a las pandillas enemigas, sus símbolos o marcas. Es decir, algunas reglas comunes están relacionadas con la rivalidad hacia otras pandillas y, especialmente, con la pandilla del Barrio 18 o con la interacción con la policía.<sup>684</sup>

Pero, además, la mayoría de las reglas comunes versan sobre la gestión de asuntos entre clicas (ya sea relacionados a conflictos derivados del control del territorio donde operan, el dinero a recolectar y las cantidades a entregar para los programas), así como con el

---

<sup>677</sup> G. David Curry y Scott H. Decker, *Confronting Gangs: Crime and the Community* (Los Ángeles: Roxbury, 2013), 83-4.

<sup>678</sup> Gema Santamaría Balmaceda, *Las maras centroamericanas, una identidad que ha dejado de tatuarse: posibles lecciones para las pandillas mexicanas* (México DF: Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2006).

<sup>679</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

<sup>680</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

<sup>681</sup> Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008.

<sup>682</sup> Juzgado especializado de Instrucción de Santa Ana. Expediente 42/2017. Relato de testigo.

<sup>683</sup> Juzgado especializado de Instrucción de Santa Ana. Expediente 42/2017. Relato de testigo.

<sup>684</sup> Jennifer J. Adams y Jesenia M. Pizarro, «MS13: A Gang Profile», *Journal of Gang Research* 16(4) (2009): 1-14.



cumplimiento de las órdenes que se deriven de los programas y ranflas en asuntos vinculados con el conjunto de las clicas.<sup>685</sup>

En relación con lo anterior, debe tomarse en cuenta que, con toda probabilidad la existencia de esas reglas y su cumplimiento puede ser el resultado de la cohesión, la identidad del grupo y el sentido de identidad Mara Salvatrucha 13 que se ha forjado a lo largo de la existencia de la MS13, debido a que la mayoría de las reglas han podido irse creando espontáneamente y a través de los contactos informales entre muchos pandilleros en función de sus intereses.<sup>686</sup> Y son reglas que se obedecen en aspectos que tienen que ver con la organización de todas las clicas en programas y ranflas.<sup>687</sup> Este tema en concreto lo abordaré más adelante.

Por otra parte, cada clica tiene sus propias reglas que tienen que ver generalmente con su propia organización interna: horarios, reuniones, regulaciones de actividades de ocio, delictivas, entre otras. Cabe aclarar aquí que las reglas de cada clica no siempre coinciden con las reglas de otra clica.<sup>688</sup> Es decir, que cada clica se autogobierna en relación con sus miembros, salvo en cuestiones que tengan que ver con los aspectos comunes a todas las clicas.

El FBI advierte que los castigos por el incumplimiento de las reglas y códigos de la MS13 son aplicados a discreción por los líderes de la clica.<sup>689</sup> En el mismo sentido Cruz encontró que

---

<sup>685</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 266. Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

<sup>686</sup> G. David Curry y Scott H. Decker, *Confronting Gangs: Crime and the Community* (Los Ángeles: Roxbury, 2013), 86.

<sup>687</sup> Jennifer J. Adams y Jesenia M. Pizarro, «MS13: A Gang Profile», *Journal of Gang Research* 16(4) (2009): 5. José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017). Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013).

<sup>688</sup> Demoscopía, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), xv.

<sup>689</sup> Jennifer J. Adams y Jesenia M. Pizarro, «MS13: A Gang Profile», *Journal of Gang Research* 16(4) (2009): 5.

los castigos pueden ser en la propia clica para corregir comportamientos, como por ejemplo, golpizas a individuos que trasgreden las reglas.<sup>690</sup> Entre los castigos está la muerte para quienes no acatan las reglas de la MS13, pero, normalmente, esta decisión sobre quién debe morir es tomada por los líderes de los programas y ranflas.<sup>691</sup>

### 2.4.3. Reuniones y comunicación

Las reuniones en las pandillas se describen como el medio por el cual los jóvenes satisfacen sus necesidades emocionales y ejercen cierta autonomía frente a figuras de autoridad.<sup>692</sup> La existencia o no de reuniones regulares en las pandillas depende en muchos casos del tamaño de estas y de cada pandilla, si están o no fuertemente organizadas.<sup>693</sup>

Habitualmente, las reuniones en las pandillas que son más organizadas, con integrantes de entre 50 y 250 suelen ser periódicas y para solventar las problemáticas del tamaño son mucho más propensas a involucrar a un grupo de pequeños responsables en reuniones para la toma de decisiones y, luego, difundir la palabra a otros miembros del grupo.<sup>694</sup> Es decir, es

---

<sup>690</sup> Jueza: «lo ilícito de su actuar, al contrario, sabían lo que hacían, por los medios crueles empleado para la realización de los dos hechos ilícitos, lo que no era necesario para cometerlos, así como el actuar dentro de las Reglas de la Mara Salvatrucha, imponiendo sanciones a los que infringen sus reglas, mismas que van en contra del ordenamiento jurídico penal». Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015.

<sup>691</sup> Según las normas internas por las que se rigen, se castiga con pena de muerte a los integrantes que abandonan la pandilla o si se incorpora a una pandilla rival, asimismo se debe guardar secreto de los asuntos tratados en las reuniones. José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017). En el mismo sentido, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las pandillas delictivas transnacionales conocidas como «Maras» 2004* (México DF: CNDH, 2004), 16-8.

<sup>692</sup> En relación con esta cuestión véase: Carles Feixa, *De Jóvenes, bandas y tribus* (Barcelona: Ariel, 1998).

<sup>693</sup> G. David Curry, Scott H. Decker y David C. Pyrooz, *Confronting Gangs: Crime and the Community* (Los Ángeles: Roxbury, 2013), 86. Beth Bjerregaard, «Self-definitions of Gang Membership and Involvement in Delinquent Activities», *Youth & Society* 34(1)(2002): 31-54. James F. Short, «New wine in old bottles: Changes and continuity in American gangs», en *Gangs in America*, ed. C. Ronald Huff (Newbury Park, CA: SAGE Publications, 1990), 223-39. James F. Short, *Delinquency and society* (Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall, 1990).

<sup>694</sup> G. David Curry, Scott H. Decker y David C. Pyrooz, *Confronting Gangs: Crime and the Community* (Los Ángeles: Roxbury, 2013), 86. James A. Densley, «It's Gang Life, But Not As We Know It: The Evolution of Gang Business», *Crime & Delinquency* 4(60) (2012): 517-46.

una característica de lo que se conoce como pandillas tradicionales.<sup>695</sup> En ellas, a pesar de que los grupos sean grandes tienen una tendencia a que las reuniones sean periódicas y se reúnen no solo para pasar el tiempo sino para adoptar decisiones en relación con la regulación de pautas de comportamiento grupal e individual de sus miembros.<sup>696</sup>

Contrario a esas pandillas que están mejor organizadas, en las pandillas que no lo están y que son pequeñas y esporádicas, las reuniones suelen ser informales.<sup>697</sup>

Las comunicaciones de mensajes también son importantes en las pandillas que están mejor organizadas, las cuales frecuentemente tienen que ver con el ejercicio de las actividades de las pandillas. En recientes investigaciones se destaca que los factores y progresos de la tecnología pueden estar desempeñando un papel relevante en cuanto a exacerbar los niveles de actividad de las pandillas con independencia de las reuniones cara a cara.<sup>698</sup>

Tal como han apuntado Decker y Pyrooz, la globalización y los avances tecnológicos facilitan que las actividades y los acontecimientos ya no permanezcan situados en un contexto local, sino a través de la red.<sup>699</sup> Los sitios web y las redes sociales (Facebook, Twitter...) y los dispositivos de comunicación y aplicaciones (p. ej., teléfonos móviles) proporcionan la capacidad para movilizar a las personas y dirigir sus movimientos en cortos períodos de

---

<sup>695</sup> Sobre las pandillas tradicionales se hará referencia más adelante.

<sup>696</sup> Charles M. Katz, Vincent Webb y Scott H. Decker, «Understanding the Black Box of Gang Organization: Implications for Involvement in Violent Crime, Drug Sales, and Violent Victimization», *Crime & Delinquency* 54(1)(2007): 153-72. Beth Bjerregaard, «Self-definitions of Gang Membership and Involvement in Delinquent Activities», *Youth & Society* 34(1)(2002): 31-54. Charles M. Katz, «An Introduction to the Gang Problem in the Caribbean», en *Gangs in the Caribbean: responses of state and society*, eds. Anthony Harriott y Charles M. Katz (Kingston: University of the West Indies Press, 2015), 1-28.

<sup>697</sup> James A. Densley, «It's Gang Life, But Not As We Know It: The Evolution of Gang Business», *Crime & Delinquency* 4(60) (2012): 517-46.

<sup>698</sup> Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «Street Gangs, Terrorists, Drug Smugglers, and Organized Crime: What's the Difference?», en *The handbook of gangs*, eds. Scott H. Decker y David C. Pyrooz (Chichester: Wiley Blackwell, 2015). John P. Sullivan, «Pandillas Transnacionales. El impacto de las Pandillas de la Tercera Generación en América Central», *Air & Space Power Journal* (2008). <http://www.au.af.mil/au/afri/aspj/apjinternational/apj-s/2008/2tri08/sullivan.htm>.

<sup>699</sup> El caso de pandilleros salvadoreños en la organización de Los Ángeles y el desarrollando vínculos en El Salvador u otros países latinoamericanos. Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «Gang Violence Worldwide: Context, Culture, and Country», en *Small Arms Survey*, eds. Scott H. Decker y David C. Pyrooz (Cambridge: Cambridge University Press, 2010), 139, 128-55.

tiempo a través de las comunicaciones.<sup>700</sup>En ese sentido, las nuevas tecnologías permiten otra posibilidad de comunicación que podría resolver los problemas de la falta de reuniones cara a cara entre los miembros.<sup>701</sup>

Por lo que podría afirmarse que las posibilidades de reuniones cara a cara pueden depender de la cantidad de integrantes de los grupos, y que en los casos de grupos numerosos es posible que las reuniones se hagan en grupos pequeños y luego trasladen las decisiones adoptadas. Además, si se tienen en cuenta los avances tecnológicos y la influencia en las interacciones comunicativas entre las personas, probablemente, las decisiones que se adoptan en las reuniones pueden comunicarse al resto de sus miembros a través de espacios virtuales más allá de los tradicionales.

En cuanto a la MS13 de El Salvador, la cantidad aproximada de integrantes de cada clica es la que va a orientar las posibilidades de reuniones cara a cara. En este aspecto, hay que considerar que, las reuniones cara a cara son posibles en el ámbito de cada clica, pues aún con el paso del tiempo, las razones principales para unirse a las clicas todavía giran en torno a la excitación de pertenecer a una pandilla y funcionan como lugares y espacios que permiten a sus miembros suplir las carencias emocionales y reforzar su autonomía, y autoestima.<sup>702</sup>

Pese a que las reuniones en las clicas siguen jugando ese papel trascendental en la vida de los jóvenes, las reuniones en las clicas también sirven para planeación de actividades delictivas, tomar decisiones disciplinarias, adoptar normas, comunicar decisiones

---

<sup>700</sup> Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «Street Gangs, Terrorists, Drug Smugglers, and Organized Crime: What's the Difference?», en *The handbook of gangs*, eds. Scott H. Decker y David C. Pyrooz (Chichester: Wiley Blackwell, 2015).

<sup>701</sup> Juzgado especializado de instrucción de San Salvador. Referencias 521-UDCV-2016-CT, 698-UDCV-2015-CT, 343-UDMM-2015-CT, 164-UDCV-2016-CT, 202-UDCV-2016-CT, 330-UDCV-2016-CT y 514-UDCV-2016-CT, 179.

<sup>702</sup> La mayoría de los miembros de las pandillas actualmente se unieron al grupo porque les gustaba pasar el rato con otros jóvenes pandilleros. José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 41.

provenientes de programas y ranflas, entre otras y, cabe añadir, que estas reuniones son regulares.<sup>703</sup>

La participación en las reuniones es por parte de todos los miembros de la clicas en forma de asamblea. Aunque no todos lo hacen en condiciones de igualdad porque se observan diferencias en el nivel de participación de los miembros regulares, respecto de quienes no los son. De manera que, en algunos casos, la participación puede ser más o menos pasiva. Por ejemplo, son los líderes son los que dirigen estas reuniones.<sup>704</sup>

Las reuniones también se dan en la prisión por miembros de las clicas encarcelados. En la actualidad, no se puede negar la influencia que juega el papel de la cárcel en la dimensión de las clicas MS13, pues dentro de las mismas cárceles y entre los miembros de diferentes clicas de la MS13 existen muchas posibilidades de reunión, ya que las prisiones salvadoreñas están divididas por membresía de pandillas y, en ellas, hay diferentes miembros de distintas clicas de la MS13 que provienen de distintas zonas del país.<sup>705</sup> Pero, contar con una prisión para miembros bajo la identidad de la MS13 les facilita el contacto cara a cara en la cárcel y permite los enlaces para cohesionar el contacto entre los miembros de diferentes clicas en las calles, a través de los enlaces que los miembros de la prisión establecen.<sup>706</sup>

La comunicación entre los integrantes es vital para los miembros de las clicas de la MS13, sobre todo, entre los miembros de la prisión y la calle. De acuerdo con la información que

---

<sup>703</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 56. Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>704</sup> Demoscopia, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 17.

<sup>705</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 56.

<sup>706</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013).

consta en expedientes judiciales, algunos miembros de la Mara Salvatrucha 13, sobre todo los que gozan de posiciones de liderazgo se comunican desde las cárceles por mediación de personas o de teléfonos móviles para enviar mensajes a los miembros de la calle.<sup>707</sup>

También se comenta que cada vez son más frecuentes las comunicaciones hechas vía enlaces telefónicos y las redes sociales para enviar informaciones, las cuales pueden darse sin importar la posiciones que sus miembros ocupen en la clica, y permite que las comunicaciones se hagan también con otros miembros de otras clicas en cualquier lugar de El Salvador y otros países.<sup>708</sup>

Este aspecto es relevante anotararlo porque la relación entre miembros de las calles y de las cárceles se ha forjado por las facilidades de comunicación, el flujo de información y el control entre los diferentes miembros y líderes de clicas. Todo ello les permitió crear programas y posicionar a las ranflas y es, además, lo que permite a la MS13 la evolución en su estructura y la radicalización de las actividades de Mara Salvatrucha 13 en El Salvador.<sup>709</sup>

Cruz, en un estudio de 2017 señala que la mayoría de la población dentro de las cárceles salvadoreñas y en centros de detención permanece en contacto permanente con sus clicas y su organización en la calle.<sup>710</sup> Todo esto se pone de manifiesto en los expedientes

---

<sup>707</sup> Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>708</sup> Juzgado especializado de instrucción de San Salvador. Referencias 521-UDCV-2016-CT, 698-UDCV-2015-CT, 343-UDMM-2015-CT, 164-UDCV-2016-CT, 202-UDCV-2016-CT, 330-UDCV-2016-CT y 514-UDCV-2016-CT.

<sup>709</sup> La estructura de liderazgo que se junta para tomar decisiones en meetings o reuniones vía enlace telefónico, vemos se distribuye en formas diferentes en las cárceles. Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013).

<sup>710</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 40.

judiciales, en los que los miembros de la cárcel de una misma clica están relacionados y planean actividades delictivas en conjunto con sus homólogos de la calle.<sup>711</sup>

Por lo tanto, en atención a la información antes descrita, se puede deducir que las reuniones cara a cara son frecuentes en las clicas de la MS13 y sirven para varios aspectos: desde ser un espacio vital de importancia para la identidad de sus miembros, hasta gestionar asuntos de la organización del grupo, así como para el planeamiento de actividades delictivas. Las posibilidades de reuniones también son factibles en las cárceles entre miembros de las mismas clicas o de diferentes, puesto que los miembros con identidad MS13 ocupan cárceles solo para sus pandillas.

Finalmente, es preciso mencionar que las comunicaciones a través de medios tecnológicos en la actualidad son una de las actividades frecuentes entre los miembros de la MS13, a través del acceso a teléfonos móviles con el uso de Internet y llamadas. Esas comunicaciones frecuentes se practican desde dentro y fuera de la cárcel, lo que les ha conectado no solo con pandilleros de sus clicas, sino de otras que se identifican como miembros de la MS13 y, por eso, es probable que les haya facilitado expandir sus capacidades organizativas.

#### 2.4.4. Destino del dinero

En la literatura acerca de las pandillas, una de las cuestiones centrales a examinar en aquellas pandillas que tienden a estar más organizadas, y que se dedican a algunas actividades para la obtención de beneficios económicos, estriba en estudiar cuál es el destino de ese dinero.<sup>712</sup> Asimismo debido a que no todas las pandillas persiguen objetivos criminales que generan ganancias económicas, en aquellas que sí lo hacen, como es el caso de la MS13 de El Salvador, conocer el destino del dinero es vital para aproximarse a su estructura.

---

<sup>711</sup> Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>712</sup> G. David Curry, Scott H. Decker y David C. Pyrooz, *Confronting Gangs: Crime and the Community* (Los Ángeles: Roxbury, 2013), 86.

Según Curry y otros señalan que en la literatura estadounidense predomina la idea de que una de las claves para entender cualquier organización es comprender qué sucede con el dinero generado por sus miembros. Puesto que, en algunos casos, todo el dinero recaudado se reinvierte en la organización para que ella pueda crecer. En otros casos, el dinero recaudado por los miembros es utilizado por los individuos para su propio disfrute. En consecuencia, advierten que si el destino del dinero es para la propia organización se corresponde a un modelo corporativo, en cambio, si es para disfrute de los miembros se trata de una organización empresarial individual.<sup>713</sup>

La mayoría de información que se tiene sobre la MS13 en investigaciones hasta el momento destaca que cada clica posee sus propios mecanismos de obtención de ingresos y funcionan en buena parte de forma independiente de las demás clicas.<sup>714</sup> La recaudación de dinero en la MS13 puede provenir a través de actividades delictivas propias de las clicas, como las extorsiones o venta de drogas dentro del territorio geográfico donde opera. Sin embargo, en algunos casos, algunas extorsiones o ventas de drogas específicas realizadas por las clicas son ordenadas o autorizadas por la Ranfla Nacional para beneficio de la Ranfla Nacional.<sup>715</sup>

Aunque, por lo general, según Santacruz y Ranum, algunas clicas actúan de manera autónoma para obtener beneficios financieros, pero tienen que pagar regalías al liderazgo

---

<sup>713</sup> G. David Curry, Scott H. Decker y David C. Pyrooz, *Confronting Gangs: Crime and the Community* (Los Ángeles: Roxbury, 2013), 86.

<sup>714</sup> Entre otros estudios destacados: José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017). José Miguel Cruz, «Central American maras: from youth street gangs to transnational protection rackets», *Global Crime* 11(4) (2010): 379-98. Federal Bureau Investigation, *(U) Mara Salvatrucha (MS13): An International Perspective* (Washington DC: FBI, 2005), 8. Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 521-UDCV-2016-CT, 698-UDCV-2015-CT, 343-UDMM-2015-CT, 164-UDCV-2016-CT, 202-UDCV-2016-CT, 330-UDCV-2016-CT y 514-UDCV-2016-CT.

<sup>715</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 521-UDCV-2016-CT, 698-UDCV-2015-CT, 343-UDMM-2015-CT, 164-UDCV-2016-CT, 202-UDCV-2016-CT, 330-UDCV-2016-CT y 514-UDCV-2016-CT.



nacional.<sup>716</sup> Es decir, cada clica tributa periódicamente un porcentaje de dinero a su programa, y los programas aportan el dinero a las ranflas.<sup>717</sup>

La cuestión del dinero y el destino de este son vitales en las clicas de la MS13 de El Salvador. La operación de las clicas bajo el nombre de la MS13 pandilla se ha convertido a lo largo del tiempo en un medio para la subsistencia económica de sus miembros. Hoy por hoy, el acceso a los recursos económicos es una de las principales motivaciones por las que muchos jóvenes ingresan a las clicas de la MS13.<sup>718</sup>

Cruz sugiere que, en la actualidad, la economía en la dinámica de la vida de los integrantes de las pandillas es central entre los pandilleros.<sup>719</sup> En el mismo sentido, Amaya y Martínez manifiestan que, durante casi más de una década, los ingresos económicos que se derivan de las extorsiones de las pandillas se han convertido en una fuente sostenida y rentable de ingresos para jóvenes desocupados y con escasa formación vocacional o académica.<sup>720</sup>

Lo anterior coincide con las conclusiones del FBI, que asegura que las clicas de la MS13 adaptaron su actividad delictiva en función de las oportunidades económicas disponibles en la zona geográfica específica donde operaban. La mayoría de los beneficios ilícitos obtenidos por la clica son para mantenimiento de los individuos del grupo, pero se exige a la mayoría de las clicas que paguen cuotas a los programas y ranflas para ayudar a otros

---

<sup>716</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *Segundos en el aire: mujeres pandilleras y sus prisiones* (San Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2010).

<sup>717</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013).

<sup>718</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 40.

<sup>719</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 40

<sup>720</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 181-6.

miembros de grupos con menos ingresos y para ayudar a las familias de los pandilleros que se encuentran en prisión.<sup>721</sup>

La cantidad de ingresos económicos de la MS13 de El Salvador no es del todo conocida. En las informaciones con las que cuenta la Fiscalía General de la República, con base en las conversaciones telefónicas intervenidas en las investigaciones más complejas (realizadas a diferentes clicas, programas y ranflas), revelan que la Ranfla Nacional de la MS13 dio órdenes en 2015 a los programas de reunir el máximo dinero posible en una semana; según esas investigaciones, se lograron recaudar por medio de las clicas \$600.852.<sup>722</sup>

Según la Fiscalía General de la República, basada en la intervención de llamadas a pandilleros, el dinero recolectado de las clicas y programas sirve, entre otros fines, para:

- a) Colaboraciones a los miembros regulares, observaciones y algunos colaboradores que hayan resultado lesionados, fallecidos u hospitalizados por la ejecución de hechos delictivos.
- b) Enviarlo, en el caso de la clica, al programa, y de este último a la ranfla.
- c) Internos en centros penales (para compra de comida, zapatos, ropa, medicina).
- d) La compra de armas de fuego para los miembros de la clica o del programa.
- e) La compra de droga y la inversión en este rubro.
- f) «La manutención y capacidad adquisitiva de estos».<sup>723</sup>

En los expedientes judiciales también se observa la tendencia de las clicas a recolectar dinero, entregarlo al programa y solicitar a otras estructuras armas, drogas o dinero para el mantenimiento de la clica y seguir operando para obtener recursos, así como para utilizar

---

<sup>721</sup> José Miguel Cruz, «Central American maras: from youth street gangs to transnational protection rackets», *Global Crime* 11(4) (2010): 379-98.

<sup>722</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 521-UDCV-2016-CT, 698-UDCV-2015-CT, 343-UDMM-2015-CT, 164-UDCV-2016-CT, 202-UDCV-2016-CT, 330-UDCV-2016-CT y 514-UDCV-2016-CT, 149.

<sup>723</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 521-UDCV-2016-CT, 698-UDCV-2015-CT, 343-UDMM-2015-CT, 164-UDCV-2016-CT, 202-UDCV-2016-CT, 330-UDCV-2016-CT y 514-UDCV-2016-CT, 147.

esas ganancias para pagar las regalías a los programas y ranflas de la MS13.<sup>724</sup> Es decir, en las sentencias se confirma que el destino del dinero recolectado por la MS13 es para beneficio de los grupos ya sea a nivel de clicas, programa o ranfla.

El dinero recaudado de las clicas también se usa para comprar armas para la propia clicas y para apoyar a otras que tengan menos recursos, así ayudar a las actividades de las pandillas y para proporcionar asistencia de abogados en la defensa penal de quienes sean capturados.<sup>725</sup> Por lo que puede decirse que el destino del dinero en las clicas de la MS13 es para la subsistencia de la propia clicas, para aportar a los programas y las ranflas y reinvertir el dinero en las actividades de los grupos, sus integrantes y familias.<sup>726</sup>

En relación con este aspecto puede afirmarse que, dentro de las actividades de las clicas, la realización de delitos está orientada a la obtención de beneficios para la propia subsistencia como grupo y para aportar una cuota a sus programas y seguir gozando de los beneficios que se obtienen por la pertenencia al programa y a la MS13, ya que el destino del dinero se reinvierte en los mismos grupos.

En conclusión, la forma y capacidad de organización y estructura bajo la identidad de la MS13 les permite la realización de actividades delictivas con las que se obtienen ingresos económicos cuyo destino es para el uso propio de los grupos y, además, para aportar a la estructura global y seguir gozando del derecho a tener la identidad de la MS13 y continuar en los territorios que ya controlan.

---

<sup>724</sup> «Estas reuniones o meetings, las efectuaban en varios lugares, incluyendo casas de los mismos pandilleros de la clicas, por ejemplo, en la casa del [...] del [...]. En esa fecha, ellos empezaban a organizarse bien, empezaron a pedir dinero para comprar armas, hacían extorsiones para comprar celulares, conseguían vehículos para ir a hacer pegadas, etc. Este dinero, al principio, ellos tenían que aportarlo, pero luego empezaron a poner rentas, y de allí fue saliendo el dinero». Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. En el mismo sentido otros casos hacen referencia a esa tendencia: Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 de Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>725</sup> Federal Bureau Investigation, *(U) Mara Salvatrucha (MS13): An International Perspective* (Washington DC: FBI, 2005), 8.

<sup>726</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 521-UDCV-2016-CT, 698-UDCV-2015-CT, 343-UDMM-2015-CT, 164-UDCV-2016-CT, 202-UDCV-2016-CT, 330-UDCV-2016-CT y 514-UDCV-2016-CT, 147.

### 3. Las interacciones entre las clicas, programas y ranflas de la MS13

En cuanto a la realidad de la MS13 salvadoreña, las descripciones antes realizadas de la organización interna, la estructura y sus características hacen suponer que la MS13 en su conjunto, hasta ahora estudiada, posee una inmensa cantidad de miembros (más de 26 mil) ubicados en más de 350 grupos con autonomía operativa. La pregunta que surge en relación con esta forma de organización es la necesidad de comprender qué clase de vínculos o conexiones (formales o informales) se crean o existen entre las clicas MS13, entre las clicas y los programas, entre los distintos programas, entre los programas y las ranflas y entre las mismas ranflas de la MS 13.

#### 3.1. Las interacciones entre clicas

Las investigaciones relativas a la MS13 coinciden en que la mayoría de las clicas funcionan independientemente entre ellas, a pesar de que pueda haber conexiones entre sí (principalmente de clicas de un mismo programa, o de este con las ranflas).<sup>727</sup> En esa lógica, cada clica se autogobierna en relación con sus miembros y sus territorios, pero está vinculada al resto de las clicas conforme con las pautas determinadas por los programas y las ranflas.<sup>728</sup>

---

<sup>727</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 266.

<sup>728</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016. «Las reglas del barrio sí existen. Cuando salió el programa Centro San Salvador, salieron también unas reglas que tenían que cumplir ellos, como palabreros, y además tenían que hacérselas ver a los miembros de cada clica. Entre estas reglas están: ningún miembro de la pandilla debe delatar a otro, o dar información de la pandilla a personas ajenas a la misma; ninguno se puede voltear o hacerse de la otra pandilla, porque le toca luz verde; no borrarse o quitarse las letras, respetar la zona donde se vive, y no andar robando; cada trece de cada mes tiene que hacerse una pegada por clica. Con la expresión de que, si uno de los miembros era soplón, "le tocaba luz verde", quiso decir que si se delata a los miembros de la pandilla, o se da información de la pandilla a personas ajenas, se les da muerte. Nadie que sea miembro activo de la pandilla, tiene permiso de borrarse las letras o tachárselas (se refiere a las letras: MS). Todos los trece de cada mes, cada clica tiene que hacer una pegada. No se debe atacar al enemigo cuando éste esté acompañado de su familia. Tiene que respetarse a todos los palabreros de cada clica, y a los del programa, ya que cada miembro de la clica no debía desobedecer las órdenes, o si no se le pegaba un corte, es decir, una golpiza por trece segundos. Cada palabrero de cada clica tenía que dar un día, o máximo dos, de pase libre por mes, a cada miembro de la clica, y en la mayoría, a todos los que salían a hacer pegadas. El pase libre es cuando se les da permiso a los

En este sentido, las clicas pueden actuar de común acuerdo para los fines y beneficios de la MS13 en su conjunto.<sup>729</sup> Sin embargo, entre las clicas de la MS13 pueden haber disputas por el control territorial, por no respetar las reglas de otra clica, incluso por rivalidades interpersonales entre miembros de las mismas clicas y respecto de otras clicas.<sup>730</sup> Esto es debido a que ninguna clica se parece a otra y algunas son más antiguas, más grandes y con mayor influencia, y en algunos casos, esas clicas grandes autorizan la creación de nuevas clicas, las cuales generalmente se ven sometidas a las más grandes o a las que han apadrinado.<sup>731</sup>

---

miembros de la clica de que tomen bebidas embriagantes». Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015.

<sup>729</sup>José Luis Sanz y Carlos Martínez, «¿Vos desharías tu familia? La Mara Salvatrucha no se va a deshacer», *El Faro*, 8 de octubre de 2012. <https://salanegra.elfaro.net/es/201210/entrevistas/9844/%E2%80%9C%C2%BFVos-deshar%C3%ADas-tu-familia-La-Mara-Salvatrucha-no-se-va-a-deshacer%E2%80%9D.htm> Sobre lo mismo Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013).

<sup>730</sup> «...15 meses de escuchas telefónicas a una clica de la Mara Salvatrucha 13. Se trata de una clica histórica, la Park View Locos Salvatrucha, nacida en Los Ángeles, California. En las intervenciones, hablan algunos de sus fundadores. ¿Cómo se resuelven líos entre pandilleros? ¿Qué pasa cuando un líder desde prisión está celoso de su pareja? ¿Cuáles son los problemas cotidianos de esta organización criminal? Las escuchas arrojan muchas luces sobre esto y otras interioridades de la MS13». Véase: Efrén Lemus, «Las escuchas de Park View Locos: las entrañas de la MS13», *El Faro*, 8 de julio de 2018. [https://elfaro.net/es/201807/el\\_salvador/22200/Las-escuchas-de-Park-View-Locos-las-entra%C3%B1as-de-la-MS13.htm](https://elfaro.net/es/201807/el_salvador/22200/Las-escuchas-de-Park-View-Locos-las-entra%C3%B1as-de-la-MS13.htm). Estas situaciones también se describen comúnmente en sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>731</sup>«La clica Hollywood Locos Salvatrucha de la Mara Salvatrucha 13 está regada por todo el país. Es una especie de franquicia que abre nuevas sucursales. Sin embargo, en Atiquizaya, nació como la Hollywood Locos Salvatrucha de Chepe Furia. Él la fundó, era suya. Comenzó reuniendo a los jefes —o palabreros, como les llaman—, y les explicó paciente la nueva lógica que proponía. Una a una, las pandillas de Atiquizaya se fueron anexando. También los bandidos. El primer lustro de los noventa fue uno en el que toda la fauna delictiva de la zona tuvo que tomar partido por una de las dos pandillas. O estabas con la MS13 o con el Barrio 18. Operar solo en medio de esta guerra era una opción poco inteligente». Véase: Óscar Martínez y Juan José Martínez, «La espina de la Mara Salvatrucha», *El Faro*, 3 de marzo de 2014. <https://salanegra.elfaro.net/es/201403/cronicas/14879/La-espina-de-la-Mara-Salvatrucha.htm>. Véase también Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-

Juntamente con lo anterior, es posible que haya clicas de un mismo programa o de otro que tengan rivalidades entre sí e incluso y tengan conflictos violentos, motivados por variados temas: desde asuntos personales de los miembros, hasta cuestiones de operatividad de territorios.<sup>732</sup> Sin embargo, por las reglas comunes a todas les tienen prohibido asumir decisiones contra esas clicas enemigas o sus miembros, sin autorizaciones por parte de los liderazgos en los programas o ranflas.<sup>733</sup>

Llegados a este punto podría sostenerse que las clicas de la MS13 tienen conexiones específicas tanto para actuar en conjunto como para desencadenar hostilidades. No obstante, en cierta forma están frenadas por los liderazgos que generan pautas para su coexistencia.<sup>734</sup>

---

2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.

<sup>732</sup> Cámara Especializada de lo Penal, 572-APE-2013AC, San Salvador, 11 de abril de 2014.

<sup>733</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 266.

<sup>734</sup> Hay que mencionar que las guerras entre clicas no son algo novedoso sino una constante lucha desde sus inicios. Para el caso, cito una de las pocas fuentes que ha profundizado en esta temática. «La Mara Salvatrucha-13 nunca ha sido una organización monolítica, sino más bien algo parecido a una federación de organizaciones que han llegado incluso a librar sangrientas guerras entre sí; como ocurrió en San Miguel a finales de los 90: la poderosa clica Sailors Locos Salvatruchos entró en guerra con casi todas las demás clicas de su misma pandilla hasta someterlas. La MS13 no suele mostrar sus entrañas y hasta ahora había conseguido lavar los trapos sucios en casa: o sea, había conseguido dirimir sus conflictos —por las buenas o por las malas— sin que eso se hiciera público y sin que afectara la aparente unidad de la estructura, que se ha mantenido formalmente unida desde sus orígenes». Carlos Martínez, «Lo que es necesario saber sobre la MS13 para entender la Operación Jaque», *El Faro*, 11 de agosto de 2016. <https://elfaro.net/es/201608/salanegra/19067/Lo-que-es-necesario-saber-sobre-la-MS13-para-entender-la-Operaci%C3%B3n-Jaque.htm>. También, Antonio Luna, «Informe proyectivo sobre las pandillas en El Salvador y las perspectivas de su expansión territorial», *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(5)(2015): 429.

### 3.2. Las interacciones entre clicas y programas

El programa administra los territorios y los conflictos entre clicas, porque están a cargo de gestionar los problemas que puedan derivarse entre las clicas por los territorios que controlan.

Por tanto, las interacciones entre las clicas y los programas son, por lo general, los relacionados con la ejecución de órdenes por parte de los programas.<sup>735</sup> Dichas órdenes normalmente derivan de la necesidad de incrementar los ingresos para el programa, es decir, por los porcentajes del dinero que proviene de los delitos de extorsiones o venta de drogas en los territorios donde las clicas (gestionadas por el programa) realizan tales actividades.<sup>736</sup> El destino del dinero recogido es para todo el grupo que conforma el programa y un porcentaje de este deberá entregarse a las ranflas.

Desde esta perspectiva, se observa que las clicas de un mismo programa están vinculadas a estos para la consecución de beneficios económicos teóricamente en beneficio de todo el programa, pero también los programas fungen como una especie de intermediarios entre las clicas hacia las ranflas, así como de interlocutores frente a otros programas. Sin embargo, en este ámbito también puede haber hostilidades de parte de las clicas hacia sus programas, habitualmente ocasionadas por el desacuerdo respecto de las decisiones que se toman para toda la MS13 desde los liderazgos de programas y las ranflas.

Según Luna, las disputas internas en la MS13 siempre han existido y, en los últimos años, se enfatizan en relación con la percepción de la pérdida de confianza de algunas clicas hacia los líderes nacionales.<sup>737</sup> Algunas clicas cuestionan el abuso de poder de sus líderes, por un lado, porque perciben el abuso en las decisiones por parte de sus liderazgos de ordenar homicidios en contra de los propios miembros de la MS13, y, por otro lado, por la

---

<sup>735</sup> Casos advertidos en jurisprudencia. Véase. Sentencia n.º 84-U3-14, del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, del 16 de septiembre de 2014. APN-154-17 Cámara de la Tercera Sección de Occidente: Ahuachapán, 30 de junio del 2017.

<sup>736</sup> Carlos Martínez, «Lo que es necesario saber sobre la MS13 para entender la Operación Jaque», *El Faro*, 11 de agosto de 2016. <https://elfaro.net/es/201608/salanegra/19067/Lo-que-es-necesario-saber-sobre-la-MS13-para-entender-la-Operaci%C3%B3n-Jaque.htm>. Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. FISCAL: 644-UEA-15REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016, del 6 junio de 2016.

<sup>737</sup> Antonio Luna, «Informe proyectivo sobre las pandillas en El Salvador y las perspectivas de su expansión territorial», *Revista Policía y Seguridad Pública*2(5)(2015): 429.

percepción de que hay un enriquecimiento de algunos miembros y sus familias a costa del nombre MS13<sup>738</sup>. Otras acusan a los líderes de no trabajar por el beneficio del pandillero común de las clicas ni por el crecimiento de la pandilla sino de actuar en su propio beneficio.<sup>739</sup>

Usualmente, los cuestionamientos y descontentos los plantean pandilleros que provienen de clicas grandes y con gran capacidad de control territorial e influencia de la MS13. Las clicas pequeñas y con menos influencia en sus programas no tienen mayor incidencia en relación con cuestionar la gestión de la MS13.<sup>740</sup>

Para ilustrar estas interacciones propongo observar la siguiente imagen en la cual pretendo resaltar el cometido por el que se han creado los programas, y que es para ejercer el control del territorio entre y para las mismas clicas de la MS13.

---

<sup>738</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. FISCAL: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

<sup>739</sup> Antonio Luna, «Informe proyectivo sobre las pandillas en El Salvador y las perspectivas de su expansión territorial», *Revista Policía y Seguridad Pública*2(5)(2015): 429.

<sup>740</sup> Ignacio Betancourt y Roberto Valencia, «Hay asesinos que vienen huyendo de su propia mara», *El Faro*, 22 de abril de 2016. <https://elfaro.net/es/201604/video/18481/%E2%80%9CHay-asesinos-que-vienen-huyendo-de-su-propia-mara%E2%80%9D.htm>.



Figura 2.

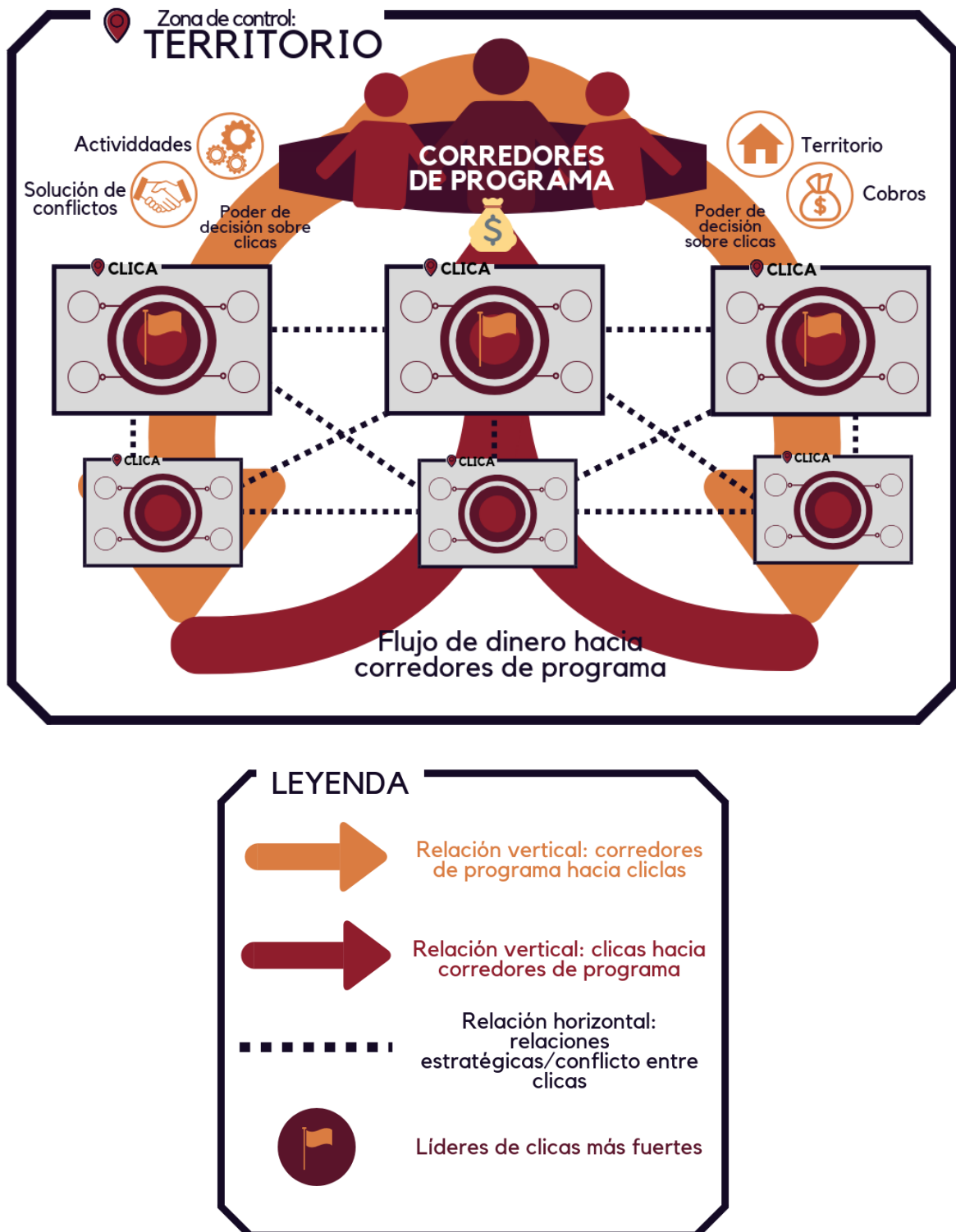


Figura 2. Programas y clicas

Fuente: elaboración propia

### 3.3. Las interacciones entre programas

La fuerza del programa dependerá de las clicas de que disponga, porque ello le permite más control territorial y, por tanto, tendrá más capacidad en la realización de actividades orientadas a la obtención de beneficios económicos y, como consecuencia, tendrá más poder dentro de la MS13.<sup>741</sup> En consecuencia, los programas como agrupaciones de clicas y las interacciones con otros programas van a depender de sus intereses y la capacidad de influencia que tengan en los territorios que gestionan.

Un programa con posiciones de fuerza e influencia podrá tener oportunidades de interacciones más horizontales con otros programas en cuestiones de gestión de territorios y resolución de conflictos entre programas. Por el contrario, los que tengan más ventajas se imponen respecto de aquellos que tienen menor influencia, dentro de la MS13.<sup>742</sup>

En conclusión, las relaciones entre programas tienen que ver con cuestiones territoriales: los líderes de diferentes programas negocian y previenen potenciales conflictos entre las clicas de sus programas y las de otros. Aunque poseen un liderazgo frente a las clicas que componen el programa, no pueden interferir en otros programas ni en las clicas de otros programas.<sup>743</sup> Por ello, en los programas, al igual que en las clicas, puede haber fricciones por varios motivos: por ejemplo, los errores que se puedan cometer en relación con otros miembros de otras clicas y programas de la MS13, que los puede poner en una situación de enemistad con sus homólogos.<sup>744</sup>

En casos de conflicto, generalmente, los programas toman decisiones de cómo solucionar esos conflictos ya sea mediante la mediación o el enfrentamiento directo.<sup>745</sup>

---

<sup>741</sup> Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015.

<sup>742</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. FISCAL: 644-UEA-15REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016, del 6 junio de 2016. Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. FISCAL: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

<sup>743</sup> Charles M. Katz *et al.*, *Organization and networks of Transnational Gangs* (Phoenix: Center Violence Prevention and Community Safety, 2011).

<sup>744</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. FISCAL: 644-UEA-15REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016, del 6 junio de 2016. Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. FISCAL: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

<sup>745</sup> Efrén Lemus, «Las escuchas de Park View Locos: las entrañas de la MS13», *El Faro*, 8 de julio de 2018. [https://elfaro.net/es/201807/el\\_salvador/22200/Las-escuchas-de-Park-View-Locos-las-entra%C3%B1as-de-la-MS13.htm](https://elfaro.net/es/201807/el_salvador/22200/Las-escuchas-de-Park-View-Locos-las-entra%C3%B1as-de-la-MS13.htm).

### 3.4. Las interacciones entre programas y ranflas

Los programas tienen entre sus funciones recolectar y gestionar el destino del dinero proveniente de las clicas y la gestión de los conflictos entre las clicas que pertenecen al programa. También, posibilitan la ejecución de las decisiones de la Ranfla Nacional sobre aspectos que involucren a la MS 13 a nivel nacional mediante la exigencia a las clicas que forman parte del programa que lideran, del cumplimiento de tales decisiones. Por ejemplo: cuando la ranfla impone a los programas la exigencia de determinados ingresos económicos para la compra de armas o la exigencia de reducir los homicidios, entre otras decisiones que tienen que ver más con las estrategias de sobrevivencia de todas las agrupaciones bajo el nombre MS13.<sup>746</sup>

Por tanto, en cierto modo, los programas son intermediarios frente a las ranflas. No obstante, dependiendo de la influencia económica y territorial que tengan los programas les puede facilitar tener representación en las ranflas. Y dado que finalmente son las ranflas las que funcionan como ente colegiado en la toma de las decisiones que afectan a toda la MS13, pueden influir en la organización y dirección de la Mara Salvatrucha 13.

En ese sentido, podría decirse que los programas están vinculados a las ranflas en aspectos de cómo gestionar a sus clicas por medio de metas (sobre exigencias de dinero) que benefician en su conjunto a la MS13 para compra de armas, o para el seguimiento de órdenes sobre el comportamiento de todos los miembros de las clicas como parte de la MS13.

Tal como sucede en el caso de las clicas, también existen interacciones conflictivas de parte de los programas hacia las ranflas, fundamentalmente, en asuntos de cómo se gestiona el poder y decisiones desde las ranflas. Puede que haya programas que se revelen contra sus ranflas y que las ranflas mediante alianzas con otros programas cambien los liderazgos de esos programas que se revelan.<sup>747</sup>

---

<sup>746</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador, Juzgado especializado de instrucción de San Salvador. REF. 521-UDCV-2016-CT, 698-UDCV-2015-CT, 343-UDMM-2015-CT, 164-UDCV-2016-CT, 202-UDCV-2016-CT, 330-UDCV-2016-CT y 514-UDCV-2016-CT.

<sup>747</sup> Steven Dudley y Juan Martínez d'Aubuisson, «La lucha por el control de la MS13», *Revista Factum*, 17 de febrero de 2017. <http://revistafactum.com/la-lucha-por-el-control-de-ms13/>. «Las discusiones en esas

### 3.5. Las interacciones entre ranflas y la interconexión los programas y sus clicas

Las ranflas que están dentro de la prisión y fuera de la prisión<sup>748</sup> interactúan entre ellas mediante las decisiones sobre la gestión de toda la Mara Salvatrucha 13. Debido a que unas tienen menos poder que otras, es la Ranfla Nacional la que sirve como junta de toma de decisiones, es decir, como voceros de todas las ranflas. Tales decisiones son las que influyen en todas las clicas que asumen la identidad de la Mara Salvatrucha 13 en todo el país.<sup>749</sup>

Un ejemplo de estas cuestiones se vio manifestado en el proceso de negociación de la Mara Salvatrucha 13, conocido como «la tregua». Fueron las ranflas nacionales las que estuvieron de acuerdo con ese proceso, pero fueron los integrantes de la Ranfla Nacional los que adoptaron el rol de interlocutores con los negociadores del Estado para la reducción de homicidios.<sup>750</sup>

---

reuniones giraron en torno a si la ranfla histórica le estaba faltando al respeto al «barrio». Para la pandilla, el barrio significa mucho más que un vecindario. Es la base de su ethos, el medio alrededor del cual se organiza a sí misma y a sus miembros. Estar en el barrio es entregarse a la pandilla. No hay nada que esté por encima del barrio, porque el barrio es la pandilla. Cuando la ranfla comenzó a beneficiarse directamente de la tregua, sin incluir al resto de la pandilla, estaba irrespetando al barrio. Y cuando la ranfla comenzó a utilizar a la pandilla para sus intereses personales, también estaba irrespetando al barrio. La ranfla histórica manejó este descontento severamente, al parecer castigando a muchos miembros de nivel medio de la MS13. Irónicamente, su argumento era el mismo: estos jefes de nivel medio estaban irrespetando al barrio. Con el tiempo, sin embargo, la capacidad de la ranfla para mantener a raya a sus jefes de nivel medio disminuyó. Y cuando la tregua se rompió, a finales de 2013, se hizo imposible. El resultado ha sido catastrófico para un país que todavía lucha con los remanentes del conflicto interno. La violencia aumentó tanto que El Salvador fue considerado el país con más homicidios en el planeta sin estar en guerra». Antonio Luna, «Informe proyectivo sobre las pandillas en El Salvador y las perspectivas de su expansión territorial», *Revista Policía y Seguridad Pública*2(5)(2015): 429.

<sup>748</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013).

<sup>749</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 5.

<sup>750</sup> Charles M. Katz, E. C. Hedberg y Luis Enrique Amaya, «Gang truce for violence prevention in El Salvador», *Bulletin of the World Health Organization* 94(9) (2016): 660-6. <http://dx.doi.org/10.2471/BLT.15.166314>. En el mismo sentido, Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNDOC), «Índice Global de Homicidios de 2013». [https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/GLOBAL\\_HOMICIDE\\_Report\\_ExSum\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/GLOBAL_HOMICIDE_Report_ExSum_spanish.pdf). Fiscalía General de la República de El Salvador. REF: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15.

Las ranflas nacionales tienen una posición de jerarquía frente a los programas y las clicas, en todos aquellos aspectos que tienen que ver en cómo se gestiona la Mara Salvatrucha 13 a través de sus programas, pero tienen una posición de subordinación frente a la ranfla nacional respecto de las decisiones que toman, pues esta tiene la última palabra.<sup>751</sup> Por ejemplo: la ranfla nacional es la que puede autorizar la cancelación o proscripción de una clica.<sup>752</sup>

No obstante, hay que tomar en cuenta que la Ranfla Nacional se compone por aquellos líderes más influyentes de sus clicas, programas y ranflas. Por tanto, podría decirse que el poder de la Mara Salvatrucha 13 se reduce a un pequeño grupo de personas que determinan las riendas de la MS13 en cuanto a cómo se organizan en su conjunto y actúan como un conglomerado que lleva el nombre de MS13.

Después de la descripción realizada de la interacción entre las diferentes clicas, programas y ranflas, incluida la Ranfla Nacional, podría decirse que los distintos grupos están cohesionados bajo la identidad «MS13». Por lo tanto, el común denominador de la estructura es la identidad que conlleva formar parte de la Mara Salvatrucha 13.

En cuanto a los aspectos relacionados de los grupos que se decantan por compartir una identidad las discusiones en la literatura radican en posiciones relativas a la existencia o falta de interconexiones entre los diferentes grupos, ya que se estiman que las mismas son diversas y dependen de cada pandilla.<sup>753</sup>

Algunos estudios han demostrado a través de una variedad de casos estudiados en los que algunas pandillas grandes que tienen subunidades y comparten identidad, que la composición y actividades de los mismos eran, por lo general diferentes entre sí, en los

---

<sup>751</sup> Esto también puede verse en Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 169-77.

<sup>752</sup> Roberto Valencia, *Carta desde Zacatraz* (Madrid: Libros del K.O., 2018), 15-6.

<sup>753</sup> Thomas Mieczkowski, «“Geeking Up” and “Throwing Down”: Heroin Street Life in Detroit», *Criminology* 24 (1986): 645-66. Felix Padilla, *The Gang as an American Enterprise* (Nuevo Brunswick: Rutgers University Press, 1992). Martín Sánchez-Jankowski, *Islands in the Street: Gangs and American Urban Society* (Berkeley: University of California Press, 1991). Carl Taylor, *Dangerous Society* (East Lansing: Michigan State University Press, 1990). Sudhir Venkatesh, «The Social Organization of Street Gang Activity in an Urban Ghetto», *American Journal of Sociology* 103 (1997): 82-111. Sudhir Venkatesh y Steven Levitt, «Are We a Family or a Business? History and Disjuncture in the Urban American Street Gang», *Theory and Society* 29 (2000): 427-62.

cuales los grupos pequeños solían estar muy conectados dentro de un grupo más grande.<sup>754</sup> Pero, por otro, hay quienes advierten que en algunos casos de grandes organizaciones en donde existe un elevado número de miembros y que crean otros grupos, existe la posibilidad de que se desarrollen relaciones de hostilidad entre los diferentes grupos.<sup>755</sup>

Entre esos trabajos destaca el de Fleisher quien ha señalado que algunas pandillas grandes los diferentes grupos no suelen estar uniformemente conectadas.<sup>756</sup> También el de McGloin, que al contrario de Fleisher advirtió en un estudio sobre la estructura organizativa de las pandillas callejeras en Newark, Nueva Jersey, que al analizar la cohesión de subgrupos y posiciones sociales individuales, demostró que las pandillas callejeras de Newark carecen de cohesión global entre los diferentes grupos, a pesar de que existan conexiones intensas entre los miembros de un mismo grupo al que pertenecen.<sup>757</sup>

Esas conclusiones de los casos estudiados en EE. UU. difieren en parte de los rasgos que presenta el grupo estudiado, es decir, de la MS13 de El Salvador. En cuanto a la realidad de la MS13, las clicas como unidades individuales operativas tienen autonomía para la regulación de sus aspectos internos relacionados con sus miembros y la supervivencia del grupo en sus territorios, y además gestionan los problemas de desobediencia de los

---

<sup>754</sup> Malcom W. Klein y L. Y. Crawford, «Groups, gangs and cohesiveness», *Journal of Research in Crime and Delinquency* 4 (1967): 63-75. Jean Marie McGloin, «The Continued Relevance of Gang Membership», *Criminology & Public Policy* 6(2)(2007): 231-40. Andrew V. Papachristos, «Social Network Analysis and Gang Research: Theory and Methods», en *Studying Youth Gangs*, eds. J. F. Short y L. A. Hughes (Lanham, MD: AltaMira Press, 2006), 99-116.

<sup>755</sup> Inger-Lise Lien, «Criminal gangs and their connections: Metaphors, definitions and structures», en *European street gangs and troublesome youth groups*, eds. S. H. Decker y F. M. Weerman (Lanham, MD: AltaMira Press, 2005), 31-50. Este aspecto es crucial en relación, por ejemplo, para entender que no se puede hacer una incriminación de las actividades delictivas atribuidas a las pandillas como un todo, sino por acciones o actividades concretas de sus individuos que pertenecen a una pandilla determinada. Por lo general, los delitos que se cometen relacionados a una pandilla se realizan por diferentes subgrupos sin la participación de toda la estructura de la pandilla. Scott H. Decker y Barrik Van Winkle, *Life in the Gang: Family, Friends, and Violence* (Cambridge: Cambridge University Press, 1996), 114-6.

<sup>756</sup> Mark S. Fleisher, «Youth gang social dynamics and social network analysis: Applying degree centrality measures to assess the nature of gang boundaries», en *Studying Youth Gangs*, eds. J.F. Short y L.A. Hughes (Lanham, MD: AltaMira Press, 2006), 86-99.

<sup>757</sup> Jean Marie McGloin, «The Organizational Structure of Street Gangs in Newark, New Jersey: A Network Analysis Methodology», *Journal of Gang Research* 15(1) (2007): 1.

miembros a la clica, son bastantes cohesionados por la disciplina interna en cada grupo. Asimismo, al ser grupos que están sometidos a las normas que reglan aspectos de comportamiento relacionados con ser parte de la MS13 como una sola identidad, tales aspectos, involucran a todas las clicas con independencia de su antigüedad, tamaño y composición. En ese sentido, todas las clicas han sido articuladas por aquellos liderazgos más fuertes de la MS13 en la organización en programas y ranflas bajo la identidad MS13 y desde ella existe una cohesión también global entre todas las clicas para los aspectos globales.<sup>758</sup>

Y por ello, puede afirmarse que la diversidad entre los miembros y clicas de la MS13 permite la existencia de todos esos niveles de la estructura y organización de una forma cohesionada. Estos niveles se mantienen en gran medida por la importancia de la identidad de la Mara Salvatrucha 13 que es la que propicia en cierta forma el cumplimiento de las reglas de comportamiento que poseen entre todos sus miembros adscritos al nombre de esa identidad.

En consecuencia, la identidad de la Mara Salvatrucha 13 asumida por grupos y por individuos entraña el sometimiento a las reglas de la clica de la que forman parte, pero también a un conjunto de reglas comunes a todas las clicas que llevan el nombre MS13. Es decir, a través de tales reglas se gestionan en forma global los aspectos que tienen que ver con la identidad de la Mara Salvatrucha y, en consecuencia, les facilita la gestión de conflictos y aspectos de organización entre miembros MS13, clicas MS13 y por medio de los programas, (intermediarios entre las clicas y las ranflas).

El control de los programas a las clicas se hace a través de una regulación de los aspectos relacionados con la delimitación de territorios para la venta de drogas y la imposición de extorsiones, así como sobre el destino del dinero que se obtiene de todas las clicas. Además de la exigencia de defender la identidad MS13 que en conjunto deben cumplir todas las clicas frente a terceros grupos, incluido el Estado.<sup>759</sup>

---

<sup>758</sup> Roberto Valencia, *Carta desde Zacatraz* (Madrid: Libros del K.O., 2018), 132-4.

<sup>759</sup> Roberto Valencia, *Carta desde Zacatraz* (Madrid: Libros del K.O., 2018), 132-4.

En dicho contexto, la Ranfla Nacional ejercería funciones de gobernanza<sup>760</sup> frente a las demás ranflas de rangos inferiores, los programas de la MS13 y sus clicas.<sup>761</sup> En consecuencia, dentro de la organización en su conjunto, el resto de los grupos estarían de alguna manera subordinados a la ranfla nacional y podrían constituir una estructura de asociación entorno a la identidad de la MS13.

En ese sentido, las clicas funcionarían como estructuras asociativas entre ellas al reunirse en programas, y al cumplir las órdenes dictadas por la Ranfla Nacional para aspectos específicos. La Ranfla Nacional tendría funciones cuasi-gubernamentales<sup>762</sup> en relación con sus programas y clicas, pues cuando las clicas controlan un territorio, si dicho control se hace en nombre de la MS13, no solo pertenece a la clica, sino también está sujeto a las órdenes de la Ranfla Nacional por operar en nombre de la MS13.

De acuerdo con la organización y estructura e interacciones que han desarrollado, es la ranfla nacional la que otorga y regula de alguna manera el derecho a usar el nombre de la «MS13» a las diferentes clicas que forman parte del conglomerado. El derecho de usar este nombre se hace a través de los símbolos, la violencia y los controles que se ejercen a la clica y sus miembros a través de los programas y las ranflas para limitar las cuestiones que involucran ser parte de la MS13 como conglomerado.<sup>763</sup>

---

<sup>760</sup> La base de estos conceptos en: Klaus von Lampe, *Organized Crime Analyzing Illegal Activities, Criminal Structures, and Extra-legal Governance* (Los Ángeles: SAGE Publications, 2016).

<sup>761</sup> Jeannette Aguilar y Marlon Carranza, «Las Maras y Pandillas como Actores Ilegales de la Región». Presentación en el Informe de Estado de la Región en Desarrollo Humano Sostenible (San Salvador: IUDOP, 2008), 22.

<sup>762</sup> Sobre el análisis de esas figuras, véase Klaus von Lampe, *Organized Crime Analyzing Illegal Activities, Criminal Structures, and Extra-legal Governance* (Los Ángeles: SAGE Publications, 2016).

<sup>763</sup> Véase Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014.



Podría decirse que la estructura y organización de la MS13 de El Salvador se sostiene en los cientos de clicas existentes, es decir, que la fuerza del conjunto radica en la diversidad de la existencia de los diferentes grupos que controlan territorio bajo el nombre de la MS13, las cuales integradas en programas permiten a la dirección de las ranflas gestionar aspectos comunes de identidad, simbología.<sup>764</sup>

El control territorial en todo el país lo hacen las clicas identificadas con ser parte de la MS13 y es en ellas donde radica el poder real de la MS13, aunque la mayoría de las veces la titularidad del poder solamente lo ejerzan los líderes de programas y ranflas. Por eso, a pesar de la fuerza que las clicas representan en conjunto para la existencia de la MS13 (dado que son miles de miembros ubicados en cientos de ellas que están unidos por el lazo de la identidad que les dota ser parte de la Mara Salvatrucha 13), no son todas las clicas las que ejercen el poder de la MS13 sino un pequeño grupo (Las Ranflas)

De esta forma, podría decirse que se cohesionan globalmente mediante el ejercicio del poder que puede ser vertical por parte de los liderazgos fuertes ubicados en las ranflas y los programas.<sup>765</sup>

La verticalidad se concretaría por parte de quienes toman decisiones (ranfla nacional) en los aspectos de la identidad de la MS13, los comportamientos frente a grupos rivales, el Estado, el destino del dinero recolectado por parte de los programas para la reinversión en toda la MS13 y otras determinaciones que afectan a toda la estructura global de la MS13. En consecuencia, desde las ranflas las decisiones que tienen que ver con la MS13, como un conjunto, son verticales hacia los programas, y de los programas hacia sus clicas.<sup>766</sup>

---

<sup>764</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 177-8. Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014. Fiscalía General de la República. REF: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

<sup>765</sup> Roberto Valencia, *Carta desde Zacatraz* (Madrid: Libros del K.O., 2018), 132-4.

<sup>766</sup> Causa Penal n.º 122/197/2007. A (J) 2015 del Tribunal Especializado de Sentencia A de San Salvador.

Por tanto, puede advertirse que es posible la existencia de relaciones de horizontalidad entre las clicas de un mismo programa y frente a otros programas, así como entre los mismos programas, siempre que coincidan en similares condiciones de poder de control territorial, miembros y preferencias.<sup>767</sup>

La verticalidad en la estructura está probablemente condicionada, por un lado, por los asuntos económicos sobre los cuales se toman decisiones por las ranflas nacionales y se da autorización por la Ranfla Nacional a los programas y las clicas, ya que esas decisiones deben ejecutarlas los líderes del programa a través de las clicas que componen esos programas. Por otro lado, están los aspectos de las normas y comportamiento que deben seguir todos los miembros que se identifican y tienen lealtad a la Mara Salvatrucha 13, con independencia de las reglas de sus propias clicas, y, por tanto, son simbologías que los unen por formar parte de la identidad Mara Salvatrucha 13 y los hace actuar frente a otras pandillas, el Estado y la sociedad.<sup>768</sup>

En la siguiente imagen propongo, una forma de visualizar el control de la MS13 en todo El Salvador por parte de las ranflas, el cual es gestionado por sus liderazgos más altos a través de los programas, los que a su vez están alimentados por los cientos de clicas identificadas como parte de la MS13.<sup>769</sup>

---

<sup>767</sup> Causa Penal n.º 122/197/2007. A (J) 2015 del Tribunal Especializado de Sentencia A de San Salvador.

<sup>768</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013), 177-8. Sentencia n.º 153-2009 del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 2 de marzo de 2015. Sentencia n.º 84-U3-14 del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, 16 de septiembre de 2014. Sentencia n.º P0401-225-2008 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, 24 de octubre de 2008. Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14 de la Cámara Especializada de lo Penal, 5 de noviembre de 2014. Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014 de la Cámara Especializada de lo Penal, 15 de octubre de 2014. Fiscalía General de la República. REF: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

<sup>769</sup> Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013) y Fiscalía General de la República. REF: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

Figura 3.

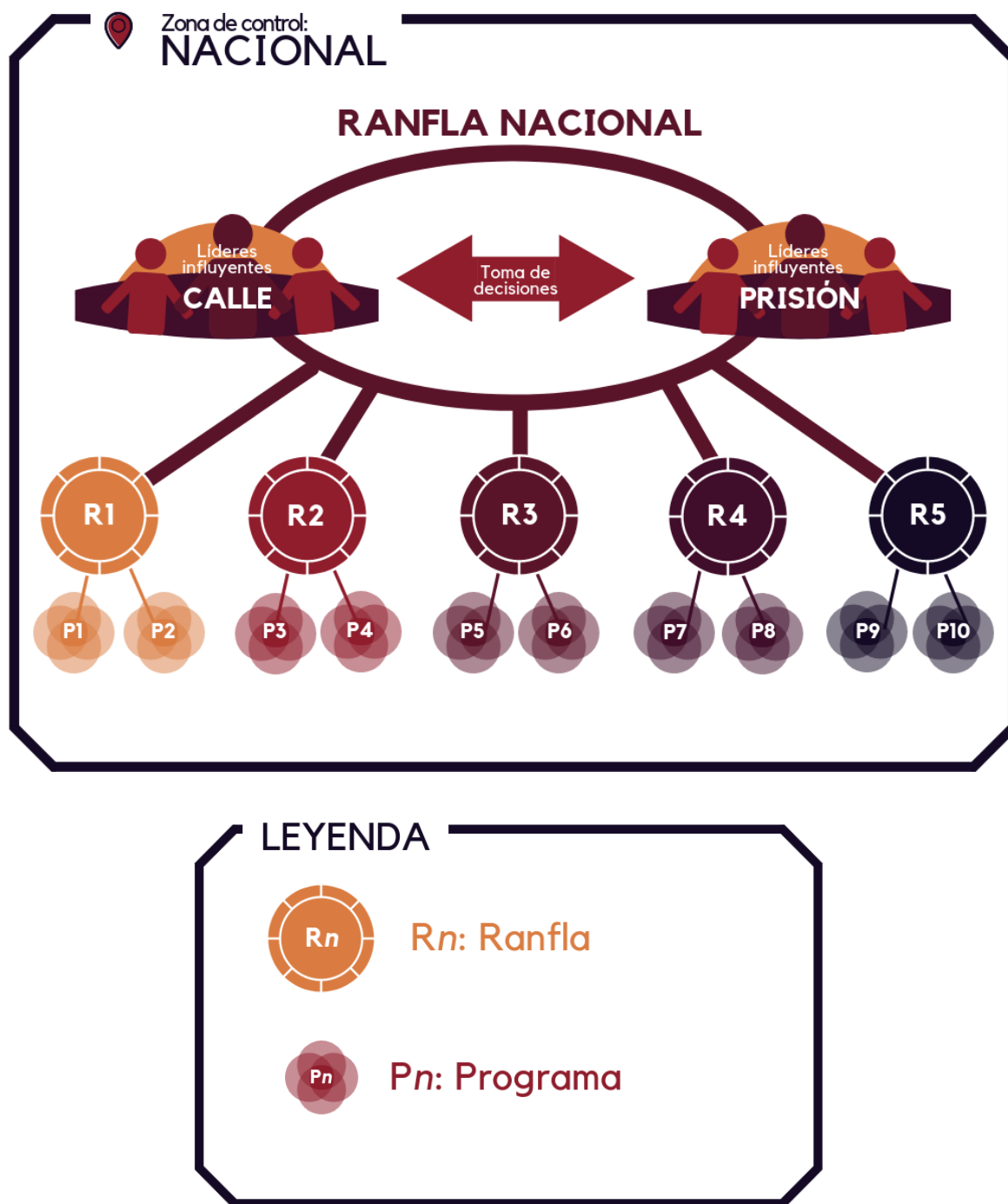


Figura 3. Ranfla nacional

Fuente: elaboración propia

Como se puede observar la MS13 de El Salvador es un conglomerado complejo de clicas agrupadas entre ellas como programas, que podría entenderse como el mecanismo de supervivencia entre ellas mismas en un mismo territorio y de la propia MS13 como conglomerado en el ámbito nacional.

De alguna manera, la agrupación entre clicas es la base de la que depende la existencia de la MS13, pues a través de ellas se forman y dan fuerza a los programas y las ranflas: las clicas por sí mismas estuvieran aisladas y débiles frente a otras pandillas y entre ellas mismas. Por ello están prácticamente condicionadas a formar parte de los programas, puesto que de lo contrario quedan excluidas de la MS13 y del control territorial que ejercen en su conjunto. De ahí, la importancia de los programas.

Sin embargo, como se ha reiterado no todos los programas son iguales en importancia para la gestión de la MS13. La importancia de ellos va a depender de la integración de las clicas que lo formen, es decir de la procedencia de sus clicas con mejores condiciones y capacidades para ingresos económicos, su tamaño y el control territorial que sean capaces de generar. Como consecuencia de su poder económico o territorial les posibilitará ejercer poder frente al resto de grupos a través de su participación en las ranflas y de las directrices que adopten para toda la clica que lleven por nombre MS13.

#### 4. La Mara Salvatrucha 13 de El Salvador una forma *sui géneris* de organización

De lo estudiado hasta el momento, podría comprenderse que la MS13, en su conjunto, es una forma de organización que posee unas características tan particulares en el contexto salvadoreño, que resulta difícil encasillarla en una categoría típica de pandilla, sin atender a esas particularidades antes señaladas: entre las cuales sobresalen el número de miembros que conforman el conjunto de todos los grupos, las actividades delictivas y la forma en que los realizan, así como su forma de organización y el control territorial extendido en todo El Salvador.

Por ello, por su complejidad se han planteado los cuestionamientos de si estos grupos pueden seguir considerándose como una típica pandilla estadounidense o, en cambio, como estructuras de crimen organizado o como organizaciones terroristas.

Por ello, para poder aproximarme a delimitar si la MS13 puede ser entendida como una pandilla o un grupo de crimen organizado o como una organización terrorista, o si presenta elementos de todas esas categorías, primero analizaré qué implica la categoría de pandilla y si la MS13 reúne los elementos o se identifica con alguno de esos elementos que conforman dicho término, y, después, detallaré cuáles son las nociones más relevantes sobre crimen organizado y terrorismo. Para luego, adoptar una postura en relación con la MS13.

#### 4.1. La noción del término pandilla en relación con la MS13

Hay una tendencia a pensar en la MS13 como una sola pandilla extensa y compleja. No obstante, los aspectos que se han estudiado en los capítulos de características, organización y estructura advierten que los grupos denominados clicas de la MS13 tienen rasgos propios: ser territoriales, poseer sus propios nombres, reglas internas, liderazgos,<sup>770</sup> y cada clica puede llegar a reunir entre 30 o hasta 500 miembros.<sup>771</sup>

Por ello, las descripciones de organización y estructura que se han explicado anteriormente permiten anunciar que la MS13 no se configura como una única pandilla monolítica, sino como un conglomerado de cerca de 350 pandillas que llevan el nombre de clicas, las cuales se organizan a través de programas, ranflas y en conjunto junta a más de 26 mil miembros.<sup>772</sup>

Sin embargo, para poder sostener esta afirmación es necesario indagar si los aspectos de las clicas pueden ser entendidos como elementos que caracterizan a las pandillas individuales o son solamente subgrupos de la MS13.

---

<sup>770</sup> María Santacruz Giralt y José Miguel Cruz, «Las maras en El Salvador», en *Maras y pandillas en Centroamérica I*, eds. ERIC, IDESO, IDIES e IUDOP (Managua: UCA, 2001), 17-107. José Miguel Cruz, «Maras and the Politics of Violence in El Salvador», en *Global Gangs*, eds. J. Hazen y D. Rodgers (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2014). Sonja Wolf, «Mara Salvatrucha: The Most Dangerous Street Gang in the Americas?», *Latin American Politics and Society* 54(1) (2012): 65-99.

<sup>771</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. FISCAL: 644-UEA-15REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016, del 6 junio de 2016.

<sup>772</sup> Policía Nacional Civil 2017. Información obtenida por medio del acceso a información pública.

#### 4.1.1. Las clicas: subgrupos o pandillas

El tamaño de las pandillas ha sido un elemento que las ha conducido a evolucionar en su organización para hacer frente a los problemas derivados de convertirse en grupos grandes.

Algunos estudios han constatado que las grandes pandillas en Los Ángeles (Estados Unidos) crearon subgrupos denominados «clicas» o «camarillas» las cuales se formaban generalmente en función de la edad de los miembros o el territorio donde operaban.<sup>773</sup>

En relación con el tamaño de las pandillas, Decker y Curry han hecho referencia a la existencia de pandillas estadounidenses que han tenido un elevado número de miembros, las cuales podrían haberse formado por varios cientos de integrantes.<sup>774</sup> Spergel relata que algunas investigaciones en Estados Unidos se aludía diferentes tamaños de pandillas que estaban clasificadas por su tamaño como pequeñas y grandes: algunas compuestas de entre 4 y 25 miembros, otras de 25 a 75, de 25 a 200 y de 30 a 500.<sup>775</sup>

Los subgrupos se componían por integrantes que en su mayoría estaban unidos por fuertes lazos afectivos<sup>776</sup> y aunque ~~estoses~~ pertenecían a una pandilla más grande, su vida cotidiana y actividades diarias solo podían desarrollarse en el marco de su subgrupo.<sup>777</sup>

Esa clase de pandillas con subgrupos se caracterizaron por dos aspectos: a) el compromiso del subgrupo con la pandilla a la que pertenecía, dado que su identidad se basa en función de la pertenencia a esa pandilla; y b) la lealtad a su clica o subgrupo por parte de sus

---

<sup>773</sup> John M. Hagedorn, *People and Folks: Gangs, Crime and the Underclass in a Rustbelt City* (Chicago: Lakeview Press, 1988), 5.

<sup>774</sup> Scott H. Decker y G. David Curry, «Addressing key features of gang membership measuring the involvement of young members», *Journal of Criminal Justice* 28(6) (2000): 473-82, 473.

<sup>775</sup> James F. Short, «Youth, gangs and society: Micro- and macro-sociological processes», *The Sociological Quarterly* 15 (1974): 3-19. Irving Spergel, *The Youth Gang Problem: A Community Approach* (Nueva York: Oxford University Press, 2005), 82-3.

<sup>776</sup> Según Fleisher el contacto entre los jóvenes no siempre se refiere al establecimiento de lazos afectivos. Mark S. Fleisher, *Beggars and thieves, Lives of urban Street criminal* (Madison: The University of Wisconsin Press, 1995), 121-3.

<sup>777</sup> Leanid Kazirytski, *Las Bandas Callejeras. Pandillas latinoamericanas en Cataluña: Una aproximación criminológica* (Barcelona: Documenta Universitaria, 2010), 203.

miembros.<sup>778</sup> En cualquier caso, la composición de estas pandillas con sus subgrupos se consideraba así misma como una sola pandilla aunque entre los subgrupos había bastante independencia.<sup>779</sup> Sin embargo, por lo general, no eran pandillas demasiado numerosas en cantidad de miembros, salvo alguna excepción, la mayoría eran percibidas como una sola pandilla.<sup>780</sup>

En la realidad salvadoreña, la Policía Nacional de ese país señala que la MS13 en su conjunto tiene más de 26 mil miembros y esa institución percibe a la MS13 en sus conteos como una sola pandilla con más de 351 subgrupos.<sup>781</sup>

Generalmente, las instancias estatales cuando hacen las consideraciones sobre la organización de la MS13 se suelen describirla como un único cuerpo compuesto por más de

---

<sup>778</sup> Malcolm W. Klein, *Chasing After Street Gangs. A Forty-Year Journey* (Nueva Jersey: Prentice Hall, 2007).

<sup>779</sup> Malcom W. Klein y Cheryl L. Maxson, *Street Gang Patterns and Policies* (Nueva York: Oxford University Press, 2006), 185-6.

<sup>780</sup> Malcom W. Klein y Cheryl L. Maxson, *Street Gang Patterns and Policies* (Nueva York: Oxford University Press, 2006), 183.

<sup>781</sup> En El Salvador, la Policía Nacional Civil (PNC) señala existen aproximadamente seis pandillas diferentes: Mara Salvatrucha 13, pandilla Barrio 18 sureños, pandilla Barrio 18 revolucionarios, Mara Mao Mao, Mara Máquina y pandilla Mirada Loca. Según los datos disponibles, se estima que la cantidad de pandilleros activos en el país es de 41 608 que pertenecen a todas esas distintas pandillas, de los cuales 26 280 son integrantes activos únicamente de la Mara Salvatrucha 13. En la cifra, los considerados como colaboradores, simpatizantes, familiares identificados, la PNC aclara que no se incluyen como miembros de la MS13. Respuesta de solicitud de la Información Pública, Policía Nacional Civil, 2017. En relación con la cantidad de miembros que puedan formar parte de la MS13 cabe aclarar, tal como apunta Bruneu, que no existe un sistema estandarizado, con una base objetiva, para estimar la membresía total dentro de estos grupos debido fundamentalmente a los problemas existentes con las formas en que los gobiernos realizan las estimaciones oficiales sobre el número de pandilleros. Thomas C. Bruneau, «Pandillas and security in Central America», *Latin American Research Review* 49(2) (2014): 152-72. En el caso hondureño, cita InSight Crime: «las autoridades no entienden muy bien las diferencias entre los colaboradores de las pandillas y los pandilleros propiamente dichos». «Si se le pregunta a un policía hondureño cuántos pandilleros se encuentran activos en su distrito, es muy probable que responda que hay cientos o incluso miles. Si se indaga aún más, es posible descubrir que el policía está contando a los posibles colaboradores de los pandilleros, como sus esposas o novias. Y si se le pregunta a un pandillero en el mismo distrito si sus esposas o novias hacen parte de las pandillas, dirá que no. Para ellos, ni siquiera cuentan como miembros los vigilantes, que son quienes están pendientes de las patrullas de la Policía». Elyssa Pachico, «Las dificultades de contabilizar los pandilleros de Honduras», *Latin American Research Review* 49(2) (2014): 158. <http://es.insightcrime.org/analisis/dificultades-contabilizar-pandilleros-honduras> (consultado el 18-2-2017).

26 mil personas dividido en tres niveles de organización (clicas, programas y ranflas).<sup>782</sup> También la mayoría de los académicos, medios de comunicación, instancias regionales e internacionales, entre otros, se refieren a ella como un fenómeno de una pandilla con subgrupos.<sup>783</sup>

Los aspectos que se han presentado de la organización y estructura de la MS13 en este trabajo permiten sugerir que no es tan simple calificar a toda la MS13 como una única pandilla con subgrupos. Pues, las clicas son aproximadamente 351 grupos autónomos donde cada una muestra elementos de estructura jerarquizada como grupo individual con autonomía operativa. Además, posee sus propios nombres, reglas, liderazgos, roles entre otros, y, su número de miembros. Algunos grupos pueden llegar a tener un promedio de 87 integrantes.<sup>784</sup>

Por ello, en cuanto a la realidad de la MS13 en El Salvador es difícil imaginar que por la cantidad de miles de miembros en conjunto que se le atribuyen a la MS13 pueda ser percibida como una sola pandilla con subgrupos y además que pueda funcionar en perfecta armonía o crecer indefinidamente en forma de subgrupos, pues tendría muchos problemas de organización.

Por ello, según lo estudiado hasta el momento, las clicas no parecen ser tanto subgrupos de la MS13 sino más bien grupos autónomos que operan, cada uno, como una pandilla individual bajo la identidad de la MS13, pero siguiendo las directrices que devienen de su pertenencia a esa identidad.

No obstante, para sostener si las clicas de la MS13 pueden o no considerarse como pandillas individuales, hay que entender qué es lo que se comprende por concepto de pandilla. Para ello, examinaré los elementos creados por académicos estadounidenses pues, el fenómeno

---

<sup>782</sup> Policía Nacional Civil de El Salvador 2017. Información obtenida por medio de solicitud de acceso a información pública.

<sup>783</sup> Clare Ribando Seelke, «Gangs in Central America», *Congressional Research Service* 7-5700 (2011): 4. [www.crs.gov](http://www.crs.gov). Sonja Wolf, «MS-13: The Most Dangerous Street Gang in the Americas?», *Latin American Politics and Society* 54(1)(2012): 65-99.

<sup>784</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 5, 39.



de pandillas ha sido estudiado en profundidad por ellos y porque, además, sus estudios han influido para analizar las expresiones en países como Europa y América Latina.<sup>785</sup>

Pues tal como ha afirmado Hagedorn existe una «globalización del fenómeno de las pandillas».<sup>786</sup>Y a la vez también se globalizaron las formas de estudiarlo, tal como apuntan Medina y Mateu Gelabert, al extenderse los fenómenos de pandillas similares a las estadounidenses, a otros países, también se ha producido una importación de modelos, conceptos, métodos y teorías desarrollados en los Estados Unidos durante el siglo pasado y presente, que sirven para entender el carácter de estos grupos, fuera del escenario estadounidense.<sup>787</sup>

Por esa razón haré alusión al concepto de pandillas que ofrece la Red Eurogang, quienes por medio de un equipo de académicos estadounidenses han creado una definición de las «pandillas callejeras» que pretende generalizar e incluir elementos que forman a ese concepto y sirven para la realización de estudios comparados.<sup>788</sup>Si bien no es una definición perfecta ni una en la que la mayoría de autores esté de acuerdo,<sup>789</sup>es una herramienta conceptual que puede servir para analizar a unos grupos que surgieron en Estados Unidos y se extendieron a El Salvador como resultado de la globalización del fenómeno (vía deportaciones en los años noventa).

---

<sup>785</sup> Demoscopía, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), XII-XIII.

<sup>786</sup> John M. Hagedorn, «The global impact of gangs», en *Studying youth gangs*, eds. J.M. Short y L.A. Hughes (Lanham, MD: Altamira Press, 2006), 181.

<sup>787</sup> Demoscopía, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), XII-XIII.

<sup>788</sup> Malcom W. Klein y Cheryl L. Maxson, *Street Gang Patterns and Policies* (Nueva York: Oxford University Press, 2006), 4.

<sup>789</sup> Algunos como Brotherton y Barros señalan que se trata de una definición que criminaliza y ofrecen una visión que considera a la pandilla un movimiento social de resistencia. La definición que proponen es: «Un grupo conformado mayoritariamente por jóvenes y adultos pertenecientes a clases sociales marginalizadas cuyo objetivo es ofrecer a sus miembros una identidad resistente, una oportunidad para ser reconocidos y empoderarse a nivel individual y colectivo, una voz para poder contestar y retar a la cultura dominante, un refugio de las tensiones y presiones de la vida del barrio o gueto y un enclave espititual donde poder general y practicar rituales considerados sagrados».David C. Brotherton y Luis Barrios, *The Almighty Latin King and Queen Nation. Street Politics and the Transformation of a New York City Gang* (Nueva York: Columbia University Press, 2004), 23. En esta denificación se refiere a la pandilla de los lating King.

#### 4.1.2. El término pandilla

En la terminología estadounidense, el término anglosajón «*gang*» es, en opinión de Medina, una palabra problemática de difícil definición y de compleja traducción al idioma español.<sup>790</sup> Matsuda, Esbensen y Carson, al igual que Medina, estiman que es una palabra que puede no traducirse bien (o en absoluto) en otros idiomas.<sup>791</sup>

Con todo, la palabra pandilla es una de las traducciones al español que se le da al término anglosajón «*gang*», el cual tiene otros como «banda» o «~~←~~maras». <sup>792</sup> Sin embargo, en relación con lo anterior es preciso aclarar lo siguiente: en El Salvador no es apropiado usar el término mara como sinónimo o traducción de pandilla porque el término mara es el nombre que adoptan solo algunas pandillas, en este caso, la Mara Salvatrucha 13 y otras, pero la utilización incorrecta puede ser motivo de conflictos graves con las otras pandillas que rechazan ese término por estar asociado con esas otras de las que son sus rivales.<sup>793</sup>

Por lo tanto, en este trabajo se hace uso del término «pandilla» en referencia a una de sus traducciones al español. La razón de utilizar «pandilla» y no «banda», es porque, si bien la tesis se hace en una universidad española, y en España se suele emplear el término «banda»,<sup>794</sup> el grupo que se estudia es de El Salvador y en ese país de América Central,

---

<sup>790</sup> Juan José Medina, «Consideraciones criminológicas sobre las bandas juveniles», *Revista de derecho penal y criminología* 3 (2010): 409-46.

<sup>791</sup> Kristy N. Matsuda, Finn-Aage Esbensen y Dena C. Carson, «Putting the “Gang” in “Eurogang”: Characteristics of Delinquent Youth Groups by Different Definitional Approaches», en *Youth Gangs in International Perspective: Results from the Eurogang Program of Research*, eds. F.-A. Esbensen y C. L. Maxson (Nueva York: Springer, 2012), 17-33, 19, 271-87.

<sup>792</sup> Juan José Medina, «Consideraciones criminológicas sobre las bandas juveniles», *Revista de derecho penal y criminología* 3 (2010): 409-46.

<sup>793</sup> En cuanto al término «maras» también existe una dificultad en el contexto de El Salvador, por lo general entre los pandilleros se usa «maras» como el nombre Mara Salvatrucha 13 y para diferenciarse de las de otras pandillas como el «Barrio 18» y respecto de otros grupos de tipo asociativo que no están vinculados ni a las «maras» ni a las pandillas». En ese contexto, véase: Wim Savenije, «Las pandillas transnacionales Mara Salvatrucha y Barrio 18st.: Una tensa combinación de exclusión social, delincuencia y respuestas represivas», en *Intra Caribbean Migration and the Conflict nexos*, eds. T. Lesser et al. (Ottawa: University of the West Indies and OIM, 2006), 205-28.

<sup>794</sup> Véase, por ejemplo, las investigaciones que usan este término: Leanid Kazyrytski, *Las Bandas Callejeras. Pandillas latinoamericanas en Cataluña: Una aproximación criminológica* (Barcelona: Documenta Universitaria, 2010). Carles Feixa, *De jóvenes, bandas y tribus* (Barcelona: Ariel, 1998). Juan José Medina, «Consideraciones

normalmente, se utiliza el término «pandilla»,<sup>795</sup> y así se expresan algunas de las leyes y planes policiales que se estudiarán. En consecuencia, para evitar confusiones, es más práctico hacer referencia a pandilla como una de las traducciones del término anglosajón *gang*.<sup>796</sup>

Entrando en materia, se debe resaltar que, en el ámbito de la literatura criminológica, la cuestión de la definición de pandilla ha ocupado la atención de los académicos, sobre todo de los estadounidenses, durante la mayor parte del siglo XX.<sup>797</sup> Puesto que en el siglo pasado el fenómeno de las pandillas era estimado principalmente como un problema estadounidense.<sup>798</sup>

Según Matsuda, Esbensen y otros, el término «*gang*» parece ser un concepto que tiene una comprensión en los Estados Unidos y en otros países de habla inglesa, a pesar de que, probablemente, posea significados distintos debido a las influencias que puede haber adquirido de las diferencias geográficas, nacionales y culturales.<sup>799</sup> Sin embargo, a pesar del

criminológicas sobre las bandas juveniles», *Revista de derecho penal y criminología* 3 (2010): 409-46. Luca Queirolo Palmas, «El problema de las bandas en España como objeto de producción académica y de activismo etnográfico», *Revista de Sociología* 99(2) (2014): 261-84.

<sup>795</sup> Ailsa Winton, «Analysing the geographies of the “transnational” gangs of Central America: the changing spaces of violence», *Investigaciones Geográficas* 79 (2012): 136-49, 141.

<sup>796</sup> Demoscopia, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012). En el mismo sentido, ERIC, IDESO, IUDOP, NITLAPAN y DIRINPRO, *Maras y pandillas en Centroamérica: Políticas juveniles y rehabilitación vol. 3* (Managua: UCA Publicaciones, 2004). José Miguel Cruz, «Los factores asociados a las pandillas juveniles en Centroamérica», *Estudios Centroamericanos* 685-686 (2005): 1155-82.

<sup>797</sup> Frederick Thrasher, *The gang: a study of 1,313 gangs in Chicago* (Chicago: Chicago University Press, 1927). Diego Vigil, *Barrio Gangs: Street Life and Identity on Southern California* (Austin: University of Texas Press, 1988). Lewis Yablonsky, *The Violent Gang* (Nueva York: Macmillan 1962). Scott H. Decker y Barrik Van Winkle, *Life in the Gang: Family, Friends, and Violence* (Cambridge: Cambridge University Press, 1996). Malcolm W. Klein, *Street Gangs and Street Gang Workers* (Englewood Cliffs: Prentice Hall, 1971). Malcolm W. Klein, *The American Street Gang: Its Nature, Prevalence and Control* (Nueva York: Oxford University Press Spergel, 1997).

<sup>798</sup> John M. Hagedorn, «The global impact of gangs», en *Studying youth gangs*, eds. J.M. Short y L.A. Hughes (Lanham, MD: Altamira Press, 2006), 181.

<sup>799</sup> Kristy N. Matsuda, Finn-Aage Esbensen y Dena C. Carson, «Putting the “Gang” in “Eurogang”: Characteristics of Delinquent Youth Groups by Different Definitional Approaches», en *Youth Gangs in International Perspective: Results from the Eurogang Program of Research*, eds. F.A. Esbensen y C. L. Maxson (Nueva York: Springer, 2012), 17-33, 19, 271-87.

tiempo, la definición sobre qué significados tienen los términos «gang» o «pandilla» en cualquiera de los idiomas respectivos sigue siendo complicado por no existir unanimidad sobre qué elementos deben tener tales definiciones.<sup>800</sup>

Las discusiones de los académicos radican en cuáles elementos deben tomarse en cuenta para dar contenido al concepto y poder definirlo, sobre todo, porque las definiciones de «pandilla» han variado según la época y los autores que las proponen.<sup>801</sup>

A principios del siglo XX, Thrasher, definió la «pandilla» como un grupo intersticial formado originalmente de forma espontánea e integrada, con posterioridad, a través del conflicto. Estos grupos se caracterizaban por el encuentro cara a cara, por pasar el tiempo en la calle sin objetivos, por los movimientos a través del espacio como una unidad, por el conflicto y por la planificación.<sup>802</sup> Según Thrasher, el resultado de este comportamiento colectivo permitía el desarrollo de una tradición, una estructura interna irreflexiva, un sentimiento de pertenencia (*esprit de corps*), solidaridad, moral, conciencia de grupo y apego a un territorio local.<sup>803</sup>

Después de Thrasher, destacaron los aportes de Cohen y la teoría de la subcultura para buscar una explicación al fenómeno y una definición de este.<sup>804</sup> Más tarde, Cloward y Ohlin avanzaron con el tema del desarrollo de la diversidad de las subculturas delictivas<sup>805</sup> y

---

<sup>800</sup> Kristy N. Matsuda, Finn-Aage Esbensen y Dena C. Carson, «Putting the “Gang” in “Eurogang”: Characteristics of Delinquent Youth Groups by Different Definitional Approaches», en *Youth Gangs in International Perspective: Results from the Eurogang Program of Research*, eds. F.-A. Esbensen y C. L. Maxson (Nueva York: Springer, 2012), 271-87.

<sup>801</sup> G. David Curry y Richard A. Ball, «The logic of definition in criminology: purposes and methods for defining gangs», *Criminology* 33 (1995): 225-45. Finn-Aage Esbensen y Taylor Winfree, «Youth gangs and definitional issues: when is a gang a gang, and why does it matter?», *Crime & Delinquency* 47 (2001): 105-30.

<sup>802</sup> Frederick Thrasher, *The gang: a study of 1,313 gangs in Chicago* (Chicago: Chicago University Press, 1927), 23-30.

<sup>803</sup> Frederick Thrasher, *The gang: a study of 1,313 gangs in Chicago* (Chicago: Chicago University Press, 1927), 57.

<sup>804</sup> Albert K. Cohen, *Delinquent boys. The culture of the gang* (Nueva York: Macmillan, 1971).

<sup>805</sup> Richard Cloward y Lloyd E. Ohlin, *Delinquency and Opportunity: A Theory of Delinquent Gangs* (Nueva York: Free Press, 1966).

después Miller, por su parte, enfatizó en la relación del surgimiento de pandillas con las clases bajas.<sup>806</sup>

La mayoría de los aportes de esas investigaciones fueron importantes en su época y conforme el fenómeno era analizado por los autores, los resultados de sus investigaciones permitieron que progresara la evolución para definir el concepto. Es así, que una de las definiciones más relevantes ha sido la desarrollada a mediados de los años setenta del siglo pasado en el trabajo de Klein, quien entendió que en una pandilla se dan los rasgos siguientes: a) son grupos que se perciben en su vecindario como una agrupación distinta, b) se reconocen a sí mismos como un grupo diferenciado y c) están involucrados en frecuentes incidentes delictivos para provocar una respuesta negativa en el vecindario y la fuerza de la ley.<sup>807</sup>

Esa definición de Klein, en opinión de Kazyrystki, propició un giro importante en las definiciones sobre pandillas hasta entonces realizadas, debido a que en ella se incluyó la reacción social como un elemento intrínseco.<sup>808</sup> Antes de él, los diversos autores, arriba mencionados, con excepción de Miller, ofrecieron desde el punto de vista de las teorías desarrolladas por ellos mismos sus definiciones en el contexto estadounidense, las cuales, en esencia, se centraban en aspectos vinculados a la clase social, los procesos grupales y la subcultura.<sup>809</sup>

La variedad de definiciones que han existido ha ido cambiando con el tiempo y, de acuerdo con Smith, a pesar de que ha habido diversas investigaciones, en especial en Estados

---

<sup>806</sup> Walter B. Miller, «Lower Class Culture as a Generating Milieu of Gang Delinquency», *Journal of Social Issues* 14(3) (1958): 5-20.

<sup>807</sup> Malcolm W. Klein, *Street gangs and street workers* (Englewood Cliffs: PrenticeHall, 1971), 13.

<sup>808</sup> Leanid Kazyrystki, *Las Bandas Callejeras. Pandillas latinoamericanas en Cataluña: Una aproximación criminológica* (Girona: Documenta Universitaria, 2010), 60.

<sup>809</sup> Un desarrollo exhaustivo sobre los puntos principales de cada una se puede ver en: Leanid Kazyrystki, *Las Bandas Callejeras. Pandillas latinoamericanas en Cataluña: Una aproximación criminológica* (Girona: Documenta Universitaria, 2010), 29-53.

Unidos, todavía no se encuentra una definición única ni tampoco hay unanimidad en la literatura o una postura que sea aceptada por la mayoría.<sup>810</sup>

En relación con lo problemático que supone definir el concepto, Bjerregaard ha catalogado 23 investigaciones en las que se define a las pandillas. Basándose en ellas, encontró ocho elementos o criterios clave que se usan a la hora de definir las pandillas, entre los cuales resaltan: el número de miembros, la identidad, el liderazgo, los símbolos, el sentido de territorialidad, las reuniones continuadas y asociaciones, el nivel de organización y la actividad criminal.<sup>811</sup>

De los criterios clave estudiados, los que más se repiten en las definiciones de pandillas según Bjerregaard son los que guardan relación con la actividad delictiva o la orientación a la actividad criminal, la organización del grupo y el sentido de territorialidad a la que estos grupos están orientados.<sup>812</sup>

A pesar de todos los esfuerzos, no existe una unanimidad de qué elementos deben reunir las pandillas. Desde Thrasher hasta la actualidad, los elementos que debe contener una definición de «pandillas» sigue siendo una tarea que está en constante discusión y cambio.<sup>813</sup>

Por tales razones, para evitar la confusión respecto a los elementos que han de tenerse en cuenta para una definición de las pandillas, la Red Eurogang, ha creado una definición de las «pandillas callejeras» que pretende generalizar e incluye elementos como: «grupo duradero

---

<sup>810</sup> Hannah Smithson, Leanne Monchuk y Rachel Armitage, «Gang member: who says? Definitional and structural issues», en *Youth Gangs an International Perspective: Tales from the Eurogang Program of Research*, eds. F.-A. Esbensen y C. L. Maxson (Nueva York: Springer, 2011), 53-68.

<sup>811</sup> Beth Bjerregaard, «Self-definitions of gang membership and involvement in delinquent activities», *Youth & Society* 34(1) (2002): 31-54, 34.

<sup>812</sup> Beth Bjerregaard, «Self-definitions of gang membership and involvement in delinquent activities», *Youth & Society* 34(1) (2002): 31-54, 34.

<sup>813</sup> Juan José Medina, «Consideraciones criminológicas sobre las bandas juveniles», *Revista de derecho penal y criminología* 3 (2010): 409-46.

y callejero de jóvenes para el que la participación en actividades delictivas es parte integral de la identidad del grupo». <sup>814</sup>

El uso de esa definición se hace solamente como un parámetro general y de referencia que proviene de la literatura contemporánea. Y para tener herramientas para poder decir si esos elementos creados en otras latitudes pueden o no pueden ser aplicados a las clicas en su dimensión individual para calificarlas como una pandilla bajo la identidad de la MS13 de El Salvador.

#### 4.1.3. Elementos del concepto de pandilla en las clicas de la MS13

La red Eurogang exige los siguientes elementos para considerar un grupo como pandilla: que el grupo sea «duradero», «callejero», esté «compuesto por jóvenes» y la participación «en actividades delictivas» como parte de su «identidad». <sup>815</sup>

- a) El término «duradero» se ha interpretado como la existencia del grupo, su mantenimiento y continuación con independencia de la rotación de sus miembros.
- b) La alusión a «callejero» se refiere a que el grupo está orientado a la calle, es decir, que pasa la mayor parte del tiempo en ellas, en centros comerciales y parques.
- c) Asimismo, cuando hace referencia a «jóvenes» se describe el hecho de que la mayoría de los miembros que componen el grupo se encuentran en la adolescencia, lo cual implica que, aunque algunas pandillas callejeras incluyen miembros de 20 o 30 años, la mayoría de sus integrantes son menores a esas edades. <sup>816</sup>

---

<sup>814</sup> Malcom W. Klein y Cheryl L. Maxson, *Street Gang Patterns and Policies* (Nueva York: Oxford University Press, 2006), 4.

<sup>815</sup> Malcom W. Klein y Cheryl L. Maxson, *Street Gang Patterns and Policies* (Nueva York: Oxford University Press, 2006), 4-5.

<sup>816</sup> Para el Centro Nacional de Pandillas de Estados Unidos, la categoría de adulto comprende desde los 18 años en adelante, y la categoría juvenil hasta los 18 años. En El Salvador de acuerdo con las leyes salvadoreñas, se considera una persona menor de edad por debajo de los 18 años de edad. La Convención sobre Derechos del Niño, de la que El Salvador es parte considera como joven a las personas menores de 18 años de edad. Por otra parte, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes reconoce bajo las expresiones «joven», «jóvenes» y «juventud» a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Código Civil de El Salvador, art. 26.

- d) Finalmente, por «participación en actividades delictivas» se entiende que la comisión o participación en comportamientos criminales o actividades delictivas se asume como parte de la identidad del grupo y no se refiere a los comportamientos delictivos individuales de sus miembros.<sup>817</sup>

Según lo estudiado hasta el momento, para evaluar si las clicas de la Mara Salvatrucha 13 poseen o no las características que exige Eurogang, habría que estudiar cada una de las clicas individualmente. No obstante, con los rasgos generales aplicables y comunes a todas las clicas antes descritas, pueden hacerse consideraciones generales a la figura de la clica, por la imposibilidad de estudiar a las 351 clicas de forma individual.

En cuanto a la durabilidad es una de las características que se atribuyen a las pandillas. Según lo estudiado en el capítulo de la estructura y organización de las clicas de la MS13 tienden a ser «duraderas». Hay algunas clicas que tienen más de 25 años de existencia y otros que son más recientes. Sin embargo, la tendencia es a permanecer en el tiempo.

La MS13 como conglomerado no ha dejado de existir a lo largo de más 25 años en El Salvador. Por lo tanto, el carácter aplica, aunque con ciertos matices: en cuanto las clicas que forman parte de ese conglomerado, algunas han desaparecido, otras se han fusionado, unas no duran más de un año, mientras que otras tienen más de 20 años de existir. En ese sentido, podría decirse que las clicas que nacen como parte de la MS13 pueden desaparecer, es decir, su existencia depende de las propias condiciones en las que se conforman y las transformaciones que sufren.<sup>818</sup>

La característica de que las pandillas son «callejeras» (es decir, son grupos que pasan mucho tiempo ocupando espacios públicos o que están orientados a la calle) no aplica cabalmente a las clicas de la MS13. Después del endurecimiento de la ley penal a partir de 2003, la Mara Salvatrucha y demás entes colectivos comenzaron a modificar algunos hábitos y el uso público de símbolos que pudieran ser identificables por la Policía Nacional Civil y la Fuerza

---

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, ratificada por El Salvador. Convención sobre derechos del niño, ratificada por El Salvador.

<sup>817</sup> Malcolm W. Klein, Frank Weerman y Terrance Thornberry, «Street Gang Violence in Europe», *European Journal of Criminology* 3 (2006): 413-37, 419.

<sup>818</sup> Roberto Valencia, *Carta desde Zacatraz* (Madrid: Libros del K.O., 2018), 17-8.



Armada de El Salvador, así como por los grupos de exterminio que se volcaron en una campaña de aniquilamiento contra ellas.

En consecuencia, los diversos grupos de la Mara Salvatrucha 13 dejaron de ser callejeros. La mayoría comenzó a resguardarse en sus territorios, a movilizarse en vehículos y a utilizar a otros (no integrantes de las pandillas) para vigilar sus territorios. En el contexto que se está estudiando, los miembros de las clicas no tienen una orientación explícita a la calle para desarrollar sus actividades por la persecución policial y militar que existen, pero tienen un control de las calles, a través de la estricta vigilancia y control de sus territorios por medio de personas que son parte del grupo como de los que no lo son, pero que colaboran con el grupo.

En cuanto a que son un «grupo de jóvenes», la mayoría de los integrantes MS13 se agrupan en torno a la clica y dentro de ellas prevalece esa característica de juventud. Esta situación de la edad es importante puesto que, hasta el momento, la mayoría son adolescentes y jóvenes adultos. Según los datos presentados de edad, el rango de edad mayoritario de sus miembros oscila entre los 12 y 30.<sup>819</sup>

En relación con los resultados expuestos en el apartado anterior relacionado con las características de la MS13, se destaca que la mayoría de las personas que integran las clicas de la Mara Salvatrucha de El Salvador son jóvenes y adultos cuya edad oscila entre los 7 y los 50 años, pero el rango de edad mayoritario de sus miembros es entre los 12 y 30.<sup>820</sup>

Por último, las pandillas callejeras están vinculadas con la adopción de comportamientos violentos, sobre todo contra miembros de pandillas rivales y, por ello, se afirma que sus grupos poseen el rasgo de «la participación en actividades delictivas como parte de su identidad». En la Mara Salvatrucha 13 esta característica se mantiene, pero la adopción de comportamientos violentos se ha extendido no solo a pandillas rivales, sino también a policías, Fuerza Armada y sociedad en general.<sup>821</sup>

---

<sup>819</sup> Datos obtenidos a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública desde 2014 a 2017, Fiscalía General de la República de El Salvador.

<sup>820</sup> Datos obtenidos a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública de 2014 a 2017, Fiscalía General de la República de El Salvador.

<sup>821</sup> Huhn, Sebastian. «Punitive populism and fear of crime in Central America». En *The Routledge International Handbook on Fear of Crime* editado por Lee Murray y Mythen Gabe, 388-402. Abingdon: Routledge, 2017

Esta característica se refiere a que las pandillas consideran como parte integral del grupo la participación en actividades delictivas, esto es, en conductas tipificadas como delitos. En el caso de la MS13, según datan los expedientes judiciales y en otros datos, desvelan que las clicas participan en actividades delictivas. De acuerdo con la FGR, algunos miembros de clicas actúan de forma independiente en relación con el resto de la MS13, aunque lo hacen en nombre de esta. De los delitos que se atribuyen a la MS13 destacan las extorsiones y los homicidios.<sup>822</sup>

Cabe destacar que la «identidad del grupo» es una de las cuestiones más enraizadas en la MS13 a lo largo de los años, ella genera actividades que derivan en la comisión de delitos, pues el nombre Mara Salvatrucha 13 se extiende y trasciende entre todas las clicas que se identifican como tal. De ese modo, la identidad del grupo prevalece respecto a la identidad de los miembros, lo que implica, dentro de la estructura, que quien llega a formar parte de las clicas de la MS13 debe obedecer los códigos, incluida la posibilidad de realizar delitos por y para la MS13. En definitiva, la identidad del grupo como MS13 se constituye en la confluencia de cientos de clicas independientes que se adhieren a ese nombre.

Las clicas de la MS13 tienen como parte de su esencia unos objetivos y fines simbólicos que le proveen identidad al grupo y todavía los territorios funcionan como aquellos lugares que le dan identidad al grupo y los cuales defienden de otros grupos rivales y también de la policía.<sup>823</sup>

Las cuestiones de los fines simbólicos identitarios esenciales en la pandilla no están contempladas en la definición de Eurogang.<sup>824</sup>

---

<sup>822</sup> Datos obtenidos a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública 2014 a 2017, Fiscalía General de la República de El Salvador, Policía Nacional de El Salvador. Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectivas de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio, 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 183-225.

<sup>823</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017).

<sup>824</sup> Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «Gangs, Terrorism, and Radicalization», *Journal of Strategic Security* 4 (2011): 157. James C. Howell, «Menacing or mimicking? Realities of youth gangs», *Juvenile and Family Court Journal* 58(2) (2007): 39-50. Malcolm W. Klein y Cheryl L. Maxson, *Street gang patterns and policies* (Nueva York: Oxford University Press, 2006).

Las clicas de la MS13 son grupos duraderos que están orientados a la participación de actividades delictivas como parte de su identidad y la mayoría de los integrantes son jóvenes. Si bien, no están orientados a la calle —en los términos que define Eurogang— son grupos que pasan la mayor parte del tiempo en los territorios (calles, escondites o casas abandonadas) que pertenecen a la MS13. Esto por las particularidades de la importancia del territorio que tienen para la identidad de las pandillas y porque de exponerse a la calle que no sea de su territorio o a la vista de las fuerzas de seguridad del Estado se exponen a enfrentamientos con otras pandillas y el Estado.<sup>825</sup>

Bajo esa lógica, la mayoría de los elementos de la definición de Eurogang coinciden con las características que presentan como grupos individuales las clicas de la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador (grupos duraderos, orientación delictiva e integrada por jóvenes). Por lo tanto, basándose en esa definición y de acuerdo con las generalidades de sus características, las clicas de la MS13 pueden considerarse como pandillas individuales.

Debe advertirse qué, entender las clicas como pandillas individuales implicaría no considerarlas como meros subgrupos de otra pandilla, sino como auténticas pandillas individuales con identidad MS13.<sup>826</sup> Además, he de señalar que no todas estas pandillas tienen las mismas capacidades de gestión de territorios, porque algunas son más pequeñas que otras, menos antiguas, y tienen menos influencia en los programas MS13 que forman parte. De esta manera, todas estas clicas en su conjunto bajo el nombre MS13 configuran un conglomerado de pandillas con ejercicio de violencia y control territorial en El Salvador en nombre de la MS13.

#### 4.1.4. *Elementos de las tipologías de pandillas en relación con las clicas de la MS13 como conglomerado de pandillas*

Según Densley, desde los primeros estudios sobre pandillas llevados a cabo por la literatura criminológica, puede apreciarse una tendencia por parte de sus autores a crear tipologías para clasificar a las pandillas articuladas sobre la base de las características que

---

<sup>825</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017).

<sup>826</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017).

presentan.<sup>827</sup> Esas tipologías normalmente incluyen cuestiones relativas al tamaño, en conjunto con otros criterios de composición.

Al respecto Klein ha expresado que las pandillas se presentan en una variedad de tipos según la estructura que tengan.<sup>828</sup> Así, Klein y Maxon, siguiendo criterios de tamaño, duración, existencia de subgrupos y rango de edad, clasificaron a las pandillas según los siguientes tipos: tradicionales, neotradicionales, comprimidas, colectivas y de especialidad.<sup>829</sup>

De esta manera, en términos criminológicos, siguiendo la tipología mencionada de Klein y Maxon, las pandillas pueden ser:<sup>830</sup>

- a) Tradicionales: la pandilla tradicional es un grupo que tiene, por lo menos 20 años de existencia. El número de miembros alcanza los varios cientos, los cuales se identifican fuertemente con un territorio. Tiene varios subgrupos formados en función de determinada edad; y su característica principal es que se funda sobre la interrelación de esos subgrupos. El rango de edad de los integrantes es variado, desde los 10 años en adelante.
- b) Neotradicionales: la pandilla callejera neotradicional tiene una existencia de menos de 10 años. El número de miembros oscila entre los 50 y los varios

---

<sup>827</sup> En este sentido, cabe destacar que desde Thrasher se han propuesto algunas tipologías y Klein propuso en los años setenta la tipología de pandillas espontáneas y tradicionales. James A. Densley, «The organization of London's street gangs», *Global Crime* 13(1) (2012): 44.

<sup>828</sup> Las pandillas en atención a su estructura pueden ser ubicadas en dos tipos: a) Las de origen espontáneo y b) las tradicionales. Según Klein las pandillas espontaneas se caracterizan por no durar más de 2 o 3 años, el grupo no suele ser superior de unos 30 miembros, la diferencia de edad entre sus integrantes es prácticamente inexistente y nacen con un objetivo específico, sea este convencional o anti convencional. Las pandillas tradicionales según Klein son de larga duración, pueden tener varias generaciones en décadas, la diferencia de edad de sus integrantes es notable, pues oscilan entre los 10 y 25 años de edad, y son pandillas numerosas de más de 100 miembros y tiene subgrupos. Esa capacidad expansiva de la pandilla es su característica principal, pues se funda sobre la interrelación de varios subgrupos formados en función de determinada edad. Malcolm W. Klein, *The American Street Gangs: its nature, prevalence and control* (Nueva York: Oxford University Press, 1995), 58-70.

<sup>829</sup> Malcolm W. Klein, *Street gangs and street workers* (Englewood Cliffs: PrenticeHall, 1971), 64-70.

<sup>830</sup> Malcolm W. Klein y Cheryl L. Maxson, *Street Gang Patterns and Policies* (Nueva York: Oxford University Press, 2006), 175-9.

cientos. Puede identificarse con un territorio y, posiblemente, puede llegar a tener subgrupos, pero no es determinante la existencia de subgrupos.

- c) Comprimidas: la pandilla callejera comprimida tiene menos de 10 años de existencia. Es una pandilla pequeña que se compone de un máximo de 50 miembros, los cuales, posiblemente pero no necesariamente, se identifican con un territorio. No contiene subgrupos e incluye miembros que representan una estrecha franja de edad (adolescentes).
- d) Colectivas: la pandilla callejera colectiva tiene entre diez y quince años de existencia. Se compone de 100 o más miembros, pero carece de subgrupos. Incluye miembros que representan un amplio rango de edad (adolescentes, jóvenes y adultos).
- e) De especialidad: La pandilla callejera de especialidad puede tener una existencia de menos de 10 años. Se compone de menos de 50 miembros, distribuidos territorialmente con base en el lugar de residencia o en función de la especialidad del crimen. No contiene subgrupos e incluye miembros que representan una gama variable de edad.<sup>831</sup>

Como se puede observar, el tamaño de las pandillas ha sido un criterio central para determinar de qué tipo de pandilla se trata. Por ejemplo, Klein sugirió que las pandillas pequeñas podían ser clasificadas como pandillas de especialidad y las más grandes como pandillas tradicionales (las cuales tienen subgrupos).<sup>832</sup>

Sin embargo, las pandillas al ser fenómenos que evolucionan con el tiempo y están en constante ~~transformación~~ transformación han tenido que adaptarse al entorno y a las problemáticas que se les presentan, entre las que destacan las relativas a su expansión como grupos. De hecho, una de las cuestiones con impacto en la evolución de las pandillas

---

<sup>831</sup> Malcolm W. Klein, Frank Weerman y Terrance Thornberry, «Street Gang Violence in Europe», *European Journal of Criminology* 3 (2006): 413-37.

<sup>832</sup> Malcolm W. Klein y Cheryl L. Maxson, *Street Gang Patterns and Policies* (Nueva York: Oxford University Press, 2006), 183-6.

ha sido la necesidad de gestionar el crecimiento por el aumento del número de sus miembros.

Densley, al respecto, advierte que las pandillas no pueden crecer *ad infinitum*: su crecimiento sin límites originaría problemas comunes de organización, tales como la comunicación asimétrica, la supervisión imperfecta y el comportamiento oportunista entre sus miembros.<sup>833</sup> Por ello, algunas pandillas, buscan formas de organización conforme con esa tendencia de crecimiento en las que es necesario potenciar mejores interacciones. Ocurriría con el crecimiento de las pandillas algo parecido a lo que ocurre con la expansión y crecimiento de las empresas.<sup>834</sup>

El crecimiento de las pandillas, según Densley, también les genera algunas ventajas porque en la medida en que crece el tamaño del grupo, no solo se incrementan las oportunidades de interacciones potenciales, sino que también aumenta la formalidad en la pandilla. Eso sí, ello supone menos intimidad entre el completo colectivo de sus miembros, puesto que cuando se crean subgrupos, la lealtad se mantiene para con los miembros de estos, aunque respecto de los otros no suelen generarse facciones discordantes. Además, las interacciones creadas representan salidas instrumentales para una especie de «empresa» de pandillas por esas conexiones surgidas entre los diferentes grupos.<sup>835</sup>

Precisamente, como relatan Howell y Moore, en los años sesenta del siglo pasado, hubo una expansión del fenómeno de las pandillas en Estados Unidos, sobre todo en los Ángeles, y los conflictos entre ellas motivaron que varias pandillas individuales se unieran y formaran, entre todas, grupos más grandes que las típicas pandillas tradicionales.<sup>836</sup> En esa época, había grupos de pandillas de más de 1.000 miembros, las cuales poseían una fuerte organización y estructura, capaces de controlar sectores de la ciudad de los Ángeles.<sup>837</sup>

---

<sup>833</sup> James A. Densley, «The organization of London's street gangs», *Global Crime* 13 (2012): 51.

<sup>834</sup> James A. Densley, «The organization of London's street gangs», *Global Crime* 13 (2012): 51.

<sup>835</sup> James A. Densley, «The organization of London's street gangs», *Global Crime* 13 (2012): 50.

<sup>836</sup> James C. Howell y John P. Moore, «History of street gangs in the United States», *National Gang Center Bulletin* 4 (2010): 7.

<sup>837</sup> James C. Howell y John P. Moore, «History of street gangs in the United States», *National Gang Center Bulletin* 4 (2010): 7.

A esas agrupaciones de pandillas individuales que aparecieron en los años sesenta y que se unieron para crear otras más grandes (que reunían a miles de miembros), se conocieron como «superpandillas»: las superpandillas se caracterizaron por ser más grandes que una típica pandilla tradicional y por ser más territoriales y violentas que cualquier otro tipo de pandilla.<sup>838</sup>

Decker añade que las «superpandillas» se fundaron con el objetivo de obtener beneficios económicos.<sup>839</sup> Además expone que esas clases de pandillas crearon redes organizacionales muy sofisticadas, con un importante grado de organización vertical y control centralizado.<sup>840</sup> Venkatesh y otros también han hecho referencia a que las superpandillas se organizaron con la finalidad de obtención de beneficios económicos a través de marcas que vinculaban a la organización de las mismas.<sup>841</sup> Según Hagedorn, esa clase de pandillas que se unieron son una muestra de la capacidad de innovación y evolución que tienen las pandillas.<sup>842</sup>

Ahora bien, en relación con la Mara Salvatrucha 13, hay autores como Klein que consideran que a pesar de la extensión y complejidad de la estructura que posee y que no se parece a ninguna otra pandilla, las características que manifiesta la MS13 se corresponden a los de

---

<sup>838</sup> James B. Jacobs, «The politics of corrections; town/prison relations as a determinant of reform», *Social Service Review* 50(4) (1976): 623.

<sup>839</sup> Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «Street Gangs, Terrorists, Drug Smugglers, and Organized Crime. What's the Difference?», en *The Handbook of Gangs*, eds. S. H. Decker y D.C. Pyrooz (Chichester, West Sussex: Wiley Blackwell, 2015), 294-308.

<sup>840</sup> Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «Street Gangs, Terrorists, Drug Smugglers, and Organized Crime. What's the Difference?», en *The Handbook of Gangs*, eds. S. H. Decker y D.C. Pyrooz (Chichester, West Sussex: Wiley Blackwell, 2015), 294-308.

<sup>841</sup> Sudhir A. Venkatesh, «The Social Organization of Street Gang Activity in an Urban Ghetto», *American Journal of Sociology* 103 (1997): 82-111. Sudhir A. Venkatesh y Steven D. Levitt, «Are We a Family or a Business? History and Disjuncture in the Urban American Street Gang», *Theory and Society* 29 (2000): 427-62, 428. Steven D. Levitt y Sudhir A. Venkatesh, «An Economic Analysis of a Drug-Selling Gang's Finances», *The Quarterly Journal of Economics* 115 (2001): 755-89. John McCormick, «The "Disciples of drugs and death"», *Newsweek*, 5 de febrero (1996): 56-7. Carl Taylor, «Gang Imperialism», en *Gangs in America*, ed. C. Ronald Huff (Newbury Park: SAGE Publications, 1990), 103-15.

<sup>842</sup> John M. Hagedorn, *A Genealogy of Gangs in Chicago. Bringing the State back into Gang Research. Global Gangs: A Comparative Perspective* (Minnesota: University of Minnesota Press, 2009), 10.

una típica pandilla callejera tradicional, que es una categoría, según su parecer, en la que se incluye solo a una minoría de todas las pandillas que existen.<sup>843</sup>

Contrario a Klein, Wolf opina que la MS13 muestra grandes diferencias con las pandillas tradicionales estadounidenses. Esas diferencias radican en los niveles de organización, las reglas internas estrictas, la violencia, el armamento del que disponen y las extorsiones que realizan los grupos MS13. Es decir, desde su perspectiva la MS13 ha roto con el patrón del delito de robo solo para la subsistencia del grupo y de la reunión como actividad principal que caracterizaba a las pandillas tradicionales y está fuertemente organizada para la obtención de beneficios económicos.<sup>844</sup>

En el mismo sentido, Aguilar, desde 2008, advertía que la MS13 salvadoreña no es una pandilla tradicional, sino que es una especie de

grupos armados, con una mayor capacidad de logística y operatividad, mediante una dinámica que se organiza en torno al ejercicio de la violencia [...] como forma de defensa de su vida e identidad, pero además como mecanismo para la obtención de recursos económicos.<sup>845</sup>

En mi opinión, tomando en cuenta que el conjunto de clicas de la MS13 como pandillas individuales crean una estructura y organización bajo la identidad de la MS13 que vinculan a todos esos grupos y los respectivos miembros de cada uno de ellos, la hace un conglomerado de pandillas que les permite poseer un control territorial consolidado por medio del cual las actividades delictivas que realizan y el ejercicio de violencia extremo que ejercen trasciende al ámbito nacional del país y por tanto, la MS13 como conglomerado de

---

<sup>843</sup> Thomas W. Ward, *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology* (Nueva York: Oxford University Press, 2013), prólogo por Malcom W. Klein. Por otra parte, Brotherton considera que nombrar a la MS13 como una estructura de crimen organizado es darle un estatus demasiado elevado a una subcultura pandilleril. David C. Brotherton, *Youth Street Gangs: A Critical Appraisal* (Londres: Routledge, 2015), 11-2.

<sup>844</sup> Sonja Wolf, «MS-13: The Most Dangerous Street Gang in the Americas?», *Latin American Politics and Society* 54(1) (2012): 65-99.

<sup>845</sup> Jeannette Aguilar y Marlon Carranza, «Las maras y pandillas como actores ilegales de la región». Presentación en el Informe de Estado de la Región en Desarrollo Humano Sostenible (San Salvador: IUDOP, 2008), 8.



pandillas en El Salvador no puede calificarse como pandilla tradicional, porque sobrepasa los límites descritos en esa tipología. Más bien, estaría orientada a una superpandillas.

En el ámbito de la literatura de pandillas relacionado con la noción de las superpandillas se ha señalado que estas pandillas que se unen y se organizan y, por lo general, se vinculan a través de la idea de marcas porque operan como grupos corporativos. Venkatesh, ha hecho mención que cuando las pandillas están bien organizadas y buscan fines económicos, estas éstas tienen una tendencia a la corporativización.<sup>846</sup> Entendiendo la corporativización en los términos que utiliza Venkatesh, al decir que ciertas pandillas modernas adoptaron un modelo caracterizado por la interdependencia existente entre las relaciones económicas y sociales entre la pandilla y la comunidad.<sup>847</sup>

En relación con este aspecto, Venkatesh y Levitt escriben que, cuando una pandilla está muy bien organizada, cada grupo constitutivo de la pandilla se vincula a la «organización» a través de responsabilidades y marcas fiduciarias.<sup>848</sup>

En el mismo sentido, McCormick, habla de que algunas pandillas con una alta proporción de miembros adultos tienen redes organizacionales muy sofisticadas, al igual que las grandes corporaciones que operan bajo una marca.<sup>849</sup> Al respecto, Taylor pone énfasis en que esa clase de grandes pandillas muestra un fuerte carácter territorial y corporativo para la obtención de beneficios económicos a través de marca.<sup>850</sup>

---

<sup>846</sup> Sudhir A. Venkatesh, «The Social Organization of Street Gang Activity in an Urban Ghetto», *American Journal of Sociology* 103 (1997): 82-111.

<sup>847</sup> Sudhir A. Venkatesh, «The Social Organization of Street Gang Activity in an Urban Ghetto», *American Journal of Sociology* 103 (1997): 82-111.

<sup>848</sup> Sudhir A. Venkatesh y Steven D. Levitt, «Are We a Family or a Business? History and Disjuncture in the Urban American Street Gang», *Theory and Society* 29 (2000): 427-62, 428. Steven D. Levitt y Sudhir A. Venkatesh, «An Economic Analysis of a Drug-Selling Gang's Finances», *The Quarterly Journal of Economics* 115 (2001): 755-89.

<sup>849</sup> John McCormick, «The “Disciples of drugs and death”», *Newsweek*, 5 de febrero (1996): 56-7.

<sup>850</sup> Carl Taylor, «Gang Imperialism», en *Gangs in America*, ed. C. Ronald Huff (Newbury Park: SAGE Publications, 1990), 103-15.

De lo anterior se deduce que las superpandillas se caracterizan por ser grupos de pandillas fuertemente organizados, territoriales y violentos, orientados a la obtención de beneficios económicos y cuyas conexiones se relacionan a la identificación de una marca.

La idea de que la Mara Salvatrucha 13 o MS13 es una marca ya se ha aludido por algunos académicos. Beare, Cruz y otros han mencionado que, con el paso del tiempo, las clicas de la MS13 se han convertido en una red similar a una franquicia y, por tanto, la MS13 es una marca que las une bajo esa identidad.<sup>851</sup>

Los términos de marca y franquicia aplicados a la MS13 no están desarrollados. Por tanto, para acercarse a la idea de tales conceptos, se hace alusión a conceptos propios de esa materia.

Por un lado, en el caso de marca, la American Marketing Association (AMA) lo define como:

Un nombre, término, signo, símbolo o diseño, o una combinación de ellos, cuyo propósito es identificar los bienes o servicios de un vendedor o grupo de vendedores para diferenciarlos de la competencia». <sup>852</sup>

Por otra parte, en cuanto a la idea de franquicia, en sentido estricto, se trata de un sistema de colaboración entre dos grupos independientes, en virtud del cual, a cambio de unas determinadas contraprestaciones económicas, una de las partes (denominada la franquiciadora) cede a la otra (la franquiciada) el derecho a utilizar su marca y usar el nombre de la marca y ejercer las actividades relacionadas con la marca.<sup>853</sup>

Bajo esa noción, la vinculación entre los grupos por medio de la franquicia es teóricamente entre iguales y, por tanto, horizontal. Dado que se busca que los beneficios sean para las dos partes, y ambas tienen obligaciones que cumplir en virtud del compromiso que

---

<sup>851</sup> Margaret E. Beare, *Encyclopedia of Transnational Crime and Justice* (Los Ángeles: SAGE Publications, 2012), 34-40. José Miguel Cruz, Brian Fonseca et al., *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 10. Oliver Jutersonke, Robert Muggah y Dennis Rodgers, «Gangs, Urban Violence, and Security in Central America», *Security Dialogue* 40(4-5) (2009): 373-97.

<sup>852</sup> American Marketing Association. <https://www.ama.org/academics/Pages/ARC-Home.aspx>. Bhat Subodh y Reddy Srinivas, «Symbolic and functional positioning of brands», *Journal of Consumer Marketing* 15(1) (1998): 32-43.

<sup>853</sup> Rupert M. Barkoff y Andrew C. Selden, *Fundamentals of Franchising* (Chicago: ABA Book Publishing, 2015), 3-4.

adquieren por llevar la marca. Las obligaciones que surgen son por parte de la franquiciadora a asesorar durante el desarrollo del uso de la marca. Del lado del franquiciado/da, dar un porcentaje de los beneficios por el uso de la marca y cumplir con todas las normas puestas por la parte franquiciadora.<sup>854</sup>

Tomando en cuenta tales nociones, podría entenderse por marca MS13 a la simbología que pretende comunicar un significado de la combinación de un nombre, historias, subcultura, imágenes y mitos comunes que tienen la finalidad de servir de señal de identidad e identificación y pertenencia para distinguirse de otros grupos.<sup>855</sup>

En el caso específico de la MS13, Cruz hace alusión a esta idea de entender que la MS13 es una franquicia, es decir, una confederación de pandillas unidas a la identidad MS13.<sup>856</sup> En consecuencia, si se considera preliminarmente a la MS13, adopta un modelo de «franquicia» de organización de pandillas que comparten una especie de «marca» MS13.<sup>857</sup>

No obstante, los problemas que emergen con respecto a todas las grandes organizaciones con sub-unidades que comparten una marca son al menos de dos posibilidades: en un extremo, podría entenderse que cada uno de los grupos son autónomas en todos sus aspectos de organización interna y no hay nada más que un acuerdo mutuo sobre quién

---

<sup>854</sup> Rupert M. Barkoff y Andrew C. Selden, *Fundamentals of Franchising* (Chicago: ABA Book Publishing, 2015), 3-4.

<sup>855</sup> La idea de la marca MS13 se puede traducir a las letras que aluden sus integrantes. «La MS13 ha puesto un nombre a cómo funciona esto en la práctica. Los miembros de la pandilla se refieren a es como «las letras». Las letras es literalmente una referencia a las letras M y S (en oposición a «los números», que es lo que usan para referirse al Barrio 18 pandilla). Como nos describió un miembro de una pandilla: «Le debemos todo a las cartas. Nosotros vamos solo en la medida en que las letras nos lo permitan» («A las letras nos debemos, llegamos a donde las letras nos dejen»). American University's Center for Latin American and Latino Studies e InSight Crime-Investigación y análisis de crimen organizado, *MS 13 in the Americas How the World's Most Notorious Gang Defies Logic, Resists Destruction, 2018*(Washington DC: InSight Crime and CLALS, 2018), 22. <https://www.insightcrime.org/wp-content/uploads/2018/02/MS13-in-the-Americas-InSight-Crime-English-3.pdfv>. José Miguel Cruz, Brian Fonseca et al., *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 10.

<sup>856</sup> American University's Center for Latin American and Latino Studies e InSight Crime-Investigación y análisis de crimen organizado, *MS 13 in the Americas How the World's Most Notorious Gang Defies Logic, Resists Destruction, 2018*(Washington DC: InSight Crime and CLALS, 2018), 22. <https://www.insightcrime.org/wp-content/uploads/2018/02/MS13-in-the-Americas-InSight-Crime-English-3.pdfv>.

<sup>857</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca et al., *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 10.

puede usar la marca, mientras que, en el otro extremo, podríamos tener —teóricamente— una organización totalmente integrada, donde los diferentes grupos no están separados entre sí, sino en función de la autoridad que ejerce toda la organización en su conjunto.

En cuanto a la realidad de la MS13, conforme con lo que se ha estudiado en el apartado de las interconexiones, puede decirse que parece ser una organización de pandillas individuales bajo la marca MS13, pero cuyas unidades individuales son autónomas en cuanto a su organización interna e interacciones con otros grupos de la misma MS13. No obstante, todas en su conjunto están integradas para aspectos determinados sobre el uso de esa marca, bajo la autoridad que ejerce la Ranfla Nacional a toda la organización en su conjunto. Por ello la MS13 en su conjunto podría encajar en el concepto de una superpandillas que comparte una marca con las clicas (pandillas individuales).

El problema de la MS13 en la forma tan particular que se presenta en las características de sus clicas, la estructura, organización y las interconexiones organizacionales en su conjunto es la dificultad para distinguir la frontera entre el fin de una estructura de pandilla y el inicio de una estructura de crimen organizado o de organización terrorista. Esa discusión es relevante puesto que el tratamiento penal que se ofrece en El Salvador es de crimen organizado y de organización terrorista (este aspecto lo estudiaré en el último capítulo).

#### 4.2. La noción de los fenómenos de crimen organizado y organizaciones terroristas aplicados a la MS13

La MS13 es tratada en el ámbito mediático y jurídico penal salvadoreño como una organización de crimen organizado y de organización terrorista.<sup>858</sup> En el ámbito internacional como la pandilla más peligrosa del mundo y como una organización de crimen organizado transnacional.<sup>859</sup>

Las dificultades que se presentan en cuanto a calificar a la MS13 como pandilla atípica, crimen organizado y organización terrorista, requieren que, al menos, se expongan de forma breve las nociones de lo que se entiende por crimen organizado, terrorismo,

---

<sup>858</sup> Este aspecto se estudiará en el último capítulo.

<sup>859</sup> Estos aspectos han sido desarrollados en el capítulo III de esta tesis.

principalmente, en aquellos aspectos en los que radica, de forma teórica, la diferencia con las pandillas.<sup>860</sup>

Para este aspecto, haré un breve análisis desde la perspectiva criminológica en cuanto a resaltar las características más relevantes de esos fenómenos para más adelante establecer las diferencias o similitudes que presenta la MS13 salvadoreña con esos fenómenos delictivos.

#### 4.1.1. Las diferencias entre los fenómenos de crimen organizado y organizaciones terroristas

Bovenkerk y Abou Chakra indican que el crimen organizado y el terrorismo se consideran dos formas diferentes de delincuencia. En general, manifiestan que el crimen organizado se centra básicamente en el beneficio económico y en la adquisición de una cuota de mercado ilegal como sea posible, mientras que el terrorismo está motivado esencialmente por objetivos ideológicos y por un deseo de cambio político.<sup>861</sup>

Se estima que tanto el crimen organizado como el terrorismo guardan similitudes relacionados al hecho de que ambos están compuestos por miembros que se vinculan a la organización por medio de una estructura, realizan actividades delictivas y tienen unos objetivos. Las diferencias en esos elementos comunes y las formas en cómo se desarrollan por separado en esos elementos comunes son los que precisamente hacen la diferencia entre ellos.<sup>862</sup>

En relación con las diferencias entre estas dos figuras, Sageman apunta que los grupos del crimen organizado y terrorismo se diferencian en primer lugar, por la estructura y la

---

<sup>860</sup> Klein en prólogo al libro hace referencia clara a esta cuestión. Thomas W. Ward, *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology* (Nueva York: Oxford University Press, 2013).

<sup>861</sup> Los mismos autores advierten que, como resultado de esta distinción entre crimen organizado y terrorismo, han surgido dos cuerpos separados de literatura sobre criminología la investigación de cada uno se financia con diferentes programas, y la información sobre cada uno se enseña en diferentes cursos. Todo lo que descubren los especialistas en investigación criminal que examinan ambos fenómenos tiende a ser confidencial y sus conocimientos y puntos de vista no se comparten ampliamente. Frank Bovenkerk y Bashir Abou Chakra, «Terrorism and organized crime», *UNODC Forum on Crime and Society* 4(1-2)(2004): 1.

<sup>862</sup> Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «Gangs, Terrorism and Radicalization», *Journal of Strategic Security* 4 (2011): 157.

influencia que ejercen en el grupo. Normalmente, los grupos de terrorismo tienen estructuras débiles en las cuales los miembros no están vinculados con fuerza a su grupo y tampoco el grupo ejerce demasiada influencia en sus miembros, a diferencia del crimen organizado que son estructuras con vocación de permanencia y se encuentran con estructuras más fuertes.<sup>863</sup>

Según Horgan, en la organización terrorista la estructura es menos vertical y la membresía de los miembros es menos permanente, suele ser más difusa e informal, a diferencia del crimen organizado que tiende a crear estructuras jerárquicas, ejercer fuerte influencia en sus miembros y cuya membresía tiene vocación de permanencia.<sup>864</sup>

En segundo lugar, tanto el crimen organizado y los grupos terroristas difieren en sus objetivos, pues el crimen organizado carece de la motivación política que impulsa a los grupos terroristas, además en los procesos y actividades del grupo. Los de crimen organizado tienden a ser grupos más secretos dado que tratan de involucrarse en actividades instrumentales para la obtención de sus objetivos económicos. En cambio, los grupos terroristas buscan publicidad para la causa por la que luchan y actúan en gran medida por motivaciones expresivas relacionadas a sus objetivos políticos.<sup>865</sup>

En cambio, algunos autores coinciden en que es la finalidad política perseguida por la estructura terrorista lo que la diferenciaría del crimen organizado puesto que el terrorismo tiene como finalidad política la destrucción del sistema contra el que se opone mientras que el crimen organizado se beneficia del sistema en el que está insertado e interactúa como

---

<sup>863</sup> Frank Bovenkerk y Bashir Abou Chakra, «Terrorism and organized crime», *UNODC Forum on Crime and Society* 4(1-2)(2004): 3-16. John Horgan, *Walking away from terrorism: Accounts of disengagement from radical and extremist movements* (Londres:Routledge, 2009). John Horgan, «From profiles to pathways and roots to routes: Perspectives from psychology on radicalization into terrorism», *Annals of the American Academy of Political and Social Science* 618 (2008): 80-94.

<sup>864</sup> John Horgan, *Walking away from terrorism: Accounts of disengagement from radical and extremist movements* (Londres:Routledge, 2009). John Horgan, «From profiles to pathways and roots to routes: Perspectives from psychology on radicalization into terrorism», *Annals of the American Academy of Political and Social Science* 618 (2008): 80-94.

<sup>865</sup> Marc Sageman, *Leaderless Jihad: Terror in the Twenty-First Century* (Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 2008). Marc Sageman, *Understanding terror networks* (Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 2004).

parte del engranaje de ese sistema. De hecho, no busca su destrucción, sino beneficiarse de sus limitaciones.<sup>866</sup>

En esa misma línea, Villegas añade que el crimen organizado opera al margen de la estructura capitalista de medios de producción, mientras que el terrorismo se opone a la forma en que opera ese sistema y pretende destruirlo. Ahí reside su finalidad política, y aunque para ello utilicen formas ocultas de financiación, sus motivaciones no son el lucro como fin último, sino un medio para la financiación de sus fines políticos. En cambio, la criminalidad organizada solo tiene como finalidad el lucro, a cualquier costo.<sup>867</sup>

En palabras de Azurmendi, el terrorismo pretende destruir al Estado, más no subsistir bajo la sombra de él, como sí lo hacen los grupos de crimen organizado que tienen como metas adquirir comisiones lucrosas y aprovecharse de la corrupción u otros fallos del sistema para beneficio de la organización.<sup>868</sup>

Juntamente con lo anterior, se estima que, por la naturaleza de los fines que persiguen el crimen organizado y el grupo terrorista, los grupos actúan de modo distinto: el crimen organizado al perseguir fines económicos pretende ser discreto, mientras que el terrorismo, con fines políticos, necesita publicidad de sus crímenes para causar el temor y, por tanto, sus protagonistas asumen públicamente la autoría de los crímenes.<sup>869</sup>

Así, Carbonell Mateu destaca que el terrorismo se caracteriza, entre otros aspectos, por el uso de la violencia en forma publicitada mediante los ataques como amenaza repetitiva

---

<sup>866</sup> Carter F. Smith, Jeff Rush y Catherine E. Burton, «Street gangs, Organized crimen groups and terrorist: Differentiating criminal organizations», *Investigative Sciences Journal* 5(1) (2013): 2-19. Jean Francois Gayraud, *El G9 de las mafias del mundo: Geopolítica del crimen organizado* (Barcelona: Tendencias, 2007). Howard Abadinsky, *Organized Crime* (Belmont: Wadsworth Publishing Group, 2019), 3. Sue Ashford, «El terror en el terrorismo», *Teorema: Revista Internacional de Filosofía* 16(3) (1997): 79-94. Salvatore Lupe, *Historia de la mafia: desde sus orígenes hasta nuestros días* (México DF: Fondo de Cultura Económica, 2011), 181-264. Isabel Sánchez García de Paz, *La criminalidad organizada. Aspectos penales, procesales y policiales* (Madrid: Dykinson, 2005), 45.

<sup>867</sup> Myrna Villegas Diaz, *Terrorismo: ¿Crimen Organizado? Análisis comparado* (Santiago de Chile: Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2003), 236.

<sup>868</sup> José Azurmendi, *La violencia y la búsqueda de nuevos valores* (Hondarribia: Argitaletxe Hiru, 2001), 28 y ss. Jean Francois Gayraud, *El G9 de las mafias del mundo: Geopolítica del crimen organizado* (Barcelona: Tendencias, 2007).

<sup>869</sup> Bruce Hoffman, *A mano armada. Historia del terrorismo* (Madrid: Espasa Calpe, 1999), 275.

para imponerse con una finalidad política, lícita o ilícita.<sup>870</sup> Bajo ese presunto, se dice que el terrorismo busca que la ejecución de la violencia cause terror explícitamente, para atribuirse la responsabilidad de esos hechos, porque aplica deliberada y conscientemente la violencia con objetivos políticos o religiosos.<sup>871</sup> Por tanto, el terrorismo para conseguir esa finalidad lo hace mediante el uso de la violencia en forma publicitada atribuyéndose los actos, a diferencia del crimen organizado que actúa generalmente para ocultar sus crímenes.<sup>872</sup>

Leído lo anterior, si las motivaciones del crimen organizado (de tipo lucrativo) y del terrorismo (fines políticos) son diferentes, lo que distinguiría a ambos fenómenos son los objetivos que persiguen y las motivaciones y las formas con las que ejecutan los crímenes.<sup>873</sup>

Finalmente, hay que resaltar que, a pesar de que se considera que el terrorismo persigue el poder político y el crimen organizado el lucro, ello no insta a que tanto uno como otro grupo de naturaleza distinta realicen en determinados momentos actividades terroristas o actividades para la obtención de beneficios económicos aunque no sean esos los fines esenciales de los grupos.<sup>874</sup> De hecho, algunos grupos de crimen organizado pueden realizar acciones terroristas puntuales como respuesta a la represión estatal ejercida contra ellas en la persecución de sus ilícitos,<sup>875</sup> y también, algunos grupos terroristas pueden generar una

---

<sup>870</sup> Juan C. Carbonel Mateu, «Terrorismo: algunas reflexiones sobre el concepto y el tratamiento penal», en *Terrorismo y Proceso Penal Acusatorio*, eds. J. L. Gómez Colomery J. L. González Cussac (Valencia: Tirant lo Blanch, 2006), 50-53.

<sup>871</sup> Bruce Hoffman, *A mano armada. Historia del terrorismo* (Madrid: Espasa Calpe, 1999), 275.

<sup>872</sup> Rex A. Hudson, *The sociology and psychology of terrorism who becomes a terrorist and why? A Report Prepared under an Interagency Agreement by Federal Research Division of the Library of Congress* (Washington DC: Federal Research Division, 1999).

<sup>873</sup> James Finckenauer, «Problems of definition: what is organized crime?», *Trends in Organized Crime* 8(3) (2005): 65; Myrna Villegas Díaz, «Los delitos de terrorismo en el Anteproyecto de Código Penal», *Revista Política Criminal* 2 (2006): 7.

<sup>874</sup> En relación con estos aspectos se señala los carteles de droga mexicanos, que operan en ambos sentidos como crimen organizado y grupos terroristas. Carter F. Smith, Jeff Rush y Catherine E. Burton, «Street gangs, organized crimen groups and terrorist: differentiating criminal organizations», *Investigative Sciences Journal* 5(1) (2013): 7.

<sup>875</sup> Carter F. Smith, Jeff Rush y Catherine E. Burton, «Street gangs, organized crimen groups and terrorist: differentiating criminal organizations», *Investigative Sciences Journal* 5(1) (2013): 7.



práctica criminal de tipo lucrativa para conseguir el objetivo terrorista.<sup>876</sup> Sin embargo, se estima que si bien el crimen organizado puede realizar actos de terrorismo (homicidios contra jueces y policías)<sup>877</sup> y grupos terroristas pueden realizar actividades típicas del crimen organizado como tráfico de drogas y armas para el financiamiento del terrorismo, su naturaleza sigue siendo distinta por los fines que persiguen ambos grupos, los cuales son diferentes.<sup>878</sup>

En consecuencia, podría decirse que criminológicamente hablando el crimen organizado y la organización terrorista se consideran formas de manifestación delictiva diferentes porque sus objetivos, estructura, la vinculación de los miembros con el grupo y la realización de sus actividades son diferentes, y, además, son disímiles por la naturaleza de los fines que persiguen.

#### 4.1.2. *Las diferencias de las pandillas con el crimen organizado y las organizaciones terroristas*

Las pandillas son una forma más de organización distinta a las de crimen organizado y de terrorismo.<sup>879</sup> Las diferencias de la organización de pandillas que existen frente a esas otras organizaciones están generalmente relacionadas con los fines, la estructura y las actividades de los grupos.<sup>880</sup>

En cuanto a las diferencias de las pandillas con el crimen organizado se señalan que los objetivos o fines de las pandillas están orientados a satisfacer necesidades de identidad y

---

<sup>876</sup> Scott Atran, *Talking to the enemy: Faith, brotherhood, and the (un)making of terrorists* (Nueva York: Harper Collins, 2010).

<sup>877</sup> Se mencionan en este aspecto, los casos de las acciones realizados en los tiempos de Pablo Escobar en contra del Estado Colombiano. Ver: Günter Maihold y Stefan Jost, eds., *El narcotráfico y su combate. Sus efectos sobre las Relaciones Internacionales* (Ciudad de México: Edimpro ediciones, 2014), 26.

<sup>878</sup> Scott Atran, *Talking to the enemy: Faith, brotherhood, and the (un)making of terrorists* (Nueva York: Harper Collins, 2010).

<sup>879</sup> Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «Gangs, Terrorism and Radicalization», *Journal of Strategic Security* 4 (2011): 157. G. David Curry, «Gangs, crime and terrorism», en *Criminologists on Terrorism an Homeland Security*, eds. B. Forst, J. Greene y J. Lynch (Nueva York: Cambridge University Press, 2010), 97-112.

<sup>880</sup> Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «Gangs, Terrorism and Radicalization», *Journal of Strategic Security* 4 (2011): 157.

tienen un carácter simbólico, elementos que no se encuentran en organizaciones del crimen organizado ni del terrorismo.<sup>881</sup> En cambio en las pandillas es esencial para la razón de ser del grupo la existencia de un sistema de símbolos y creencias puesto que ellos dan identidad a las pandillas y sus miembros y es lo que los hace diferente de otros grupos.<sup>882</sup>

Otros de los aspectos que marcan la diferencia entre las pandillas y esos otros fenómenos es la estructura. En opinión de Kazyrytski normalmente se suele relacionar que, a diferencia del crimen organizado, la estructura de las pandillas se caracteriza por carecer de jerarquía, además, su organización es débil y no poseen liderazgos fuertes ni estables. Y tampoco se desarrollan códigos claros para la regulación del comportamiento de sus miembros, al tiempo que no existe una división de papeles entre sus miembros.<sup>883</sup>

Advierte también este autor que por regla general las pandillas no tienen objetivos colectivos y sus miembros desarrollan actividades con el propósito de satisfacer necesidades individuales.<sup>884</sup> Y precisamente este último aspecto de los objetivos colectivos es una clave para la diferenciación entre las pandillas y los grupos del crimen organizado porque los grupos del crimen organizado son colectivos, reinvierten las ganancias de sus actividades criminales en el grupo y las pandillas no tienen esa motivación.<sup>885</sup>

En el mismo sentido que el anterior, según Varese, las pandillas suelen mostrar una estructura mucho más dinámica y fluida que la de la descripciones del crimen organizado en las cuales hablan de fuerte organización, y los lazos entre los miembros de pandillas y su pandilla son considerablemente más débiles que los lazos en los grupos de crimen

---

<sup>881</sup> Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «Gangs: Another Form of Organized Crime?», en *Oxford Handbook of Organized Crime*, ed. Letizia Paoli (Nueva York: Oxford University Press, 2015), 270-1.

<sup>882</sup> Malcolm W. Klein y Cheryl L. Maxson, *Street gang patterns and policies* (Nueva York: Oxford University Press, 2006), 195.

<sup>883</sup> Leanid Kazyrytski, «Criminalidad organizada y bandas juveniles: reflexiones criminológicas sobre la naturaleza de ambos fenómenos», *Revista de Derecho Penal y Criminología* 3(8) (2012): 319-50.

<sup>884</sup> Leanid Kazyrytski, «Criminalidad organizada y bandas juveniles: reflexiones criminológicas sobre la naturaleza de ambos fenómenos», *Revista de Derecho Penal y Criminología* 3(8) (2012): 319-50.

<sup>885</sup> Federico Varese, «The structure of criminal connections: The Russian-Italian mafia», *Oxford Legal Studies Research* 21 (2006).

organizado.<sup>886</sup> Asimismo, Howell avisaba que existe el mito de que las pandillas —al menos las estadounidenses— poseen una organización formal, y se están convirtiendo en organizaciones criminales grandes y poderosas, muy parecidas a las altamente estructuradas corporaciones. Añadía que muy pocos jóvenes de pandillas cumplían con los criterios esenciales para la clasificación como «crimen organizado» porque eso no representa la realidad de las pandillas.<sup>887</sup>

Sin embargo, a pesar de que como decía Schelling, en algunos casos, algunas pandillas que pueden estar mejor organizadas y mostrar características similares a las de crimen organizado como cooperación, división del trabajo, planificación y especialización, se ajustan más a los criterios de «delito organizado» y no a «crimen organizado», dado que ambos fenómenos son diferentes por los objetivos que persiguen, y puesto que en la pandilla siguen existiendo los fines simbólicos de identidad.<sup>888</sup>

De acuerdo con lo anterior, se entiende que una pandilla (propriadamente dicha en la literatura) es diferente del crimen organizado entre otros aspectos, por razones de estructura, pero, fundamentalmente, porque muestran diferencias en cuantos a sus fines. Es decir, en las pandillas los beneficios simbólicos para sus miembros (relacionados con una identidad y la pertenencia al grupo) son más importantes que la obtención de beneficios colectivos.

En cuanto al terrorismo Curry advierte que las pandillas y grupos terroristas pueden presentar algunas características comunes ya que en ambos grupos los miembros son primordialmente hombres, la violencia es común, la solidaridad y los elementos del

---

<sup>886</sup> Federico Varese, «The structure of criminal connections: The Russian-Italian mafia», *Oxford Legal Studies Research* 21 (2006).

<sup>887</sup> James C. Howell, «Menacing or mimicking? Realities of youth gangs», *Juvenile and Family Court Journal* 58(2) (2007): 39-50.

<sup>888</sup> Thomas Schelling, «What Is the Business of Organized Crime?», *The Journal of Public Law* 20 (1971): 71-84. Carter F. Smith, Jeff Rush y Catherine E. Burton, «Street Gangs, Organized crimen Groups and terrorist: Differentiating Criminal Organizations», *Investigative Sciences Journal* 5(1)(2013): 2-19.

comportamiento colectivo operan casi de la misma forma y la influencia utilizada hacia sus miembros, por lo regular, tiende a la corrección de errores en ambos grupos.<sup>889</sup>

Las diferencias entre las pandillas y las organizaciones terroristas radican en que los objetivos en ambos grupos son diferentes. Mientras que para las pandillas la pertenencia al grupo le origina un beneficio por la importancia de la identidad, la simbología, entre otros, en las organizaciones terroristas esos elementos carecen de importancia, ya que estos se mueven por motivos ideológicos. Y esa finalidad que tiene la organización terrorista está ausente en las pandillas.<sup>890</sup>

Así mismo adiciona que los grupos terroristas tienen conexiones transnacionales con otros grupos terroristas, mientras que las pandillas participan más en una diversidad de delitos relacionados como «delitos de pandillas» en sus territorios.<sup>891</sup>

Generalmente, se pueden encontrar las diferencias respecto de esos otros grupos al comparar a las pandillas en sus aspectos de estructura, objetivos y actividades, para lo cual se señalan la existencia de 5 puntos claves en las pandillas que difieren respecto de los otros grupos, estos son<sup>892</sup>:

- a) La existencia de objetivos con fines simbólicos en la pandilla, a diferencia de los objetivos económicos, políticos o religiosos de esos otros grupos.
- b) Una estructura organizativa más flexible en la pandilla que en los grupos de crimen organizado.

---

<sup>889</sup> G. David Curry, «Gangs, crime and terrorism», en *Criminologists on Terrorism an Homeland Security*, eds. B. Forst, J. Greene y J. Lynch (Nueva York: Cambridge University Press, 2010), 97-112. Gregory F. Treverton et al., «Organized Crime and Terrorism», en *Film Piracy, Organized Crime, and Terrorism* (Santa Mónica, CA: RAND Corporation, 2009), 11-26.

<sup>890</sup> G. David Curry, «Gangs, crime and terrorism», en *Criminologists on Terrorism an Homeland Security*, eds. B. Forst, J. Greene y J. Lynch (Nueva York: Cambridge University Press, 2010), 97-112.

<sup>891</sup> G. David Curry, «Gangs, crime and terrorism», en *Criminologists on Terrorism an Homeland Security*, eds. B. Forst, J. Greene y J. Lynch (Nueva York: Cambridge University Press, 2010), 97-112. Alex P. Schmid, «The Links between Transnational Organized Crime and Terrorist Crimes», *Transnational Organized Crime* 2 (1996):40-82.

<sup>892</sup> Scott H. Decker y David C. Pyrooz, «Gangs, Terrorism, and Radicalization», *Journal of Strategic Security* 4 (2011): 157. G. David Curry, «Gangs, crime and terrorism», en *Criminologists on Terrorism an Homeland Security*, eds. B. Forst, J. Greene y J. Lynch (Nueva York: Cambridge University Press, 2010), 97-112

- c) La existencia de cooperación de corta duración por parte de los miembros de pandillas en combinación con niveles débiles de liderazgo en la pandilla, en contraste con la existencia de roles en grupos que requieren más organización para la consecución de los objetivos de la estructura.
- d) Los patrones de membresía son transitorios por parte de los miembros de la pandilla, puesto que permanecen en el grupo en promedio menos de dos años y están débilmente atados al grupo.
- e) El territorio para las pandillas posee un significado identificable y defendible y distinto es el caso que el territorio puede tener para otros tipos de grupos puesto que se usa con propósitos residenciales o comunitarios.

Desde esos criterios, esos conceptos juegan un papel en la comprensión de las pandillas frente a otros grupos criminales, particularmente, de aquellos con formas organizadas para la orientación delictiva como el crimen organizado y las organizaciones terroristas.<sup>893</sup>

#### 4.1.3. La MS13 de El Salvador como organización *sui generis*

Las claves anteriormente mencionadas podrían ayudar a explicar esta parte del trabajo, es decir, cuáles de esas características coinciden con la MS13. Porque las particularidades subrayadas en relación con la organización y estructura que han desarrollado las diferentes clicas y las actividades que realizan, son difíciles de explicar desde una perspectiva absoluta de pandilla, crimen organizado y organización terrorista.

A partir de la información expuesta y desde una perspectiva criminológica, puede decirse que en forma general las clicas de la MS13 tienen las características de pandillas en cuanto a que comparten los aspectos simbólicos de la identidad que da el territorio y los fines simbólicos del grupo, aspectos estosétes esenciales en la organización de pandillas que no coinciden con las de otras organizaciones.

---

<sup>893</sup> G. David Curry, «Gangs, crime and terrorism», en *Criminologists on Terrorism an Homeland Security*, eds. B. Forst, J. Greene y J. Lynch (Nueva York: Cambridge University Press, 2010), 97-112.

No obstante, las clicas de la MS13 también comparten una serie de características con el crimen organizado: posee fines económicos, están bastante organizados y tiene una estructura con roles y compromiso de cooperación permanente por parte de sus miembros.

En cuanto a las características de terrorismo, la MS13 difiere en todos los aspectos señalados. En primer lugar, porque sus actividades no se desarrollan con un fin político ni ideológico; en segundo lugar, porque la organización terrorista es menos organizada que este tipo de pandilla; en tercer lugar, porque el compromiso de cooperación en el terrorismo es difuso y en la MS13 está claramente establecido. Por último, la MS13 posee patrones de membresía al grupo de carácter permanente, sentido de identidad al grupo a través de sus territorios, aspectos que no se aprecian en la organización terrorista.

Con base en todas esas informaciones, la MS13 de El Salvador si bien no se parece a una típica pandilla estadounidense, es un conglomerado de pandillas donde cada una posee su propia identidad individual (que está compuesta por jóvenes varones, provenientes de clases sociales bajas), las cuales tienen una estructura jerárquica con liderazgos, roles, y son grupos que están orientadas a la realización de actividades delictivas. Además, se organizan en programas y ranflas para gestionar sus territorios que les dota de identidad colectiva llamada MS13. No obstante, en gran medida muchas de sus actividades están orientadas a la obtención de beneficios económicos para la propia pandilla y se realizan sin buscar atribución publicitada de tales delitos.

De acuerdo con las descripciones realizadas en páginas precedente de esta tesis, debe tomarse en cuenta que hay clicas más desarrolladas que otras. Y dado que cada clica es una pandilla es posible que algunas tengan más niveles de criminalidad e incidencia delictiva que otras. Por tanto, estas ideas son una apreciación general de todas las clicas en conjunto. Por ello, el conjunto de todas esas clicas que forman la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador no reúnen los elementos típicos para ser considerada dentro de un concepto de pandilla tradicional sino de una superpandillas bajo la dirección de unos liderazgos dominantes y que esta superpandillas posee características de crimen organizado relacionados con la estructura y la organización.

El conjunto de las pandillas MS13 participa en una variedad de delitos: primordialmente delitos relativos a la droga, posesión y tenencia de armas, homicidios y extorsiones. El delito

de extorsiones es uno de los más sistemáticos que realizan las clicas de la MS13,<sup>894</sup> junto con el de venta de drogas, los cuales tienen la finalidad de obtener ingresos para el mantenimiento de la organización en su conjunto tal como se ha dicho en páginas anteriores.<sup>895</sup>

Por ello, tal como comenta Moselli, el alcance, las formas y los contenidos de los sistemas de organización criminal relacionados al crimen organizado varían y pueden estar entrelazadas, desde simples decisiones en conjunto por parte de diferentes grupos para aprovechar una oportunidad criminal disponible y atractiva para todos, hasta diseños de planes sofisticados para monopolizar un mercado o territorio geográfico específico a largo plazo.<sup>896</sup>

En la literatura de pandillas ya se ha hecho referencia a que han existido casos excepcionales, en los cuales una pandilla puede convertirse en una estructura de crimen organizado. Al respecto, autores como Levitt y Venkatesh han hablado de que esta transformación puede ocurrir cuando una pandilla se convierte en el único proveedor de bienes y servicios ilegales en un determinado territorio.<sup>897</sup>

En el mismo sentido, Varese, siguiendo a Levitt y Venkatesh, afirman que una pandilla con aspiraciones de ser el único proveedor de bienes y servicios tangibles ilegales encaja en la descripción de un grupo de crimen organizado, debido a que la estructura del crimen organizado busca regular y controlar ilegalmente la producción y distribución de un producto o servicio determinado y, en ese sentido, el control del territorio es un recurso primario para el crimen organizado, y las pandillas, por lo general, tienen controles

---

<sup>894</sup> Según Gambetta, la extorsión realizada por grupos de crimen organizado se caracteriza por la sistematicidad con la que se realiza, puesto que se trata de la venta de unos bienes y servicios, en el caso de la extorsión, de cuestiones inteligibles como la confianza y seguridad. Diego Gambetta, *La Mafia Siciliana: El negocio de la protección Privada* (México DF: Fondo de Cultura Económica, 2007), 43-127.

<sup>895</sup> Clare Ribando Seelke, «Gangs in Central America», *Congressional Research Service 7-5700* (2011): 4. [www.crs.gov](http://www.crs.gov).

<sup>896</sup> Carlo Morselli, «The Criminal Network Perspective», en *Inside Criminal Networks. Studies of Organized Crime* (Nueva York: Springer, 2009), 1-21.

<sup>897</sup> Para mayor profundidad consultar Steven D. Levitt y Sudhir A. Venkatesh, «An Economic Analysis of a Drug-Selling Gang's Finances», *The Quarterly Journal of Economics* 115(3) (2001): 755-89.

territoriales.<sup>898</sup> Al parecer de estos autores, si la actividad que realizan las pandillas está orientada a controlar el abastecimiento de bienes y servicios en un territorio, entonces se está en presencia de una estructura de crimen organizado.<sup>899</sup>

En consecuencia, las perspectivas de un grupo de crimen organizado pueden basarse en los incentivos ofrecidos por una organización única para ejecutar una empresa delictiva o enmarcarse en una estructura que exige e impone la exclusividad sobre las acciones y la productividad de los miembros. Por ello, señala que, dentro del rango de sistemas organizativos criminales, las interacciones entre los coparticipantes de los grupos pueden basarse en lazos familiares o de amistad, afinidades de antecedentes, uso compartido de recursos, experiencia individual, lealtad grupal o gobierno por parte de una figura dominante en los grupos.<sup>900</sup>

El conjunto de todas las clicas bajo la identidad de la MS13 se inserta en una compleja estructura y organización con objetivos simbólicos de pandilla, pero también de obtención de ingresos económicos. Por medio de los delitos de extorsión y los relativos a las drogas, se aportan cantidades de esas ganancias a unas figuras dominantes llamadas ranflas, las cuales gestionan las interacciones en los diferentes grupos, y estas características sí encajan en los elementos de lo que se considera como crimen organizado.

Sin embargo, la cuestión de la identidad y los fines simbólicos que también son relevantes en la MS13 la hace seguir teniendo esa identidad de pandilla. También la creación de interacciones entre las mismas pandillas individuales guiadas por la identidad MS13, al punto de agruparse para gestionar tanto actividades de apoyo mutuo como, también, para

---

<sup>898</sup> Federico Varese, «What Is Organized Crime?», en *Organized Crime*, ed. Federico Varese (Londres: Routledge, 2010), 14. Federico Varese, *Mafias on the Move: How Organized Crime Conquers New Territories* (Princeton, NJ: Princeton University Press, 2011). Carlo Morselli, *Inside Criminal Networks. Studies of Organized Crime* (Nueva York: Springer, 2009).

<sup>899</sup> Federico Varese, «What Is Organized Crime?», en *Organized Crime*, ed. Federico Varese (Londres: Routledge, 2010), 14. Federico Varese, *Mafias on the Move: How Organized Crime Conquers New Territories* (Princeton, NJ: Princeton University Press, 2011). Carlo Morselli, *Inside Criminal Networks. Studies of Organized Crime* (Nueva York: Springer, 2009).

<sup>900</sup> Carlo Morselli, «The Criminal Network Perspective», en *Inside Criminal Networks. Studies of Organized Crime* (Nueva York: Springer, 2009), 1-21.



solucionar las hostilidades existentes. En conclusión, funcionan como pandilla en aspectos de identidad y como crimen organizado en cuestiones de estructura y actividades delictivas.

Por ello, en la siguiente tabla se agrupan los puntos claves en esas tres formas de organización y se precisa en cuáles de ellas coincide o no coincide con las características que presentan las clicas MS13 salvadoreña.

**Tabla 4.** Similitudes y diferencias de la MS13 respecto a las pandillas tradicionales, grupos de crimen organizado y organización terrorista

Puntos clave	Características pandillas	Características crimen organizado	Características terrorismo	Característica MS13	Resultado: similitud /diferencia
Objetivos o fines	Fines simbólicos	Fines económicos	Fines políticos/religiosos	Fines simbólicos y económicos	Similitud con pandilla y crimen organizado, diferencia con terrorismo
Estructura organizativa	Flexible o menos organizada	Grupos más organizados	Por lo general no son tan organizados.	Grupos más organizados	Similitud con crimen organizado/ diferencia con terrorismo
Compromiso de cooperación	Transitoria/liderazgos débiles,	Permanente / existencia de roles y liderazgos	Difusa	Permanente/ existencia de roles y liderazgos	Similitud con crimen organizado y diferencia con terrorismo
Tiempo de membresía	Transitoria	Larga duración/ fuertemente atado al grupo	Lazos no tan fuertes <sup>901</sup>	Larga duración/ toda la vida. Fuertemente atado al grupo.	Similitud con crimen organizado, diferencia con terrorismo.
Propósito de territorio.	Significado Simbólico, identidad.	No dan significado de identidad.	No dan significado de identidad.	Significado de identidad, simbólico.	Similitud con pandilla, diferencia con crimen organizado y terrorismo

Fuente: Elaboración propia a partir de las claves que ofrecen Decker y Pyrooz 2011.

En virtud de todo lo argumentado en este capítulo y en función de este apartado y la tabla que antecede se propone como definición que puede describir a la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador la siguiente: un conglomerado de grupos de pandillas denominadas clicas organizadas en programas, conformadas en su mayoría por jóvenes y adultos, que provienen de sectores excluidos, las cuales están arraigadas a territorios específicos que asumen como propios y los cuales tienen un valor simbólico de identidad de pandilla.

Además, esas pandillas se organizan en función de una identidad común MS13 de origen transnacional que les brinda una alternativa de sociabilidad y supervivencia, dicha identidad

<sup>901</sup> La mayoría de los lazos son difusos dado que los grupos terroristas son menos estructurados que las pandillas. Marc Sageman, *Leaderless Jihad: Terror in the Twenty-First Century* (Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 2008). John Horgan, «From profiles to pathways and roots to routes: Perspectives from psychology on radicalization into terrorism», *Annals of the American Academy of Political and Social Science* 618 (2008): 80-94.

funciona como una marca gestionada por un pequeño grupo de líderes que es la autoridad sobre aspectos de reglas de comportamiento a quienes usan la identidad MS13 y sobre la gestión del dinero proveniente de las diferentes cuotas que aportan las clicas y programas para beneficio de toda la organización.

Y todas esas características que definen a la MS13 hacen que esta organización de la MS13 sea *sui generis*. Desde esta perspectiva, sí los elementos diferenciadores radican en los objetivos y formas de gestionarse de los grupos de crimen organizado y es lo que separa de esta categoría a la de un grupo de pandilla tradicional. En resumidas cuentas, puede concluirse que la Mara Salvatrucha 13 puede considerarse en su conjunto como una estructura de crimen organizado con la utilización de elementos simbólicos propios de las pandillas

#### A modo de conclusión

Las clicas de la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador pueden definirse como grupos individuales que se fundan en un determinado barrio o comunidad, pero que, aunque tienen como identidad la Mara Salvatrucha 13, poseen autonomía operativa en los territorios donde se crean y controlan.

A pesar de que el modelo de composición y el proceso de ingreso son comunes a todas, ninguna clica es igual a otra: algunas son más extensas, antiguas, más violentas, o tienen mayor control territorial que otras. Es decir, no todas las pandillas de esta MS13 son equivalentes en aspectos muy relevantes: algunas son de más reciente fundación, poseen menos integrantes y se fundan en territorios con menos opciones de obtener beneficios económicos; otras pandillas, las más antiguas, tienen mayor control territorial e ingresos económicos altos por la actividad delictiva que ejercen. En ese sentido, algunas pandillas están más desarrolladas y son más fuertes que otras.

Sin embargo, los aspectos estructurales relacionados con el liderazgo, los roles, las reuniones y el destino del dinero gestionado por las clicas en la MS13, se encuentran entrelazados en las clicas y tienen relevancia en la regulación de la vida del pandillero de una forma estricta, siendo aspectos comunes en todas las clicas de la MS13. Generalmente,

esa disciplina obedece a la lealtad que se deriva de la identidad a la pandilla como grupo individual y a la identidad colectiva derivada de la llamada Mara Salvatrucha 13.<sup>902</sup>

Además, las clicas salvadoreñas que se identifican bajo la denominación de la Mara Salvatrucha 13 son grupos que se caracterizan por poseer sus propios nombres, antigüedad, tamaño y organización interna. Por tanto, se consideran como pandillas individuales organizadas en programas que, en su conjunto, poseen un nivel de organización y control territorial bajo la dirección de las ranflas. Las ranflas gestionan de alguna manera, el derecho de usar el nombre de la MS13, y son las decisiones de estas las que influyen en todas las clicas de la MS13 para gestionar los aspectos de ser parte de la MS13 y la organización territorial de las clicas como conglomerado. Ese conglomerado de pandillas MS13 interactúa por medio de unas pautas y reglas que sirven para operar entre todas y minimizar los conflictos entre las mismas pandillas MS13.

En relación con lo anterior, las reglas y pautas son creadas por aquellos liderazgos que provienen de las clicas más fuertes, ya sea por el tamaño, antigüedad, y control territorial, por tanto, no todas las clicas tienen las mismas capacidades de dirección de la MS13 en su conjunto.<sup>903</sup>

En consecuencia, no todas las clicas tienen el mismo poder de influencia en la dirección de los asuntos que conciernen a las gestiones de la identidad de la MS13, pues los liderazgos que asumen roles de incidencia para todas las clicas que se identifican con la MS13, son los que provienen de las más desarrolladas, las más fuertes. Por ello, a pesar de que las clicas están orientadas a la realización de actividades delictivas que les generan beneficios económicos y pagan regalías a los programas que pertenecen y sus ranflas, no todas las clicas tienen las mismas capacidades de influencia para formar parte de los programas y ranflas ni para tener relevancia en la gestión de la MS13.

A pesar de las diferencias en cada una de las clicas, todas ellas en conjunto pueden considerarse como una organización criminal *sui generis* en atención a la estructura que han

---

<sup>902</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 4-5.

<sup>903</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017), 10.

creado como conglomerado. Se trata de una estructura que se crea y sostiene por una fuerte identidad simbólica arraigada en cada una de las pandillas que se identifican y forman parte de la MS13. Es decir, que todas las pandillas de la MS13 son diferentes entre sí, pero en conjunto son la base territorial y operativa de la Mara Salvatrucha 13 como una superpandilla atípica.

Esa atipicidad de la MS13 salvadoreña deviene porque el conjunto de estas clicas (pandillas individuales) puede ser visto a la luz de las características antes descritas como estructura de crimen organizado, en la cual la cuestión simbólica de identidad y control territorial es de importancia para el funcionamiento de esa estructura. Es decir, pese a la necesidad de seguir identificándose como pandilla, su estructura corresponde a una organización de crimen organizado.

Por ello, la combinación de esas características de estructura y organización en su conjunto y las cuestiones relativas a la identidad necesaria en cada uno de los diferentes grupos que forman parte de la MS13 hacen que se califique a todo ese conjunto como una forma de superpandilla atípica de crimen organizado.

## CAPÍTULO V. LA PROBLEMÁTICA DEL TRATAMIENTO PENAL A LA MS13 COMO CRIMEN ORGANIZADO Y COMO ORGANIZACIÓN TERRORISTA EN EL SALVADOR

---

En El Salvador, la principal estrategia que el Estado ha adoptado para hacer frente desde un inicio a la Mara Salvatrucha 13 y a otros grupos considerados pandillas ha sido el tratamiento penal represivo, concretado en el aumento de penas de prisión mediante la criminalización de la pertenencia a pandillas (por medio de delitos asociativos) y, además, la imposición de agravantes por esa clase de delitos. De hecho, desde sus primeras manifestaciones fueron tratados como grupos de crimen organizado, aun cuando eran solamente pandillas callejeras de barrios y no tenían las complejas características que ahora presentan.<sup>904</sup> Y en la actualidad, también son tratadas como organizaciones terroristas.

El tratamiento penal a las pandillas ha ido de la mano de un énfasis mediático, sobre todo, a partir de los años dos mil, con el protagonismo temporal de los planes mano dura (6 meses) y súper mano dura (3 meses). Estos planes pretendían el aprovechamiento electoral del fenómeno pandillas y, al mismo tiempo, afianzaban el uso mediático de esas medidas para introducir las reformas en el código penal e incluir la pertenencia a pandillas como parte de los delitos y así aumentar las penas de prisión a sus miembros.<sup>905</sup>

Las principales modificaciones al derecho penal salvadoreño en relación con las pandillas han sido, por un lado, crear una serie de reformas (desde 2001 hasta 2017) al delito contemplado en el artículo 345 del Código Penal. En este artículo, bajo la denominación de «agrupaciones ilícitas “se castiga una pluralidad de conductas llevadas a cabo por «asociaciones», «agrupaciones» y «organizaciones». De esta manera, también se penaliza la pertenencia a las maras y pandillas, porque se califica a las pandillas como grupo organizado

---

<sup>904</sup> Elsa Elizabeth Fuentes, «Una sentencia sobre los límites Constitucionales de la Penalidad», *Revista Centroamericana Justicia Penal y Sociedad* 21 (2004). Elsa Elizabeth Fuentes, «Legislación antipandillas y planes mano dura: ¿un derecho penal del enemigo?», en *Violencia en tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, eds. Óscar Meléndez y Adrian Bergmann (San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia, 2015).

<sup>905</sup> Elsa Elizabeth Fuentes, «Legislación antipandillas y planes mano dura: ¿un derecho penal del enemigo?», en *Violencia en tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, eds. Óscar Meléndez y Adrian Bergmann (San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia, 2015).

y eso constituye, además, agravante en otros delitos, es decir, aplicadas en conjunto sirven para aumentar las penas de prisión a los miembros de pandillas (por la pertenencia a las mismas). Por otro lado, se han creado (desde 2006) Tribunales Especializados de Crimen Organizado para el juzgamiento de delitos de homicidio, secuestro y extorsión en modalidad organizada.<sup>906</sup>

Aunado a lo anterior, a partir de 2016, la MS13 también es considerada como una organización terrorista a raíz de la reforma a la Ley Especial contra Actos de Terrorismo (LECAT). Según esta ley serían organizaciones terroristas, aquellas declaradas así por un órgano competente en El Salvador. Esa modificación a la LECAT fue consecuencia de la sentencia de inconstitucionalidad dictada en 2015 por la Sala de lo Constitucional de El Salvador (SC) (máximo tribunal en materia constitucional), en la cual declara a la Mara Salvatrucha 13 y otros grupos considerados pandillas como organizaciones terroristas.

Sin embargo, esa declaratoria y los elementos que la SC indica en la misma para decir que las pandillas son terroristas únicamente pueden entenderse como criterios interpretativos por parte de la Sala de lo Constitucional, ya que no es un órgano competente para crear conductas que constituyan delito. El órgano competente en todo caso, para criminalizar conductas de esa naturaleza y decir qué es una organización terrorista, o las características de una organización terrorista, es el órgano legislativo, esto, por el principio de reserva de ley en materia penal.<sup>907</sup> En El Salvador correspondería exclusivamente a la Asamblea Legislativa.

En relación con el tratamiento penal a grupos de pandillas como la Mara Salvatrucha 13 es importante mencionar que ha sido diferenciado en comparación con otros grupos criminales como los de crimen organizado relacionados al tráfico de drogas y armas (ya existentes desde los años setenta del siglo pasado). Además, este trato no es accidental, sino fruto de la tendencia político partidista de denominar a las pandillas como una expresión máxima de la delincuencia en el país y desviar la atención para no enfrentar otras problemáticas estructurales de El Salvador como la corrupción política y privada, la

---

<sup>906</sup> Datos Fiscalía General de la República de El Salvador 2016.

<sup>879</sup> Datos Fiscalía General de la República de El Salvador 2016; y en materia penal, *Revista Española de Derecho Constitucional* 8 (1983): 9-46.

desigualdad económica y social, el desempleo, las crisis en el sector salud, y las crisis migratorias y económicas en general.<sup>908</sup>

De esa forma, calificando a las pandillas como el principal problema de delincuencia en el país, y además, el problema más grave de El Salvador, les sirvió a los gobernantes para enviar mensajes simbólicos a la población de que se estaban tomando estrategias útiles para enfrentarlas y aduciendo que para erradicarlas la única vía era por medio de su captura y el aumento de las penas de prisión Y al hacer frente a las pandillas mediante estrategias mediáticas, los partidos políticos aumentaron sus votos en campañas electorales y seles exoneró de proponer programas de gobierno que asumiesen las problemáticas reales del país en forma integral.

El uso privilegiado de la cárcel y las penas de larga duración por pertenencia a pandillas han inducido a la reestructuración organizativa de sus miembros en todo el país, por lo que puede decirse que esas medidas, de alguna manera, facilitaron la cohesión de esos grupos y su transformación en estructuras más sofisticadas (en su organización).<sup>909</sup>

La compleja manifestación criminal del fenómeno pandillas y la MS13 que hoy se manifiesta en El Salvador es tratada de dos formas: como grupos de crimen organizado por medio del delito de agrupaciones ilícitas y como organizaciones terroristas. La planta jurisdiccional salvadoreña cuenta con tribunales especializados que se encargan de juzgar las modalidades de crimen organizado y delitos de realización compleja, tales como: homicidio, secuestro y extorsión.<sup>910</sup>No obstante, aunque surgieron para tratar estos delitos específicos, por ahora también se juzgan los de agrupaciones ilícitas y organizaciones terroristas, robos, hurtos, que sean cometidos por presuntos pandilleros y, por lo general, se excluye el juzgamiento de casos como blanqueo de capitales, trata de personas, tráfico internacional

---

<sup>908</sup> Departamento de Economía de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *Análisis Socioeconómico de El Salvador* (San Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2018).

<sup>909</sup> Elsa Elizabeth Fuentes, «Legislación antipandillas y planes mano dura: ¿un derecho penal del enemigo?», en *Violencia en tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, eds. Óscar Meléndez y Adrian Bergmann (San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia, 2015).

<sup>910</sup> Decreto Legislativo n.º 190, del 20 de diciembre del 2006, *Diario Oficial* n.º 13, tomo 13, del 22 de enero del 2007. Ley Especial contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.



de drogas vinculado a otra clase de organizaciones, están se conocen mayoritariamente por la jurisdicción ordinaria.

Con todo, a pesar de la existencia de tribunales especializados de crimen organizado, la jurisdicción penal ordinaria también puede conocer de delitos de la especializada, realizados por cualquier persona sea o no miembro de pandillas. De modo que los criterios no son claros para delimitar la competencia entre unos u otros tribunales. No obstante, la tendencia es remitir los delitos cometidos por presuntos pandilleros a tribunales especializados donde el proceso penal tiene menos etapas que la jurisdicción ordinaria.<sup>911</sup>

El resultado es que se han convertido en tribunales para cualquier delito cometido por presuntos pandilleros en sentido general y no para conocer de casos específicos que impliquen la envergadura del crimen organizado u organizaciones terroristas, en estricto sentido, lo cometan o no pandilleros.<sup>912</sup>

En la actualidad, tanto el delito de las agrupaciones ilícitas como el de organizaciones terroristas son los tipos penales que pueden ser aplicados a personas que sean consideradas integrantes de la Mara Salvatrucha 13, puesto que la sola pertenencia a la MS13 les hace que puedan ser incluidos en cualquiera de esas dos figuras penales, las cuales, a su vez, pueden ser juzgadas en la jurisdicción penal ordinaria o especializada. El problema al que nos enfrentamos es identificar cuándo puede aplicar una u otra figura frente a un sujeto de la MS13, pues la diferencia entre ambas radica en las consecuencias jurídicas.

Por tanto, esta parte de la tesis pretende describir la problemática del tratamiento penal a miembros de la Mara Salvatrucha en El Salvador que se hace indistintamente como crimen organizado y organizaciones terroristas para lo cual estudiaré los conceptos de las figuras aludidas con las que se está tratando penalmente a la MS13 como grupo organizado. Lo anterior con la finalidad de contrastar si los conceptos que se utilizan en esas figuras

---

<sup>911</sup> «Propuesta de disolución de los tribunales especializados en El Salvador» (documento inédito en discusión por la Asamblea Legislativa de El Salvador: febrero de 2017),n.º 1445-4-20171.

<sup>912</sup> «Propuesta de disolución de los tribunales especializados en El Salvador» (documento inédito en discusión por la Asamblea Legislativa de El Salvador: febrero de 2017),n.º 1445-4-20171. Esta iniciativa pretende la eliminación de esos tribunales especializados porque consideran que los juzgados ordinarios también están conociendo de los mismos delitos y no hay necesidad de una jurisdicción especial.

penales se corresponden o no con las características criminológicas actuales de la Mara Salvatrucha 13 salvadoreña, descritas previamente y, asimismo, descubrir por qué es problemático para enfrentar un fenómeno tan particular como la MS13.

Para entender la complejidad que supone este tratamiento penal en este capítulo analizaré el concepto de crimen organizado y organizaciones terroristas. Ambos conceptos se explican desde las ideas desarrolladas principalmente en la doctrina española, aunque se hace referencia a diversos autores de otras partes. No obstante, se han elegido a estos autores porque el desarrollo conceptual realizado por ellos en esas materias es empleado en el entorno cultural salvadoreño para explicar aspectos del ámbito penal doctrinal y jurisprudencial.

Esa tendencia en El Salvador de acudir a la doctrina española no es fortuita, sino que responde a una tradición que se ha ido desarrollando por influencia de la cooperación internacional de España a lo largo de más de 25 años en El Salvador. Mediante la asistencia técnica han contribuido en la formación de jueces, abogados, docentes después de los Acuerdos de Paz en 1992 y, de forma especial, en el ámbito de derecho penal, y ello ha contribuido al desarrollo del derecho en El Salvador, y por eso, por tradición, la doctrina española se ha convertido como fuente doctrinal en el área.<sup>913</sup> Por tanto, dado que la jurisprudencia y doctrina española es influencia directa al objeto de estudio de esta tesis, (la interpretación de los conceptos por parte de la jurisprudencia en la materia) el uso de la doctrina se justifica por la misma razón.

También es necesario aclarar que en materia de análisis del crimen organizado se utiliza el concepto que provee la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo (CNUDOT), dado que, si bien no es la única normativa en el ámbito internacional en esa materia, es el instrumento

---

<sup>913</sup> Actas I y II de la reunión de la Comisión Mixta Hispano salvadoreña de Cooperación.<http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2016/08/I-Comision-Mixta-Espan%CC%83a-El-Salvador.pdf>.<http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2016/08/II-Comisio%CC%81n-mixta-Espan%CC%83a-El-Salvador.pdf>. El Salvador reconoce 25 años de cooperación española:<http://www.aecid.sv/la-asamblea-legislativa-reconoce-a-aecid-su-contribucion-a-la-reduccion-de-la-pobreza-en-el-salvador/>. El Salvador es prioritario para la cooperación española:<http://www.aecid.sv/el-salvador-pais-prioritario-de-la-cooperacion-espanola/>.

que vincula directamente a El Salvador y es, además, la fuente de derecho de la que se valen los parlamentarios salvadoreños para justificar la legislación creada en la materia.<sup>914</sup>

En cuanto al concepto de terrorismo se hace basándose en las ideas centrales de los instrumentos internacionales en materia de terrorismo, así como de investigaciones penales, primordialmente de autoras españolas, relacionadas con la interpretación penal de ese concepto (por las razones antes explicadas). Sin embargo, en cuanto al terrorismo tiene especial relevancia el hecho de que la Sala de lo Constitucional de El Salvador (tribunal constitucional salvadoreño) responsable de declarar a las pandillas como terroristas se basó en la doctrina y jurisprudencia españolas para fundamentar que las pandillas salvadoreñas son organizaciones terroristas.<sup>915</sup>

Por tanto, la producción conceptual relacionada con unas sentencias determinadas en España es importante mencionarla en esta investigación ya que en El Salvador ha sido clave para la noción del concepto de terrorismo por parte de los jueces, porque, de esa forma, la Sala de lo constitucional (el tribunal constitucional salvadoreño) ha justificado calificar de terroristas a las pandillas.

Por tanto, en este capítulo explicaré el tratamiento de crimen organizado y de terrorismo a las pandillas. Para ello, primero desarrollaré el análisis del crimen organizado y, después, del terrorismo.

## 1. El tratamiento penal de la MS13 como crimen organizado

Las pandillas como la MS13 tienen más de 25 años de existir en El Salvador y su fundación y cristalización en el país puede verse como el resultado de la confluencia de diferentes

---

<sup>914</sup> Decreto Legislativo n.º 164, del 16 de octubre de 2003, *Diario Oficial* n.º 211, tomo 361, del 12 de noviembre de 2003.

<sup>915</sup> Al respecto, se ha considera oportuno traer a cuenta la sentencia 16-12-1987 del Tribunal Constitucional español, por causa de ser la sentencia base a la que se hace referencia en el tribunal constitucional de El Salvador para justificar su decisión. Dado que, la sentencia española ha sido base para argumentar las facetas del terrorismo en El Salvador, se han reproducido literalmente pequeños fragmentos de las decisiones legales del tribunal español y salvadoreño, tal y como se verá en el desarrollo de este trabajo. El uso de esas citas extensas solo tiene la finalidad de ilustrar las interpretaciones y conclusiones derivadas de dos sentencias distintas en objeto, tiempo y lugar. Finalmente, se considera pertinente obrar de esta manera para entender el discurso de ambos textos judiciales.

factores del contexto explicados en el capítulo II de esta tesis. Las pandillas poseen unas características particulares de composición de sus miembros, incidencia delictiva, control territorial, y las demás desarrolladas en el capítulo III. Además, como los grupos han evolucionado en su estructura y organización, actualmente, se trata de un fenómeno complejo que posee características de crimen organizado cuando actúan en conjunto y también características de pandilla en el seno de los grupos individuales denominados clicas, tal como se explicó en el capítulo IV.

Si bien, en sus orígenes (años noventa) las pandillas salvadoreñas no reunían rasgos de las características de crimen organizado, el etiquetamiento como tales se hizo a través de la construcción de un discurso político y mediático hasta convertirse en ley. Dicho discurso se ha ido manteniendo desde hace aproximadamente 20 años en El Salvador.<sup>916</sup>

A mediados de los años noventa, las expresiones pandilleras fueron presentadas mediáticamente por las autoridades estatales como una manifestación de la delincuencia organizada y representadas por la sociedad como la peor expresión de la decadencia social salvadoreña.<sup>917</sup> Ese discurso mediático se hizo ley penal en 1996 mediante una ley de emergencia de crimen organizado, sin que los legisladores comprendieran muy bien a qué se referían con la expresión crimen organizado y, sobre todo, sin explicar por qué se consideraba a las pandillas como crimen organizado. Únicamente entendían que ser parte de la «mara» o pandilla bastaba para constituir esa forma de delincuencia, aunque los delitos que cometieran fuesen hurtos.<sup>918</sup>

---

<sup>916</sup> Sonja Wolf, «Creating Folk Devils: Street Gangs and Mano Dura in the Salvadorean Media», en *Mano Dura: The Politics of Gang Control in El Salvador*, ed. Sonja Wolf (Austin: University of Texas Press, 2015).

<sup>917</sup> Roxana Martel Trigueros, «Las maras salvadoreñas: nuevas formas de espanto y control social», *Revista de Estudios Centroamericanos* 1(695) (2006): 957-79.

<sup>918</sup> De esto dan fe los debates legislativos en los que consta la creación del art. 22-A y la reforma al artículo 345 del CP, entre otros, comienza a vincularse la idea de algunos legisladores con las pandillas: «Nosotros debemos de entender que el crimen organizado es la agrupación de dos personas o más para cometer un delito, por crimen organizado se debe de entender el hecho de poder llegar a hurtar, a robar a matar o a secuestrar o a extorsionar, en ese sentido cuando alguien propone a otro que vaya por cuestiones de dinero, de recompensa, de cualquier tipo de precio que se le quiera poner a la cabeza de alguien por jalar un gatillo, allí estoy creando ya un crimen organizado, porque estoy escogiendo a una persona que se dedica a eso y si alguien se dedica a eso es porque lo conozco, porque tengo referencia [...] pero el solo hecho que lo proponga a otro que lleve a cabo un acto delictivo, en este caso un homicidio obviamente estoy tocando fibras y no solamente se debe concebir esto bajo el esquema de una red de crimen organizado, si no que el hecho de que alguien de una

En la actualidad, la MS13 no es solo una organización de pandilla callejera que ha surgido de forma espontánea para delinquir de forma violenta, sino que es parte de un fenómeno mucho más amplio, de híbrida naturaleza (pandilla y crimen organizado), pues entre sus fines coincide la importancia de su identidad simbólica del grupo básico (la clicas) con la obtención del beneficio económico para los grupos que forman parte de la MS13. Por lo tanto, el conjunto de esta unión de pandillas bajo la identidad de la MS13, que todavía mantiene elementos de pandilla, encajaría en una organización de pandilla *sui géneris* (superpandillas) de crimen organizado.

En ese sentido resulta oportuno referirse a la MS13 como un conjunto de pandillas individuales que se articulan entre todas como un conglomerado unido bajo la identidad estratégica y simbólica de la MS13. Todas esas pandillas tienen interacciones entre ella y los diferentes niveles creados en la organización guiadas por la sujeción a esa identidad y simbología.

La MS13 posee control territorial en las zonas donde habitan sus clicas y en las que desarrolla actividades criminales violentas y variadas. La actividad delictiva a la que se dedican con mayor frecuencia es la extorsión y las relacionadas con la venta de drogas que les aportan beneficios económicos para los grupos individuales y para todo el conjunto al que pertenecen.<sup>919</sup> Todo ello genera diversas problemáticas de estudio y una de ellas es la relativa a su tratamiento penal como crimen organizado a cualquiera de sus miembros por la simple pertenencia a un grupo que posea esa identidad pandilleril.

Las características de su estructura y organización tanto de los grupos individuales como en su conjunto ya se han estudiado previamente. Ahora corresponde analizar qué se entiende en el derecho penal como crimen organizado y qué elementos exige la CNUDOT para que los Estados que han suscrito la convención tomen en cuenta a la hora de legislar en esa materia. Posteriormente, explicaré si el concepto de crimen organizado creado en la ley

---

agrupación de una asociación o de una mara vaya pongámoslo así, yo voy a contratar a alguien de la mara tal para que le pegue un balazo a fulano de tal, ya conspiré, ya le propuse y tiene un precio y normalmente el asesino no está solo, está organizado». Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Acta n.º 39 de la sesión plenaria ordinaria del 8 de febrero de 2001, versión taquigráfica V.T.3-05-4-195-02-32, 90-5, también véase 66, 80-90.

<sup>919</sup> Datos de la Fiscalía General de la República de El Salvador 2016.

penal salvadoreña es adecuado para aplicarlo a una organización como la Mara Salvatrucha 13.

### 1.1. El concepto de crimen organizado en el ámbito penal

Las definiciones de crimen organizado en el ámbito penal son variadas, entre otros aspectos, por la complejidad del origen del término y la dificultad de dotar de contenido al concepto.<sup>920</sup> Además por el desacuerdo entre los diferentes autores en torno a los elementos que debe contener la definición.<sup>921</sup> Por esta razón, Virgolini indica que la criminalidad organizada es un fenómeno difuso en su manifestación y complejo en su conceptualización.<sup>922</sup>

Zúñiga Rodríguez manifiesta que el término «crimen organizado» se trata de la traducción al español del término inglés «*organised crime*»; y señala que, por lo general, los términos «delincuencia organizada» y «criminalidad organizada» se usan para denotar un mismo fenómeno. Pero, añade, que el término «delincuencia organizada» es más propio del

---

<sup>920</sup> Zaffaroni ha señalado que la complejidad de definir el término crimen organizado deviene por tener un «[...] origen político partidista [...], inventado por los políticos norteamericanos desde la última postguerra con fines clientelistas [...]. Y que pasó de la política clientelista al periodismo, de allí a la criminología, y de ésta al derecho penal, sin que en el camino haya logrado perfeccionar su concepto. Eugenio Raúl Zaffaroni, «En torno al concepto de crimen organizado», en *Nada personal... ensayos sobre crimen organizado y sistema de justicia*, eds. J. Virgolini y A. Slokar (Buenos Aires: De Palma, 2001), 9-10. El término crimen organizado comenzó a ser ampliamente difundido en EUA desde la creación de la denominada Comisión del Crimen de Chicago creada en 1919 («The Chicago Crime Commission») y se utilizó para identificar a una «clase de profesionales de crimen». La comisión era un grupo compuesto por abogados, banqueros y hombres de negocios para promover cambios en el Sistema de Justicia Penal estadounidense. En contra, los llamados profesionales del crimen eran personas y/o grupos que se dedicaban a proveer servicios y productos prohibidos, principalmente, el alcohol, en el contexto de la Ley Volstead popularmente conocida «ley seca» o «prohibición» de 1917. Richard Quinney, *Criminology* (Boston-Toronto: Brown and Company, 1979), 203. Durante la vigencia de esa ley y de la decimoctava enmienda a la Constitución de los EUA de 1917 se prohibió la venta, importación y fabricación de bebidas alcohólicas en todo el territorio de los EUA. En el mismo sentido, confrontar: Massimo Pavarini, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2002), 123-4.

<sup>921</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 32.

<sup>922</sup> Julio Virgolini, *Crímenes Excelentes. Delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción* (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004), 217-8.

derecho penal y «criminalidad organizada» hace referencia al fenómeno en el ámbito criminológico.<sup>923</sup>

Advierte también, que cuando se alude a crimen organizado se agrega su carácter trasnacional, el cual debe considerarse como un adjetivo atribuido a una forma de criminalidad en sí misma compleja.<sup>924</sup> Al respecto, Zúñiga Rodríguez asevera que dentro de la criminalidad organizada trasnacional estarían contemplados los delitos de piratería, el terrorismo, la trata de personas, el tráfico de drogas, entre otros.<sup>925</sup>

No obstante, tal como ha indicado Herrero, no se encuentra un concepto penal consensuado entre los autores sobre qué se entiende o es la criminalidad organizada, puesto que se suele distinguir dentro de la criminalidad organizada: a) las organizaciones mafiosas b) las organizaciones criminales sensiblemente mafiosas c) las organizaciones criminales funcionalmente mafiosas y d) las organizaciones criminales ambiguamente constituidas que fundamentalmente persiguen fines económicos.<sup>926</sup>

Por su parte, y con independencia del término usado, Vigna, Dell'Osso y Laudati sugieren que el crimen organizado puede catalogarse de varios tipos: mafioso, terrorista y común.<sup>927</sup> En relación con ello, Moccia agrega que la alusión a las formas mafiosas de la criminalidad organizada suponen construir el tipo penal, según esquemas más próximos a las exigencias de la sociología que a las del derecho penal.<sup>928</sup> En ese sentido, para Moccia la criminalidad organizada y la mafia no deberían verse como términos sinónimos.<sup>929</sup>

---

<sup>923</sup> Laura Zúñiga Rodríguez, *Criminalidad organizada, Derecho Penal y sociedad: apuntes para el análisis*, en *El Derecho Penal frente al desafío de la criminalidad organizada*, eds. I. Berdugo Gómez de la Torre y N. Sanz Mulas (Granada: Comares, 2006), 39-68.

<sup>924</sup> Laura Zúñiga Rodríguez, *Criminalidad Organizada y Sistema de Derecho Penal. Contribución a la determinación del injusto en la Organización criminal* (Granada: Comares, 2009), 80.

<sup>925</sup> Laura Zúñiga Rodríguez, *Criminalidad Organizada y Sistema de Derecho Penal. Contribución a la determinación del injusto en la Organización criminal* (Granada: Comares, 2009), 72.

<sup>926</sup> Carlos Herrero Herrero, *Criminología. Parte general y parte especial* (Madrid: Dykinson, 1997), 484.

<sup>927</sup> Pier Luigi Vigna, Pier Luigi Dell'Osso y Antonio Laudati, *Sistema criminale ed economia* (Padua: CEDAM, 1998), 1-2.

<sup>928</sup> Sergio Moccia, «El crimen organizado como puesta a prueba de los sistemas penales», *Revista Canaria de Ciencias Penales* 5 (2000): 14.

<sup>929</sup> Carlos Antonio Flores Pérez, «Poder y corrupción», *Iter Criminis* 10 (2007): 32.

En el mismo sentido que Moccia, Fayet ha apuntado que el término «mafia» alude más bien a un concepto más próximo a la criminología y la sociología, que traspasa los horizontes del análisis del derecho penal, debido a que hace referencia a las formas de comportamientos de determinadas personas en sus regiones, cuyas raíces varían mucho y no pueden abarcarse en un concepto de criminalidad organizada que ofrece el derecho penal.<sup>930</sup>

En otro orden de ideas, afirma Faraldo que, tratándose de crimen organizado, se suele hacer referencia a la mafia o a estructuras con formas mafiosas que persiguen una finalidad económica como prototipo de la criminalidad organizada.<sup>931</sup> En estos aspectos, la alusión a la mafia sería solamente a un tipo de manifestación del crimen organizado, *aquella que, por su forma de ejecutarse, potencia la corrupción para obtener beneficios económicos*.<sup>932</sup> Por ello, se suele denominar en el ámbito penal como actividades relacionadas al crimen organizado de tipo mafioso, porque se caracterizan por la «búsqueda de ingentes beneficios económicos y la corrupción sistemática de autoridades y funcionarios para garantizarse la impunidad».<sup>933</sup>

La existencia de diversas interpretaciones del crimen organizado por diversos autores hacen que en el ámbito penal no haya un concepto de criminalidad organizada que jurídicamente tenga claridad y que cuente con una mínima capacidad de consenso en la doctrina penal.<sup>934</sup> Considerando la dificultad en la que recae conceptualizar el fenómeno de crimen organizado en el ámbito penal, hay autores que se enfocan en atender lo que cada país entiende por criminalidad organizada o crimen organizado, lo cual usualmente se identifica en relación con algunas estructuras delictivas o delitos concretos. Para el caso, la criminalidad organizada en Italia se vincula con la mafia; en Portugal, a los ilícitos

---

<sup>930</sup> Paulo Fayet, *Da Criminalidade Organizada* (Porto Alegre: Nuria Fabris, 2012), 74-6.

<sup>931</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 123-9.

<sup>932</sup> Stanislao Rinaldi, «Mafia, economía istituzioni. Appunti di lavoro», en *Serta: in memoriam Alexandri Baratta*, ed. Fernando Pérez Álvarez (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2004), 565-96, 570.

<sup>933</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 123-9.

<sup>934</sup> Claus Roxin, «Problemas de autoría y participación en la criminalidad organizada», *Revista Penal* 2 (1998): 65.



relacionados con el mercado financiero; en Alemania, con delitos relativos al lavado de dinero y de corrupción; en España, generalmente —no siempre— se han vinculado con el terrorismo.<sup>935</sup>

Debido a que, no se halla ningún acuerdo sobre qué debe entenderse como crimen organizado, según Brandariz García la complejidad del asunto se traslada al tratamiento legal a las manifestaciones delictivas de las formas de criminalidad organizada en los diferentes países, lo cual obliga a que, sobre ese tema, se tengan diferentes perspectivas en el marco de su normativización.<sup>936</sup>

En ese sentido, atendiendo a la regulación penal, Arzamendi añade que estaésta se ha realizado en dos ámbitos de la criminalidad organizada. En primer lugar, sobre aquellas organizaciones cuyo objetivo es el móvil lucrativo o los fines económicos; en segundo lugar, frente a las que poseen fines políticos, es decir, las organizaciones terroristas.<sup>937</sup>

En cuanto al crimen organizado de tipo lucrativo, en opinión de Faraldo, se puede caracterizar la criminalidad organizada con arreglo a la existencia de un grupo estable con estructura jerárquica, que trata de mantener en secreto su existencia y está dedicado a la comisión de actividades criminales con el fin de conseguir ganancias ilícitas. El fin, contemplado en esta clase de definición, puede aplicarse al prototipo de la delincuencia

---

<sup>935</sup> Juan José González Rus y José Manuel Palma Herrera, «Trattamento penale della criminalità organizzata nel Diritto penale spagnolo», en *Le strategie di contrasto alla criminalità organizzata nella prospettiva di Diritto comparato*, ed. Gabriel Fornasari (Padua: Cedam, 2002), 95-138. Gabriel Fornasari, «Le strategie di contrasto alla criminalità organizzata: aspetti comparatistici nell'esperienze europeo-continentale», en *Le strategie di contrasto alla criminalità organizzata nella prospettiva di diritto comparato*, ed. Gabriel Fornasari (Padua: Cedam, 2002), 174-5. Silvio Riondato, «Diritto dell'Unione Europea e criminalità organizzata», en *Le strategie di contrasto alla criminalità organizzata nella prospettiva di Diritto comparato*, ed. Gabriel Fornasari (Padua: Cedam, 2002), 13-32.

<sup>936</sup> Ampliamente sobre la disfunción entre el tratamiento punitivo y la estructura de esta clase de tipos penales, véase: José Ángel Brandariz García, «Asociaciones y organizaciones criminales. Las disfunciones del art. 515 1.º CP y la nueva reforma penal», en *La adecuación del Derecho Penal Español al ordenamiento de la Unión Europea*, ed. F. J. Álvarez García (Valencia: Tirant lo Blanch, 2009), 728-9.

<sup>937</sup> José Luis de la Cuesta Arzamendi, «El Derecho Penal ante la criminalidad organizada: nuevos retos y límites», en *La cooperación internacional frente a la criminalidad organizada*, eds. F. Gutiérrez-Alviz, M. Conradi y Valcárce López (Sevilla: Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 2001), 85-123. Véase en el mismo sentido: Jean Pradel, «Relación General. Los sistemas penales frente el reto del crimen organizado», *Revue Internationale de Droit Pénal* 70(3-4) (1988): 702.

organizada, esto es, la de tipo mafiosa, pero excluiría su aplicación a otras de tipo terrorista.<sup>938</sup>

Las diferentes interpretaciones con respecto a la criminalidad organizada dificultan el encontrar una noción conceptual normativa acerca de lo que conforma la temática en cuestión. Es por ello que, según Blanco Cordero, en 1999, la AIDP (Asociación Internacional de Derecho Penal) publicó un documento en el que sugiere algunas características de lo que se considera constituye la criminalidad organizada: a) Este tipo de criminalidad persigue típicamente la obtención de poder y/o lucro a través de una organización fuertemente estructurada; b) en la organización debe haber una división del trabajo y la disolución de la responsabilidad individual en el seno de la organización y la intercambiabilidad de los individuos; c) son organizaciones en las que predomina el secretismo; d) en sus actividades existe una combinación de actividades legítimas e ilegales, e) se trata de organizaciones que tienen la capacidad de neutralizar los esfuerzos de aplicación de la ley.<sup>939</sup>

Por lo tanto, podría decirse que una de las ideas principales que caracterizan al crimen organizado para su concepto penal reside en la finalidad que posea la organización, ya sea económica o política. Si la organización posee una finalidad económica se trata de una forma de criminalidad organizada de tipo mafiosa y si la organización tiene una finalidad política o religiosa se estaría frente a una criminalidad de tipo terrorista.

## 1.2. El concepto de criminalidad organizada en el ámbito internacional

En el ámbito internacional el instrumento específico que existen para orientar las definiciones sobre el fenómeno del crimen organizado es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (La CNUDOT) conocida también como la Convención de Palermo. En este convenio se intenta dar respuesta desde una

---

<sup>938</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 42-3.

<sup>939</sup> Isidoro Blanco Cordero e Isabel Sánchez García de Paz, «Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y de los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio», *Revista penal* 6 (2000): 3-14.

perspectiva mundial a la dispersión de conceptos y definiciones que existen en los países que forman parte.

En el ámbito europeo el concepto de crimen organizado que recoge la Recomendación Rec (2001) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre principios directrices en la lucha contra el crimen organizado se inspira en el de la Convención de Naciones Unidas contra la criminalidad transnacional organizada o convención de Palermo. En otros instrumentos del ámbito de la Unión Europea como la Decisión marco 2008/841/JAI, del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada, la cual promueve armonización de la definición de los delitos relativos a la participación en una organización delictiva en los Estados miembros también se ha inspirado en la Convención de Palermo para la construcción de su definición.<sup>940</sup>

En el ámbito de latinoamericano los instrumentos regionales no tienen una definición única de crimen organizado, sin embargo, la tendencia es la adopción del modelo de definición fijado en la Convención de Palermo.<sup>941</sup> Por ello, tal como se ha justificado en la metodología de esta tesis y se ha explicado en la introducción del capítulo, el énfasis se ha puesto en el análisis del concepto que proponer la Convención de Palermo, para los efectos de profundizar en los elementos del concepto.

---

<sup>940</sup> Para profundizar en la legislación europea véase. Decisión marco 2008/841/JAI, del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DOUE L 300/42 de 11.11.2008) Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (DOCE L 203/1 de 1.8.2002) Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil (DOCE L 13/44 de 20.1.2004) Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas (DOCE L 335/8 de 11.11.2004. Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a los ataques contra los sistemas de información (DOUE L 69/67 de 16.3.2005)

<sup>941</sup> En el ámbito latinoamericano y en concreto centroamericano los siguientes tratados son los instrumentos de la región. Convención Única sobre Estupefacientes. Convenio sobre sustancias Psicotrópicas, Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas o Convención de Viena, de 1988. Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícito de Estupefacientes y sus Sustancias Psicotrópicas, Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Oros Materiales Relacionados, Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos del Lavado de Dinero y de Activos Relacionados con el Tráfico ilícito de Drogas y Delitos Conexos. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Palermo, Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de Palermo.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (La CNUDOT) o la Convención de Palermo, fue firmada por El Salvador el 14 de diciembre del año 2000 y ratificada en el 2003.<sup>942</sup> La CNUDOT, en su artículo 2 literal (a), define a un grupo delictivo organizado como:

Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otros beneficios de orden material.<sup>943</sup>

Según esa definición, el concepto reúne los siguientes elementos:

a) El grupo estructurado

Según la Convención, para estar en presencia del crimen organizado se requiere de la existencia de tres o más personas que, de forma estructurada y concertada, actúen para la comisión de uno o varios delitos de cierta gravedad en el que haya una finalidad de beneficio económico.<sup>944</sup> Según el artículo 2, literal c) de la convención, el grupo estructurado es:

Un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.<sup>945</sup>

El requisito de un «grupo estructurado», según esa convención, explica Faraldo, no necesariamente implica una estructura desarrollada, división de funciones o la continuidad

---

<sup>942</sup> Decreto Legislativo n.º 164, del 16 de octubre de 2003, *Diario Oficial* n.º 211, tomo 361, del 12 de noviembre de 2003.

<sup>943</sup> Decreto Legislativo n.º 164, del 16 de octubre de 2003, *Diario Oficial* n.º 211, tomo 361, del 12 de noviembre de 2003. Art. 2.

<sup>944</sup> Laura Zúñiga Rodríguez, *Criminalidad Organizada y Sistema de Derecho Penal. Contribución a la determinación del injusto en la Organización criminal* (Granada: Comares, 2009), 133 y ss.

<sup>945</sup> Decreto Legislativo n.º 164, del 16 de octubre de 2003, *Diario Oficial* n.º 211, tomo 361, del 12 de noviembre de 2003. Art. 2.

de sus miembros, solamente exige que el grupo no se haya formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito.<sup>946</sup>

Los preparativos de la convención indican que el término «grupo estructurado» debe ser utilizado en un sentido amplio, a fin de incluir tanto a los grupos con una estructura jerárquica compleja, como a los grupos no jerarquizados; en los que las funciones de sus miembros no necesitan ser definidas formalmente.<sup>947</sup>

Por lo tanto, podría interpretarse que el grupo creado debe nacer de forma deliberada sobre la base de un plan criminal para la comisión de varios delitos graves, independientemente de la continuidad o no de sus miembros. Y se necesita la perseverancia de la estructura organizada para efectuarlos.

En definitiva, la convención relativiza los requisitos estructurales de la organización, por la no exigencia de la asignación de funciones formalmente definidas a los afiliados de la agrupación, la no continuidad en la condición de miembro, menos aún una estructura altamente desarrollada.<sup>948</sup> Desde esa perspectiva, la convención, de conformidad con Zúñiga Rodríguez, contempla una exigencia residual de la estructura, pues no requiere la existencia de un reparto de roles, ni continuidad de sus miembros, tampoco requiere que esté suficientemente fomentada.<sup>949</sup>

Sin embargo, los trabajos preparatorios de la convención indican que el término «grupo estructurado» no debe emplearse como una disposición que menoscabe en los más mínimo a otro tipo de bando con estructura compleja, sino que supone, ampliar el panorama tanto

---

<sup>946</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 38.

<sup>947</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Notas interpretativas para los documentos oficiales (travaux préparatoires) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. [http://www.unodc.org/pdf/crime/final\\_instruments/383a1s.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/final_instruments/383a1s.pdf) (consultado el 19-2-2017).

<sup>948</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 76.

<sup>949</sup> Laura Zúñiga Rodríguez, «El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas», *Revista Nuevo Foro Penal* 12(86) (2016): 62-114, 90.

ante una jerarquización competentemente desarrollada, como a la que carezca de jerarquía.<sup>950</sup>

b) Permanencia de la estructura en el tiempo

Según Zúñiga Rodríguez, se refiere esa condición en la Convención, porque el aspecto de la permanencia de la estructura genera estabilidad en el núcleo de la organización criminal. La convención demanda la persistencia temporal de la estructura organizada independientemente de la continuidad de sus mismos miembros.<sup>951</sup> Es decir, no requiere la continuidad en la condición de miembro del grupo, sino de la estructura.<sup>952</sup> En todo caso, como explica Zipper, esta característica que exige la ONU «es el reflejo del vínculo que une a sus integrantes y que va más allá del agruparse para la comisión de un hecho concreto».<sup>953</sup>

En relación con este supuesto, debe tenerse en cuenta, según interpreta Faraldo, que el carácter permanente no se refiere a una cualidad absoluta, pues no excluye el castigo de la integración a organizaciones o asociaciones que no tienen vocación de permanencia en el tiempo, porque el término «estabilidad» o «permanencia» debe entenderse como la «capacidad de mantenerse en el tiempo» mientras dure la voluntad de los asociados, es decir, mientras haya disposición de sus integrantes a colaborar en los hechos delictivos cuando así la organización lo requiera.<sup>954</sup>

---

<sup>950</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Notas interpretativas para los documentos oficiales (travaux préparatoires) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. [http://www.unodc.org/pdf/crime/final\\_instruments/383a1s.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/final_instruments/383a1s.pdf) (consultado el 19-2-2017).

<sup>951</sup> Laura Zúñiga Rodríguez, «Criminalidad de empresa, criminalidad organizada y modelos de imputación penal», en *Criminalidad Organizada y Delincuencia Económica: estudios en homenaje al profesor Herney Hoyos Garcés*, eds. Herney Hoyos Garcés y Hoover Wadith Ruiz Rengifo (Bogotá: D.C. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2002), 6.

<sup>952</sup> En opinión de Zúñiga, el requisito de la permanencia es esencial para la distinción de los tipos de organización criminal y las figuras tradicionales de coautoría y conspiración. Laura Zúñiga Rodríguez, *Criminalidad Organizada y Sistema de Derecho Penal. Contribución a la determinación del injusto en la Organización criminal* (Granada: Comares, 2009), 269-78.

<sup>953</sup> Patricia Ziffer, *El delito de asociación ilícita* (Buenos Aires: Ad-Hoc, 2004), 74.

<sup>954</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 76.

c) La comisión de delitos graves

La referencia a la gravedad de los delitos como criterio sobre el que descansan las actividades delictivas de la criminalidad organizada es un parámetro referido en el artículo 2, inciso b) de la convención. El parámetro distintivo, en los términos de la convención, es que los delitos que cometa la organización sean graves, y esa gravedad está en función de que tengan una pena mínima de cuatro años de prisión.

Para Orlova y Moore, en este aspecto deben tomarse en cuenta las diferencias entre los sistemas jurídicos de los Estados miembro de las Naciones Unidas sobre las regulaciones de la actividad criminal que se desarrollan en cada país, debido a que, en determinados países, es probable que algunos delitos, aunque no sean graves, tengan una alta penalización superior a cuatro años.<sup>955</sup>

d) Finalidad de obtención de beneficios económicos

La finalidad de la criminalidad organizada, de acuerdo con el artículo 5 de la convención, se define como «el acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material».<sup>956</sup> Según la convención, se exige que la estructura tenga el propósito de obtener beneficios económicos y beneficios materiales. La referencia a «beneficios económicos» sugiere el ánimo de lucro como característica básica de la delincuencia organizada.<sup>957</sup> La inclusión del término «beneficios materiales», según las

---

<sup>955</sup> Alexandra Orlova y James Moore, «Umbrellas or building blocks' Defining international terrorism and transnational organized crime in international law», *Houston Journal of International Law* 27(2) (2005): 10. <http://international.vlex.com/vid/blocks-defining-transnational-organized-54840932> (consultado el 6-7-2017). En este aspecto, por ejemplo, el art. 18 del CP salvadoreño indica que el criterio garantizador de delito grave es cuando la pena de prisión tenga un límite máximo que exceda de tres años.

<sup>956</sup> Véase el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Decreto Legislativo n.º 164, del 16 de octubre de 2003, *Diario Oficial* n.º 211, tomo 361, del 12 de noviembre de 2003.

<sup>957</sup> Laura Zúñiga Rodríguez, «El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas», *Revista Nuevo Foro Penal* 12(86) (2016): 62-114, 88-9.

notas interpretativas de la convención, es para aquellos delitos cuya motivación predominante sea la gratificación sexual.<sup>958</sup>

En definitiva, la convención es la normativa que proporciona los parámetros mínimos para penalizar el crimen organizado en los países miembros de las Naciones Unidas que la hayan ratificado. La ratificación de la convención obliga a los Estados a la tipificación penal de la participación en una organización criminal, en la que se incluyen las conductas descritas en el artículo 5, entre otras:

- a) El grupo organizado: el acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.
- b) La integración al grupo: la conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en actividades ilícitas del grupo delictivo organizado a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva del grupo.
- c) Sanciones graves según roles: exige la sanción para la organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que suponga la participación de un grupo delictivo organizado. En el apartado A (ii) de la misma se detallan las conductas sobre la contribución activa y consciente del sujeto en las actividades del grupo, lícitas o ilícitas, orientadas a la obtención de un beneficio económico o material, a través de la comisión de delitos graves. El apartado B, por su parte, se refiere a las conductas de responsabilidad o mando de los participantes en las organizaciones criminales.

---

<sup>958</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Notas interpretativas para los documentos oficiales (travaux préparatoires) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. [http://www.unodc.org/pdf/crime/final\\_instruments/383a1s.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/final_instruments/383a1s.pdf) (consultado el 19-2-2017).



- d) Exige la inclusión de la «responsabilidad de las personas jurídicas» de la siguiente manera: cada Estado parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención.

Finalmente, los Estados están obligados a legislar en materia de crimen organizado siguiendo los parámetros mínimos de esta convención. Al respecto, conviene detenerse en que los requisitos esenciales y más relevantes para considerar el crimen organizado según la convención son: a) La existencia de una estructura<sup>959</sup>b) la permanencia c) la comisión de delitos graves d) la obtención de beneficios económicos.<sup>960</sup>

De acuerdo con lo anterior, el crimen organizado se caracteriza por la existencia de un grupo que posee una estructura permanente que sirve para la obtención de objetivos económicos por medio de la realización de delitos graves a través de unos individuos que son parte del grupo. Por lo tanto, la finalidad económica del grupo, su estructura y permanencia son elementos que deben considerarse a la hora de crear figuras relativas al crimen organizado desde la perspectiva de la Convención de Palermo.

---

<sup>959</sup> Ujala Joshi Jubert, «Sobre el concepto de organización en el delito de tráfico de drogas en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 2 (1995): 662. En el mismo sentido se expresa José Antonio Choclán Montalvo, «Criminalidad organizada: concepto, la asociación ilícita, problemas de autoría y participación», *Cuadernos de Derecho Judicial* 2 (2001): 244-6. En los aparatos organizados de poder de la teoría de Roxin el «instrumento» de la autoría mediata es la propia organización y no el ejecutor, en sus propias palabras «el verdadero instrumento es más bien el aparato como tal» De allí que la fungibilidad de los miembros es una de las características exigidas en esa teoría. Claus Roxin, «El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata», *Justa.Revista de Estudios de la Justicia* 7 (2006): 14.

<sup>960</sup> Claus Roxin, «El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata», *Justa.Revista de Estudios de la Justicia* 7 (2006): 11-22. María Acale Sánchez, *Salud pública y drogas tóxicas*(Valencia: Tirant lo Blanch, 2002), 183-4. También sobre la autoría mediata con aparatos organizados de poder ampliamente, Patricia Faraldo Cabana, *Responsabilidad penal del dirigente en estructuras jerárquicas: la autoría mediata con aparatos organizados de poder*(Valencia: Tirant lo Blanch, 2004).

### 1.3. El concepto de crimen organizado en El Salvador

La regulación del crimen organizado en El Salvador ha variado a lo largo del tiempo. Primero, estaba contemplado en el delito de asociaciones ilícitas en el código penal de 1973 y, después, en 2001, se incluyó en la parte general del código penal en su artículo 22-A.<sup>961</sup> La tendencia ha sido desde 2001a la creación de figuras delictivas que consisten en a) la pertenencia a, o la dirección de, una asociación ilícita b) la introducción de tipos agravados por pertenencia o dirección de asociaciones ilícitas en diversos delitos que generalmente se cometen en el seno de grupos y c) la tipificación expresa de determinadas conductas relacionadas con el tráfico de drogas.<sup>962</sup>

Sin embargo, paralelo a esos cambios también se ha ido tipificando penalmente a las pandillas como crimen organizado mediante la creación de leyes especiales: la ley temporal de emergencia contra el crimen organizado de 1996 (ha finalizado su vigencia), Ley Contra el Crimen organizado y delitos de realización compleja (LCODRC),<sup>963</sup> y, especialmente, en la introducción de las categorías de pandillas contenidas en el artículo 345 del código penal,

---

<sup>961</sup> El código penal reconocía el siguiente concepto: «Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un conjunto de personas dedicadas a mantener una estructura jerarquizada, con el propósito de planificar y ejercitar hechos antijurídicos con la finalidad de lucrarse con bienes y servicios ilegales o realizar actividades de terrorismo». Decreto Legislativo n.º 280, del 8 de febrero del 2001, *Diario Oficial* n.º 32, tomo 350, del 13 de febrero de 2001.

<sup>962</sup> Decreto Legislativo n.º 280, del 8 de febrero del 2001, *Diario Oficial* n.º 32, tomo 350, del 13 de febrero de 2001. Decreto Legislativo n.º 393, del 28 de julio del 2004, *Diario Oficial* n.º 143, tomo 364, del 30 de julio del 2004. Decreto Legislativo n.º 190, del 20 de diciembre del 2006, *Diario Oficial* n.º 13, tomo 13, del 22 de enero del 2007. Ley Contra El Crimen Organizado y Delitos De Realización Compleja.

<sup>963</sup> La configuración de una ley contra maras y pandillas es exclusiva para las agrupaciones de carácter criminal y ha representado una nueva forma de persecución del fenómeno de las pandillas. En principio, la ley estaba destinada a enfrentar la actividad criminal de las pandillas, pero después se amplió su ámbito de aplicación a otras estructuras criminales. No obstante, no se trata de una ley penal propiamente, sino que también tiene aspectos de derecho administrativo sancionador. La Ley tiene la particularidad de que las decisiones serán aplicadas por el sistema judicial u otras instancias de la Administración Pública. En todo caso, su énfasis recae en generar inhabilitaciones sobre las personas que integren estos grupos criminales y sobre las ventajas patrimoniales que se hayan obtenido mediante las actividades ilícitas realizadas. También, la ley establece consecuencias jurídicas con respecto a las personas que presten colaboración, apoyo, financiamiento o participen de manera directa o indirecta en las actividades criminales de los grupos organizados. Carlos Sánchez Escobar, «Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación salvadoreña», *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(1)(2012): 48-55.

denominado en la actualidad como delito de agrupaciones ilícitas (a partir de las reformas desde 2001 hasta 2016).

Por lo general, las figuras que se crean o las definiciones de crimen organizado de El Salvador han carecido de la inclusión de aspectos de estructura y objetivos de la organización criminal. Además, se han utilizado términos genéricos y ambiguos para regular el crimen organizado, tales como «forma de delincuencia» o la mención al objetivo de cometer «hecho ilícito».<sup>964</sup>

Una de las definiciones que más polémica ha causado y que en la actualidad se encuentra vigente es la definición de crimen organizado que establece la Ley especializada de crimen organizado y delitos de realización compleja (LCODRC) cuando define al crimen organizado como «un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos de realización compleja».<sup>965</sup> La ley considera delitos de realización compleja: homicidio, secuestro y extorsión, siempre que hayan sido realizados por dos o más personas, y que la acción recaiga sobre dos o más víctimas, o que su perpetración provoque alarma o conmoción social.<sup>966</sup>

Por esa amplitud y ambigüedad se interpuso una demanda de inconstitucionalidad en 2007, ante la Sala de lo Constitucional que resolvió sobre esos aspectos en 2013. La Sala de lo Constitucional de El Salvador reconoció en 2013 que la LCODRC brinda un concepto de crimen organizado escueto en su redacción y, en consecuencia, propone parámetros interpretativos en los cuales señala debe existir: la estructura jerárquica, posibilidad de sustituir a sus

---

<sup>964</sup> Sánchez Escobar: «Del examen del precepto en su versión original que acuña la figura de crimen organizado, resultan algunas inconsistencias, por ejemplo se alude al término «forma de delincuencia» que es sumamente indeterminado, cuando lo oportuno hubiese sido vincularlo a una organización, con determinadas características; también la noción de hecho ilícito, no es precisa, puesto que el ilícito es común a todo el ordenamiento jurídico; si es oportuno indicar que al menos formalmente, se dejan por fuera características propias del crimen organizado que son vitales para enfrentar efectivamente este tipo de criminalidad». Carlos Sánchez Escobar, «Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación salvadoreña», *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(1) (2012): 40.

<sup>965</sup> Artículo 1, LCODRC.

<sup>966</sup> La alarma o conmoción social como medio para determinar la competencia es el único elemento declarado inconstitucional por la SC en la sentencia 6-2009. La SC realizó en esa sentencia, consideraciones sobre lo que la SC denomina *sui generis* en relación con los delitos de realización compleja y crimen organizado a los que alude la ley cuestionada y declara constitucionales. Sentencia de Inconstitucionalidad n.º 6-2009, Sala de lo Constitucional, del 19 de diciembre de 2012.

miembros y existencia de un centro de decisión.<sup>967</sup> Sin embargo, omite la exigencia de que la organización se cree para la obtención de beneficios económicos o que tenga otra clase de fines.

En relación con lo anterior podría decirse que el contenido del concepto de crimen organizado en la definición que ofrece la Sala de lo Constitucional se centra en la estructura organizativa y no en el objetivo criminal del grupo. En ese sentido, ni en el concepto ofrecido por la ley, y tampoco en el relacionado con la jurisprudencia constitucional incluyen el elemento «con ánimo de lucro o de obtención de otro beneficio de orden material».

Si bien es cierto, la Sala de lo Constitucional propone algunos parámetros interpretativos sobre este aspecto en el campo jurisprudencial, el problema siempre subyace en la ley y en la misma interpretación del tribunal constitucional. El legislador salvadoreño y la jurisdicción constitucional ha entendido que una agrupación sin finalidad económica, pero que posea una estructura jerárquica constituye crimen organizado. Esta idea se fundamenta por los siguientes supuestos:

- a) Requiere para su integración dos personas, es decir, estructura jerárquica, circunstancia que complica las organizaciones que operan en forma de red u organizaciones criminales que sin estar constituidos jerárquicamente realizan delitos propios del crimen organizado como los delitos de lavado de dinero, delitos de corrupción como peculado, entre otros.<sup>968</sup>
- b) No exige finalidad económica directa o indirecta y tampoco otro beneficio de orden material en los términos expuestos por la Convención de Palermo. ~~E~~ Ese aspecto no está contemplado en la definición de la ley, a pesar de que es uno de los parámetros internacionales básicos para la regulación punitiva de las organizaciones criminales para los Estados que ratificaron la Convención mencionada. La sentencia de

<sup>967</sup> Sentencia de Inconstitucionalidad n.º 6-2009, Sala de lo Constitucional, del 19 de diciembre de 2012.

<sup>968</sup> La Convención define como «grupo estructurado» a «un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se hayan asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada». Artículo 2 literal c) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

inconstitucionalidad 6-2009 tampoco propone como elemento interpretativo de crimen organizado la finalidad económica. El problema radica en que, al ser tan abierto, cualquier grupo puede ser considerado crimen organizado.

Tal como está redactado literalmente la definición en la LCODRC se advierte que no se ha dirigido cabalmente al crimen organizado de tipo lucrativo, sino a penalizar en nombre del «crimen organizado» algunos delitos comunes bajo los parámetros antes indicados, porque la definición no es estricta ni precisa, y a pesar de que la Sala le ha dado algunos parámetros interpretativos para restringir el concepto, sigue existiendo una disfunción normativa, porque cualquiera de esos delitos comunes cometidos en grupo podría interpretarse como crimen organizado.

Asimismo, la ley salvadoreña de crimen organizado establece competencia especial a unos tribunales y esa competencia penal enmarca como crimen organizado los delitos de secuestro, homicidio y extorsión que sean de realización compleja. Tales delitos son los que comúnmente se realizan no solo por pandillas sino por la delincuencia en general en El Salvador, pero que, tratándose de pandillas, es la jurisdicción especializada la que conoce mayoritariamente de estos delitos, es decir, cuando son cometidos por pandilleros, como la Mara Salvatrucha 13.<sup>969</sup>

Sin embargo, la existencia de jurisdicción penal especializada de crimen organizado no impidió que la jurisdicción penal ordinaria siguiera conociendo sobre los delitos de homicidio, secuestro y extorsión también cometidos por pandilleros o sospechosos de pertenecer a pandillas o delincuencia no asociada a pandillas. Dicha situación produjo otro problema: los conflictos de competencia entre tribunales ordinarios y especializados de crimen organizado a la hora de juzgar homicidios, extorsiones y secuestros, sobre todo, cuando los imputados eran miembros de pandillas.<sup>970</sup>

---

<sup>969</sup> Según datos de la Fiscalía General de la República que datan del 2006, entre el 1 y el 28 de septiembre de ese año en El Salvador se cometieron 3.928 homicidios, 342 extorsiones y 11 secuestros. Según la Policía Nacional Civil, el 60 % de esos delitos provenía de las maras y, el resto, de violencia común. Los delitos relativos a las pandillas fueron procesados en los tribunales de crimen organizado. Oficina de Acceso a la Información Pública. Policía Nacional Civil de El Salvador y Fiscalía General de la República 2016.

<sup>970</sup> Sobre el particular, véase: para conocer de delitos bajo modalidad de crimen organizado y realización compleja, la aplicación supletoria de los de los arts. 59 inc 3 y 35 del código procesal penal relacionado con la

La creación de una jurisdicción especializada para combatir el crimen organizado aplicado a los homicidios y extorsiones —que son los delitos que más se procesan en El Salvador y, por lo general, a los cuales más miembros de pandillas están vinculados— condujo a una saturación en la carga de trabajo de los tribunales de crimen organizado, conocedores, en la mayoría de los casos, de homicidios y extorsiones perpetrados por miembros o sospechosos de las pandillas.<sup>971</sup> Debido a la saturación en estos tribunales especializados para conocer los casos vinculados con pandillas ha conducido a que en la práctica los jueces ordinarios también asuman la carga de trabajo de los juzgados especializados. Por lo tanto, le ha obligado a dividir la carga de trabajo entre ambas competencias. Como consecuencia de ello, el Órgano Judicial, en 2017, se planteó la posibilidad de disolver la jurisdicción especializada, porque consideran que no tiene razón de ser una jurisdicción especializada si todos los jueces penales pueden conocer de los delitos de homicidio, secuestro y extorsión, ya sea que estén o no vinculados con las pandillas.<sup>972</sup> No obstante, a la fecha, esa propuesta no ha sido aprobada.

La jurisdicción penal especializada se aplica ante la comisión de tres delitos (homicidio, secuestro, extorsión) en algunos casos hurtos y robos porque la ley prevé tal como está concebida la idea penal de crimen organizado en la definición salvadoreña se entiende que

---

competencia para los delitos continuados, esto es para incluir las características concurrentes para determinar la existencia de un delito bajo la modalidad de crimen organizado: cuando la acción atribuida al imputado determinan la legalidad de la competencia especializada, *la necesidad de valorar características propias de modalidad de crimen organizado aunque los delitos no estén comprendidos en la ley*, la obligación de la fiscalía general de la república es proveer elementos objetivos mínimos que permitan identificar las razones para ejercer la acción penal en sede ordinaria o especializada, la obligación de verificar competencia desde la fase inicial del proceso y no hasta que finalice la etapa de instrucción, la obligación del juez especializado analizar y determinar de conformidad a los elementos probatorios la procedencia de declaratoria de incompetencia. La obligación judicial de verificar la competencia determinada por la representación fiscal en las diligencias iniciales para el conocimiento de los delitos comunes o especializados Presupuestos necesarios para configurar la complejidad del delito o la modalidad de crimen organizado y determinar competencia de Tribunales Especializados, Presupuestos necesarios para configurar la modalidad de crimen organizado y determinar competencia. Véase: Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. [http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Tesauro/tes\\_tesauro.aspx?nTerminopdr=2&nTermino=10989&nTesauro=1&strTermino=COMPETENCIA%20DE%20JUZGADOS%20ESPECIALIZADOS&nBaseDato=1](http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Tesauro/tes_tesauro.aspx?nTerminopdr=2&nTermino=10989&nTesauro=1&strTermino=COMPETENCIA%20DE%20JUZGADOS%20ESPECIALIZADOS&nBaseDato=1).

<sup>971</sup> Fiscalía General de la República, Dirección General de Centros Penales 2016 y 2017.

<sup>972</sup> «Propuesta de disolución de los tribunales especializados en El Salvador» (documento inédito en discusión por la Asamblea Legislativa de El Salvador, febrero de 2017), n.º 1445-4-20171.

basta con cometer delito de homicidio, secuestro y extorsión, en modo de realización compleja.

En este punto es que tienen sentido las palabras de Hassemer:

Una definición vaga y generosa de la criminalidad organizada no concuerda con la valoración criminológica de esta criminalidad y con su significado de política de seguridad, y con la calidad de los medios previstos para su combate.<sup>973</sup>

Los tribunales de crimen organizado salvadoreños tienen escasos procesos judiciales de expresiones de crimen organizado referidas al lavado de dinero y/o corrupción política o tráfico internacional. Los casos vinculados con el tráfico nacional e internacional de armas, drogas o personas, entre otros, en los que se han visto involucrados políticos o cometidos por expresidentes y funcionarios estatales son juzgados en la jurisdicción penal ordinaria que posee más garantías procesales que la especializada.<sup>974</sup>

En ese sentido, el problema que plantea la configuración actual del crimen organizado en El Salvador es que, pese a tratarse de una ley que busca penalizar a las estructuras criminales de crimen organizado, la definición del fenómeno es bastante vaga, por lo que deja un amplio ámbito para su interpretación. Por eso, permite que cualquier grupo conformado a partir de dos personas encaje en la descripción cuando los casos estén relacionados a esos específicos delitos (homicidio, extorsión y secuestro), en detrimento de los delitos como

---

<sup>973</sup> Winfried Hassemer, «Límites del Estado de Derecho para el combate contra la criminalidad organizada», *Revista Judicial Justicia de Paz* 11(V, I)(2002): 2.

<sup>974</sup> Debido a la negación de acceso del expediente. Véase como ejemplo la noticia que relaciona el caso y el tribunal ordinario donde son procesados expresidentes por casos de corrupción y otros funcionarios: ABC Internacional, «Muere el expresidente de El Salvador Francisco Flores tras pasar seis días en coma». [http://www.abc.es/internacional/abci-muere-expresidente-salvador-francisco-flores-tras-pasar-seis-dias-coma-201601310818\\_noticia.html](http://www.abc.es/internacional/abci-muere-expresidente-salvador-francisco-flores-tras-pasar-seis-dias-coma-201601310818_noticia.html). Elías Antonio Saca, Agencia EFE, «Tribunal salvadoreño amplía el tiempo de investigación al caso del expresidente Saca». <http://www.efe.com/efe/america/portada/tribunal-salvadoreno-amplia-el-tiempo-de-investigacion-al-caso-del-expresidente-saca/20000064-3256986>. Proceso contra ex Fiscal General, Nelson Rauda Zablah, «La investigación por la que Luis Martínez fue capturado la inició la Fiscalía de Luis Martínez», *El Faro*, 26 de agosto de 2016. <https://elfaro.net/es/201608/el-salvador/19155/La-investigaci%C3%B3n-por-la-que-Luis-Mart%C3%ADnez-fue-capturado-la-inici%C3%B3-la-Fiscal%C3%ADa-de-Luis-Mart%C3%ADnez.htm>. Competencia para casos de narcotráfico, *El Salvador Times*. <http://www.elsalvadortimes.com/articulo/sucesos/juzgado-declara-incompetente-procesar-locutora-pamela-posada/20170321172541019300.html>.

lavado de dinero, corrupción política, enriquecimiento ilícito y tráfico internacional de drogas o armas.<sup>975</sup>

#### 1.4. El delito de agrupaciones ilícitas como crimen organizado

El delito de agrupaciones ilícitas era antes conocido como el delito de asociaciones ilícitas, pero el tipo penal se ha ido transformando por medio de reformas desde 2001 para ser aplicado a las pandillas. Esto ha supuesto solo un cambio de nombre en el epígrafe del tipo penal, llamándose en la actualidad como agrupaciones ilícitas.<sup>976</sup>

---

<sup>975</sup> «Lo anterior significa que en el plano de la adecuación entre norma y realidad, el concepto ha quedado restringido, por cuanto los elementos caracterizadores y esenciales de lo que se entiende normalmente para crimen organizado han quedado fuera del marco conceptual, al menos en su sentido explícito, y ni siquiera se ajustó en lo esencial tal aspecto con la configuración legal que se hace a nivel de la Convención sobre la materia». Carlos Sánchez Escobar, «Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación salvadoreña», *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(1)(2012): 49.

<sup>976</sup> El debate legislativo en torno a la reforma del 2003 y 2004 evidencia que incluir a las pandillas como una asociación ilícita es la razón del cambio del epígrafe del delito de asociaciones ilícitas por el de agrupaciones ilícitas: «... Vamos a reformar el artículo de las agrupaciones ilícitas, o hasta hoy conocido como asociaciones ilícitas del artículo 345, señalado más adelante. Vamos a reformarlo precisamente para incluir dentro de ese concepto y dentro de la tipificación especial de este delito de agrupaciones ilícitas a aquellas pandillas o maras que se dediquen a actividades antijurídicas. Creemos que si las reformas llevan este fin de atacar el problema de las maras [...], debemos ser más cuidadosos y hacer que haya concordancia entre ambas disposiciones, de tal manera que sepamos que nos estamos refiriendo especialmente a esa agravación y a esos individuos que pertenecen, o más bien que integrados a estas pandillas, forman parte de agrupaciones ilícitas. Repito que la frase que agregamos sería «perteneciendo a agrupaciones ilícitas» y que quedará como he redactado, como he leído...». El cambio del epígrafe del tipo penal corresponde a la idea de penalizar en las agrupaciones ilícitas a las maras o pandillas. Con la reforma, el delito de agrupaciones ilícitas consistió en: «Si se tratare de una reunión, agrupación, organización, asociación o miembros de pandillas denominadas maras que tuvieren por objeto cometer el delito de homicidio, homicidio agravado, secuestro, el que tomare parte en ella, se le impondrá la pena de cinco a diez años de prisión, y si se tratare de los delitos de robo, extorsión, lesiones, privación de libertad, coacción, delitos contra la libertad sexual, amenazas agravadas, o los comprendidos en el cap. IV de la ley reguladora de las actividades RD, se le impondrá la pena de tres a ocho años de prisión». Discusión en el marco de la reforma penal del 2003 para adicionar un inciso al artículo 221 del CP: «En igual sanción incurrirán los individuos que dañaren paredes de una edificación pública o privada, habitada o no, mediante cualquier inscripción de palabras, figuras, símbolos o marcas fueran grabadas o pintadas». La reforma que cambió el epígrafe del 345 se aprobó con 78 votos de 84, que son el total de diputados de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Véase Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Acta n.º 17 de la sesión plenaria ordinaria del 4 de septiembre del 2003, versión taquigráfica V.R. 3-06-3-218-04-32, 45-57. Decreto Legislativo n.º 121, del 4 de septiembre de 2003, *Diario Oficial* n.º 198, tomo 361, del 24 de octubre de 2003.



Las agrupaciones ilícitas en el artículo 345 del código penal de El Salvador son entendidas como una forma de crimen organizado, porque las constantes reformas que hoy dan contenido a su actual versión se justifican por parte del legislador en los compromisos adquiridos al ratificar la CNUDOT o Convención del Palermo anteriormente descrita.<sup>977</sup>

El artículo 345 del Código Penal vigente establece que son agrupaciones ilícitas las siguientes:

- a) Aquellas con, al menos, estas características: que estén conformadas por tres o más personas, de carácter temporal o permanente, de hecho, o de derecho, que posean algún grado de estructuración y que tengan la finalidad de delinquir.
- b) Las mencionadas en el artículo uno de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.<sup>978</sup>

---

<sup>977</sup> La convención de Palermo define organización criminal como: Grupo estructura de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves con miras a obtener directa o indirectamente un beneficio económico y otros de orden material. Art. 2. Literal a). Valga aclarar que la definición del 345 no hace referencia a grupo estructurado, ni la alusión a delitos graves, ni la finalidad lucrativa y tampoco lo hace la LCODRC, aunque la LCODRC sí alude a grupo estructurado pero reduce el número de sus integrantes a dos y omite también la finalidad de obtención de beneficio económico.

<sup>978</sup> El precepto continúa calificando las penas en los siguientes grupos: a) El que tomase parte en una agrupación, asociación u organización ilícita de las mencionadas en los numerales 1) y 2) de este artículo, será sancionado con prisión de tres a cinco años. b) Los creadores, organizadores, jefes, dirigentes, financistas o cabecillas de las mencionadas agrupaciones serán sancionados con prisión de nueve a catorce años. c) El que reclutare, indujere mediante engaños u obligare mediante actos de violencia, intimidación o amenazas a menores de edad para su ingreso o incorporación en las distintas formas de agrupaciones mencionadas en el presente artículo o utilizare a menores de edad como parte de una estructura delictiva, será sancionado con prisión de quince a veinte años. d) Si el autor o partícipe fuere autoridad pública, agente de autoridad, funcionario o empleado público, la pena se agravará hasta una tercera parte del máximo en cada caso y la inhabilitación absoluta del cargo por el doble del tiempo. e) Los que promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia en las agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el presente artículo o cualquier persona que, a sabiendas de su ilegalidad, reciba provecho directa o indirectamente de las relaciones de cualquier naturaleza con tales organizaciones, aun sin tomar parte de las mismas, serán sancionados con la pena de tres a seis años de prisión. f) El que por sí o por medio de otro, solicite, demande, ofrezca, promueva, formule, negocie, convenga o pacte acuerdos de no persecución criminal o el establecimiento de alguna prerrogativa para dispensar ilegalmente a otro u otros, la aplicación de las disposiciones de la ley, u ofrezca beneficios o ventajas a los miembros de las agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el presente artículo, será sancionado con prisión de cinco a quince años. g) En igual sanción incurrirán quienes, en calidad de intermediarios, negociadores, mediadores, interlocutores u otras semejantes, promuevan o participen en las conductas a que se refiere el inciso anterior (solicite, demande, ofrezca, promueva, formule, negocie, convenga o pacte acuerdos de no persecución criminal o el

El delito de agrupaciones ilícitas prescribe en el inciso 1 del artículo 345 que serán consideradas penalmente ilícitas las agrupaciones, asociaciones y organizaciones «Conformadas por tres o más personas» que sean de hecho o de derecho, de carácter permanente (también admite temporal) «que posean algún grado de estructuración» y que tengan la finalidad de delinquir.<sup>979</sup>

Por lo tanto, deberían reunir los siguientes requisitos:

- a) «Que exista durante cierto tiempo».<sup>980</sup>
- b) Deben de estar conformadas, ya sea de «de hecho o de derecho». Sobre este punto cabe preguntarse qué ha de entenderse por estar conformadas de «derecho», es decir, si se refieren a la exigencia de un ente formal para constituirla asociación, agrupación y organización o, si tal característica de derecho podría requerirse solamente a la asociación ilícita, lo cual la diferenciaría respecto de las otras.

---

establecimiento de alguna prerrogativa para dispensar ilegalmente a otro u otros, la aplicación de las disposiciones de la ley, u ofrezca beneficios o ventajas a los miembros de las agrupaciones, asociaciones u organizaciones). h) La proposición y conspiración para cometer cualquiera de los hechos previstos por la presente disposición, serán sancionadas con prisión de seis meses a dos años. i) El presente tipo penal se castigará en concurso con otros delitos. Además, aunque no es un tema a desarrollar, en esta investigación debe mencionarse que en cuanto al tema de la proposición y conspiración para cometer cualquiera de los hechos previstos por el artículo 345 del CP —delitos que serán sancionadas con prisión de seis meses a dos años—. El artículo 345 del CP sanciona un acto preparatorio del delito de agrupación, siendo ya la agrupación ilícita en sí misma un acto preparatorio. Además, el tipo penal prevé que se castigará en concurso con otros delitos. Esta inclusión hace posible pensar que en el delito de agrupación sí se va a sancionar el concurso, significaría que debe haber un contenido de injusto diferente de los delitos que ya se cometan en el marco de la organización, el injusto tendría que ser mucho mayor, si se considerase que el delito de agrupación es simplemente un acto preparatorio de otros delitos, de forma que solo habría un concurso de normas, no de delitos.

<sup>979</sup> La convención de Palermo define organización criminal como: Grupo estructura de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves con miras a obtener directa o indirectamente un beneficio económico y otros de orden material. Art. 2. Literal a). Valga aclarar que la definición del 345 no hace referencia a grupo estructurado, ni la alusión a delitos graves, ni la finalidad lucrativa y tampoco lo hace la LCODRC, aunque la LCODRC sí alude a grupo estructurado pero reduce el número de sus integrantes a dos y omite también la finalidad de obtención de beneficio económico.

<sup>980</sup> Algunos autores afirman que la estabilidad permite diferenciar la asociación de la conspiración, que se agotaría con el acuerdo de cometer un delito. José María Rodríguez Devesa y Alfonso Serrano Gómez, *Derecho Penal Español. Parte especial*, 18.ª ed. (Madrid: Dykinson, 1995), 752.

- c) «El propósito de delinquir». La exigencia se hace igualmente para todas las figuras del inciso 1.
- d) Se establece como requisito para la agrupación ilícita se plantee el objetivo de cometer delitos desde su conformación, no hace referencia a la comisión de delitos graves ni a la obtención de beneficios económicos. Por lo tanto, este punto tampoco ofrece diferencias entre las tres figuras de organización, agrupación y asociación.<sup>981</sup>

Esos requisitos se exigen para cualquiera de las tres manifestaciones (asociación, agrupación y organización). No obstante, la desafortunada redacción del artículo 345. Inciso 1° CP hace que la denominación de agrupación ilícita reúna tres distintas figuras «asociación» «agrupación» y «organización» y no posea ningún parámetro de diferenciación normativa entre ellas<sup>982</sup>

Además, el inciso 2° de ese artículo 345 reconoce también como penalmente ilícitas las mencionadas en el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras Pandillas Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal (LPMPAAONC), esto son las llamadas pandillas o maras tales como las autodenominadas: Mara Salvatrucha, Pandilla dieciocho, Mao Mao, Mara Máquina y las agrupaciones, asociaciones y organizaciones tales como la autodenominada Sombra negra.<sup>983</sup> En ese sentido, el tratamiento penal a los integrantes de pandillas y a la Mara Salvatrucha 13 destaca por la consideración de que la pertenencia a las pandillas es constitutiva de delito de agrupaciones ilícitas.<sup>984</sup>

---

<sup>981</sup> Decreto Legislativo n.º 280, del 8 de febrero de 2001, *Diario Oficial* n.º 32, tomo 350, del 13 de febrero de 2001. Decreto Legislativo n.º 459, del 1 de septiembre de 2010, *Diario Oficial* n.º 190, tomo 389, del 12 de octubre de 2010, Considerando II. Decreto Legislativo n.º 347, del 21 de abril de 2016, *Diario Oficial* n.º 146, tomo 412, del 11 de agosto de 2016.

<sup>982</sup> Carlos Sánchez Escobar, «Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación salvadoreña», *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(1)(2012): 49.

<sup>983</sup> Según Sánchez Escobar que: «la denominación de referencia a la llamada Sombra Negra para las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de carácter criminal no es la más adecuada. Dicha organización criminal constituye un modelo de grupo de exterminio que fue integrado por personas que ejecutaron funciones políticas y han seguido ejecutando cargos públicos». Carlos Sánchez Escobar, «Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación salvadoreña», *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(1)(2012): 55.

<sup>984</sup> Desde el 2001 hasta la fecha se han hecho múltiples reformas vinculadas al delito de asociaciones ilícitas, hoy, llamado agrupaciones ilícitas. Se han realizado conforme a la evolución del fenómeno y se han hecho

Por lo tanto, el inciso 2 del artículo 345 relativo a las agrupaciones ilícitas no está haciendo referencia a: «aquellas asociaciones y organizaciones que estén conformadas por tres o más personas, que tengan alguna duración en el tiempo con algún grado de estructuración y que tengan la finalidad de delinquir» como lo hace en su inciso 1, sino que crea una forma diferente de agrupaciones ilícitas para las pandillas o maras tales como las autodenominadas: Mara Salvatrucha, Pandilla dieciocho, Mao Mao, Mara Máquina y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales, sin importar la denominación que adopten o aunque no asumieren ninguna identidad».<sup>985</sup>

Es decir, que la estructura general del delito de agrupaciones ilícitas se refiere a diferentes formas de organizaciones criminales en las que el pertenecer a cualquiera de ellas constituye delito de agrupaciones ilícitas: 1) una «asociación» para delinquir, 2) una «agrupación» para delinquir, y 3) una «organización» para delinquir.<sup>986</sup> Asimismo, las pandillas, entre ellas, la Mara Salvatrucha.<sup>13</sup>

Estas expresiones contenidas en un mismo artículo prevén una pluralidad de tipos delictivos mediante las regulaciones de distintas y repetitivas figuras que dificultan su comprensión. Primero, por la dificultad de distinguir entre la organización o asociación y agrupación, que se puede reputar de criminal o delictiva vinculada al crimen organizado y de aquellas otras en la que se cometen delitos, incluso con frecuencia, sin merecer esta calificación. Segundo, en todo ese escenario, las pandillas expuestas como algo diferente de la asociación, agrupación y organización.

También es difícil de comprender por la falta de precisión en el ordenamiento jurídico a la hora de considerar el concepto normativo de organización delictiva o criminal respecto de las otras figuras mencionadas. Y debido a que no hay diferenciación entre cada figura

---

reformas penales a delitos relativos a homicidio, extorsión y secuestro relacionados a las actividades de pandillas.

<sup>985</sup> El artículo 345 del CP sufrió la alteración en 2010, que es cuando se creó la LPMPAAONC. En esta versión, la configuración del tipo descrito en el delito de agrupaciones ilícitas incluyó las categorías de agrupaciones, asociaciones, organizaciones, pandillas o maras, entre otras contempladas en la LPMPAAONC, de manera bastante genérica.

<sup>986</sup> Carlos Sánchez Escobar, «Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación salvadoreña», *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(1)(2012): 55.

asociativa que contempla el delito de agrupaciones ilícitas, es indispensable tratar de explicar cada una de las contenidas en el inciso 1 del artículo 345 del código penal y, finalmente, cómo puede ser una pandilla una agrupación ilícita.

#### 1.4.1. Una organización para delinquir en el artículo 345 del Código penal

Para Sánchez Escobar la figura de las organizaciones ilícitas podría considerarse una regulación penal del crimen organizado (de tipo lucrativo) que está contemplada en el artículo 345 C.pn. Pues, según su criterio, las tres formas de criminalidad asociativa (agrupaciones, asociaciones y organizaciones) consideradas aisladamente no pueden ser iguales ni gramaticalmente. De allí que la entidad normativa de las tres formas no podría ser idéntica o sinónimas y, por tanto, son las organizaciones las que hacen referencia a la criminalidad organizada.<sup>987</sup>

El carácter de organización como una forma asociativa de delincuencia organizada de tipo lucrativo viene de la necesidad de que el grupo no solo se trate de una pluralidad de personas —también los coautores son pluralidad de personas—, sino de que este grupo ha de ser necesariamente estructurado y que tenga una finalidad de obtención de beneficios económicos, esa característica es la que le da el sentido de organización criminal de crimen organizado.<sup>988</sup>

Por tanto, conviene detenerse en las características que señalan en el concepto propio de organización. El concepto aludido considera como requisitos esenciales de la organización: a) ser una estructura jerárquica; b) fungibilidad de sus miembros; c) existencia conocida de un centro de decisiones.<sup>989</sup>

---

<sup>987</sup> Carlos Sánchez Escobar, «Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación salvadoreña», *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(1)(2012):48.

<sup>988</sup> Decreto Legislativo n.º 164, del 16 de octubre de 2003, *Diario Oficial* n.º 211, tomo 361, del 12 de noviembre de 2003, art. 2.

<sup>989</sup> Ujala Joshi Jubert, «Sobre el concepto de organización en el delito de tráfico de drogas en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 2 (1995):662. En el mismo sentido se expresa José Antonio Choclán Montalvo, «Criminalidad organizada: concepto, la asociación ilícita, problemas de autoría y participación», *Cuadernos de Derecho Judicial* 2 (2001):244-6. María Acale Sanchez, *Salud pública y drogas tóxicas* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2002), 183-4. También sobre la autoría mediata con aparatos organizados de poder ampliamente, Patricia Faraldo Cabana, *Responsabilidad penal del dirigente en*

Todo ello, porque el justificar la existencia de tipos penales autónomos de integración en la organización criminal se basa en que una estructura permite a sus dirigentes confiar en el cumplimiento de las órdenes que imparten, pues la organización pondrá a su disposición los medios personales necesarios para llevar a cabo su ejecución.<sup>990</sup>

a) Estructura jerárquica con relaciones de coordinación y de subordinación

La estructura jerárquica se ha reputado como necesaria para la existencia de una organización. En esa línea se ha argumentado que la coordinación en las funciones y trabajo de la estructura criminal es viable mediante la «categoría de jerarquía» que a su vez se basa en el principio de autoridad.<sup>991</sup> Dicha categoría supone la existencia de un sistema de subordinación. De ese modo, la autoridad se ejerce en los planos horizontal y vertical, con independencia de que sea jerárquica únicamente.

Pues, por el principio de autoridad se permite la existencia de diversos niveles de mando y el sometimiento a las decisiones que emanan del centro de poder, lo cual a su vez es garantía de que las órdenes emitidas por quienes están en el centro de poder serán cumplidas.<sup>992</sup> Es decir, se trata de una estructura vertical de órdenes e instrucciones y una división horizontal de funciones.<sup>993</sup> No obstante, sobre este punto, autores como Cancio Meliá sostienen que, aunque exista la necesidad de una estructura jerárquica, si falta, no se

---

*estructuras jerárquicas* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2004). Claus Roxin, «El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata», *Justa.Revista de Estudios de la Justicia* 7 (2006): 11-22.

<sup>990</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Responsabilidad penal del dirigente en estructuras jerárquicas: la autoría mediata con aparatos organizados de poder* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2004), 64.

<sup>991</sup> Alberto García, «Comentarios al Código Penal Español», en *Comentarios al Código penal español*, dirs. Gonzalo Quintero Olivares *et al.* (Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi, 2016), 1704.

<sup>992</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), nota al pie n.º 80. Patricia Faraldo Cabana, «Un derecho penal de enemigos para los integrantes de las organizaciones criminales. La Ley Orgánica 7/2003, del 30 de junio, de medidas de reformas para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas», en *Nuevos retos del derecho penal en la era de la globalización*, coords. P. Faraldo Cabana, L. Puente Alba y J. A. Brandariz García (Valencia: Tirant lo Blanch, 2004): 299-340. Patricia Faraldo Cabana, *Responsabilidad penal del dirigente en estructuras jerárquicas: la autoría mediata con aparatos organizados de poder* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2004).

<sup>993</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 66.

impide el castigo a las organizaciones que adoptan una forma «en red», pues cada una de sus células puede ser considerada en sí misma una organización delictiva.<sup>994</sup>

La organización jerárquica implica además que tiene una división de roles y división del trabajo alrededor de un objetivo de la organización. La división del trabajo entre los miembros de una estructura organizada, por lo general, se hace mediante las órdenes e instrucciones de los cabecillas para la consecución de un fin u objetivo común.<sup>995</sup> Ese objetivo común determina la estructura de la organización.<sup>996</sup> En este punto ha de mencionarse que la criminalidad organizada ha de buscar obtener beneficios económicos o de índole político en el caso del terrorismo.<sup>997</sup>

En consecuencia, se considera desde un ámbito penal que el grado de complejidad que se ha de pedir a la estructura dependerá, en cierto modo, del tipo de actividad delictiva que pretende realizar o a la que se dedica el grupo organizado. De ahí la importancia de los fines criminales del grupo.<sup>998</sup>

A pesar de ello, según está regulado en el art. 345 inciso 1° del Código Penal se exige que las agrupaciones tengan la finalidad de delinquir y el inciso 2° del mismo artículo solamente declara penalmente ilícita las mencionadas en el art. 1 de la LPMPPAONC, es decir, que no está determinado el objetivo criminal del grupo sino su pertenencia.

#### b) La fungibilidad o intercambiabilidad de los miembros

---

<sup>994</sup> Manuel Cancio Meliá, *Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto*(Madrid: Reus, 2010), 161.

<sup>995</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 66-8.

<sup>996</sup> El objetivo común considerado como el conjunto de reglas que permiten ordenar la distribución de funciones y coordinar las actividades en orden a la consecución del fin pretendido. Manuel Cancio Meliá, *Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto*(Madrid: Reus, 2010), 158.

<sup>997</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 66-7.

<sup>998</sup> En cuanto al crimen organizado de tipo lucrativo, tal como se mencionó en páginas anteriores, el fin lucrativo ha sido reconocido en el ámbito internacional en la CNUDOT donde se indica que los delitos graves que se cometan lo son con miras a obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Este aspecto la regulación salvadoreña omite en el art. 345 del Código Penal en cualquiera de las agrupaciones.

En el tema de la intercambiabilidad es importante mencionar una cualidad intrínseca en los integrantes de la organización: «el automatismo».<sup>999</sup> En sentido simple, se trataría de una disponibilidad de delinquir en los miembros integrantes, dado que estarían dispuestos a cometer los delitos que forman parte del plan criminal de la organización si otro que se encuentra en el plan no lo cumple.<sup>1000</sup> Es decir, debe destacarse que el funcionamiento de la organización delictiva y la consecución del plan criminal no se detienen por la ausencia, desistimiento u otro factor que impida a alguno de los miembros de la organización llevar a cabo las actividades concertadas, pues su concreción estará asegurada siempre por la intercambiabilidad de los demás miembros de la organización.<sup>1001</sup>

Lo anterior se sostiene por el hecho de que la afiliación y la organización son modos de coordinar las acciones individuales que convierten a la agrupación en una unidad por encima de sus individuos. Esa unidad supraindividual se construye independiente de sus afiliados y a su vez se hacen intercambiables.<sup>1002</sup> Es, por ello, que la fungibilidad de sus miembros es considerada un «plus» de peligrosidad, en primer lugar, porque se fomenta una predisposición al delito por la propia estructura organizada y, en segundo lugar, porque el proyecto se mantiene con independencia de las personas concretas que la integran. Ambos aspectos refuerzan la voluntad criminal de los miembros, ya que, si no actúan, siempre habrá otros que los sustituirán. Además, quienes se nieguen a cumplir su cometido se arriesgan a perder cargos de responsabilidad que serán entregados a otros dentro de la organización criminal.<sup>1003</sup>

---

<sup>999</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 71.

<sup>1000</sup> Claus Roxin, «El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata», *Justa. Revista de Estudios de la Justicia* 7 (2006): 17.

<sup>1001</sup> Se refiere a esta característica como «continuidad», se exige que la organización tenga una estructura estable apta para la comisión continuada e indefinida de delitos, con independencia de los miembros. Francesco Calderoni, «A Definition that Could not Work: the EU Framework Decision on the Fight against Organised Crime», *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice* 16 (2013): 265-82.

<sup>1002</sup> Como si se tratase de un aparato burocrático en el sentido de Max Weber, quien explica que una vez creado y tras haber cumplido su misión, el cargo tiende a seguir existiendo y a ser desempeñado por otro titular. Max Weber, *¿Qué es la burocracia?* (Buenos Aires: Leviatán, 1991), 10-1.

<sup>1003</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 72.



Sobre este aspecto se ha señalado que es necesario que haya un número ilimitado de sujetos dispuestos a llevar a cabo el plan criminal para que opere esa fungibilidad. Pero también se ha comentado que no es necesario un número ilimitado de personas para afirmar la intercambiabilidad de los miembros: «basta que el número existente en el momento de concebir el programa criminal sea suficiente para posibilitar el reemplazo en caso de negativa a actuar por parte de alguno de los miembros de la organización».<sup>1004</sup>

Los estándares internacionales destacan la necesidad de que exista un número mínimo de miembros en la organización. En el caso de la Convención de Palermo se establece como mínimo que la organización cuente con tres integrantes. El art. 345 inciso 1° del Código Penal exige la concurrencia de un mínimo de tres que sean parte de la organización (agrupación y asociación). La exigencia de que exista un determinado número de personas que integren la organización es imprescindible para que pueda darse la característica de la fungibilidad o intercambiabilidad de sus miembros. Pero no es suficiente, además es preciso que cada uno de los miembros sea fácilmente sustituible por otros dentro de la organización.<sup>1005</sup> Pues, la fungibilidad, por otro lado, determina que los fungibles «carecen» de dominio más allá de la mera parte del plan ejecutivo que les hayan encargado. Sin embargo, este parámetro ha sido criticado porque no establece el límite entre la delincuencia organizada y la codelincuencia,<sup>1006</sup> y mucho menos sirve para diferenciar a la primera de la simple «coautoría» en un delito.<sup>1007</sup>

En definitiva, las organizaciones en términos penales se entienden constituidas y sustentadas por individuos, pero ellas no dependen de sujetos concretos o de determinados sujetos para ejecutar el plan criminal porque son fungibles. En ese sentido, su funcionamiento tampoco está condicionado a la concurrencia de sus integrantes, pues que

---

<sup>1004</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 70.

<sup>1005</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 66-7.

<sup>1006</sup> Jesús María Silva Sánchez *et al.*, «La ideología de la seguridad en la legislación penal española presente y futura», en *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto* (Barcelona: Atelier, 2003), 130-1.

<sup>1007</sup> El reconocimiento normativo de la codelincuencia se tiene especialmente la figura de la coautoría en el artículo 33 del Código Penal que dice: «Son autores directos los que por sí o juntamente con otro u otros cometen el delito».

sean unos u otros el plan criminal siempre va a ejecutarse. Por esa razón se castiga a quienes trabajen para la organización en el plan criminal ejecutado.

c) El carácter permanente

La organización criminal debe tener cierta estabilidad en el tiempo. En todo caso, como explica Zipper, esta característica «es el reflejo del vínculo que une a sus integrantes y que va más allá del agruparse para la comisión de un hecho concreto» sino para ejecutar varios hechos como organización dedicada a los objetivos de la organización.<sup>1008</sup>

Esa característica es básica en la definición de organización y exige que la estructura jerárquica persiga un fin criminal, pues esto permitiría diferenciar a una organización criminal de otros grupos o de un conjunto de personas que se dedica a cometer hechos delictivos en coautoría. En consecuencia, la característica permanencia en el tiempo es esencial.<sup>1009</sup>

El carácter de persistencia en el tiempo les genera estabilidad en el núcleo de la organización criminal.<sup>1010</sup> Sobre este supuesto, debe tenerse en cuenta que ese carácter permanente no se refiere a una cualidad absoluta, pues no excluye el castigo de la integración en organizaciones o asociaciones que no tienen vocación de permanencia en el tiempo, de allí que es preciso relativizar esta característica.<sup>1011</sup> Dicho en otras palabras, no se trata del término «estabilidad o permanencia» como duración indefinida, aunque incluya esta posibilidad, sino como «capacidad de mantenerse en el tiempo» mientras dure la voluntad de los asociados, es decir, mientras haya disposición de sus integrantes de

---

<sup>1008</sup> Patricia Ziffer, *El delito de asociación ilícita* (Buenos Aires: Ad-Hoc, 2004), 74.

<sup>1009</sup> Carlos Aránguez Sánchez, *El delito de blanqueo de capitales* (Barcelona: Macial Pons, 2000), 319-20.

<sup>1010</sup> Laura Zúñiga Rodríguez, «Criminalidad de empresa, criminalidad organizada y modelos de imputación penal», en *Criminalidad Organizada y Delincuencia Económica. Estudios en homenaje al profesor Herney Hoyos Garcés*, eds. Herney Hoyos Garcés y Hoover Wadith Ruiz Rengifo (Bogotá: D.C. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2002), 66.

<sup>1011</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 76.

colaborar en los hechos delictivos cuando la organización lo requiera en los tiempos que se ha constituido y la persistencia mientras dure el grupo.<sup>1012</sup>

En conclusión, el concepto de organización salvadoreña no reclama ninguna finalidad solo demanda que posean algún grado de estructuración. De la simple lectura del artículo, la estructura jerárquica no es requisito esencial en la definición de crimen organizado, pues la exigencia de una relación vertical o jerárquica de obligatoria obediencia para los integrantes subordinados de la organización no está claramente descrita. De hecho, solo establece que tenga «algún grado de estructuración». Pero requiere que la organización sea temporal o permanente en los términos del artículo 345 inciso 1° del Código Penal y exige un mínimo de tres personas para su conformación y, además, puedan ser de hecho o de derecho.

Por ello, el concepto y las características de «organización» de crimen organizado en El Salvador pueden entenderse en los términos explicados, sobre todo, atendiendo a los requerimientos que hace la Convención de Palermo, solamente a algunos aspectos de las características siguientes: a) la exigencia de una estructura, (alguna mínima estructura) b) el carácter permanente, (también admite temporal) c) que esté orientado a la comisión de delitos graves (cualquier delito).<sup>1013</sup> Eso sí, no exige que la organización tenga como finalidad el beneficio económico u otros de beneficio material.

#### *1.4.2. Una asociación para delinquir en el artículo 345 del código penal*

El término asociación tiene una connotación jurídico-formal compleja relacionada con un derecho fundamental, es decir, invoca a un derecho humano reconocido en la Constitución. La noción del concepto de asociación empleado por la Constitución salvadoreña reconoce a los habitantes de El Salvador el derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito.<sup>1014</sup>

---

<sup>1012</sup> Claus Roxin, «El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata», *Justa. Revista de Estudios de la Justicia* 7 (2006):17.

<sup>1013</sup> Decreto Legislativo n.º 164, del 16 de octubre de 2003, *Diario Oficial* n.º 211, tomo 361, del 12 de noviembre de 2003.

<sup>1014</sup> Artículo 7 de la Constitución: «Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. No podrá limitarse ni impedirse a una persona del ejercicio de cualquier actividad lícita, por el

Una de las manifestaciones del derecho de asociación es desarrollado en La Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de 2006, (en adelante, LAFSFL) manifestado en relación con las asociaciones de derecho, las cuales define: «Son asociaciones todas las personas jurídicas de derecho privado, que se constituyen por la agrupación de personas para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal».<sup>1015</sup> Para ellas exige el cumplimiento de una serie de requisitos formales para su constitución y funcionamiento, incluido su régimen jurídico interno y la exclusión expresa de su ámbito de aplicación a las asociaciones que tengan un fin de lucro y que estén sometidas a un régimen asociativo específico.

El uso de este derecho para cometer delitos es el sancionado en el ámbito penal. La noción de asociaciones ilícitas se estipuló en el Código Penal de 1973 y en él se reconocía que asociación era tomar parte en una agrupación, organización o asociación, que tenían por objeto cometer delitos.<sup>1016</sup> No obstante, la doctrina penal salvadoreña no ha desarrollado ni profundizado sobre este concepto. Por ello para captar la orientación de lo que generalmente se entiende por esos delitos en la literatura penal, se retoman a las autoras como Pérez Cepeda que han explicado que la asociación para delinquir «es únicamente la concentración de personas con el propósito de cometer delitos»<sup>1017</sup> o Sánchez García de Paz, que determinaba que la asociación para delinquir es «[...] una simple concertación de personas con el propósito de cometer delitos.»<sup>1018</sup> Según esas ideas, bastaría el propósito de delinquir por las personas concentradas en grupo con el fin o fines delictivos concertados.

De lo anterior se podría deducir que cuando un grupo humano estable desarrolla actividades conjuntas delictivas se está excediendo en su derecho de asociación. Sin

---

hecho de no pertenecer a una asociación. Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial».

<sup>1015</sup> Artículo 7 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Decreto Legislativo n.º 894, del 21 de noviembre de 1996, *Diario Oficial* n.º 238, tomo 333, del 17 de diciembre de 1996.

<sup>1016</sup> Código Penal de El Salvador de 1973.

<sup>1017</sup> Ana Isabel Pérez Cepeda, *La seguridad como fundamento de la deriva del Derecho Penal postmoderno* (Madrid: Iustel, 2007), 98.

<sup>1018</sup> Isabel Sánchez García de Paz, «Artículo 515», en *Comentarios al Código Penal*, dir. Manuel Gómez Tomillo (Valladolid: Lex Nova, 2010), 1795 y ss.

embargo, Quintero Olivares es de la opinión de que, cualquier grupo humano estable que quiera desarrollar actividades conjuntas no supone en sí mismo una manifestación del derecho de asociación, ya que podría ser simplemente ponerse de acuerdo para la realización de actividades específicas.<sup>1019</sup> Con lo que podría considerarse que las actividades delictivas realizadas por un grupo humano estable, tampoco implicaría en sí misma la existencia de una asociación ilícita, sino quizás, una coautoría o codelincuencia.

El problema se complejiza todavía más cuando el término coexiste con otras figuras como organización criminal, tal como sucede en la legislación española (también en la salvadoreña). Por un lado, en el ámbito español se dice que la «asociación y organización tienen la misma referencia fáctica que es la de concertarse para cometer delitos, aceptando la redundancia y el uso de una técnica legislativa incorrecta [...] “asociación ilícita” y “organización criminal” son sinónimas»<sup>1020</sup>, pero, por otro lado, se apunta que lo que hay es «una duplicación de la figura de asociación de personas para delinquir»<sup>1021</sup> en el ámbito de los delitos contra la Constitución y la seguridad del Estado.<sup>1022</sup>

La existencia de asociaciones ilícitas y organización criminal de forma simultánea en el código penal español ha hecho replantear la figura de las asociaciones ilícitas y, según Sánchez García de Paz, debe reservarse para la punición de asociaciones formalmente constituidas como tales y orientadas a la comisión de delitos, entendiendo que se quiere proteger como bien jurídico el derecho constitucional de asociación».<sup>1023</sup> En El Salvador no

---

<sup>1019</sup> Gonzalo Quintero Olivares, «La criminalidad organizada y la función del delito de asociación ilícita», en *Delincuencia organizada. Aspectos penales, procesales y criminológicos*, eds. Juan Carlos Ferré Olivé y Enrique Anarte Borrillo (Huelva: Universidad de Huelva, 1999), 183.

<sup>1020</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 97.

<sup>1021</sup> Isabel Sánchez García de Paz, «Artículo 515», en *Comentarios al Código Penal*, dir. Manuel Gómez Tomillo (Valladolid: Lex Nova, 2010), 1795 y ss.

<sup>1022</sup> Los delitos de organización o grupo criminal se regulan en los art. 570 bis, ter y quáter en un nuevo Capítulo VI del Título XXII del Libro II creado por la reforma LO 5/2010, del 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal.

<sup>1023</sup> Los delitos de organización o grupo criminal se regulan en los art. 570 bis, ter y quáter en un nuevo Capítulo VI del Título XXII del Libro II creado por la reforma LO 5/2010, del 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal.

se ha hecho una diferencia doctrinal entre las figuras como ha ocurrido en la doctrina española.

Por ello, atendiendo a las sugerencias que se desarrollan en el ámbito español; en cuanto a las diferencias apuntadas de la asociación ilícita respecto de la organización ilícita pueden servir de referencia para fines explicativos de la figura de la asociación ilícita en coexistencia con las agrupaciones y organizaciones ilícitas a las que hace mención la figura del art. 345 del CP, teniendo como base, los antecedentes del ámbito de aplicación de la figura de asociaciones ilícitas en El Salvador.

Pues, a pesar de que la doctrina salvadoreña no ha profundizado en estos aspectos, parte de la jurisprudencia salvadoreña sí lo ha hecho. Al menos, cuando todavía el tipo penal era de asociaciones ilícitas, entendía que ese delito protegía el derecho constitucional de asociación.

Así se refleja cuando dice, por ejemplo:

En el caso de que el derecho de asociación se utilice para cometer delitos, se potencia la posibilidad de que se vea perturbado el normal desenvolvimiento de la actividad pública y en último lugar, el propio Estado, que es una organización cuya propia existencia se podría ver cuestionada por la existencia de organizaciones con fines incompatibles.<sup>1024</sup>

También se destacaba:

[L]a ilicitud constitucional no es idéntica a la ilicitud penal, pues asociarse de modo armado en los ámbitos políticos, religiosos o gremiales solo es delito en la medida de que los así asociados tengan por objeto cometer delitos.<sup>1025</sup>

Los antecedentes al delito de asociación recogidos en el Código Penal salvadoreño de 1893 y 1904 indican inequívocamente que las referencias a las asociaciones con fines delictivos

---

<sup>1024</sup> Sentencia n.º P1401-5-2003 del Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, 14 de febrero de 2003.

<sup>1025</sup> Sentencia n.º P0131-03-2003 del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, 30 de abril de 2003.

fueron «las reuniones y asociaciones ilícitas».<sup>1026</sup> Por ello, la observación que conviene hacer en este aspecto es que la terminología empleada como agrupación ilícita para describir las conductas típicas de la asociación ilícita, deberían atenerse al origen del delito con la que nacieron las asociaciones ilícitas en El Salvador, pues el tipo penal era un instrumento principalmente contra el exceso del derecho de asociación para fines ilícitos.<sup>1027</sup>

Asumir esta interpretación posibilitaría explicar por qué aparecen como consecuencia las referidas asociaciones «de derecho» que recoge el mismo art. 345 del CP inciso 1°, al decir que pueden ser de hecho o de derecho. En otras palabras cuando se refiere a una asociación ilícita se trataría de aquellas asociaciones a las que se castigan por los abusos del derecho constitucional de asociación y, por lo tanto, debe reservarse para asociaciones formalmente constituidas pero que estén orientadas a la comisión de delitos.<sup>1028</sup> Es decir, un ente colectivo asociación que nace formal pero que al mismo tiempo se convierte en ilícita por las actividades ilegales que realiza, como por ejemplo: una empresa con estructura legal pero que se dedica al tráfico de drogas o lavado de dinero.

Faraldo Cabana ante este tipo de supuestos de entes colectivos formales que acaban realizando actividades ilícitas señala que se plantean tres cuestiones fundamentales para saber si un ente colectivo que nace lícito se convierte en ilícito: 1) cuando «la comisión de infracciones ha de ser querida por el propio ente colectivo» 2) cuando «la actividad ilícita

---

<sup>1026</sup> Artículo 203 del Código Penal 1822. Son asociaciones ilícitas las contrarias a la moral pública, las que tengan por objeto cometer delitos y las que prohíbe la Constitución (CN 1886). En esa época, la Constitución de 1886 también regulaba el derecho de asociación y prohibía el establecimiento de congregaciones eventuales e instituciones monásticas de cualquier índole. René Fortín Magaña, «Constituciones Iberoamericanas. El Salvador», en *Constitución de 1886* (México DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2005). <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1575/16.pdf> (consultado el 2-12-2018). Y Códigos Penales de 1893 emitidos por Supremo Poder Ejecutivo, Código Penal de 1893. Decreto del 19 de diciembre de 1881 y Código Penal de 1904. Decreto Ejecutivo del 8 de abril de 1904, *Diario Oficial* del 10 de octubre de 1904.

<sup>1027</sup> René Fortín Magaña, «Constituciones Iberoamericanas. El Salvador», en *Constitución de 1886* (México DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2005). <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1575/16.pdf> (consultado el 2-12-2012). Y Códigos Penales de 1893 emitidos por Supremo Poder Ejecutivo, Código Penal de 1893. Decreto del 19 de diciembre de 1881 y Código Penal de 1904. Decreto Ejecutivo del 8 de abril de 1904, *Diario Oficial* del 10 de octubre de 1904.

<sup>1028</sup> Sobre esas mismas problemáticas véase, Isabel Sánchez García de Paz, «Artículo 515», en *Comentarios al código Penal*, dir. Manuel Gómez Tomillo (Valladolid: Lex Nova, 2010), 1795 y ss.

debe ser pretendida o cometida en nombre y representación del ente colectivo y en su beneficio por sus dirigentes o miembros» 3) cuando «esa actividad ilícita a la que empieza a dedicarse debe adquirir preponderancia en el conjunto de actividades del ente colectivo».<sup>1029</sup> Y sigue diciendo: «Si el ente se utiliza únicamente para la actividad delictiva, no cabe duda de que se ha convertido en una asociación ilícita».<sup>1030</sup>

Al mismo tiempo hace hincapié en otra cuestión fundamental en relación con el problema que puede suponer la existencia paralela de actividades delictivas con otras de carácter lícito. En este aspecto coinciden Brandariz García y Faraldo Cabana al indicar que determinar la frontera de la licitud del propio ente se puede hacer mediante dos vías sin que esto signifique un criterio absoluto: 1) cuando el ente se estructura y diseña de forma exclusiva o casi exclusiva para cometer infracciones y 2) cuando «el volumen de esfuerzos y de dedicación en medios materiales y/o personales a la actividad ilícita es desproporcionadamente superior al de las actividades lícitas, que apenas sirven de cobertura para aquella».<sup>1031</sup>

Un ejemplo de una asociación que era formal, pero al mismo tiempo ilícita, fue una empresa de Transportes que funcionaba en Centroamérica como transporte de carga pesada, pero que con su maquinaria de cabezales y furgones transportaron desde Costa Rica hacia Nicaragua, entre los años 2004 y 2008, 3.3 toneladas de droga valoradas en \$82 millones.<sup>1032</sup> Asimismo, en nombre de la empresa se adquirieron bienes inmuebles y

---

<sup>1029</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 133-5.

<sup>1030</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 133-5.

<sup>1031</sup> José Ángel Brandariz García, «Asociaciones y organizaciones criminales. Las disfunciones del art. 515 1.º CP y la nueva reforma penal», en *La adecuación del Derecho Penal español al ordenamiento de la Unión Europea*, ed.F. J. Álvarez García (Valencia: Tirant lo Blanch, 2009), 735, nota al pie n.º 42. Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), 135-6.

<sup>1032</sup> A esta pareja también se les acusó de contrabando de mercadería y de ocultación o destrucción de información tributaria y de agrupaciones ilícitas. Los cuatro casos relacionados al tráfico internacional de drogas de los que se les acusó fueron: a) Caso Puntarenas (ocurrido el 2 de febrero de 2004). b) Caso CEMEX (ocurrido el 3 de abril de 2004, en Costa Rica). c) Caso Telica (ocurrido el 27 de noviembre de 2004, en Nicaragua). Caso Maravilla o Peñas Blancas (ocurrido el 10 de septiembre de 2007, en Costa Rica). Caso Orozco (ocurrido el 28 de enero de 2008, en Nicaragua), pero no se les condenó por agrupaciones ilícitas. Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador.



vehículos de lujo por medio de dinero de procedencia de actividades económicas lícitas para lavar el dinero mediante actividades legales de compra de bienes.<sup>1033</sup>

Los casos mencionados plantean el problema de determinar cuándo los entes colectivos que son lícitos se dedican a la realización de actividades delictivas, como la empresa de transportes que llevaba droga por Centroamérica o la empresa que servía a los transportistas de la droga para hacer operaciones de blanqueo de capitales de las actividades que provenían del traslado de esa droga.

En otras palabras, puede afirmarse que las figuras reguladas en el artículo 345 del CP dirigida a la asociación ilícita ayudaría a comprender que cuando nos referimos dogmáticamente a una asociación ilícita estamos aludiendo a una asociación constituida legalmente para fines delictivos y, en nuestro ordenamiento, esa interpretación puede tener cabida por la mención que hace el legislador en el tipo a las asociaciones de «derecho» en el inciso 1° del Art. 345 del Código Penal.

#### *1.4.3. Una agrupación para delinquir en el 345 del código penal*

El Código Penal vigente emplea no solo el concepto de asociaciones ilícitas dentro del tipo que denomina actualmente de «agrupaciones ilícitas», sino que también hace referencia a que son penalmente ilícitas las agrupaciones que tengan como finalidad delinquir, ya sean temporales o permanentes, pero que tengan algún grado de estructuración, y pueden ser de hecho o de derecho mientras se conformen a partir de tres personas.

Si hemos dicho que las asociaciones ilícitas pueden interpretarse como aquellas que están constituidas formalmente pero que tienen como finalidad cometer delitos, las agrupaciones ilícitas no podrían concebirse como un sinónimo de ellas. La jurisprudencia sobre esos complejos cambios en la figura ha mencionado lo siguiente:

[L]os cambios en la tipificación del delito son de dos clases, modificación del supuesto de hecho, con adendas de supuestos de hecho que constituyen

---

<sup>1033</sup> En este caso la condena fue por lavado de dinero y activos, pero no hubo condena por asociaciones ilícitas. Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador.

nuevas modalidades y aumentos de pena tanto en el tipo base como en las figuras delictivas agregadas.<sup>1034</sup>

En distintos tribunales se ha subrayado que:

La figura se constituye con tres elementos: 1) la acción de tomar parte en una agrupación, asociación u organización; 2) un determinado número mínimo de personas para constituir la agrupación, asociación u organización; y 3) el propósito de todos y cada uno de sus miembros de cometer delitos. Tomando en cuenta que agrupación es conjunto de personas u organismos que se asocian para un fin y la asociación es la acción y efecto de asociarse, el delito se consuma con solo formar parte de esa agrupación, asociación u organización, y esa consumación se prolonga hasta que la asociación concluya, sea por disolución o sea porque el arresto de los asociados reduzca el número a menos de dos personas. Es un delito típicamente permanente y lo que se pena es el hecho en sí mismo de formar parte de esa agrupación destinada a cometer delitos, con independencia de la responsabilidad que pueda resultar por los delitos cometidos por todos o por cada uno de los miembros. Se configura el delito por el solo hecho de formar parte en una agrupación, asociación u organización ilícita.<sup>1035</sup>

La anterior interpretación es solo un ejemplo de algunos casos en los que la jurisprudencia no explica demasiados elementos sobre lo que ha de entenderse por el término «agrupación ilícita» y tampoco cómo debe diferenciarse de las otras figuras que el mismo tipo provee, pues aunque refiere que agrupación es un conjunto de personas que se asocian para un fin y asociación es, simplemente, asociarse, de su lectura se deriva que los

---

<sup>1034</sup> Sentencia definitiva n.º 105-2008-2.ª, del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, 7 de julio de 2008.

<sup>1035</sup> Sentencia definitiva n.º 73-2012-2, del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, 26 de junio de 2012. Sentencia n.º INC-PN-175-178-2013 AC, Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, Cámaras de Apelaciones, del 11 de noviembre de 2013. Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, Caso 32-2008, San Salvador, 27 de mayo de 2010. Cámara Especializada de lo Penal, 572-APE-2013AC, San Salvador, 11 de abril de 2014.

conceptos se usan como sinónimos, puesto que al referirse a los demás elementos del tipo se mencionan todos de una vez.<sup>1036</sup>

Así, la jurisprudencia ha afirmado:

[E]n el delito de agrupaciones ilícitas se sanciona la unión de un grupo de personas, que puede definirse como agrupación, organización o asociación estructuradas para la comisión de uno o más delitos, teniendo como característica esta unión, que debe tratarse de dos o más personas, con una estructura permanente en el tiempo, con el acuerdo de realizar actividades delictivas». <sup>1037</sup>

También se definió:

[D]ebe tratarse de una agrupación de personas que se organiza, definiendo rangos, mecanismos de comunicación, la cual goza de cierta permanencia en el tiempo y no se define o planifica un delito en particular, puesto que ellos se acuerdan en ciertos niveles de mando y no operativos. <sup>1038</sup>

La mayoría de las sentencias revisadas siguen la misma tendencia antes mencionada, por lo que podría interpretarse como que no existe una línea de interpretación jurisprudencial consolidada sobre lo que ha de comprenderse por agrupación ilícita. Pues, la figura que ha venido a sustituir lo que se conoció como «asociaciones ilícitas» (a pesar de que aquella incluía dentro de sus modalidades delictivas la agrupación) se ha asumido como si asociaciones y agrupaciones fueran conceptos sinónimos, a pesar de que el propio Código Penal no ofrece criterios para distinguirlos, y pese a que los menciona todos, la jurisprudencia no los ha desarrollado suficientemente. <sup>1039</sup>

---

<sup>1036</sup> Sentencia n.º 746-CAS-2008, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, del 23 de diciembre de 2010. Sentencia n.º 37, CAS-2015, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, del 17 de marzo de 2016. APN-154-17 Cámara de la Tercera Sección de Occidente: Ahuachapán, 30 de junio del 2017.

<sup>1037</sup> Sentencia Definitiva n.º P0901-27-2008, del Tribunal de Sentencia de Chalatenango, del 17 de abril de 2008.

<sup>1038</sup> Sentencia n.º 161, Ape. Cámara Especializada de lo Penal de San Salvador, del 17 de marzo de 2011.

<sup>1039</sup> Para ejemplos: Sentencia Definitiva n.º P1401-5-2003, del Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, del 14 de febrero 2003. Sentencia Definitiva n.º 105-2008-2.ª, del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, del 7

Por ello, si sostenemos como hemos desarrollado en la línea argumentativa de los anteriores apartados, que la asociación ilícita es una trasgresión del derecho constitucional de asociación. El término agrupación debe tener un sentido de menor complejidad frente a la asociación para delinquir y esa interpretación podría ser aplicable a una estructura criminal básica con finalidad delictiva y que no reúna los elementos para la asociación ilícita, es decir, que no sea de derecho. Pero tampoco de la organización ilícita, en otras palabras, aquellos casos en los que el grupo no tenga como objetivos la conformación del grupo estructurado, permanente y con la finalidad de obtener beneficios económicos para la organización.

Por ello, las agrupaciones ilícitas propiamente dichas no podrían entenderse como «asociaciones ilícitas» ni organizaciones ilícitas, sino que desde la perspectiva analizada del 345 C.P. pueden interpretarse como agrupaciones de personas que carecen de forma jurídica alguna, pero que están conformadas por tres o más personas, que pueden tener un carácter temporal o permanente, son de hecho, poseen algún grado de estructuración y tienen la finalidad de delinquir. Y no necesariamente deben tener un objetivo criminal como lo tiene la organización ilícita.

#### *1.4.4. La Mara Salvatrucha como agrupación ilícita*

Según el artículo 345 del código penal las pandillas constituyen una forma de agrupación ilícita. No obstante, tal como está redactado el tipo penal en su inciso segundo, basta con que se encuentren mencionadas en una ley especial denominada Ley Proscripción de Pandillas y Organizaciones de Naturaleza criminal, en las cuales se encuentra la Mara Salvatrucha. En consecuencia, la MS13 al estar mencionada en esa ley es una agrupación ilícita de las que menciona el artículo 345 inciso 2 cp.

---

de julio de 2008.Sentencia Definitiva n.º P0131-03-2003, del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, del 30 de abril de 2003.Sentencia Definitiva n.º P0131-26-2007, del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, del 13 de septiembre de 2007.Sentencia Definitiva n.º P0901-27-2008, del Tribunal de Sentencia de Chalatenango, del 17 de abril de 2008.Sentencia Definitiva n.º 542-CAS-2009, Sala de lo Penal, del 7 de septiembre de 2010.Sentencia Definitiva n.º 73-2012-2, del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, del 26 de junio de 2012.Sentencia Definitiva n.º EXC-14-2011, de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, del 24 de mayo de 2011.Sentencia Definitiva n.º INC-104-11, de la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, San Salvador, del 24 de junio de 2011.Sentencia Definitiva n.º P0202-65-2009, del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, del 12 de agosto de 2009.

En principio, el tipo penal no exige elementos normativos que deba reunir las pandillas para que sean consideradas como agrupación ilícita, basta estar mencionada en la Ley de Proscripción de pandillas, y no sucede lo mismo en los términos requeridos en el inciso primero del artículo 345 del Código penal (estén formados por más de tres personas, sea de carácter temporal o permanente y tengan la finalidad de delinquir). En esta redacción lo que existen son ejemplos y nombres de esas agrupaciones vía remisión a una ley especial que dice que las pandillas son ilegales.

Ahora bien, el problema en este ámbito puede que no sea solo la denominación de pandilla como agrupación ilícita sino la ausencia de elementos normativos para saber en qué consiste una pandilla como agrupación ilícita y porqué es diferente esta forma de concepción de agrupación ilícita respecto de las otras agrupaciones que ya contempla el precepto. Pues, tal como se ha explicado, los conceptos de organizaciones, asociaciones u agrupaciones no son sinónimas y dependiendo del caso concreto podría aplicarse a alguna manifestación de pandilla si cumple con los requisitos y si se prueba la existencia de una agrupación ilícita.

De tal forma que, según el código penal para ser agrupación ilícita del inciso segundo del artículo 345 se requiere solo la existencia de un grupo ilegal y que una persona pertenezca a ese grupo ilegal.

Para comprender de una forma más concreta este entramado normativo explicaré porqué la MS13 es ilegal y cómo afecta a la configuración del artículo 345 del código penal.

#### *1.4.4.1. La condición de ilegalidad de la MS13*

La Mara Salvatrucha 13 es ilegal y está proscrita por ley desde 2010.<sup>1040</sup> En septiembre de 2010 se aprobó una ley contra las pandillas denominada: Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal (LPMPAONC).<sup>1041</sup> Se trata de una ley exclusiva para las agrupaciones de carácter criminal

---

<sup>1040</sup>«Son ilegales y quedan proscritas las llamadas pandillas o maras tales como las autodenominadas mara salvatrucha (...)». Decreto Legislativo n.º 459, del 1 de septiembre de 2010, *Diario Oficial* n.º 190, tomo 389, del 12 octubre de 2010, art. 1.

<sup>1041</sup>Decreto Legislativo n.º 459, del 1 de septiembre de 2010, *Diario Oficial* n.º 190, tomo 389, del 12 octubre de 2010.

y que ha representado una nueva forma de persecución del fenómeno antes descrito desde el ámbito del derecho administrativo sancionador.<sup>1042</sup>

La Ley tiene la particularidad de que ilegaliza a los grupos de pandillas y otras organizaciones criminales y su énfasis recae en generar inhabilitaciones especiales —como la pertenencia a partidos políticos— a las personas que integren estos grupos.<sup>1043</sup> Además, genera sanciones sobre las ventajas patrimoniales que se hayan obtenido mediante las actividades ilícitas realizadas por la pertenencia en el grupo.<sup>1044</sup> También, la ley establece consecuencias jurídicas con respecto a las personas que presten colaboración, apoyo, financiamiento o participen de manera directa o indirecta en las actividades criminales de los grupos.<sup>1045</sup>

---

<sup>1042</sup> La propuesta inicial discutida por el Ministerio de Justicia y Seguridad y, posteriormente, en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa tenía la finalidad de enfrentar el fenómeno de las pandillas en su sentido de organización criminal, sin extenderse a otro tipo de manifestación del crimen en sentido organizativo. Finalmente, la ley se extendió a todo tipo de organización criminal sin ser exclusiva de las pandillas, aunque también estas quedaron comprendidas. Carlos Sánchez Escobar, «Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación salvadoreña», *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(1) (2012): 55.

<sup>1043</sup> El artículo 3 de la ley genera un marco de inhabilitación mediante resolución de condena en sede penal, administrativa, civil o de otra jurisdicción. Además, inhabilita para pertenecer a partidos políticos, para ser candidato a cargos de elección popular o de segundo grado, para integrar una sociedad de carácter mercantil, ser concesionario o contratista del Estado o titular de autorizaciones o permisos emitidos por organismos oficiales, trabajar para la Administración Pública en cualquiera de sus ámbitos, y en cualquier manera trabajar para las agencias de seguridad privada.

<sup>1044</sup> El artículo 2 de la ley prescribe que se genera una ilicitud de los actos jurídicos que se realicen como parte de las actividades criminales de las organizaciones delictivas, sea directamente, por sus integrantes, o por personas que actúen en su nombre, causando cualquier tipo de responsabilidad sobre la realización de los actos que se realicen, incluso para aquellos que con conocimiento se aprovechen de las ventajas generadas por estos actos jurídicos. Incluida las empresas.

<sup>1045</sup> Así la intervención sobre la persona jurídica en cuanto a la derivación de responsabilidades directas en relación al delito. A partir de esta ley se genera una forma de responsabilidad criminal limitada respecto de las personas jurídicas. Implica la disolución de la persona jurídica de carácter privado con respecto a sus integrantes directivos o accionistas, refiriéndose a todos los que acuerden la actuación criminal de la persona jurídica en relación a una estructura de criminalidad organizada, todo conforme al artículo 7 de la ley. En este caso al delito que se cometa mediante organizaciones criminales genera en el marco del Derecho Sancionatorio y Penal la posibilidad de generar responsabilidad de la persona jurídica por el principio de «societas delinquere non potest». Sobre este tema en la legislación salvadoreña, Héctor Nahún Martínez García, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en El Salvador. Alcances, limitaciones, ventajas y desventajas*, tesis de maestría en Derecho Penal (El Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2012).

La creación de esa ley ha sido justificada según el entender de los legisladores porque

[E]s de conocimiento público e institucional, que las maras o pandillas son agrupaciones que no solo afectan la convivencia e integración social; sino que además, se convierten en medios peligrosos y efectivos para causar daño a personas y a la sociedad, por su acumulación de fuerzas, uso de armas, distribución amplia en el territorio, estructuración propicia para realizar actividades delictivas y otras características que demuestran que la sola pertenencia a estos grupos, representa así, un riesgo grave para los bienes jurídicos individuales y la lesión efectiva de bienes colectivos de la población.<sup>1046</sup>

El artículo 1 de la LPMPAAONC dice:

Son ilegales y quedan proscritas las llamadas pandillas o maras tales como las autodenominadas Mara Salvatrucha, MS13, Barrio Dieciocho, Mara Máquina, Mara Mao Mao y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales tales como la autodenominada Sombra Negra; por lo que se prohíbe la existencia, legalización, financiamiento y apoyo de estas. La presente proscripción aplica a las diferentes pandillas o maras y agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales, sin importar la denominación que adopten o, aunque no asumieren ninguna identidad.<sup>1047</sup>

Y es, por ello, que en El Salvador la MS13, al ser mencionada en esa ley, es uno de esos grupos ilegales y proscritos que la ley especial antipandillas (LPMPAAONC) concibe como tal.<sup>1048</sup>

---

<sup>1046</sup> Decreto n.º 459, del 1 de septiembre de 2010, *Diario Oficial* n.º 190, tomo 389, del 12 de octubre de 2010, Considerando II.

<sup>1047</sup> Decreto Legislativo n.º 458, *Diario Oficial* n.º 169, tomo 388, del 10 de septiembre de 2010, art. 1 Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.

<sup>1048</sup> Rogel Zepeda apunta que «no es de naturaleza penal propiamente dicha; por el contrario, estamos ante un ámbito que corresponde al Derecho Administrativo Sancionador, que tiene como fin la contención de las organizaciones criminales, el ámbito puramente administrativo». Martin Rogel Zepeda, *Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal* (San Salvador: Universidad Evangélica de El Salvador, 2010), 2. También en este aspecto señala que la vinculación de esa ley en materia penal tiene que ver con las inhabilitaciones por condena en el delito de agrupaciones ilícitas, que también es válido en otros delitos. Las inhabilitaciones reguladas en el art. 3 de la Ley de Proscripción son:

#### 1.4.4.2. La MS13 como elemento del tipo penal de agrupaciones ilícitas en el Código Penal

Las reformas al delito de agrupaciones ilícitas desde 2001 hasta 2016 se han hecho con miras al combate de las pandillas y al crimen organizado en El Salvador.<sup>1049</sup> El inciso 2.º del

---

inhabilitación de pertenecer a partidos políticos, ser candidato a cargos de elección popular, ser concesionarios, contratista del Estado o municipio, entre otras, que en algunos casos no corresponderán al ámbito penal, lo que obligará trasladarse a otras normas diferentes a este. También mediante la Ley de Proscripción se determina que los bienes muebles e inmuebles, valores adquiridos como parte de la actividad delictiva estarán sujetos a la extinción de la titularidad de dominio, posesión o tenencia.

<sup>1049</sup> Para ahondar el contenido de cada una de esas reformas hasta 2015, véase: Elsa Elizabeth Fuentes, «Ley antimaras y planes mano dura ¿Un derecho penal del enemigo?», en *Violencia en tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, eds. Óscar Meléndez y Adrian Bergmann (San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia, 2015). Desde la primera versión del art. 345 C.P. que tipificaba el delito de asociaciones ilícitas hasta la actual versión de ese mismo artículo denominado de agrupaciones ilícitas, debe reconocerse que se trata de un delito totalmente diferente al que nació. Además, que el precepto contiene una diversidad de conceptos amplios e indefinidos que dificultan su comprensión y que estarían trasgrediendo el principio de legalidad penal. En el Código Penal de 1973 el concepto de las asociaciones ilícitas lo recogía el artículo 407: «El que tomare parte en una agrupación, organización o asociación que tuviere por objeto cometer delitos será sancionado con prisión de uno a tres años. Los dirigentes o promotores serán sancionados con prisión de dos a cinco años». Ese concepto de asociación que se definió en el art. 407 no podía entenderse que se trataba de un conjunto de personas que toman parte ocasionalmente para la consecución de delitos porque para esos efectos, el mismo CP ha contemplado la coautoría. Al mismo tiempo, suponer que se trataría de «simple concertación de personas para delinquir» significaría que no tendría sentido la existencia de un tipo penal de esa naturaleza si ya existen modos de resolver ese tipo de problemas, La definición en el CP de 1973 se mantuvo en el CP de 1982 y después en la reforma en 2001, cambió sustancialmente: en él se estipuló que las asociaciones ilícitas ya no se tratan de «cualquiera que tomara parte en la agrupación, organización o asociación» para cometer delitos, sino de aquellas que estarían integradas por «dos o más personas» para «acordar» organizarse o se organicen para realizar conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer delitos; sumado a eso, se aumenta la pena máxima de prisión hasta los ocho años, pero la pena mínima de dos años se mantiene. Además, añade como agravante que «los dirigentes o promotores» serán sancionados con pena de prisión de cinco a diez años. En esta nueva redacción del tipo también se incluyeron elementos interesantes como que el número de integrantes bastaba con que fuesen un mínimo de dos personas que acordaran cometer delitos. La inclusión del elemento de un mínimo de personas que integraban la asociación a «dos» es similar a la definición de crimen organizado que años después adoptaría la Ley Contra el Crimen Organizado. Asimismo, en la reforma de 2001 se incluyó una diferenciación de los delitos que se cometan para aumentar las penas en caso de agrupación, organización o asociación. Específicamente en los delitos de homicidio, homicidio agravado o secuestro y los que tomaren parte en ella, cuya pena de prisión será de cinco a diez años. En el caso de los delitos de robo, extorsión o los comprendidos en el Capítulo IV de la LRARD, la pena será entre tres a ocho años de prisión. Y señala, además, que a la pena de cada delito se le adicionará la pena que corresponde al delito respectivo siempre que este haya sido consumado. También reguló que «los que en compañía de una o más personas sin justificación alguna merodean, acechan o se apostan con gorros o pasamontañas, aparatos de mira telescópica o visores nocturno, cargadores o armas de fuego registradas o no en carreteras, caminos rurales o pasajes urbanos oscuros o favorables para la comisión del delito tendrán una pena de dos a ocho años de prisión». Para complejizar más a la discusión, en 2003, se hizo otra reforma al art. 345 del CP. A partir de ese momento, el concepto de las asociaciones ilícitas fue sustituido por el de agrupaciones ilícitas: «El que



artículo 345 del Código Penal de El Salvador determina que son penalmente ilícitas las agrupaciones mencionadas en el artículo 1 de la LMPAAONC. Esa ley funciona para complementar el delito de agrupaciones ilícitas del art 345 del CP del inciso segundo y, por tanto, dado que menciona a la MS13 en ese artículo 1, es una agrupación ilícita.

El debate legislativo alrededor de la aprobación de la LMPAAONC revela aspectos indicadores de que, directamente, se crea dicha ley para aplicarla por medio del delito de agrupaciones ilícitas a las pandillas, a las que declara enemigas del Estado. En el debate legislativo, el diputado Guillermo Gallegos del partido de derecha GANA (Gran Alianza Nacional) expresó:

¿Para qué nos va a servir esta ley? Esta ley, sin el complemento de la reforma al artículo 345, que es el siguiente dictamen del Código Penal, no tendría quizás ninguna herramienta para poder combatir las maras o pandillas. Esta ley, como ya lo habrán escuchado es una ley corta, que en 10 u 11 artículos, incluyendo la vigencia, describe, hace una referencia contra quienes va dirigida, a quienes declara proscritos, enemigos del pueblo o del Estado, a las maras o pandillas, a las agrupaciones de naturaleza criminal. Estos, a partir de hoy, se convierten en

---

tomare parte de una organización, asociación u organización ilícita, será sancionado con prisión de tres a cinco años. Los organizadores, jefes, dirigentes o cabecillas serán sancionados con prisión de seis a nueve años. Serán consideradas ilícitas las agrupaciones, asociaciones u organizaciones temporales o permanentes, de dos o más personas que posean algún grado de organización, cuyo objetivo o uno de ellos sea la comisión de los delitos, así como aquellas que realicen actos o utilicen medios violentos para el ingreso de sus miembros, permanencia o salida de los mismos». En esta nueva versión se incluyó el carácter temporal o permanente, se sustituyó la figura de «dirigentes o promotores» por «organizadores, jefes y cabecillas», y se hace referencia expresa a la utilización de medios violentos para el ingreso, la permanencia y la salida de sus integrantes. En el año 2003, el Estado y los medios de información atribuían el incremento de los homicidios a las disputas por territorios entre las pandillas Mara Salvatrucha 13 y Barrio 18.4 Sin embargo, en ese momento, para la opinión pública, según el IUDOP las pandillas no representaban el problema más grave del país, sino que consideraba que los mayores problemas eran, en ese año, el desempleo y la delincuencia en general (21,7%); las pandillas eran consideradas un problema menos grave (8,6%) respecto de la dimensión del desempleo y la delincuencia en general. Jeannette Aguilar, *Las maras o pandillas juveniles en el triángulo norte de Centroamérica. Mitos y realidades sobre las pandillas y sus vínculos con el crimen*(San Salvador: IUDOP, 2007).<http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/archivos/maras2007.pdf>.

enemigos del pueblo salvadoreño y del Estado de El Salvador. ¿Cómo los vamos a sancionar? ¿Cómo los vamos a castigar? Con la reforma al artículo 345 cp.<sup>1050</sup>

En ese sentido, se debe mencionar que la Mara Salvatrucha y otros grupos similares son un elemento más de la figura de las agrupaciones ilícitas que por referencia a la LPMPAONC ejemplifica a las pandillas constitutivas del delito de agrupaciones ilícitas como la MS13. El problema es la indeterminación de los conceptos de pandilla como agrupación ilícita, y que el criterio para considerar a la pandilla como agrupación ilícita sea la mera pertenencia al grupo proscrito. Pues, si legislador considera que la asociación, agrupación y organización son agrupaciones ilícitas y puntualiza que las pandillas son una forma de estructura diferente a las tres figuras mencionadas como agrupaciones ilícitas, por exclusión, se entendería a las pandillas del inciso segundo como otras agrupaciones diferentes.

En la jurisprudencia ya se ha hecho referencia a esta disfunción:

Ha sido un error el hecho de que el art. 345 del CP, en el numeral segundo, utilice la técnica de cláusula de remisión a una ley especial como es la Ley de Proscripción de Maras y Pandillas [...] el punto controversial es que, con tal redacción, da a entender que en el primer supuesto se aglomeran todas aquellas agrupaciones que no son maras o pandillas y en el segundo numeral se introducen las llamadas pandillas o maras.<sup>1051</sup>

Entonces, el delito de agrupaciones ilícitas en la lógica del legislador salvadoreño es el instrumento que se utiliza para tratar penalmente el crimen organizado. Según los legisladores han hecho clara referencia a que el incremento del número y la gravedad de las acciones violentas del crimen organizado y las maras o pandillas, son las que exigen la necesidad de creación de instrumentos para mejorar la lucha frontal contra el delito de crimen organizado, mediante una formulación mucho más «precisa y cercana a la doctrina y legislación internacional en la materia».<sup>1052</sup> Por tanto, desde su juicio, las pandillas como la

---

<sup>1050</sup> Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Acta n.º 63 de la sesión plenaria del 1 de septiembre de 2010, versión taquigráfica V.T.3-07-4-273-01-32, 44.

<sup>1051</sup> Sentencia n.º 161, Ape. Cámara Especializada de lo Penal de San Salvador, del 17 de marzo de 2011.

<sup>1052</sup> La legislación internacional en concordancia con esa idea es la CNUDOT, y ello se comprueba al analizar los elementos del tipo que reúne algunas de las características sugeridas en esa Convención.

MS13 son agrupaciones ilícitas por la mera pertenencia al grupo, y por lo tanto, son una forma de crimen organizado y están proscritas.<sup>1053</sup>

Las últimas reformas al delito de agrupaciones ilícitas de 2017 incorporan conductas que hacen claramente referencia a la prohibición de negociar o hacer pactos con las pandillas o mediar para que esta clase de procesos se realicen. Ello responde a que los sucesos de la tregua provocaron críticas por parte de la sociedad civil. En ese escenario, la Sala de lo Constitucional, en la sentencia sobre la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja emitida en 2013, sugirió que las negociaciones con grupos criminales estaban fuera de la ley en un Estado de Derecho.<sup>1054</sup>

Los hechos a partir de la tregua dieron pie a introducir cambios en el discurso del Gobierno de turno, el cual se opuso a cualquier tipo de negociación con las pandillas, y, también, subrayó mediáticamente que la posición institucional del Gobierno actual (el del periodo 2014-2019) es prohibir la mediación y negociación con pandillas, además de rechazar que hubo un pacto entre las pandillas y el Estado.<sup>1055</sup>

Las penas en las diferentes actitudes típicas no parecen tener un fundamento claro en la proporcionalidad del injusto, sino que obedecen a la postura institucional de credibilidad del gobierno.

---

<sup>1053</sup> La idea del legislador para justificar tales reformas es aludir al aumento «del número y la gravedad de las acciones violentas del crimen organizado...». Decreto n.º 459, del 1 de septiembre de 2010, *Diario Oficial* n.º 190, tomo 389, del 12 de octubre de 2010, Considerando II.

<sup>1054</sup> Sentencia de Inconstitucionalidad n.º 6-2009, de la Sala de lo Constitucional, del 19 de diciembre del 2012.

<sup>1055</sup> El período presidencial en El Salvador es de 5 años según la Constitución de El Salvador, artículo 154.

Las penas que se establecen para la participación en cualquier agrupación ilícita o la relación con ellas, según el artículo 345 del CP, son las siguientes:

- a) El que tomase parte en una agrupación, asociación u organización ilícita de las mencionadas en los numerales 1) y 2) de este artículo, será sancionado con prisión de tres a cinco años.
- b) Los creadores, organizadores, jefes, dirigentes, financistas o cabecillas de las mencionadas agrupaciones serán sancionados con prisión de nueve a catorce años.
- c) El que reclutare, indujere mediante engaños u obligare mediante actos de violencia, intimidación o amenazas a menores de edad para su ingreso o incorporación en las distintas formas de agrupaciones mencionadas en el presente artículo o utilizare a menores de edad como parte de una estructura delictiva, será sancionado con prisión de quince a veinte años.
- d) Si el autor o partícipe fuere autoridad, agente de autoridad, funcionario o empleado público, la pena se agravará hasta una tercera parte del máximo en cada caso y la inhabilitación absoluta del cargo por el doble del tiempo.
- e) Los que promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia en las agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el presente artículo o cualquier persona que, a sabiendas de su ilegalidad, reciba provecho directa o indirectamente de las relaciones de cualquier naturaleza con tales organizaciones, aun sin tomar parte de las mismas, serán sancionados con la pena de tres a seis años de prisión.
- f) El que por sí o por medio de otro, solicite, demande, ofrezca, promueva, formule, negocie, convenga o pacte acuerdos de no persecución criminal o el establecimiento de alguna prerrogativa para dispensar ilegalmente a otro u otros, la aplicación de las disposiciones de la ley, u ofrezca beneficios o ventajas a los miembros de las agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el presente artículo, será sancionado con prisión de cinco a quince años.
- g) En igual sanción incurrirán quienes, en calidad de intermediarios, negociadores,

mediadores, interlocutores u otras semejantes, promuevan o participen en las conductas a que se refiere el inciso anterior (solicite, demande, ofrezca, promueva, formule, negocie, convenga o pacte acuerdos de no persecución criminal o el establecimiento de alguna prerrogativa para dispensar ilegalmente a otro u otros, la aplicación de las disposiciones de la ley, u ofrezca beneficios o ventajas a los miembros de las agrupaciones, asociaciones u organizaciones).

- h) La proposición y conspiración para cometer cualquiera de los hechos previstos por la presente disposición, serán sancionadas con prisión de seis meses a dos años.
- i) El presente tipo penal se castigará en concurso con otros delitos.<sup>1056</sup>

En conclusión, las penas en el delito de agrupaciones ilícitas son disímiles por las distintas formas de involucramiento en las agrupaciones ilícitas. El comportamiento de la letra c) del artículo 345, que tiene una pena de hasta 20 años de prisión por hacer que otro sea parte del grupo (sobre todo, pensando que está diseñada materialmente como una tentativa) en ese sentido es desproporcionada.<sup>1057</sup> También el de la letra e) que es de 7 años por la promoción de la existencia del grupo, tiene más sanción que la letra a) que es la propia pertenencia al grupo, a pesar de que prácticamente es una cooperación en el hecho de otro, es decir, que sería una cooperación para quienes pertenecen.

La pena de la letra f), correspondiente al tema de negociar o mediar treguas entre agrupaciones ilícitas también es desproporcionada porque contempla de 5 a 15 años de prisión en relación con otras penas del artículo 345, por ejemplo, la pertenencia a la misma

---

<sup>1056</sup> Aunque no es un tema para desarrollar, en esta investigación debe mencionarse que en cuanto al tema de la proposición y conspiración para cometer cualquiera de los hechos previstos por el artículo 345 del CP —delitos que serán sancionadas con prisión de seis meses a dos años—. El artículo 345 del CP sanciona un acto preparatorio del delito de agrupación, siendo ya la agrupación ilícita en sí misma un acto preparatorio. Además, el tipo penal prevé que se castigará en concurso con otros delitos. Esta inclusión hace posible pensar que en el delito de agrupación sí se va a sancionar el concurso, significaría que debe haber un contenido de injusto diferente de los delitos que ya se cometan en el marco de la organización, el injusto tendría que ser mucho mayor, si se considerase que el delito de agrupación es simplemente un acto preparatorio de otros delitos, de forma que solo habría un concurso de normas, no de delitos.

<sup>1057</sup> Pablo Guérez Tricarico, *Algunas consideraciones sobre el principio de proporcionalidad de las normas penales y sobre la evolución de su aplicación en la jurisprudencia del tribunal constitucional* (Madrid: UAM, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 2004).

agrupación de la letra a o b). En consecuencia, el marco de penalidad del delito de agrupaciones ilícitas es tan amplio que bordea la vulneración del principio de legalidad de las penas.<sup>1058</sup>

#### 1.5. La problemática del tratamiento actual a la MS13 en el delito de agrupaciones ilícitas

Las agrupaciones ilícitas son una forma de regulación del crimen organizado —porque el tipo penal prevé esas cualidades—, las pandillas al ser una agrupación ilícita son una forma de crimen organizado en la ley penal. Pero, el fenómeno de crimen organizado se regula de forma difusa en las agrupaciones ilícitas, porque lo que se ha hecho es acentuar manifestaciones particulares de agrupamientos sin dotar de parámetros normativos de distinción entre ellos.

El tratamiento penal a los integrantes de pandillas y a la Mara Salvatrucha 13 en el contexto de las reformas al Código Penal (desde el 2001 hasta 2017), destaca por la consideración de que la pertenencia a las pandillas es independiente de los demás delitos atribuibles a una agrupación ilícita, que está prohibida y, por lo tanto, es diferente de otras agrupaciones ilícitas.<sup>1059</sup> Tampoco se exige una determinada finalidad de las mismas sino la mera pertenencia a cualquier grupo con identidad o sin ella.

En consecuencia, la configuración reciente del artículo 345 del Código Penal, con énfasis en modalidades de delincuencia violenta, y con especial referencia a las pandillas, es una disfunción conceptual. Esta disfunción en la regulación normativa del fenómeno del crimen organizado desfavorece el tratamiento penal de una manera más integrada al crimen organizado de tipo lucrativo o mafioso. Puesto que, en esta forma de regularlo, cualquier grupo temporal o permanente constituido por más de dos personas, de hecho, o de derecho o considerado parte de una pandilla constituye una agrupación ilícita de forma

---

<sup>1058</sup> Sobre el principio de legalidad véase: Carmen Lamarca Pérez, «Principio de legalidad penal», *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* 1 (2012): 156-60.

<sup>1059</sup> Refroma al artículo 345 código penal en 2016. Decreto Legislativo n.º 347, del 21 de abril del 2016, *Diario Oficial* n.º 81, tomo 411, del 3 de mayo de 2016.

bastante amplia y genérica, donde cualquier manifestación puede ser crimen organizado.<sup>1060</sup>

Asimismo, esta disfunción podría permitir que a cualquier persona que se le atribuya la pertenencia a uno de esas agrupaciones a las que se refiere el inciso primero o a los que están prohibidos por ley, según el artículo 345 Cpn, pueda ser considerada como parte de una estructura criminal de crimen organizado, aunque las mismas no posean la finalidad económica como objetivo criminal, sino que bastaría que se le atribuya la pertenencia a la «asociación, agrupación, organización» del inciso 1.º del 345 del delito de agrupaciones ilícitas o a las pandillas o maras del inciso 2.º del 345 Cpn.

Por tanto, cabría concluir que hay distintas clases de agrupaciones ilícitas, en donde las primeras no se refieren a las pandillas y las segundas son exclusivas para estas, y la diferencia es la pertenencia o no a la pandilla. Esa dispersión de figuras colectivas sugiere que han sido consideradas agrupaciones diferentes por parte del legislador, pero sin dar contenido normativo a la diferencia.

Esa diferencia supone una problemática para otras personas y colectivos que se vinculan de alguna manera con las pandillas. Pues el delito de agrupaciones ilícitas contempla la creación de figuras penales en el que supone penalizar a personas y actividades que antes no eran ilícitas, pero, que, si están vinculadas a pandillas, podrían, en la actualidad, incurrir en ese delito. Por ejemplo, la propuesta de pactos o negociaciones con pandillas.

Hay que aclarar que la realización de treguas o pactos como medidas alternativas a la represión también han estado en El Salvador bajo la idea de la negociación del gobierno de turno para la gestión de la violencia en campañas electorales, pero no para el desmantelamiento de las estructuras de pandillas.<sup>1061</sup> El proceso de tregua de pandillas en El Salvador que dio como resultado una caída a corto plazo de los homicidios, colapsó en

---

<sup>1060</sup> Decreto Legislativo n.º 280, del 8 de febrero del 2001, *Diario Oficial* n.º 932, tomo 350, del 13 de febrero del 2001.

<sup>1061</sup> José Miguel Cruz, «The Politics of Negotiating with Gangs. The Case of El Salvador», *Bulletin of Latin American Research, Society for Latin American Studies* (2018). <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/blar.12847>.

gran parte debido a la falta de transparencia y compromiso para crear oportunidades de inserción socioeconómica para los miembros de las pandillas.<sup>1062</sup>

En El Salvador, en la actualidad, se sanciona como agrupaciones ilícitas la proposición, realización o actividades que tengan que ver con aspectos de inclusión social como negociaciones, pactos o treguas.<sup>1063</sup> El tratamiento penal actual no permitiría que las comunidades locales o nacionales desarrollen estrategias de resiliencia o diálogos para hacer frente a la violencia como han ocurrido en otros contextos como Medellín, Managua y Ciudad de México.<sup>1064</sup>

En otros contextos, los gobiernos han buscado estrategias alternativas que buscan descongestionar el sistema de justicia penal y abordar las raíces sociales de la violencia. En Ecuador, se ha tratado a las pandillas con un enfoque de inclusión social, que implicó la legalización de las pandillas callejeras y ello ayudó a reducir la violencia y la criminalidad asociadas con estos grupos.<sup>1065</sup>

En definitiva, el actual tratamiento de la MS13 como crimen organizado en el delito de agrupaciones ilícitas es una prolongación de las estrategias de reformas implementadas a ese delito desde 2001 para ampliar las conductas relacionadas con las pandillas, aumentar cada vez más la pena e incluir diferentes conductas relacionadas con las pandillas y, además, penalizar más allá de la sola pertenencia. El problema, además, no reside en que no sea novedosa, sino en que no solo es una estrategia que desde 2001 no ha servido para disuadir de la integración de pandillas. Por el contrario, el encarcelamiento que supone la

---

<sup>1062</sup> José Miguel Cruz y Angélica Durán-Martínez, «Hiding violence to deal with the state: Criminal pacts in El Salvador and Medellin», *Journal of Peace Research* 53(2) (2016): 197-210.

<sup>1063</sup> Art.365 C.pn El Salvador-

<sup>1064</sup> José Miguel Cruz y Angélica Durán-Martínez, «Hiding violence to deal with the state: Criminal pacts in El Salvador and Medellin», *Journal of Peace Research* 53(2) (2016): 197-210.

<sup>1065</sup> David C. Brotherton y Rafael Gude, «Social Inclusion from Below: The Perspectives of Street Gangs and Their Possible Effects on Declining Homicide Rates in Ecuador» (Inter-American Development Bank, 2018). <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/8837/Social-Inclusion-from-Below-The-Perspectives-of-Street-Gangs-and-Their-Possible-Effects-on-Declining-Homicide-Rates-in-Ecuador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.



pertenencia a esos grupos ha permitido que las pandillas como la MS13 se hayan cohesionado en la prisión.<sup>1066</sup>

En consecuencia, esta clase de tratamiento penal es inadecuado para la prevención de la expansión de la MS13, debido a que se trata de grupos socialmente complejos que se han desarrollado a lo largo de 25 años, en un contexto de exclusión social histórico, en una realidad que posee una alta tasa de criminalidad, violencia e impunidad y del tráfico de drogas, entre otras. Todo esto de alguna manera ha facilitado la proliferación de estos grupos, y por eso la represión en todos esos años no ha tenido los efectos deseados sino los contrarios, pues no se puede solucionar un fenómeno tan complejo únicamente por medio de decretos legislativos y campañas mediáticas para su combate. (Véase los aspectos desarrolladas en el capítulo II de la tesis)

Por un lado, la represión legitimada a través de instrumentos legales simbólicos solamente ha reforzado la evolución y desarrollo de las estructuras de las pandillas mediante el aumento de penas. Por otro lado, no se han atendido los efectos de los problemas estructurales que afectan la vida cotidiana de los habitantes de El Salvador, incluidas las pandillas y, hoy por hoy, se criminaliza la búsqueda de alternativas distintas a la represión penal. Pues, en El Salvador además de las reformas penales relativas a la represión por medio del delito de agrupaciones ilícitas se han caracterizado por perseguir objetivos electorales y políticos. Y en ese afán electoral, se priorizan de forma mediatizada arrestos masivos, barridos de vecindarios y participación militar, y, a menudo, estas medidas van acompañadas de abusos contra los derechos humanos.<sup>1067</sup>

Actualmente, la MS13, como se ha dicho anteriormente, es una superpandilla de características de crimen organizado. Por lo tanto, suponiendo que en el delito de agrupaciones ilícitas en su inciso segundo ya la penaliza como tal (aún con las deficiencias de la redacción del concepto de agrupaciones ilícitas), el problema tampoco radica solamente en eso, sino que en la actualidad se criminaliza la vinculación con estos grupos que, a pesar de tener esas características de crimen organizado, aún poseen el sentido de

---

<sup>1066</sup> Sebastian Huhn, «Punitive populism and fear of crime in Central America», en *The Routledge International Handbook on Fear of Crime*, editado por Murray Lee y Gabe Mythen, (Abingdon: Routledge, 2017), p. 388-402.

<sup>1067</sup> Sonja Wolf, *Mano Dura: The Politics of Gang Control in El Salvador* (Austin: University of Texas Press, 2015).

identidad y simbolismos como características esenciales de pandilla. A causa de ello, el delito de agrupaciones ilícitas supone un freno para buscar soluciones alternativas a la criminalización de estos grupos.

No obstante, las medidas que ha adoptado El Salvador para enfrentar a las pandillas han sido fundamentalmente las represivas a través de medidas legales que potencian arrestos, persecución policial, encarcelamiento, limitación de derechos fundamentales e incluso la aniquilación de pandillas. En otras palabras, ha adoptado el uso privilegiado de estrategias de coacción y de cero tolerancias.<sup>1068</sup>

El tratamiento penal tal cual se presenta en el delito de agrupaciones imposibilitaría crear estrategias de prevención e intervención y, además, potencia solo la supresión de las pandillas. Huff en relación con el tratamiento a las pandillas callejeras menciona al menos tres formas de enfrentar el fenómeno: la prevención, la intervención y la supresión.<sup>1069</sup>

La primera enfatiza la creación de programas para reducir las probabilidades de formación de las pandillas y el riesgo de la incorporación de nuevos miembros en las que ya existen. La segunda proyecta la creación de medidas que tienden a la reducción de las actividades desviadas de los miembros para disuadir que formen parte de los grupos o para que los abandonen. Al final, la supresión se basa fundamentalmente en potenciar la actividad de los operadores de justicia: policía, jueces y fiscalía que pretenden el encarcelamiento de los miembros.<sup>1070</sup>

Estas tres maneras de encarar el fenómeno de pandillas callejeras podrían ser aplicadas de forma complementaria entre sí. Según Huff la adecuada combinación de estas podría permitir la elaboración de estrategias a corto y largo plazo: unas, para controlar las

---

<sup>1068</sup> Sebastian Huhn, «Punitive populism and fear of crime in Central America», en *The Routledge International Handbook on Fear of Crime*, editado por Murray Lee y Gabe Mythen, (Abingdon: Routledge, 2017), p. 388-402.

<sup>1069</sup> Noelle E. Fearn, Scott H. Decker y G. David Curry, «Public Policy Responses to Gangs: Evaluating the Outcomes», en *The Modern Gang Reader* 2.ª ed., eds. J. Miller, C. L. Maxson y M. W. Klein (Los Ángeles: Roxbury, 2001), 330-43. Julie Barrows y C. Ronald Huff, «Gangs and Public Policy», *Criminology & Public Policy* 8(4) (2009): 675-703. Claire M. Johnson et al., «Gang enforcement problems and strategies: National survey findings», *Journal of Gang Research* 3 (1995): 1-18. Meda Chesney-Lind et al., «Gangs and delinquency: Exploring police estimates of gang membership», *Crime, Law, and Social Change* 21 (1994): 201-28.

<sup>1070</sup> C. Ronald Huff, «Gangs and Public Policy: Prevention, Intervention, and Suppression», en *Gangs in America* 3.ª ed., ed. C. Ronald Huff (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2002), 287-94.

actividades delictivas de las pandillas y las otras, para posibilitar las estrategias que prevengan el desarrollo de actividades desorientadas.<sup>1071</sup>

Pese a todo, lo acertado sería abordar el problema desde la convicción de que no puede haber una solución exitosa contra la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador sin una política social comprometida, que satisfaga las necesidades básicas de la población: educación, salud, trabajo formal, cultura y seguridad social, entre otras y que generen las oportunidades necesarias para transformar la vida de los pandilleros, puesto que la cárcel solamente reproduce el ciclo generador de las pandillas.

Sin embargo, el tratamiento como crimen organizado por medio del delito de agrupaciones ilícitas inhibe cualquier lógica enfocada para la contención de las pandillas por medio de alternativas diferentes a la represión, que estén orientadas a acercarse a una inclusión social desde abajo.<sup>1072</sup>

## 2. El tratamiento penal a la MS13 como organización terrorista

El tratamiento penal a grupos de la Mara Salvatrucha 13 en El Salvador no se consuma únicamente como unas estructuras de crimen organizado por medio del delito de agrupaciones ilícitas, sino también por el de organizaciones terroristas. Lo anterior es posible porque en el año 2015 la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, a través de la sentencia de inconstitucionalidad relativa a la Ley Contra Actos de Terrorismo (LECAT) declaró a la Mara Salvatrucha 13, al Barrio 18 y otras pandillas como organizaciones terroristas. ~~E~~ Esto condujo a reformar la ley especial antes mencionada en el literal m) del Art. 4, y, a partir de ahí, se produjo el tratamiento casi automático a esos grupos como organizaciones terroristas por parte de los operadores jurídicos.

Sin embargo, ~~esta~~ ~~esta~~ es una declaratoria y reforma innecesaria, pues antes de ella se consideraban como Organizaciones Terroristas a:

<sup>1071</sup> C. Ronald Huff, «Gangs and Public Policy: Prevention, Intervention, and Suppression», en *Gangs in America* 3.ª ed., ed. C. Ronald Huff (Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2002), 287-94.

<sup>1072</sup> José Miguel Cruz, «The Politics of Negotiating with Gangs. The Case of El Salvador», *Bulletin of Latin American Research, Society for Latin American Studies* (2018). <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/blar.12847>.

[A]quellas agrupaciones provistas de cierta estructura de la que nacen vínculos en alguna medida estables o permanentes, con jerarquía y disciplina y con medios idóneos, pretenden la utilización de métodos violentos o inhumanos con la finalidad expresa de infundir terror, inseguridad, alarma, arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los Estados o afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella, de uno o varios países. Para los efectos de esta Ley, se considerarán como tales las enmarcadas en los listados de las Naciones Unidas, Organismos Internacionales de los cuales El Salvador es parte, así como las establecidas por Acuerdos Bilaterales.

Por lo tanto, la reforma a la LECAT (en 2015) conllevó incluir dentro del concepto de organizaciones terroristas a aquellas que sean declaradas como tal por la autoridad nacional competente.

La Sala de lo Constitucional de El Salvador al momento de declarar a las pandillas como organizaciones terroristas, ha utilizado los argumentos del tribunal español para justificar su dictamen.

Por ello, para esta parte del trabajo, como se ha anunciado en la introducción al capítulo, se prestará especial atención al concepto de organizaciones terrorista creado en El Salvador. Para ello, se hará alusión a la jurisprudencia y academia, particularmente la española, porque ha tenido especial recepción y relevancia en El Salvador, sobre todo, en cuanto a que la jurisprudencia de ese país ha sido palpable al momento de declarar a las pandillas como organizaciones terroristas.

En esta materia, España ha creado abundante literatura respecto a lo que se considera terrorismo en el ámbito jurídico penal, puesto que se trata de una categoría ampliamente desarrollada, con una larga trayectoria en su producción normativa, jurisprudencial y académica.<sup>1073</sup>

---

<sup>1073</sup> Ese quehacer guarda relación con el análisis de los grupos y las actividades delictivas reputadas de terroristas en España como ETA (Euskadi Ta Askatasuna, en su traducción, Patria y Libertad) los GAL (Grupos Antiterroristas de Liberación), entre otros. Guillermo Portilla Contreras, «Terrorismo de Estado: los grupos antiterroristas de liberación(GAL)», en *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos: in memoriam*, dirs. Luis Arroyo

## 2.1. El concepto de terrorismo en el ámbito penal

El concepto penal de terrorismo es extremadamente complejo en el ámbito de la literatura penal. En España que ha tenido una larga tradición para el estudio de este fenómeno, se consideró que las organizaciones terroristas eran aquellas que tenían la finalidad expresa de infundir terror en todos los niveles.<sup>1074</sup> Al respecto, han señalado Cancio Meliá, Lamarca y otros que, en España, la doctrina y la jurisprudencia han estimado que la violencia política organizada es equivalente a delincuencia terrorista.<sup>1075</sup> Sin embargo, a partir de la STC 199/1987 del Tribunal Constitucional Español, de 16 de diciembre —referida al caso GAL— se sostuvo que la intención o propósito del terrorismo debía ser una finalidad política de subvertir la seguridad pública, el orden constitucional y la paz.<sup>1076</sup>

La trascendencia de la sentencia 199/1987 es importante en cuanto a que se estableció la diferencia entre bandas armadas y grupos terroristas, determinando que las bandas armadas que no tienen una finalidad política se diferencian de las organizaciones terroristas por carecer de esa finalidad.<sup>1077</sup> El TC advierte que aquellos grupos que no tuviesen una finalidad política también cometían una grave perturbación de la paz pública, entre otras razones, por la utilización del armamento que poseen o por la clase de delito de especial de alarma colectiva en conexión con elementos terroristas, pero no constituyen organizaciones terroristas.<sup>1078</sup>

---

Zapatero e Ignacio Berdugo Gómez de la Torre (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2001), 501-30.

<sup>1074</sup> Carmen Lamarca Pérez, «Sobre el concepto de terrorismo (A propósito del caso Amedo)», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 2 (1993): 553.

<sup>1075</sup> Manuel Cancio Meliá, *Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto* (Madrid: Reus, 2010), 196-8. Carmen Lamarca Pérez, «Sobre el concepto de terrorismo (A propósito del caso Amedo)», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 2 (1993): 536-7. Esteban Mestre Delgado, *Delincuencia terrorista y Audiencia Nacional* (Madrid: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia, 1987), 19, 170. Mercedes García Arán, «Terrorismo», en *Crimen internacional y jurisdicción universal*, coords. M. García Arán y D. López Garrido (Valencia: Tirant lo Blanch, 2000), 140 y ss.

<sup>1076</sup> Tribunal Constitucional de España, STC 199/1987 del 16 de diciembre, *BOE* n.º 7, del 8 de 1988.

<sup>1077</sup> Manuel Cancio Meliá, «Sentido y límites de los delitos de terrorismo», en *Estudios Penales en homenaje a Enrique Gimbernat II*, eds. C. García Valdés et al. (Madrid: Edisofer, 2008), 1904-6.

<sup>1078</sup> Juan Carlos Campo Moreno, *Represión penal del terrorismo. Una visión jurisprudencial* (Valencia: Editorial General del Derecho, 1997).

Por tanto, existía la posibilidad de que determinadas actividades realizadas por las bandas armadas, aunque no tuvieran una finalidad política, podrían equipararse a que las actividades podrían tener «elementos terroristas»; pero en todo caso, el tratamiento como terrorismo debía hacerse de forma restrictiva.<sup>1079</sup> Precisamente, se analizó que la categoría de banda armada o «elementos terroristas» debía ser interpretada restrictivamente y en conexión, por su trascendencia y alcance, con el de «elementos terroristas».<sup>1080</sup>

---

<sup>1079</sup> Tribunal Constitucional Español, STC 199/1987, de 16 de diciembre (BOE n.º 7, del 8 de 1988). Fundamento Jurídico 4: «El terrorismo característico de nuestro tiempo, como violencia social o política organizada, lejos de limitar su proyección a unas eventuales actuaciones individuales susceptibles de ser configuradas como «terroristas», se manifiesta ante todo como una actividad propia de organizaciones o de grupos, de «bandas», en las que usualmente concurrirá el carácter de «armadas». Característico de la actividad terrorista resulta el propósito, o en todo caso el efecto, de difundir una situación de alarma o de inseguridad social, como consecuencia del carácter sistemático, reiterado, y muy frecuentemente indiscriminado, de esta actividad delictiva. De ahí que no quepa excluir la posibilidad de que determinados grupos u organizaciones criminales, sin objetivo político alguno, por el carácter sistemático y reiterado de su actividad, por la amplitud de los ámbitos de población afectados, puedan crear una situación de alarma y, en consecuencia, una situación de emergencia en la seguridad pública que autoriza (o legitima) a equipararlos a los grupos terroristas propiamente dichos, como objeto de las medidas excepcionales previstas en el art. 55.2 de la Constitución».

<sup>1080</sup> Tribunal Constitucional Español, STC 199/1987, de 16 de diciembre (BOE n.º 7, del 8 de 1988). Fundamento Jurídico 4: «El lugar que en un estado excepcional asume la situación de emergencia que se pretende combatir con el mismo, en el caso de este art. 55.2 viene asumido por la presencia de una «actuación de bandas armadas o elementos terroristas», frente a la cual el Estado no basta a dar respuesta con los instrumentos ordinariamente puestos a su disposición para garantía de la seguridad y tranquilidad públicas y del orden constitucional. La emergencia o, cuanto menos, la situación que legitima al legislador para crear el marco normativo que permite este tipo de suspensión es precisamente la que deriva de las actividades delictivas cometidas por «bandas armadas o elementos terroristas» que crean un peligro efectivo para la vida y la integridad de las personas y para la subsistencia del orden democrático constitucional. (..) Ello se comprueba además con la lectura de la discusión parlamentaria del precepto constitucional, en la que se constata un tratamiento común de formas delictivas que suponen, en su intención o en su resultado, un ataque directo a la sociedad y al propio Estado social y democrático de Derecho. *El concepto de «bandas armadas» ha de ser interpretado así restrictivamente y en conexión, en su trascendencia y alcance, con el de «elementos terroristas» mencionado en el precepto constitucional.* En esta misma línea la jurisprudencia penal también ha definido de forma restrictiva el tipo delictivo contemplado en el art. 7 de la Ley Orgánica 9/1984, de 26 de diciembre, haciendo referencia no sólo a la nota de permanencia y estabilidad del grupo, y a su carácter armado (con armas de defensa o de guerra, y también con sustancias o aparatos explosivos), sino también a su entidad suficiente para producir un terror en la sociedad y un rechazo de la colectividad, por su gran incidencia en la seguridad ciudadana, que suponga así también un ataque al conjunto de la sociedad democrática. Cualquier otra interpretación más amplia de la expresión bandas armadas, que permitiera la aplicación de la Ley Orgánica 9/1984 y singularmente de los preceptos de su Capítulo Tercero a personas o grupos que actuar con armas, sin provoca el terror en la sociedad ni pretender alterar el orden democrático y constitucional del Estado de Derecho y sin ponerlo objetivamente en peligro, carecería de la cobertura constitucional del art. 55.2».

Además, la sentencia instruyó que «Cualquier otra interpretación más amplia de la expresión bandas armadas [...] a personas o grupos que actuaran con armas, sin provocar el terror en la sociedad ni pretender alterar el orden democrático y constitucional del Estado de Derecho y sin ponerlo objetivamente en peligro, carecería de la cobertura constitucional del Artículo 55.2.<sup>1081</sup>

A esa interpretación del Tribunal Constitucional español se sumó posteriormente, la jurisprudencia producida por Sección Tercera de la Audiencia Nacional de España, en el «Caso Amedo»,<sup>1082</sup> por el que se vieron involucrados expolicías pertenecientes a los GAL (Grupos Antiterroristas de Liberación). Dicho tribunal dictó que la finalidad política del terrorismo debía estar orientada a un cambio, modificación o alteración del orden constitucional.<sup>1083</sup>

Así, aquellos grupos u organizaciones que, aunque utilicen medios jurídicamente reprochables con miras a defender la estabilidad del orden constitucional, no pueden considerarse terroristas, sino como asociaciones ilícitas comunes.<sup>1084</sup> La sentencia supuso, en opinión de Lamarca, que no bastaba solo con la exigencia de una finalidad política, sino que se concreta en la subversión del orden constitucional, dejando por fuera las manifestaciones de terrorismo de Estado que protegen ese orden constitucional.<sup>1085</sup>

En definitiva, la idea de terrorismo en España requería de dos elementos para su configuración: a) una organización o grupo estructurado armado<sup>1086</sup> b) que tuviese por fin

---

<sup>1081</sup> Juan Terradillos Basoco, *Terrorismo y Derecho. Comentario a las leyes orgánicas 3 y 4/1988, de reforma del código penal y de la ley de enjuiciamiento criminal* (Madrid: Tecnos, 1988), 56-9.

<sup>1082</sup> «Los policías Amedo y Domínguez, condenados a más de 100 años por seis asesinatos frustrados», *El País*, 20 de septiembre de 1991. [https://elpais.com/diario/1991/09/20/espana/685317620\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1991/09/20/espana/685317620_850215.html).

<sup>1083</sup> Sentencia Audiencia Nacional de España, del 20 de septiembre de 1991.

<sup>1084</sup> Sentencia Audiencia Nacional de España, del 20 de septiembre de 1991.

<sup>1085</sup> La discusión sobre terrorismo de Estado y terrorismo subversivo. Véase: Fernando Reinares, *Terrorismo y antiterrorismo* (Barcelona: Paidós, 1998), 31. Carmen Lamarca Pérez, «Sobre el concepto de terrorismo (A propósito del caso Amedo)», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 2 (1993): 538-9.

<sup>1086</sup> José María Rodríguez Devesa y Alfonso Serrano Gómez, *Derecho Penal Español. Parte especial* (Madrid: Dykinson, 1995), 975.

político buscar la subversión del orden constitucional y/o la alteración de la paz pública.<sup>1087</sup> Para Lamarca Pérez, la lesión del orden constitucional se manifiesta cuando se quiere erradicar por medio de la violencia medidas legislativas o decisiones políticas generales, e incluso violentar o sustituir a los órganos que tienen por misión garantizar el funcionamiento regular del sistema.<sup>1088</sup>

En 2010, hubo una reforma en España que introdujo los delitos de grupo criminal y organizaciones criminales, los cuales se sumaron al de asociaciones ilícitas.<sup>1089</sup> Tras la reforma del 2010, las discusiones en torno al concepto vigente de terrorismo en España giraron acerca de que discierne de las asociaciones ilícitas y grupos criminales en que la finalidad de las organizaciones o grupos terroristas es política, entendida como una organización creada para «subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública».<sup>1090</sup> Carbonell Mateu, recalca que el elemento teleológico del terrorismo se sigue considerando como la persecución de fines políticos que buscan subvertir el orden constitucional y ello lo distingue de otras formas de criminalidad organizada.<sup>1091</sup>

---

<sup>1087</sup> Manuel Cancio Meliá, *Sentido y límites de los delitos de terrorismo*, en *Estudios Penales en homenaje a Enrique Gimbernat II*, eds. C. García Valdés et al. (Madrid: Edisofer, 2008), 1904-6.

<sup>1088</sup> Carmen Lamarca Pérez, «Sobre el concepto de terrorismo (A propósito del caso Amedo)», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 2 (1993): 548 y ss. Guillermo Portilla Contreras, «Terrorismo de Estado: los grupos antiterroristas de liberación (GAL)», en *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos: in memoriam*, dirs. Luis Arroyo Zapatero e Ignacio Berdugo Gómez de la Torre (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2001), 500 y ss.

<sup>1089</sup> Ley Orgánica 5/2010, del 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal.

<sup>1090</sup> Entre otros delitos están: «los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con organizaciones o grupos terroristas cometan los delitos de estragos o de incendios tipificados en los artículos 346 y 351», delitos contra la vida, la salud o la libertad de las personas (art. 572.1 y 2 CP), o depósito de armas o municiones o la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro de cualquier forma, y la mera colocación o empleo de tales sustancias o de los medios o artificios adecuados (art. 573 CP), como a «los que, perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con organizaciones o grupos terroristas, cometan cualquier otra infracción» (art. 574 CP).

<sup>1091</sup> Sobre este tema véase: Juan Carlos Carbonell Mateu y Enrique Orts Berenguer, «Un derecho penal contra el pluralismo y la libertad», en *Estudios penales en homenaje al Profesor Cobo del Rosal*, coords. J. C. Carbonell Mateu et al. (Madrid: Dykinson, 2005), 187. José Antonio Choclán Montalvo, «Criminalidad organizada: concepto, la asociación ilícita, problemas de autoría y participación», en *La criminalidad organizada. Aspectos sustantivos, procesales y orgánicos*, dir. C. Granados Pérez (Madrid: CGPJ, 2001), 240-1. José L. Zamarro Parra, «Política penitenciaria española y terrorismo», *Revista de Ciencias Penales* 1(2) (1998): 471.



Desde esta perspectiva el concepto penal de terrorismo requiere una finalidad política que busque alterar el orden constitucional, cuya lesión se concreta con la erradicación de medidas legislativas o políticas, la sustitución de órganos de Estado que garanticen el funcionamiento de este y que ello se haga por medio de la violencia.

## 2.2. El concepto de terrorismo en el ámbito internacional

La regulación del terrorismo se ha abordado internacionalmente con alguna periodicidad desde 1963. No obstante, pese a que la lucha contra el terrorismo se presume de urgente y global, en la actualidad su definición en el sistema jurídico internacional es incierta.<sup>1092</sup>

La Organización de Naciones Unidas ha creado 19 instrumentos jurídicos internacionales para prevenir los actos terroristas; la mayoría están dedicados para aquellos casos que tengan relación con actos terroristas a bordo de aeronaves, la protección de personal internacional, la toma de rehenes, la materia nuclear, la navegación marítima, los explosivos y la financiación del terrorismo.<sup>1093</sup> Sin embargo, esos instrumentos internacionales sobre el

---

<sup>1092</sup> Uno de los primeros convenios es: *El Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves* de 1963 (Tokio), se aplica a conductas que atenten contra la seguridad en un avión, autorizando en estos casos al comandante de la aeronave a imponer medidas razonables, coercitivas, contra toda persona que le dé motivos para creer que ha cometido o está a punto de cometer un acto de esa índole, siempre que sea necesario para proteger la seguridad de la aeronave.

<sup>1093</sup> Tenemos: 1. Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, 1963. 2. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 1970. 3. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1971. 4. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, Complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1988. 5. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional, 2010. 6. Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 2010. 7. Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, 2014. 8. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, 1973. 9. Convención Internacional contra la Toma de Rehene, 1979. 10. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 1980. 11. Enmiendas a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 2005. 12. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, 1988. 13. Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima. 14. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, 1988. 15. Protocolo de 2005 Relativo al Protocolo de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental. 16. Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, 1991. 17. Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, 1997. 18. Convenio Internacional para la

fenómeno terrorista se caracterizan por no contar con una definición del terrorismo.<sup>1094</sup> En el ámbito jurídico internacional tampoco existen elementos normativos consensuados sobre qué habría de entenderse como terrorismo, terrorismo internacional, terrorismo transnacional o terrorismo doméstico.<sup>1095</sup> Por lo general, se hacen descripciones sobre qué son actos de terrorismo a través de su finalidad y de los medios que se usan en la perpetración de delitos.<sup>1096</sup>

Así, esos instrumentos plantean diferentes posturas en torno a la noción del terrorismo: por un lado, algunos lo identifican como amenaza para la seguridad de los Estados con miras a obtener un objetivo político; otros los identifican por la capacidad de infundir terror en la población y atentar contra el orden constitucional interno de un Estado y la democracia.<sup>1097</sup>

La resolución sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, de 17 de febrero de 1995, define el terrorismo como «actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas».<sup>1098</sup> En cualquier caso, la tendencia que prevalece sobre la idea del terrorismo es la realización de actos que causan terror con fines políticos.

Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999. 19. Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, 2005.

<sup>1094</sup> Henry Torres Vázquez, «El concepto de terrorismo. Su inexistencia o inoperancia: La apertura a la violación de derechos humanos», *Diálogos y Saberes. Investigaciones en Derecho y Ciencias Sociales* 32 (2010): 77-90, 80-1.

<sup>1095</sup> José Ramón Serrano Piedecabras y Eduardo Demetrio Crespo, dirs., *Terrorismo y Estado de derecho* (Madrid: Iustel, 2010), 53-79, 54-5.

<sup>1096</sup> El Convenio de Ginebra de 16 de noviembre de 1937 para la Prevención y Represión del Terrorismo en su artículo 1 dispone: art. 1 considera crímenes internacionales los «hechos criminales dirigidos contra un Estado y cuyo fin o naturaleza sea provocar el terror en personalidades determinadas, grupos de personas o entre el público». El art. 2 recoge la lista de esos hechos criminales entre otros: los actos intencionales dirigidos contra la vida, integridad física, salud o libertad de los Jefes de Estado, sus familiares, quienes tengan sus prerrogativas y en general las personas investidas de responsabilidad o cargos públicos o los actos de fabricar, procurar, proporcionar y detentar armas, munición, explosivos o sustancias dañinas dirigidas a ser utilizadas en alguno de los actos anteriormente enunciados, en cualquier país.

<sup>1097</sup> Montserrat Abad Castelos, «El concepto de terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas», en *Terrorismo y legalidad internacional*, dir. Elena Conde y coord. Sara Iglesias (Madrid: Dykinson, 2012), 105-26.

<sup>1098</sup> Organización de las Naciones Unidas. A/RES/49/60 del 6 de diciembre de 1994.

Según Vacas Fernández, los instrumentos de la ONU exigen, para la configuración del terrorismo, un elemento intimidatorio contra una población o un sector de ella, a través de un *modus operandi* para alcanzar una finalidad política.<sup>1099</sup> En Europa, el Convenio europeo para la Represión del Terrorismo, de 27 de enero de 1977, solamente enumera una serie de actos que se consideran terroristas y evita proporcionar elementos que ayuden a definir el terrorismo de una manera más consensuada.<sup>1100</sup>

En cambio, la recomendación 1426, del 23 de septiembre de 1999, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa define acto de terrorismo como:

Toda infracción cometida por individuos o grupos que recurren a la violencia o a la amenaza del uso de la violencia contra un país, sus instituciones, su población en general o individuos en particular que, estando motivada por aspiraciones separatistas, concepciones ideológicas extremistas, fanatismo o factores irracionales e individuales, pretende crear un clima de terror entre las autoridades, ciertos individuos o grupos en la sociedad, o en el público en general.<sup>1101</sup>

A juzgar por esa recomendación, al parecer, la normativa europea puntualiza que el terrorismo tenga fines políticos e ideológicos.

---

<sup>1099</sup> Félix Vacas Fernández, *El terrorismo como crimen internacional* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2011), 145 y ss.

<sup>1100</sup> Los artículos 1 y 2 contienen una lista de delitos considerados actos terroristas. El artículo hace referencia a los delitos incluidos en el ámbito del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (La Haya, 1970) y del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Montreal, 1971), que hacen referencia a determinados actos terroristas. Asimismo, aparecen en dicha lista los delitos que implican un ataque contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, los delitos de secuestro, toma de rehenes, detención ilegal grave, utilización de bombas, granadas, cohetes, armas de fuego automáticas o cartas o paquetes bomba, si este uso pone en peligro a las personas. El artículo 2 amplía el concepto de acto terrorista a otros delitos tales como los que implican un acto de violencia, distinto de los cubiertos por el artículo 1, contra la vida, la integridad física o la libertad de una persona (apartado 1); y contra la propiedad si el acto crea un peligro colectivo para las personas (apartado 2).

<sup>1101</sup> Recomendación 1426, del 23 de septiembre de 1999, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

Seguidamente, esta tendencia también se advierte en el ámbito de la Unión Europea, pues la decisión marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, impone que los actos de terrorismo tengan como finalidad:

- a) intimidar gravemente a una población, b) obligar indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, o c) desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional.<sup>1102</sup>

Según la decisión marco del Consejo de Europa se requiere la existencia de conductas de cierta gravedad, que tengan una finalidad intimidatoria, coactiva, con capacidad de desestabilizar las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de los países y organizaciones internacionales. En conclusión, a pesar de esos instrumentos, en Europa también se carece de una definición en tema de terrorismo.

En el continente americano, los países miembros de la OEA cuentan con la Convención Interamericana contra el Terrorismo. Fue ratificada por El Salvador el 8 de mayo del 2003.<sup>1103</sup> Valga agregar, que el instrumento tampoco define el terrorismo. En su artículo dos, cita las conductas consideradas como terroristas, señaladas en los instrumentos internacionales de Naciones Unidas sobre la materia. No obstante, en la comentada convención se pide que el terrorismo tenga una finalidad política. Del mismo modo, obliga a los Estados a regular su financiamiento y el lavado de dinero.<sup>1104</sup>

En suma, la indefinición internacional ha posibilitado que cada Estado pueda definir qué es terrorismo, lo que genera así inseguridad jurídica sobre los alcances que pueda tener el término.<sup>1105</sup> Esto ha potenciado que, ante las demandas de seguridad ciudadana, en esta

---

<sup>1102</sup> Sobre el desarrollo de esta normativa véase: Nicolás García Rivas, «La tipificación “europea” del delito terrorista en la Decisión Marco de 2002», *Revista General de Derecho Penal* 4 (2006): 20-56.

<sup>1103</sup> Decreto Legislativo n.º 1159 del año 2003, *Diario Oficial* n.º 48, tomo 358, del 12 de marzo de 2003.

<sup>1104</sup> Myrna Villegas Díaz, «Convención Interamericana contra el terrorismo: Entre la involución de las garantías y la desprotección de los derechos humanos», *Revista de Derecho y Humanidades* 9 (2002-2003): 175-201, 178.

<sup>1105</sup> Félix Vacas Fernández, *El terrorismo como crimen internacional* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2011), 113-4, 123 y ss.

materia se orienten a una política criminal populista con fines electorales.<sup>1106</sup> En opinión de Cancio Meliá, existen muchas ampliaciones de comportamientos sobre el terrorismo en los diferentes ordenamientos penales; por ejemplo, los meros apoyos ideológicos, que han llevado a un endurecimiento de las penas y a limitaciones de derecho para los procesados de terrorismo.<sup>1107</sup>

En el mismo sentido, Terradillos Basoco ha informado que, hoy por hoy, muchos delitos, entre los cuales se encuentra el terrorismo, se instauran fundamentados en la «emergencia», y sirven de cobertura legal para ampliar la intervención en ámbitos que el Derecho Penal clásico no hubiera tolerado, como los delitos que no constituyen terrorismo.<sup>1108</sup>

### 2.3. El concepto de terrorismo en El Salvador

El Salvador no tiene una larga tradición en materia de regulación y estudio del terrorismo, a pesar de que en los años setenta y durante la guerra civil de 1980-1992 hubo el denominado «terrorismo subversivo» aplicado a los grupos de guerrillas y a quienes se sospechase de pertenecer o colaborar con esos grupos.<sup>1109</sup>

La situación de guerra civil había sido declarada en El Salvador al amparo del derecho internacional, concretamente, de los tratados internacionales sobre el derecho internacional humanitario y de guerra y, en ese contexto, los grupos por su carácter de

---

<sup>1106</sup> Sobre esta cuestión, véase: Jesús María Silva Sánchez *et al.*, «La ideología de la seguridad en la legislación penal española presente y futura», en *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*, eds. C. da Agra *et al.* (Barcelona: Atelier, 2003), 113-28. Manuel Cancio Meliá, «El injusto de los delitos de organización: peligro y significado», en *Política criminal en vanguardia. Inmigración clandestina, terrorismo, criminalidad organizada*, coords. M. Cancio Meliá y L. Pozuelo Pérez (Cizur Menor: Thomson Aranzadi, 2008), 391.

<sup>1107</sup> Manuel Cancio Meliá, «El delito de pertenencia a una organización terrorista en el código penal español», *Revista de Estudios de la Justicia* 12 (2010): 147-64.

<sup>1108</sup> Juan María Terradillos Basoco, «Sistema penal y criminalidad internacional», en *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos: in memoriam*, dirs. Luis Arroyo Zapatero e Ignacio Berdugo Gómez de la Torre (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2001), 776.

<sup>1109</sup> Ignacio Martín-Baró, «La guerra civil en El Salvador», *Estudios Centroamericanos* 36(387-388) (1981): 17-32. Sobre los grupos paramilitares analizados como terroristas. En este caso sería terrorismo de Estado, véase: José Leopoldo Decamilli, *El Salvador. La lucha por la libertad* (Berlín: Círculo cultural germano-iberoamericano, 1983), 153. Rodolfo R. Campos, *El Salvador entre el terror y la esperanza: los sucesos de 1979 y su impacto en el drama salvadoreño de los años siguientes* (San Salvador: UCA Editores, 1982), 132 y ss.

guerrilla u organizaciones insurgentes tenían un tratamiento jurídico de grupos armados organizados, por tanto, no podían ser considerados terroristas.<sup>1110</sup> Empero, ello no impidió, según Baró, que se creara legislación para criminalizar no solo a la guerrilla sino también a la población en general como terrorista y que ello permitiera a la policía nacional y fuerzas armadas salvadoreñas justificar las violaciones a derechos humanos bajo el argumento de que muchas de las conductas de la población vinculadas con los grupos insurgentes eran actividades terroristas.<sup>1111</sup>

En ese escenario de represión estatal (en los años ochenta) caracterizada por la violencia política, los grupos y personas consideradas contrarias al régimen militar, eran tratados como terroristas los grupos calificados como guerrilleros, pero no así las acciones violentas cometidas por el Estado.<sup>1112</sup> Puesto que en las explicaciones de Baró, la palabra terrorismo

---

<sup>1110</sup> En el conflicto armado de El Salvador el FMLN fue considerado como grupo armado organizado, con control sobre una parte del territorio nacional y la realización de operaciones militares estructuradas bajo un plan sostenido, provocaron, su reconocimiento en la declaración Franco-mexicana de 1983-1984; y en las cumbres presidenciales de Centro América a partir de Esquipulas II en 1987 (CDES 1991, 3). Según informe de la Asamblea General, la comisión de Derechos Humanos y la subcomisión de prevención de discriminaciones y la protección a las Minorías de las Naciones Unidas (ONU), los bandos en conflicto debían respetar los convenios de Ginebra y el Protocolo II. La comisión de Derechos Humanos de la ONU, desde 1981, destacó en El Salvador un Representante Especial para la vigilancia de las Normas Humanitarias, relacionados con la población Civil, los prisioneros de guerra, los heridos en combate, el personal sanitario y los hospitales miliares de cualquiera de las partes...» (CHDES, 1991, 4). Véase, además: Cástor Miguel Díaz Barrado, José Romero Serrano y Sagrario Morán Blanco, *Los conflictos armados de Centroamérica* (Madrid: Ministerio de Defensa, 2010). Robert K. Goldman, «Derecho Internacional Humanitario y actores no gubernamentales», *Pensamiento Jurídico* 13 (2000).

<sup>1111</sup> Martín Baró señala que ordenamiento social es el producto del balance de fuerzas sociales y en El Salvador este orden es el producto del dominio de una minoría capitalista, sobre una gran masa popular, y refleja en sus articulaciones, los intereses de esta minoría y crea una violencia dominadora institucionalizada de unos pocos sobre muchos, y ha sido denominada violencia estructural. La violencia estructural genera una desigualdad opresiva que se sostiene mediante una legislación que ampara los mecanismos de distribución desigual de la riqueza social y establece una fuerza coactiva para hacerlos respetar y el control de las instituciones sociales, que permite a la clase dominante imponer los objetivos e incluso un estilo de vida como ideal a la sociedad entera. De este modo, la existencia de un orden social clasista define como acciones violentas no aquellas fuerzas aplicadas desde las propias instituciones del Estado para proteger su propia conservación y reproducción, sino aquellas otras que considera tienen como fin alterar o cambiar las estructuras sociales. Ignacio Martín-Baró, *Acción e ideología. Psicología social desde Centroamérica* (San Salvador: UCA Editores, 1995), 406.

<sup>1112</sup> Sin embargo, el ejercicio de la violencia política contra el Estado por parte de los grupos guerrilleros, según Waldmann es diferente a la de unos grupos terroristas particularmente se refiere a los grupos terroristas europeos. Waldmann entre otros aspectos señala que la diferencia que existe en los grupos guerrilleros latinoamericanos de los años setenta respecto de los grupos terroristas europeos de la misma época, estaba

se utilizó en El Salvador para designar las acciones de violencia de grupos insurgentes y rebeldes, en conflicto con el orden establecido, pero no se usó para asimilar acciones dominadas por el terror de Estado, pues estas últimas existían con independencia de que esas acciones fuesen para subvertir o mantener el orden estatal.<sup>1113</sup>

La primera legislación del terrorismo en El Salvador se hizo en el Código Penal de 1973, y se consideró que el terrorismo era una asociación subversiva, y por lo tanto, se castigaba a la persona que constituyese, promoviese u organizare asociaciones que tuvieran por finalidad la supresión violenta del ordenamiento jurídico y político del Estado, el ordenamiento económico y social establecido por la Constitución y, además, se castigaba que esa asociación enseñara o difundiera doctrinas anárquicas u otras contrarias a la democracia.<sup>1114</sup> Como se puede observar en esta concepción del terrorismo hay una clara referencia a la finalidad política del terrorismo indistintamente de las características de estructura que pudiese tener la asociación subversiva.

Posteriormente, en 1978 se creó la Ley de Defensa y Garantía del Orden Público,<sup>1115</sup> en ella se penalizó cualquier manifestación de descontento social o de movimientos reivindicativos de derechos sociales y de expresiones políticas al régimen militar como actos terroristas.<sup>1116</sup> En ese marco, la ley habilitó a la Fuerza Armada de El Salvador para disolver, por medio de la

---

marcada por las finalidades en el uso de la violencia, la existencia o no del apoyo social a los grupos, la base territorial con que contaban y la dinámica respecto de las posibilidades de acceso al poder político: la función de la violencia en el terrorismo es simbólica y comunicativa, en la guerrilla es un instrumento, b) el terrorismo tiene un limitado apoyo, en la guerrilla está apoyada de las clases más bajas de la sociedad, c) el terrorismo no tiene una base territorial, en cambio la guerrilla la posee, d) el terrorismo no tiene la posibilidad de asumir el poder político, en la guerrilla esa es la finalidad. En la actualidad los grupos que guerrilleros que durante la guerra fueron llamados terroristas son el partido político de gobierno en El Salvador. Peter Waldmann, «Terrorismo y guerrilla: la violencia contra el Estado en Europa y América Latina: un análisis comparativo», *Estudios Internacionales* 25(98) (1992): 277-309.

<sup>1113</sup> Ignacio Martín-Baró, *Acción e ideología. Psicología social desde Centroamérica* (San Salvador: UCA Editores, 1995), 161.

<sup>1114</sup> Artículos 377 y 401-40 del Código Penal de El Salvador 1973. Decreto Legislativo n.º 270, del 13 de febrero de 1973, *Diario Oficial* n.º 238, del 30 de marzo de 1973.

<sup>1115</sup> Decreto Legislativo n.º 407, *Diario Oficial* n.º 219, tomo 257, del 25 de noviembre de 1977.

<sup>1116</sup> Dice: «Art. 1.- Son contrarios al régimen democrático establecido por la Constitución Política, las doctrinas totalitarias y cometen delito contra el orden público constitucional, quienes, para implantar y apoyar tales doctrinas ejecuten los actos de rebelión o sedición, o en general se alzaren contra el Gobierno legalmente constituido». Decreto Legislativo n.º 407, *Diario Oficial* n.º 219, tomo 257, del 25 de noviembre de 1977.

fuerza, las huelgas, actos públicos de los opositores al régimen y desocupación de tierras de los campesinos, para ejercer represión bajo la legalidad de la ley.<sup>1117</sup>

En 1980, cuando había dado inicio la guerra civil, se decretó el estado de sitio en todo El Salvador, un estado de excepción que se renovaba cada mes. En agosto de 1981, se aprobó el estado de emergencia que dio pauta a la militarización en todo el país y, además, a la modificación de los Códigos Penal y el Procesal Penal en materia de terrorismo.<sup>1118</sup> Las reformas penales en esos años ampliaron las conductas que se considerarían terroristas. Entre otras, se calificó como terrorismo la ocupación de edificios y se creó una ley de procedimientos especiales. Bajo la competencia de jueces militares, podían ser juzgados tanto los menores de edad como adultos por delitos de actos de terrorismo cuyas penas iban de cinco a veinte años de prisión.<sup>1119</sup> En esas concepciones de terrorismo se tenía en cuenta la finalidad política del mismo.

En 1992, la finalización de la guerra civil y la creación de un nuevo Código Penal en 1998 supusieron que el delito de terrorismo fuese regulado en los artículos 343 y 344, tipificando actos de terrorismo, proposición y conspiración respectivamente. La definición de actos de terrorismo fue la misma que se contempló en el Código Penal de 1973, esto es:

[E]l que individualmente o en forma colectiva realizare actos que puedan producir alarma o terror, utilizando sustancias explosivas, armas o artefactos que normalmente sean susceptibles de causar daños a la vida o en la integridad de las personas».

---

<sup>1117</sup> Sara Gordon Rapoport, *Crisis política y guerra en El Salvador* (México DF: Siglo XXI, 1989), 247.

<sup>1118</sup> Ignacio Martín-Baró, «La guerra civil en El Salvador», *Estudios Centroamericanos* 36(387-388) (1981): 17-8.

<sup>1119</sup> Decreto Constitucional n.º 507, del 3 de diciembre de 1980, *Diario Oficial* n.º 228, tomo 269, del 12 de diciembre de 1980. Editorial ECA, «El Decreto 507, Una Monstruosidad Jurídica», *Revista Estudios Centroamericanos* II (1981): 54-5. Por otra parte, en 1984 se crearon otras leyes denominadas «Ley de procedimientos penales aplicables al suspenderse las garantías constitucionales», Decretos 50, 618, 376 en el marco del estado de excepción previamente decretado en 1980. Véase: Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA), *Fascículo I «Los Derechos Humanos y El Decreto 50»* (San Salvador: IDHUCA, 1984), 64-5.



Solamente se agregó la necesidad de proteger las sedes diplomáticas.<sup>1120</sup> Esta disposición ha sido derogada por la LECAT (Ley Especial Contra Actos de Terrorismo), publicada el 17 de octubre del 2006, que es la ley vigente en materia de terrorismo.

*2.3.1. La declaratoria de la MS13 como organización terrorista en la Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007AC*

La Ley Especial contra Actos de Terrorismo se creó en El Salvador en el año 2006. Es la primera ley que remite a los tratados internacionales de Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos como fuente de derecho sobre la materia para crear la legislación nacional y, a partir ello, se incluyen en esa misma ley los criterios internacionales relacionados como necesarios para la protección contra el terrorismo: entre otros, buques, aeronaves, edificios.<sup>1121</sup>

Además, es una ley especial que especifica que el impulso para la creación de la ley en El Salvador fueron los hechos ocurridos el 5 de julio del 2006 que tuvieron una repercusión mediática: manifestaciones estudiantiles contra el aumento del precio del transporte público, de las que se derivaron hechos violentos en que murieron dos agentes policiales de la Unidad del Mantenimiento del Orden (UMO).<sup>1122</sup> El día después de esos sucesos entró en debate legislativo la necesidad de una ley antiterrorista, la cual se aprobó en septiembre del mismo año.<sup>1123</sup>

Así mismo, la LECAT definió, en su artículo uno, que tendría como objeto prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos que se describen en ella. Los objetos de

---

<sup>1120</sup> En su artículo 400 el Código penal de 1973 señaló como actos terroristas: «El que individualmente o en forma colectiva, realizare actos que pudieren producir alarma, temor o terror utilizando: sustancias explosivas o inflamables; armas o artefactos que normalmente sean susceptibles de causar daño en la vida o en la integridad de las personas era sancionado con prisión de cinco a veinte años».

<sup>1121</sup> La Convención Interamericana Contra el Terrorismo de la Organización de Estados Americanos (OEA) se realizó posterior a los atentados del 11 de septiembre. Esa convención fue aprobada el 3 de junio de 2002 y ratificada por El Salvador el 13 de marzo del 2003.

<sup>1122</sup> Ralph Sprenkels, «Arena, FMLN y los sucesos del 5 de julio del 2006 en El Salvador: violencia e imaginarios políticos», *Trace* 66 (2014): 62-81.

<sup>1123</sup> Decreto Legislativo n.º 108, del 21 de septiembre de 2006, *Diario Oficial* n.º 193, tomo 373, del 17 de octubre de 2006.

protección a los que alude son los descritos por los convenios de Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos en las materias siguientes: abordajes de aeronaves, navegación marítima y atentados contra personalidades internacionalmente protegidas, entre otras. Todas sus manifestaciones, incluso el financiamiento y actividades conexas.

Pero, además, añade los que, por la forma de ejecución, medios y métodos empleados, evidencien la intención de provocar estados de alarma, temor o terror en la población, al poner en peligro inminente o afectar la vida o la integridad física o mental de las personas, bienes materiales de significativa relevancia o importancia, el sistema democrático, la seguridad del Estado o la paz internacional. Todo lo anterior, con estricto apego al respeto a los Derechos Humanos.<sup>1124</sup>

La primera aplicación de la LECAT fue en el 2007, a un grupo de ecologistas y comunidades manifestantes contra el Gobierno en un acto oficial del presidente de ese periodo (actualmente condenado por el delito de enriquecimiento ilícito), cuando reivindicaban el derecho al agua como un derecho fundamental. Los manifestantes para hacer valer sus exigencias cerraron parcialmente accesos a calles, y el Gobierno respondió a la protesta con el uso de la fuerza policial y militar, provocando heridos.

Como resultado de esa manifestación, hubo decenas de ecologistas detenidos y, posteriormente, procesados bajo la ley antiterrorista que establecía penas severas de hasta 30 años de prisión.<sup>1125</sup>

Esta aplicación de la LECAT a grupos sociales que pretendían exigir el derecho al agua motivó que, en el 2007, diferentes organizaciones no gubernamentales (cuya actividad se orienta a la protección y promoción de diferentes derechos humanos) promovieran ante la Sala de lo Constitucional un proceso de inconstitucionalidad contra la Ley Especial contra Actos de Terrorismo en ese mismo año.<sup>1126</sup> Pese a que, en ninguna de las partes de la

---

<sup>1124</sup> Decreto Legislativo n.º 108, del 21 de septiembre de 2006, *Diario Oficial* n.º 193, tomo 373, del 17 de octubre de 2006, art. 1, «Ley Especial contra Actos de Terrorismo de El Salvador».

<sup>1125</sup> «El Salvador: Manifestantes víctimas de legislación antiterrorista», *Amnistía Internacional*, 13 de julio del 2007.

<sup>1126</sup> Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007AC, del 24 de agosto de 2015, *Diario Oficial* n.º 158, tomo 408, del 1 de septiembre del 2015.

demanda los peticionarios hicieron referencia o relacionaron a las pandillas con la ley antiterrorista, en 2015, la Sala de lo Constitucional resolvió esa demanda declarando a las pandillas como terroristas.<sup>1127</sup>

La demanda de inconstitucionalidad de la LECAT se formuló en el 2007, pero no fue resuelta hasta el año 2015.<sup>1128</sup> El objeto de control impugnado eran diferentes disposiciones de la LECAT referidas al objetivo de la ley, delitos, consecuencias penales y mecanismos de investigación, porque se consideraba que trasgredían diversas disposiciones constitucionales de manera directa e indirecta, tal como había ocurrido con su aplicación a los manifestantes que exigían el derecho al agua.<sup>1129</sup>

En el pronunciamiento sobre el fondo del asunto, la Sala de lo Constitucional afirmó que la intervención punitiva del Estado está justificada frente al terrorismo. El fundamento de su postura hace referencia a las primeras definiciones de terrorismo de la IV Conferencia para la Unificación del Derecho Penal de 1927 y cita para su justificación la idea siguiente: «el que, con el propósito de destruir toda organización social, haya empleado un medio cualquiera para aterrorizar a la población».<sup>1130</sup> El Estado, por tanto, tiene derecho a defenderse. Por otra parte, sugirió el precedente de 1935 de ese ente internacional, el cual distinguió el terrorismo de «cualquier otra forma de violencia social».<sup>1131</sup>

---

<sup>1127</sup> En ocasiones anteriores, la Sala Constitucional había tenido oportunidad de ejercer control en disposiciones que describían el propósito de una Ley Especial, habiéndolas declarado inconstitucionales, por ejemplo, en la sentencia definitiva del proceso de inconstitucionalidad 52-2003/56-2003/57-2003, del 1 abril de 2004.

<sup>1128</sup> Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007AC, del 24 de agosto de 2015, *Diario Oficial* n.º 158, tomo 408, del 1 de septiembre del 2015.

<sup>1129</sup> Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007AC, del 24 de agosto de 2015, *Diario Oficial* n.º 158, tomo 408, del 1 de septiembre del 2015, disposiciones constitucionales de violación directa, art.s 2, 11, 12 y 83, e indirecta a la norma fundamental, art. 144 Cn.

<sup>1130</sup> Alexandra Ainz Galende, *Del fundamentalismo al terrorismo fundamentalista. ¿Es el 11-M un caso de terrorismo fundamentalista?*, tesis doctoral (Almería: Universidad de Almería, 2010).

<sup>1131</sup> La Sala de lo Constitucional distingue «el concepto de grupos terrorista a aquellas formas de violencia político-social de carácter espontáneo, que carecen de un uso sistemático y “racional” del terror como forma de expresión, y que se realizan mediante protestas callejeras, toma de edificios gubernamentales u otras formas de manifestación similares, con un fin netamente reivindicativo de sus derechos ante el Estado. En tales casos, en aquellas situaciones extremas que constituyan un evidente abuso del ejercicio de las libertades de expresión de asociación y reunión mediante el desarrollo de una violencia ocasional grave contra los bienes

En el desarrollo de la sentencia de inconstitucionalidad, la Sala mencionó los móviles o finalidades que persigue la ejecución de un acto terrorista, señalando que se trata de la: «afectación de bienes jurídicos personales o materiales de significativa consideración». Para hacer esa afirmación la Sala de lo Constitucional hizo suyo el fundamento jurisprudencial del Tribunal Constitucional español en la Sentencia 199/1987,<sup>1132</sup> de 16 de diciembre de 1987, referida al caso GAL, de la cual cita:

[L]o característico de la actividad terrorista resulta ser el propósito, o en todo caso, el efecto, de difundir una situación de alarma o de inseguridad social, como consecuencia del carácter sistemático, reiterado, y muy frecuentemente indiscriminado, de esta actividad delictiva. De ahí que no queda excluir la posibilidad de que determinados grupos u organizaciones criminales, sin objetivo político alguno, por el carácter sistemático y reiterado de su actividad, por la amplitud de los ámbitos de población afectados, puedan crear una situación de alarma y, en consecuencia, una situación de emergencia en la seguridad pública.

Sin embargo, el tribunal salvadoreño omite el contexto de la cita del Tribunal Constitucional español, el cual se refería al concepto de «bandas armadas o elementos terroristas» (de la Ley Orgánica 9/1984, de 26 de diciembre de 1987),<sup>1133</sup> en esa sentencia se hace distinción de las bandas armadas respecto de los grupos u organizaciones terroristas. Las bandas armadas no se consideran organizaciones terroristas por carecer de una finalidad política.

En todo caso, lo que hace el tribunal español es equiparar algunas actividades de la banda armada con elementos terroristas respecto de la afectación de la paz pública, para que puedan aplicarse restrictivamente las consecuencias de la legislación sobre el terrorismo a las actividades de las bandas armadas. Pero, en ningún caso, el tribunal asume a la banda armada como una organización terrorista, sino como una banda armada con elementos

---

jurídicos y derechos fundamentales de terceros, queda comprendido dentro del ámbito de otros tipos penales o infracciones legales diferentes al terrorismo» (Sentencia Ley Especial contra Actos de Terrorismo de El Salvador). Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007AC, del 24 de agosto de 2015, *Diario Oficial* n.º 158, tomo 408, del 1 de septiembre del 2015.

<sup>1132</sup> Tribunal Constitucional de España, STC 199/1987 del 16 de diciembre de 1987, *BOE* n.º 7, del 8 de 1988.

<sup>1133</sup> El caso de Grupos Antiterroristas de Liberación en España (conocidos como los GAL).

terroristas que debe ser tratada de forma restrictiva en lo que se refiere al terrorismo.<sup>1134</sup> Es decir, la ausencia de finalidad política generaba una imposibilidad de extender la noción de banda armada como terrorismo en sentido estricto.<sup>1135</sup>

La banda armada se ha considerado en España como: «la reunión permanente y estable de dos personas, las cuales, teniendo a su disposición armas de fuego, explosivos o aparatos inflamables, traten de subvertir el orden constitucional o alterar la seguridad ciudadana».<sup>1136</sup> El Tribunal Constitucional español distinguía la banda armada del terrorismo, ya que la banda armada no tenía un fin político, por lo tanto, se trataba de delincuencia común. Sin embargo, la disposición de armamento de la banda y su actividad delictiva con elementos terroristas suponía una peligrosidad para la paz pública. Ese reconocimiento permitía que algunas actividades de la banda armada tuviesen un tratamiento similar al de la asociación ilícita, aunque no tuviera una estructura semejante a esta.<sup>1137</sup>

---

<sup>1134</sup> «Es cierto que el concepto de «banda armada» podría ser entendido extensivamente, pero ya se ha dicho que ha de ser interpretado y aplicado muy restrictivamente, y así lo ha sostenido también la jurisprudencia, a cuyo criterio deben someterse desde luego las autoridades gubernativas para evitar incurrir en las responsabilidades que el propio precepto constitucional ha previsto. El párrafo primero del art. 1 supone así un suficiente grado de concreción que impide una aplicación extensiva o analógica de la Ley. Por otro lado, la función del párrafo segundo de ese art. 1 no consiste en tipificar nuevas figuras delictivas, sino tan solo en describir los tipos de delitos que permiten la adopción de determinadas medidas de orden procesal, sin ningún cometido tipificador de conductas sancionables. La relación de delitos que contiene el art. 1.2 de la Ley solo trata de completar con la referencia al elemento objetivo de ciertos tipos delictivos, la condición subjetiva prevista en el apartado 1 del propio artículo, a efectos de determinar el ámbito de aplicación de la Ley, integrando una de las condiciones de aplicación de un efecto procesal, mediante una enumeración de supuestos delictivos, claramente delimitados y firmemente circunscritos, por su necesaria conexión con hechos terroristas». Tribunal Constitucional de España, STC 199/1987 del 16 de diciembre de 1987, *BOE* n.º 7, del 8 de 1988. Sobre este aspecto véase Carmen Lamarca Pérez, «Sobre el concepto de terrorismo (A propósito del caso Amedo)», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 2 (1993): 235 y ss, 536. En un trabajo previo, Carmen Lamarca Pérez, «La última recepción de la normativa antiterrorista en la legislación común», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 42 (1989): 955-88. Manuel Cancio Meliá, *Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto* (Madrid: Reus, 2010), 165.

<sup>1135</sup> Manuel Cancio Meliá, *Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto* (Madrid: Reus, 2010), 165.

<sup>1136</sup> Encarnación M. Fernández García, *Delitos contra el orden público, terrorismo contra el Estado o la comunidad internacional* (Barcelona: Bosch, 1998), 339.

<sup>1137</sup> Juan Moral de la Rosa, *Aspectos penales y criminológicos del terrorismo* (Madrid: Ediciones Estudios Financieros, 2005), 184. En el mismo sentido, José R. Serrano Piedecabras, «Tratamiento jurídico-penal del terrorismo en un Estado de Derecho», en *El Derecho penal ante la globalización*, coord. Laura Zúñiga Rodríguez et al. (Madrid: Colex, 2002), 77.

Además, la sentencia del Tribunal Constitucional español advirtió que:

[E]l concepto de «bandas armadas» ha de ser interpretado restrictivamente y en conexión, en su trascendencia y alcance, con el de «elementos terroristas», pero, en ningún caso, cualquier otra interpretación más amplia de la expresión bandas armadas podría ser aplicada.<sup>1138</sup>

Aunque la Sala Constitucional de El Salvador no hizo referencia a ese matiz y a esa diferenciación.

Sin embargo, con base en el criterio del Tribunal Constitucional español, sin ahondar en el contexto y en la totalidad de la sentencia, el Tribunal Constitucional salvadoreño define el terrorismo como:

[E]l ejercicio organizado y sistemático de la violencia que, mediante afectaciones concretas de bienes jurídicos individuales o colectivos, busca intimidar de forma general a la población, controlar territorios poblacionales, compeler a las autoridades gubernativas a negociar concesiones penitenciarias o de otra índole, afectar el sistema económico de una nación, afectar el marco de la institucionalidad democrática y el sistema de derechos fundamentales contemplados en la Constitución.<sup>1139</sup>

Al mismo tiempo, la Sala de lo Constitucional salvadoreña, después de hacer referencia al Tribunal Constitucional español, alude a su propia jurisprudencia en materia de crimen organizado (STC de Inconstitucionalidad 2/2009).<sup>1140</sup> Mediante esta sentencia la Sala de lo Constitucional había señalado que:

---

<sup>1138</sup> Tribunal Constitucional de España, STC 199/1987 del 16 de diciembre de 1987, *BOE* n.º 7, del 8 de 1988. «Cualquier otra interpretación más amplia de la expresión bandas armadas, que permitiera la aplicación de la Ley Orgánica 9/1984 y singularmente de los preceptos de su Capítulo Tercero a personas o grupos que actuar con armas, sin provoca el terror en la sociedad ni pretender alterar el orden democrático y constitucional del Estado de Derecho y sin ponerlo objetivamente en peligro, carecería de la cobertura constitucional del art. 55.2».

<sup>1139</sup> Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007AC, del 24 de agosto de 2015, *Diario Oficial* n.º 158, tomo 408, del 1 de septiembre del 2015.

<sup>1140</sup> Sentencia de Inconstitucionalidad n.º 6-2009, de la Sala de lo Constitucional, del 19 de diciembre del 2012.

La potestad exclusiva del Estado de ejercer el uso de la fuerza, conforme al marco constitucional, es desafiada por esos actores que intentan disputar el poder del Estado, logrando de forma progresiva mantener una presencia territorial en el país. Y es que, la aspiración de estos grupos llega hasta el control de las mismas instituciones que han sido encargadas de su combate mediante la corrupción y el soborno.

Además, añadió que:

No resulta aceptable dentro del marco del respeto de la Constitución y la ley, la formulación de acuerdos de no persecución criminal o el establecimiento de alguna prerrogativa para dispensar la aplicación de las disposiciones jurídicas para quien las viole, pues ello pone en entredicho el mismo ordenamiento jurídico y el ejercicio de fidelidad al Derecho que todo ciudadano debe tener en relación con este último. En otras palabras, no resulta admisible desde las bases del Estado Constitucional de Derecho, el uso de mecanismos para-jurídicos que impliquen negociaciones con el crimen en general, y menos con el crimen organizado, bajo las condiciones de reducir los índices delincuenciales a cambio de beneficios que no encajan en el marco normativo penitenciario que informa la finalidad de la pena —art. 27 Cn.—; o a cambio de dejar sin efecto la vigencia y aplicación de la legislación penal.

De esta forma, Sala de lo Constitucional(Tribunal Constitucional salvadoreño), en la sentencia de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, indica que la misión del Derecho Penal en el marco de la Constitución es proteger los valores y formas de vida fundamentales, razón por la cual «se le permite declarar la prohibición» a él, como tribunal constitucional, de ciertas formas de organización que se estiman contrarias a esos valores: como el «caso de las pandillas o maras» reguladas en el artículo uno de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones u Organizaciones de naturaleza criminal.

De esta manera, así argumenta:

Es un hecho notorio que las organizaciones criminales antes mencionadas realizan dentro de su accionar, atentados sistemáticos a la vida, seguridad e

integridad personal de la población, incluidos contra las autoridades civiles, militares, policiales y penitenciarias; contra la propiedad, mediante la ejecución de delitos de extorsión a personas naturales o jurídicas; vulneraciones al derecho de todo ciudadano de residir en cualquier lugar del territorio, obligándoles a abandonar sus residencias mediante amenazas; en contra del derecho a la educación, puesto que se obliga a la deserción de estudiantes, debido al temor de ser víctimas de aquellas organizaciones; contra el libre tránsito, debido a que hay zonas específicas donde ciertas personas no pueden circular, bajo riesgos de sufrir atentados a su vida o integridad; modifican la distribución territorial realizada por el Tribunal Supremo Electoral, máxima autoridad en la materia según el art. 208 Cn., para efectos del voto residencial, y lo adecuan a la distribución de los territorios según es controlada por ellos; paralizan el transporte público de pasajeros, incluso a nivel nacional y con frecuencia atentan contra la vida del personal de los servicios de transporte público; impiden la libre realización de actividades económicas y laborales de amplios sectores de la población; entre tantas acciones realizadas de manera sistemática, planificada y organizada. Por esto, son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado —v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal—, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de «terroristas», en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole.<sup>1141</sup>

---

<sup>1141</sup> Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007AC, del 24 de agosto de 2015, *Diario Oficial* n.º 158, tomo 408,



El fundamento de la declaración como terroristas es que es un hecho notorio que esos grupos realizan atentados sistemáticos a la vida, seguridad e integridad personal de la población: «Por esto, son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal». De igual forma, al abordar el asunto referido a la «agrupación terrorista» indica que la frase «formar parte» inexorablemente se refiere a que estamos ante un delito de organización, en «el que ingresa a un sistema antijurídico compuesto por una variedad de personas, que da origen a una entidad autónoma y totalmente independiente de la capacidad individual de sus miembros».<sup>1142</sup>

Finalmente, cabe aclarar que la declaración de la Sala de lo Constitucional no se realiza en el fallo, sino dentro de la argumentación de la sentencia. El fallo únicamente declara constitucionales los aspectos sometidos a control constitucional, es decir, su objeto.

### 2.3.2. El concepto de organizaciones terroristas en la LECAT

Como resultado de la declaratoria de terrorismo a las pandillas hecha por la Sala de lo Constitucional, la Asamblea Legislativa introdujo reformas a la LECAT, que consistieron en considerar como organizaciones terroristas las que declare como tal un órgano competente nacional.

En el artículo 4, literal m, define qué son las organizaciones terroristas:

[Organizaciones terroristas:] son aquellas agrupaciones provistas de cierta estructura de la que nacen vínculos en alguna medida estables o permanentes, con jerarquía y disciplina y con medios idóneos, que pretenden la utilización de métodos violentos o inhumanos con la finalidad expresa de infundir terror, inseguridad, alarma, arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los Estados o afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella, de uno o varios países. Para los

---

del 1 de septiembre del 2015.

<sup>1142</sup> Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007AC, del 24 de agosto de 2015, *Diario Oficial* n.º 158, tomo 408, del 1 de septiembre del 2015.

efectos de esta ley, se considerarán como tales las declaradas por la autoridad competente del país y las enmarcadas en los listados de las Naciones Unidas, organismos internacionales de los cuales El Salvador es parte, así como las establecidas por acuerdos bilaterales.<sup>1143</sup>

En esta definición de organizaciones terroristas, el primer precepto explica de forma general qué es una organización terrorista, para añadir después que lo serán además todas las que están en listados internacionales y las que declaren los órganos competentes del Estado (la Asamblea Legislativa).

Esa delimitación acrítica es singular teniendo en cuenta que las organizaciones terroristas que están en listados internacionales operan en otras latitudes muy lejanas de El Salvador. Por ello, quizás, la especificidad sobre que sean las que declare el órgano competente es solamente para reconocer en la ley, únicamente, a las pandillas salvadoreñas que menciona la Sala de lo Constitucional: Mara Salvatrucha 13 y el Barrio 18, pero, cabe aclarar que la Sala no es órgano competente en esta materia.

La reforma a la LECAT en 2015 permitió incluir dentro del concepto de organizaciones terroristas a aquellas que sean declaradas como tal por la autoridad nacional competente, en este caso, haciendo referencia a la Sala de lo Constitucional de El Salvador, que así las había declarado, puesto que antes de ella, la ley solo se consideraban como tales «las enmarcadas en los listados de las Naciones Unidas, Organismos Internacionales de los cuales El Salvador es parte, así como las establecidas por Acuerdos Bilaterales.»

Sin embargo, jurídicamente la Sala de lo Constitucional no es autoridad competente para la creación de comportamientos delictivos. Esta atribución, por el principio de reserva de ley en materia penal, solo corresponde a la Asamblea Legislativa y esta no ha declarado como terrorista a las pandillas, sino únicamente como grupos ilegales y proscritos en la Ley de Proscripción de Maras y Pandillas y otras de naturaleza criminal (en 2015).

La declaratoria de Organizaciones Terrorista a las pandillas por parte de la Sala de lo Constitucional solamente puede entenderse como criterio interpretativo, pues la autoridad

---

<sup>1143</sup> Artículo 4, literal m) de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo de El Salvador.

competente por materia de reserva de ley penal corresponde a la Asamblea Legislativa. Por lo tanto, fue una declaratoria innecesaria.

### 2.3.3. *La MS13 como organización terrorista según la LECAT*

La definición de organizaciones terroristas de la LECAT, en relación con la declaración a las pandillas como terroristas en la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, permite concluir que los elementos mínimos que la definición de terrorismo incluye en el caso de El Salvador son: 1) la existencia de una agrupación que tenga cierta estructura caracterizada por: a) nacer de ella vínculos estables y permanentes, b) poseer jerarquía y disciplina, c) haber en la agrupación medios idóneos; 2) la finalidad expresa de: a) infundir i) terror, ii) inseguridad y iii) alarma, además de b) arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los Estados y c) afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella.

#### 2.3.3.1. *La existencia de una agrupación*

Cancio Meliá describe que el terrorismo es una forma de criminalidad organizada, y lo que se imputa en los delitos de organización son determinadas formas de relación con esa criminalidad colectiva, no a la organización en sí misma, sino «ser la carne de esa organización».<sup>1144</sup> La Sala de lo Constitucional, en su sentencia, incrimina tanto a las pandillas como grupo organizado como también a los jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas.<sup>1145</sup> Es decir, se señala como terrorista no solo la pertenencia, colaboración, apología y financiamiento, sino el grupo como tal y cualquier persona relacionada con el grupo.<sup>1146</sup>

---

<sup>1144</sup> Manuel Cancio Meliá, «El delito de pertenencia a una organización terrorista en el código penal español», *Revista de Estudios de la Justicia* 12 (2010): 150.

<sup>1145</sup> Sentencia de la Sala de lo Constitucional: «Son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado. (...) quedan comprendidos dentro del concepto de «terroristas», en sus diferentes grados y formas de participación».

<sup>1146</sup> Ese cambio jurisprudencial en relación con el tratamiento de las pandillas como terroristas ya se advirtió en otras resoluciones de habeas corpus: la Interlocutoria del *Habeas Corpus* 244-2015, expone: «o se puede sostener que existe una vulneración al principio de responsabilidad objetiva [...] por el delito de organizaciones terroristas, por el solo hecho de haber sido señalados por el testigo [...] de pertenecer a la Pandilla 18, sin que

La pandilla Mara Salvatrucha 13 de El Salvador, como se ha mencionado antes, posee una compleja organización y estructura en un ámbito global diferente de lo que podría entenderse como el conjunto de los diferentes grupos que la conforman, así como una organización más complicada o simple dependiendo de la clica que corresponda y se identifique como MS13.<sup>1147</sup>

Además, los caracteres de orden y configuración se conectan con las clicas a través de la identidad MS13 en los diferentes programas y ranflas. Por lo tanto, podría afirmarse que el precepto, al requerir que la agrupación tenga «cierta estructura», en el caso de la MS13 se cumple. No obstante, se piden además las siguientes características a esta agrupación estructurada:

#### 2.3.3.2. *La existencia de vínculos estables y permanentes*

El precepto exige que posea una estructura «de la que nacen vínculos en alguna medida estables o permanentes». Es decir, según esa disposición lo que se pide es que la estructura fomente los vínculos «en alguna medida» estables o permanentes de sus miembros con ella. Probablemente no se refiera a la permanencia o estabilidad de la estructura en el tiempo, como puede ser la existencia del grupo por más de 25 años (de la MS13), con independencia de sus miembros, sino a que la estructura potencie los vínculos permanentes dentro de la organización.

Esta característica estaría más orientada en el caso de la MS13 a las dificultades de disidencia por parte de los miembros del grupo por el rigor interno de la organización y las normas de la estructura. Sin embargo, son características más orientadas y presentes en los grupos de criminalidad organizada que buscan la obtención de beneficios económicos y no tanto los de terrorismo, que suelen presentar estructuras más débiles y compromiso difuso con la organización. En el caso de la MS13, estos vínculos existen precisamente por el

---

se señale cual fue su 'ánimus de causar terror', pues de ser cierto que son miembros de dicha pandilla, han aceptado formar parte de una organización que tiene como fin realizar actividades delictivas y, por lo tanto, aprestan su anuencia para participar en los delitos ordenados por la cúpula de aquella». Interlocutoria del *Habeas Corpus* 244-2015, Improcedencia del 2 de septiembre de 2015. Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007AC, del 24 de agosto de 2015, *Diario Oficial* n.º 158, tomo 408, del 1 de septiembre del 2015.

<sup>1147</sup> Ver capítulo IV de esta tesis.

sentido de identidad que proveen los grupos, elementos también relacionados con las características de pandillas y no con el terrorismo.

Tal como se ha visto en toda la estructura y organización de la Mara Salvatrucha, la estabilidad permanente, posiblemente, sea entre los integrantes en cada una de las clicas MS13 y la disciplina que la caracteriza, porque el grupo aporta de alguna manera beneficios simbólicos y económicos a sus miembros.<sup>1148</sup>

En esa lógica, el nacimiento de esos vínculos puede provenir de la propia estructura, por la identidad asociada a la mara, la cual ofrece entre todos los integrantes una vinculación entre las diferentes clicas, programas y ranflas de la pandilla, para que de ello se derive la estabilidad o permanencia a esta, a través de la disciplina interna de los grupos base y en relación con los demás grupos.<sup>1149</sup> Es decir, en este aspecto debería entenderse que no es una estructura monolítica la que genera una estabilidad y permanencia entre sus miembros, sino que acaso las diferentes clicas sean las que han logrado establecer vínculos entre ellas alrededor de una identidad común, con lo que le proporcionan estabilidad y permanencia a la estructura global denominada MS13. En cualquier caso, son elementos más característicos de pandilla y de crimen organizado que de terrorismo.

### 2.3.3.3. *Que la estructura posea jerarquía y disciplina*

El carácter de los delitos de organización viene de la necesidad de que el grupo no solo consista en una pluralidad de personas, sino que este grupo ha de ser necesariamente estructurado, y es esa característica, la de estructurado, la que le da el sentido de organización criminal. Además, según Cancio Meliá, el objetivo común determina la estructura misma de la organización.<sup>1150</sup>

---

<sup>1148</sup> Desmoscopía, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 28. Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectivas de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio, 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 183-225.

<sup>1149</sup> Desmoscopía, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012), 28. Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectivas de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio, 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 183-225. José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de sociología* 10 (2014): 5-7. <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>.

<sup>1150</sup> Manuel Cancio Meliá, *Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto* (Madrid: Reus, 2010), 158.

En esa línea se ha argumentado que la coordinación en el trabajo y las funciones de la estructura criminal son viables por medio de una jerarquía, que a su vez se basa en el principio de autoridad. Dicha supremacía posibilita la existencia de un sistema de subordinación que se ejerce en los planos horizontal y vertical.<sup>1151</sup> Asimismo, por el principio de autoridad se facilita la existencia de diversos niveles de dominio y el sometimiento a las decisiones que emanan del centro de poder, lo cual, a su vez, garantiza que las órdenes emitidas por quienes están en el punto de mando serán cumplidas.<sup>1152</sup>

Además, la división del trabajo entre los miembros de una estructura organizada, por lo general, se concreta mediante las órdenes e instrucciones de los cabecillas para la consecución de un fin u objetivo común.<sup>1153</sup> De ahí que el carácter jerárquico y disciplinario nos llevaría a que cada uno de los miembros sea fácilmente sustituible, es decir, que sea intercambiable; se trata de una cualidad intrínseca en los integrantes de la organización, puesto que el funcionamiento de la organización delictiva y la consecución del plan criminal no se detienen por la ausencia, desistimiento u otro factor que impida a alguno de los miembros de la organización llevar a cabo las actividades concertadas. Su concreción estará asegurada siempre por la intercambiabilidad de los demás sujetos de la organización.<sup>1154</sup> Todos estos elementos son características que ya se estiman en los fenómenos de crimen organizado y no precisamente en los del terrorismo.

Como se ha sostenido anteriormente, la MS13 posee una estructura jerárquica y disciplinada tal como se ha reseñado en el capítulo IV. Por tanto, esta característica podría aplicarse, pero también debe tomarse en cuenta que es el mismo supuesto de organización que se requiere para agrupaciones ilícitas de crimen organizado, por lo tanto, en este

---

<sup>1151</sup> Alberto García, «Comentarios al Código Penal Español», en *Comentarios al Código penal español*, dirs. Gonzalo Quintero Olivares *et al.* (Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi, 2016), 1704.

<sup>1152</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), nota al pie n.º 80.

<sup>1153</sup> Patricia Faraldo Cabana, *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), nota al pie n.º 80.

<sup>1154</sup> Se refiere a esta característica como «continuidad», se exige que la organización tenga una estructura estable apta para la comisión continuada e indefinida de delitos, con independencia de los miembros. Francesco Calderoni, «A Definition that could not Work: the EU Framework Decision on the Fight against Organised Crime», *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice* 16 (2013): 265-82.

aspecto, no es relevante que se trate de una organización terrorista. Ya se cumple en el tipo de agrupaciones ilícitas.

#### 2.3.3.4. *Que posean medios idóneos*

De acuerdo con la LECAT, se requiere que la organización posea medios idóneos y utilice métodos violentos capaces de producir terror en la población. Esos medios o métodos violentos implicarían necesariamente el uso de armas y explosivos.<sup>1155</sup> También se habla de que la idoneidad de esos medios debe ser capaz de afectar los fundamentos de la convivencia social y política por medio de los objetivos de la organización.<sup>1156</sup>

En este aspecto, se estima que, el uso de explosivos, armas de fuego u otras armas o sustancias nocivas o peligrosas y las técnicas o métodos específicos que se empleen con el fin de cometer los delitos de terrorismo, son idóneos.<sup>1157</sup>

El requisito del uso de medios idóneos, en el delito de terrorismo de El Salvador, especifica que esos medios sean violentos o inhumanos, capaces de infundir terror, alarma, inseguridad, arrogarse funciones del Estado y afectar derechos fundamentales. En verdad, son términos excesivamente vagos y amplios, que generan problemas de delimitación con la actividad de las pandillas, porque en el contexto de criminalidad de El Salvador y de disposición de armamento, cualquier grupo que posea armamento y ejerza funciones teóricamente atribuidas al estado, podría entrar en este supuesto, por ejemplo: una empresa de seguridad privada. Incluso en el discurso político, el tema y uso de las armas es

---

<sup>1155</sup> Carmen Lamarca Pérez, «Sobre el concepto de terrorismo (A propósito del caso Amedo)», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 2 (1993): 233-4.

<sup>1156</sup> Guillermo Portilla Contreras, «Terrorismo de Estado: los grupos antiterroristas de liberación(GAL)», en *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos: in memoriam*, dirs. Luis Arroyo Zapatero e Ignacio Berdugo Gómez de la Torre (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2001), 524.

<sup>1157</sup> Tal como refieren las disposiciones del Convenio de Ginebra de 16 de noviembre de 1937 para la Prevención y Represión del Terrorismo y el Consejo del 28 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Decisión marco 2002/475/JAI (art. 1 de la Decisión marco 2008/919/JAI, que modifica el art. 3 de la Decisión marco 2002/475/JAI).

utilizado por parte los legisladores como pretexto de que sirve para defenderse de los criminales.<sup>1158</sup>

Así, las estadísticas policiales de la PNC datan que entre los años 2008 y 2013 fueron decomisadas 3.862 armas de fuego en diferentes circunstancias y delitos, tanto a pandillas como por delincuencia común.<sup>1159</sup> Pero, el uso de armas de alto calibre no es exclusivo de grupos como la Mara Salvatrucha 13 ni de otras pandillas, sino que El Salvador es un país que está armado y ello ha influido en los niveles de violencia homicida existentes, dado que muchos de esos homicidios se comenten con armas de fuego.<sup>1160</sup>

Por lo tanto, el uso de medios idóneos supone en el caso de la MS13 que el uso de armas de fuego o letales sean para ejercer funciones del Estado. Sin embargo, en el contexto de El Salvador el cumplimiento de este requisito por parte de las pandillas se presenta difuso. Si bien es cierto, las pandillas ejercen violencia y controlan territorios, el uso de armas de fuego para la defensa de esos territorios no es exclusivo de las pandillas.<sup>1161</sup>

En cuanto a la disposición de armamento de la MS13 ha evolucionado desde sus inicios: originalmente, con el uso de trabucos, machetes, cuchillos y, en la actualidad, armas de fuego.<sup>1162</sup> Con relación a este aspecto, es preciso contextualizar que, en El Salvador durante el periodo conocido como *tregua entre pandillas* entregaron un total de 507 armas de fuego como muestra de su compromiso por erradicar la violencia.<sup>1163</sup>

---

<sup>1158</sup> «Diputado financia armas para autodefensa de comunidad de Zacatecoluca», *La Prensa Gráfica*, 6 de mayo de 2017. <http://www.laprensagrafica.com/2017/05/06/diputado-financia-armas-para-autodefensa-de-comunidad-de-zacatecoluca>.

<sup>1159</sup> Herard Von Santos, «El armamento de las pandillas salvadoreñas: análisis de su letalidad, poder de fuego e implicancias de seguridad pública», *Revista Policía y Seguridad Pública* 1(4) (2013-2014): 220.

<sup>1160</sup> Jacob Parakilas e Iain Overton, «The devil's trade, Guns and violence in El Salvador», *Action on Armed Violence* 13, AOA's Key Research Papers (2014): 8.

<sup>1161</sup> Jacob Parakilas e Iain Overton, «The devil's trade, Guns and violence in El Salvador», *Action on Armed Violence* 13, AOA's Key Research Papers (2014): 8.

<sup>1162</sup> Herard Von Santos, «El armamento de las pandillas salvadoreñas: análisis de su letalidad, poder de fuego e implicancias de seguridad pública», *Revista Policía y Seguridad Pública* 1(4) (2013-2014): 220

<sup>1163</sup> Un ejemplo de la disposición de armas de los pandilleros fue revelado en el contexto de la tregua. Ante la negativa de datos oficiales. Véase: *El Faro*. [https://www.elfaro.net/es/201603/el\\_salvador/18184/El-80--de-las-armas-que-las-pandillas-entregaron-durante-la-Tregua-estaban-en-buen-estado.htm](https://www.elfaro.net/es/201603/el_salvador/18184/El-80--de-las-armas-que-las-pandillas-entregaron-durante-la-Tregua-estaban-en-buen-estado.htm), donde se plasma un documento oficial que alude a las armas de fuego de las pandillas durante la tregua.



Asimismo, se requiere que el uso de esos medios sea parte de las organizaciones terroristas tenga por finalidad expresa:

a) Infundir terror

Las víctimas de la violencia en El Salvador han manifestado un temor generalizado que ha ido evolucionado a lo largo de los años, en la medida que la violencia en el país ha pasado de una situación de violencia política durante la guerra civil a una situación de violencia por causas delictivas no solo de las pandillas sino de diversos actores.<sup>1164</sup>

La Sala de lo Constitucional apunta al cometido de los ataques sistemáticos contra el Estado o la población civil que generen miedo, pánico colectivo o inseguridad en la continuidad de la forma de vida socialmente aceptada o que siembren dudas en la permanencia del Gobierno.<sup>1165</sup>

La capacidad de violencia de la MS13 ha causado sensación de inseguridad y miedo, traducido por la Sala de lo Constitucional como terror. El terror que se atribuye a la Mara Salvatrucha 13 se enmarca en un contexto de violencia delictiva generalizada en todo El Salvador.<sup>1166</sup> En su evolución, la pandilla ha demostrado capacidad de control territorial, gestionando sus territorios a través de la violencia, principalmente mediante homicidios.<sup>1167</sup>

Si bien, el terror es una característica esencial en las diversas alusiones sobre el terrorismo,<sup>1168</sup> se trata de la realización de actos que están diseñados para producir terror en los individuos, con el objeto de producir cambios en las políticas del Estado o intimidar a

---

<sup>1164</sup> Para un perfil de las víctimas de la violencia en El Salvador véase: José Miguel Cruz, «El impacto psicosocial de la violencia en San Salvador», *Rev Panam Salud Publica/Pan Am J Public Health* 5(4-5) (1999): 295-302.

<sup>1165</sup> La sociedad en general confía más en las iglesias y gobiernos locales que en el gobierno central. Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP), «Los salvadoreños y salvadoreñas evalúan la situación del país a finales de 2015», *Boletín de prensa* (1) (2003).

<sup>1166</sup> Charles M. Katz, E. C. Hedberg y Luis Enrique Amaya, «Gang truce as violence prevention in El Salvador», *Bulletin of the World Health Organization* 94(9) (2016): 660-6. Ricardo Vaquerano, «Biografía no autorizada de la tregua», *El Faro*. <http://www.especiales.elfaro.net/es/todosobrelatregua/>.

<sup>1167</sup> José Miguel Cruz, Brian Fonseca *et al.*, *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador* (Florida: Florida International University, 2017).

<sup>1168</sup> Sue Ashford, «El terror en el terrorismo», *Teorema: Revista Internacional de Filosofía* 16(3) (1997): 79-94.

la ciudadanía.<sup>1169</sup> Este aspecto, se refiere a la carga simbólica y publicitaria<sup>1170</sup> de tales actos para producir el mensaje que se pretende comunicar al Estado y a la ciudadanía a través de la violencia, por razones de factibilidad de las demandas de los grupos terroristas.<sup>1171</sup>

En el terrorismo, la violencia viene acompañada de cierta brutalidad, encaminada a provocar terror en la población. Los grupos lo infunden, y no hay una víctima en particular, pues la identidad de las víctimas es irrelevante, son solo instrumentos para intimidar.<sup>1172</sup> En definitiva, el terror se presenta como una forma de comunicación cuya base es la publicidad del acto que se realiza.<sup>1173</sup>

El terror que la pandilla genera en ese contexto salvadoreño no puede interpretarse de forma generalizada como una finalidad planeada de las pandillas con finalidad de publicidad de sus actos sino como una consecuencia que ocurre por la naturaleza violenta de la misma y que se mantiene en el tiempo a partir del control territorial que poseen en el ámbito nacional y de la capacidad de violencia que ejercen en tales territorios como un medio para defender los mismos de otras pandillas rivales, de la policía y grupos de exterminio.<sup>1174</sup>

En ese orden de ideas, no se visualiza que exista una publicidad premeditada del terror en los actos delictivos que practican los miembros de las diferentes clicas de la pandilla MS13 con la finalidad de enviar un mensaje al Estado por medio de la violencia. Por el contrario, estos pretenden ocultar la autoría de sus actividades delictivas.

En ese sentido, podría decirse, que el ejercicio extremo de la violencia por parte de los grupos MS13 es un elemento imbricado dentro de las dinámicas delictivas de la MS13. En el

---

<sup>1169</sup> Sue Ashford, «El terror en el terrorismo», *Teorema: Revista Internacional de Filosofía* 16(3) (1997): 79.

<sup>1170</sup> Luis Veres, *La retórica del terror: Sobre lenguaje, terrorismo y medios de comunicación* (Madrid: Ediciones de la Torre, 2009).

<sup>1171</sup> Michael Jenkins, «International Terrorism: A New Mode of Conflict», en *International Terrorism and World Security*, eds. David Carlton y Carlo Schaerf (Londres: Croom Helm, 1975), 15.

<sup>1172</sup> Manuel Cancio Meliá, «Sentido y límites de los delitos de terrorismo», en *Terrorismo y Estado de Derecho*, dirs. José Ramón Serrano Piedecabras y Eduardo Demetrio Crespo (Madrid: Lustel, 2010), 404.

<sup>1173</sup> José María Perceval, *El terror y el terrorismo: cómo ha gestionado la humanidad sus miedos* (Barcelona: Cátedra, 2017), 15.

<sup>1174</sup> En relación con este contexto. Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya Programa de Derechos Humanos Servicio Social Pasionista – SSPAS. Informe de violaciones a derechos humanos 2018. (San Salvador: SSPAS 2018)

escenario de la criminalidad e impunidad en El Salvador, la capacidad organizativa y extensión de la MS13 y ejercicio de la violencia en todo El Salvador produce miedo en la población, pero este miedo se ha ido gestando a lo largo de más de 25 años, entre otros aspectos porque el Estado ha sido incapaz de proteger a las poblaciones y territorios dominados por las pandillas.<sup>1175</sup>

Lo anterior implica reconocer que algunas actividades de las pandillas que se han asociado como actividades terroristas, han producido terror, aunque no era su finalidad principal de enviar mensaje al Estado para reivindicaciones políticas, sino a la otra pandilla para demostrar la fuerza de la que eran capaces: por ejemplo, la quema de un autobús con personas a bordo en 2010 y que motivó la creación de una ley antipandillas.<sup>1176</sup> En esos hechos, el uso brutal de la violencia por parte de los grupos ha causado terror en la población. No obstante, de acuerdo con la versión de la Fiscalía se trataba de un ajuste de cuentas entre pandillas, en otras palabras, una venganza por parte de un grupo contra otro, y no tenía la finalidad de publicidad premeditada para producir terror en la población y enviar un mensaje al Estado.<sup>1177</sup>

En el otro extremo, hay que aceptar que la MS13, pese a que no utilice violencia de forma activa, puede generar o inducir miedo y terror en la población, aunque no haga manifestación explícita de la violencia. Prueba de ello son las supuestas amenazas que implican el «paro» o mandato de cese de actividades de los autobuses. En este caso, sean ciertas las amenazas o meros rumores como los ha calificado las autoridades de seguridad, generan un impacto y miedo en la población, lo que provoca que se paralicen las actividades cotidianas por la incertidumbre de que la pandilla haga efectiva su amenaza, y

---

<sup>1175</sup> Abby Córdova, «La incidencia de las pandillas en los barrios salvadoreños y su efecto en la legitimidad política», *Revistas USAL-América Latina Hoy* 77 (2017): 47-66.

<sup>1176</sup> Elsa Elizabeth Fuentes, «Legislación antipandillas y planes mano dura: ¿un derecho penal del enemigo?», en *Violencia en tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, eds. Óscar Meléndez y Adrian Bergmann (San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia, 2015), 114-46.

<sup>1177</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador, *Delitos de homicidio. 410 años de cárcel a pandillero que quemó microbús en Mejicanos con 17 personas adentro* (San Salvador: FGR, 2015-2016), 50. <http://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/memoria-2015-2016/files/assets/downloads/page0050.pdf>.

aunque las autoridades policiales desmientan esas amenazas, la población cree más el rumor de la amenaza que la versión de la policía.<sup>1178</sup>

Este miedo se reproduce en la población y crea la desconfianza y deslegitimación por parte de esta a las autoridades de seguridad pública y el gobierno, sobre todo, por parte de la población que vive en las zonas más desfavorecidas del país y que son más vulnerables frente a las actividades de pandillas.<sup>1179</sup>

#### b) Que generen inseguridad

Las pandillas en El Salvador han logrado, a lo largo de más de 25 años de existencia, tener un alto nivel de control territorial en el país. La poca capacidad de control del Estado a los fenómenos delictivos en general y, las pandillas en particular, así como la desconfianza de la población en las instituciones de seguridad pública motiva un entorno de inseguridad e impunidad y desconfianza generalizada no solo por las pandillas, pero se agrava cuando se tratan de pandillas, puesto que poseen control territorial.<sup>1180</sup>

Un aspecto por destacar es que las pandillas o al menos la MS13 no se ha propuesto derrocar a ningún gobierno salvadoreño, por el contrario, ha negociado con ellos.<sup>1181</sup> Siguiendo a Hazen, algunas pandillas se enfrentan a las fuerzas de seguridad públicas y militares. Sin embargo, habitualmente esos enfrentamientos son resultado de los esfuerzos

---

<sup>1178</sup> Daniel López Fuentes, Silvia del Carmen Quintallina de Reyes y Juan Ricardo Gómez Hetch, *Las Pandillas: Su Expansión Territorial en El Salvador 1992-2015* (San Salvador: Colegio de Altos Estudios Estratégicos, 2017). <http://www.cae.edu.sv/images/pdf/PANDILLAS.pdf>.

<sup>1179</sup> «La incidencia de las pandillas en los barrios salvadoreños erosiona la confianza en el gobierno nacional. Los resultados muestran que los niveles de confianza en el gobierno nacional varían de un barrio a otro, dependiendo de la vulnerabilidad de sus habitantes a la inseguridad generada por las pandillas. Se demuestra que, en barrios asediados por las pandillas, víctimas y no víctimas del crimen muestran niveles similares y bajos de confianza en el gobierno nacional». Abby Córdova, «La incidencia de las pandillas en los barrios salvadoreños y su efecto en la legitimidad política», *Revistas USAL-América Latina Hoy* 77 (2017): 47-66.

<sup>1180</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014. Entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras* (San Salvador: IUDOP, 2014).

<sup>1181</sup> Prueba de esa negociación es la tregua entre pandillas. Charles M. Katz, E. C. Hedberg y Luis Enrique Amaya, «Gang truce as violence prevention in El Salvador», *Bulletin of the World Health Organization* 94(9)(2016): 660-6. <http://dx.doi.org/10.2471/BLT.15.166314>.

del gobierno por impedir o eliminar las actividades ilegales de las pandillas, y, en consecuencia, tienden a tener su origen en el Estado y no en la pandilla.<sup>1182</sup>

Esa aclaración es importante, puesto que si lo iniciase la pandilla sería una actitud esperable en caso de que estas planearan como objetivo deponer al gobierno. Pero, como no es el caso, se ha interpretado que no hay una amenaza física directa contra el Estado. Lo que existen son actitudes defensivas para la supervivencia y los objetivos económicos de la pandilla los que podrían crear amenazas indirectas al Estado.<sup>1183</sup>

Sobre este aspecto es importante traer a cuenta los siguientes datos que provienen de instituciones estatales para que ayuden a comprender esa realidad. Pues, la Sala de lo Constitucional y el parlamento fundan la decisión de declarar terroristas a las pandillas bajo la idea del hecho notorio de los atentados a la vida por parte de las pandillas y, especialmente, de los atentados a la vida a los miembros de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, los datos muestran otra realidad: las fuerzas armadas y pandillas mantienen desde la versión oficial enfrentamientos, pero el discurso se distorsiona aludiendo a que son las pandillas las que tienen ventajas sobre las fuerzas de seguridad. Sin embargo, sucede al revés, hay ventaja por parte de las fuerzas armadas y policía.<sup>1184</sup>

En el escenario salvadoreño «la alarma» de inseguridad o miedo proviene sin duda alguna de la violencia generalizada, de la problemática de las pandillas, de grupos de exterminio y también de la consecuencia que se producen en relación con las fuerzas de seguridad del Estado en nombre de salvaguardar al Estado. Pues en dicho contexto, prevalecen actuaciones arbitrarias y violentas, que no abonan en nada a disminuirla, por el contrario, la perpetúan.<sup>1185</sup>

En este marco, es preciso mencionar que la inseguridad en la actualidad no solo deviene de las pandillas, sino que sectores de la población, especialmente los jóvenes, se sienten

---

<sup>1182</sup> *Idem*

<sup>1183</sup> Jennifer M. Hazen, «Análisis de las pandillas desde la perspectiva de los grupos armados», *International Review of the Red Cross* 878 (2010): 16 y ss.

<sup>1184</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, informes de labores de 2013-2015.

<sup>1185</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014. Entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras* (San Salvador: IUDOP, 2014).

inseguros frente a las fuerzas de seguridad pública, en cuanto que estos grupos están realizando ejecuciones extraoficiales en el marco de la lucha contra las pandillas.<sup>1186</sup>

Por lo tanto, la sensación de inseguridad no es una consecuencia que deviene solo de las pandillas, dado que no es novedosa en El Salvador, pero sin duda ese sentimiento se ha agravado con las actividades violentas de estas y la falta de control del Estado frente a ellas y la incertidumbre de los jóvenes que no son miembros de pandillas, al poder ser etiquetados como tales por las fuerzas de seguridad del Estado.<sup>1187</sup>

### c) Alarma social

Según Cancio Meliá, la violencia del terrorismo niega las formas normales de convivencia y entendimiento democrático, incluso si no hay víctimas directas y el sentimiento de intranquilidad afecta a la población, dado que en el actuar del terrorismo es ineludible el componente simbólico de la violencia<sup>1188</sup> que se deriva del uso de la violencia con los fines de causar terror para la obtención de ciertos objetivos políticos y, bajo esa lógica, en cualquier momento, y en cualquier lugar, cualquiera puede ser víctima de un ataque terrorista.<sup>1189</sup> El ataque terrorista ha de ser publicitado, puesto que requiere una autoría pública que comunique unos fines concretos de esa actividad.

En relación con el tema pandillas, se argumenta que cuando las pandillas asumen la violencia como la única respuesta eficaz ante las amenazas y ataques reales o imaginados, el resultado es una espiral de violencia en el contexto de pandillas.<sup>1190</sup> De esta manera, la alarma social vinculada con la violencia de pandillas se describe por la existencia de la

---

<sup>1186</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, informes de labores de 2013-2015.

<sup>1187</sup> Jennifer M. Hazen, «Análisis de las pandillas desde la perspectiva de los grupos armados», *International Review of the Red Cross* 878(2010): 5 y ss.

<sup>1188</sup> Manuel Cancio Meliá, «Derecho Penal del Enemigo y delitos de terrorismo», *Jueces para la Democracia* 44 (2003): 19-26.

<sup>1189</sup> José Manuel Paredes Castañón, «El “terrorista” ante el Derecho penal: por una política criminal intercultural», en *Terrorismo y Estado de Derecho*, dirs. José Ramón SerranoPiedecabras y Eduardo Demetrio Crespo (Madrid: Iustel, 2010), 201 y ss.

<sup>1190</sup> Mark Cooney, *Warriors and Peacemakers: How Third Parties Shape Violence* (Nueva York: New York University Press, 1998).

estructura colectiva y normativa de las pandillas, características que alientan el uso de la violencia como un mecanismo de represalia frente a los demás.<sup>1191</sup>

En El Salvador, el ejercicio brutal de la violencia no es un fenómeno actual, ni proviene únicamente de las pandillas, ni menos solo de la MS13. Sin embargo, la existencia de pandillas, y la MS13 citada en particular, ha sido determinante en causar alarma por las actividades que realizan. Es esa sensación de inquietud, las amenazas, la señal de peligro inmediato derivado de las pandillas, que ocasiona desplazamientos humanos ante la amenaza real de la pandilla a personas, familias y comunidades.<sup>1192</sup>

La inseguridad derivada de las pandillas en El Salvador es causada por el control territorial que ejercen grupos como la MS13 y otros similares, que se traduce en los desplazamientos humanos provocados por esos grupos y que el Estado no reconoce como problema de Estado.<sup>1193</sup> Las causales de los hechos que originan el desplazamiento son las amenazas, acosos, extorsiones, homicidio de un familiar o reclutamiento forzoso. Los responsables de los cometidos son las pandillas en un 86.6% y agentes de la PNC en un 6.7%.<sup>1194</sup>

El informe final de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) explica que son 466 las familias movilizadas internamente por violencia. Data que: “En el 1.1% de las familias residentes en El Salvador al menos uno de sus integrantes se vio obligado a cambiar su lugar

---

<sup>1191</sup> Scott H. Decker y Barrik Van Winkle, *Life in the Gang: Family, Friends, and Violence* (Cambridge: Cambridge University Press, 1996).

<sup>1192</sup> Mesa de la Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador, *Informe sobre situación de desplazamiento forzado por violencia generalizada en El Salvador (2014-2015)* (San Salvador: Mesa de la Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen organizado). <http://www.movilidadhumana.com/wp-content/uploads/2016/03/Informe-sobre-Situaci%C3%B3n-de-Desplazamiento-Forzado-en-El-Salvador.pdf>.

<sup>1193</sup> Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), *Caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador. Informe final marzo 2018* (San Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2018), 18 y ss.

<sup>1194</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe de registro de la PDDH sobre desplazamiento forzado* (San Salvador: PDDH, 2016), 17 y ss. Es pertinente aclarar que en los casos de víctimas de desplazamiento forzado que se han registrado; también se han incluido los casos en que las personas denuncian sufrir riesgo para sus vidas y están preparándose para abandonar su residencia, pero aún no lo han hecho porque buscan los recursos mínimos para hacerlo. Al respecto, un 47.07% (201) de las personas y sus familias ya se desplazaron, un 38.87% (166) expresaron que estarían por desplazarse y 14.06% (60) son aquellas que aún no pueden desplazarse en tanto no encuentren los medios para hacerlo.

de residencia habitual dentro de El Salvador entre 2006 y 2016 como resultado o para evitar los efectos de hechos de violencia”.<sup>1195</sup>

La ACNUR se encargó de encuestar a los miembros que son víctimas directas de la violencia. La información que proporcionan es que las causas de la movilización ocurrieron por algunos hechos específicos de violencia. Para el 87%: amenaza, coacción, extorsión. Para otras, fue la situación de violencia o inseguridad en la comunidad: el 11%. *Esto refleja las múltiples formas de violencia ocasionada por los grupos criminales en el país, que pueden afectar a una misma persona o familia de diversas maneras.*<sup>1196</sup>

La movilidad interna de la población causada por violencia es un acontecimiento súbito y precipitado que no da cabida a decisiones planificadas. Las familias huyen de una violencia ambigua, en unos casos por las pandillas, en otras, por el acoso de las fuerzas armadas y policiales.<sup>1197</sup> Pues, según declaraciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el informe del año 2016, los desplazamientos internos de familias enteras no solo son provocados por las pandillas, sino también —pero en menor medida— por agentes de seguridad del Estado, es decir, policías y soldados.<sup>1198</sup>

Ante esta desconfianza a las autoridades es imposible que la población se atreva a denunciar el problema que hoy se conoce como una «crisis humanitaria» por la ACNUR. El ministro de seguridad Mauricio Ramírez Landaverde admitió, en el año 2018, estar consciente de la gravedad que implica y perjudica a muchos departamentos del país.

---

<sup>1195</sup> Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), *Caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador. Informe final marzo 2018* (San Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2018), 18 y ss.

<sup>1196</sup> Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), *Caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador. Informe final marzo 2018* (San Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2018), 18 y ss.

<sup>1197</sup> En relación con este contexto. Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya Programa de Derechos Humanos Servicio Social Pasionista – SSPAS. Informe de violaciones a derechos humanos 2018. (San Salvador: SSPAS 2018) Nelson Rauda Zablah y Jimmy Alvarado, «Ministro de Seguridad: Hay policías y soldados que provocan casos de desplazamiento interno», *ElFaro*, 26 de abril de 2018. [http://www.elfaro.net/es/201804/el\\_salvador/21803/Ministro-de-Seguridad-%E2%80%9CHay-polic%C3%ADas-y-soldados-que-provocan-casos-de-desplazamiento-interno%E2%80%9D.htm?st-full\\_text=all&tpl=11](http://www.elfaro.net/es/201804/el_salvador/21803/Ministro-de-Seguridad-%E2%80%9CHay-polic%C3%ADas-y-soldados-que-provocan-casos-de-desplazamiento-interno%E2%80%9D.htm?st-full_text=all&tpl=11).

<sup>1198</sup> Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya Programa de Derechos Humanos Servicio Social Pasionista – SSPAS. Informe de violaciones a derechos humanos 2018. (San Salvador: SSPAS 2018)



Conforme a los registros, los informes apuntan a un crecimiento anual ascendente de desplazamientos en el transcurso de los años.<sup>1199</sup>

Ahora bien, si se admite la idea de que el terror en El Salvador solo puede interpretarse conforme a los parámetros que da el contexto tanto por el problema de pandillas y su entorno, también ha de admitirse que se potencia por la inoperancia del Estado para garantizar la integridad física y moral de sus habitantes frente a esos grupos.<sup>1200</sup> Ya que no se puede negar que la MS13 por sus características, organización, el control territorial y violencia que ejercen efectivamente produce desesperanza y alarma social y terror en la población no como una finalidad sino como una consecuencia de su propia naturaleza compleja en el escenario de incerteza en que se ha cristalizado.<sup>1201</sup>

Por ello, aceptando que a las pandillas salvadoreñas se les acusa de ser generadoras de violencia, así como de alarma social y terror, puede comprenderse que en El Salvador grupos como la MS13 potencian ese terror por dos motivos: 1) por el uso de la violencia de las pandillas como medio de represalia y como instrumento para el control territorial que tienen y 2) la incapacidad del Estado de recuperar los territorios y proteger a la población. Y en ese sentido, esta alarma social no responde tanto a esa violencia con connotaciones terroristas por parte de las pandillas, sino a los diferentes elementos del contexto de El Salvador donde las pandillas ejercen la violencia, y el terror se produce como una consecuencia.

Por lo tanto, para afirmar el papel de la MS13 como generador de terror en el contexto de El Salvador debe ser analizada en relación con los hechos concretos que realicen los miembros, las modalidades del ejercicio de violencia cuya finalidad sea terror en la población para unos fines específicos y no entender el terror como una consecuencia de las

<sup>1199</sup> Para más estadísticas véase: Nelson Rauda Zablah y Jimmy Alvarado, «Ministro de Seguridad: Hay policías y soldados que provocan casos de desplazamiento interno», *ElFaro*, 26 de abril de 2018. [https://elfaro.net/es/201804/el\\_salvador/21803/Ministro-de-Seguridad-%E2%80%9CHay-polic%C3%ADas-y-soldados-que-provocan-casos-de-desplazamiento-interno%E2%80%9D.htm](https://elfaro.net/es/201804/el_salvador/21803/Ministro-de-Seguridad-%E2%80%9CHay-polic%C3%ADas-y-soldados-que-provocan-casos-de-desplazamiento-interno%E2%80%9D.htm).

<sup>1200</sup> Para más estadísticas véase: Nelson Rauda y Jimmy Alvarado, «Ministro de Seguridad: Hay policías y soldados que provocan casos de desplazamiento interno», *ElFaro*, 26 de abril de 2018. [https://elfaro.net/es/201804/el\\_salvador/21803/Ministro-de-Seguridad-%E2%80%9CHay-polic%C3%ADas-y-soldados-que-provocan-casos-de-desplazamiento-interno%E2%80%9D.htm](https://elfaro.net/es/201804/el_salvador/21803/Ministro-de-Seguridad-%E2%80%9CHay-polic%C3%ADas-y-soldados-que-provocan-casos-de-desplazamiento-interno%E2%80%9D.htm).

<sup>1201</sup> Philippe Bourgois, «The power of violence in war and peace: Post-Cold War lessons from El Salvador», *Ethnography* 2(1) (2001): 5-34.

deficiencias de seguridad del Estado y atribuirles a todo un grupo. Por ello, deberán remitirse las pruebas a los hechos concretos de las actividades de las pandillas específicas para poder atribuirles como organización terrorista, si estas realizan los delitos contemplados en la LECAT. Hoy por hoy, el artículo 13 de la LECAT indica que los delitos de organizaciones terroristas son:

Los que formaren parte de organizaciones terroristas, con el fin de realizar cualquiera de los delitos contemplados en la presente Ley, serán sancionados con prisión de ocho a doce años. Los organizadores, jefes, dirigentes o cabecillas serán sancionados con prisión de diez a quince años.<sup>1202</sup>

Los delitos a los que se refiere esa ley son entre otros son: actos de terrorismo contra la vida, la integridad personal o la libertad de personas internacionalmente protegidas y funcionarios públicos; ocupación armada de ciudades, poblados y edificios; adulteración de sustancias; apología e incitación pública de actos de terrorismo, caso especial de fraude procesal; espionaje en actos de terrorismo; delito informático; organizaciones terroristas; actos terroristas cometidos con armas, artefactos o sustancias explosivas, agentes químicos, biológicos o radiológicas, armas de destrucción masiva, o artículos similares; toma de rehenes; delitos contra la seguridad portuaria, marítima, fluvial y lacustre; apoderamiento, desvío o utilización de buque; actos contra la seguridad de la aviación civil y aeropuertos; apoderamiento, desvío o utilización de aeronave; atentado o derribamiento de aeronave; interferencia a miembros de tripulación aérea; arma, artefacto o sustancia explosiva, de destrucción masiva, u otros similar mortífero a bordo de buque o aeronave; otros actos que atentan contra la seguridad aérea y marítima; actos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental o insular; caso especial de amenazas; actos de corrupción; financiación de actos de terrorismo, encubrimiento.

De todos esos delitos, únicamente organizaciones terroristas y actos de terrorismo contra la vida, la integridad personal o la libertad de personas internacionalmente protegidas y funcionarios públicos son los que se les atribuyen a los miembros de la MS13.<sup>1203</sup>

---

<sup>1202</sup> Artículo 3, Organizaciones Terroristas, Ley Especial Contra Actos de Terrorismo de El Salvador.

<sup>1203</sup> Fuente: Fiscalía General de la República de El Salvador 2018.

### 2.3.3.5. Arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los Estados

La LECAT reclama que la organización intente «arrogarse» potestades exclusivas del Estado. De acuerdo con la Sala de la Constitucional, esta capacidad se manifiesta cuando las organizaciones intentan ejercer una competencia como instrumento administrador de las funciones públicas encargadas por la sociedad civil al Estado, en diversas áreas, entre las cuales se encuentran

[E]l dominio del territorio, el uso de la fuerza, el control sobre el ingreso a espacios de la República, el funcionamiento de servicios públicos, el pago de cánones análogos a los impuestos [...]. Desde determinado punto de vista, podría entenderse que la idea de arrogarse potestades exclusivas del Estado sea una finalidad política por parte de la organización, para la obtención de poder político.<sup>1204</sup>

Según Córdoba, en El Salvador, la mayoría de los integrantes de pandillas sobreviven básicamente del dinero que proviene de las extorsiones de los pequeños comerciantes y de la población. Y advierte que, justo por esta razón, las pandillas no tienen la capacidad de suplir las funciones del Estado en los barrios en los que operan como proveedores constantes de bienes públicos o servicios, tales como la provisión de infraestructura u otros servicios básicos, como sí lo hacen otra clase de grupos dedicados al tráfico de drogas.<sup>1205</sup>

Pero, en esta parte del precepto la Sala de lo Constitucional presupone que las pandillas se atribuyen facultades del Estado, porque en la sentencia sobre la ley contra actos de terrorismo, la Sala de lo Constitucional alude a que las pandillas se atribuyen potestades como: a) «el control territorial y el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza; que como ya es costumbre, lo ejercen atemorizando», b) Afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella y todo eso es, según interpretación de la sala, la finalidad política de la organización para la obtención de poder político.

---

<sup>1204</sup> Sentencia Sala de lo Constitucional contra LECAT.

<sup>1205</sup> Abby Córdoba, «La incidencia de las pandillas en los barrios salvadoreños y su efecto en la legitimidad política», *Revistas USAL-América Latina Hoy* 77 (2017): 52.

## a) El control territorial y el monopolio de fuerza por medio del temor

El control territorial es una de las características que poseen las pandillas, además el territorio forma parte de su identidad simbólica. En el caso de las pandillas y la MS13 salvadoreña, el control sobre territorios y personas, así como la imposición de impuestos análogos al Estado (la extorsión), se han desarrollado de forma espontánea en la medida que ha ido evolucionando las pandillas durante aproximadamente un cuarto de siglo.<sup>1206</sup>

Según Demoscopía, la MS13 controla territorio a través de cada clica en la que previamente esta se ha instalado y opera. No obstante, por lo general, es un control simbólico de identidad e instrumental para la ejecución de actividades delictivas como la extorsión, la venta de droga y el control de la comunidad para la propia protección de la pandilla, como ha ocurrido y ocurre con otras pandillas.<sup>1207</sup>

Las pandillas en El Salvador se nutren con el control territorial, porque además tiene fines económicos que son de supervivencia para la estructura.<sup>1208</sup> En ese sentido, puede interpretarse que la capacidad de control territorial de la Mara Salvatrucha 13 en particular, se perfecciona al paso en que se expanden en número de integrantes y porque ha sido un mecanismo de supervivencia y expansión de la propia agrupación para la realización de actividades delictivas.<sup>1209</sup> Y es particularmente diferente al control territorial de una típica pandilla, debido a que las clicas de la MS13 se encuentran en todo el territorio nacional y

---

<sup>1206</sup> Fundación Salvadoreña de Desarrollo Económico y Social de El Salvador (FUSADES), *Extorsiones a la micro y pequeña empresa de El Salvador. Informe junio de 2016* (El Salvador: FUSADES, 2016).

<sup>1207</sup> Thomas C. Bruneau, Lucía Dammert y Elizabeth Skinner, eds., *Maras. Gang Violence and Security in Central America* (Austin: University of Texas Press, 2011). Mauricio Rubio, *Maras y delincuencia juvenil en Centroamérica. Paz Pública* (Bogotá: Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior, 2003). Adalberto Santana, *El narcotráfico en América Latina* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2004). Sonja Wolf, «Street Gangs of El Salvador», en *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, eds. T. C. Bruneau, L. Dammert y E. Skinner (Austin: University of Texas Press, 2011), 43-69. Ana Arana, «Cómo las pandillas invadieron América Central», *Foreign Affairs en Español* 5(3) (2005): 116-30.

<sup>1208</sup> Ailsa Winton, «Analysing the geographies of the “transnational” gangs of Central America: the changing spaces of violence», *Investigaciones Geográficas* 79 (2012): 136-49, 141.

<sup>1209</sup> José Miguel Cruz, «La transformación de las maras centroamericanas», *Cuestiones de Sociología* 10 (2014): 1-7. <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>. José Miguel Cruz, «Central American Maras: From Youth Gangs to Transnational Protection Rackets», *Global Crime* 11(4) (2010): 379-98, 383-8.

controlan su supervivencia como grupo en los lugares que el Estado ha abandonado donde realizan sus actividades cotidianas y lucrativas.<sup>1210</sup>

No podría decirse de forma habitual que las pandillas se arrogan una función territorial del Estado y, por lo tanto, son terroristas. Más bien, podría entenderse que las mismas se sirven de esas zonas que el Estado ha abandonado previamente para instaurar sus normas, actividades delictivas y cotidianas y obtener beneficios económicos de esos territorios que controlan.<sup>1211</sup>

En otras palabras, las pandillas se han consolidado en los que se denominan «espacios sin gobierno» explica Hazen, se trata de lugares en los que existe una falta de gobernanza estatal efectiva, y no significa la ausencia absoluta de gobernanza. Dichos espacios se caracterizan, entre otros, por:

[L]a ausencia de autoridad gubernamental más allá de la capital o de los centros urbanos, las deficiencias en la prestación de servicios de seguridad por el Estado o directamente la inexistencia de tales servicios, la limitada protección de los ciudadanos contra la violencia, la debilidad de los sistemas políticos, las deficiencias en el estado de derecho y la incapacidad de establecer un monopolio de la fuerza legítima.<sup>1212</sup>

Para Hazen, surge alguna forma de gobernanza informal que llena el vacío de seguridad dejado por el gobierno o Estado.<sup>1213</sup> En cuanto a El Salvador, en la mayoría de las ocasiones, las pandillas vigilan los ingresos de personas o instituciones que no son parte de la

---

<sup>1210</sup> Abby Córdova, «La incidencia de las pandillas en los barrios salvadoreños y su efecto en la legitimidad política», *Revistas USAL-América Latina Hoy* 77 (2017): 52.

<sup>1211</sup> Demoscopia, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012).

<sup>1212</sup> Jennifer M. Hazen, «Análisis de las pandillas desde la perspectiva de los grupos armados», *International Review of the Red Cross* 878 (2010): 13.

<sup>1213</sup> Jennifer M. Hazen, «Análisis de las pandillas desde la perspectiva de los grupos armados», *International Review of the Red Cross* 878 (2010): 13.

comunidad como un mecanismo estratégico que evita el ingreso de los miembros rivales de otras pandillas y de las fuerzas de seguridad del Estado.<sup>1214</sup>

Ya se ha avisado que, por lo regular, las pandillas procuran mantener el control sobre las zonas en las que realizan sus actividades. Y como coincide Hazen, en muchos casos, esas zonas son barrios, no grandes territorios, y procuran defender su territorio de otras pandillas. Además, pueden proponerse el objetivo de controlar las actividades económicas dentro del barrio, pero, habitualmente, esas acciones no niegan a los actores estatales el acceso al territorio.<sup>1215</sup>

Este aspecto es importante destacarlo, porque en El Salvador el territorio que controla una clica puede ser limitado, el problema radica en que existen más de 350 clicas en todo el territorio nacional de una misma pandilla, lo que hace que el control territorial se extienda en todo el país en nombre de una agrupación y se gestione entre ellas mismas y frente a otras pandillas, en las zonas, como dije anteriormente, que se encuentran abandonadas por el Estado.<sup>1216</sup>

En este punto no se puede interpretar extensivamente que el control territorial sea la finalidad política de la pandilla y el medio de obtención de poder político. En todo caso, puede interpretarse que la actividad delictiva en los territorios que ocupan tiene por finalidad la obtención de beneficios económicos como ocurre con el crimen organizado. Y dada la importancia del territorio en aspectos de identidad, no se puede traspolar esa esencial característica de pandilla como una forma de obtener poder político y, en consecuencia, considerarles terroristas.

---

<sup>1214</sup> Demoscopía, *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral* (Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012).

<sup>1215</sup> Jennifer M. Hazen, «Análisis de las pandillas desde la perspectiva de los grupos armados», *International Review of the Red Cross* 878 (2010): 16.

<sup>1216</sup> Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectivas de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 183-225. Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS13: Una aproximación desde el sistema penitenciario», en *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia* (San Salvador: UFG Editores, 2013). Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez, «Escisión al interior de la pandilla B-18 en El Salvador: Una mirada antropológica», *Revista Policía y Seguridad Pública* 5(1) (2015): 149-78

Los delitos de la MS13 en los territorios que ocupa son relacionados con las drogas, la extorsión y los homicidios. Sin embargo, son actividades que se suelen atribuir a la delincuencia organizada de tipo mafioso cuando la finalidad es la obtención de beneficios económicos.<sup>1217</sup>

Como puede observarse, en esta concepción de terrorismo en El Salvador no se alude a ninguna finalidad del ejercicio de la violencia por parte de los grupos, puesto que la Sala de lo Constitucional entiende que la finalidad política de la pandilla radica en el control territorial y, de hecho, exime cualquier finalidad en la comisión de delitos. Por lo tanto, desde esa perspectiva, cualquier delito cometido en el seno de pandillas es irrelevante para los efectos del terrorismo, puesto que la organización es en sí misma, es la calificada de terrorista.

Otra cuestión aparte es que algunos partidos políticos en aras de obtener beneficios políticos negocien con las pandillas el control de los votos en esos territorios a cambio de beneficios económicos o legales para las pandillas.<sup>1218</sup>

En El Salvador, Sala de lo Constitucional estimó que las pandillas manipulan la distribución territorial para efectos de los votos presidenciales del sistema electoral salvadoreño. Hazen advierte de que las actividades de las pandillas que impliquen una relación de la pandilla con el gobierno o con la dirigencia política son, por lo general, de pequeña escala. Dado que solamente en algunos casos excepcionales las pandillas establecen vinculaciones con políticos y han sido utilizadas como herramientas para ayudar a ciertos políticos a ganar las elecciones, intimidar a los opositores y aplicar políticas.<sup>1219</sup>

En esas circunstancias se ha investigado que la pandilla no representa una amenaza para el Estado, sino que de alguna manera actúa para favorecer los intereses del gobierno o, al

---

<sup>1217</sup> Klaus Von Lampe, *Organized Crime. Analyzing illegal activities, Criminal Structures and Extra-legal governance* (Los Ángeles: SAGE Publications, 2016).

<sup>1218</sup> José Miguel Cruz, «The Politics of Negotiating with Gangs. The Case of El Salvador», *Bulletin of Latin American Research, Society for Latin American Studies*(2018).<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/blar.12847>. José Miguel Cruz y Angélica Durán-Martínez, «Hiding violence to deal with the state: Criminal pacts in El Salvador and Medellín», *Journal of Peace Research* 53(2) (2016): 197-210.

<sup>1219</sup> Jennifer M. Hazen y D. Rodgers, eds. *Global Gangs* (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2014), 16.

menos, determinados intereses políticos. En esa misma línea, se señala que las pandillas también pueden colaborar con los políticos o con los funcionarios de seguridad para facilitar la realización de sus actividades económicas, como el tráfico de drogas. Pero, en todo caso, esa colaboración es selectiva entre los diferentes grupos que conforman el Estado, y, por tanto, conduce a la creación de relaciones provechosas para algunos grupos, pero conflictivas y violentas con otros grupos dentro del propio Estado.<sup>1220</sup>

b) Afectar sistemáticamente a los derechos fundamentales de la población o parte de ella

La LECAT pide ese requisito para la organización terrorista y la Sala de lo Constitucional funda que las pandillas afectan sistemáticamente los derechos fundamentales de la población, cuando afirma:

Como realidad tangible, que la ocupación de la organización criminal pandilla MS13 se concentra en el atropello a la dignidad de las personas, a la vida misma, al orden y estabilidad en el seno de la población. Enmarca, a la sociedad civil, autoridades civiles, militares, policiales y penitenciarias; ataques a la propiedad de personas naturales y jurídicas por medio de extorsiones; vulneraciones al derecho de libre circulación en el territorio que desata un desplazamiento forzado y obliga al abandono de los residentes, a causa de amenazas e intimidaciones. Insta los mecanismos de terror que provocan la deserción estudiantil, la agresión en el ~~transporte~~ transporte público de pasajeros que, con frecuencia atenta contra la vida de los conductores, manipulación —a conveniencia— de la distribución territorial para efectos del voto presidencial; que realiza el Tribunal Supremo Electoral, por mandato constitucional del artículo 208.A fin de cuentas, entre tantas maniobras realizadas de manera sistemática, planificada y organizada.

El desafío que plantea la pandilla para el Estado puede estar relacionado con varios factores. Según lo anterior, se requiere perpetrar atentados sistemáticos contra los

---

<sup>1220</sup> Jennifer M. Hazen y D. Rodgers, eds. *Global Gangs* (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2014), 16-7.



derechos fundamentales de las personas, para ser una organización terrorista. Al respecto, resulta clave comprender, en primer lugar, que la afectación debe ser planificada, organizada y sistemática. El problema, en todo caso, es precisar en qué reside «el carácter sistemático» en delitos de extorsión y homicidios derivados de estos.<sup>1221</sup>

Otra consideración por recalcar es la exigencia que la trasgresión sea de derechos fundamentales.<sup>1222</sup> El atentado a «derechos fundamentales», por lo general, se atribuye a los Estados y sus agentes, y no a los particulares.<sup>1223</sup> La lesión a esos derechos cometida por el Estado y sus mandatarios, reviste precisamente gravedad, por la existencia de un aparato estatal destinado a defenderlos y a prevenir cualquier agresión de esos derechos.

La Corte Interamericana ha hecho referencia a que esta infracción de derechos fundamentales también la pueden realizar particulares. En todo caso, los Estados caen en responsabilidad internacional por la falta de diligencia para prever actos que comprometan la tolerancia o complicidad con individuos que atentan contra esos derechos.<sup>1224</sup>

Por tanto, la apreciación de «terroristas» a las pandillas, tal como se ha desarrollado en El Salvador, se extiende más allá de cualesquiera sean los propósitos de sus actos: políticos, criminales, económicos o de otra índole del grupo. Además, contradice la esencia de lo que internacionalmente se induce a considerar que diferenciaría al terrorismo de cualquier otra forma de criminalidad organizada, puesto que la criminalidad terrorista tiene la finalidad

---

<sup>1221</sup> Diego Gambetta, *La Mafia Siciliana: El negocio de la protección Privada* (México DF: Fondo de Cultura Económica, 2007), 43-127.

<sup>1222</sup> La cuestión relativa a derechos fundamentales tiene un carácter problemático en el derecho. Pues, los derechos fundamentales son una clase de derechos subjetivos que tienen un carácter especial que se deriva de su carácter «fundamental» y, por tanto, no todos los derechos, aunque sean subjetivos, son fundamentales. Sobre esta discusión véase: Carlos Bernal Pulido, «Derechos fundamentales», en *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, eds. Jorge Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez Blanco (México DF: UNAM, 2015). Y en particular en materia penal, Bernardino Esparza Martínez, *Derechos fundamentales: jurisprudencia constitucional penal: implementación de nuevos elementos jurídicos para una adecuada técnica en la aplicación del sistema acusatorio* (México DF: INACIPE, 2013), 73. Ángel Luis Sánchez Marín, «Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales», *Eikasia: Revista de filosofía* 55 (2014): 227-38.

<sup>1223</sup> Hugo Tórtora Aravena, «Las limitaciones a los derechos fundamentales», *Estudios constitucionales* 8(2) (2010): 167-200. María José Cabezudo Bajo, «La restricción de los derechos fundamentales: un concepto en evolución y su fundamento constitucional», *Revista de derecho político* 77 (2010): 143-82.

<sup>1224</sup> Felipe Medina Ardila, *La responsabilidad internacional del Estado por actos particulares: análisis jurisprudencial interamericano* (Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores, 2009), 98-109.

política de subvertir el orden constitucional, entendido este en la posibilidad real de acceder al poder, cambiarlo y transformarlo; mientras que la criminalidad de tipo mafioso, cuya finalidad es la obtención de beneficios económicos, no tiene necesidad de subvertir ese orden, por el contrario, se aprovecha de las deficiencias que este tenga para la consecución de sus objetivos.<sup>1225</sup>

Sin embargo, la idea general es que al dañar los derechos fundamentales se tratan de delitos especiales, no de delitos comunes (porque los derechos fundamentales solo son vulnerados por el Estado). En el caso de los particulares —con independencia de su ejecución de forma individual o asociada—, las trasgresiones a la vida, la integridad o cualquier otro bien jurídico se consideran delitos comunes. El punto es intentar comprender —siguiendo la descripción de la Sala de lo Constitucional— los alcances de la organización terrorista, es decir, se consideran delitos especiales por el carácter de sistematicidad en la agresión de derechos fundamentales por parte de las actividades de las pandillas.

La sentencia para incluir en una pandilla caracteres terroristas, menciona que los delitos que realicen deben ser atentados sistemáticos a la vida, seguridad e integridad personal de la población, y, que sea la organización/pandilla la que los planifique. En este caso, son generalmente delitos comunes y valdría suponer que, si son las clicas de una pandilla las que planifican y llevan a cabo las tareas delictivas de extorsión, homicidios, lesiones con independencia de toda la organización de la Mara Salvatrucha 13 (es decir, sin la vinculación y planeación desde los programas y las ranflas), podría prescindirse del carácter sistemático del delito realizado, dado que no se efectúa en el seno de la organización y planificación de la pandilla como un todo, sino en el de una clicca.<sup>1226</sup>

De lo contrario, si se está ante un acto planificado por toda la estructura de la clicca, el programa y la ranfla podría aceptarse ese carácter sistemático y, por tanto, podría interpretarse, según la ley salvadoreña, como un elemento de terrorismo por la forma de

---

<sup>1225</sup> José Manuel Paredes Castañón, «El “terrorista” ante el Derecho penal: por una política criminal intercultural», en *Terrorismo y Estado de Derecho*, dirs. José Ramón Serrano Piedecabras y Eduardo Demetrio Crespo (Madrid: Lustel, 2010), 201 y ss. Manuel Cancio Meliá, «Derecho Penal del Enemigo y delitos de terrorismo», *Jueces para la Democracia* 44 (2003): 19-26.

<sup>1226</sup> Marlon Hernández Anzora, «Las Maras y la nueva guerra salvadoreña», *Nueva Sociedad* 263 (2016): 96-106.

realización del delito. Pese a esto, en la Mara Salvatrucha 13 no es posible distinguir la finalidad de subvertir el orden constitucional para acceder al poder como requieren los elementos teóricos sobre ese concepto.

#### 2.4. La problemática del tratamiento a la MS13 como organización terrorista

La reforma de la LECAT como consecuencia de la declaratoria de organización terrorista a las pandillas por parte de la Sala de lo Constitucional no implicó que el legislador haya creado expresamente (como sí ha ocurrido en el caso de las agrupaciones ilícitas) un delito que diga que la MS13 u otras pandillas sean organizaciones terroristas. Solo modificó en la ley que serían organizaciones terroristas aquellas declaradas por órgano competente, en el entendido que lo sería la Sala de lo Constitucional, pero, eso no es posible, dado que esa competencia de crear delitos, en todo caso, corresponde al parlamento (Asamblea Legislativa). Hay que añadir que este órgano no lo ha hecho en ninguna ley ni en la propia LECAT, solamente expone los criterios por los cuales se entiende qué es o implica una organización terrorista. Pese a ello, la MS13 y otras pandillas son consideradas de facto como organizaciones terroristas por la declaratoria realizada por la Sala de lo Constitucional y así son tratadas por los operadores jurídicos.

El discurso terrorista para aplicar a las pandillas crea la posibilidad de aplicación de una duplicidad de figuras a una misma organización que devienen en problemas de interpretación para atribuir delitos a esos grupos a partir de estas supuestamente diferentes figuras frente a un mismo fenómeno como las pandillas, en donde la diferencia real radica en la pena, que es superior en el caso de organización terrorista que en el de las agrupaciones ilícitas.

En el siguiente cuadro voy a transcribir la normativa respecto al delito de agrupaciones ilícitas y al de pertenencia a organizaciones terroristas para notar esa diferencia:

#### **Crimen organizado) agrupaciones ilícitas**

##### **Artículo 345 Código Penal**

Serán consideradas penalmente ilícitas las agrupaciones, asociaciones y organizaciones siguientes:

I. Aquellas con, al menos, estas características: que estén conformadas por tres o más personas, de carácter temporal o permanente, de hecho, o de derecho. Que posean algún grado de estructuración y que tengan la finalidad de delinquir.

II. Las mencionadas en el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza criminal. (Art.1 LPMPAONC: «las llamadas pandillas o maras tales como las autodenominadas, mara salvatrucha, pandilla dieciocho, Mara Máquina, Mara Mao Mao y las agrupaciones, asociaciones y organizaciones criminales tales como la autodenominada sombra negra»).

El artículo 345 del CP continúa:

a) El que tomase parte en una agrupación, asociación u organización ilícita de las mencionadas en los numerales 1) y 2) de este artículo, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

b) Los creadores, organizadores, jefes, dirigentes, financistas o cabecillas de las mencionadas agrupaciones serán sancionados con prisión de nueve a catorce años.

c) El que reclutare, indujere mediante engaños u obligare mediante actos de violencia, intimidación o amenazas a menores de edad para su ingreso o incorporación en las distintas formas de agrupaciones mencionadas en el presente artículo o utilizare a menores de edad como parte de una estructura delictiva, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

d) Si el autor o partícipe fuere autoridad pública, agente de autoridad, funcionario o empleado público, la pena se agravará hasta una tercera parte del máximo en cada caso y la inhabilitación absoluta del cargo por el doble del tiempo.

#### **Organizaciones terroristas**

##### **4. M LECAT**

Son organizaciones terroristas: Los que formaren parte de organizaciones terroristas, con el fin de realizar cualquiera de los delitos contemplados en la presente ley, serán sancionados con prisión de ocho a doce años. Los organizadores, jefes, dirigentes o cabecillas serán sancionados con prisión de diez a quince años.

##### **Artículo 4.M**

##### *Organizaciones terroristas:*

Son aquellas agrupaciones provistas de cierta estructura de la que nacen vínculos en alguna medida estables o permanentes, con jerarquía y disciplina y con medios idóneos, pretenden la utilización de métodos violentos o inhumanos con la finalidad expresa de infundir terror, inseguridad, alarma, arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los estados o afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella, de uno o varios países. Para los efectos de esta ley, se considerarán como tales las declaradas por la autoridad competente del país y las enmarcadas en los listados de las Naciones Unidas, organismos internacionales de los cuales El Salvador es parte, así como las establecidas por acuerdos bilaterales.

##### *Posibles conductas:*

1. Integración o pertenencia (Formar parte) a una estructura jerárquica y disciplinada con medios idóneos.
2. Organización y Dirección (jefatura, cabecilla) de la organización.
3. Cooperación, colaboración y financiación: las conductas de favorecimiento.

**Crimen organizado) agrupaciones ilícitas**

**Artículo 345 Código Penal**

e) Los que promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia en las agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el presente artículo o cualquier persona que, a sabiendas de su ilegalidad, reciba provecho directa o indirectamente de las relaciones de cualquier naturaleza con tales organizaciones, aun sin tomar parte de las mismas, serán sancionados con la pena de tres a seis años de prisión.

f) El que por sí o por medio de otro, solicite, demande, ofrezca, promueva, formule, negocie, convenga o pacte acuerdos de no persecución criminal o el establecimiento de alguna prerrogativa para dispensar ilegalmente a otro u otros, la aplicación de las disposiciones de la ley, u ofrezca beneficios o ventajas a los miembros de las agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el presente artículo, será sancionado con prisión de cinco a quince años.

g) En igual sanción incurrirán quienes, en calidad de intermediarios, negociadores, mediadores, interlocutores u otras semejantes, promuevan o participen en las conductas a que se refiere el inciso anterior.

h) La proposición y conspiración para cometer cualquiera de los hechos previstos por la presente disposición, serán sancionadas con prisión de seis meses a dos años.

i) El presente tipo penal se castigará en concurso con otros delitos.

**Organizaciones terroristas**

**4. M LECAT**

4. Utilización de métodos violentos o inhumanos con la finalidad expresa de infundir terror, inseguridad, alarma.

5. Arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los estados.

6. Afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella, de uno o varios países.

El aumento de la pena por pertenencia a pandillas no constituye ninguna reacción novedosa por parte del legislador ante estas organizaciones. La descripción para penalizar la pertenencia a pandillas está recogida por el numeral 2 del Artículo 345 del Código Penal, en referencia expresa a la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Asociaciones, Agrupaciones u Organizaciones de Naturaleza Criminal y su sanción es prisión de tres a cinco años.

En este sentido, de manera previa a la Sentencia 22-2007, el derecho penal salvadoreño respondía al asunto de pandillas o maras con el delito de agrupaciones ilícitas, por lo que la decisión de declarar terroristas a las pandillas en una sentencia de inconstitucional provocó una reforma legal que dice que son organizaciones terroristas las declaradas por órgano

competente, y que, al formar parte de organizaciones terroristas, la pena que corresponde es de 10 a 15 años de prisión. Sin embargo, dicha reforma no diga que las pandillas son organizaciones terroristas.

Por tanto, dependiendo de qué figura se impute y condene, la diferencia en la pena implicaría 10 años más por integrar a pandillas: por agrupaciones ilícitas (de 3 a 5 años) y por organizaciones terroristas (10 a 15 años de prisión). Y ello plantea problemas de proporcionalidad en las penas de las dos figuras, ya que en principio se supone que las organizaciones terroristas involucrarían conductas de mayor gravedad que las correspondientes a las agrupaciones ilícitas.

El fundamento de incriminación, por tanto, es más severo cuando los casos están relacionados con las pandillas, además de ser una medida difusa y confusa, principalmente por la regulación que ya existe sobre la pertenencia a las pandillas como una agrupación ilícita (con características de crimen organizado) en el artículo 345 del Código Penal.

El problema que plantea la coexistencia de dos figuras para el tratamiento penal a la Mara Salvatrucha (como organización terrorista o agrupaciones ilícitas) se observa en disfunciones de interpretación en el cual la duplicidad de figuras de tipo asociativo funciona para incriminar a cualquier miembro de la MS13 por una u otra figura. En la definición de ambos tipos de criminalidad colectiva se emplean conceptos jurídicos indeterminados («algún grado de estructuración», «de cierta estructura», «en alguna medida») que llevan a problemas desde la perspectiva de analizar cuando se está en presencia de una agrupación ilícita y cuando de una de organización terrorista, puesto que ese tratamiento ocasiona un problema de encuadramiento penal, por cuanto la pertenencia a la Mara Salvatrucha 13 concreta el de agrupaciones ilícitas (este último relativo a la penalización de crimen organizado), pero la declaratoria de la Sala de lo Constitucional en el delito de organizaciones terroristas.

Tal cual se conciben en sus conceptos penales, tanto en la agrupación ilícita como en la organización terrorista se incrimina al grupo, aunque no tenga finalidad de obtención de beneficios económicos (agrupaciones ilícitas) o, no tengan ningún tipo de finalidad ni política ni religiosa ni económica (organizaciones terroristas). Desde ese punto de vista, es difícil diferenciar (en El Salvador) cuando se está en presencia de una u otra figura.

Sin embargo, la declaratoria de organización terrorista y la posterior reforma a la LECAT permitió a la Fiscalía General de la República procesar en los tribunales especializados de crimen organizado a los pandilleros y sospechosos de ser pandilleros como terroristas e inducir a una práctica de persecución penal de las pandillas como organizaciones terroristas porque así lo había declarado la Sala de lo Constitucional.<sup>1227</sup>

Resulta oportuno mencionar, dadas las condiciones que anteceden, que en El Salvador la coexistencia de agrupaciones ilícitas y organizaciones terroristas por las cuales se persigue a los miembros de pandillas ha sido presentada como el instrumento idóneo para hacer frente penalmente al fenómeno de pandillas. No obstante, a través de datos provenientes de la Policía Nacional Civil de El Salvador, la Fiscalía General de la República y la Dirección General de Centros Penales, ninguna de las dos figuras se aplica cabalmente a los miembros de la MS13 que son capturados y procesados por estos delitos.

En 2015, la PNC realizó 5.769 capturas generales por el delito de agrupaciones ilícitas y 96 por organizaciones terroristas. De las personas capturadas por esos delitos, correspondieron 2.858 por agrupaciones ilícitas y 21 por organizaciones terroristas a miembros de la MS13. Por su parte, la FGR inició 868 procesos por el delito de agrupaciones ilícitas, divididos en 89 procesos en tribunales ordinarios y 779 en tribunales especializados. En los procesos hubo 4.056 personas imputadas por el delito de agrupaciones ilícitas, de las cuales 1.176 fueron consideradas miembros de la MS13. Asimismo, hubo 643 miembros de la Mara Salvatrucha procesados por agrupaciones ilícitas en la jurisdicción ordinaria y 533 en la jurisdicción especializada.<sup>1228</sup>

En ese año se obtuvieron 159 sentencias condenatorias y 109 sentencias absolutorias por el delito de agrupaciones ilícitas, así como 545 sobreseimientos por ese delito. De esas cifras, 102 miembros de la Mara Salvatrucha fueron condenados por agrupaciones ilícitas (de las

---

<sup>1227</sup> Como caso de ejemplo véase: «Terrorista durante 59 días», *El Faro*, 17 de agosto de 2016. <http://elfaro.net/es/201608/video/19111/Terrorista-durante-59-d%C3%ADas.htm>. Herard Von Santos, «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectivas de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio 2015-2025», *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 183-225.

<sup>1228</sup> Datos obtenidos a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública, Fiscalía General de la República de El Salvador.

cuales, 47 lo fueron en tribunales ordinarios y 55 en los especializados), 41 recibieron sentencias absolutorias (7 en tribunales especializados y 34 en los ordinarios) y 367 fueron sobreseídos.<sup>1229</sup>

En cuanto al delito de organizaciones terroristas, hubo 82 procesos iniciados: 26 procesos en los tribunales ordinarios y 57 en los especializados. Un total de 1.335 fueron personas imputadas por organizaciones terroristas, de las cuales 270 eran miembros de la MS13 (37 personas procesados en la jurisdicción ordinaria y 233 en la especializada). En ese año, hubo cero sentencias condenatorias por organizaciones terroristas y una sentencia absolutoria por el mismo delito, así como cinco sobreseimientos.<sup>1230</sup> Nadie fue condenado por organizaciones terroristas ni siquiera miembros de la MS13.

La anterior información es importante porque revela que, a pesar de la existencia del delito de organizaciones terroristas en el año 2015, esta modalidad no se usó tanto por la Policía Nacional Civil para realizar capturas (incluyendo a personas que fueron consideradas miembros de la MS13) como por la Fiscalía General de la República para iniciar procesos por esos delitos, es decir, la figura no fue aplicada a ninguna persona, ni siquiera a algún miembro de la Mara Salvatrucha. Por el contrario, se siguió aplicando el delito de agrupaciones ilícitas relativo a las pandillas, entendida la MS13 como una forma sui géneris de crimen organizado.<sup>1231</sup>

La tendencia en capturas por parte de la PNC por los delitos de agrupaciones ilícitas y organizaciones terroristas se equipará en 2016 en ambos delitos. En ese año, la PNC realizó 3.281 capturas por el delito de agrupaciones ilícitas y 3.835 por organizaciones terroristas.

---

<sup>1229</sup> Datos obtenidos a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública, Fiscalía General de la República de El Salvador.

<sup>1230</sup> Datos obtenidos a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública, Fiscalía General de la República de El Salvador. No obstante, fueron sobreseídas 545 personas por agrupaciones ilícitas y 5 por organizaciones terroristas.

<sup>1231</sup> Datos proporcionados por la Policía Nacional Civil (PNC), a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública.



De esas capturas, 3.919 correspondieron a miembros de la MS13 (1.793 por agrupaciones ilícitas y 2.126 por organizaciones terroristas).<sup>1232</sup>

Por su parte, la Fiscalía General de la República en 2016 inició 588 procesos por el delito de agrupaciones ilícitas, 556 en tribunales ordinarios y 32 en tribunales especializados. Hubo un total de 2.288 personas procesadas por el delito de agrupaciones ilícitas, de las cuales 542 fueron consideradas miembros de la MS13.<sup>1233</sup> De esos procesos se imputaron como miembros de esta pandilla a 403 personas en la jurisdicción ordinaria y 139 en la jurisdicción especializada. Además, en ese año, se obtuvo 171 sentencias condenatorias y 108 sentencias absolutorias por el delito de agrupaciones ilícitas, así como 468 sobreseimientos a escala general. Entre los miembros de la Mara Salvatrucha, hubo 139 condenas por el delito de agrupaciones ilícitas y 119 sentencias absolutorias, así como 388 sobreseimientos por ese delito.

En cuanto al delito de organizaciones terroristas fueron 448 los procesos iniciados en 2016, 360 en los tribunales ordinarios y 88 en los especializados. En esos procesos se imputó a 5.350 personas por organizaciones terroristas, de los cuales 1.920 fueron considerados miembros de la MS13. De estos, 1055 personas fueron procesadas por el delito de organizaciones terroristas en la jurisdicción ordinaria y 403 en la especializada. En ese año se obtuvieron 171 sentencias condenatorias y 108 sentencias absolutorias a escala general; 31 de esas sentencias condenatorias por organizaciones terroristas corresponden a miembros de la MS13. Asimismo, hubo 19 sentencias absolutorias por organizaciones terroristas y 108 sobreseimientos por el mismo delito.<sup>1234</sup>

En conclusión, esta problemática en el ámbito de persecución se materializa en lo siguiente que, entre 2015 y 2016, el número de procesos judiciales por el delito de organizaciones terroristas aplicado a pandilleros se incrementaron en los tribunales. Por lo tanto, la categoría de terrorismo para las pandillas funciona como estrategia represiva en el ámbito

---

<sup>1232</sup> Datos proporcionados por la Policía Nacional Civil (PNC), a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

<sup>1233</sup> Datos obtenidos a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública, Fiscalía General de la República de El Salvador.

<sup>1234</sup> Datos obtenidos a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública, Fiscalía General de la República de El Salvador.

policial y fiscal, pero es prácticamente inaplicable por los jueces, ya que la mayoría de los jueces aplican el delito de agrupaciones ilícitas. En un periodo de tres años (de 2015 a 2017) se han realizado entre 4 mil y 5 mil capturas por parte de la PNC, entre 3,500 y 4,000 procesos, pero solo se ha conseguido en tres años 532 condenas por agrupaciones ilícitas y 176 por organizaciones terroristas.<sup>1235</sup>

Cabe decir que en El Salvador no existen condenas para los relacionados con agravantes especiales, fraudes electores y/o delitos de la ley contra actos de terrorismo que se supone realizan las organizaciones terroristas a las que alude la misma ley que sea aplicado a las pandillas.<sup>1236</sup>

La figura de delito asociativo que más se aplica hasta el momento en los tribunales es la de agrupaciones ilícitas. No obstante, tal como se puede deducir de los datos, las capturas se realizan principalmente por la figura de organizaciones terroristas; pese a ello, las mayores condenas son por agrupaciones ilícitas. Por lo tanto, no había necesidad de crear la declaración de las pandillas como organización terrorista, porque ese delito ya existía desde 2006 y no era aplicado a las pandillas.

En definitiva, el tratamiento por los operadores jurídicos de las pandillas como organizaciones terroristas no tiene nada de novedoso en la tendencia de la criminalización estatal y mediática a las pandillas. De hecho, las organizaciones terroristas solamente suman una figura penal más que busca incriminar a grupos de pandillas por medio de un espectáculo punitivo con poca efectividad en la realidad judicial, pero con mucha ventaja mediática.

Las conductas descritas en las normativas internacionales de Naciones Unidas y otras regionales que han sido ratificadas por El Salvador, así como la ley aprobada en el 2007 (en las cuales se especifica cuáles son las conductas y actos terroristas hasta 2015), difieren de comportamientos equiparables con las actividades de las pandillas, según se ha visto en el desarrollo de esta tesis.

---

<sup>1235</sup> Datos obtenidos a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública, Fiscalía General de la República de El Salvador.

<sup>1236</sup> Fiscalía General de la República de El Salvador 2017.

No obstante, el problema de la ley salvadoreña es que los criterios para calificar la organización terrorista son enfocados a la estructura y organización y no a su finalidad delictiva. La estructura y organización de las organizaciones terroristas no son elementos relevantes para su definición, ya que, por lo general, en el terrorismo las estructuras tienden a ser más débiles que las que corresponden al crimen organizado de tipo lucrativo y de la organización de algunas pandillas. Por tanto, los conceptos o definiciones de organizaciones terroristas teóricas se centran en la finalidad del grupo, aunque estos grupos no tengan estructuras jerárquicas ni división de roles ni sean permanentes, como sí se exige en el crimen organizado y en algunas organizaciones de pandillas.

Por ello, en cuanto a la realidad de la MS13 y su estructura, organización y actividades puede deducirse que los diferentes grupos que lo conforman están más orientados a una estructura con características de la delincuencia organizada con algunos de sus objetivos de tipo lucrativo porque los delitos que con mayor frecuencia realizan son la extorsión, la venta de drogas, los homicidios. El control territorial que ejerce el grupo se corresponde a una estrategia para su actividad de sobrevivencia, económica y simbólica. Puesto que como se ha explicado antes, los grupos individuales MS13 hoy en día poseen elementos característicos que tienen la mayoría de las pandillas, esto son los simbolismos, la idea de pertenencia, la identidad pandillera, que en la MS13 es determinante, pese a su compleja estructura y organización y delitos que cometen, la identidad sigue siendo un pilar fundamental del grupo.

En consecuencia, el tratamiento a la Mara Salvatrucha como organización terrorista en El Salvador no es el más adecuado, porque alude a la perspectiva de estructura y organización, y, si se atiende a razones de estructura y organización, la MS13 presenta, desde un punto de vista criminológico y penal, características correspondientes a crimen organizado más que de terrorismo. Consecuentemente, esta se trata más bien de una organización de pandilla con características de crimen organizado. A causa de ello, la atribución de la figura de organización terrorista es innecesaria porque ya existe el delito de agrupaciones ilícitas que puede aplicarse a las conductas asociativas de los grupos de esa naturaleza.

Hay que añadir qué, el hecho de que la MS13 sea calificada como agrupación ilícita no impide que eventualmente las conductas que están orientadas a la realización de delitos de terrorismo contenidos en la LECAT puedan ser realizados ya sea de forma individual, en

grupo con o sin vinculación a la MS13 (con independencia de ser calificados de organización terrorista), dado que la ley no exige ser parte una organización terrorista para la comisión de esos delitos prescritos en la ley.

Pese a todo, tal cual está redactado el concepto de organización terrorista en la ley vigente de El Salvador, fundamentado en razones de estructura y organización podrían encajar también en el delito de organización terrorista cualquier grupo de crimen organizado, y podría concluirse al respecto, que se trata un concepto de organización terrorista local y abierto.

La consideración de las pandillas en esa clase de figuras penales desencadena dudas sobre cómo solucionar casos en los que un sujeto MS13 sea procesado por una u otra figura, es decir, bajo qué criterios se elige terrorismo u organización terrorista o la agrupación ilícita. La tendencia de la duplicidad de figuras permite que los operadores jurídicos opten por la organización terrorista, en algunos casos aludiendo que lo son por la declaratoria de la Sala de lo Constitucional y obviando probar los elementos o criterios requeridos para probar la existencia de la organización terrorista que exige la ley.

Para solucionar lo anterior, pueden considerarse las siguientes alternativas:

En principio, se podría interpretar que la Sala de lo Constitucional creó únicamente de forma expresa criterios interpretativos para considerar a las pandillas como organizaciones terroristas. Y, no se encuentra de forma expresa en la ley de terrorismo —tal como sucede en el Artículo 345, Inciso 2.º del CP—.

La calificación de la pertenencia a pandillas como organización terrorista no está contemplada de forma expresa en ninguna ley penal salvadoreña, porque la Sala de lo Constitucional no es órgano competente para crear conductas delictivas y además solo hizo criterios interpretativos del porqué las pandillas las declaraba terroristas. Tampoco la posterior reforma de la LECAT como consecuencia de esa sentencia no dice expresamente que las pandillas son organizaciones terroristas. La LECAT en el artículo 4 m solo hace referencia a los supuestos contemplados de cómo se puede entender cuando se está frente a una organización terrorista y son básicamente elementos que describen la forma de realización de los delitos contemplados en esa ley. Por tanto, la categoría de organización terrorista se puede aplicar a cualquier forma de agrupamiento internacional o local —no

solo pandillas— e incluso a cualquier persona, que en la realización de los delitos que contempla la ley de terrorismo, se logren probar que las conductas delictivas cumplen con esos criterios que exige el artículo 4.M de la LECAT.

Por tanto, no es cierto que exista un delito especial que califique a las pandillas como organizaciones terroristas. No obstante, ello no impide que la figura les sea atribuida a estos grupos. En este supuesto habría que tomar en cuenta la forma en cómo se realizan los delitos, si estos se corresponden con los descritos en la LECAT. Para ello, habría que analizar si cumple con el carácter de «sistemático y planificado por toda la estructura con el fin de causar terror», para lo cual podría utilizarse el concepto de organización terrorista tal cual lo establece la ley salvadoreña. Es decir, cuando el delito cometido es planificado por las ranflas, los programas y las clicas en su conjunto. En ese caso, podría aludirse al criterio de sistematicidad de la estructura, siempre que esté orientado a infundir terror y realicen los delitos que dicta esa ley y se prueben en juicio todos los extremos de esa organización y la sistematicidad en la forma en cómo se han ejecutado con la motivación del terror.

También podría entenderse que tratándose de delitos de la LECAT cometidos en el seno de cualquier grupo, programa o ranfla de MS13 o por un solo individuo —vinculado o no a la MS13— y se hagan sin esa sistematicidad planificada sin causar terror se estaría cometiendo únicamente delitos de terrorismo ya contemplados en la ley y no necesariamente hechos por una «organización terrorista». Los delitos de terrorismo los puede cometer cualquier persona o grupo según la ley salvadoreña. Por tanto, la mera pertenencia a la MS13 no lo convierte automáticamente en un terrorista. Pero, la ejecución de cualquier delito contemplado en la ley de terrorismo será un delito de terrorismo, aunque no lo haga como organización terrorista.

Una segunda opción de interpretación sería considerar una contraposición entre ambas figuras. En cuanto a entender que la pertenencia a pandillas es también a la de una «organización terrorista» como a la de una «agrupación ilícita» y habría que aplicar las reglas de solución de controversias entre normas: jerarquía, cronología, especialidad, competencia y prevalencia. Luego es posible emplear el principio de especialidad, y dado que el Código Penal es general y la LECAT es especial, esta última prevalecerá sobre aquel. Por tanto, las pandillas podrían considerarse como organizaciones terroristas. Esta forma de entenderla supondría aceptar que la Sala de lo Constitucional es órgano competente para

incriminar y crear categorías delictivas desde sus criterios interpretativos. Ello supondría obviar el principio de legalidad penal.

Una tercera opción es entender que el disvalor de la acción del artículo 345 N.º 1 del CP está contenido en el resultado del injusto en el artículo 13 de la LECAT, de tal forma que el delito de «agrupaciones ilícitas» sería un delito de pasaje para el de «organizaciones terroristas». Así, en aquellos casos en los que no se logre conformar de manera plena la estructura del grupo o en los que los insumos probatorios resulten insuficientes para demostrarlo en juicio —en aras de demostrar el Artículo 13 de la LECAT (organizaciones terroristas) —, los miembros de pandillas siempre responderían penalmente por el Artículo 345 del CP como agrupación ilícita. Esta interpretación, al margen de generar un espacio de razonabilidad de la actividad penal, resalta la calidad de nexo que adquirió el Artículo 1 de la Ley de Proscripción, en la medida en que sirve de complemento para el Artículo 345 del CP inciso segundo (delito consumado *por la mera pertenencia*).

A modo de conclusión

Las figuras de organización terrorista y crimen organizado aplicadas al fenómeno de las pandillas son una prolongación de las estrategias implementadas durante años por el Estado salvadoreño, como una manifestación de legislación de excepción permanente, centrada en la criminalización de los grupos más visibles y fáciles de etiquetar.

El problema, sin embargo, no reside en que no sea novedosa, sino en que la represión legitimada a través de instrumentos legales simbólicos solamente ha potenciado, a lo largo del tiempo, la evolución de las pandillas, ya que parcialmente a consecuencia de ese tratamiento, el desarrollo de tales grupos ha devenido en organizaciones complejas que se adaptan constantemente a las medidas estatales represivas y, además, se generan así nuevos escenarios de actuación delictiva.

Lamentablemente, por el énfasis del Estado en esas medidas represivas, no se han atendido los efectos de los problemas estructurales socio históricos que afectan la vida cotidiana de los habitantes de El Salvador (sean o no miembros de pandillas), los cuales se ven agravados por la victimización que provocan los miembros de pandillas a familias y comunidades más desfavorecida del país. También los propios miembros de esas pandillas y sus familias son

además de victimarios, víctimas de violencia y exclusión del entorno pandillero. Se consigue, por otro lado, que actividades de terceros, que no son miembros, también se conviertan desde un punto de vista legal en alguna forma de colaboración con esas organizaciones.<sup>1237</sup>

En tales circunstancias es usual que el miembro de la pandilla o un no pandillero asociado a ellas pueda ser discriminado de los espacios de socialización alternativos, incluso potenciándose que estos queden fuera de programas de intervención y prevención puesto que son personas al margen de la ley. Ello dificulta la implementación de medidas que busquen solucionar el problema de las pandillas de forma alternativa a la fuerza policial, como podrían ser la implementación de diálogos o políticas desde abajo o trabajo en conjunto con ellos y sus comunidades, pues medidas de ese tipo pueden resultar ilegales y si llega a haber dinero de por medio, cabría la interpretación de que tales actividades constituyen financiación de la agrupación ilícita o de la organización terrorista.

No solo ocurre que las medidas penales han potenciado la prisión y en ellas las pandillas pudieron organizarse a nivel nacional, sino que el continuado uso mediático de las estrategias represivas sobre las pandillas ha contribuido a la estigmatización social, no solo de sus miembros sino también de sus familias y los territorios generalmente habitados por pandillas. Ello ha impedido la inserción de los pandilleros en algunos ámbitos de la sociedad debido a la desconfianza y el rechazo social generados por la procedencia territorial relacionada con pandillas. Los jóvenes se han visto especialmente afectados, puesto que, aun no siendo miembros de pandillas, han sido estigmatizados por ser jóvenes y tener la desafortunada coincidencia de proceder de los mismos territorios habitados por pandillas.

La consideración de crimen organizado en el delito de agrupaciones ilícitas, tal cual se encuentra vigente, es un freno para la búsqueda de procesos de reinserción que sean a largo plazo y diferentes a la criminalización de las pandillas ya que, hoy por hoy, estos grupos son enemigos del Estado. La aplicación de la ley penal con base en esas dos figuras facilita que cualquier persona que en la búsqueda de una solución al problema de las pandillas plantee una propuesta distinta a la punitiva pueda verse actualmente involucrado

---

<sup>1237</sup> Giorgio Agamben, *Homo Sacer I, el soberano y la nuda vida* (Valencia: Pre-Textos, 1995).

en el delito de agrupación ilícita.<sup>1238</sup> La regulación actual del delito de agrupaciones ilícitas bloquea la creación de estrategias distintas a la represión, ya que criminaliza cualquier forma de intervención que no sea la represiva estatal, porque la criminalización de pertenencia a un grupo es constitutiva de delito de agrupaciones ilícitas y, además, abre la puerta para el tratamiento de facto de organización terrorista cuando se trata de pandillas.

No omito manifestar que la elaboración de programas que combinen diversas formas de enfrentar un fenómeno concreto debe partir de un adecuado diagnóstico del grupo o grupos y la actividad delictiva que puedan generar en el contexto del país, comunidad y barrio, donde haya de gestionarse el fenómeno de las pandillas. Por ello, las medidas que se puedan adoptarse en relación con la MS13 en el contexto de El Salvador deben tener en cuenta la magnitud de la problemática que presenta ese conglomerado de grupos en la realidad social, económica, criminal y política del país. Añadido a lo anterior, deben tomarse en cuenta, las condiciones socio históricas del país y buscar una solución paulatina y diferente a las hasta ahora implementadas.

A la luz de la trayectoria del fenómeno de pandillas en El Salvador, y en concreto de la MS13, en ese contexto y sus problemáticas, las medidas ejecutadas en el pasado para hacer frente al fenómeno no han sido las más eficaces. Por el contrario, al parecer, lejos de frenar su expansión la han potenciado y, además, han dado lugar a que la Mara Salvatrucha 13 se profile en la actualidad como un conglomerado de grupos con unas características particulares, y con una compleja organización y estructura (ver capítulo II). Tomar en cuenta los factores del contexto y de los grupos podría ayudar a comprender porqué las medidas adoptadas en los últimos 25 años solamente han radicalizado al grupo y, en cierto modo, han provocado procesos que permiten actividades violentas en y entre diferentes grupos sociales, incluidos las pandillas y otros grupos criminales.

---

<sup>1238</sup> Las ONG han dejado de prestar colaboración en sitios de pandillas por ese carácter limitado de la Ley AID, PNUD.





## CONCLUSIONES GENERALES

---

La mayoría de las investigaciones estadounidenses y europeas sobre el fenómeno de las pandillas proveen herramientas conceptuales para visualizar y analizar esta problemática desde las realidades en las que se llevan a cabo dichos estudios. En este trabajo, tales investigaciones han constituido una base teórica imprescindible para realizar interpretaciones con las que dimensionar el fenómeno de las denominadas pandillas callejeras y, de esa forma, tratar de comprender si el caso de la MS13 salvadoreña, objeto de estudio de estas tesis, puede ser considerado una pandilla.

En el mismo sentido, los estudios de las expresiones pandilleras en El Salvador y en Centroamérica realizados por académicos de Estados Unidos, Centroamérica, México y otros países, aportan elementos generales relevantes sobre los orígenes y transformaciones de estos grupos en el contexto centroamericano. Por su parte, los estudios específicos sobre las pandillas de El Salvador, así como la información obtenida de fuentes judiciales y de los datos proporcionados por instituciones oficiales, constituyen información relevante para comprender las particularidades de las pandillas y permiten, en el caso específico de la Mara Salvatrucha 13, contextualizar sus orígenes, transformación y cristalización. Permiten también, resaltar sus particularidades específicas en estructura y organización que actualmente presentan en ese país.

Además, el estudio de los conceptos de crimen organizado y de organizaciones terroristas en el ámbito de El Salvador, contrastados con las propuestas teóricas e internacionales, sirve para analizar las problemáticas que en la legislación pudieran darse por una incorrecta concepción de esos fenómenos, y que llevan a la creación de figuras penales para el tratamiento de grupos tan particulares como la MS13 salvadoreña, aportando solo un enfoque meramente simbólico.

En relación con el planteamiento anterior se ofrecen las siguientes conclusiones:

I. El contexto de origen de la Mara Salvatrucha 13 en Estados Unidos y El Salvador

1. El origen de la Mara Salvatrucha tuvo lugar en Los Ángeles, California (Estados Unidos), aproximadamente entre 1975 y 1980, periodo en el cual se dio una aceleración de los procesos migratorios ilegales desde El Salvador a Estados Unidos como consecuencia de la

violencia de la guerra civil y de las precarias condiciones socioeconómicas de El Salvador. Cabe decir que esta pandilla fue fundada por salvadoreños e incluyó a otros centroamericanos migrantes que se encontraban en Los Ángeles. Además, la MS13 surgió como una pandilla *stoner* en un contexto de prevalencia de pandillas cholas, y con el tiempo se transformó en una de ellas a través de su inserción en el sistema sureño de pandillas creado por el conjunto de pandillas chicanas alrededor de la Mafia Mexicana.

2. La fundación de la MS13 en El Salvador ocurrió en el contexto de las deportaciones que se dieron desde los Estados Unidos hacia El Salvador a finales de los años ochenta y principios de los noventa, y que incluyeron a pandilleros de la Mara Salvatrucha 13. A partir de ese periodo se extendió la identidad de la MS13 sin que el Estado advirtiera la importancia de atender a los problemas de violencia callejera ya existentes y tampoco a los deportados que se manifestaban en pandillas. Podría decirse que la MS13 en El Salvador es la consecuencia de políticas activas de Estados Unidos contra los migrantes salvadoreños — muchos de los cuales— fueron devenidos en pandilleros en ese país y la ausencia de políticas salvadoreñas para frenar su fundación y expansión en El Salvador una vez deportados desde el país norteamericano.

La Mara Salvatrucha 13 es un fenómeno particular que ha cristalizado en El Salvador no solo por los factores de riesgo asociados al surgimiento de pandillas, sino también por el contexto y las condiciones del entorno local como son: una cultura de violencia, la impunidad, las migraciones, el territorio de tránsito de droga, y un tratamiento penal que a lo largo de 20 años ha favorecido el encarcelamiento de sus miembros, y con ello, ha posibilitado la complejización de la organización y su crecimiento en el país.

## II. Características más relevantes de la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador

1. Las clicas de la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador se caracterizan sociodemográficamente, por estar conformadas principalmente por varones jóvenes desde los 12 años. A pesar de que puede haber integrantes con 40 y 60 años, el grupo etario de la mayoría de sus integrantes oscila entre los 18 y 30 años. También, los integrantes de la pandilla provienen de una clase social baja y con escasa escolaridad, y la mayoría son nacionales, por lo que no hay problemas de composición étnica. Cabe aclarar que la participación de las mujeres es reducida, casi nula. En el último periodo se ha entendido

esta participación de las mujeres como una colaboración con la pandilla, pero no se les da el estatus de miembro. Asimismo, la MS13 se caracteriza por poseer un fuerte carácter territorial y, además, hay indicios de que algunos de sus grupos poseen un carácter transnacional.

2. En cuanto a la envergadura de la criminalidad, la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador participa en una multiplicidad de conductas delictivas. Entre las más frecuentes que se le imputan se encuentran: las actividades vinculadas con las drogas, la portación y tenencia ilegal de armas de fuego, agrupaciones ilícitas, organizaciones terroristas, homicidios simples y agravados, extorsiones, hurtos, robos, violación y secuestros. La MS13 no tiene una especialidad delictiva, pero son recurrentes los homicidios, extorsiones, robos, secuestros y violaciones. Este tipo de delitos son también los que se cometen con frecuencia en El Salvador independientemente de la pertenencia a la Mara Salvatrucha 13. No obstante, el porcentaje de participación de delitos de la Mara Salvatrucha es significativo respecto de la criminalidad desarrollada en El Salvador por otros actores.

### III. Estructura y organización

1. En cuanto a la estructura y organización de la Mara Salvatrucha 13 en El Salvador, la información disponible es que existen 354 grupos denominados clicas que se identifican como parte de la MS13 y entre todas ellas reúnen a aproximadamente 26.000 personas que se identifican como parte de la MS13. Además, las clicas no pueden considerarse subgrupos sino pandillas individuales adscritas a la identidad MS13: tienen sus propios nombres, organización, reglas, miembros, etc.

2. La estructura de las clicas de la Mara Salvatrucha 13, tal como ha podido observarse a partir de su organización, puede calificarse de jerárquica: posee liderazgos y roles claramente definidos, presenta un conjunto de reglas que vinculan a las clicas ya toda la estructura, sobre todo en aspectos que tienen que ver con el territorio y la relación con terceros grupos (como la sociedad y el Estado), así como con el destino del dinero proveniente de sus actividades delictivas y los relacionados con el proceso de ingreso a la MS13. En muchas ocasiones, el dinero es destinado a la compra de armamento, droga, pago de abogados, médicos, aportaciones a familiares de pandilleros y para la subsistencia de los integrantes del grupo.

3. Las clicas de la Mara Salvatrucha 13 son unidades autónomas y territoriales que actúan de forma independiente, tienen sus propias reglas, organización interna, pero están adscritas a la identidad de la MS13 y, por tanto, están sometidas a una serie de reglas generales que vinculan a todas las clicas. La organización interna de la MS13 se divide en los programas, que son un conjunto de clicas, las cuales se agrupan en relación con los territorios a los que estas pertenecen; y las ranflas, que tienen representación en todo El Salvador. Por encima de las ranflas, se encuentra la Ranfla Nacional, cuya mayoría de integrantes son los líderes de mayor influencia dentro de sus respectivas clicas, y son estos porque ellos poseen más miembros, mayor control territorial y mayores ingresos.

4. Esa organización en conjunto sirve para gestionar apoyos o solucionar posibles conflictos entre las clicas y sus miembros y aspectos de territorialidad entre las mismas clicas y los programas. De alguna manera, para recolectar beneficios económicos de las actividades delictivas de las clicas, las cuales deben aportar ingresos a sus respectivos programas y de estos a las ranflas.

5. En toda la organización existen interacciones en las formas de sus grupos: entre las diferentes clicas de la MS13, siendo en algunos casos de apoyo y en otros de conflicto. Lo mismo ocurre con los programas de la MS13 y sus ranflas. Incluso, desde las clicas de mayor poder pueden oponerse y cuestionar a la dirección de la MS13. Ello supone que no son una organización monolítica y estable sino dinámica y heterogénea.

6. En ese sentido, la Mara Salvatrucha 13 de El Salvador no puede definirse en los términos tradicionales de una típica pandilla callejera como las descritas por la literatura especializada, sino más bien constituye un conglomerado de pandillas afiliadas a la identidad denominada Mara Salvatrucha 13, nombre e identidad que, hay que añadir, funciona como una especie de marca.

7. En este contexto salvadoreño la MS13 mantiene elementos característicos de la pandilla como los fines de la simbología e identidad que provee el grupo o la relación de sus territorios con la identidad pandillera, pero posee la estructura y organización propias de los grupos de crimen organizado y además como colectivo tiende a la obtención de recursos económicos por medio de sus actividades delictivas. En ese punto la MS13 comparte fines tanto con las típicas pandillas como con los grupos de crimen organizado. Posee también

una estructura y organización similar a las de crimen organizado. Por ello, se considera a la MS13 como una superpandilla de crimen organizado.

8. Desde una perspectiva criminológica la estructura y organización de las clicas pueden entenderse como una pandilla, y el conjunto de todas las clicas como una superpandilla de crimen organizado. Por lo que podría decirse que no presenta rasgos criminológicos de las organizaciones terroristas ni en estructura ni en fines. Dado que la organización terrorista posee estructuras más débiles, tiene fines ideológicos o políticos, elementos que no existen por el momento en la MS13.

#### IV. La problemática del tratamiento penal de la Mara Salvatrucha 13 como crimen organizado y como organización terrorista en El Salvador

1. La conceptualización penal de crimen organizado en El Salvador se realiza mediante el delito de agrupaciones ilícitas contemplado en el artículo 345 del Código Penal y, además, crea dos tipos de agrupaciones ilícitas: una para quienes no son pandilleros y otra para los que sí lo son. En la descripción de ese delito, las pandillas son una agrupación ilícita especial cuya pena por pertenencia es de tres a cinco años de prisión, que se agrava de 9 a 14 años cuando se trata de líderes o jefes; también se regulan otras agravantes con penas de hasta 15 o 20 años de prisión por actividades vinculadas con las pandillas, ya sean cometidas por sus miembros o por terceras personas. El precepto no incluye la finalidad de obtención de beneficios económicos, como exige la Convención de Naciones Unidas contra Crimen Organizado: se limita a que las agrupaciones tengan una estructura, sean de hecho o de derecho, y tengan la finalidad de delinquir o sean solo pandillas.

2. El concepto de crimen organizado aplicado a la MS13 tiene algunas problemáticas en cuanto a la flexibilidad de la consideración de agrupación ilícita a cualquier manifestación de pandilla y la penalización por la mera pertenencia a la Mara Salvatrucha 13, así como por vincular con penas de hasta 15 años, cualquier relación con las pandillas incluso las de diálogo por parte de terceros. Se inhibe así que algunos otros actores de la sociedad civil puedan iniciar o proponer soluciones alternativas fuera del marco del artículo 345 del código penal como lo serían buscar soluciones desde abajo, diálogos, negociaciones o treguas.

3. Según el 345 Cpn cualquier agrupación con características de pandilla es una agrupación ilícita, en consecuencia, cualquiera de los miembros de las clicas desde el punto de vista penal cumpliría con los requisitos de agrupación ilícita que exige el artículo 345 del Código Penal. Basta únicamente la pertenencia y, en sede penal, probar dicha pertenencia. Se suele hacer, por lo general, mediante testigos —bajo criterio o testigos secretos—, la existencia de tatuajes alusivos a las pandillas en el imputado o fotografías de grafitis alusivos a pandillas. Como ya dije anteriormente, esa pertenencia está prohibida.

4. En cuanto a la consideración de organización terrorista a la Mara Salvatrucha 13 en El Salvador, según la ley, se da por las características siguientes: tener una estructura con vínculos estables, poseer jerarquía, disciplina y la capacidad de usar medios idóneos para provocar terror y alarma, así como arrogarse el ejercicio de potestades del Estado y afectar los derechos fundamentales de la población. La alusión al terror se basa, entre otros aspectos, en la capacidad de control territorial que tiene la MS13 y en el ejercicio de violencia y potencia de fuego en la realización de las actividades criminales en las que se ven involucradas las estructuras en todo el territorio del país, las cuales controlan esos territorios para evitar el ingreso de miembros o colaboradores de pandillas rivales, así como de las fuerzas de seguridad.

5. El terror, la alarma social que producen las pandillas en la mayor parte de la población, ocurre, sobre todo, frente a aquellos grupos sociales excluidos que están forzados por su condición de pobreza a convivir en los mismos lugares donde dominan las pandillas. Sin embargo, la percepción de la amenaza permanente de ser víctima en El Salvador no se limita al actuar de la pandilla, sino que la alarma social se genera también por cualquier otro grupo criminal, por la propia institución de seguridad, la Fuerza Armada o cualquier otra, así como por la ineficacia del Estado para combatir la impunidad y contener la criminalidad en generalizada y la de las pandillas.

6. En cuanto al concepto salvadoreño de organización terrorista también se caracteriza por la flexibilización de los requisitos para considerar el fenómeno del terrorismo, rasgo que permite tratar a las pandillas, de facto y en el sistema de justicia, como organizaciones terroristas, aunque estas no hayan recibido configuración expresamente en una ley como tales, sino solo en una sentencia de la Sala de lo Constitucional que aporta criterios

interpretativos para que los operadores jurídicos apliquen la figura de organizaciones terroristas a las pandillas sin probar la estructura.

7. En El Salvador se ha querido dar a entender que basta con que una autoridad competente los haya declarado como tales —aludiendo erróneamente a la Sala de lo Constitucional que así los ha declarado— para considerar como organizaciones terroristas a las pandillas. No obstante, el único órgano competente para crear conductas delictivas es la Asamblea Legislativa, y esta no ha creado una ley que diga que las pandillas son organizaciones terroristas como sí lo hizo en otros casos, al expresar claramente que las pandillas como la MS13 son una agrupación ilícita y, por tanto, un grupo de crimen organizado.

8. En ese contexto, la relación de terrorismo y pandillas en El Salvador aparece forzada en el ámbito penal y ello se muestra con los datos expuestos en el capítulo II y en el capítulo V, ya que los miembros de la Mara Salvatrucha 13 están más orientados a la realización de actividades de tipo lucrativo en los territorios sobre los que ejercen un fuerte control, conseguido a través de relaciones complejas y del ejercicio de violencia.

#### V. La posible solución a la problemática del tratamiento penal

El tratamiento penal dado a la Mara Salvatrucha 13 y a otros grupos en El Salvador ha sido el de crimen organizado a través del delito de agrupaciones ilícitas contenido en el artículo 345 del Código Penal y por medio del de organizaciones terroristas en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo. Tal y como están reguladas las dos disposiciones y teniendo en cuenta las deficiencias que antes se han señalado, ambas pueden ser aplicadas en El Salvador indistintamente por la jurisdicción especializada y ordinaria a cualquier miembro de pandilla, lo que se ha constatado en el capítulo V con los datos que aporta la Fiscalía General de la República.

La pertenencia a la MS13 es expresamente requisito constitutivo del delito de agrupación ilícita y puede llegar a serlo del de organización terrorista. No obstante, en este último caso, no está establecido en la ley que su pertenencia lo sea. En la práctica, el tratamiento que se hace es de organizaciones ilícitas por pertenencia a pandillas, aunque no existen criterios normativos que distingan porqué en algunos casos se aplica agrupación ilícita y en otros casos organización terrorista.



Ante esa confusión, la propuesta de solución analizada en la tesis es que podría entenderse que la diferencia para la aplicación de uno u otro precepto radica en la forma de realización de los delitos. Si se trata de delitos contenidos en la LECAT y se lograra probar que tales delitos son planificados y que se realizaron sistemáticamente por toda la estructura desde las clicas, programas y ranflas, tal como está redactada la referencia de lo que se concibe por organización terrorista en El Salvador, se podría estar frente al supuesto de una organización terrorista, en virtud del elemento de sistematicidad y planificación de toda la organización.

Además, hay que aclarar que la ley no exige ninguna finalidad política ni religiosa, y el terror, en el concepto local, puede entenderse como una consecuencia de la estructura y funcionamiento de la organización. Valga aclarar que esa interpretación puede aplicarse a cualquier grupo organizado y no solo a las pandillas, puesto que el tipo no delimita que sea exclusivamente una pandilla la organización terrorista sino aquellas que cumplan esas características, las cuales están orientadas a la estructura, organización y forma de ejecución de los delitos por parte del grupo, por lo que nada impediría que también una agrupación ilícita cometiera delitos de terrorismo, aunque como tal no se trate de una organización terrorista.

En cambio, se estaría ante un supuesto de agrupación ilícita si el delito se comete sin poseer las características que se exigen para la organización terrorista, principalmente ante la ausencia de la sistematicidad y planificación de delitos, los cuales generalmente no podrían aplicar a una clica pequeña, que actúa de forma autónoma y realiza delitos comunes no contemplados en la LECAT.

La diferencia entre aplicar una y otra figura radica en la pena: por agrupaciones ilícitas la pertenencia se castiga con pena de tres a cinco años; y por organizaciones terroristas, de ocho a doce. En ambos casos las agravantes suponen un aumento a las penas de prisión, en el caso de las agrupaciones ilícitas puede ser de hasta veinte años; y en el de organizaciones terroristas, quince años. No existen diferencias en estos delitos sobre competencia especializada, dado que tanto agrupaciones ilícitas como organizaciones terroristas pueden ser juzgadas en ambas jurisdicciones. Sin embargo, el desajuste entre que se juzgue en una u otra jurisdicción estriba en el tiempo que tarda el proceso para los imputados. En la

ordinaria hay una etapa más (la audiencia inicial) en el proceso penal, no contemplada por la jurisdicción extraordinaria.

Finalmente, basta decir que el delito de terrorismo es escasamente aplicado en El Salvador en ambas jurisdicciones. No obstante, sirve a la Policía para hacer capturas masivas y a la Fiscalía para iniciar procesos penales, aunque acaben en condenas por agrupaciones ilícitas (crimen organizado).

Los datos indican que los delitos que más cometen los miembros de la MS13 son los relativos a la droga y la portación y tenencia de armas de fuego. No obstante, la mayor parte de las capturas realizadas por las fuerzas de la ley en contra de miembros de esta pandilla es por organizaciones terroristas, aunque la condena posterior los sea por crimen organizado.

Todo lo anterior me lleva a concluir que la organización y estructura de la MS13 trasciende los intentos del Estado de etiquetarla como terrorista o crimen organizado. Por ahora, la Mara Salvatrucha 13 tiene características de una superpandilla, lo que no debe hacer olvidar que la violencia no es característica solo de la MS13.

En la situación de delincuencia generalizada en El Salvador, la violencia es ejercida por diferentes actores, incluidas las fuerzas del Estado, siendo múltiples los actores que participan en la generación y mantenimiento de la violencia y del terror. En este contexto, la estructura de la MS13 hace efectivo el uso de la violencia para cumplir sus objetivos criminales y obtener beneficios económicos y el terror puede interpretarse como una consecuencia no como finalidad. En estas circunstancias, la ley terrorista no funciona.







## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

---

- Abad Castelos, Montserrat. «El concepto de terrorismo y los problemas relativos a su ausencia en el ámbito de las Naciones Unidas». En *Terrorismo y legalidad internacional*, dirigido por Elena Conde y coordinado por Sara Iglesias, 105-26. Madrid: Dykinson, 2012.
- Abadinsky, Howard. *Organized Crime*. Belmont: Wadsworth Publishing Group, 2019.
- Acale Sánchez, María. *El tipo de injusto en los delitos de mera actividad*. Granada: Comares, 2000.
- Acale Sánchez, María. *Salud Pública y Drogas Tóxicas*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2002.
- Acale Sánchez, María. «Los delitos de mera actividad». *Revista de derecho penal y criminología* 10 (2002): 11-46.
- Adams, Jennifer J., y Jesenia M. Pizarro. «MS-13: A Gang Profile». *Journal of Gang Research* 16(4) (2009): 1-14.
- Agamben, Giorgio. *Homo Sacer I, el soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-Textos, 1995.
- Agamben, Giorgio. *Estado de excepción*. Valencia: Pre-Textos, 2004.
- Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). *Caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador. Informe final marzo 2018*. San Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2018.
- Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). «Desplazamiento Forzado en 2016. Tendencias Globales». <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2017/11152>.
- Agencia EFE. «Muere el expresidente de El Salvador Francisco Flores tras pasar seis días en coma». *ABC Internacional*, 2 de febrero de 2016. [http://www.abc.es/internacional/abci-muere-expresidente-salvador-francisco-flores-tras-pasar-seis-dias-coma-201601310818\\_noticia.html](http://www.abc.es/internacional/abci-muere-expresidente-salvador-francisco-flores-tras-pasar-seis-dias-coma-201601310818_noticia.html).

Agencia EFE. «Tribunal salvadoreño amplía el tiempo de investigación al caso del expresidente Saca». 4 de mayo de 2017. <http://www.efe.com/efe/america/portada/tribunal-salvadoreno-amplia-el-tiempo-de-investigacion-al-caso-del-expresidente-saca/20000064-3256986>.

Aguilar, Jeannette. *Pandillas juveniles transnacionales en Centroamérica, México y Estados Unidos. Diagnóstico de El Salvador*. San Salvador: IUDOP, 2007.

Aguilar, Jeannette. *Las maras o pandillas juveniles en el triángulo norte de Centroamérica. Mitos y realidades sobre las pandillas y sus vínculos con el crimen*. San Salvador: IUDOP, 2007. <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/archivos/maras2007.pdf>.

Aguilar, Jeannette. «Jóvenes, Pandillas y Violencia en El Salvador». Ponencia presentada en el Seminario Internacional Jóvenes y Seguridad Ciudadana, Mérida (Venezuela), del 17 al 19 de noviembre de 2010. San Salvador: UCA-IUDOP, 2010. <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/articulos/art1.pdf>.

Aguilar, Jeannette. *La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014: entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras*. San Salvador: UCA, 2014.

Aguilar, Jeannette, y Marlon Carranza. *Las maras y pandillas como actores ilegales de la región*. Presentación en el Informe de Estado de la Región en Desarrollo Humano Sostenible. San Salvador: IUDOP, 2008.

Ahmed, Azam. «La hora de la verdad en El Salvador». *The New York Times en español*, 29 de noviembre de 2017. <https://www.nytimes.com/es/2017/11/29/el-salvador-maras-tregua-violencia/>.

Ainz Galende, Alexandra. *Del fundamentalismo al terrorismo fundamentalista. ¿Es el 11-M un caso de terrorismo fundamentalista?* Tesis doctoral. Almería: Universidad de Almería, 2010.

Aldridge, Judith, Juanjo Medina, y Robert Ralphs. *Youth Gangs in an English City: Social Exclusion, Drugs and Violence: Full Research Report ESRC End of Award Report, RES-000-23-0615*. Swindon: ESRC, 2007.

Alonso, Alex. «Racialized identities and the formation of Black gangs in Los Angeles». *Urban Geography* 25 (2004): 658-74.

- Alvarenga, Patricia. *Cultura y ética de la violencia: El Salvador, 1880-1932*. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 1996.
- Amaya, Luis Enrique, y Juan José Martínez. «Los sistemas de poder, violencia e identidad al interior de la MS-13: Una aproximación desde el sistema penitenciario». En *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia*. San Salvador: UFG Editores, 2013.
- Amaya, Luis Enrique, y Juan José Martínez. «Escisión al interior de la pandilla B-18 en El Salvador: Una mirada antropológica». *Revista Policía y Seguridad Pública* 5(1) (2015): 149-78.
- Amaya Cóbar, Edgardo A. «Violencia y sistema penal». *Revista Entorno* xxvi (2002): 38-41.
- Amaya Cóbar, Edgardo A. «La persecución penal de las pandillas en El Salvador». *Revista de derecho* 12 (2013): 239-49.
- American Marketing Association. <https://www.ama.org/academics/Pages/ARC-Home.aspx>.
- American University's Center for Latin American and Latino Studies e InSight Crime- Investigación y análisis de crimen organizado. *MS-13 in the Americas How the World's Most Notorious Gang Defies Logic, Resists Destruction, 2018*. Washington DC: InSight Crime y CLALS, 2018. <https://www.insightcrime.org/wp-content/uploads/2018/02/MS13-in-the-Americas-InSight-Crime-English-3.pdf>.
- Andrade, Karla. «Las pandillas salvadoreñas y el delito de extorsión. Desafíos y prioridades en relación con el fenómeno extorsivo». *Revista Policía y Seguridad Pública* 1(5) (2015): 103-48.
- Andrade, Laura, y Adilio Carrillo. *El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones*. San Salvador: IUDOP, 2014.
- Andrade, Teresa. «Juzgado se declara incompetente para procesar a locutora Pamela Posada». *El Salvador Times*, 23 de marzo de 2017. <http://www.elsalvadortimes.com/articulo/sucesos/juzgado-declara-incompetente-procesar-locutora-pamela-posada/20170321172541019300.html>.
- Arana, Ana. «How the Street Gangs Took Central America». *Foreign Affairs* 84(3) (2005): 98-110.



- Arana, Ana. «Cómo las pandillas invadieron América Central». *Foreign Affairs en Español* 5(3) (2005): 116-30.
- Aránguez Sánchez, Carlos. *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid-Barcelona: Marcial Pons, 2000.
- Arrarás, Astrid, Emily D. Bello-Pardo, Adrián Bonilla, Nashira Chávez, Sebastián A. Cutrona, Lucía Dammert, Manuel Dammert Guardia, Khatchik DerGhougassian, Brian Fonseca, y Jean-Claude Garcia-Zamor. *Prisons in the Americas in the Twenty-First Century: A Human Dumping*. Ground: Lexington Books, 2015.
- Ascencio, Carla, Roberto Valencia y Fred Ramos. «Terrorista durante 59 días». *El Faro*, 17 de agosto de 2016. <http://elfaro.net/es/201608/video/19111/Terrorista-durante-59-d%C3%ADas.htm>.
- Ashford, Sue. «El terror en el terrorismo». *Teorema: Revista Internacional de Filosofía* 16(3) (1997): 79-94.
- Atran, Scott. *Talking to the enemy: Faith, brotherhood, and the (un)making of terrorists*. Nueva York: Harper Collins, 2010.
- Azurmendi, José. *La violencia y la búsqueda de nuevos valores*. Hondarribia: Argitaletxe Hiru, 2001.
- Badura, Benjamin. «Organized crime in central America: The Northern Triangle». *Revista Policía y Seguridad Pública* 1 (2012): 283-89.
- Baird, Adam. «The violent gang and the construction of masculinity amongst socially excluded young men». *Safer Communities: A Journal of Practice, Opinion, Policy and Research* 11(4) (2012): 179-90.
- Baker, Bob. «Deeply Rooted in L.A.: Chicano Gangs: A History of Violence». *Los Angeles Times*, 11 de diciembre de 1988. [http://articles.latimes.com/1988-12-11/news/mn-429\\_1\\_chicano-gang-members](http://articles.latimes.com/1988-12-11/news/mn-429_1_chicano-gang-members).
- Baker-Cristales, Beth. *Salvadorian Migration to Southern California: Redefining El Hermano Lejano*. Gainesville: University Press of Florida, 2004.
- Baker-Cristales, Beth. «Magical Pursuits: Legitimacy and Representation in a Transnational Political Field». *American Anthropologist* 110(3) (2008): 349-59.

- Banco Mundial. «Homicidios intencionales (por cada 100.000 habitantes)». [https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5?end=2015&locations=SV&name\\_desc=true&start=2015&view=map](https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5?end=2015&locations=SV&name_desc=true&start=2015&view=map).
- Bangerter, Olivier. «Territorial gangs and their consequences for humanitarian players». *International Review of the Red Cross* 92(878) (2010): 387-406.
- Banks, Gabrielle. «The Tattooed Generation Salvadoraen Children Bring Home American Gang Culture». *Dissent* 47(1) (2000).
- Barba Álvarez, Rogelio. «La criminología en el estudio de la delincuencia organizada». *Cuadernos de Política Criminal* 75 (2001): 627-52.
- Barkan, Steven, y George Bryjak. *Fundamentals of Criminal Justice: A Sociological View*. Sudbury, MA: Jones & Bartlett Learning, 2011.
- Barkoff, Rupert M., y Andrew C. Selden. *Fundamentals of Franchising*. Chicago: ABA Book Publishing, 2015.
- Barrows, Julie, y Huff C. Ronald. «Gangs and Public Policy». *Criminology & Public Policy* 8(4) (2009): 675-703.
- Battin, Sara R., Karl G. Hill, Robert D. Abbott, Richard F. Catalano, y J. David Hawkins. «The contribution of gang membership to delinquency beyond delinquent friends». *Criminology* 36 (1998): 93-115.
- Beare, Margaret E. *Encyclopedia of Transnational Crime and Justice*. Los Ángeles: SAGE Publications, 2012.
- Bennet, Trevor, y Katy Holloway. «Gang Membership, Drugs and Crime in the UK». *The British Journal of Criminology* 44(3, 1) (2004): 305-23.
- Bergalli, Roberto. «Globalización y control social: post-fordismo y control punitivo». *Revista de Ciencias Sociales Sistema* 160 (2001): 107-24.
- Bergman, Adrian. «Sin razón aparente: conflictos sociales y violencia en la postguerra». En *Violencia en tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, compilado por Adrian Bergman y Oscar Meléndez, 221-52. San Salvador: Dirección de Investigaciones, Secretaría de Cultura, 2015.

- Bernal Pulido, Carlos. «Derechos fundamentales». En *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, editado por Jorge Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez Blanco. México DF: UNAM, 2015.
- Bernales Rojas, Gerardo. «El derecho a la verdad». *Estudios constitucionales* 14(2) (2016): 263-304. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002016000200009&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000200009&lng=es&nrm=iso).
- Betancourt, Ignacio, y Roberto Valencia. «Hay asesinos que vienen huyendo de su propia mara». *El Faro*, 22 de abril de 2016. <https://elfaro.net/es/201604/video/18481/%E2%80%9CHay-asesinos-que-vienen-huyendo-de-su-propia-mara%E2%80%9D.htm>.
- Bibler Coutin, Susan. «Smugglers or Samaritans in Tucson, Arizona: Producing and Contesting Legal Truth». *American Ethnologist* 22(3) (1995): 549-71.
- Bibler Coutin, Susan. *Legalizing Moves: Salvadorean Immigrants's Struggle for US Residency*. Ann Arbor: University of Michigan Press, 2000.
- Bibler Coutin, Susan. *Nations of Emigrants: Shifting Boundaries of Citizenship in El Salvador and the United States*. Ithaca: Cornell University Press, 2007.
- Bjerregaard, Beth. «The Constitutionality of Anti-Gang Legislation». *Campbell Law Review* 21 (1998): 31-47.
- Bjerregaard, Beth. «Self-definitions of gang membership and involvement in delinquent activities». *Youth & Society* 34(1) (2002): 31-54.
- Bjerregaard, Beth. «Antigang legislation and its potential impact: The promises and pitfalls». *Criminal Justice Policy Review* 14 (2003): 171-92.
- Bjerregaard, Beth. «Gang membership and drug involvement: Untangling the complex relationship». *Crime and Delinquency* 56 (2010): 3-34.
- Bjerregaard, Beth, y Alan J. Lizotte. «Gun ownership and gang membership». *Journal of Criminal Law and Criminology* 86(1) (1995): 37-86.
- Bjerregaard, Beth, y Carolyn Smith. «Gender Differences in Gang Participation, Delinquency, and Substance Use». *Journal of Quantitative Criminology* 9(4) (1993): 329-55.

- Blackwell, Adam. *If the War on Drugs is Over... Now What? Security Without Easy Answers*. Victoria, BC: Friesen Press, 2015.
- Blanco Cordero, Isidoro, e Isabel Sánchez García de Paz. «Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y de los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio». *Revista penal* 6 (2000): 3-14.
- Block, Carolyn R., y Richard Block. «Street gang crime in Chicago». En *The Modern Gang Reader*, editado por M. Klein, C. Maxson, y J. Miller, 186-99. Los Ángeles: Roxbury, 1995.
- Blumstein, Alfred. *Violence by Young People: Why the Deadly Nexus?* Washington DC: US National Institute of Justice Journal, Department of Justice, 1995.
- Blumstein, Alfred. «Youth violence, guns, and the illicit-drug industry». *Journal of Criminal Law and Criminology* 86(1) (1995): 10-36.
- Bogardus, Emory S. *The Mexican in the United States*. USC Social Science Series 8. Los Ángeles: University of Southern California Press, 1984.
- Bourgois, Philippe. «The power of violence in war and peace: Post-Cold War lessons from El Salvador». *Ethnography* 2(1) (2001): 5-34.
- Bovenkerk, Frank, y Bashir Abou Chakra. «Terrorism and organized crime». *UNODC Forum on Crime and Society* 4(1-2) (2004): 3-16.
- Brandariz García, José Ángel. «Asociaciones y organizaciones criminales. Las disfunciones del art. 515 1.º CP y la nueva reforma penal». En *La adecuación del Derecho Penal Español al ordenamiento de la Unión Europea*, editado por F. J. Álvarez García, 725-58. Valencia: Tirant lo Blanch, 2009.
- Brenneman, Robert. *From Homie to Hermano: Conversion and Gang Exit in Central America*. Ph Doctoral Dissertation. Notre Dame, IN: University of Notre Dame, 2009.
- Brotherton, David C. «Graffiti, identity, and the delinquent gang». *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology* 22 (1978): 39-45.
- Brotherton, David C. *Youth Street Gangs: A Critical Appraisal*. Londres: Routledge, 2015.

- Brotherton, David C., y Luis Barrios. *The Almighty Latin King and Queen Nation: street politics and the transformation of a New York City gang*. Nueva York: Columbia University Press, 2004.
- Brotherton, David C., y Rafael Gude. «Social Inclusion from Below: The Perspectives of Street Gangs and Their Possible Effects on Declining Homicide Rates in Ecuador». Inter-American Development Bank, 2018.
- Brownfield, David. «Gender and Gang Membership: Testing Theories to Account for Different Rates of Participation». *Journal of Gang Research* 19(2) (2012): 25-32.
- Browning, David. *El Salvador, la tierra y el hombre*. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 1998.
- Bruneau, Thomas C. «Pandillas and security in Central America». *Latin American Research Review* 49(2) (2014): 152-72.
- Bruneau, Thomas C., Lucía Dammert y Elizabeth Skinner, eds. *Maras: gang violence and security in Central America*. Austin: University of Texas Press, 2011.
- Brunet-Jailly, Emmanuel. *Borderlands: Comparing Border Security in North America and Europe*. Ottawa: University of Ottawa Press, 2007.
- Cabezudo Bajo, María José. «La restricción de los derechos fundamentales: un concepto en evolución y su fundamento constitucional». *Revista de derecho político* 77 (2010): 141-82.
- Caravel, Olivia. *Creating a Latino Identity in the Nation Capital. The Latino Festival*. Nueva York y Londres: Garland Publishing, 1998.
- Calderoni, Francesco. «A definition that could not work: the EU framework decision on the fight against organized crime». *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice* 16 (2013): 265-82.
- Camarillo, Albert. *Chicanos in a Changing Society: From Mexico Pueblos to American Barrios in Santa Barbara and Southern California, 1848-1930*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 1979.
- Campbell, Anne. *The girls in the gang*. Nueva York: Basil Blackwell, 1984.

- Campbell, Anne. «Female gang members' social representations of aggression». En *Female gangs in America: Essays on girls, gangs, and gender*, editado por Meda Chesney-Lind y John M. Hagedorn, 248-55. Chicago: Lake View Press, 1999.
- Campo Moreno, Juan Carlos. *Represión penal del terrorismo. Una visión jurisprudencial*. Valencia: Editorial General del Derecho, 1997.
- Campos, Rodolfo R. *El Salvador entre el terror y la esperanza: los sucesos de 1979 y su impacto en el drama salvadoreño de los años siguientes*. San Salvador: UCA Editores, 1982.
- Campos Rivera, Carlos Rubén, Roberto Carlos Coto Cabrera, y Krissia Guadalupe Ortiz Calderón. *Criterios para establecer competencia especializada ante los delitos de realización compleja en El Salvador*. Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas. San Salvador: Universidad de El Salvador, 2010.
- Cancio Meliá, Manuel. «Derecho Penal del Enemigo y delitos de terrorismo». *Jueces para la Democracia* 44 (2002): 19-26.
- Cancio Meliá, Manuel. «El injusto de los delitos de organización: peligro y significado». En *Política criminal en vanguardia. Inmigración clandestina, terrorismo, criminalidad organizada*, coordinado por M. Cancio Meliá y L. Pozuelo Pérez. Cizur Menor: Thomson Aranzadi, 2008.
- Cancio Meliá, Manuel. «Sentido y límites de los delitos de terrorismo». En *Estudios Penales en homenaje a Enrique Gimbernat*, editado por C. García Valdés et al., 1879-1906. Madrid: Edisofer, 2008.
- Cancio Meliá, Manuel. *Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto*. Madrid: Reus, 2010.
- Cancio Meliá, Manuel. «El delito de pertenencia a una organización terrorista en el código penal español». *Revista de Estudios de la Justicia* 12 (2010): 147-64.
- Carballo, Carlos A. *El Salvador's crime prevention policies: from Mano Dura to El Salvador Seguro*. Máster of Arts in Security Studies. Monterrey: United States Naval Academy, 2009.

- Carbonell Mateu, Juan Carlos. «Terrorismo: algunas reflexiones sobre el concepto y el tratamiento penal». En *Terrorismo y Proceso Penal Acusatorio*, editado por Juan Carlos Gómez Colomer y José Luis González Cussac. Valencia: Tirant lo Blanch, 2006.
- Carbonell Mateu, Juan Carlos, y E. Orts Berenguer. «Un derecho penal contra el pluralismo y la libertad». En *Estudios penales en homenaje al Profesor Cobo del Rosal*, coordinado por J. C. Carbonell Mateu et al., 181-94. Madrid: Dykinson, 2005.
- Carbonell Mateu, Juan Carlos, Tomás Salvador Vives Antón et al. *Derecho Penal. Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1999.
- Carpenter, Ami C. «In Hand, Out of Hand: Weapons and Violence Culture in Large Latino Gangs». En *Global Perspectives on Youth Gang Behavior, Violence, and Weapons Used*, editado por Simon Harding y Marek Palasinski, 174-90. Liverpool: John Moores University, 2016.
- Casas Zamora, Ciro. «Nuevo enfoque para combatir la delincuencia no tradicional». En *Una Oportunidad para Reflexionar*. San José: Ministerio Público, 2000.
- Centro de Información, Documentación y Apoyo a la Investigación (CIDAI). *Proceso-Informativo Semanal*, 22(958). El Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2001.
- Cerbino, Mauro. *Jóvenes en la Calle. Cultura y conflicto*. Barcelona: Anthropos, 2006.
- Cerbino, Mauro, y Anahí Macaroff. «Heridas abiertas en la frontera México-EUA: migración, feminicidio y narco-cultura. Un diálogo con José Manuel Valenzuela». *Revista de Ciencias Sociales* 39 (2011): 169-78.
- Chesney-Lind, Meda, y John M. Hagedorn. «Girls, gangs, and violence». En *Female gangs in America: Essays on girls, gangs, and gender*, editado por M. Chesney-Lind y John M. Hagedorn. Chicago: Lake View Press, 1999.
- Chesney-Lind, Meda, y John M. Hagedorn. «Doing gender in times of economic and social change». En *Female gangs in America: Essays on girls, gangs, and gender*, editado por M. Chesney-Lind y John M. Hagedorn, 154-8. Chicago: Lake View Press, 1999.

- Chesney-Lind, Meda, Anna Rockhill, Nancy Marker, y Howard Reyes. «Gangs and delinquency: Exploring police estimates of gang membership». *Crime, Law, and Social Change* 21 (1994): 201-28.
- Ching, Erik. *From Clientelism to Militarism: The State Politics and Authoritarianism in El Salvador, 1840-1940*. Santa Bárbara: University of California, 1997.
- Choclán Montalvo, José Antonio. «Criminalidad organizada: concepto, la asociación ilícita, problemas de autoría y participación». *Cuadernos de Derecho Judicial* 2 (2001): 215-68.
- Clark, Robert M., y William L. Mitchell. *Target Centric Network Modeling. Case studies in analyzing complex intelligence issues*. Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2016.
- Cloward, Richard, y Lloyd E. Ohlin. *Delinquency and Opportunity: A Theory of Delinquent Gangs*. Nueva York: Free Press, 1966.
- Cohen, Albert K. *Delinquent boys. The culture of the gang*. Nueva York: Macmillan, 1971.
- Cohn, Ilene, y Guy Goodwin-Gill. *Los niños soldados: un estudio para el Instituto Henry Dunant, Ginebra*. Madrid: Cruz Roja Juventud, 1997.
- Comaroff, Jean et al. *Law and Disorder in the Postcolony*. Chicago: University of Chicago Press, 2006.
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado. *Maras en Centroamérica y México (Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, El Salvador)*. Madrid: CEAR, 2013.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. «Audiencia sobre ejecuciones extrajudiciales en El Salvador». Ciudad de México: CIDH, 2017.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las pandillas delictivas transnacionales conocidas como «Maras» 2004*. México DF: CNDH, 2004.
- Comunicado de prensa de la Sala de lo Constitucional de El Salvador, San Salvador, 24 de agosto de 2015.  
[http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2015/AGO\\_15/COMUNICADOS/42.%20Comunicado%2024-VIII-2015%20terrorismo.pdf](http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2015/AGO_15/COMUNICADOS/42.%20Comunicado%2024-VIII-2015%20terrorismo.pdf).



- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia. «Plan El Salvador Seguro». El Salvador, 2015.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Cooney, Mark. *Warriors and Peacemakers: How Third Parties Shape Violence*. Nueva York: New York University Press, 1998.
- Córdova, Abby. «La incidencia de las pandillas en los barrios salvadoreños y su efecto en la legitimidad política». *Revistas USAL-América Latina Hoy* 77 (2017): 47-66.
- Córdova, Carlos B. *The Salvadorean Americans*. Westport, CT: Greenwood Press, 2005.
- Cork, Daniel, John Engberg, y George Tita. «The Role of Drug Markets and Gangs in Local Homicide Rates». *Homicide Studies* 2(3) (1998): 241-62.
- Cotton, Paul. «Violence decreases with gang truce». *The Jama Network* 268(4) (1992): 443-4.
- Crespo, Eduardo Demetrio. «El “Derecho Penal del Enemigo” Darf nicht sein! - Sobre la ilegitimidad del llamado “derecho penal del enemigo” y la idea de seguridad». *Quid Iuris* 10 (2009): 83-114.
- Cruz, José Miguel. «La cultura de la violencia como generadora de conflictos». En el Seminario-taller *Los medios de comunicación, la prevención de conflictos y la cultura de paz*. San Salvador: UNESCO, 1997.
- Cruz, José Miguel. «El impacto psicosocial de la violencia en San Salvador». *Rev Panam Salud Publica/Pan Am J Public Health* 5(4-5) (1999): 295-302.
- Cruz, José Miguel. «Los factores asociados a las pandillas juveniles en Centroamérica». *Estudios Centroamericanos* 685-686 (2005): 1155-82.
- Cruz, José Miguel. *Maras y pandillas en Centroamérica. Las respuestas de la sociedad civil organizada*. San Salvador: UCA Editores, 2006.
- Cruz, José Miguel. «El barrio transnacional: las maras centroamericanas como red». En *Redes Transnacionales en la cuenca de los Huracanes: Un aporte a los estudios interamericanos*, editado por Francis Pisani, Arlene Tickner, y Nielan Barnes, 357-81. México DF: Instituto Tecnológico Autónomo de México y Miguel Ángel Porrúa, 2007.

- Cruz, José Miguel. «Central American Maras: from youth street gangs to transnational protection rackets». *Global Crime* 11(4) (2010): 379-98.
- Cruz, José Miguel. «Government Responses and the Dark Side of Gang Suppression in Central America». En *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, editado por T. C. Bruneau, L. Dammert, y E. Skinner. Austin: University of Texas Press, 2011.
- Cruz, José Miguel. «Maras and the Politics of Violence in El Salvador». En *Global Gangs*, editado por J. Hazen y D. Rodgers. Minneapolis: University of Minnesota Press, 2014.
- Cruz, José Miguel. «La transformación de las maras centroamericanas». *Cuestiones de Sociología* 10 (2014): 1-7. <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a14>.
- Cruz, José Miguel. «The Politics of Negotiating with Gangs. The Case of El Salvador». *Bulletin of Latin American Research, Society for Latin American Studies* (2018). <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/blar.12847>.
- Cruz, José Miguel, y Angélica Durán-Martínez. «Hiding violence to deal with the state: Criminal pacts in El Salvador and Medellín». *Journal of Peace Research* 53(2) (2016): 197-210.
- Cruz, José Miguel, Brian Fonseca et al. *The New Face of Street Gangs: The Gang Phenomenon in El Salvador*. Florida: Florida International University, 2017.
- Cruz, José Miguel, Jonathan D. Rosen, Luis Enrique Amaya, y Yulia Vorobyeva. *La nueva cara de las pandillas callejeras: El fenómeno de las pandillas en El Salvador*. Miami: Centro Kimberly Green para América Latina y el Caribe, Instituto Jack D. Gordon para Políticas Públicas, Universidad Internacional de Florida, 2017. [https://lacc.fiu.edu/research/the-new-face-of-street-gangs-in-central-america/la-nueva-cara-de-las-pandillas\\_reporte-final\\_esp.pdf](https://lacc.fiu.edu/research/the-new-face-of-street-gangs-in-central-america/la-nueva-cara-de-las-pandillas_reporte-final_esp.pdf).
- Cruz, José Miguel, y Luis Armando González. «Magnitud de la violencia en El Salvador». *Estudios Centroamericanos* 588 (1997): 953-66.
- Cruz, José Miguel, y Marlon Carranza. «Pandillas y políticas públicas. El caso de El Salvador». En *Juventudes, violencia y exclusión. Desafíos para las políticas públicas*, editado por J. Moro, 133-76. Ciudad de Guatemala: MagnaTerra Editores, 2006.

- Cruz, José Miguel, y Nelson Portillo. *Solidaridad y violencia en las pandillas del Gran Salvador. Más allá de la vida loca*. San Salvador: UCA Editores, 1998.
- Cureton, Steven. «Something Wicked This Way Comes: A Historical Account of Black Gangsterism Offers Wisdom and Warning for African-American Leadership». *Journal of Black Studies* 40(2) (2009): 347-61.
- Curry, G. David. «Responding to Female Gang Involvement». En *Female Gangs in America. Essays on Girls, Gangs and Gender*, editado por M. Chesney-Lind y John M. Hagedorn, 133-53. Chicago: Lake View Press, 1999.
- Curry, G. David. «Gangs, crime and terrorism». En *Criminologists on Terrorism an Homeland Security*, editado por B. Forst, J. Greene y J. Lynch, 97-112. Nueva York: Cambridge University Press, 2010.
- Curry, G. David, y Richard A. Ball. «The logic of definition in criminology: purposes and methods for defining gangs». *Criminology* 33(2) (1995): 225-45.
- Curry, G. David, Scott H. Decker, y David C. Pyrooz. *Confronting Gangs: Crime and the Community*. Los Ángeles: Roxbury Publishing Company, 2007.
- Cyr, Jenna L., y Scott Decker. «Girls, Guys and Gangs: Convergence or Divergence in the Gendered Construction of Gangs and Groups». *Journal of Criminal Justice* 31(5) (2003): 423-33.
- Davis, Mike. *City of Quartz. Excavating the Future of Los Angeles*. Londres: Verso, 1992.
- Decamilli, José Leopoldo. *El Salvador. La lucha por la libertad*. Berlín: Círculo cultural germano-iberoamericano, 1983.
- De Cesare, Donna. «The children of war: Street gangs in El Salvador». *NACLA: Report on the Americas* 32(1) (1998): 21-9.
- Decker, Scott H. «Collective and normative features of gang violence». *Journal Justice Quarterly* 13 (1996): 243-64.
- Decker, Scott H., y Barrik Van Winkle. *Life in the gang: Family, Friends, and Violence*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996.

- Decker, Scott H., Charles Katz, y Vincent Webb. «Understanding the Black Box of Gang Organization: Implications for Involvement in Violent Crime, Drug Sales, and Violent Victimization». *Crime and Delinquency* 54(1) (2008): 153-72.
- Decker, Scott H., Chris Melde, y David C. Pyrooz. «What Do We Know About Gangs and Gang Members and Where Do We Go From Here?». *Justice Quarterly* 30(3) (2013): 369-402.
- Decker, Scott H., y David C. Pyrooz. «Gang Violence Worldwide: Context, Culture, and Country». En *Small Arms Survey*, editado por Scott H. Decker y David C. Pyrooz. Cambridge: Cambridge University Press, 2010.
- Decker, Scott H., y David C. Pyrooz. «Gangs, Terrorism, and Radicalization». *Journal of Strategic Security* 4 (2011): 151-65.
- Decker, Scott H., y David C. Pyrooz. «On the validity and reliability of gang homicide: A comparison of disparate sources». *Homicide Studies* 14(4) (2012): 359-76.
- Decker, Scott H., y David C. Pyrooz. «Street Gangs, Terrorists, Drug Smugglers, and Organized Crime. What's the Difference?». En *The Handbook of Gangs*, editado por Scott Decker y David C. Pyrooz. Chichester, West Sussex: Wiley Blackwell, 2015.
- Decker, Scott H., y David C. Pyrooz. «Gangs: Another Form of Organized Crime?». En *Oxford Handbook of Organized Crime*, editado por Letizia Paoli, 270-87. Nueva York: Oxford University Press, 2015.
- Decker, Scott H., y G. David Curry. «Addressing key features of gang membership measuring the involvement of young members». *Journal of Criminal Justice* 28(6) (2000): 473-82.
- Decker, Scott H., y G. David Curry. «Gangs, gang homicides, and gang loyalty: Organized crimes or disorganized criminals». *Journal of Criminal Justice* 30(4) (2002): 343-52.
- Decker, Scott H., Tim Bynum, y Deborah Weisel. «A tale of two cities: Gangs as organized crime groups». *Justice Quarterly* 15(3) (1998): 395-425.
- De la Cuesta Arzamendi, José Luis. «El Derecho Penal ante la criminalidad organizada: nuevos retos y límites». En *La cooperación internacional frente a la criminalidad organizada*, editado por F. Gutiérrez-Alviz, M. Conradi y Valcárce López, 85-123. Sevilla: Universidad de Sevilla: Secretariado de Publicaciones, 2001.

- DeLisi, Matt, J. C. Barnes, K. M. Beaver, y C. L. Gibson. «Delinquent gangs and adolescent victimization revisited: A propensity score matching approach». *Criminal Justice and Behavior* 36 (2009): 808-23.
- DeLisi, Matt, Michael G. Vaughn, Christopher P. Salas-Wright, y Wesley G. Jennings. «Drugged and Dangerous». *Journal of Drug Issues* 45(3) (2015): 232-48.
- Dell'Osso, P. L. M., Piero Luigi Vigna, y A. Laudati Dell'Osso. *Sistema criminale ed economia*. Padua: CEDAM, 1998.
- Demoscopía. *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral*. Ciudad de Guatemala: ASDI, 2012.
- Densley, James A. «The organization of London's street gangs». *Global Crime* 13(1) (2012): 42-64.
- Densley, James A. *How Gangs Work: An Ethnography of Youth Violence*. Basingstoke, Hampshire: Palgrave Macmillan, 2016.
- Densley, James A. «It's Gang Life, But Not As We Know It: The Evolution of Gang Business». *Crime & Delinquency* 60(4) (2014): 517-46.
- Densley, James A. «Joining the gang: a process of supply and demand». En *The Handbook of Gangs*, editado por Scott H. Decker y David C. Pyrooz. Chichester, West Sussex: Wiley Blackwell, 2015.
- Departamento de Economía de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. *Análisis Socioeconómico de El Salvador*. San Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2018.
- Diaz, Tom. *No Boundaries. Transnational Latino Gangs and American Law Enforcement*. Ann Arbor: University of Michigan Press, 2011.
- Díaz Barrado, Cástor Miguel, José Romero Serrano y Sagrario Morán Blanco. *Los conflictos armados de Centroamérica*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2010.
- Díez Ripollés, José Luis. «El bien jurídico protegido en un Derecho Penal garantista». *Jueces para la democracia* 30 (1997): 10-9.

Díez Ripollés, José Luis. «El Derecho Penal simbólico y los efectos de la pena». En *Modernas tendencias del Derecho Penal y de la criminología*, editado por José Cerezo Mir y Alfonso Serrano Gómez. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2001.

Díez Ripollés, José Luis. *La racionalidad de las leyes penales*. Madrid: Trotta, 2003.

«Diputado financia armas para autodefensa de comunidad de Zacatecoluca». *La Prensa Gráfica*, 6 de mayo de 2017. <http://www.laprensagrafica.com/2017/05/06/diputado-financia-armas-para-autodefensa-de-comunidad-de-zacatecoluca>.

Dirección General de Estadísticas y Censos de El Salvador. *El Salvador: Estimaciones y Proyecciones de Población*.

<http://www.digestyc.gob.sv/index.php/novedades/avisos/540-el-salvador-estimaciones-y-proyecciones-de-poblacion.html>.

Donaldson, William. *Gangbangers and Politicians: The Effects of Mano Dura on Salvadorean Politics*. LAST, 2012.

Dudley, Steven, y Juan Martínez d'Aubuisson. «La lucha por el control de la MS13». *Revista Factum*, 17 de febrero de 2017. <http://revistafactum.com/la-lucha-por-el-control-de-ms13/>.

Editorial ECA. «El Decreto 507, Una Monstruosidad Jurídica». *Revista Estudios Centroamericanos* II (1981).

Egley, Arlen, James C. Howell, y Meena Harris. *Highlights of the 2012 National Youth Gang Survey*. Washington DC: US Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2014. <https://www.ojjdp.gov/pubs/248025.pdf>.

«El Salvador: Manifestantes víctimas de legislación antiterrorista». *Amnistía Internacional*, 13 de julio del 2007.

England, R. W. «The Violent Gang. Lewis Yablonsky». *American Journal of Sociology* 70(5) (1965): 638-9.

ERIC, IDESO, IDIES, y IUDOP. *Maras y pandillas en Centroamérica vol. 1*. Managua: UCA, 2001.

ERIC, IDESO, IDIES, y IUDOP. *Maras y pandillas en Centroamérica: Pandillas y capital social vol. 2*. San Salvador: UCA Publicaciones, 2004.

ERIC, IDESO, IUDOP, NITAPLAN, y DIRINPRO. *Maras y pandillas en Centroamérica: Políticas juveniles y rehabilitación vol. 3*. Managua: UCA Publicaciones, 2004.

Esbensen, Finn-Aage, y David Huizinga. «Gangs, drugs and delinquency in a survey of urban youth». *Criminology* 31(4) (1993): 565-89.

Esbensen, Finn-Aage, David Huizinga, y A. W. Weiher. «Gang and non-gang youth: Differences in explanatory variables». *Journal of Contemporary Criminal Justice* 9 (1993): 94-116.

Esbensen, Finn-Aage, Elizabeth Piper, y Thomas Winfree. «Differences between Gang Girls and Gang Boys». *Youth & Society* 31(1) (1999): 27-53.

Esbensen, Finn-Aage *et al.* «Similarities and differences in risk factors for violent offending and gang membership». *The Australian & New Zealand journal of criminology* 42(3) (2009): 310-35.

Esbensen, Finn-Aage, Kristy N. Matsuda, y Dena C. Carson. «Putting the “Gang” in “Eurogang”: Characteristics of Delinquent Youth Groups by Different Definitional Approaches». En *Youth Gangs in International Perspective: Results from the Eurogang Program of Research*, editado por F.-A. Esbensen y C. L. Maxson. Nueva York: Springer, 2012.

Esbensen, Finn-Aage, y L. Thomas Winfree. «Race and gender differences between gang and nongang youths: Results from a multisite survey». *Justice Quarterly* 15(3) (1998): 505-26.

Esbensen, Finn-Aage, y Taylor Winfree. «Youth gangs and definitional issues: when is a gang a gang, and why does it matter?». *Crime & Delinquency* 47 (2001): 105-30.

Esparza Martínez, Bernardino. *Derechos fundamentales: jurisprudencia constitucional penal: implementación de nuevos elementos jurídicos para una adecuada técnica en la aplicación del sistema acusatorio*. México DF: INACIPE, 2013.

Estado de la Región. *Las Maras y Pandillas como Actores Ilegales de la Región*. San Salvador: IUDOP, 2008.

- Esterle-Hedibel, Maryse. «Youth Gangs in France: A Socio-Ethnographic Approach». En *The Eurogang Paradox*, editado por Malcolm Klein *et al.*, 203-7. Dordrecht: Springer Science + Business Media BV, 2001.
- Eways, Andrew. *Sureños 2008: A Special Report*. Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008.
- Fagan, Jeffrey. «The social organization of drug use and drug dealing among urban gangs». *Criminology* 27 (1989): 633-67.
- Fagan, Jeffrey. «Gangs, drugs, and neighborhood change». En *Gangs in America*, editado por C. R. Huff, 39-74. Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 1996.
- Farah, Douglas, y Kathryn Babineau. «The Evolution of MS 13 in El Salvador and Honduras». *Prism* 7(1) (2017): 58-73.
- Faraldo Cabana, Patricia. *Responsabilidad penal del dirigente en estructuras jerárquicas: la autoría mediata con aparatos organizados de poder*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004.
- Faraldo Cabana, Patricia. «Un Derecho penal de enemigos para los integrantes de organizaciones criminales. La Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas». En *Nuevos retos del Derecho penal en la era de la globalización*, dirigido por P. Faraldo Cabana, y coordinado por J. A. Brandariz García y L. Puente Aba, 299-340. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004.
- Faraldo Cabana, Patricia. *Asociaciones y organizaciones criminales en el Código Penal Español*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012.
- Farias, Pablo. «Emotional distress and its socio-political correlates in Salvadorean refugees: Analysis of a clinical sample». *Culture, Medicine and Psychiatry* 15(2) (1991): 167-92.
- Fayet, Paulo. *Da Criminalidade Organizada*. Porto Alegre: Nuria Fabris, 2012.
- Fearn, Noelle E., Scott H. Decker, y G. David Curry. «Public Policy Responses to Gangs: Evaluating the Outcomes». En *The Modern Gang Reader* 2.ª ed., editado por J. Miller, C. L. Maxson y M. W. Klein, 330-43. Los Ángeles: Roxbury, 2001.
- Federal Bureau Investigation. *(U) Mara Salvatrucha (MS-13): An International Perspective*. Washington DC: FBI, 2005.



- Federal Bureau Investigation. *Criminal Investigative Division Sureños. Mara Salvatrucha (MS-13): An International Perspective Report*. Washington DC: FBI, 2005.
- Federal Bureau Investigation. *Press Releases 2015: Thirty-Seven MS-13Gang Members Indicted on Racketeering Conspiracy Charges; Some Also Charged with Murder, Attempted Murder, and Firearms Violations*. Carolina del Norte: Department of Justice, US Attorney's Office, 2015. <https://www.fbi.gov/charlotte/press-releases/2015/thirty-seven-MS13-gang-members-indicted-on-racketeering-conspiracy-charges-some-also-charged-with-murder-attempted-murder-and-firearms-violations>.
- Feixa, Carles. *De jóvenes, bandas y tribus*. Barcelona: Ariel, 1998.
- Feixa, Carles. *De la Generación@ a la #Generación. La juventud en la era digital*. Barcelona: Ned Ediciones, 2014.
- Feixa, Carles, Fidel Molina, y Carles Alsinet, eds. *Movimientos juveniles en América Latina: pachucos, malandros, punketas*. Barcelona: Ariel, 2002.
- Feixa, Carles, y Francisco Ferrándiz. *Jóvenes sin tregua: culturas y políticas de la violencia*. Barcelona: Anthropos, 2005.
- Feixa, Carles, y L. Porzio. «Jóvenes "latinos" en Barcelona: Identidades Culturales». En *Jóvenes «Latinos» en Barcelona; Espacio Público y Cultura Urbana*, dirigido por C. Feixa, y coordinado por L. Porzio y C. Recio, 59-75. Barcelona: Anthropos, 2006.
- Feixa, Carles, M. Cerbini, C. Recio, L. Porzio, y N. Canelles. «De las bandas a las organizaciones juveniles». En *Jóvenes «Latinos» en Barcelona; Espacio Público y Cultura Urbana*, dirigido por C. Feixa, y coordinado por L. Porzio y C. Recio, 89-142. Barcelona: Anthropos, 2006.
- Feixa, Carles, y Noemi Canelles. «De bandas Latinas a asociaciones juveniles: la experiencia de Barcelona». *Educación*xxx(61) (2007): 11-28.
- Fernández García, Encarnación M. *Delitos contra el orden público, terrorismo contra el Estado o la comunidad internacional*. Barcelona: Bosch, 1998.
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 2001.

- Finckenauer, James. «Problems of definition: what is organized crime?». *Trends in Organized Crime* 8(3) (2005): 63-83.
- Fiscalía General de la República de El Salvador. *Delitos de homicidio. 410 años de cárcel a pandillero que quemó microbús en Mejicanos con 17 personas adentro*. San Salvador: FGR, 2015-2016. <http://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/memoria-2015-2016/files/assets/downloads/page0050.pdf>.
- Fleisher, Mark S. *Beggars and Thieves: Lives of Urban Street Criminals*. Madison: University of Wisconsin Press, 1995.
- Fleisher, Mark S. *Dead End Kids*. Madison: University of Wisconsin Press, 1998.
- Fleisher, Mark S. «Youth gang social dynamics and socialnetwork analysis: Applying degree centrality measures to assess the nature of gang boundaries». En *Studying Youth Gangs*, editado por J. F. Short y L. A. Hughes, 86-99. Lanham, MD: AltaMira Press, 2006.
- Flores Pérez, Carlos Antonio. «Poder y corrupción». *Iter Criminis* 10 (2007).
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador. Transformar inequidades en oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes*. San Salvador: UNICEF El Salvador, 2014. [https://www.unicef.org/elsalvador/Informe\\_de\\_situacion\\_de\\_la\\_NNA\\_en\\_El\\_Salvador.pdf](https://www.unicef.org/elsalvador/Informe_de_situacion_de_la_NNA_en_El_Salvador.pdf).
- Fornasari, Gabriel. «Le strategie di contrasto alla criminalità organizzata: aspetti comparatistici nell'esperienze europeo-continentale». En *Le strategie di contrasto alla criminalità organizzata nella prospettiva di diritto comparato*, editado por Gabriel Fornasari. Padua: Cedam, 2002.
- Fortín Magaña, René. «Constituciones Iberoamericanas. El Salvador». En *Constitución de 1886*. México DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2005. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1575/16.pdf>
- Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2012.

Frank, Ilene, y Harry E. Vanden. *Maras: Gangs in Central America. A Bibliography*. Tampa: Government and International Affairs Faculty Publications 63, 2008. [http://scholarcommons.usf.edu/gia\\_facpub/63](http://scholarcommons.usf.edu/gia_facpub/63).

Fuentes, Elsa Elizabeth. «Una sentencia sobre los límites Constitucionales de la Penalidad». *Revista Centroamericana Justicia Penal y Sociedad* 21 (2004).

Fuentes, Elsa Elizabeth. «Legislación antipandillas y planes mano dura: ¿un derecho penal del enemigo?». En *Violencia en tiempos de paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, editado por Óscar Meléndez y Adrian Bergmann, 114-46. San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia, 2015.

Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. *La cara de la violencia urbana en América Central*. San José: Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, 1996.

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). *Informe Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal. El Salvador julio 2002-diciembre 2003*. San Salvador: FESPAD, 2003.

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). *Informe anual sobre justicia penal juvenil*. San Salvador: FESPAD, 2006.

Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo. *Atlas de la Violencia en El Salvador 2005-2009*. San Salvador: FUNDAUNGO, 2010.

Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo. *Aportes al debate sobre la seguridad ciudadana. Evolución de los homicidios en El Salvador, 2009-2013*, n.º 1. San Salvador: FUNDAUNGO, 2014.

Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo. *Evolución de los homicidios en El Salvador, 2009-2015*, n.º 2, agosto, 2015. [http://www.resdal.org/assets/13012016\\_aportes\\_homicidios.pdf](http://www.resdal.org/assets/13012016_aportes_homicidios.pdf).

Fundación Salvadoreña de Desarrollo Económico y Social de El Salvador (FUSADES). *Extorsiones a la micro y pequeña empresa de El Salvador. Informe junio de 2016*. El Salvador: FUSADES, 2016.

- Gaborit, Mauricio. *Los círculos de la violencia: sociedad excluyente y pandillas*. Tegucigalpa: Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2005.
- Gambetta, Diego. *La Mafia Siciliana: El negocio de la protección Privada*. México DF: Fondo de Cultura Económica, 2007.
- «Gang Homicides-Five US Cities, 2003-2008». *Weekly*, 27 de enero de 2012, 46-51.
- García, Alberto. «Comentarios al Código Penal Español». En *Comentarios al Código Penal Español*, dirigido por Gonzalo Quintero Olivares et al. Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi, 2016.
- García Pablos de Molina, Antonio. «La problemática concursal en los delitos de asociaciones ilícitas». *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 1 (1976): 88-116.
- García Pablos de Molina, Antonio. *Asociaciones ilícitas en el Código Penal*. Barcelona: Bosch, 1978.
- García Ramírez, Sergio, y Julieta Morales Sánchez. «Consideraciones sobre el principio de legalidad penal en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos». *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* 24 (2011): 195-246.
- García Rivas, Nicolás. «La tipificación “europea” del delito terrorista en la Decisión Marco de 2002». *Revista General de Derecho Penal* 4 (2006): 20-56.
- García San Pedro, José. *Terrorismo: aspectos criminológicos y legales*. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, 1993.
- Garland, David. *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa, 2005.
- Gayraud, Jean Francois. *El G9 de las mafias del mundo: Geopolítica del crimen organizado*. Barcelona: Tendencias, 2007.
- Gemert, Frank van. «Crips in orange: Gangs and groups in The Netherlands». En *The Eurogang paradox: Street gangs and youth groups in the US and Europe*, editado por M. W. Klein, H.-J. Kerner, C. L. Maxson y E. G. M. Weitekamp, 145-52. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 2001.

Geneva Declaration Secretariat. *Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts*. Cambridge: Cambridge University Press, 2015.

Gereda, Marcela, Carolina Escobar Sarti, José Manuel Ramírez, y Misael Castro. *Violentas y violentadas relaciones de género en las maras y pandillas del triángulo norte de Centroamérica*. Ciudad de Guatemala: Interpeace Regional Office for Latin America, 2013.

Giliberti, Luca. «¿Bandas latinas en España? Grupos juveniles de origen inmigrante, estigmas y síntomas». *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 148 (2014): 61-78.

Glaser, Daniel. «*Group Process and Gang Delinquency*. James F. Short, Fred L. Strodbeck. *Family of Outcasts: A New Theory of Delinquency*. Seymour Rubenfeld». *American Journal of Sociology* 72(2) (1966): 222-3.

Goldman, Robert K. «Derecho Internacional Humanitario y actores no gubernamentales». *Pensamiento Jurídico* 13 (2000).

Goldstein, Paul. «The drugs/violence nexus: A tripartite conceptual framework». *Journal of Drug Issues* 15(4) (1985): 493-506.

Gómez Hecht, Juan Ricardo. «Las agencias de seguridad privada en El Salvador: Estado de la colaboración público-privada en prevención del delito en el sistema de seguridad pública». *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(4) (2014): 105-53.

González, Luis Armando. «El Salvador en la postguerra: de la violencia armada a la violencia social». *Revista Realidad* 59 (1997): 441-58.

González Rus, Juan José. «La criminalidad organizada en el Código penal español. Propuestas de reforma». *Anales de Derecho* 30 (2012): 15-41.

González Rus, Juan José. «Aproximación político-criminal a la regulación de la criminalidad organizada después de la reforma de 2010». En *La criminalidad organizada*, editado por J. J. González Rus. Valencia: Tirant lo Blanch, 2013.

González Rus, Juan José, y J. M. Palma Herrera. «Trattamento penale della criminalità organizzata nel Diritto penale spagnolo». En *Le strategie di contrasto alla criminalità*

- organizzata nella prospettiva di Diritto comparato*, editado por G. Fornasari, 95-138. Padua: Cedam, 2002.
- González Tapia, María Isabel. «La información sobre la delincuencia organizada en España». En *La criminalidad organizada*, dirigido por J. J. González Rus, 119-73. Valencia: Tirant lo Blanch, 2013.
- Gordon, Rachel A., Benjamin B. Lahey, Eriko Kawai, Rolf Loeber, Magda Stouthamer-Loeber, y David P. Farrington. «Antisocial behavior and youth gang membership: Selection and socialization». *Criminology* 42 (2004): 55-87.
- Gordon, Rachel A., Hillary L. Rowe, Dustin Pardini, Rolf Loeber, Helene Raskin White, y David P. Farrington. «Serious Delinquency and Gang Participation: Combining and Specializing in Drug Selling, Theft, and Violence». *Journal of Research on Adolescence* 24(2)(2014): 235-51.
- Gordon Rapoport, Sara. *Crisis política y guerra en El Salvador*. México DF: Siglo XXI, 1989.
- Greene, Judith, y Kevin Pranis. *Gang Wars. The Failure of Enforcement Tactics and the Need for Effective Public Safety Strategies*. Washington DC: Justice Policy Institute, 2007.
- Grossberg, Lawrence. *We Gotta Get Out of this Place: Popular Conservatism and Postmodern Culture*. Nueva York: Routledge, 1992.
- Gruter, Paul, y Peter Versteegh. «Toward a problem oriented approach to youth groups in the Hague». En *The Eurogang Paradox: street gangs and youth groups in the USA and Europe*, editado por Malcolm Klein *et al.*, 137-42. Massachusetts: Kluwer Academic Publisher, 2001.
- Guérez Tricarico, Pablo. *Algunas consideraciones sobre el principio de proporcionalidad de las normas penales y sobre la evolución de su aplicación en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Madrid: UAM, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 2004.
- Guzman, Ralph. «The Function of Anglo-American Racism in the Political Development of Chicanos». En *La causa política. A Chicano Politics Reader*, editado por Chris García. Notre Dame: University of Notre Dame, 1974.

- Guzmán, Valeria, y Hato Hasbún. «No se puede decir que hay control territorial de las pandillas». *El Faro*, 10 de agosto de 2015. <http://www.elfaro.net/es/201507/politigrafo/17233/Hato-Hasb%C3%BA-%E2%80%9CNo-se-puede-decir-que-hay-control-territorial-de-las-pandillas%E2%80%9D.htm>.
- Gybney, Mark, y Michael Stohl. «Human Rights and US refugee Policy». En *Open borders? Closed societies?: The ethical and political issues*, editado por Mark Gibney, 151 y ss. Nueva York: Greenwood Press, 1988.
- Hagedorn, John M. *People and Folks: Gangs, Crime, and the Underclass in a Rustbelt City*. Chicago: Lakeview Press, 1988.
- Hagedorn, John M. «Gangs, Neighborhoods, and Public Policy». *Social Problems* 38(4) (1991): 529-42.
- Hagedorn, John M. «Neighborhoods, markets, and gang drug organization». *Journal of Research in Crime and Delinquency* 31(3) (1994): 264-94.
- Hagedorn, John M. «Homeboys, Dope Fiends, Legits, and New Jacks». *Criminology* 32(2) (1994): 197-219.
- Hagedorn, John M. «Gang violence in the post-industrial era». En *Youth Violence. Crime and Justice* 24, editado por M. Tonry y M. Moore, 365-420. Chicago: University of Chicago Press, 1998.
- Hagedorn, John M. «The global impact of gangs». En *Studying youth gangs*, editado por J. M. Short y L. A. Hughes. Lanham, MD: Altamira Press, 2006.
- Hagedorn, John M. *Gangsin the Global City: Alternatives to Traditional Criminology*. Urbana-Chicago, IL: University of Illinois Press, 2007.
- Hagedorn, John M. *A World of Gangs: Armed Young Men and Gangsta Culture*. Minneapolis: University of Minnesota, 2008.
- Hagedorn, John M. *A Genealogy of Gangs in Chicago. Bringing the State back into Gang Research. Global Gangs: A Comparative Perspective*. Minnesota: University of Minnesota Press, 2009.

- Haghenbeck, Francisco. *Querubines en el infierno*. México DF: Penguin Random House, 2015.
- Hallsworth, Simon, y Tara Young. «Getting real about gangs». *Criminal Justice Matters* 55(1) (2004): 12-3.
- Hamilton, Nora, y Norma Stoltz Chinchilla. *Seeking Community in a Global City: Guatemalans and Salvadoreans in Los Angeles*. Filadelfia: Temple University Press, 2001.
- Harding, Simon. *The Street Casino: Survival in Violent Street Gangs*. Bristol: Policy Press, 2014.
- Hassemer, Winfried. «Límites del Estado de Derecho para el combate contra la criminalidad organizada». *Revista Judicial Justicia de Paz* 11(V, I) (2002).
- Hazen, Jennifer M. «Análisis de las pandillas desde la perspectiva de los grupos armados». *International Review of the Red Cross* 878 (2010).
- Hazen, Jennifer M., y D. Rodgers, eds. *Global Gangs*. Minneapolis: University of Minnesota Press, 2014.
- Hernández Anzora, Marlon. «Las Maras y la nueva guerra salvadoreña». *Nueva Sociedad* 263 (2016): 96-106.
- Hernández Sánchez, Lorena Guadalupe. *El proceso de contrarreforma penal en El Salvador*. Tesis de maestría en Derecho Penal, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2012.
- Herrero Herrero, Carlos. *Criminología. Parte general y parte especial*. Madrid: Dykinson, 1997.
- Hill, Karl G., Christina Lui, y J. David Hawkins. *Early Precursors of Gang Membership: A Study of Seattle Youth*. Washington DC: US Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2001.
- Hill, Karl G., James C. Howell, J. David Hawkins, y Sara R. Battin-Pearson. «Childhood Risk Factors for Adolescent Gang Membership: Results from the Seattle Social Development Project». *Journal of Research in Crime and Delinquency* 36(3) (1999): 300-22.



- Hoffman, Bruce. *A mano armada. Historia del terrorismo*. Madrid: Espasa Calpe, 1999.
- Horgan, John. «From profiles to pathways and roots to routes: Perspectives from psychology on radicalization into terrorism». *Annals of the American Academy of Political and Social Science* 618 (2008): 80-94.
- Horgan, John. *Walking away from terrorism: Accounts of disengagement from radical and extremist movements*. Londres: Routledge, 2009.
- Howell, James C. *The History of Street Gangs in the United States: Their Origins and transformations*. Lanham, MD: Lexington Books, 2015.
- Howell, James C., y Arlen Egly. «Moving risk factors into developmental theories of gang membership». *Youth Violence and Juvenile Justice* 3(4) (2005): 334-54.
- Howell, James C., y Elizabeth Griffiths. *Gangs in America's Communities*. Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2015.
- Howell, James C., y John P. Moore. «History of street gangs in the United States». *National Gang Center Bulletin* 4 (2010): 1-25.
- Hudson, Rex A. *The sociology and psychology of terrorism who becomes a terrorist and why? A Report Prepared under an Interagency Agreement by Federal Research Division of the Library of Congress*. Washington DC: Federal Research Division, 1999.
- Huerdo Mixco, Miguel, ed. «Cultura y violencia en El Salvador». En *Violencia en una sociedad en transición*. San Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2001.
- Huff, C. Ronald. «Youth gangs and public policy». *Crime and Delinquency* 35(4) (1989): 524-37.
- Huff, C. Ronald. «The criminal behavior of gang members and non-gang at-risk youth». En *Gangs in America*, editado por C. R. Huff, 75-102. Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 1996.
- Huff, C. Ronald. «Gangs and Public Policy: Prevention, Intervention, and Suppression». En *Gangs in America* 3.<sup>a</sup> editado por C. R. Huff, 287-94. Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2002.

- Huhn, Sebastian. «Punitive populism and fear of crime in Central America». En *The Routledge International Handbook on Fear of Crime* editado por Lee Murray y Mythen Gabe, 388-402. Abingdon: Routledge, 2017.
- Huizinga, David, y K. F. Schumann. «Gang membership in Bremen and Denver: Comparative longitudinal data». En *The Eurogang paradox: Street gangs and youth groups in the US and Europe*, editado por Malcolm W. Klein *et al.*, 231-46. Dordrecht: Kluwe, 2001.
- Hume, Mo. «“It’s as if you don’t know, because you don’t do anything about it”: Gender and violence in El Salvador». *Environment and Urbanization* 16(2) (2004): 63-72.
- Hume, Mo. «(Young) men with big guns: Reflexive encounters with violence and youth in El Salvador». *Bulletin of Latin American Research* 26(4) (2007): 480-96.
- Hume, Mo. «Mano Dura: El Salvador responds to gangs». *Development in Practice* 17(6) (2007): 739-51.
- Iglesias Machado, Salvador. *Consideraciones de política criminal: globalización, violencia juvenil y actuación de los poderes públicos*. Madrid: Dykinson, 2006.
- Informe de la Comisión de la Verdad. *De la locura a la esperanza 1992-1993*. Nueva York: ONU, 1993.
- InSight Crime Investigation and Analysis of Organized Crime-Center for Latin American & Latino Studies. *MS 13 in the Americas How the World’s Most Notorious Gang Defies Logic, Resists Destruction*. Washington DC: InSight Crime and CLALS, 2018.
- Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA). *Fascículo I «Los Derechos Humanos y El Decreto 50»*. San Salvador: IDHUCA, 1984.
- Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA). *Informe de Derechos Humanos*. San Salvador: IUDOP, 2016. <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Informe-de-derechos-humanos-2016-ldhuca.pdf>.
- Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP). *Sondeo sobre violencia en los centros educativos del Área de San Salvador*. San Salvador: IUDOP-UCA, 1996.

- Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP). *Encuesta sobre la juventud salvadoreña organizada en pandillas*. San Salvador: IUDOP, 1996.
- Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP). «Evaluación del país a finales de 2003 y perspectivas electorales para 2004». *Boletín de prensa* xviii(4)(2003).
- Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP). «Los salvadoreños y salvadoreñas evalúan la situación del país a finales de 2015». *Boletín de prensa* xxx(1) (2016).
- Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. *La violencia en El Salvador en los años noventa. Magnitud, costos y factores posibilitadores*. San Salvador: Inter-American Development Bank, 1998.
- Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. *Encuesta de evaluación del año 2003*. San Salvador: IUDOP, 2003.
- Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. *Segundos en el aire: mujeres pandilleras y sus prisiones*. San Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2010.
- Instituto Universitario de Opinión Pública-Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. *La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014. Entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras*. San Salvador: IUDOP, 2014.
- Jackson, Robert K., y Wesley D. McBride. *Understanding Street Gangs*. Costa Mesa, CA: Custom Publishing, 1985.
- Jacobs, James B. «The politics of corrections; town/prison relations as a determinant of reform». *Social Service Review* 50(4) (1976): 623-31.
- Jenkins, Michael. «International Terrorism: A New Mode of Conflict». En *International Terrorism and World Security*, editado por David Carlton y Carlo Schaerf. Londres: Croom Helm, 1975.
- Jiménez, Armando. «Las extorsiones en El Salvador». En *Anuario de Investigaciones 2011 Universidad Francisco Gavidia*. San Salvador: UFG Editores, 2013.
- Johansen Bertoglio, Oscar. *Introducción a la teoría general de sistemas*. México DF: Limusa, 2004.

- Johnson, Claire M., Barbara A. Webster, Edward F. Connors, y Diana J. Saenz. «Gang enforcement problems and strategies: National survey findings». *Journal of Gang Research* 3 (1995): 1-18.
- Johnson, Hans. «Just the facts. La población de California». Public Policy Institute of California, marzo de 2017. [http://www.ppic.org/content/pubs/jtf/JTF\\_PopulationSpanishJTF.pdf](http://www.ppic.org/content/pubs/jtf/JTF_PopulationSpanishJTF.pdf) (consultado el 30-4-2017).
- Joshi Jubert, Ujala. «Sobre el concepto de organización en el delito de tráfico de drogas en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo». *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 2 (1995).
- Jutersonke, Oliver, Robert Muggah, y Dennis Rodgers. «Gangs, Urban Violence, and Security in Central America». *Security Dialogue* 40(4-5) (2009): 373-97.
- Katz, Charles M. «Issues in the production and dissemination of gang statistics: An Ethnographic study of a large Midwestern police gang unit». *Crime & Delinquency* 49(3) (2003): 485-516.
- Katz, Charles M. «An Introduction to the Gang Problem in the Caribbean». En *Gangs in the Caribbean: responses of state and society*, editado por Anthony Harriott y Charles M. Katz, 1-28. Kingston: University of the West Indies Press, 2015.
- Katz, Charles M., E. C. Hedberg, y Luis Enrique Amaya. «Gang truce as violence prevention in El Salvador». *Bulletin of the World Health Organization* 94(9) (2016): 660-6. <http://dx.doi.org/10.2471/BLT.15.166314>.
- Katz, Charles M. *et al. Organization and Network of Transnational Gangs*. Phoenix: Center for Violence Prevention and Community Safety, 2011.
- Katz, Charles M. *et al. The organization of transnational gangs*. Phoenix: Arizona State University, 2011.
- Katz, Charles M., y Vincent J. Webb. *Policing Gangs in America*. Cambridge: Cambridge University Press, 2006.
- Kazyrytski, Leanid. *Las bandas callejeras. Pandillas latinoamericanas en Cataluña: Una aproximación criminológica*. Girona: Documenta Universitaria, 2010.

- Kazyrytski, Leanid. «Las bandas callejeras latinoamericanas en España y el giro punitivo en el tratamiento de su problemática». *Revista para el análisis del derecho* 2 (2016): 1-25.
- Kazyrytski, Leanid. «Latin American Street Gangs in Catalonia and Their Delinquency», *Russian Journal of Criminology* 11 (2017): 473-81.
- Kinosian, Sarah. «Siete realidades de la pandilla MS13 y cómo hacerle frente a la problemática». Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), 21 de julio de 2017. <https://www.wola.org/es/analisis/por-que-el-MS-13-no-es-un-problema-de-inmigracion/>.
- Klein, Malcolm W. *Street gangs and street gang workers*. Englewood Cliffs: Prentice-Hall, 1971.
- Klein, Malcolm W. «Street gang cycles». En *Crime*, editado por J. Q. Wilson y J. Petersilia, 217-37. San Francisco: Institute for contemporary Studies, 1995.
- Klein, Malcolm W. *The American Street Gang: Its Nature, Prevalence and Control*. Nueva York: Oxford University Press, 1997.
- Klein, Malcolm W. «Resolving the Eurogang Paradox». En *The Eurogang Paradox: Street Gangs and Youth Groups in the US and Europe*, editado por Malcolm Klein et al. Dordrecht: Kluwer Academic Publisher, 2001.
- Klein, Malcolm W. «Street gangs: A cross-national perspective». En *Gangs in America III*, editado por C. R. Huff, 237-54. Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2001.
- Klein, Malcolm W. *Chasing After Street Gangs. A Forty-Year Journey*. Nueva Jersey: Prentice Hall, 2007.
- Klein, Malcolm W., y Cheryl L. Maxson. *Street Gang Patterns and Policies*. Nueva York: Oxford University Press, 2006.
- Klein, Malcolm W., Frank Weerman, y Terrance Thornberry. «Street Gang Violence in Europe». *European Journal of Criminology* 3(4) (2006): 413-37.
- Klein, Malcolm W., y L. Y. Crawford. «Groups, gangs and cohesiveness». *Journal of Research in Crime and Delinquency* 4(1) (1967): 63-75.

- Kontos, Louis, David C. Brotherton, y Luis Barrios. *Gangs and Society: Alternative Perspectives*. Nueva York: Columbia University Press, 2012.
- Kontos, Louis, y Luis Barrios. «Latino Gangs in the United States and America communities». En *Latinos and Criminal Justice: An Encyclopedia*, editado por José Luis Morín. Santa Bárbara, CA: Greenwood, 2016.
- Krohn, Marvin D., y Terence P. Thornberry. «Longitudinal perspectives on adolescent street gangs». En *The Long View of Crime: A Synthesis of Longitudinal Research*, editado por A. Liberman, 128-60. Nueva York: Springer, 2008.
- Labrador, Gabriel, y Carla Ascencio. «Arena prometió a las pandillas una nueva tregua si ganaba la presidencia». *El Faro*, 11 marzo de 2016. <https://www.elfaro.net/es/201603/video/18213/Arena-prometi%C3%B3-a-las-pandillas-una-nueva-tregua-si-ganaba-la-presidencia.htm>.
- Laidlery, Karen A., y Geoffrey Hunt. «Violence and Social Organization in Female Gangs». *Social Justice* 24(4) (1997): 148-69.
- Lamarca Pérez, Carmen. *Tratamiento jurídico del terrorismo*. Madrid: Ministerio de Justicia, 1985.
- Lamarca Pérez, Carmen. «La última recepción de la normativa antiterrorista en la legislación común». *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 42 (1989): 955-88.
- Lamarca Pérez, Carmen. «Sobre el concepto de terrorismo (A propósito del caso Amedo)». *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 46 (1993): 535-60.
- Lamarca Pérez, Carmen. «Principio de legalidad penal». *Eunomía Revista en Cultura de la Legalidad* 1 (2012): 156-60.
- Lamm Weisel, Deborah. «The Evolution of Street Gangs: An Examination of Form and Variation». En *The modern gang reader*, editado por Arlen Egley. Nueva York: Oxford University Press, 2006.
- Lampe, Klaus von. *Organized Crime Analyzing Illegal Activities, Criminal Structures, and Extra-legal Governance*. Los Ángeles: SAGE Publications, 2016.

- Landolt Marticorena, Patricia Andre. *The Causes and Consequences of Transnational Migration: Salvadoreans in Los Angeles and Washington DC*. Disertación doctoral. Nueva York: JohnHopkins University, Department of Sociology, 2000.
- La Parra, Daniel, y José María Tortosa. «Violencia estructural: una ilustración del concepto». *Documentación Social* 131 (2003): 57-72.
- Lara, Odette Mayra, y Erick Oswaldo Soriano Molina. *Informes nacionales sobremigración internacional en países de Centroamérica*. El Salvador: CEPAL-SERIE Seminarios y conferencias n.º 24 2002. [http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/11699/lcl1764\\_el\\_salvador.pdf](http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/11699/lcl1764_el_salvador.pdf).
- Lara Martínez, Rafael. *Balsamera bajo la guerra fría: El Salvador 1932: historia intelectual de un etnocidio*. San Salvador: Editorial Don Bosco, 2009.
- Lasley, James R. «Age, Social Context, and Street Gang Membership Are “Youth” Gangs becoming “Adult” Gangs?». *Youth and Society* 23 (1992): 434-51.
- Lauria Santiago, Aldo. «That a Poor Man Be Industrious: Coffee, Community, and Agrarian Capitalism in the Transformation of El Salvador's Ladino Peasantry, 1850-1900». En *Identity and Struggle at the Margins of the Nation-State: the laboring peoples of Central America and the Hispanic Caribbean*, editado por Aviva Chomsky y Aldo Lauria Santiago. Durham: Duke University Press, 1998.
- Lauria Santiago, Aldo. *Una República Agraria: Los campesinos en la economía y la política de El Salvador en el siglo XIX*. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2003.
- Lemus, Efren. «Las escuchas de Park View Locos: las entrañas de la MS13». *El Faro*, 8 de julio de 2018. [https://elfaro.net/es/201807/el\\_salvador/22200/Las-escuchas-de-Park-View-Locos-las-entra%C3%B1as-de-la-MS13.htm](https://elfaro.net/es/201807/el_salvador/22200/Las-escuchas-de-Park-View-Locos-las-entra%C3%B1as-de-la-MS13.htm).
- Levitt, Peggy. *The Transnational Villagers*. Berkeley: University of California Press, 2001.
- Levitt, Steven D., y Sudhir A. Venkatesh. «An Economic Analysis of a Drug-Selling Gang's Finances». *The Quarterly Journal of Economics* 115(3) (2001): 755-89.
- Liebel, Manfred. «Barrio “gangs” en EUA: un reto a la sociedad excluyente». *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales* 18 (2005): 127-46.

- Lien, Inger-Lise. «The concept of honor, Conflict and violent behavior among youth in Oslo». En *The Eurogang Paradox: Street Gangs and Youth Groups in the US and Europe*, editado por Malcolm W. Klein *et al.* Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 2001.
- Lien, Inger-Lise. «Criminal gangs and their connections: Metaphors, definitions and structures». En *European street gangs and troublesome youth groups*, editado por Scott H. Decker & F. M. Weerman, 31-50. Lanham, MD: AltaMira Press, 2005.
- Lindo Fuentes, Héctor. *Weak Foundations: The Economy of El Salvador in the Nineteenth Century 1821-1898*. Berkeley: The University of California Press, 1991.
- Lineberger, Kelly Padgett. «The United States-El Salvador Extradition Treaty: A Dated Obstacle in the Transnational War against Mara Salvatrucha (MS-13)». *Vanderbilt Journal of Transnational Law* 44(1) (2011): 187-216.
- Ling, Lisa. *Mara Salvatrucha. World's Most Dangerous Gang*. Washington DC: National Geographic, 2006. También disponible en formato DVD y YouTube.
- Loeber, Robert, David Farrington, y Megan McGlynn. «Serious and Violent Juvenile Offenders: Risk Factors and Successful Interventions». *Behavioral Disorders* 25(4) (2000).
- López Castro, Gustavo. *La casa dividida: un estudio de caso sobre la migración a EUA en un pueblo michoacano*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1986.
- López Eguizábal, Fidel Arturo. «Medios de Comunicación en El Salvador, entre transculturizaciones y programación con antivalores». *Revista de la Red Académica Iberoamericana de Comunicación* 4 (2013): 25-68.
- López Fuentes, Daniel, Silvia del Carmen Quintanilla de Reyes, y Juan Ricardo Gómez Hetch. *Las Pandillas: Su Expansión Territorial en El Salvador 1992-2015*. San Salvador: Colegio de Altos Estudios Estratégicos, 2017. <http://www.caee.edu.sv/images/pdf/PANDILLAS.pdf>.
- López Ramírez, Augusto Rigoberto. «Patrullaje policial a pie en zonas con alta presencia de pandillas. Valoraciones para la educación policial». *Revista Policía y Seguridad Pública* 7(1) (2017): 271-320.



«Los policías Amedo y Domínguez, condenados a más de 100 años por seis asesinatos frustrados». *El País*, 20 de septiembre de 1991. [https://elpais.com/diario/1991/09/20/espana/685317620\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1991/09/20/espana/685317620_850215.html).

Luna, Antonio. «Informe proyectivo sobre las pandillas en El Salvador y las perspectivas de su expansión territorial». *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(5)(2015): 415-45.

Machuca, Milton Ricardo. «En búsqueda de los salvadoreños en los EUA: contextualizando los datos etnográficos». *Revista Encuentro* 89(2011): 80-109.

Maguid, Alicia. «Los esfuerzos de las poblaciones en la integración regional: las migraciones en Centroamérica». En *Estado de la Región en Desarrollo Humano Sostenible. Informe I. Proyecto Estado de la Nación*. San José: PNUD/Unión Europea, 1999.

Mahler, Sarah. *Salvadorian in Suburbia: Symbiosis and Conflict*. Boston: Allyn and Bacon, 1995.

Maihold, Günther, y Stefan Jost, eds. *El narcotráfico y su combate. Sus efectos sobre las Relaciones Internacionales*. México DF: Edimpro ediciones, 2014.

Mares, Dennis. «Gangstas or Lager Louts? Working Class Street Gangs in Manchester». En *The Eurogang Paradox*, editado por Malcolm Klein et al., 153-64. Países Bajos: Springer Dordrecht, 2001.

Marroquín Parducci, Amparo. «Indiferencias y espantos. Relatos de jóvenes y pandillas en la prensa escrita de Guatemala, El Salvador y Honduras». En *Los Relatos Periodísticos del Crimen*, editado por G. Rey. Bogotá: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, Friedrich Ebert Stiftung, 2007.

Marroquín Parducci, Amparo. «Pandillas y prensa en El Salvador. De los medios como oráculos y de la profecía que se cumplió... con creces». En *Violencia y medios 3. Propuesta iberoamericana de periodismo policial*, editado por M. L. Klahr y E. L. Portillo Vargas, 75-92. México DF: Insyde, 2007.

Marroquín Parducci, Amparo. «Pandillas en el triángulo norte de Centroamérica: narrativas y tránsitos». En *Los nuevos desplazados: crimen y desplazamiento en América Latina*, editado por David James Cantor y Nicolás Rodríguez Cerna, 19-30. Londres: Institute of Latin American Studies/University of London, 2015.

- Marroquín Parducci, Amparo, William Carballo, y Marlon Anzora. «En el país de todas las muertes: El Salvador, políticas de seguridad y representaciones de los asesinatos». *Revista M. Río de Janeiro* 3(5) (2018): 12-31.
- Martel Trigueros, Roxana. «Las maras salvadoreñas: nuevas formas de espanto y control social». *Revista de Estudios Centroamericanos ECA* 61(696) (2006): 957-79.
- Martí i Puig, Salvador, y Diego Sánchez-Ancochea. «La transformación contradictoria: democracia elitista y mercado excluyente en Centroamérica». *Anuario de Estudios Centroamericanos* 40 (2014): 149-71.
- Martín-Baró, Ignacio. «La guerra civil en El Salvador». *Estudios Centroamericanos* 36(387-388) (1981): 17-32.
- Martín-Baró, Ignacio. *Acción e ideología. Psicología social desde Centroamérica*. San Salvador: UCA Editores, 1995.
- Martínez, Carlos. «Lo que es necesario saber sobre la MS13 para entender la Operación Jaque». *El Faro*, 11 de agosto de 2016. <https://elfaro.net/es/201608/salanegra/19067/Lo-que-es-necesario-saber-sobre-la-MS13-para-entender-la-Operaci%C3%B3n-Jaque.htm>.
- Martínez, Carlos. «¿Quién enseñó política a las maras?». *El Faro*, 26 de agosto de 2018. [https://elfaro.net/es/201808/el\\_salvador/22358/%EF%BF%BDQui%EF%BF%BDn-ense%EF%BF%BD%EF%BF%BD-pol%EF%BF%BDtica-a-las-maras.htm](https://elfaro.net/es/201808/el_salvador/22358/%EF%BF%BDQui%EF%BF%BDn-ense%EF%BF%BD%EF%BF%BD-pol%EF%BF%BDtica-a-las-maras.htm).
- Martínez, Óscar. «La Mara Salvatrucha derrota a Trump en Long Island». *El Faro*, 13 de noviembre de 2017. <https://elfaro.net/es/201711/salanegra/20865/La-Mara-Salvatrucha-derrota-a-Trump-en-Long-Island.htm>.
- Martínez, Carlos, y Roberto Valencia. «El FMLN hizo alianza con las pandillas para la elección presidencial de 2014». *El Faro*, 6 de mayo de 2016. <https://elfaro.net/es/201605/salanegra/18560/El-FMLN-hizo-alianza-con-las-pandillas-para-la-elecci%C3%B3n-presidencial-de-2014.htm>.
- Martínez, Carlos, y Roberto Valencia. «Video: La conversación del actual ministro de Gobernación con los pandilleros». *El Faro*, 7 de mayo de 2016.

<https://elfaro.net/es/206005/video/18567/Video-La-conversaci%C3%B3n-del-actual-ministro-de-Gobernaci%C3%B3n-con-los-pandilleros.htm>.

Martínez, Juan José. *Ver, oír y callar: un año con la MS-13*. Logroño: Pepitas de calabazas, 2015.

Martínez, Juan José, y Luis Enrique Amaya. «Sureños en El Salvador: Un Acercamiento Antropológico a las Pandillas de Deportados». *Revista Realidad* 14(39)(2014): 7-49.

Martínez, Óscar, y Juan José Martínez. «La espina de la Mara Salvatrucha». *El Faro*, 3 de marzo de 2014. <https://salanegra.elfaro.net/es/201403/cronicas/14879/La-espina-de-la-Mara-Salvatrucha.htm>.

Martínez García, Héctor Nahún. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en El Salvador. Alcances, limitaciones, ventajas y desventajas*. Tesis de maestría en Derecho Penal. San Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2012.

Martínez Ventura, Jaime. *Reforma Penal y Acuerdos de Paz*. San Salvador: FESPAD Ediciones, 2002.

Martínez Ventura, Jaime. *Límites democráticos al poder penal. Reformas de la seguridad pública y la justicia penal*. San Salvador: FESPAD Ediciones, 2005.

Martínez Ventura, Jaime. *Maras en El Salvador y su relación con el crimen organizado transnacional*. San Salvador: Fundación Frederich Ebert, 2010.

Matei, Cristina. «The Impact of US Anti-gang Policies in Central America: Quo Vadis?». En *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, editado por T. C. Bruneau, L. Dammert y E. Skinner, 197-210. Austin: University of Texas Press, 2011.

Mateo Pérez, Miguel Ángel, y Luca Queirolo Palmas. «Transmigrared y la investigación interdisciplinar sobre las migraciones latinoamericanas a Europa». *Alternativas: Cuadernos de trabajo social* 14 (2006): 11-2.

Maxson, Cheryl Lee. *Gang members on the move. Juvenile Justice Bulletin*. Washington DC: US Department of Justice, 1998.

Maxson, Cheryl Lee. «Street Gangs». En *Crime and public policy*, editado por J. Q. Wilson y J. Petersilia. Nueva York: Oxford University Press, 2011.

- Maxson, Cherry Lee, Karen Hennigan, y David C. Sloane. «For the sake of the neighborhood? Civil gang injunctions as a gang intervention tool in Southern California». En *Policing gangs and violence*, editado por Scott H. Decker, 239-66. Belmont: Wadsworth Publishing Co, 2003.
- Maxson, Cheryl Lee, Malcolm W. Klein, y Lea C. Cunningham. *Street Gangs and Drug Sales: A Report to the National Institute of Justice, Final Report*. Washington DC: US Department of Justice, National Institute of Justice, 1993.
- Maxson, Cheryl Lee, y Monica L. Whitlock. «The changing boundaries of youth gang». En *Gang in America III*, editado por Ronald Huff, 19-36. Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2002.
- McCormick, John. «The “Disciples of drugs and death”». *Newsweek*, 5 de febrero de 1996.
- McDonald, K. «Marginal Youth, Personal Identity and the Contemporary Gang: Reconstructing the Social World». En *Gangs and Society: Alternative Perspectives*, editado por L. Kontos y D. Brotherton, 62-74. Nueva York: McPhail Columbia University Press, 2003.
- McGloin, Jean Marie. «Policy and intervention considerations of a network analysis of street gangs». *Criminology & Public Policy* 4(3) (2005): 607-35.
- McGloin, Jean Marie. «The Continued Relevance of Gang Membership». *Criminology & Public Policy* 6(2) (2007): 231-40.
- McGloin, Jean Marie. «The Organizational Structure of Street Gangs in Newark, New Jersey: A Network Analysis Methodology». *Journal of Gang Research* 15(1) (2007): 1-34.
- McGloin, Jean Marie, y Scott H. Decker. «Theories of gang behavior and public policy». En *Criminology and Public Policy: Putting Theory to Work*, editado por H. D. Barlow y S. H. Decker, 150-65. Filadelfia: Temple University Press, 2010.
- McGlynn, Megan. «Serious and Violent Juvenile Offenders: Risk Factors and Successful Interventions». *Behavioral Disorders* 25(4)(2000): 374-5.
- Medina Ardila, Felipe. *La responsabilidad internacional del Estado por actos particulares: análisis jurisprudencial interamericano*. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores, 2009.

- Medina Ariza, Juan José. «Una introducción al estudio criminológico del crimen organizado». En *Delincuencia organizada: aspectos penales, procesales y criminológicos*, editado por J. C. Ferre Olive y E. Anarte Borralló, 109-34. Huelva: Servicio de Publicaciones, Universidad de Huelva, 1999.
- Medina Ariza, Juan José. «Consideraciones criminológicas sobre las bandas juveniles». *Revista de Derecho Penal y Criminología* 3 (2010):409-46.
- Melde, Chris, y F.-A. Esbensen. «Gangs and violence: Disentangling the impact of gang membership on the level and nature of offending». *Journal of Quantitative Criminology* 29(2) (2013): 143-66.
- Menjívar, Cecilia. «Salvadorian Migration to The United States in the 1980s: What Can We Learn About It and From It?». *International Migration* 32(3) (1994): 371-401.
- Menjívar, Cecilia. «Salvadoreans and Nicaraguans: Refugees Become Workers». En *Illegal Immigration in America: A Reference Handbook*, editado por D. W. Haines y K. E. Rosenblum, 230-57. Westport, CT: Greenwood Press, 1999.
- Menjívar, Rafael. *Acumulación Originaria y Desarrollo del Capitalismo en El Salvador*. San José: Educa, 1980.
- Mesa de la Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador. *Informe sobre situación de desplazamiento forzado por violencia generalizada en El Salvador (informe 2014-2015)*. San Salvador: 2016. Mesa de la Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen organizado 2016.
- Mesa de la Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador. *Desplazamiento interno por violencia y crimen organizado en El Salvador. Informe 2016*. San Salvador: Mesa de la Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen organizado, 2017.
- Messerschmidt, James. «From Patriarchy to Gender: Feminist Theory, Criminology, and the Challenge of Diversity». En *International Feminist Perspectives in Criminology: Engendering a Discipline*, editado por Nicole Hahn Rafter y Frances Heidensohn, 118-88. Filadelfia: Open University Press, 1995.

- Messerschmidt, James. «From Patriarchy to Gender: Feminist Theory, Criminology, and the Challenge of Diversity». En *Female Gangs in America. Essays on Girls, Gangs and Gender*, editado por M. Chesney-Lind y John M. Hagedorn, 118-32. Chicago: Lake View Press, 1999.
- Mestre Delgado, Esteban. *Delincuencia terrorista y Audiencia Nacional*. Madrid: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia, 1987.
- Mieczkowski, Thomas. «Geeking Up' and Throwing Down': Heroin Street Life in Detroit». *Criminology* 24(4) (1986): 645-66.
- Miller, Walter B. «Lower Class Culture as a Generating Milieu of Gang Delinquency». *Journal of Social Issues* 14(3) (1958): 5-19.
- Miller, Walter B. «American youth gangs: Past and present». En *Current Perspectives on Criminal Behavior*, editado por Abraham S. Blumberg. Nueva York: Knopf, 1974.
- Miller, Walter B. *Violence by youth gangs and youth groups as a crime problem in major American cities*. Cambridge, MA: Center for Criminal Justice, Harvard Law School, 1975.
- Miller, Walter B. «Youth gangs: A look at the numbers». *Child Today* 11 (1982): 10-1.
- Ministerio de Asuntos Exteriores de España. Actas I y II de la reunión de la Comisión Mixta Hispano salvadoreña de Cooperación. <http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2016/08/I-Comision-Mixta-Espan%CC%83a-El-Salvador.pdf>. <http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2016/08/II-Comisio%CC%81n-mixta-Espan%CC%83a-El-Salvador.pdf>.
- Moccia, Sergio. «El crimen organizado como puesta a prueba de los sistemas penales». *Revista Canaria de Ciencias Penales* 5 (2000): 13-27.
- Molina, Noemy. «Ni paz ni tregua para las mujeres en El Salvador. Un estudio sobre el significado de la violencia doméstica desde la perspectiva de las mujeres, en una de las muchas comunidades invisibles de San Salvador». *Estudios Centroamericanos* 70(741) (2015): 223-48.

- Molina Vaquerano, Fabio. *Epidemiología de los homicidios en El Salvador durante el período 2001-2008*. San Salvador: Instituto de Medicina Legal «Alberto Masferrer», Unidad de Estadística Forense, 2009.
- Montes Mozo, Segundo. «Impacto de la migración de salvadoreños a Estados Unidos, el envío de remesas, consecuencias en la estructura familiar y el papel de la mujer salvadoreña». *Revista Realidad Económico-Social UCA* I(1)(1989).
- Montes Mozo, Segundo y Juan José García Vásquez. *El Salvador 1987: salvadoreños refugiados en los EUA*. San Salvador: Instituto de Investigaciones Universidad Centroamericana UCA, 1987.
- Montes Mozo, Segundo, y Juan José García Vásquez. *Salvadorean Migration to the United States: An Exploratory Study*. Washington DC: Hemispheric Migration Project, Center for Immigration Policy and Refugee Assistance, Georgetown University, 1988.
- Monti, Daniel. *Wannabe: gang in suburbs and school*. Cambridge: Blackwell, 1994.
- Moodie, Ellen. *El Salvador in the Aftermath of Peace: Crime, Uncertainty, and the Transition to Democracy*. Filadelfia: University of Pennsylvania, 2010.
- Moodie, Ellen, y Juan José Martínez D'Aubuisson. «En las llamas de la paz: la quema de un microbús y los significados de la violencia». En *Violencia en tiempos de la paz: conflictividad y criminalización en El Salvador*, editado por Óscar Meléndez y Adrián Bergmann. San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia de El Salvador, 2015.
- Moore, Joan W. *Changing Chicago Gangs: Acculturation, Generational Change, Evolution of Deviance or Emerging Underclass?* UCLA: Institute for Social Science Research, 1988.
- Moore, Joan W. «Gangs, drugs, and violence». En *Drugs and Violence: Causes, Correlates and Consequences*, editado por M. de la Rosa, E.Y. Lambert y B. Gropper. Research Monograph n.º 103, 160-76. Rockville: National Institute on Drug Abuse, 1990.
- Moore, Joan W. *Going down to the barrio: Homeboys and homegirls in change*. Filadelfia: Temple University Press, 1991.
- Moore, Joan W. «Female Gangs: Gender and Globalization». En *Gangs in the Global City. Alternatives to Traditional Criminology*, editado por John M. Hagedorn. Chicago: University of Illinois Press, 2007.

- Moore, Joan W., y Diego Vigil. «Chicano Gangs: Group Norms and Individual Factors Related to Adult Criminality». *Aztlan* 18(2) (1987): 27-44.
- Moore, Joan W., y Diego Vigil. «Barrios in transition». En *In the barrios: Latinos and the underclass debate*, editado por Joan W. Moore y R. Pinderhughes. Nueva York: Russell Sage Foundation, 1993.
- Moore, Joan W., Diego Vigil, y Robert García. «Residence and Territoriality in Chicano Gangs». *Social Problems* 31(2) (1983): 182-94.
- Moore, Joan W., y John M. Hagedorn. *Female Gangs: A Focus on Research*. Washington DC: US Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2001.
- Moore, Joan W., y Robert García. *Homeboys: Gangs, Drugs, and Prison in the Barrios of Los Angeles*. Filadelfia: Temple University Press, 1978.
- Moral de la Rosa, Juan. *Aspectos penales y criminológicos del terrorismo*. Madrid: Ediciones Estudios Financieros, 2005.
- Morales, Gabriel. *Sureños 2008: A Special Report*. Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008.
- Morales Barahona, Oscar. *La crisis mundial y el agotamiento del modelo de exportación de población y captación de remesas familiares en El Salvador. ¿Es viable una nueva estrategia de desarrollo?* Presentación en Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2011.
- Morales Velado, Oscar. «Crecimiento demográfico y dinámica social en El Salvador». *Revista Realidad* 14 (1990).
- Morán Mendoza, José David. «Guerra y migración interna en El Salvador, 1978-1991». En *Población del Istmo 2000: Familia, Migración, violencia y medio ambiente*, editado por Luis Roser Bixby, 308 y ss. San José: Centro Centroamericano de Población, Universidad de Costa Rica, 2001.
- Moreno Carrasco, Francisco, y Luis Rueda García. *Código Penal Salvadoreño Comentado*. San Salvador: CNJ, 1999.



- Moreno Cruz, Rodolfo. «El garantismo de ferrajoli. Lineamientos generales». *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 120 (2007): 825-52.
- Morselli, Carlo. *Inside Criminal Networks. Studies of Organized Crime*. Nueva York: Springer, 2009.
- Müller, Markus M. «Punitive Entanglements: the “war on gang” and the making transnational Penal Apparatus in the Americas». *Geopolitics* 20(3) (2015): 696-727.
- Muñoz Conde, Francisco. *Derecho Penal. Parte especial*. México DF: Tirant lo Blanch, 2010.
- Nateras, Alfredo. *Tinta y carne: tatuajes y piercings en sociedades contemporáneas*. México DF: Contra Cultura, 2009.
- Núñez, Juan Carlos. *De la ciudad al barrio: Redes y tejidos urbanos en Guatemala, El Salvador y Nicaragua*. Ciudad de Guatemala: Universidad Rafael Landívar/PROFASR, 1996.
- Nurde, D. «Liberion yet limiting. The paradox female gang membership». En *Gang and society: alternative perspectives*, editado por L. Kontos, D. C. Brotherton y L. Barrios, 161-82. Nueva York: Columbia University Press, 2003.
- Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC). *Delincuencia organizada transnacional en Centroamérica y El Caribe: una evaluación de las amenazas*. Viena: UNODC, 2012. [https://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/T OCTA\\_CA\\_Caribb\\_impacto\\_ES.pdf](https://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/T OCTA_CA_Caribb_impacto_ES.pdf).
- Oficina de la Organización Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNDOC). «Índice Global de Homicidios de 2013». [https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/GLOBAL\\_HOMICIDE\\_Report\\_ExSum\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/GLOBAL_HOMICIDE_Report_ExSum_spanish.pdf).
- Ordog, Gary J., Jonathan Wasserberger, y Michael Bishop. «Gunshot Wounds Seen at a County Hospital Before and After a Riot and Gang Truce: Part Two». *Journal of Trauma-Injury Infection & Critical Care* 38(3) (1995): 417-9.
- Ordog, Gary J., Jonathan Wasserberger, Julius Ibanez, Michael Bishop, Eduardo Velayos, Subramaniam Balasubramaniam, y William Shoemaker. «Incidence of Gunshot

- Wounds at a County Hospital Following the Los Angeles Riot and a Gang Truce». *Journal of Trauma* 34 (1993): 779-82.
- Organización de las Naciones Unidas. A/RES/49/60 del 6 de diciembre de 1994.
- Organización de las Naciones Unidas. *Crimen y desarrollo en Centroamérica. Atrapados en una encrucijada*. Eslovaquia: Oficina contra la Droga y el Delito, 2007.
- Organización de las Naciones Unidas. *Notas interpretativas para los documentos oficiales (travaux préparatoires) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. 3 de noviembre de 2000. [http://www.unodc.org/pdf/crime/final\\_instruments/383a1s.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/final_instruments/383a1s.pdf)(consultado el 19-2-2017).
- OriolGranado, Xavier, Josefina SalaRoca, y Gemma Filella Guiu. «Juvenile delinquency in youths from residential care». *European Journal of Social Work* 18(2) (2015): 211-27.
- Orlova, Alexandra, y James Moore. «Umbrellas or building blocks' Defining international terrorism and transnational organized crime in international law». *Houston Journal of International Law* 27(2) (2005). <http://international.vlex.com/vid/blocks-defining-transnational-organized-54840932> (consultado el 6-7-2017).
- Orozco Flores, Edward. *God's Gangs: Barrio Ministry, Masculinity, and Gang Recovery*. Nueva York: New York University Press, 2014.
- Orsi, Omar G. *Asociaciones Ilícitas Terroristas y Financiación del Terrorismo: análisis de la Ley n.º 26 268*. Buenos Aires: Del Puerto, 2008.
- OSI/CRS. El Salvador. *Mapa de violencia y su referencia histórica*. San Salvador: OSI/CRS, 2008.
- OXFAM. *Un acercamiento a la desigualdad en El Salvador, Informe 2015*. San Salvador: Oxfam Internacional, 2015. [https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/media-briefingdesigualdades19052015\\_0.pdf](https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/media-briefingdesigualdades19052015_0.pdf).
- Pachico, Elyssa. «Las dificultades de contabilizar los pandilleros de Honduras». *Latin American Research Review* 49(2) (2014). <http://es.insightcrime.org/analisis/dificultades-contabilizar-pandilleros-honduras> (consultado el 18-2-2017).

- Padilla, Felix M. *The Gang as an American Enterprise*. Nuevo Brunswick: Rutgers University Press, 1992.
- Palma Herrera, José Manuel. «Análisis y propuestas para un modelo de recogida de información en materia de criminalidad organizada e inmigración». En *La criminalidad organizada*, dirigido por J. J. González Rus, 249-95. Valencia: Tirant lo Blanch, 2013.
- Papachristos, Andrew V. «Social Network Analysis and Gang Research: Theory and Methods». En *Studying Youth Gangs*, editado por J. F. Short y L. A. Hughes, 99-116. Lanham, MD: AltaMira Press, 2006.
- Papachristos, Andrew V., David M. Hureau, y Anthony A. Braga. «The corner and the Crew: The influence of geography and social networks on gang violence». *American Sociological Association* 78(3) (2013): 417-77.
- Parakilas, Jacob, e Iain Overton. «The devil's trade, Guns and violence in El Salvador». *Action on Armed Violence* 13, AOA's Key Research Papers (2014).
- Paredes Castañón, José Manuel. «El "terrorista" ante el Derecho penal: por una política criminal intercultural». En *Terrorismo y Estado de Derecho*, dirigido por José Ramón Serrano Piedecabras y Eduardo Demetrio Crespo. Madrid: Iustel, 2010.
- Parenti, Cristian. «Planet America: The Revolution in Military Affairs as Fantasy and Fetish». En *Exceptional State. Contemporary US Culture and the New Imperialism*, editado por A. Dawson y M. Johar Schueller, 139-60. Durham: Duke University Press, 2007.
- Pastor Gómez, María Luisa. *Crimen organizado y maras se entrecruzan en Mesoamérica*. Madrid: Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2017.
- Pavarini, Massimo. *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2002.
- Pearce, Jenny. *Under the Eagle. US Intervention in Central America and the Caribbean*. Londres: Latin American Bureau, 1982.
- Peetz, Peter. «Un discurso hecho ley: la construcción social de la violencia mediante textos jurídicos en Centroamérica». En *La transformación de la violencia en América Latina*, editado por Weynar Mackenbach y Günter Maihold, 147-9. Ciudad de Guatemala: FYG Editores, 2015.

- Peña, Uzziel, y Tom Gibb. «El Salvador's Gang Truce: A Historic Opportunity». *NACLA Report on the Americas* 46(2) (2013): 12-5.
- Perceval, José María. *El terror y el terrorismo: cómo ha gestionado la humanidad sus miedos*. Barcelona: Cátedra, 2017.
- Pérez Cepeda, Ana Isabel. *La seguridad como fundamento de la deriva del Derecho Penal postmoderno*. Madrid: Iustel, 2007.
- Peterson, Linda. *Central American Migration: Past and Present*. Washington DC: Center for International Research, US Bureau of the Census, 1986.
- Phillips, Susan A. «Gang/Anti-Gang Strategic Networks». En *Justice et injustices spatiales*, 219-36. Nanterre: Presses Universitaires de Paris Nanterre, 2010.
- Pizarro, Jesenia M. «Gang Homicide in the United States, What We Know and Future Research Directions». En *The Handbook of Homicide*, 71-88. Nueva Jersey: Wiley-Blackwell, 2017.
- Plasencia de la Parra, Enrique. «Las infanterías invisibles: mexicanos en la segunda guerra mundial». *Historia Mexicana* LII(4) (2003): 1021-71.
- Policía Nacional Civil de El Salvador. «Memorándum n.º 01700». El Salvador, 2003.
- Portilla Contreras, Guillermo. «Curso de Derecho Penal español II». En *Curso de derecho penal español: parte especial*, dirigido por Manuel Cobo del Rosal. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 1997.
- Portilla Contreras, Guillermo. «Terrorismo de Estado: los grupos antiterroristas de liberación (GAL)». En *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos: in memoriam*, dirigido por Luis Arroyo Zapatero e Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, 501-30. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2001.
- Portillo, Nelson. «Pandillas juveniles en El Salvador y Centroamérica». *Apuntes de Psicología* 21(3)(2003): 475-93.
- Porzio, Laura, y Santiago Martínez. «"Jóvenes latinos" y espacio público». En *Jóvenes «Latinos» en Barcelona; Espacio Público y Cultura Urbana*, dirigido por C. Feixa y coordinado por L. Porzio y C. Recio, 185-97. Barcelona: Anthropos, 2006.

Pradel, Jean. «Relación General. Los sistemas penales frente el reto del crimen organizado». *Revue Internationale de Droit Pénal* 69(3-4) (1998): 701-29.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Informe de registro de la PDDH sobre desplazamiento forzado*. San Salvador: PDDH, 2016.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Armas de fuego y violencia*. San Salvador: PNUD, 2002.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Una mirada al nuevo nosotros, el impacto de las migraciones*. San Salvador: PNUD, 2005.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Informe especial para El Salvador. El Salvador 2005: las migraciones y el nuevo nosotros: versión popular ilustrada del Informe sobre desarrollo humano*. San Salvador: PNUD, 2005.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. *Informe Regional de Desarrollo Humano para América Latina 2013-2014: Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y propuestas para América Latina*. Nueva York: PNUD, 2013.

Pyrooz, David C., y Gary Sweeten. «Gang Membership Between Ages 5 and 17 Years in the United States». *Journal of Adolescent Health* 56(4) (2015): 414-9.

Pyrooz, David C., y Scott H. Decker. «Delinquent behavior, gangs and violence in China». *Journal of Quantitative Criminology*, 29(2) (2012): 272-99.

Queirolo Palmas, Luca. «Pandillas en el Atlántico latino: identidad, transnacionalismo y generaciones Íconos». *Revista de Ciencias Sociales* 34 (2009): 125-38.

Queirolo Palmas, Luca. «El problema de las bandas en España como objeto de producción académica y de activismo etnográfico». *Revista de Sociología* 99(2) (2014): 261-84.

Queirolo Palmas, Luca. «Las manos derechas del Estado y el capital guerrero: una etnografía de los aparatos represivos frente al fenómeno de las bandas juveniles en la España contemporánea». *Revista Crítica penal y poder* 6 (2014).

Quinney, Richard. *Criminology*. Boston-Toronto: Brown and Company, 1979.

Quintero Olivares, Gonzalo. «La criminalidad organizada y la función del delito de asociación ilícita». En *Delincuencia organizada. Aspectos penales, procesales y*

- criminológicos*, editado por Juan Carlos Ferré Olivé y Enrique Anarte Borrillo, 177-90. Huelva: Universidad de Huelva, 1999.
- Quintero Olivares, Gonzalo et al., eds. *Comentarios al Código penal español*. Cizur Menor: Thomson Reuters-Arazandi, 2016.
- Rader, Victoria. «Refugees at Risk: the Sanctuary Movement and Its Aftermath». En *Illegal Immigration in America: A Reference Handbook*, editado por D. W. Haines y K. E. Roseblum, 325-45. Westport, CT: Greenwood Press, 1999.
- Ramírez Morales, Axel. *La comunidad chicana en EUA: retrospectiva histórica*. México DF: Ediciones de la Viga, 1992.
- Ramírez Murcia, Leonardo. *Las agrupaciones ilícitas como delincuencia organizada*. San Salvador: Editorial Multilibros, 2009.
- Ranum, Elin Cecilie. «El crimen violento y la democracia en El Salvador». *Estudios Centroamericanos* 62(703-704) (2007): 353-75.
- Ranum, Elin Cecile. *Pandillas juveniles transnacionales en Centroamérica, México y Estados Unidos: diagnóstico nacional Guatemala*. San Salvador: IUDOP, 2006.
- Rauda Zablah, Nelson. «La investigación por la que Luis Martínez fue capturado la inició la Fiscalía de Luis Martínez». *El Faro*, 26 de agosto de 2016. [https://elfaro.net/es/201608/el\\_salvador/19155/La-investigaci%C3%B3n-por-la-que-Luis-Mart%C3%ADnez-fue-capturado-la-inici%C3%B3-la-Fiscal%C3%ADa-de-Luis-Mart%C3%ADnez.htm](https://elfaro.net/es/201608/el_salvador/19155/La-investigaci%C3%B3n-por-la-que-Luis-Mart%C3%ADnez-fue-capturado-la-inici%C3%B3-la-Fiscal%C3%ADa-de-Luis-Mart%C3%ADnez.htm).
- Rauda Zablah, Nelson, y Jimmy Alvarado. «Ministro de Seguridad: Hay policías y soldados que provocan casos de desplazamiento interno». *El Faro*, 26 de abril de 2018. [http://www.elfaro.net/es/201804/el\\_salvador/21803/Ministro-de-Seguridad-%E2%80%9CHay-polic%C3%ADas-y-soldados-que-provocan-casos-de-desplazamiento-interno%E2%80%9D.htm?st-full\\_text=all&tpl=11](http://www.elfaro.net/es/201804/el_salvador/21803/Ministro-de-Seguridad-%E2%80%9CHay-polic%C3%ADas-y-soldados-que-provocan-casos-de-desplazamiento-interno%E2%80%9D.htm?st-full_text=all&tpl=11).
- Reguillo, Rossana. «La Mara: contingencia y afiliación con el exceso». *Nueva Sociedad* 200(2005): 70-84.
- Reinares, Fernando. *Terrorismo y antiterrorismo*. Barcelona: Paidós, 1998.

Repak, Terry. *Waiting on Washington, Central American Workers in the Nation's Capital*. Filadelfia: Temple University Press, 1995.

*Revista Española de Derecho Constitucional* 8 (1983): 9-46.

Ribera, Ricardo. «El Salvador: la negociación del Acuerdo de Paz». *Revista Realidad* 37 (1994): 89-134.

Rinaldi, Stanislao. «Mafia, economía istituzioni. Appunti di lavoro». En *Serta: in memoriam Alexandri Baratta*, editado por Fernando Pérez Álvarez, 565-96. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2004.

Riondato, Silvio. «Diritto dell'Unione Europea e criminalità organizzata». En *Le strategie di contrasto alla criminalità organizzata nella prospettiva di Diritto comparato*, editado por Gabriel Fornasari, 13-32. Padua: Cedam, 2002.

Rios, Victor M. *Punished. Policing the Lives of Black and Latino Boys*. Nueva York: New York University Press, 2011.

Rivera Beiras, Iñaki, ed. *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Barcelona: Anthropos, 2005.

Robinson, William I. *Transnational Conflicts. Central America, Social Change and Globalization*. Londres: Verso, 2003.

Rocha, José Luis. «Street Gangs of Nicaragua». En *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, editado por Thomas C. Bruneau, Lucía Dammert y Elizabeth Skinner, 107-8. Austin: University of Texas Press, 2011.

Rocha, José Luis. «Youth Gangs of Nicaragua». En *Maras: Gang Violence and Security in Central America*, editado por Thomas C. Bruneau, Lucía Dammert y Elizabeth Skinner, 105-20. Austin: University of Texas Press, 2014.

Rodgers, Dennis. «Living in the Shadow of Death: Gangs, Violence, and Social Order in Urban Nicaragua, 1996-2002». *Journal of Latin American Studies* 38(2) (2006): 267-92.

Rodríguez Devesa, José María, y Alfonso Serrano Gómez. *Derecho Penal Español. Parte especial*, 18.ª ed. Madrid: Dykinson, 1995.

- Rodríguez Ortiz, Roxana. *Alegoría de la frontera México-Estados Unidos: Análisis comparativo de dos escrituras colindantes*. México DF: Ediciones Eón, 2013.
- Rogel Zepeda, Martín. *Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal*. San Salvador: Universidad Evangélica de El Salvador, 2010.
- Rogers, Christopher. «Gang-Related Homicides in Los Angeles County». *Journal of Forensic Sciences JFSCA* 38(4) (1993): 831-4.
- Romo Torres, Ricardo. *East Los Angeles: History of a Barrio*. Austin: University of Texas Press, 1983.
- Rosales Martel, Metzi. «En el país más violento del mundo cada día se registran 30 nuevas armas». *El Faro*, 24 de febrero de 2016. [https://www.elfaro.net/es/201602/el\\_salvador/18039/El-millonario-negocio-de-las-armas-de-fuego.htm](https://www.elfaro.net/es/201602/el_salvador/18039/El-millonario-negocio-de-las-armas-de-fuego.htm).
- Roxin, Claus. «Problemas de autoría y participación en la criminalidad organizada». *Revista Penal* 2 (1998): 61-6.
- Roxin, Claus. *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*. Madrid: Marcial Pons, 2000.
- Roxin, Claus. «El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata». *Justa. Revista de Estudios de la Justicia* 7 (2006): 11-22.
- Rubio, Mauricio. *Maras y delincuencia juvenil en Centroamérica. Paz Pública*. Bogotá: Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior, 2003.
- Rubio, Mauricio. *De la pandilla a la mara: Pobreza, educación, mujeres y violencia juvenil*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007.
- Sageman, Marc. *Understanding terror networks*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 2004.
- Sageman, Marc. *Leaderless Jihad: Terror in the Twenty-First Century*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 2008.
- Salgado, Melissa. «Factores clave para entender la violencia en El Salvador». *Estudios Centroamericanos* 725 (2011): 243-54.



- Salvatore, Lupe. *Historia de la mafia: desde sus orígenes hasta nuestros días*. México DF: Fondo de Cultura Económica, 2011.
- Sampson, Robert J., y John H. Laub. *Crime in the making: Pathways and turning points through life*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 1993.
- Sánchez Escobar, Carlos E. «Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación salvadoreña». *Revista Policía y Seguridad Pública* 2(1) (2012): 27-62.
- Sánchez García de Paz, Isabel. «Función político-criminal del delito de asociación para delinquir: desde el Derecho Penal Político hasta la lucha contra el crimen organizado». En *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos*, coordinado por Luis Alberto Arroyo Zapatero e Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, 645-82. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha: Universidad de Salamanca, 2001.
- Sánchez García de Paz, Isabel. *La criminalidad organizada, aspectos penales, procesales, administrativos y policiales*. Madrid: Dykinson, 2005.
- Sánchez García De Paz, Isabel. «Problemas de legitimidad de una respuesta excepcional frente a las organizaciones criminales». En *Política criminal en vanguardia. Inmigración clandestina, terrorismo, criminalidad organizada*, coordinado por Manuel Cancio Meliá y Laura Pozuelo Pérez. Cizur Menor: Thomson Civitas, 2008.
- Sánchez García de Paz, Isabel. «Artículo 515». En *Comentarios al Código Penal*, editado por Manuel Gómez Tomillo. Valladolid: Lex Nova, 2010.
- Sánchez-Jankowski, Martin. *Islands in the Street: Gangs and American Urban Society*. Berkeley: University of California Press, 1991.
- Sánchez Marín, Ángel Luis. «Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales». *Eikasia: Revista de filosofía* 55 (2014): 227-38.
- Sánchez Molina, Raúl. «Cuando los hijos se quedan en El Salvador: familias transnacionales y reunificación familiar de inmigrantes salvadoreños en Washington DC». *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* 59(2) (2004): 257-76.
- Sánchez Molina, Raúl. *Proceso migratorio de una mujer salvadoreña. El viaje de María Reyes a Washington*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2006.

- Sanders, William. *Gangbans and Drive-Bys: Grounded Culture and Juvenile Gang Violence*. Nueva York: Aldine de Gruyter, 1994.
- Santacruz Giralt, María, y Alberto Concha-Eastman. *Barrio adentro. La solidaridad violenta de las pandillas*. San Salvador: IUDOP-UCA, 2001.
- Santacruz Giralt, María *et al.* *Barrio adentro, la solidaridad violenta de las pandillas*. San Salvador: UCA-IUDOP, 2001.
- Santacruz Giralt, María, y José Miguel Cruz. «Las maras en El Salvador». En *Maras y pandillas en Centroamérica I*, editado por ERIC, IDESO, IDIES e IUDOP, 17-107. Managua: UCA, 2001.
- Santamaría Balmaceda, Gema. *Las maras centroamericanas, una identidad que ha dejado de tatuarse: posibles lecciones para las pandillas mexicanas*. México DF: Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2006.
- Santamaría Balmaceda, Gema. «Maras y pandillas: límites de su transnacionalidad». *Revista Mexicana de Política Exterior* 81 (2007): 101-23.
- Santana, Adalberto. *El narcotráfico en América Latina*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2004.
- Santillán, Diana, y María Eugenia Ulfe. *Destinatarios y usos de remesas. ¿Una oportunidad para las mujeres salvadoreñas?* Santiago de Chile: CEPAL, 2006.
- Sanz, José Luis, y Carlos Martínez. «La letra 13». *El faro*, 8 de agosto de 2012. <http://www.salanegra.elfaro.net/es/201208/cronicas/9302/>.
- Sanz, José Luis, y Carlos Martínez. «¿Vos desharías tu familia? La Mara Salvatrucha no se va a deshacer». *El Faro*, 8 de octubre de 2012. <https://salanegra.elfaro.net/es/201210/entrevistas/9844/%E2%80%9C%C2%BFVos-deshar%C3%ADas-tu-familia-La-Mara-Salvatrucha-no-se-va-a-deshacer%E2%80%9D.htm>.
- Savenije, Wim. *Compitiendo en Bravuras: Violencia Estudiantil en el Área Metropolitana de San Salvador*. San Salvador: FLACSO, 2004.
- Savenije, Wim. «Las pandillas transnacionales Mara Salvatrucha y Barrio 18st.: Una tensa combinación de exclusión social, delincuencia y respuestas represivas». En *Intra*

- Caribbean Migration and the Conflict nexus*, editado por T. Lesser *et al.*, 205-28. Ottawa: University of the West Indies y OIM, 2006.
- Savenije, Wim. «Las pandillas transnacionales o Maras: Violencia Urbana en Centroamérica». *Foro Internacional* XLVII(3) (2007): 637-59.
- Savenije, Wim. *Maras y barras. Pandillas y violencia juvenil en los barrios marginales de Centroamérica*. San Salvador: FLACSO El Salvador, 2009.
- Savenije, Wim, y Chris van der Borgh. *Anti-Gang policies and gang responses in the northern triangle. The Evolution of the gang phenomenon in Central America*. Utrecht: The Broker, Utrecht University Repository, 2014.
- Schelling, Thomas. «What Is the Business of Organized Crime?». *The Journal of Public Law* 20(1) (1971): 71-84.
- Schmid, Alex P. «The Links between Transnational Organized Crime and Terrorist Crimes». *Transnational Organized Crime* 2 (1996): 40-82.
- Schmidt, Linda M. *Gangs and Law Enforcement: A Guide for Dealing with Gang-Related Violence*. Springfield: C. C. Thomas, 2007.
- Schoville, Chuck. «Origin of the Sureños». En *Sureños 2008: A Special Report*. Phoenix: Rocky Mountain Information Network, 2008.
- Seelke, Clare Ribando. «Gangs in Central America». *Congressional Research Service* 7-5700 (2011).
- SerranoPiedecabras, José Ramón. *Emergencia y crisis del Estado social. Análisis de la excepcionalidad penal y motivos de su perpetuación*. Barcelona: PPU, 1988.
- Serrano Piedecabras, José Ramón. «Tratamiento jurídico-penal del terrorismo en un Estado de Derecho». En *El Derecho penal ante la globalización*, coordinado por Laura Zúñiga Rodríguez, C. Méndez Rodríguez y M. R. Diego Díaz-Santos. Madrid: Colex, 2002.
- Serrano Piedecabras, José Ramón, y Eduardo Demetrio, dirs. *Terrorismo y Estado de derecho*. Madrid: Iustel, 2010.

- Sharp, Clare, Judith Aldridge, y Juan José Medina. *Delinquent youth groups and offending behavior: findings from the 2004 Offending Crime and Justice Survey*. Londres: Home Office, 2006.
- Shelden, Randall G., Sharon K. Tracy, y William B Brown. *Youth Gangs in American Society*. Wadsworth, CA: Cengage Learning, 2013.
- Short, James F. «Youth, gangs and society: Micro- and macro-sociological processes». *The Sociological Quarterly* 15 (1974): 3-19.
- Short, James F. *Delinquency and society*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall, 1990.
- Short, James F. «New wine in old bottles: Changes and continuity in American gangs». En *Gangs in America*, ed. C. R. Huff, 223-39. Newbury Park, CA: SAGE Publications, 1990.
- Short, James F., y Fred Strodbeck. *Group process and gang delinquency*. Chicago: The University of Chicago Press, 1974.
- Silva Ávalos, Héctor. «La nueva expansión de la MS-13 en la costa este de Estados Unidos». *Revista Factum*, 5 de diciembre de 2016. <http://revistafactum.com/la-nueva-expansion-de-la-ms13-en-la-costa-este-de-estados-unidos/>.
- Silva Sánchez, Jesús María. «¿“Pertenenencia” o “Intervención”? Del delito de “pertenencia a una organización criminal” a la figura de la “participación a través de organización” en el delito». En *Estudios penales en recuerdo del Profesor Ruiz Antón*, coordinado por Emilio Octavio de Toledo y Ubieto *et al.*, 1069-96. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004.
- Silva Sánchez, Jesús María. *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas, 2011.
- Silva Sánchez, Jesús María *et al.* «La ideología de la seguridad en la legislación penal española presente y futura». En *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*, dirigido por Cândido da Agra *etal.*, 113-35. Barcelona: Atelier, 2003.
- Silva Sánchez, Jesús María, y Manuel Cancio Meliá. *Delitos de organización*. Montevideo: B de F, 2008.
- Skarbek, David. *The Social Order of the Underworld: How Prison Gangs Govern the American Penal System*. Nueva York: Oxford University Press, 2014.

- Skolnick, Jerome *et al.* *The Social Structure of Street Drug Dealing*. Sacramento: Office of the Attorney General, 1989.
- Smith, Carter F., Jeff Rush, y Catherine E. Burton. «Street gangs, organized crime groups and terrorist: differentiating criminal organizations». *Investigative Sciences Journal* 5(1) (2013): 2-19.
- Smithson, Hannah, Leanne Monchuk, y Rachel Armitage. «Gang member: who says? Definitional and structural issues». En *Youth Gangs an International Perspective: Tales from the Eurogang Program of Research*, editado por F.-A. Esbensen y C. L. Maxson, 53-68. Nueva York: Springer, 2011.
- Smutt, Marcela. *Pactos y acuerdos informales con actores criminales para contener la violencia. Mirada comparativa a diferentes experiencias en América Latina y los Estados Unidos. Una mirada a El Salvador*. San Salvador: PNUD, 2013.
- Smutt, Marcela, y Jenny Lissette Miranda. *El fenómeno de las pandillas en El Salvador*. San Salvador: Impresos Litográficos de Centro América, 1998.
- Spergel, Irving A. *Youth gangs: Problems and responses*. Chicago: University of Chicago, School of Social Service Administration, 1989.
- Spergel, Irving A. *The Youth Gang Problem: A Community Approach*. Nueva York: Oxford University Press, 1995.
- Sprenkels, Ralph. «Arena, FMLN y los sucesos del 5 de julio del 2006 en El Salvador: violencia e imaginarios políticos». *Trace* 66 (2014): 62-81.
- Stamatel, Janet, y H.-E. Sung. *Crime and punishment around the world vol. II*, editado por Graeme Newman. Santa Bárbara: ABC-CLIO, 2010.
- Stanley, William Deane. «Economic Migrants or Refugees from Violence? A Time-Series Analysis of Salvadorean Migration to the United States». *Latin American Research Review* 22(1) (1987): 132-54.
- Subodh, Bhat, y Reddy Srinivas. «Symbolic and functional positioning of brands». *Journal of Consumer Marketing* 15(1) (1998): 32-43.
- Sullivan, John P. «Third Generation Street Gangs: Turf, Cartels and Netwarriors». *Transnational Organized Crime* 3(3)(1997): 95-108.

- Sullivan, John P. «Pandillas Transnacionales. El impacto de las Pandillas de la Tercera Generación en América Central». *Air & Space Power Journal*(2008).  
<http://www.au.af.mil/au/afri/aspj/apjinternational/apj-s/2008/2tri08/sullivan.htm>.
- Sullivan, John P., y Samuel Logan. «MS-13 Leadership: Networks of Influence». *The Counter Terrorist* 3(4) (2010): 46-58.
- Sullivan, Mercer L. «Are “gang” studies dangerous? Youth violence, local context and the problem of reification». En *Studying youth gangs*, editado por James F. Short y Lorine A. Hughes, 15-35. Lanham, MD: Altamira, 2006.
- Taylor, Carl. *Dangerous Society*. East Lansing: Michigan State University Press, 1990.
- Taylor, Carl. «Gang Imperialism». En *Gangs in America*, editado por Ronald C. Huff, 103-15. Newbury Park: SAGE Publications, 1990.
- Taylor, T. J., A. Freng, F.-A. Esbensen, y D. Peterson. «Youth gang membership and serious violent victimization: The importance of lifestyles and routine activities». *Journal of Interpersonal Violence* 23(10)(2008): 1441-64.
- Terradillos Basoco, Juan María. *Terrorismo y Derecho. Comentario a las leyes orgánicas 3 y 4/1988, de reforma del código penal y de la ley de enjuiciamiento criminal*. Madrid: Tecnos, 1988.
- Terradillos Basoco, Juan María. «Sistema penal y criminalidad internacional». En *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos: in memoriam*, dirigido por Luis Alberto Arroyo Zapatero e Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, 749-78. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2001.
- Tertilt, Hermann. «Patterns of ethnic violence in a Frankfurt street gang». En *The Eurogang paradox: Street gangs and youth groups in the US and Europe*, editado por M. W. Klein, H.-J. Kerner, C. L. Maxson y H. G. M. Weitekamp, 181-94. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 2001.
- The National Gang Center. «Demographics. Age of Gang Members». <https://www.nationalgangcenter.gov/Survey-Analysis/Demographics>.
- The National Youth Gang Survey, report 1996.  
[https://www.ojjdp.gov/pubs/96natyouthgangsrvy/surv\\_6a.html](https://www.ojjdp.gov/pubs/96natyouthgangsrvy/surv_6a.html).

The National Youth Gang Survey. «Measuring the Extent of Gang Problems Estimated Number of Gangs: Respondents provided information regarding the number of active gangs in their jurisdictions during each survey year». <https://www.nationalgangcenter.gov/Survey-Analysis/Measuring-the-Extent-of-Gang-Problems#homicidesnumber>.

The White House/Office of the Press Secretary. «Executive Order 13581-Blocking Property of Transnational Criminal Organizations», 25 de julio de 2011. <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/2011/07/25/executive-order-13581-blocking-property-transnational-criminal-organizat>.

Thornberry, Terence P. *et al. Gang and Delinquency in Developmental Perspective*. Cambridge: Cambridge University Press, 2003.

Thornberry, Terence P., M. D. Krohn, A. J. Lizotte, y D. Chard-Wierschem. «The role of juvenile gangs in facilitating delinquent behavior». *Journal of Research in Crime and Delinquency* 30(1) (1993): 55-87.

Thrasher, Frederick M. *The gang: A study of 1,313 gangs in Chicago*. Chicago: Chicago University Press, 1927.

Thrasher, Frederic M. «Sex in the Gang». En *Female Gangs in America. Essays on Girls, Gangs and Gender*, editado por M. Chesney-Lind y John M. Hagedorn. Chicago: Lake View Press, 1999.

Torres Vásquez, Henry. «El concepto de terrorismo. Su inexistencia o inoperancia: La apertura a la violación de derechos humanos». *Diálogos y Saberes. Investigaciones en Derecho y Ciencias Sociales* 32 (2010): 77-90.

Tórtora Aravena, Hugo. «Las limitaciones a los derechos fundamentales». *Estudios constitucionales* 8(2) (2010): 167-200.

Treverton, Gregory F., Carl Matthies, Karla J. Cunningham, Jeremiah Goulka, Greg Ridgeway, y Anny Wong. «Organized Crime and Terrorism». En *Film Piracy, Organized Crime, and Terrorism*, 11-26. Santa Mónica, CA: RAND Corporation, 2009.

- Trostle, Lawrence. *The Stoners: Drugs, Demons, and Delinquency. Cults and Nonconventional Religious Groups: A Collection of Outstanding Dissertations and Monographs*. Nueva York: Garland Publishing, 1992.
- Trostle, Lawrence, y Melissa Green. «The Devil Made Me Do It: Adolescent Attraction to Satanism». En *Society: an Alaskan perspective: interdisciplinary book of introductory readings*, editado por Sharon Araji, 201-18. Dubuque, IA: Kendall/Hunt Pub, 1996.
- Trump, Kenneth S. «Gang Violence, and safe school». En *Gang in America III*, editado por R. C. Huff. Thousand Oaks, CA: SAGE Publications, 2001.
- Tsatsishvili, Valeri. *Automatic subgenre classification of heavy metal music*. Master's Thesis in Music, Mind & Technology. Jyväskylä: University of Jyväskylä, 2011.
- Ungar, M. «Policing Youth in Latin America». En *Youth Violence in Latin America. Gangs and Juvenile Justice in Perspective*, editado por G. Jones y D. Rodgers. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2009.
- United States Government. *Treasury Sanctions Latin American Criminal Organization, Designation Targets Latin American Gang Mara Salvatrucha (MS-13)*. Washington DC: US Department of the Treasury, 2012. <https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/tg1733.aspx>.
- Urteaga, Eguzki. «La teoría de sistemas de Niklas Luhmann». *Contrastes: Revista Interdisciplinar de Filosofía* 15 (2009): 301-17.
- USAID. *Central America and Mexico Gang Assessment*. Washington DC: USAID, 2006.
- Vacas Fernández, Félix. *El terrorismo como crimen internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011.
- Valdez, Al. «The Origins of Southern California Latino Gangs». En *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, editado por T. C. Bruneau, L. Dammert y E. Skinner, 23-42. Austin: University of Texas Press, 2011.
- Valdez, Al, y Rene Enriquez. *Urban Street Terrorism: The Mexican Mafia and the Sureños*. Santa Ana: Police & Fire Publishing, 2016.
- Valdez, Avelardo, Alice Cepeda, y Charles Kaplan. *Homicidal Events Among Mexican American Street Gangs A Situational Analysis*. Houston: University of Houston, 2009.



Valencia, Roberto. «El país que entregó las cárceles a sus pandilleros». *El Faro*, 1 de septiembre de 2014. <https://salanegra.elfaro.net/es/201408/cronicas/15861/El-pa%C3%ADs-que-entreg%C3%B3-las-c%C3%A1rceles-a-sus-pandilleros.htm>.

Valencia, Roberto. «El 80% de las armas que las pandillas entregaron durante la Tregua estaban en buen estado». *El Faro*, 13 de marzo de 2016. [https://www.elfaro.net/es/201603/el\\_salvador/18184/El-80--de-las-armas-que-las-pandillas-entregaron-durante-la-Tregua-estaban-en-buen-estado.htm](https://www.elfaro.net/es/201603/el_salvador/18184/El-80--de-las-armas-que-las-pandillas-entregaron-durante-la-Tregua-estaban-en-buen-estado.htm).

Valencia, Roberto. «El juicio bufo de San Blas». *El Faro*, 22 de septiembre de 2017. [http://www.elfaro.net/es/201709/salanegra/20868/El-juicio-bufo-de-San-Blas.htm?st\\_full\\_text=all&tpl=11](http://www.elfaro.net/es/201709/salanegra/20868/El-juicio-bufo-de-San-Blas.htm?st_full_text=all&tpl=11).

Valencia, Roberto. *Carta desde Zacatraz*. Madrid: Libros del K.O., 2018.

Valencia, Roberto, Óscar Martínez, y Daniel Valencia Caravantes. «La Policía masacró en la finca San Blas». *El Faro*, 22 de julio de 2015. <http://www.salanegra.elfaro.net/es/201507/cronicas/17205/La-Polic%C3%ADa-masacr%C3%B3-en-la-finca-San-Blas.htm>.

Valenzuela Arce, José Manuel. «De los pachucos a los cholos. Movimientos juveniles en la frontera México-EUA». En *Movimientos juveniles en América Latina. Pachucos, malandros, punketas*, editado por Carles Feixa, Fidel Molina y Carles Alsinet, 11-34. Barcelona: Ariel, 2002.

Valenzuela Arce, José Manuel. «La mara es mi familia». En *Las Maras. Identidades Juveniles al Límite*. México DF: UAM-Iztapalapa, El Colegio de la Frontera Norte y Juan Pablo Editores, 2007.

Valenzuela Arce, José Manuel, Alfredo Nateras Domínguez, y Rossana Reguillo Cruz. *Las Maras. Identidades Juveniles al Límite*. México DF: UAM-Iztapalapa, El Colegio de la Frontera Norte y Juan Pablo Editores, 2007.

Van Gemert, Frank. «Crips in orange: Gangs and groups in The Netherlands». En *The Eurogang paradox: Street gangs and youth groups in the US and Europe*, editado por M. W. Klein et al., 145-52. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 2001.

- Van Gemert, Frank, y Frank Weerman. «Youth groups and street gangs in the Netherlands from 1985 to 2013». En *EU street violence: Youth groups and violence in public spaces*, 203-27. París: European Forum for Urban Security, 2014. <https://research.vu.nl/ws/portalfiles/portal/937256>.
- Van Hofwegen, Sara Lynn. «Unjust and ineffective: a critical look at California's step act». *Southern California Interdisciplinary Law Journal* 18(679) (2009): 679-702.
- Vaquerano, Ricardo. «Biografía no autorizada de la tregua». *El Faro*. <http://www.especiales.elfaro.net/es/todosobrelatregua/>.
- Varese, Federico. «The structure of criminal connections: The Russian-Italian mafia». *Oxford Legal Studies Research* 21 (2006).
- Varese, Federico. «What Is Organized Crime?». En *Organized Crime*, editado por Federico Varese. Londres: Routledge, 2010.
- Varese, Federico. *Mafias on the Move: How Organized Crime Conquers New Territories*. Princeton: Princeton University Press, 2011.
- Vejarano Anzola, Álvaro Augusto. «Exploración de la seguridad privada en El Salvador». *Revista Policía y Seguridad Pública* 1(4) (2013-2014): 79-162.
- Velarde, John. *La legislación antiterrorista en Estados Unidos. ¿Inter arma silent leges?* Buenos Aires: Editores del Puerto, 2007.
- Venkatesh, Sudhir A. «The Social Organization of Street Gang Activity in an Urban Ghetto». *American Journal of Sociology* 103(1) (1997): 82-111.
- Venkatesh, Sudhir A., y Steven D. Levitt. «Are We a Family or a Business? History and Disjuncture in the Urban American Street Gang». *Theory and Society* 29 (2000): 427-62.
- Ventura Martínez, Jaime. *Límites democráticos al poder penal. Reformas de la seguridad pública y la justicia penal*. San Salvador: FESPAD Ediciones, 2005.
- Ventura Ramírez, Jaime. *Maras en El Salvador y su relación con el crimen organizado transnacional*. San Salvador: Fundación Frederich Ebert, 2010. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/08184.pdf>.

- Veres, Luis. *La retórica del terror: Sobre lenguaje, terrorismo y medios de comunicación*. Madrid: Ediciones de la Torre, 2009.
- Verner, Joel G., y Marge M. Thoennes. «Los salvadoreños y el asilo político en Estados Unidos». *Foro Internacional* 26(1) (1985): 55-84.
- Vigil, Diego. *Barrio Gangs: Street Life and Identity on Southern California*. Austin: University of Texas Press, 1988.
- Vigil, Diego. *A Rainbow of Gangs: Street Cultures in the Mega-City*. Austin: University of Texas Press, 2002.
- Vigil, Diego. «Urban Violence and Street Gangs». *Annual Review of Anthropology* 32 (2003): 225-42.
- Vigil, Diego. «Cholo! The migratory origins of Chicano gangs in Los Angeles». En *Global gangs: Street violence across the world*, editado por J. M. Hazen y D. Rodgers, 49-64. Minneapolis: University of Minnesota Press, 2014.
- Vigna, Pier Luigi, Pier Luigi Dell'Osso, y Antonio Laudati. *Sistema criminale ed economia*. Padua: CEDAM, 1998.
- Villanueva, Tino, ed. *Chicanos. Antología histórica y literaria*. México DF: FCE, 1994.
- Villegas Díaz, Myrna. «Convención Interamericana contra el terrorismo: Entre la involución de las garantías y la desprotección de los derechos humanos». *Revista de Derecho y Humanidades* 9 (2002-2003): 175-201.
- Villegas Díaz, Myrna. *Terrorismo: ¿Crimen Organizado? Análisis comparado*. Santiago de Chile: Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2003.
- Villegas Díaz, Myrna. «Los delitos de terrorismo en el Anteproyecto de Código Penal». *Revista Política Criminal* 2 (2006).
- Virgolini, Julio. *Crímenes Excelentes. Delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004.
- Von Lampe, Klaus. *Organized Crime Analyzing Illegal Activities, Criminal Structures, and Extra-legal Governance*. Los Ángeles: SAGE Publications, 2016.

- Von Santos, Herard. «El armamento de las pandillas salvadoreñas: análisis de su letalidad, poder de fuego e implicancias de seguridad pública». *Revista Policía y Seguridad Pública* 1(4) (2013-2014): 209-39.
- Von Santos, Herard. «Las pandillas salvadoreñas y su comportamiento delictivo: Prospectiva de sus formas organizativas y expansión territorial para el próximo decenio 2015-2025». *Revista Policía y Seguridad Pública* 4(2) (2014): 183-225.
- Waldmann, Peter. «Terrorismo y guerrilla: la violencia contra el Estado en Europa y América Latina: un análisis comparativo». *Estudios Internacionales* 25(98) (1992): 275-313.
- Waldorf, Dan. «Don't be your own best customer: Drug use of San Francisco gang drug sellers». *Crime, Law and Social Change* 19(1) (1993): 1-15.
- Waldorf, Dan. «When the Crips invaded San Francisco-Gang migration». *The Gang Journal* 1(4) (1993): 11-16.
- Ward, Thomas W. *Gangsters Without Borders: An Ethnography of a Salvadorean Street Gang. Issues of Globalization: Case Studies in Contemporary Anthropology*. Nueva York: Oxford University Press, 2013.
- Washington Office for Latin America (WOLA). *Creación de fuerza conjunta militar y policial en Centroamérica*, 21 de junio de 2005.
- Watkins, Adam M., Beth M. Huebner, y Scott H. Decker. «Patterns of Gun Acquisition, Carrying, and Use Among Juvenile and Adult arrestees: Evidence From a High-Crime City». *Justice Quarterly* 25(4) (2008): 674-700.
- Weber, Max. *¿Qué es la burocracia?* Buenos Aires: Leviatán, 1991.
- Weber, Stephen. «Central America and the United States in the 1980s: Recent Descriptions and Prescriptions». *Latin American Research Review* 21(3)(1986): 179-91.
- Weerman, Frank M., y F.-A. Esbensen. «A cross-national comparison of gangs: The Netherlands and the United States». En *European street gangs and troublesome youth groups: Findings from the Eurogang research program*, editado por S. H. Decker y F. M. Weerman, 275-310. Walnut Creek, CA: AltaMira Press, 2005.

- Weiss Fagen, Patricia. «Central American Refugees and US Policy». En *Crisis in Central America: regional dynamics and US policy in the 1980s*, editado por Nora Hamilton et al. Boulder: Westview, 1988.
- Whitehill, Jennifer M., Daniel W. Webster, y Jon S. Vernick. «Street conflict mediation to prevent youth violence: Conflict characteristics and outcomes». *Injury prevention* 21 (2012).
- Whitfield, Teresa. *Mediating criminal violence: Lessons from the gang truce in El Salvador*. Ginebra: Centre for Humanitarian Dialogue, 2013.
- Williams, Kristian. *Our Enemies in Blue. Police and Power in America*. Nueva York: South End Press, 2007.
- Winton, Ailsa. «Analysing the geographies of the “transnational” gangs of Central America: the changing spaces of violence». *Investigaciones Geográficas* 79 (2012): 136-49.
- Wolf, Sonja. «Mano Dura: El Salvador Responds to Gangs». *Development in Practice* 17(6) (2007): 739-51.
- Wolf, Sonja. «Maras Transnacionales: origins and transformations of Central America Street Gangs». *Latin American Research Review* 45(1) (2010): 256-65.
- Wolf, Sonja. «Street Gangs of El Salvador». En *Maras. Gang Violence and Security in Central America*, editado por T. C. Bruneau, L. Dammert y E. Skinner, 43-69. Austin: University of Texas Press, 2011.
- Wolf, Sonja. «El nexo entre las maras y el crimen organizado». En *Anuario 2012 de la seguridad regional en América Latina y el Caribe*, editado por Mathieu Hans y Catalina Niño Guarnizo. Bogotá: Fundación Ebert, 2012.
- Wolf, Sonja. «MS-13: The Most Dangerous Street Gang in the Americas?». *Latin American Politics and Society* 54(1) (2012): 65-99.
- Wolf, Sonja. *Mano Dura: The Politics of Gang Control in El Salvador*. Austin: University of Texas Press, 2015.
- Wolf, Sonja. «Creating Folk Devils: Street Gangs and Mano Dura in the Salvadorean Media». En *Mano Dura: The Politics of Gang Control in El Salvador*, editado por Sonja Wolf. Austin: University of Texas Press, 2015.

- Wood, Elisabeth. *Insurgent Collective Action and Civil War in El Salvador*. Nueva York: Cambridge University Press, 2003.
- Yablonsky, Lewis. «The Delinquent Gang as a Near Group». *Social Problems* 7(2) (1959): 108-17.
- Yablonsky, Lewis. *The Violent Gang*. Nueva York: Macmillan, 1962.
- Yablonsky, Lewis. *Gangsters: 50 Years of Madness, Drugs, and Death on the Streets of America*. Nueva York: New York University Press, 1998.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. «En torno al concepto de crimen organizado». En *Nada personal...ensayos sobre crimen organizado y sistema de justicia*, editado por J. Virgolini y A. Slokar. Buenos Aires: De Palma, 2001.
- Zamarro Parra, José Luis. «Política penitenciaria española y terrorismo». *Revista de Ciencias Penales* 1(2) (1998): 469-96.
- Ziffer, Patricia. *El delito de asociación ilícita*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2004.
- Zilberg, Elana. «Refugee Gang Youth: Zero Tolerance and the Security State in Contemporary US-Salvadorean Relations». En *Youth, Law and Globalization*, editado por Sudhir Venkatesh. Stanford: Stanford University Press, 2005.
- Zilberg, Elana. *Space of Detention. The Making of a Transnational Gang Crisis Between Los Angeles and El Salvador*. Durham: Duke University Press, 2011.
- Zinecker, Heidrun. *Más muertos que en la guerra civil. El enigma de la violencia en Centroamérica*. San Salvador: Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung, 2012.  
<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/09184.pdf>.
- Zolberg, Aristide. «The Next Waves: Migration Theory for a Changing World». *The International Migration Review* 23(3) (1989): 403-30.
- Zúñiga Núñez, Mario. «Las “maras” salvadoreñas como problema de investigación para las Ciencias Sociales». *Anuario de Estudios Centroamericanos* 33-34 (2007-2008): 87-110.
- Zúñiga Núñez, Mario. «¿Qué decimos cuando decimos “mara”?». *Pasos* 142 (2009): 31-3.
- Zúñiga Rodríguez, Laura. «Redes internacionales y criminalidad: a propósito del modelo de participación en organización criminal». En *El Derecho Penal ante la*

*globalización*, coordinado por Laura Zúñiga Rodríguez, Cristina Méndez Rodríguez y Rosario Diego Díaz-Santos, 51-71. Madrid: Colex, 2002.

Zúñiga Rodríguez, Laura. «Criminalidad de empresa, criminalidad organizada y modelos de imputación penal». En *Criminalidad Organizada y Delincuencia Económica: estudios en homenaje al profesor Herney Hoyos Garcés*, editado por Herney Hoyos Garcés y Hoover Wadith Ruiz Rengifo. Bogotá: D.C. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2002.

Zúñiga Rodríguez, Laura. «Criminalidad organizada, Derecho Penal y sociedad: apuntes para el análisis». En *El Derecho Penal frente al desafío de la criminalidad organizada*, editado por Berdugo Gómez de la Torre y N. Sanz Mulas, 39-68. Granada: Comares, 2006.

Zúñiga Rodríguez, Laura. «Criminalidad organizada y Derecho Penal, dos conceptos de difícil conjunción». En *Cuestiones actuales del sistema penal. Crisis y desafíos*, editado por Bernd Schünemann et al. Lima: Ara editores, 2008.

Zúñiga Rodríguez, Laura. *Criminalidad Organizada y Sistema de Derecho Penal. Contribución a la determinación del injusto en la Organización criminal*. Granada: Comares, 2009.

Zúñiga Rodríguez, Laura. «El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas». *Revista Nuevo Foro Penal* 12(86) (2016): 62-114.

## TEXTOS LEGISLATIVOS Y JUDICIALES

APN-154-17 Cámara de la Tercera Sección de Occidente: Ahuachapán, 30 de junio del 2017.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Acta n.º 39 de la sesión plenaria ordinaria del 8 de febrero de 2001, versión taquigráfica V.T.3-05-4-195-02-32.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Acta n.º 17 de la sesión plenaria ordinaria del 4 de septiembre de 2003, versión taquigráfica V.R. 3-06-3-218-04-32, 45-57.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Acta n.º 63 de la sesión plenaria del 1 de septiembre de 2010, versión taquigráfica V.T.3-07-4-273-01-32, 44.

Cámara Especializada de lo Penal, 572-APE-2013AC, San Salvador, 11 de abril de 2014.

Causa Penal n.º 122/197/2007. A (J) 2015 del Tribunal Especializado de Sentencia A de San Salvador.

Court of Appeals for the Ninth Circuit, Orellana-Lara vs. Lynch, 032816 FED9, 12-73221.

Court of Appeals for the Seventh Circuit, Arrazabal vs. Lynch, 050416 FED7, 15-2413.

Decreto Constitucional n.º 507, del 3 de diciembre de 1980. *Diario Oficial* n.º 228, tomo 269, del 12 de diciembre de 1980.

Decreto Ejecutivo del 8 de abril de 1904. *Diario Oficial* del 10 de octubre de 1904.

Decreto Legislativo n.º 270, del 13 de febrero de 1973. *Diario Oficial* n.º 238, del 30 de marzo de 1973.

Decreto Legislativo n.º 407. *Diario Oficial* n.º 219, tomo 257, del 25 de noviembre de 1977.

Decreto Legislativo n.º 668, del 19 de marzo de 1996. *Diario Oficial* n.º 58, tomo 330, del 22 de marzo de 1996.

Decreto Legislativo n.º 894, del 21 de noviembre de 1996. *Diario Oficial* n.º 238, tomo 333, del 17 de diciembre de 1996.

Decreto Legislativo n.º 1030, del 26 de abril de 1997. *Diario Oficial* n.º 105, tomo 335, del 10 de junio de 1997.

Decreto Legislativo n.º 280, del 8 de febrero de 2001. *Diario Oficial* n.º 32, tomo 350, del 13 de febrero de 2001.

Decreto Legislativo n.º 1159, de 2003, *Diario Oficial* n.º 48, tomo 358, del 12 de marzo de 2003.

Decreto Legislativo n.º 158, «Ley Antimaras», del 9 de octubre de 2003. *Diario Oficial* n.º 188, tomo 361, del 10 de octubre de 2003.

Decreto Legislativo n.º 121, del 4 de septiembre de 2003. *Diario Oficial* n.º 198, tomo 361, del 24 de octubre de 2003.

Decreto Legislativo n.º 164, del 16 de octubre de 2003. *Diario Oficial* n.º 211, tomo 361, del 12 de noviembre de 2003.

Decreto Legislativo n.º 393, del 28 de julio de 2004. *Diario Oficial* n.º 143, tomo 364, del 30 de julio de 2004.



Decreto Legislativo n.º 108, del 21 de septiembre de 2006. *Diario Oficial* n.º 193, tomo 373, del 17 de octubre de 2006.

Decreto Legislativo n.º 190, del 20 de diciembre de 2006. *Diario Oficial* n.º 13, tomo 13, del 22 de enero de 2007. Ley Especial contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

Decreto Legislativo n.º 458. *Diario Oficial* n.º 169, tomo 388, del 10 de septiembre de 2010.

Decreto Legislativo n.º 459, del 1 de septiembre de 2010. *Diario Oficial* n.º 190, tomo 389, del 12 de octubre de 2010.

Decreto Legislativo n.º 953. *Diario Oficial* n.º 56, tomo 406, del 23 de marzo de 2015.

Decreto Legislativo n.º 347, del 21 de abril de 2016. *Diario Oficial* n.º 146, tomo 412, del 11 de agosto de 2016.

Decreto Legislativo n.º 305, «Ley para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales».

Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. FISCAL: 644-UEA-15REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016, del 6 junio de 2016.

Fiscalía General de la República de El Salvador. REF. FISCAL: 137-UDHO-2009-LC; 1368-UDV-ST-2013; 367-UDV-ST-2014 y 724-UDV-ST-15. REF. 14-UEDNSA-2015, REF. 13-UIF-2016.

Interlocutoria del *Habeas Corpus* 244-2015. Improcedencia del 2 de septiembre de 2015.

Ley Especial Contra Actos de Terrorismo de El Salvador.

Ley Orgánica 5/2010, del 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal.

«Propuesta de disolución de los tribunales especializados en El Salvador». Documento inédito en discusión por la Asamblea Legislativa de El Salvador: febrero de 2017, n.º 1445-4-20171.

Recomendación 1426, del 23 de septiembre de 1999, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

Sala de lo Constitucional de El Salvador, Sentencia de Amparo 411-2017, del 13 de julio de 2018.

Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, Caso 32-2008, San Salvador, 27 de mayo de 2010.

Sentencia Audiencia Nacional de España, del 20 de septiembre de 1991.

Sentencia Definitiva n.º P1401-5-2003, del Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, 14 de febrero de 2003.

Sentencia Definitiva n.º P0131-03-2003, del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, 30 de abril de 2003.

Sentencia Definitiva n.º P0131-26-2007, del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, del 13 de septiembre de 2007.

Sentencia Definitiva n.º P0901-27-2008, del Tribunal de Sentencia de Chalatenango, del 17 de abril de 2008.

Sentencia Definitiva n.º 105-2008-2.ª, del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, 7 de julio de 2008.

Sentencia n.º P0401-225-2008, del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, del 24 de octubre de 2008.

Sentencia Definitiva n.º P0202-65-2009, del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, del 12 de agosto de 2009.

Sentencia Definitiva n.º 542-CAS-2009, Sala de lo Penal, del 7 de septiembre de 2010.

Sentencia n.º 746-CAS-2008, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, del 23 de diciembre de 2010.

Sentencia n.º 161, Ape. Cámara Especializada de lo Penal de San Salvador, del 17 de marzo de 2011.

Sentencia Definitiva n.º EXC-14-2011, de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, del 24 de mayo de 2011.

Sentencia Definitiva n.º INC-104-11, de la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, San Salvador, del 24 de junio de 2011.

Sentencia Definitiva n.º 73-2012-2, del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, del 26 de junio de 2012.

Sentencia de Inconstitucionalidad n.º 6-2009, de la Sala de lo Constitucional, del 19 de diciembre del 2012.

Sentencia n.º 97-2-2013 del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, a las 15 horas del día 23 de agosto de 2013.

Sentencia n.º INC-PN-175-178-2013 AC. Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, Cámaras de Apelaciones, del 11 de noviembre de 2013.

Sentencia n.º 84-U3-14, del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, del 16 de septiembre de 2014.

Sentencias Definitivas n.º INC-342-343-APE-2014, de la Cámara Especializada de lo Penal, del 15 de octubre de 2014.

Sentencias Definitivas n.º 309-APE-14, de la Cámara Especializada de lo Penal, del 5 de noviembre de 2014.

Sentencia n.º 153-2009, del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, del 2 de marzo de 2015.

Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2007AC, del 24 de agosto de 2015. *Diario Oficial* n.º 158, tomo 408, del 1 de septiembre del 2015.

Sentencia n.º 37, CAS-2015, Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, del 17 de marzo de 2016.

Tribunal Constitucional de España, STC 199/1987 del 16 de diciembre de 1987. *BOE* n.º 7, del 8 de 1988.

United States Court of Appeals, Ninth Circuit Court of Appeals for the Ninth Circuit, 750 F.3d 1077 (9th Cir. 2014), 09-73671, May 7, 2014 Court of Appeals for the Third Circuit Zavaleta-Lopez vs. Attorney General of United States, 011410 FED3, 08-3673, del 14 de enero de 2010.

United States District Court, District of Columbia. Criminal Case n.º 10-256 (RMC). United States of America vs. Omar R. Aguilar, Wilfredo Mejía *et al.*

United States District Court, District of Massachusetts. Criminal Case n.º 12-10284. United States of America vs. Edwin Mancía Flores.

